BOLETIN OFICIAL



DE LA R[illegible]ICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRE[illegible] DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS — Bu[illegible] lunes 4 de julio de 1949 — Año LVII — Número 16.389

JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR INTERINO

MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 15.097. — Bs. As., 28|6|49.

VISTO el presente Expediente Rdo. P. B. 268|949 (Cdo. D. C. 3.) - Rdo. 8.036|949 (D. G. P.) - Rdo. 22.568|949 - (M. E.), lo prescripto en el Nº 47 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª) y lo propuesto por el Ministro de Defensa Nacional e interino de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Instrucción Militar interino del Comando de la 3. División de Caballería, al Mayor D. Luis Vicente Noailles, 2º Jefe del Regimiento 1 de Caballería "Coronel Brandsen", mientras dure la ausencia del titular (1 de julio al 1 de agosto de 1949).

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese y archívese en la Dirección General del Personal del Ejército.

PERON

Humberto Sosa Molina

Transferencia de Créditos al Ministerio de Transportes

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 14.610 — Buenos Aires, 23 de Junio de 1949.

VISTO lo solicitado por la Dirección Nacional de Aduanas en el sentido de que deben transferirse de su presupuesto, incluído en el Anexo 4 - Ministerio de Hacienda al Ministerio de Transportes, los créditos del rubro "Otros Gastos" asignados al servicio de Puertos en virtud de lo establecido por el Decreto número 1.410/49 de fecha 22 de Enero de 1949, y CONSIDERANDO: Que por el citado decreto se dispuso la separación de los servicios portuarios de la Dirección Nacional de Aduanas, incorporándoselos al Ministerio de Transportes; Que por tal razón, corresponde transferir los créditos del rubro "Otros Gastos" previstos en el presupuesto vigente de la Dirección Nacional de Aduanas, para atender los servicios trasladados a la jurisdicción del Ministerio de Transportes; Que en estos casos el artículo 11 de la Ley Nro. 12.961, faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias de presupuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Rebájase el presupuesto del Anexo 4 - Hacienda (I - Administración Central) para el año 1949, en la suma de dos millones quinientos once mil cien pesos moneda nacional (m$n. 2.511.100) correspondiente al Inciso 2º "Otros Gastos", ítem 9, Dirección Nacional de Aduanas, e incorpórase dicho importe al presupuesto del Anexo 9 Bis - Transportes (I - Administración Central) para el ejercicio de 1949, de acuerdo con el detalle que se indica en planillas anexas.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por el artículo 1º del presente decreto, no alteran el monto total del Presupuesto General de la Nación para 1949.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Transportes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Juan F. Castro

(Continúa en la pág. 2)

COBRO DEL SERVICIO DE DESAGÜE PLUVIAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 15.146. — Bs. As., 28|6|49.

VISTO el Expediente Nº 2.625|949 del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita se reemplace la expresión: "Dicha tarifa será recargada o rebajada en las mismas proporciones establecidas para los servicios de agua y cloaca en el Decreto Nº 25.687|47", contenida en el artículo 16 del Decreto Nº 3.253 del 9 de febrero de 1949, por: "Dicha tarifa será rebajada en las proporciones establecidas para los servicios de agua y cloaca en el Decreto Nº 25.687|47"; y, atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Establécese que el texto del artículo 16 del Decreto Nº 3.253|49, es el siguiente: "Modifícase la tarifa general para el cobro del servicio de desagüe pluvial en la forma siguiente: Los inmuebles edificados abonarán el uno y medio por ciento (1 1|2 o|o) mensual de su alquiler; los terrenos baldíos abonarán el uno por mil (1 o|oo) anual de sus valores, determinados de arreglo a las disposiciones en vigor. Dicha tarifa será rebajada en las proporciones establecidas para los servicios de agua y cloaca en el Decreto Nº 25.687|47. El presente aumento entrará en vigor para la Capital Federal a partir del 1º de octubre de 1948, y para las administraciones del interior desde el 1º de enero de 1949."

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y previo conocimiento del Ministerio de Hacienda vuelva al Departamento de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON

Juan Pistarini

BECADOS PARA ESPECIALIZARSE EN LA RAMA DE TELEFONIA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 14.440 - Bs. As., 22|6|49

VISTO el adjunto Expediente letra M.C., número 1.173, año 1949, del Ministerio de Comunicaciones, por el cual la Dirección General de Teléfonos del Estado propone los funcionarios de esa Repartición para ser enviados como becarios en los Estados Unidos de Norte América, conforme al artículo 11 (3er. párrafo) del Contrato Complementario de Asesoramiento celebrado con motivo de la adquisición de la ex Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, aprobado por la Ley 12.864, que autoriza becas para los candidatos que designe este Gobierno, a los efectos de especializarse en la rama de telefonía, y CONSIDERANDO: Que ha de ser de real utilidad la enseñanza que reciban y las observaciones objetivas que recojan los funcionarios que se designen, en los institutos, establecimientos y dependencias telefónicas que en los Estados Unidos de América posee la International Telephone and Telegraph Corporation y compañías subsidiarias; Que la experiencia que obtengan los becarios ha de resultar ampliamente beneficiosa para la Dirección General de Teléfonos del Estado, pues aquéllos se obligan a actuar durante un período no menor de tres años en dicha Repartición, pudiendo así aplicar los conocimientos adquiridos; Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que en este caso el envío de los funcionarios de que se trata no originará gastos, por cuanto los mismos estarán a cargo de la International Telephone and Telegraph Corporation, aun en el caso de que esos gastos excedan de los doce mil dólares de Estados Unidos de América (U$S. 12.000), fijados en el artículo 11 del contrato complementario de asesoramiento (Ley 12.864); Que este Gobierno, de acuerdo a sus finalidades constantemente expresadas, no ha de omitir esfuerzos en procura del adelanto técnico y permanente evolución de los servicios públicos; Que a ello concurre, indudablemente, la gestión que se concreta, por lo que, y atento lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 35.655 del 14 de Noviembre de 1947.

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Hacer uso del ofrecimiento formulado por la International Telephone and Telegraph Corporation, en el Contrato Complementario de Asesoramiento celebrado con motivo de la adquisición de la ex Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata (Ley 12.864), **designando para cubrir las becas instituídas, a los funcionarios de la Dirección General de Teléfonos del Estado señores Héctor Arturo Borsotti, Ricardo Antonio Nouche y Odilio Antonio García, quienes serán destacados en los Estados Unidos de América por un lapso de seis meses para realizar los estudios previstos en la referida cláusula del contrato citado.**

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto estarán a cargo de la International Telephone and Telegraph Corporation.

Art. 3º — Los becarios deberán rendir ante la Dirección General de Teléfonos del Estado y la International Telephone and Telegraph Corporation, cuenta detallada de los gastos realizados, a los efectos de su análisis y aprobación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Comunicaciones a sus demás efectos.

PERON

Oscar L. Nicolini

MODIFICASE REGLAMENTO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 15.120. — Bs. As., 28|6|49.

VISTO lo informado por el Ministerio de Marina en Expediente 4—J.20.776|49,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la "Reglamentación de las Leyes de Justicia Militar para la Armada", en la siguiente forma: Artículo 128, apartado 9, donde dice, "cuyo valor no exceda de 500.— m$n."; debe decir, "cuyo valor no exceda de 2.000.— m$n."

Art. 2º — Publíquese, etc.

PERON

Enrique B. García

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS: (1 Suplemento de 16 páginas)

1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

INTERVENCIONES FEDERALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Prov. de CORRIENTES

DECRETO Nº 15.253 — Bs. As., 30|6|49.

VISTO el Expediente Nº 16.587-T-1949, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes, da cuenta que ha dado término a la misión que se le encomendara de acuerdo con los altos propósitos que la motivaron,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los procedimientos de la Intervención Federal en la provincia de Corrientes y désele las gracias al doctor Estanislao de la Torre, Comisionado Nacional en la misma, por los importantes servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON.

Angel G. Borlenghi.

Prov. de CORDOBA

DECRETO Nº 15.254 — Bs. As., 30|6|49.

VISTO el Expediente Nº 13.394-E-1949, por el que la Intervención Federal en la provincia de Córdoba, da cuenta que ha dado término a la misión que se le encomendara de acuerdo con los altos propósitos que la motivaron,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los procedimientos de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba y désele las gracias al doctor don Alfredo M. Egusquiza, Comisionado Nacional en la misma, por los importantes servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON.

Angel G. Borlenghi.

CREASE LA DIRECCION DE AZUCAR EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 14.789. — Bs. As., 24|6|49.

VISTO el Decreto Nº 3.900|49 y lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que por el citado Decreto se transfieren al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación las funciones de la Junta Nacional del Azúcar, que desempeñaba el Banco Central de la República; Que dicha Junta no contaba con presupuesto propio y el personal afectado a sus funciones correspondía a otras Reparticiones del Estado; Que, en consecuencia, es menester crear en el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la dependencia que continuará desempeñando las funciones que se le han transferido, como asimismo dotarla de los recursos necesarios para su instalación, pago de personal y demás gastos que el servicio reclame; Que dada la importancia y amplitud de los problemas azucareros, corresponde que el Organismo a crearse tenga jerarquía de Dirección, ya que, además de las cuestiones comunes de contralor, fomento y estudio, deberá seguir atendiendo y vigilando el régimen especial existente para la actividad azucarera en nuestro país e inclusive propugnar el nuevo ordenamiento legal de la misma; Por ello, y lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase en el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la Dirección de Azúcar, que dependerá de la Dirección General de Economía Comercial y tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones transferidas por el Decreto Nº 3.900 de fecha 2 de febrero de 1949.

Art. 2º — La Dirección de Azúcar desarrollará una política de racionalización integral de la actividad azucarera, controlando, orientando y estudiando los distintos procesos de tal actividad y fomentando la producción y consumo de azúcar sobre la base de las siguientes funciones principales, que se fijan con carácter enunciativo:

1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en vigencia de los Decretos-Leyes Nros. 678|45 y 1.287|46; Decretos Nros. 16.163|46, 8.360|46, 2.812|46, 26.305|47, 21.361|48 y 2.895|49 y Laudo Alvear;
2) Controlar las normas que regirán las relaciones de todo orden, entre productores de materia prima e industriales azucareros;
3) Organizar y mantener los registros necesarios para la inscripción de contratos entre productores de materia prima e industriales;
4) Proponer la política a seguir en materia azucarera;
5) Actualizar permanentemente los costos de producción de materia prima, de elaboración de azúcares y derivados, sus respectivos gastos de comercialización, así como también determinar los márgenes correspondientes a cada uno de los factores que participan en el proceso azucarero;
6) Proponer la fijación de los precios de venta de la materia prima, del azúcar, sub-productos y derivados, sobre la base de los estudios especificados en el Inciso 5);
7) Determinar el grado de eficiencia técnica de las explotaciones azucareras existentes o que se instalen en el futuro y fijar las condiciones mínimas que deberán reunir, para ser consideradas económicamente aptas;
8) Propiciar la instalación de plantas industriales azucareras y el reequipamiento o transformación de las actuales;
9) Analizar las posibilidades económicas del país para la producción de azúcar y propender a su radicación en las regiones más aptas del país; determinar la mejor ubicación de las fábricas respecto de la producción y provisión de la materia prima, las proporciones equitativas y convenientes de materias primas propias y compradas que elaborarán y coordinar con los Organismos Oficiales competentes, todo lo vinculado al transporte, proponiendo las medidas adecuadas;
10) Desarrollar planes tendientes al ordenamiento de la producción y el consumo del azúcar y derivados; determinar las necesidades de importación y|o exportación de azúcares; aconsejar la conveniencia de acumular reservas y estudiar la tipificación del producto;
11) Proponer el régimen y modalidad de comercialización del azúcar y sus derivados, propugnando la creación de las instituciones de comercialización que sean necesarias;
12) Organizar lo pertinente a fin de implantar la comercialización de la materia prima azucarera, sobre la base de su riqueza en sacarosa, mediante la aplicación de procedimientos analíticos y escalas de bonificaciones y descuentos, estableciendo para ello los controles que sean necesarios. Asimismo, propiciar un régimen similar para la eficiencia fabril y del trabajo obrero;
13) Colaborar con los Organismos especializados, oficiales y privados, en el planeamiento y|o ejecución de un programa amplio de experimentación y de investigación agrícola-industrial, sobre especies y variedades azucareras y alcoholígenas;
14) Asesorar a las Instituciones Bancarias, en las solicitudes de permisos de importación y|o de préstamos, para la adquisición de elementos y maquinarias, como así también para la instalación de plantas industriales, transformación y reequipamiento de las actuales;
15) Ofrecer un servicio permanente de asesoramiento técnico y económico y desarrollar una amplia acción de fomento, especialmente en los medios de producción, para destacar los propósitos de reordenamiento azucarero que se persiguen y estimular dicha actividad en todos sus aspectos;
16) Coordinará y cooperará con los Organismos Oficiales respectivos, en el ordenamiento social azucarero, asesorando sobre: regímenes de trabajo, clasificación de tareas, mejoras de salarios, construcción de viviendas y hospitales y convenios entre patronos y obreros del azúcar.

Art. 3º — Mientras no se establezca el régimen y modalidad definitiva de comercialización de azúcares y sus derivados, la Dirección de Azúcar coordinará con las Dependencias competentes del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, cuanto atañe a la regulación de las ofertas y entregas de azúcares y derivados.

Art. 4º — La dotación del presupuesto de personal y gastos para la Dirección que se crea por este Decreto, será propuesta a la brevedad por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, sobre la base de la transferencia de las partidas respectivas del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, en la proporción que insumía la atención de los servicios azucareros.

Art. 5º — Mientras tanto y a fin de facilitar la inmediata iniciación de las tareas del nuevo Organismo, quedan adscriptos al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, los siguientes empleados del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con sus respectivos cargos y sueldos: Jefe División de 1ª $ 1.600 (un mil seiscientos pesos), señor Ramón Rosa César Gómez (C. 1917, M. 433.513, D. M. 4); 2º Jefe División de 3ª $ 1.050 (un mil cincuenta pesos), señor Antonio Lucas Alberdi (C. 1910, M. 2.943.908, D. M. 46); 2º Jefe División de 3ª $ 890 (ochocientos noventa pesos), señor Héctor Alfredo Villar (C. 1917, M. 148.858, D. M. 1); 2º Jefe División de 3ª $ 900 (novecientos pesos), señor Juan Martín (C. 1910, M. 356.974, D. M. 3); Jefe Sección $ 945 (novecientos cuarenta y cinco pesos), señor Juan Alberto Ahado (C. 1918, M. 408.329, D. M. 1); Auxiliar $ 850 (ochocientos cincuenta pesos), señor Carlos Leoni (C. 1893, M. 3.826.822, D. M. 1); Auxiliar $ 895 (ochocientos noventa y cinco pesos), señor Hipólito Salvador Olano (C. 1918, M. 1.234.024, D. M. 21); Auxiliar $ 625 (seiscientos veinticinco pesos), señor Juan Santos Volpatti (C. 1920, M. 2.395.015, D. M. 36); Auxiliar $ 590 (quinientos noventa pesos), señor Oscar Héctor Calviño (C. 1898, M. 458.074, D. M. 4); Auxiliar $ 590 (quinientos noventa pesos), señor Osvaldo José Galli (C. 1926, M. 4.222.563, D. M. 2); Auxiliar $ 500 (quinientos pesos), señor Atilio Moro Gámez (C. 1921, M. 1.730.513, D. M. 2); Auxiliar $ 490 (cuatrocientos noventa pesos), señor Héctor Juan Baldo (C. 1927, M. 4.037.903, D. M. 2); Auxiliar $ 490 (cuatrocientos noventa pesos), señor Julio Argentino Villanueva (C. 1916, Matrícula 428.297, D. M. 4); Auxiliar pesos 490 (cuatrocientos noventa pesos), señorita Dolores Casilda Ares (C. Identidad 1.686.080); Auxiliar $ 500 (quinientos pesos), señor José Saez (C. 1913, M. 1.047.358, D. M. 15); Auxiliar $ 450 (cuatrocientos cincuenta pesos), señor Leopoldo Francisco Soncini (C. 1925, M. 5.889.491, D. M. 32); Auxiliar $ 450 (cuatrocientos cincuenta pesos), señor Lorenzo Torres (C. 1922, M. 2.900.707, D. M. 45); Auxiliar $ 400 (cuatrocientos pesos), señor Néstor Rodolfo Figueroa (C. 1929, M. 4.484.634, D. M. 1); Auxiliar $ 350 (trescientos cincuenta pesos), señor Orlando Raimundo Caliani (C. 1924, M. 3.168.613, D. M. 36); Auxiliar $ 450 (cuatrocientos cincuenta pesos), señor Vicente Pedro Mulone (C. 1926, M. 5.890.787, D. M. 32); Auxiliar $ 590 (quinientos noventa pesos), señor Rafael Brera (C. 1901, M. 008.576, D. M. 1); Auxiliar $ 640 (seiscientos cuarenta pesos), señor Luis Alberto Fernández (C. 1914, M. 699.398, D. Militar 14); Auxiliar $ 300 (trescientos pesos), señorita María Elena Saltzman (C. I. 2.911.239); Auxiliar $ 450 (cuatrocientos cincuenta pesos), señorita Rosa Aurelia Colecchia (C. I. 2.869.757); y Auxiliar $ 400 (cuatrocientos pesos), señor Angel Emilio Rimedio (C. 1929, M. 4.486.249, D. M. 1).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

PATRIMONIO FORESTAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RES. Nº 1.211. — Buenos Aires, 15|6|49.

VISTO, que por Decreto Nº 116.862, del 31 de marzo de 1942, se reservó con fines de utilidad pública para este Ministerio la superficie de cuatro mil ciento sesenta y seis (4.166) hectáreas, cuarenta y ocho (48) áreas, sesenta y un (61) metros cuadrados, constituída por la legua c y legua fraccionaria b del lote Nº 44, de la Zona A del Territorio Nacional del Chaco, con destino a la instalación de una escuela de enseñanza agrícola-ganadera, dependiente de la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola; y CONSIDERANDO: Que si bien la citada repartición ha tomado posesión de esas tierras no le ha sido posible iniciar las construcciones proyectadas, siendo necesario distraer personal y medios de movilidad para evitar la introducción de personas extrañas y los perjuicios que puedan derivarse por acción de las mismas y posibles incendios, dada la cantidad de madera existente; Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas para la adecuada vigilancia de dichas tierras y custodia de sus maderas; Que, al propio tiempo y con el propósito de un mejor aprovechamiento de la reserva de que se trata, es conveniente poner a disposición de la Dirección General de Agricultura, la superficie de cincuenta hectáreas (50 hás.), para efectuar almácigos de guayule; Por ello,

El Ministro de Agricultura, Resuelve:

1º — Poner bajo la jurisdicción de la Administración Nacional de Bosques, las tierras citadas en el preámbulo de la presente resolución, a los fines de la vigilancia del patrimonio forestal existente y hasta tanto se de comienzo a las obras proyectadas, debiendo dicha dependencia destacar un empleado en las mismas para evitar la ocupación por intrusos o que sean afectadas las mejoras existentes, con obligación de comunicar de inmediato cualquier novedad que se produzca a los efectos de adoptar las medidas que correspondan.

2º — Autorizar a la Administración Nacional de Bosques para disponer la limpieza de las masas boscosas existentes en las tierras de referencia y a otorgar permisos para la extracción de la madera proveniente de árboles muertos en pie o caídos, así como los árboles desarraigados que se encuentren en las mismas, ingresando el producido conforme a las disposiciones vigentes.

3º — Poner a disposición de la Dirección General de Agricultura, para efectuar almácigos de guayule, la superficie de cincuenta hectáreas (50 hás.), dentro de la reserva a que se hace referencia en el preámbulo de la presente resolución.

4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola y Administración Nacional de Bosques para su conocimiento y demás efectos.

Emery

Transferencia de Créditos...

(Viene de la Pág. 1)

PLANILLAS SINTETIZADAS

ANEXO 4 — MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 9 — Dirección Nacional de Aduanas

		m$n.
a) Gastos Generales	—	1.626.100.—
b) Inversiones y Reservas	—	885.000.—
Total Item 9	—	2.511.100.—
Total Inciso 2º - Otros Gastos	—	2.511.100.—
Total Capítulo I - A	—	2.511.100.—

ANEXO 9 Bis — MINISTERIO DE TRANSPORTES

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Ministerio

		m$n.
a) Gastos Generales	+	1.713.100.—
b) Inversiones y Reservas	+	798.000.—
Total Item 1	+	2.511.100.—
Total Inciso 2º - Otros Gastos	+	2.511.100.—
Total A	+	2.511.100.—

REAJUSTANSE LAS DESIGNACIONES DE PROFESORES DE RELIGION Y DE MORAL

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO N° 14.784 — Bs. As. 24|6|49.

— Reajustar a partir de la fecha del presente decreto y sin disminuir el número total de horas de cátedra, las designaciones de profesores de Religión y de Moral efectuadas por Decretos números. 7.842|48, 15.322|48, 16.524|48, 16.74748, 17.508|48, 20.681|48, 22.024|48, 22.229|48, 24.582|48, 24.593|48, 24.640|48, 25.165|48, 25.689|48, 27.737|48, 27.789|48, 28.960|48, 29.822|48, 29.823|48, 30.051|48, 30.107|48, 31.145|48, 36.724|48, 6.580|49 y 9.688|49, de la siguiente manera: I. — En el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández", de la Capital, en Religión, turno mañana, Srta.: Angela Magdalena Cipriota, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año, dos en 3er. año; Alfonsina Masi Elizalde, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año; Mercedes Gondra, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año; Federica Genoveva Corte Oscamou, seis (6) horas: dos en 3er. año, dos en 4º año y dos en 5º año; Pbro. Miguel Angel De Andrea, seis (6) horas: dos en 4º año y cuatro para dos divisiones de 5º año; Srta. Haydée Beatriz Angli, dos (2) horas en 4º año y un (1) cargo en el Departamento de Aplicación. — II. — En la Escuela Nacional Normal de Profesoras Nº 1 "Presidente Roque Sáenz Peña", de la Capital, en Religión, turno mañana, Srtas.: Lucía Amalia Galileano, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año; Anastasia Maitena Garate, seis (6) horas: dos en 1er año, dos en 2º año y dos en 3er. año; Elsa Mariscotti, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año; Sra. Susana Loureiro de Minetti, cuatro (4) horas: dos en 4º año y dos en 5º año; Srtas.: Sara Botet, un (1) cargo, en el Departamento de Aplicación; María Josefa Pardo, un (1) cargo en el Departamento de Aplicación; en Moral, Srtas.:

María del Milagro Silva Dall'Orto, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año: Susana Isolina Accame, dos (2) horas en 5º año; Noelí Rosa Laclau, un (1) cargo), en el Departamento de Aplicación, y Sra. Isabel Martha R. D. de Raffo Magnasco, un (1) cargo en el Departamento de Aplicación y aceptar la renuncia del profesor de Religión, cuatro (4) horas semanales, Pbro. Víctor Juan Francisco Valverde. — III. — En la Escuela Nacional Normal Nº 2 de Profesores "Mariano Acosta", de la Capital, en Religión, Sr. Adriano César Díaz Cisneros, seis (6) horas: dos horas en 1er. año, dos horas en 2º año y dos horas en 3er. año, turno mañana: Pbro. Juan José Rivera, seis (6) horas: dos en 2º año, turno mañana, dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; Pbro. José Miguel Medina, seis (6) horas: dos en 3er. año, dos en 4º año y dos en 5º año, turno mañana; Pbro. José Luis Luna, seis (6) horas: dos en 4º año y dos en 5º año, turno mañana y dos en 5º año, turno tarde; Pbro. Norberto Juan Derudi, dos (2) horas en 5º año, turno mañana; Pbro. José Aldobrando G. Ciuccarelli, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 3er. año y dos en 4 año, turno tarde; Sr. Bernabé Martínez Ruiz, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno tarde; Pbro. Elio Simón Santiago Tripodi cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 4º año, turno tarde; Sres. Segundo Callejo, un (1) cargo, en el Departamento de Aplicación, turno mañana, y Joel Rafael Galíndez, un (1) cargo, en el Departamento de Aplicación, turno tarde. — Aceptar la renuncia, del profesor de Religión, cuatro (4) horas semanales, Pbro. Salvador Galant, y, en su lugar, trasladar del Colegio Nacional Nº 7, de la Capital, al profesor de la materia, cuatro (4) horas semanales, Sr. Rafael Alberto Demetrio Bencivenga, quien dictará en esta Escuela Normal dos (2) horas de Religión en 1er. año y dos (2) horas de Religión en 3er. año, turno mañana. — IV. — En la Escuela Nacional Normal Nº 3 de Maestras "Bernardino Rivadavia", de la Capital, en Religión, turno mañana, Srtas.: Delia Kuen, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año: Lucila Benjamina Teresa Sánchez Caballero, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año; Ana Hermana Adelina Rose, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 3er. año y dos en 4º año; Nieves Julia Martínez Comas, dos (2) horas en 2º año; Nélida Esther Lizarralde, un (1) cargo, en el Departamento de Aplicación, y Sra. María Salomé Valdivieso de San Martín, un (1) cargo, en el Departamento de Aplicación. — V. — En la Escuela Nacional Normal Nº 4 de Maestras "Estanislao S. Zeballos", de la Capital, en Religión, turno mañana, Srta.: María Magdalena Bernard, seis (6) horas: dos en 1er. año ,dos en 2º y dos en 3er. año; Lía María González Carman, dos (2) horas en 1er. año; Sra. Amelia Lescano de Podetti, dos (2) horas en 1er. año; Isabel Aurora Ruiz, seis (6) horas: dos en 1er año, dos en 2º año y dos en 3er. año; Ofelia Luisa Banchs, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año; Estela Virginia Emilia Picasso, seis (6) horas: dos en 2º año, dos en 4º y dos en 5º año; Irma Ana Verissimo, cuatro (4) horas: dos en 3er. año y dos en 4º año; Aurora Iglesias, seis (6) horas: dos en 3er. año, dos en 4º año y dos en 5º año; R. P. José Rufino Prato, diez (10) horas: cuatro en 4º año y seis en 5º año; Sra. María Celestina Benedetti de Del Grosso, un (1) cargo en el Departamento de Aplicación; Srtas.: Esther María Niceta Gorostarzu, un (1) cargo, en el Departamento de Aplicación; María Teresa Marco Wheeler, un (1) cargo en el Departamento de Aplicación, y María Carmen Romagnolo, un (1) cargo en el Departamento de Aplicación; en Moral, Srtas. Josefa Tordesillas, seis (6) horas; dos en 1er. año, dos en 4º año y dos en 5º año; Susana Isolina Accame, dos (2) horas en 3er. año; Angela María Peyceré Fasolino, un (1) cargo de Religión en el Departamento de Aplicación y Sara Medina Olmos, un cargo de Moral en el mismo Departamento. Aceptar la renuncia de la Maestra de Religión y Moral, un (1) cargo en el Departamento de Aplicación, Srta. Nelva Ethel Zufriategui, cuyo cargo no se proveerá por estar fuera de presupuesto. — VI. — En la Escuela Normal Nacional Nº 5 de Maestras, de la Capital, en Religión, turno mañana, Srtas. Nicolasa Boero, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año; Elvira Gómez Higueret, seis (6) horas: en 1er año, dos en 2º año y dos en 3er. año; María Luisa Peter, cuatro (4) horas: dos en 4º año y dos en 5º año; Isabel Julia Oliveri, cuatro (4) horas: dos en 3er. año y dos en 4º año; Martha Susana Massa, un (1) cargo, en el Departamento de Aplicación, y María Rosa Celina Punta de Orofino, un (1) cargo, en el Departamento de Aplicación. — VII. — En la Escuela Normal Nacional Nº 6 de Maestras, "Vicente López y Planes", de la Capital, en Religión, turno mañana, señoritas: Emma Victoria Pérez Ferreira, con dos (2) horas en 1er. año; señora Clara García Santillán de García Arribas, con dos (2) horas en 1er. año; María Lidia Dubiau, dos (2) horas en 1er. año; Josefina Helena Biaggi, cuatro (4) horas; dos en 2º año y dos en 3er. año; María Luisa Benito, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año; Dolores Molas Terán, dos (2) horas en 2º año; María Lidia Díaz Bazán, dos (2) horas en 3er. año; señora Esther Sierra Victorica de González del Solar, cuatro (4) horas: dos en 4º año y dos en 5º año; señoritas: Marta Agustina Spurr, un (1) cargo en el Departamento de Aplicación; Margarita Susana Moyano, un (1) cargo en el Departamento de Aplicación en el turno mañana y tarde, y Ana María Josefa Verdona, un (1) cargo en el mismo Departamento; en Moral, señorita Ketty Oblitas, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 4º año, turno mañana. — Aceptar la renuncia del profesor de Religión, cuatro (4) horas semanales, señor Presbítero Guillermo Bolatti — VIII. — En la Escuela Normal Nacional Nº 7 de Maestras "José María Torres", de la Capital, en Religión, turno mañana, señoritas: Margarita Teresa Noce Ferro, con dos (2) horas en 1er. año; María Luisa Luna, con dos (2) horas en 1er. año; María Julia Monnereau, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año; Dora Iris Saavedra, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año; señora Susana Loureiro de Minetti, dos (2) horas en 4º año; señoritas: Silvia Esther Roca, cuatro horas: dos en 4º año y dos en 5º año; María Nydia Inés Carmen González del Solar, con un (1) cargo en el Departamento de Aplicación; Elena Virginia Zunino, un (1) cargo en el mismo Departamento; en Moral, señora Icides Clelia Lizza de Rossi, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año. —

IX: — En la Escuela Normal Nacional Nº 8 de Maestras, "Julio A. Roca", de la Capital, en Religión, turno mañana, señoras: Albina Alara de Fernández, seis (6) horas: dos en 1º, dos en 2º y dos en 3er. año; María Elena Galante García de Piñero, dos (2) horas en 1er. año, turno mañana, y un (1) cargo en el Departamento de Aplicación, turno tarde; señoritas Lea Raimunda Figallo, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año; Petrona Domínguez, cuatro (4) horas: dos en 4º y dos en 5º año; Noemí Aidée Bolatti, un (1) cargo en el Departamento de Aplicación; en la asignatura Moral, señora María Flora Mirau de Luengo, dos (2) horas en 1er. año. — X. — En la Escuela Nacional Normal Nº 9 de Maestras "Domingo Faustino Sarmiento", de la Capital, en Religión, Srtas.: Julia Argentina Granda, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno mañana; Susana Olmedo Zumaran, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno mañana; María Mercedes Señorans, cuatro (4) horas: dos en 4º año, turno mañana, y dos en 3er. año, turno tarde; María Teresa Velázquez, cuatro (4) horas: dos en 3er. año y dos en 5º año, turno mañana; María Celia Velasco, seis (6) horas: dos en 5º año, turno mañana, y dos en 4º año y dos en 5º año, turno tarde; Paula María Isabel Miguel, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; Micaela María Crosetti, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno tarde; María Enoe Laspiur de Driollet, un (1) cargo, en el Departamento de Aplicación, turno mañana; Srta. Noemí Nélida Donati, un (1) cargo, en el Departamento de Aplicación, turno mañana; Jorgelina Agustina Piazza, un (1) cargo en el Departamento de Aplicación, turno tarde; Haydée Mariscotti, un (1) cargo, en el Departamento de Aplicación, turno tarde en Moral, Srta. Emma Carmen Estefania Lucía Sarapura, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 5º año, turno tarde. — XI. —

En la Escuela Normal Nacional Nº 10 de Maestras, de la Capital, en Religión, turno mañana, Srtas. Francisca Angélica Accinelli, seis (6) horas: dos en 1º, dos en 2º y dos en 3er. año; Yolanda María Alascio, seis (6) horas: dos en 2º, dos en 3º y dos en 4º año; Angela María Carman Martínez, dos (2) horas en 1er. año; Olga Gacharich, seis (6) horas: dos en 2º, dos en 3º y dos en 4º año; Sra. Raquel Morteo de del Molino Torres, un (1) cargo, en el Departamento de Aplicación; Alcira Sofía Rappi, un (1) cargo, en el Departamento de Aplicación, ambos en el turno de la tarde; en Moral, Sra. Celia Luisa Marino de Perret, dos (2) horas en 5º año, turno mañana. — XII. — En el Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 "José Figueroa Alcorta", de la Capital, en Religión, Srtas.: Judith Amelia Fonrouge, seis (6) horas: dos en 1er. año, y cuatro en dos divisiones de 4º año, turno mañana; Aurelia Mercelina Thirion, cuatro (4) horas: dos en 1º y dos en 4º año, turno mañana; Sras.: María de las Mercedes Amiliano de Buzzi, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; Amalia de Oromi Escalada de Espezel Berro, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; Srtas. Ana Luisa Torino, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; Delia María Lobo, cuatro (4) horas: dos en 2º y dos en 3er. año, turno tarde; Carmen Adriana Zavalla, seis (6) horas: dos en 3er. año, turno mañana, dos en 3er. año, turno tarde y dos en 4º año, turno mañana; Lilia Victoria Azucena Abbate, dos (2) horas en 3er. año, turno mañana; Sra. María Cristina Etcheverry Boneo de Morad, dos (2) horas en 4º año, turno mañana; en Moral, Sras. Isabel Leonor Constanzo de González Cordero, dos (2) horas en 1er. año, turno mañana; Sara Elena Lema de Piñero, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; Mercedes Guillermina Vieyra de Delia, cuatro (4) horas, en dos agrupaciones de 2º año, turno tarde; Matilde Benita Eugui de Costa, cuatro (4) horas: dos en 3er. año y dos en 4º año, turno mañana; Srta. Ana Teresa Riva, dos (2) horas en 3er. año, turno tarde. — XIII. — En el Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 "Amancio Alcorta", de la Capital, en Religión, turno tarde, Srtas. Esther Susana Noya de Corradi, dos (2) horas en 1er. año; Blanca Esther Carmody, seis (6) horas: dos en 1er año, dos en 2º año y dos en 3er. año; María Georgina Gallo, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año; Sra. Agueda Nocetti Fasolino de de la Cruz, dos (2) horas en 1er. año; Srtas. Sofía Egusquiza, dos (2) horas en 1er. año; María Elena Crespo, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 3er. año y dos en 4º año; Aneri Aneda Zanotti, seis (6) horas: dos en 2º año, dos en 3er. año y dos en 4º año;

Nélida Sara Zudre, dos (2) horas en 3er. año; Luisa María Bioy, dos (2) horas en 4º año; Celia Munilla, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 4º año; Luisa Angela Romagnolo, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año; en Moral, Sra. Elsa Lidia Briamonte de D'Agostino, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año; Srtas.: Lidya Raquel Demarco, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año; Dolores Izarra Begoña Garate, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año: Angélica Isabel Pozzi, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año. — XIV. — En el Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 "José Manuel Estradá", de la Capital, en Religión, turno tarde, Srtas.: Lidia Esther Pita Balestra, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año; Elsa María Haydée Valsangiacomo Rellan, dos (2) horas en 1er. año; María Mercedes Margarita Terren, dos (2) horas en 1er. año; Sofía Sierra Victorica de Althabe, dos (2) horas en 2º año; Ana María Amoedo de Pereira, dos (2) horas en 2º año; en Moral, Srtas.: Noemí A. Valsangiacomo Rellan, dos (2) horas en 1er. año; Ana María Teresa Rolleri, dos (2) horas en 2o año. —

XV. — En el Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 "Remedios de Escalada de San Martín", de la Capital, en Religión, turno tarde, Srtas. Celina Ezquiaga, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año; María Cristina Etcheverry Boneo de Morad, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 4º año; Raquel Lapido Boy, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 4º año: Delia Raquel Zufriategui, dos (2) horas en 2º año; Clara Luisa Rodríguez, seis (6) horas: dos en 2º año, dos en 3er. año y dos en 4º año; Ana María Etcheverry, dos (2) horas en 2º año; María Ester García Zavaleta, seis (6) horas: dos en 2º año, dos en 3er. año y dos en 4º año; María Isabel Bollini, dos (2) horas en 2º año; Icides Clelia Lizza, de Rossi, dos (2) horas en 2º año; en Moral; Srta. María Mat. de Muñiza, seis (6) horas: cuatro en dos agrupaciones de 1er. año y dos en una agrupación de 2º año; Sra. Catalina María de la Carcova de Capdevila. seis (6) horas: cuatro en dos agrupaciones de 3er. año y dos en una agrupación de 4º año. — XVI. — En el Colegio Nacional Nº 1 "Bernardino Rivadavia", de la Capital, en Religión, Sres.: Pedro Augusto Cedres Köppen, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Luis Antonio Angel Vallaza, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Pbro. Carlos Sosa Levalle, ocho (8) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana, y dos en 1er. año, turno tarde; Adolfo Apolinario Angel José María Nicanor Casabal, dos (2) horas en 1er. año, turno mañana: Angel C. García Santillán, dos (2) horas en 2º año, turno mañana; José María Giordano, dos (2) horas en 4º año, turno mañana; Enrique Romeo Sierra, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno tarde; Osvaldo Horacio A. Dondo, seis (6) horas: ödos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año), turno tarde; Rogelio Olivieri Acosta, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; Oscar Fernando Alleva, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año, turno tarde; Pbro. Luis Raúl Capriotti, dos (2) horas en 4º año, turno tarde; Pbro. Héctor Juan Gilardi, dos (2) horas en 4º año, turno tarde. — XVII. — En el Colegio Nacional Nº 2 "Domingo Faustino Sarmiento", de la Capital, en Religión, Sres.: Pbro. Carlos Horacio Ponce de León, dos (2) horas en 1er. año, turno mañana; Alberto Benjamín Obligado, diez y seis (16) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año, dos en 3er. año y dos en 4º año, turno mañana, dos en 1er. año, dos en 2º año, dos en 3er. año y dos en 4º año, turno tarde; Horacio Alberto Sánchez Caballero, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Pbro. Héctor Marioni, seis (6) horas: dos en 2º año, dos en 3er. año y dos en 4º año, turno mañana; J. Alfredo Villegas Oromí, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Hernán R. C. Bunge, cuatro (4) horas: dos en 2º año, turno mañana, y dos en 1er. año, turno tarde; Santiago Benjamín Martiniano Moritán, dos (2) horas en 2º año, turno mañana; José Víctor E. R. Abbate, cuatro (4) horas: dos en 3er. año y dos en 4º año, turno mañana; Alberto Felipe León Ezcurra Medrano, cuatro (4) horas: dos en 1er. y dos en 4º año, turno tarde; Guillermo Bartolomé Castro, cuatro (4) horas: dos en 1º y dos en 3er. año, turno tarde; Francisco Lorenzo Sicardi, cuatro (4) horas: dos en 1º y dos en 2º año, turno tarde; Pbro. Julio Ignacio Bastos, dos (2) horas en 1er año, turno tarde;

Pbro. Salvador Arcángel Culota, dos (2) horas en 4º año, turno tarde; Carlos Cesáreo Martínez, cuatro (4) horas: dos en 1º y dos en 2º año, turno noche; Néstor Zambrano, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 4º año, turno noche; José Fernando Arata, cuatro (4) horas: dos en 3er. año y dos en 4º año, turno noche; Juan Carlos Carullo, dos horas en 3er. año, turno noche; Aníbal Jorge Eyherabide, dos (2) horas en 4º año, turno noche; en Moral, Sr. José María Verduga, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 4º año, turno tarde. — XVIII. — En el Curso Bachillerato Anexo a la Escuela Nacional Normal Nº 2 de Profesores "Mariano Acosta", de la Capital, en Religión, turno noche, a los siguientes profesores trasladados del Colegio Nacional Nº 2 "Domingo Faustino Sarmiento", de la Capital, Sres. Vicente Juan Graciotti, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año; Rómulo Garona Carbia, seis (6) horas: dos en 2º año, dos en 3er. año y dos en 4º año y Roque María Bourdieu, dos (2) horas en 4º año; en Moral, Sr. Dionisio José Antonio Varga, seis (6) horas: dos en 1er año, dos en 2º año y dos en 3er. año. — XIX. — En el Colegio Nacional Nº 3 "Mariano Moreno", de la Capital, en Religión, Sres.: Mateo Roberto Meisegeier, seis (6) horas: cuatro en dos divisiones de 1er. año y dos en 4º año, turno mañana; Pedro Horacio Bidart, seis (6) horas: dos en 1er. año y cuatro en dos divisiones de 2º año, turno mañana; Angel C. García Santillán, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno mañana; Ramón Ignacio Agüero, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 4º año, turno mañana; Dante Santiago Galletti, dos (2) horas en 2º año, turno mañana; Osvaldo Elías Jofre, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Ignacio Eduardo Keller Sarmiento, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Jorge Echavarría Coll, dos (2) horas en 3er. año, turno mañana; Pedro Luis Piñero, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno tarde; Luis Trinidad Antonio Miranda, (2) horas en 1er. año, turno tarde; Oscar Alberto Bitzer, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno tarde; José Fidencio de Alzaa, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno tarde; Pbro. Egidio Esparza, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 3er. año y dos en 4º año, turno tarde; José Santiago Gatto Lepre, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año, turno tarde; Pedro Tilli, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; José Eduardo Salas, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 4º año, turno tarde; Horacio Sebastián González Monasterio, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; Pbro. Edgardo Kolm, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 4º año, turno tarde; Raúl Roberto Rithner, cuatro (4) horas: dos en 3er. año y dos en 4º año, turno tarde; Eduardo Angel Cevini, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 4º año, turno tarde; en Moral: señores: Guillermo Francisco Repetto Peláez, dos (2) horas en una agrupación de 1er. año, turno mañana; Francisco Vicente Piñón, dos (2) horas en una agrupación de 3er. año, turno mañana; Manuel Natalio José Bello, cuatro (4) horas: dos en una agrupación de 1er. año y dos en una agrupación de 3er. año, turno tarde y Francisco Serafín Grillone, dos (2) horas en una agrupación de 2º año, turno tarde. — XX. — En el Colegio Nacional Nº 4 "Nicolás Avellaneda", de la Capital, en Religión, señores: Miguel Angel Etcheverrigaray, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 3er. año y dos en 4º año, turno mañana; Juan Carlos Laclau, cuatro (4) horas, dos en 1er. año y dos en 2º año, turno mañana; Pbro. Alfonso Florentino Vera, cuatro (4) horas: dos en 4º año, turno mañana y, dos en 2º año, turno tarde; Alfredo Giménez Zapiola, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Alberto Britos Muñoz, dos (2) horas: en 1er. año, turno tarde; Oscar Armando Di Paola, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 3er. año, turno tarde, y dos en 4º año, turno noche; Juan José Galiguiana, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año, y dos en 3er. año; turno tarde; Pbro. Arnoldo Finochietto, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; Pbro. Alberto Petralito, cuatro (4) horas: dos en 3er. año y dos en 4º año, turno tarde; Lisardo Alonso, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno noche; en Moral: señores: Alfredo Domingo Buzzetti, dos (2) horas en 4º año, turno tarde; Luis Federico Prud'Homme, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno noche; y Luis Héctor Chernicharo, dos (2) horas en 4º año, turno mañana. — Aceptar la renuncia del Profesor de Moral, dos (2) horas, en 2º año, turno mañana, señor Luis Julio Tuccio. — XXI. — En el Colegio Nacional Nº 5 "Bartolomé Mitre", de la Capital, en Religión, señores: Raúl María Cruz, seis (6) horas: dos en 1er. año, turno mañana, dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno tarde; Pbro. Enrique Humberto Lavaguino, seis (6) horas: dos en 2º año, turno mañana, dos en 2º y dos en 3er. año, turno tarde; Pbro. José Aldobrando G. Ciuccarelli, dos (2) horas en 3er. año, turno mañana; Santiago Angel Galli, con dos (2) horas en 4º año, turno mañana; Marcos Felipe Carrera, con cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; en Moral, señor David José Zambrano, cuatro (4) horas: dos en 4º año, turno mañana, y dos en 4º año, turno tarde. — XXII. — En el Colegio Nacional Nº 6 "Manuel Belgrano", de la Capital, en Religión, Sres.: Raúl Horacio Fonseca, seis (6) horas: dos en 1er. año y dos en 2do. año, turno mañana, y dos en 1er. año, turno tarde; Pedro Raúl Ramírez Calderón, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Marcelo Martínez Zuviría, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Pbro. Alfonso Florentino Vera, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 3er. año y dos en 4º año, turno mañana; Tomás de Lara, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno tarde; Alfredo A. J. M. Casanova, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno tarde; Pbro. Julio César Pedro Lizza, cuatro (4) horas: dos en 3er. año y dos en 4º año, turno tarde; en Moral, Sres. Pablo Rafael Arroyo, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Héctor Aníbal Ramírez Calderón, dos (2) horas en 2º año, turno tarde. — XXIII. — En el Colegio Nacional Nº 7 "Juan Martín de Pueyrredón", de la Capital, en Religión, Sres.: Enrique M. Pearson, cuatro (4) horas, dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno mañana; Gerardo Roberto Alfaro, ocho (8) horas, dos en 1er. año, dos en 2º año, dos en 3er. año y dos en 4º año, turno mañana; Simón De Irigoyen Iriondo, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Juan Carlos Zuretti, seis (6) horas: cuatro para dos divisiones de 1er. año y dos en 3er. año, turno tarde; José María Giordano, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; Juan Ameghino, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno tarde; Rómulo Aguirre, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 4º año, turno tarde; Julio Pablo José Rodofili, cuatro (4) horas: dos en 2º año, turno mañana, y dos en 2º año, turno tarde; Pbro. Domingo Carmelo Genise, seis (6) horas: dos en 2º año, dos en 3er. año y dos en 4º año, turno tarde; en Moral, Sres.: Mariano Spinosa, dos (2) horas en 1er. año, turno mañana; José Luis Frías, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno tarde. — XXIV. — En el Colegio Nacional Nº 8 "Tte. Gral. Julio A. Roca", de la Capital, en Religión, Sres.: Miles Christi Pelly, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 4º año, turno mañana; Federico González Del Solar, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno mañana; Antonio Luis Roberto Vázquez Vialard, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; José Oscar Colabelli, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; Roque Liporace, seis (6) horas: dos en 2º año, dos en 3er. año y dos en 4º año, turno tarde; Alfredo A. J. M. Casanova, dos (2) horas en 3er. año, turno tarde; Aníbal José Pinto, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde. — XXV. — En el Colegio Nacional Nº 9 "Capitán General Justo José de Urquiza", de la Capital, en Religión: Sres. Jorge Joaquín Llambías, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno mañana; Jorge Alberto Sepich, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno mañana; Juan Alberto Navarro Pizzurno, ocho (8) horas: dos en 2º año, dos en 3er. año y dos en 4º año, turno mañana y dos en 3er. año, turno tarde; Miguel Angel Zarini, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; en Moral, Sres. Alfredo Juan Octavio Brandan Caraffa, dos (2) horas en 2º año, turno mañana; Alfredo Domingo Buzzetti, dos (2) horas en 4º año, turno tarde y Pedro Antonio Pardo, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 3er. año y dos en 4º año, turno mañana. — Aceptar la renuncia del profesor de Religión, dos (2) horas, Pbro. Alberto José Fernández Alonso. — XXVI. — En el Colegio Nacional Nº 10 "José de San Martín", de la Capital, en Religión, Sres.: J. Alfredo Villegas Oromí, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Abel Eduardo Beighau, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 4º año, turno mañana; Ramón Ignacio Agüero, dos (2) horas en 2º año, turno mañana; Manuel Osvaldo Peláez, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno mañana; Miguel Casella, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; Julio Pablo José Rodofili, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; Francisco Moreno, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; Pbro. Julio Pedro César Lizza, cuatro (4) horas: dos en 3er. año y dos en 4º año, turno tarde; José Manuel Sánchez Malmierca, dos (2) horas en 3er. año, turno tarde; en Moral, señores: Francisco Luis Santillán, cuatro (4) horas semanales: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno mañana y, Carlos Roque Alsina, en dos (2) horas semanales en 3er. año, turno mañana. — XXVII. — En el Colegio Nacional Mixto Nº 12, de la Capital, en Religión, turno mañana, Sr. Pbro. Anacleto Vicente Tortosa, cuatro horas: dos en 1er. año y dos en 2º año; y en turno tarde, Srtas. María Mercedes Terren, dos (2) horas en 1er año y Concepción A. Lorenzo Del Castillo, dos (2) horas en 1er. año. — XXVIII. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de Varones, "Dr. Joaquín V. González", de la Capital, en Religión, Sres.: Luis María Cortés Funes, dos horas en 1er. año, turno mañana; Héctor Fidel Massa, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno mañana; Santiago Antonio Tasso, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno mañana; Félix Pedro Aguirre, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Héctor Adolfo Schuldreich Talleda, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; Santiago Di Martino, seis (6) horas: dos en 2º año, turno mañana, dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; Ernesto Ignacio Ramallo, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno mañana; Adelmo José Fadón, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; Julián Roberto Bonamino, dos (2) horas en 3er. año, turno mañana; Pbro. Julio César Pedro Lizza, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; Juan Vicente Martino, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; José Víctor E. R. Abbate, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; en Moral, Sr. Alcides Víctor Uriarte, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde. — Aceptar la renuncia del profesor de Religión, seis (6) horas semanales, Pbro. Félix Juan Ferrante. — XXIX. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de Mujeres "Dr. Antonio Bermejo", de la Capital, en Religión, Srtas. Josefa Berroa, dos (2) horas en 1er. año, turno mañana; María Berroa, dos (2) horas en 1er. año, turno mañana; Sra. Carmen Díaz De Vivar de Castillo, dos (2) horas en 2º año, turno mañana; Srta. Angela Annunciación Solari, cuatro (4) horas: dos en 2º y dos en 3er. año, turno mañana; Sra. María Laura Aller Atucha de García Elorrio, dos (2) horas en 3er. año, turno mañana; Srta. Alida María Constanzo, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; Pbro. Enrique Ernesto Schiavi, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; Srta. Helena Martínez, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; Sras. Sara Goyeneche de Silva, cuatro (4) horas: dos en 2º y dos en 3er. año, turno tarde; Emma Aller Atucha de Lotti Gallardo, dos (2) horas en 3er. año, turno tarde; en Moral, Sra. Raquel Belderrain de Etchart, dos (2) horas en 1er. año, turno mañana; Srtas. Eugenia Josefina Félix, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; Victoria Feliciana Gómez, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; Hebe Lidia Franco, dos (2) horas en 3er. año, turno mañana. — XXX. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de Varones "Dr. Hipólito Vieytes", de la Capital, en Religión, Sres.: Francisco Moreno, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno mañana; José Enrique Martínez Del Castillo, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Pedro Duilio Ferraro, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Jorge Echavarría Coll, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno mañana; Aldo Luis Rossetto, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año, turno mañana, y dos en 2º año, turno tarde; Miguel Casella, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Carlos Justo Bardi, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno mañana; Juan Vicente Martino, dos (2) horas en 2º año, turno mañana; Osvaldo J. J. Lavalle, seis (6) horas: dos en 3er. año, turno mañana, dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno tarde; Luis Ramón Macías, seis (6) horas dos en 3er. año, turno mañana, dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; Pbro. Héctor Marioni, cuatro (4) horas en dos divisiones de 3er. año, turno mañana; Luis Jorge Médici, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; Francisco Angel Rafael Conforti, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; Adolfo Rafael Requena, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno tarde; Osvaldo Elías Jofré, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año, turno tarde; R. P. José Rufino Prato, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; en Moral, Sres.: Carlos Roque Alsina, seis (6) horas: dos en una agrupación de 1er. año, dos en una agrupación de 2º año y dos en una agrupación de 3er. año, turno mañana; Ricardo Vicente A. Moreno, dos (2) horas: en una agrupación de 1er. año, turno tarde; Isaur Carlos Nolte, dos horas en una agrupación de 1er. año, turno tarde; Alfredo Adriano Luchia, dos (2) horas en una agrupación de 2º año, turno mañana y Jorge Calvo Marenco, dos (2) horas en una agrupación de 3er. año, turno mañana. — Aceptar la renuncia del profesor de Religión, cuatro (4) horas semanales, Sr. Alfredo Juan Octavio Brandan Caraffa. — XXXI. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 4 de Mujeres, de la Capital, en Religión, turno tarde, Sras.: Prudencia Alonso de Taglioni, dos (2) horas en 1er. año; Jacoba Gorostiaga de Cabred, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año; Srta. María Luengo, dos (2) horas en 1er. año; Sra. Agueda M. P. Chirieleison de Lapadula, dos (2) horas en 1er. año; Srta. María Felisa Josefina Serrano Redonnet, dos (2) horas en 2º año; Sra. Beatriz H. Blanco de Meseguer, dos (2) horas en 2º año; Srta. Sarah Makintach, dos (2) horas en 3er. año; María Angélica Riera, dos (2) horas en 3er. año; Sra. Sara Goyeneche de Silva, dos (2) horas en 3er. año; en Moral, Srtas. Doraliza Delia Cocini, dos (2) horas en 1er. año y Susana Angélica Mesa, dos (2) horas en 3er. año. — XXXII. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 de Varones "José de San Martín", de la Capital, en Religión, turno mañana, Sres.: Pbro. Carlos Horacio Ponce De León, dos (2) horas en 1er. año; Adolfo Luis Rivera, dos (2) horas en 1er. año; Héctor Adolfo Schuldreich Talleda, dos (2) horas en 1er. año; Enrique Guerra, dos (2) horas en 1er. año; Severo Antonio González, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año; Raúl Cabral Texo, dos (2) horas en 1er. año; Juan Carlos Raffo Magnasco, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año; Jorge Alejandro Greco, dos (2) horas en 2º año; José Blanco Villaverde, dos (2) horas en 2º año; Carlos María Bourdieu, dos (2) horas en 2º año y José María León Larrañaga, dos (2) horas en 2º año; en Moral, Sr. Luis María Seligman Silva, dos (2) horas en 1er. año. — XXXIII. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 6 de Mujeres, de la Capital, en Religión, turno tarde, Srta. María Emilia Tobes, dos (2) horas en 1er. año; Sra. Esther Sierra Victorica de González Del Solar, dos (2) horas en 1er. año; Srtas. Susana Elisa Arauz Castex, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año; Mercedes M. T. Sangunetti, dos (2) horas en 1er. año; Gertrudis Kutsche, dos (2) horas en 1er. año; Mercedes Elena Padilla, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año; Sra. María Amelia Filomena Lapadula de Devoto, dos (2) horas en 2º año; Srtas. Mercedes C. Nicora, dos (2) horas en 2º año; Carmen Esther Carames, dos (2) horas en 2º año; Nelly Cordeyro Echagüe, dos (2) horas en 2º año; Luisa María Bioy, dos (2) horas en 3er. año; Sra. María Esther Rojas Lanusse de Ortiz, dos (2) horas en 3er. año; en Moral, Srtas. María Luisa Ana Juana Ferrer, dos (2) horas en una agrupación de 2º año;

Sara Rosa Comas Ferrer, dos (2) horas en una agrupación de 2º año, y, María Luisa Sorichetti, dos (2) horas en una agrupación de 3er. año. — Aceptar la renuncia de la profesora de Religión, dos (2) horas, señorita María Magdalena Lanús. — XXXIV. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 7 de Mujeres "Manuel Belgrano", de la Capital, en Religión, señora Josefina Amanda Sabelli de Massun, dos (2) horas en 3er. año, turno mañana; señoritas: María Mercedes Argamasilla, dos (2) horas en 1er. año, turno mañana; Angélia Anunciación Solari, dos (2) horas en 3er. año, turno mañana; María Elena Mackinnon, dos (2) horas en 2º año, turno mañana; Susana Arcelia Riobo, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; Josefina Sabina Del Rosario de Nevares, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno mañana; Juana Cecilia Lipez, seis (6) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno mañana, y dos en 3er. año, turno tarde; en Moral, señoritas: Susana Angélica Mesa, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno mañana; María Esther Canedo, dos (2) horas, 3er. año, turno mañana; Ketty Olitas, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; y, Mercedes Amalia Garrido Oromí, dos (2) horas en 2º año, turno tarde. — XXXV. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 8 de Mujeres "Patricias Argentinas" de la Capital, en Religión, turno tarde, señoritas: Raquel Pacharry, dos (2) horas en 1er. año; Ana María Clotilde Bonta, seis (6) horas: dos en 1er. año y cuatro para dos divisiones de 3er. año; señora María Del Carmen Paysse de Sánchez Aizcorbe, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año; señora Vicenta Emilia Palermo de Abbate, dos (2) horas en 1er. año; Clemencia Padilla de Ibáñez, dos (2) horas en 1er. año; señoritas: Nélida Noemí Agosteo, dos (2) horas en 2º año; Carmen Cortés Funes, dos (2) horas en 2º año; señora María Luisa Michaud de Bravo, dos (2) horas en 2º año; señoritas: María Luisa Del Campo, dos (2) horas en 2º año; en Moral, señoritas: Josefina María Esther Sanguinetti, dos (2) horas en una agrupación de 1er. año; señora María Angélica Bahamonde Pons de Ruiz, dos (2) horas en una agrupación de 1er. año; Menndi Ana Mac Klew, dos (2) horas en una agrupación de 2º año; Lidia Angélica Saravia, dos (2) horas en una agrupación de 2º año y María Esther Canedo, dos (2) horas en 3er. año. — XXXVI. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 9, de la Capital, en Religión, Pbro. Luciano Pío Orselli, seis (6) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno mañana, y dos en 3er. año, turno noche; Sres. Eduardo Angel Cevini, dos (2) horas en 1er. año, turno mañana; y, Horacio Andrés Dourron, dos (2) horas en 1er. año, turno noche. — XXXVII. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 10, de la Capital, en Religión, turno noche, Sres.: Rogelio Olivieri Acosta, dos (2) horas en 1er. año; Carlos Cesáreo Martínez, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año; Pbro. Héctor Delfor Mandrioni, dos (2) horas en 2º año; Cesáreo Marcos Yñurrigarro, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año. — XXXVIII. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 13, de la Capital, en Religión, turno noche, Sres.: Edmundo José Pablo Asto, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año; Juan Carlos Carullo, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año; Ernesto Ignacio Ramallo, dos (2) horas en 2º año; en Moral, Sr. Alcides Víctor Uriarte, dos (2) horas en 2º año. — XXXIX. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 14, de la Capital en Religión, turno noche: Sres. Mario Alberto Conforti, seis (6) horas: dos en 1º, dos en 2º y dos en 3er. año; Isidro Sánchez, seis (6) horas: dos en 1º, dos en 2º y dos en 3er. año; Juan Carlos Laclau, cuatro(4) horas: dos en 1º y dos en 3er. año; Ricardo Gabriel Castagneto, seis (6) horas: dos en 1º dos en 2º y dos en 3er. año; Pbro. Ildefonso Florentino Vera, dos (2) horas en 2º año; en Moral, Sres. Carlos Laplacette, dos (2) horas en 2º año y Ascencio Joaquín Ezquiaga, dos (2) horas en 1er. año. — XL. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 15, de Capital, en Religión, turno tarde, Srta. María Luisa Sorichetti, dos (2) horas en 1er. año. — XLI. — En la Escuela Industrial de la Nación Nº 1 "Otto Krause", de la Capital, en Religión, Sres. Juan Angel Martinolich, seis (6) horas: dos en 1º, dos en 2º y dos en 3º año, turno mañana; Miguel Alberto De Angeli, cuatro (4) horas: dos en 1º y dos en 3º año, turno mañana; Pbro. Alfredo Rendo, seis (6) horas: dos en 1º, turno mañana y cuatro en dos divisiones de 3º año, turno tarde; Alfredo Manuel Cousido, dos (2) horas en 1º año, turno mañana; Carlos María Gelly y Obes, dos (2) horas en 3º año, turno mañana; Juan Carlos Moreno, seis (6) horas: dos en 1º año y cuatro en dos divisiones de 2º año, turno tarde Eduardo Próspero Ferrari, seis (6) horas: cuatro en dos divisiones de 1º año y dos en 3º año, turno tarde; José Domingo Victorio Chirieleison, cuatro (4) horas en dos divisiones de 1º año, turno tarde; Rodolfo Juan Colombo, cuatro (4) horas: dos en 1º y dos en 2º año, turno tarde; Luis Antonio Collini, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; Rafael Mario Anzorena, dos (2) horas en 2º año, turno mañana; José Rafael Mauricio Ayerza, con dos (2) horas en 2º año, turno mañana; Silio Mario Enrique Gazzarri, cuatro (4) horas en dos divisiones de 2º año, turno mañana; en Moral señores: Marcos Volonte, Cuatro (4) horas en dos agrupaciones de 1er. año, turno mañana; Jaime Kohan, dos (2) horas en una agrupación de 1er. año, turno tarde; Alvaro Sanjurjo, cuatro (4) horas: dos en una agrupación de 2º año y dos en una agrupación de 3er. año, turno mañana; Antonio Suaya, dos (2) horas en una agrupación de 2º año, turno mañana, y Manuel Augusto Berraz, seis (6) horas en tres agrupaciones de 2º año, turno tarde. — XLII. — En la Escuela Industrial de la Nación "Ingeniero Luis A. Huergo" de la Capital, en Religión, señores: Luis Pedro Ramón Sisco, dos (2) horas en 1er. año, turno mañana; Alfredo Manuel Cousido, dos (2) horas en 1er. año, turno mañana; Juan Guillermo Cardozo, cuatro (4) horas: dos en 1er. año, turno mañana y dos en 2º año, turno tarde; Alberto Juan Alfredo López Viguerie, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; Arturo Z. E. Parcero, cuatro (4) horas: dos en 2º año y dos en 3er. año, turno tarde; Francisco Angel Rafael Conforti, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; Pbro. Emilio José Colombo, cuatro (4) horas en dos divisiones de 2º año, turno mañana; Aldo Luis Rossetto, dos (2) horas en 2º año, turno mañana; Guillermo Bartolomé Castro, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; Ernesto Iturreria, dos (2) horas en 3er. año turno tarde y Manuel Paulino Mestanza, dos (2) horas en 3er. año, turno mañana. — XLIII. — En la Escuela Industrial de la Nación Nº 3, de la Capital, en Religión, Sres.: Adolfo Camilo Villagra, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno mañana; Julián Roberto Bonamino, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno mañana; Luis María Cortes Fúnes, dos (2) horas en 1er. año, turno mañana; Pbro. Agustín Carlos Scaffino, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; Angel Bertone, seis (6) horas: dos en 1er. año, dos en 2º año y dos en 3er. año, turno tarde; Héctor Adolfo Schuldreich Talleda, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno tarde; Ernesto Iturreria, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; Juan Antonio Seghezzo, cuatro (4) horas en dos divisiones de 2º año, turno mañana. — XLIV. — En la Escuela Industrial de la Nación Nº 4, de la Capital, en Religión, Sres: Juan Julio Costa, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno mañana; Joaquín Fernández, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; Raúl Luque, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde; Alvaro Venancio Ladrón de Guevara, dos (2) horas en 3er. año, turno mañana; Alberto Canestri, cuatro (4) horas: dos en 2º año, turno mañana y dos en 2º año, turno tarde y Pbro. Basilio Francalancia, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno tarde. — Aceptar las renuncias de los profesores de Religión, cuatro (4) horas semanales, cada uno, Sres: Federico Marco Guzmán y Francisco Alejo Julio Angel Martinolich. — XLV. — En la Escuela Industrial de la Nación Nº 6 "Industrias de la Madera", de la Capital, Sr. Alfredo José Monti, un (1) cargo de Religión y Moral, turno mañana y tarde. — XLVI. — En la Escuela Industrial de la Nación Nº 7 "Industrias Eléctricas", de la Capital, Pbro. José Gazo, un (1) cargo de Religión y Moral, turno mañana y tarde. — XLVII. — En la Escuela Industrial de la Nación Nº 8 "Industrias de las Construcciones Civiles", de la Capital, en Religión, Sres: Jorge Alejandro Greco, dos (2) horas en 2º año, turno noche, Miguel Marcos Guglielmino, con cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno noche; Pedro Mariano Chal, dos (2) horas en 1er. año, turno noche y en un (1) cargo, turno mañana; en Moral, Sr. César Ernesto Alchourron, dos (2) horas en una agrupación de 1er. año, turno noche. — XLVIII. — En la Escuela Industrial de la Nación Nº 9 "Industrias de las Artes Gráficas", de la Capital, Sr. Saturio L. Corrales, un (1) cargo de Religión y Moral, turno mañana y tarde. - XLIX. - En la Escuela Nacional de Cerámica, de la Capital, señor Francisco Lucindo Barrionuevo, un (1) cargo de Religión y Moral, turno mañana. — L. — En la Escuela Nacional de Artes Preparatorias "Manuel Belgrano", de la Capital, en Religión, Sres. Julio Poalillo, dos (2) horas en 1er. año, turno noche; Arturo Salas Moyano, cuatro (4) horas: dos en 1er año y dos en 3er. año, turno mañana; señoritas Lía Rosa Harilaos, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; Ofelia Sierra Victorica, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; Sres.: Francisco Lorenzo Sicardi, dos (2) horas en 1er. año, turno mañana; Adolfo Montero, dos (2) horas en 2º año, turno mañana; Srtas.: Clara Carrie Domínguez, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; Mercedes Amalia Garrido Oromi, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; Sres.: Joel Rafael Galíndez, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 2º año, turno noche; Angel C. García Santillán, dos (2) horas en 1er. año, turno noche; en Moral, señor Miguel Alfredo D'Elía, dos (2) horas en una agrupación de 3er. año, turno mañana, y señora María Elena Otamendi de Mahieu, dos (2) horas en una agrupación de 1er. año, turno tarde. — Aceptar la renuncia de la profesora de Religión, dos (2) horas, señorita Josefina M. Rodríguez Jáuregui. — LI. — En la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", de la Capital, en Religión, señoritas: Mercedes Marta Saavedra, dos (2) horas en 1er. año turno mañana; María Asunción González cuatro (4) horas: dos en 1er. año, turno mañana, y dos en 2º año, turno tarde; Pbro. Oscar F. Villena, dos (2) horas en 1er. año, turno tarde; señores Oscar Severino Charpentier, cuatro (4) horas: dos en 1er. año y dos en 3er. año, turno noche; Adolfo Montero, dos (2) horas en 1er. año, turno noche; señoritas: Genoveva Felisa Solari, dos (2) horas en 3er. año, turno tarde; María Teresa Romualda Pont, dos (2) horas en 2º año, turno mañana; Lilia Victoria A. Abbate, dos (2) horas en 2º año, turno tarde; señores Arturo Salas Moyano, dos (2) horas en 2º año, turno noche; Jorge Lerner, dos (2) horas en 2º año, turno noche; Antonio Miguel Arida, dos (2) horas en 3er. año, turno noche; señorita Ana Luisa Torino, dos (2) horas en 2º año, turno mañana; Juan Carlos Zuretti, dos (2) horas en 2º año, turno noche; en Moral, señor Cayetano Dounis, dos (2) horas en una agrupación de 1er. año, turno tarde. — LII. — En el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, de la Capital, en Religión, señoritas: María de los Dolores Saralegui, cuatro (4) horas; Federica Fedie, dos (2) horas; María Margarita Arbelaiz, dos (2) horas; señora Nelly María Esther Dobal de Fidalme, dos (2) horas; señoritas: Nélida Josefina Santana, dos (2) horas; Carolina Adelia Marta Harilaos, cuatro (4) horas; Susana Calandrelli, cuatro (4) horas; Agustina Cortes Funes, cuatro (4) horas; Lía Rosa Harilaos, dos (2) horas; Nydia M. Velasco, dos (2) horas; María Beatriz Siches, dos (2) horas; Catalina Valsecchi, dos (2) horas; Ana María Giovanini, dos (2) horas; Olga Cejas, dos (2) horas; Genoveva Felisa Solari, dos (2) horas; señora María Elena Otamendi de Mahieu, dos (2) horas; señorita: María Teresa Romualda Pont, cuatro (4) horas; María Irma Nafissi, dos (2) horas; Angélica Basavilvaso, dos (2) horas y Ofelia Sierra Victorica, dos (2) horas; en Moral, Srtas.: María Lila Suva, seis (6) horas y Lidia Angélica Saravia, cuatro (4) horas. — Teniendo en cuenta las características especiales de la organización general de la enseñanza, en el referido Conservatorio Nacional, se faculta a la Dirección del mismo a asignar anualmente, a cada profesor titular de Religión y de Moral, el curso, año y turno conveniente, previa aprobación, en cada caso, de la Dirección General de Instrucción Religiosa. — En las Escuelas Nacionales Profesionales de Mujeres, de la Capital, no se modifica la situación de revista dispuesta en los Decretos Nros. 30.051|48 y 31.145|48, con la sola excepción de la Sra. Lucrecia Carman de Segre, un (1) cargo, de la Escuela Nacional Profesional de Mujeres Nº 8, y Esther Susana Noya de Corradi, (1) un cargo de la Escuela Nacional Profesional de Mujeres Nº 6, a quienes se acepta sus renuncias. — En los siguientes establecimientos de enseñanza de la Capital: Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", "Instituto Nacional de Sordomudos" e "Instituto Nacional de Sordomudas", no se modifica la situación de revista dispuesta en el Decreto Nº 31.145|48.

MODIFICASE EL REGIMEN ESTABLECIDO PARA EL TRANSPORTE DE CEREALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 14.878. — Bs. As., 25|6|49.

VISTOS, los pedidos formulados por entidades vinculadas al transporte de cereales, relativos al régimen establecido por el Decreto Nº 25.822 del 27 de Agosto de 1948; y CONSIDERANDO: Que el referido Decreto Nº 25.822 tiene por finalidad asegurar un servicio eficiente, conjugando todos los intereses que concurren a dicha actividad, mediante una distribución equitativa de las respectivas cargas entre los distintos sectores concurrentes a su transporte; Que no obstante el espíritu que informa las disposiciones contenidas en el decreto precitado, es necesario completar los alcances del mismo, concretando en forma precisa las condiciones a que se ajustarán los transportes de cereales desde "chacra y|o galpón, para consumo" y desde "chacra a puerto", por lo que es aconsejable modificar sus artículos 3º y 4º; y Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 25.822 de fecha 27 de agosto del año 1948, en la siguiente forma:

Artículo 3º):

TRANSPORTE DESDE CHACRA Y|O GALPON PARA CONSUMO

Los acopiadores, sociedades de acopiadores y sociedades cooperativas y las organizaciones gremiales y comerciales de transporte con asiento en la zona de producción, aportarán su concurso por rotación rigurosa de equipos y en proporción a la cantidad de vehículos que cada uno de ellos posea, sujeto a lo establecido en el artículo 12º del presente decreto.

Artículo 4º):

TRANSPORTE DE CHACRA A PUERTO

Los acopiadores, sociedades de acopiadores y sociedades cooperativas y las organizaciones gremiales y comerciales de transporte con asiento en la zona de producción, aportarán su concurso por rotación rigurosa de equipos y en proporción a la cantidad de vehículos que cada uno de ellos posea, en el acarreo de chacra directamente a puerto de mercadería "a certificar" por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, todo ello sujeto a lo establecido en el artículo 12º del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes y Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación, a sus efectos.

PERON

Juan F. Castro — Roberto A. Ares.

APRUEBASE EL NUEVO ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPEADOS DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

RESOL. Nº 149 — Bs. As., 18/6/49.

VISTO el pedido de aprobación de estatutos y ampliación de jurisdicción efectuada por el Sindicato Obreros Fosforeros y Anexos en el Expediente número 90.546-F-46, y CONSIDERANDO: Que el Sindicato Obreros Fosforeros y Anexos goza de personería gremial según Resolución de fecha 6 de Diciembre de 1947, otorgada de acuerdo a las prescripciones de la ley vigente en la materia; Que el estatuto propuesto ha sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de Septiembre de 1948, conforme a los estatutos vigentes de la solicitante; Que el nuevo régimen establecido en los estatutos presentados, se ajusta en un todo a las disposiciones de la Ley 12.921, Decreto 23.852/45; Que la asociación recurrente ha justificado suficientemente su carácter representantivo en las ciudades de Tucumán, Paraná, Santa Fe, Córdoba y Mendoza; Por ello:

El Ministro de Hacienda de la Nación a cargo interinamente del Ministerio de Trabajo y Previsión

Resuelve:

1º — Apruébase en la forma de fojas setenta (70) a setenta y nueve (79) inclusive, el nuevo estatuto presentado por el Sindicato Obreros Fosforeros y Anexos, que en lo sucesivo se denominará Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Fósforo y actuará con carácter de unión de obreros y empleados de la industria del fósforo.

2º — Amplíase la jurisdicción reconocida por Resolución Nº 373/47 al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Fósforo a las ciudades de Tucumán, Paraná, Santa Fe, Córdoba y Mendoza.

3º — Publíquese, dése testimonio, y archívese en la Dirección de Asociaciones Profesionales.

Cereijo.

ESTATUTOS

Artículo 1º — El Sindicato Obreros Fosforeros y Anexos, fundado desde el 14 de setiembre de 1944, a partir de la fecha en que se aprueba el presente estatuto, se denominará "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Fósforo". Se rige por el presente estatuto, y tiene por objeto, reunir a los compañeros sin distinción de raza, color, ni nacionalidad, para propender al mejoramiento social y al bienestar de sus asociados. En la defensa de los intereses colectivos e individuales de sus socios, este sindicato se pondrá siempre del lado de la verdad, la justicia y la libertad; y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Avellaneda.

Art. 2º — Dados los fines proyectistas que lo inspiran, este sindicato no ocupará de otra cosa que no esté relacionada con el movimiento gremial, y fundará mientras sus medios lo permitan, bibliotecas y todas aquellas instituciones que sirvan para recrear y enaltecer a los trabajadores, desarrollando entre ellos espíritu de unión y cordialidad.

Art. 3º — Todos los obreros y empleados de ambos sexos que trabajen en fábricas de fósforos, tienen derecho a ingresar a este sindicato, después de treinta días de antigüedad, debiendo ser mayores de catorce años.
Inciso:

a) Todo capataz, jefe, subjefe, técnico o empleado con cargo jerárquico, puede ser socio si voluntariamente lo desease y solo en carácter pasivo, y de acuerdo al art. 72 inc. c).

Art. 4º — Para ser admitido como socio, es necesario pedir a la secretaría un formulario de ingreso, y llenar todos los datos requeridos; pertenecer a la industria del ramo; y que los actos y conducta del solicitante, no desmerezcan el buen nombre y los elevados principios de este sindicato.

Art. 5º — Una vez aceptado como socio, deberá abonar la cuota mensual que fije el congreso de delegados, para todos los asociados.

Art. 6º — Es obligación del socio abonar puntualmente la cuota mensual. Serán considerados morosos aquellos que adeuden tres mensualidades; salvo los que deban ausentarse por servicio militar u otros casos, en los cuales no perciban sueldo o jornal.

Art. 7º — Todo socio que cambie domicilio, está obligado a comunicarlo a la secretaría; asi mismo debe concurrir a las asambleas y reuniones cada vez que sea invitado.

Art. 8º — El socio que se retire del sindicato, voluntariamente o en carácter de moroso, podrá ingresar nuevamente, si así lo deseara pero antes deberá abonar cinco cuotas atrasadas, y será considerado como socio nuevo.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 9º — Los socios, individual y colectivamente, se obligan al extricto cumplimiento de este estatuto, contribuir con todos sus esfuerzos al engrandecimiento del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Fósforo, y rechazar toda idea, propósito o insinuación de actitudes que puedan dificultar o impedir el normal desarrollo de la institución.

Art. 10. — Serán motivos suficientes para amonestar, suspender en sus derechos sociales o separar y expulsar un asociado:
Incisos:

a) La no concurrencia por cuatro veces consecutivas a las asambleas.

b) Cuando es citado por la comisión administrativa o el consejo directivo a su seno, y no se hiciere presente.

c) La violación consciente del presente estatuto; de las resoluciones de las asambleas, de la comisión administrativa o del consejo directivo.

d) La injuria, la difamación de la organización y de sus miembros representativos.

e) Cometer una falta grave que, a juicio de la comisión administrativa seccional, o el consejo directivo, afecte la buena marca y estabilidad de la organización.

f) La malversación o defraudación de los fondos sociales.

g) El uso indebido o inmoral de la investidura de representantes de la institución.

Art. 11. — El socio que sufriere cuatro amonestaciones, y reincidiere en falta leve, se hará pasible a la medida de suspensión temporaria de sus derechos sociales.

Art. 12. — Los socios expulsados, y los que voluntariamente se retiraren, no tendrán derecho alguno sobre las cuotas que hubiesen pagado.

Art. 13. — Las comisiones administrativas seccionales, están facultadas para separar o suspender a cualquier asociado que incurriese en cualquiera de las disposiciones del artículo diez; informando al consejo directivo de la medida tomada, quien podrá revocar dicha medida, previa causa justificada:
Inciso:

a) En todos los casos que cualquier socio sea separado o suspendido del sindicato, la comisión administrativa deberá someterlo a la aprobación de la asamblea de la respectiva seccional, quien lo expulsará o suspenderá, según la gravedad del caso.

Art. 14. — El socio que sufriere una sanción disciplinaria de cualquier naturaleza que sea, podrá solicitar dentro de los treinta días de la fecha de haber recibido la notificación que le sea reconsiderada la medida tomada, para cuyo efecto presentará a la comisión administrativa seccional, un escrito con su firma y la de diez asociados que lo apoyan. Por su parte la comisión administrativa dará curso a la petición con su opinión a favor o en contra por ante la asamblea general ordinaria seccional.

DE LA COMISION ADMINISTRATIVA

Art. 15. — El sindicato se dividirá en seccionales y cada una de ellas, tendrá una comisión administrativa y el número de integrantes será de acuerdo a la cantidad de socios que tuviere, y su sede central será Avellaneda.
Incisos:

a) La comisión administrativa de la seccional cuyo número de afiliados no exceda de trescientos, estará compuesta en la siguiente forma: nueve miembros titulares; dos suplentes y tres revisores de cuentas.

b) En las seccionales que existan más de una fábrica, la comisión administrativa tendrá una representación de un miembro por cada cien socios o fracción de cien, sin perjuicio de la representación obrera, y en igual forma estarán representados los empleados en forma conjunta.

Art. 16. — Los miembros de la comisión administrativa, durarán en sus mandatos dos años, y serán renovados, mitad por mitad cada año en los meses de julio. La comisión es revocable en todo tiempo y sus miembros pueden ser reelectos.

Art. 17. — La Comisión administrativa estará compuesta en la siguiente forma: un secretario general, un secretario administrativo, un secretario de actas, un prosecretario, un secretario de cultura, un tesorero, un protesorero. Los demás serán vocales hasta completar el número de miembros correspondientes de acuerdo al art. 15 inc. b) del presente estatuto.
Inciso:

a) Los vocales suplentes serán nombrados en la siguiente forma: hasta tres miembros titulares un suplente; y por número mayor: tres suplentes.

Art. 18. — La comisión administrativa se reune una vez por semana en sección ordinaria, y extraordinariamente siempre que el secretario general lo crea conveniente, o lo pidan tres miembros de la comisión administrativa.

Art. 19. — La comisión administrativa presentará en cada asamblea general ordinaria una relación detallada de la marcha de la seccional, tanto moral como administrativamente.

Art. 20. — La reunión de comisión serán válidas con la mitad más uno de sus miembros en función.

Art. 21. — Todas las reuniones serán presididas por el secretario general o un miembro nombrado al efecto, el cual no podrá tomar parte en las discusiones sin abandonar la presidencia.

Art. 22. — La comisión administrativa no podrá disponer más de una vez de un gasto mayor de quinientos pesos moneda nacional, dentro del año calendario; el mismo no podrá exceder de cinco mil pesos moneda nacional sin la autorización de la asamblea.

Art. 23. — En las reuniones de la comisión administrativa corresponde al presidente de mesa desempatar en los casos en que haya igual número de votos en las distintas mociones presentadas.

Art. 24. — Los miembros de la comisión que falten, sin previo aviso, tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones quedarán de hecho, caducos en sus mandatos.

Art. 25. — Todo miembro de comisión administrativa poseerá un carnet credencial que lo acredite como representante, debiendo llevar la firma del secretario general y el sello del sindicato.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION ADMINISTRATIVA

Art. 26. — Será obligación principal del secretario general, la organización de los obreros que trabajan en las fábricas de fósforos, y/o como también proveer todo lo relacionado a la organización interna de la comisión administrativa. Está facultado para resolver cualquier caso de emergencia, informando luego a la comisión administrativa.

Art. 27. — El secretario administrativo tendrá a su cargo todo lo concerniente a la secretaría social y será directamente responsable ante la asamblea seccional.

Art. 28. — El secretario de actas tendrá a su cargo redactar las actas de las reuniones de la comisión administrativa y de las asambleas, en libros que poseerá para ese objeto.

Art. 29. — El prosecretario, tendrá a su cargo redactar y archivar la correspondencia, y así mismo secundará y reemplazará al secretario general, secretario administrativo y secretario de actas, en caso de ausencia o acefalía de los mismos.

Art. 30. — El secretario de cultura tendrá como misión principal organizar actos culturales tendientes a desarrollar la capacitación de todos los afiliados del sindicato, y así mismo deberá ser miembro de la subcomisión de bibliotecas y fiestas.

CAPITAL SOCIAL

Art. 31. — El capital social de las seccionales estará compuesto:

a) De las cotizaciones de los asociados.

b) De las donaciones y legados.

c) Del producto de los festivales.

DEL TESORERO

Art. 32. — El tesorero es el único responsable de los fondos sociales no pudiendo tener en su poder más de quinientos pesos m/n., debiendo colocar el excedente en el banco que la asamblea indique, y a la orden conjunta del tesorero, secretario administrativo y un vocal; quedando la libreta de depósito en custodia del tesorero.

Art. 33. — El tesorero facilitará a los revisores de cuenta o a cualquier socio todo documento o información que se le pida, siempre que no se retire de secretaría.

Art. 34. — El tesorero llevará un libro en el que anotará puntualmente el movimiento de caja, y presentará en la primera reunión de comisión de cada mes, el balance del mes anterior: y en las asambleas generales los balances anuales.

Art. 35. — Las órdenes de pago deberán ser aprobadas por la comisión administrativa y firmadas por el secretario administrativo y el tesorero, debiendo llevar el sello social.

Art. 36. — Los recibos de cobranza serán firmados por el tesorero, debiendo llevar impreso el rubro del sindicato.

Art. 37. — En toda la reglamentación que corresponde a la tesorería, el protesorero está obligado a colaborar con el tesorero, y en caso necesario, se requerirá la colaboración de los vocales.

DE LOS VOCALES

Art. 38. — Los vocales procurarán que los secretarios y tesorero, cumplan y hagan cumplir este reglamento; y darán cuenta a la asamblea, de cualquier irregularidad que notaren; y serán así mismo responsables solidarios de los actos de la comisión administrativa.

Art. 39. — Los vocales suplentes tendrán voz en las reuniones de la comisión administrativa, y voto en caso de ausencia de un titular.

DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Art. 40. — En cada asamblea general ordinaria se nombrarán tres revisores de cuentas por el término de tres meses; y no podrán ser reelectos ninguno de ellos, ni podrá ser ninguno de ellos miembros de comisión administrativa.

LOS DESTINOS DEL GREMIO

Art. 41. — Los destinos del gremio serán dirimidos por el consejo directivo el que será electo en el congreso de delegados por intermedio del voto secreto; tendrá asiento en la ciudad de Avellaneda y estará constituído en la siguiente forma: un secretario general; un secretario adjunto, un secretario de actas; un secretario administrativo y un tesorero.

Art. 42. — La elección de los miembros del consejo directivo, se realizará para cada cargo y por separado. Para cada cargo, después de la primera votación, quedarán como precandidatos los tres que obtengan mayor número de votos. En la segunda votación sólo se votará por los precandidatos y quedará electo el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se votará el desempate.

Art. 43. — El congreso de delegados, estará constituído por los delegados representantes de cada seccional, y un suplente por cada uno de ellos. Serán designados en el seno de la comisión administrativa seccional. La representación se adjudicará en la siguiente forma: hasta trescientos afiliados, un delegado; de trescientos uno a quinientos un delegado más; y de quinientos en adelante, por cada doscientos afiliados un delegado más.

Art. 44. — El congreso de delegados es la asamblea soberana del gremio, y se realizará ordinariamente, una vez al año, en los meses de setiembre; y extraordinariamente por resolución del consejo directivo, por motivos de vital importancia o a pedido de cualquiera de las secciones, previa causa debidamente fundada.

Art. 45. — El consejo directivo será el encargado de convocar al Congreso de delegados anualmente, o todas las veces que lo crea conveniente de acuerdo al artículo 44. Así mismo, tendrá las facultades para resolver todos los problemas del gremio que le sean sometidos; y podrá intervenir cualquier seccional para subsanar todo inconveniente o anormalidad, dando cuenta en el primer congreso de delegados de la actitud tomada.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 46. — El consejo directivo se reunirá cada quince días en sección ordinaria y extraordinariamente, siempre que el secretario general lo crea conveniente, o lo pidan tres miembros del mismo.

Art. 47. — Es misión del consejo directivo, convocar al congreso de delegados, confeccionar la orden del día, y enviarla con treinta días de anticipación a las seccionales para ser sometidas a la aprobación de las asambleas.

Art. 48. — El capital para la administración y gastos del consejo directivo, estará formado por la contribución mensual del veinte por ciento de la cotización de los afiliados, de cada una de una de las seccionales del Sindicato.

Art. 49. — Los gastos que origine el Consejo Directivo, o cualquiera de sus miembros, para organizar o realizar trámites necesarios para el Sindicato, serán costeados por la caja del mismo.

Art. 50. — El Congreso de Delegados, nombrará una comisión de fiscalización compuesta por tres miembros, y ninguno de ellos, podrá ser miembro del Consejo Directivo; los que tendrán el carácter de revisores de cuentas, revisarán los balances del consejo directivo, y darán su aprobación rubricándolos con sus firmas, para someterlo a la aprobación del Congreso de Delegados.

Art. 51. — El Consejo Directivo durará en sus mandatos dos años y será renovado anualmente, mitad por mitad por el Congreso de Delegados. Y el Consejo Directivo será revocable en todo tiempo y sus miembros podrán ser reelectos.

Art. 52. — Los gastos que originen los delegados al Congreso, correrán por cuenta de las seccionales que representen; salvo en los casos que no contaren con los medios necesarios para hacerlo, previa comprobación del Consejo Directivo.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 53. — Son facultades del secretario general:

Incisos:

a) Ejercer la representación del gremio ante los Poderes Públicos, Asociaciones Profesionales y demás personas vinculadas a este gremio, en compañía de otro miembro del Consejo Directivo.

b) Presidir las reuniones del Congreso de Delegados y las del Consejo Directivo.

c) Convocar al Consejo Directivo todas las veces que lo crea necesario.

d) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta al Consejo Directivo.

Art. 54. — Son deberes del secretario general:

Incisos:

a) Mantener constantemente comunicación con las seccionales del gremio.

b) Atender el despacho de correspondencia, refrendarlas, y fiscalizar la administración del gremio.

c) Firmar toda la documentación del gremio.

d) Informar en todos los congresos de la labor desarrollada durante el período de uno a otro congreso.

e) Y en general, adoptar todas aquellas medidas que, en las esferas de su competencia, tiendan a facilitar los fines y propósitos de este sindicato.

Art. 55. — El secretario adjunto, secundará al secretario general, en todos sus deberes y obligaciones, y lo reemplazará en caso de ausencia o acefalía; y está obligado a colaborar en las diversas actividades y misiones que el secretario general necesariamente le encomendase.

Art. 56. — El secretario administrativo, tendrá a su cargo, preparar el anteproyecto de presupuestos y gastos del sindicato.

Incisos:

a) Atender el movimiento de ingreso y egreso de fondos.

b) Firmar con el secretario general y el tesorero las órdnes de pago.

Art. 57. — Son deberes del Secretario administrativo; asegurar el ingreso de los recursos del Sindicato, llevar al día la contabilidad y confeccionar los balances anuales.

Art. 58. — Es obligación del secretario de actas, levantar el acta de todas las reuniones del Consejo Directivo y Congreso de Delegados; en libros que poseerá para ese objeto y las someterá a su aprobación en todas las reuniones, debiendo rubricarlas con su firma y la del secretario general.

Art. 59. — Son obligaciones del tesorero, informar al Consejo Directivo periódicamente, de las contribuciones de las seccionales de acuerdo con sus obligaciones, y llevará un libro en el cual anotará el movimiento de caja; y presentará en la primera reunión del Consejo Directivo de cada mes, el balance del mes anterior.

Incisos:

a) El tesorero a cualquier miembro del Consejo Directivo todo documento e información que le solicite, siempre que no se retire de secretaría.

b) El tesorero no podrá tener en su poder más de pesos quinientos moneda nacional; debiendo colocar el excedente en el banco que el Consejo Directivo designe, y a la orden conjunta del secretario general, secretario administrativo y el tesorero.

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

Art. 60. — Las asambleas generales ordinarias de las seccionales, se realizarán dos veces por año en los meses de julio y enero; y extraordinariamente siempre que sea necesario.

Art. 61. — En todas las asambleas se nombrará un miembro para que presida la misma, de acuerdo a lo establecido en el art. 21 del presente estatuto.

Art. 62. — Si a la hora establecida para la asamblea no estuviere presente la cuarta parte de los socios como mínimo, esta podrá dar comienzo una hora después quedando a resolución de la Comisión Administrativa.

Art. 63. — La Comisión Administrativa puede realizar fiestas, cuando lo crea oportuno;; siempre que sea a beneficio de la caja social o ayuda de socios enfermos.

Art. 64. — Todo asociado, menor de diez y ocho años de edad, tendrá voz pero no voto en las asambleas.

Art. 65. — La orden del día de las asambleas, se fijará en la reunión de comisión Administrativa anterior a ella.

Art. 66. — Ningún socio podrá tratar asuntos que estén fuera del orden del día; ni tampoco tendrán derecho a hacer manifestaciones relacionadas con la misma los socios que no concurran a la asamblea.

Art. 67. — No podrá la Comisión Administrativa, por ningún motivo encarpetar solicitudes de asambleas, hechas por los asociados; siempre que la petición cuente con el cincuenta por ciento de los asociados de cada fábrica.

Art. 68. — Todo socio que deseare incluir en la orden del día algún asunto, lo presentará a la Comisión Administrativa, veinte días antes de la asamblea general ordinaria.

Art. 69. — Todas las subcomisiones, ya sean de fiestas, bibliotecas o de otra índole a crearse, deberán ser nombradas por la asamblea general ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 70. — Las Comisiones Administrativas, serán electas por los asociados de las respectivas seccionales que representan; por medio del voto secreto y en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los asociados. Los candidatos para formar parte de la Comisión Administrativa, se presentarán por lista sin designación cargo a ocupar, los cuales serán distribuídos, de acuerdo a sus condiciones y capacidad en la primera reunión de Comisión Administrativa siguiente a la asamblea; a excepción del secretario general quien encabezará la lista y durará en su mandato dos años; en el caso de que exista una sola lista esta se considerará rechazada, si al efectuarse el acto eleccionario se obtuviere el cincuenta por ciento de votos en blanco.

Art. 71. — El Consejo Directivo y las comisiones administrativas, deberán estar integradas, por lo menos, por el cincuenta por ciento de miembros argentinos nativos, pudiendo ser el resto extranjeros naturalizados o con diez años de residencia continuados en el país

Art. 72. — No podrán desempeñar cargos directivos en el Sindicato:

a) Ningún asociado o asociada que tenga una antigüedad menor de un año, a excepción del secretario general, que deberá tener una antigüedad mínima de dos años.

b) Ningún asociado menor de 18 años de edad.

c) Todo asociado o asociada que desempeñen c a r g o s superiores dentro de la fábrica, como ser capataz, jefe, segundo jefe y empleados que desempeñen cargos jerárquicos.

Art. 73. — Este sindicato, con el propósito de que todos los obreros de la industria, tanto de la Capital como del interior estén en iguales condiciones de trabajo y de salarios, agrupará en su seno a todos los operarios del ramo.

PAROS SECCIONALES

Art. 74. — Para declarar la suspensión del trabajo, es necesario que ésta sea resuelta por la asamblea general de la Seccional, requiriéndose para ello la presencia de la mitad de los asociados; siendo necesario el voto de las dos terceras partes de los asambleístas y previa autorización del Consejo Directivo.

PAROS GENERALES

Art. 75. — Para declarar la suspensión del trabajo, ésta será resuelta por el Consejo Directivo, previo estudio y aprobación de las Asambleas de cada una de las seccionales, requiriéndose el voto de la mitad más una de las seccionales.

Art. 76. — El consejo directivo queda facultado en todos los casos para resolver la normalización del trabajo, informando luego al Congreso de Delegados o asamblea seccional que corresponda, de la medida tomada.

Art. 77. — Toda cuestión no contemplada en el presente estatuto, será resuelta por el Consejo Directivo, procediéndose en tal caso por simple mayoría de votos.

Art. 78. — Bajo ningún pretexto el Sindicato podrá disolverse, mientras existan treinta socios que se comprometan a hacerlo continuar, respetando todos sus reglamentos.

Art. 79. — En caso de que se disolviera, los bienes del Sindicato serán depositados a la orden del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, con cargo de recuperarios en cualquier momento dentro de un plazo de diez años, siempre que la misma cantidad de socios antedicha se obligara a continuar el desenvolvimiento de la institución con su actual denominación y estatuto. En caso de no recuperarse en el lapso de tiempo establecido, pasarán definitivamente al Consejo Nacional de Educación.

Art. 80. — Las modificaciones del presente estatuto, puede efectuarlas el Congreso de Delegados, de acuerdo a las necesidades que surjan, requiriéndose para ello dos tercios de votos.

FORMA PARA PROCEDER A LA ELECCION DE COMISION ADMINISTRATIVA

Art. 81. — La Comisión Administrativa convocará antes de sesenta días de efectuar su renovación parcial, una asamblea seccional en la cual se nombrará una junta electoral compuesta de la cantidad de miembros que fije el Consejo Directivo.

Art. 82. — La Junta Electoral, una vez nombrada, procederá a organizar el padrón para el acto electoral y convocará a la fecha a realizarse, de acuerdo al art. 16 del presente estatuto.

Art. 83. — La Junta Electoral se regirá por el reglamento que dictará el Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones legalés respectivas, y conforme a las necesidades de cada seccional.

Domingo Veneziato

Secretario General

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 12.921

Asignación de Funciones en la Oficina del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Resolución General Nº 121 (T. G.)

VISTO la necesidad de solucionar los inconvenientes que puedan originarse en la aplicación, percepción y fiscalización del impuesto a la transmisión gratuita de bienes establecido por la Ley Nº 11.287, texto ordenado, y CONSIDERANDO: Que deben arbitrarse las medidas que tiendan a evitar interrupciones en la atención y despacho de los expedientes judiciales que remiten los señores jueces y demás autoridades en virtud de la intervención que compete a los representantes fiscales por disposición expresa de la ley mencionada; Que en el sentido expresado es necesario asignar funciones de representantes fiscales a funcionarios de la Oficina del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, autorizándolos para que intervengan en el futuro en representación del Fisco Nacional en las sucesiones y juicios en que esta Dirección General deba comparecer con motivo de la Ley Nº 11.287, texto ordenado; Que a tal efecto debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 2º, último apartado de la Ley Nº 13.237 y 95 de la Ley Nº 11.683 (t. a. en 1947), esta Dirección General está facultada para designar funcionarios a fin de representar al Fisco Nacional en juicio. Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 13.237 y 95 de la Ley Nº 11.683 (t. a. en 1947),

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

1º) — Autorizar a los señores Ricardo Mario Suárez Bengochea, Eusebio Domingo Rodríguez Feliú y Alejandro Antonio Gómez Franco para actuar, separada, conjunta o alternativamente como representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los juicios en que éste sea parte como actor o demandado y en los demás juicios o cuestiones judiciales, de cualquier fuero, jurisdicción o instancia, en que tenga interés y deba intervenir en virtud de la Ley Nº 11.287, de impuesto a la transmisión gratuita de bienes, y para gestionar el cobro de dicho impuesto, devengado o a devengarse.

2º) — A los efectos del cumplimiento de la representación que se otorga por el artículo 1º, se faculta a los representantes designados para entablar y contestar acciones y producir toda clase de pruebas, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, pedir reconocimientos y diligencias parciales, solicitar embargos, inhibiciones u otras medidas de seguridad, apelar, tachar, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad, interponer recursos, solicitar copias y testimonios de las escrituras, testamentos y otros actos que sean necesarios al desempeño de su representación, producir informaciones y deducir tercerías, ejecutar acciones petitorias o reales y ejercer todos los actos necesarios para el mejor desempeño de la representación conferida, no pudiendo transigir, percibir, desisitir de acciones entabladas, hacer renuncia, remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

3º) — Los representantes acreditarán su personería mediante testimonio de esta Resolución el que podrá ser otorgado por el Jefe o 2º Jefe de Asesoría Letrada y Asuntos Legales, de esta Dirección General, sin perjuicio de las facultades que al respecto tienen el suscripto y los demás Directores de la Repartición.

4º) — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Dirección General Impositiva, 21 de Mayo de 1949.

Orlando L. Santos.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Otórganse patentes de invención

808—10|5|49. — a) Babson Bros, Co., por “Mejoras en o relacionadas con aparatos soportadores para ordeñadores suspendidos”.
b) Becton, Dickinson and Company, por “Mejoras en ampolletas o cápsulas y método y máquina para formar las mismas”.
c) Wijtze Beije Smits, por “Sistema de ignición eléctrica”;
d) Alberto Quentin, por “Un procedimiento para templar objetos de vidrio”;
e) Industrial Patents Corporation, por “Mejoras en un dispositivo portátil para el almacenaje de productos putrescibles”;
f) Valerio Angel Vallania, por “Un material de construcción”;
g) The Hurd Corporation, cesionaria de George G. Zahm y de The Hurd Corporation, por “Un aparato para concentrar líquidos”;
h) Carrier Corporation, por “Máquinas de refrigeración por absorción”;
i) Corning Glass Works of South América (Cristalerías Corning de Sud América) Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por “Aparato y método para fabricar tubos de vidrio”;
j) James R. Cardwell, por “Aparato amortiguador para aparatos de tracción”;
k) Severino Amelung, por “Nuevo zuncho para fardos en general”;
l) Jacobo Kamenetzky, por “Un aparato para la utilización de líquidos con fines preferentemente sanitarios”;
m) Georges Charles Schuele, por “Nueva pelota juguete”;
n) Julio Severo Aira, por “Mejoras en mangos para máquinas de afeitar”;
ñ) David Campbell Ling, por “Rueda separable”;
o) David Campbell Ling, por “Silla transformable”.

809—10|5|49. — a) Frederick Ritchie Husband, por “Quemador de petróleo mejorado y sistema alimentador de combustible para el mismo”;
b) Dowty Equipment Limited, cesionaria de Frederick Henry Carey, por “Mejoras en sistemas de alimentación de combustible”;
c) International General Electric Company Incorporated, cesionária de Craig M. Sage, por “Una Composición Revestidora resinosa pigmentada”;
d) Dave Fischbein, por “Máquina de coser eléctrica”;
e) Antonio Héctor Demarco y Francisco Korinek, por “Cierre a precinto inviolable para cajas de cartón y envases similares”;
f) Luis Sanz de Madrid Dubé, por “Un procedimiento para recubrir piezas de vidrio y cristal, propias para la fabricación de perlas imitación y artículos de bisutería en general”;
g) Edmond Uhuer, por “Una cerradura de cilindro”;
h) Kalamazoo Limited, cesionaria de Richard Fitz Power y Harold Arthur Cherry, por “Mejoras relacionadas con soportes para hojas sueltas”;
i) Goodyear Aircraft Corporation, por “Método y molde para fabricar laminados de tela reforzados”;
j) Collins & Aikman Corporation, por “Procedimiento y aparato para el estiraje de fibras textiles de longitud variable”;
k) Imperial Chemical Industries Limited, por “Un procedimiento mejorado para producir artículos transparentes o translúcidos con materiales resinosos sintéticos”;
l) Bela Tarafas, por “Nuevo método de fabricar heladeras económicas”;
m) Davis & Geck Inc., por “Mejoras en o relacionadas con envases compuestos para artículos quirúrgicos esterilizados”;
n) Luisa L. LL. de Arballo, por “Procedimiento para la preparación de un producto para el tratamiento, especialmente, de ciertas afecciones capilares”;
ñ) Ermitas R. de Muhlberg, por “Un dispositivo para cosechar tubérculos”;
o) Antonio Marte Patricelli, por “Mejoras en frenos”.

810—10|5|49. — a) American Cyanamid Company, por “Mejoras en o relacionadas con la preparación de aminoalcoholes terciarios”;
b) N. V. Onderzoekingsinstituut “Research”, por “Un procedimiento para mejorar las propiedades de la lana y otros pelos”;
c) Alejandro Motta y Alberto Cipriani Avolio, cesionario este último en un 50% de la parte del primero, por “Una pared de mampostería armada para construcciones en general”;
d) The Timken Roller Bearing Company, por “Perforador rotativo de propulsión”;
e) Stanolind Oil And Gas Company, por “Método para preparar catalizadores para la conversión de monóxido de carbono e hidrógeno en productos de peso molecular mayor, y los catalizadores obtenidos”;
f) Alfred Holter, por “Mejoras en maquinaria de colar hormigón para la construcción de caminos de hormigón”;
g) The V. D. Anderson Company, cesionaria de Louis Francis Langhurst, por “Sistema recuperador de solvente”;
h) Imperial Chemical Industries Limited por “Un procedimiento para obtener nuevos productos de policondensación”;
i) Ciba Societe Anonyme, por “Combinaciones complejas de cromo con colorantes monoazoicos”;
j) Lumalampán Aktiebolag, por “Aleación conereccionada”;
k) Francisco Antonio Gesueli, por “Mejoras en mecheros”;
l) E. I. Du Pont de Nemours And Company, por “Mejoras en materiales poliméricos”;
m) Alfredo Bandini y Juan Victoria, por “Procedimiento para la impermeabilización de hormigones o morteros a base de cemento”;
n) De Directie Van de Staatsmijnen in Limburg Handelend Voor en Namens den Staat der Nederlanden, por “Procedimiento para la preparación de fenoles”;
ñ) N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, por “Mejoras en instalaciones de antena que comprenden una línea de transmisión concéntrica”.

826—17|5|49. — a) American Cyanamid Company, por “Un método de preparar una biguanida 1, 5 substituída”;
b) E. Griffiths Hughes Limited, W. S. Harris, T. F. Gray y K. V. Gray, por “Mejoras en o referentes a medios para sostener y extraer substancias pastosas y líquidas”;
c) The Sherwin Williams Co., por “Un procedimiento para extraer las toxinas de los gabazos del grano de castor”;
d) Ronson Arl Metal Works, Inc., por “Mejoras en encendedores”;
e) Guido Debenedetti, por “Mejoras en planchas de cemento lisas u onduladas”;
f) Conrad Ambrette, por “Mejoras en un secador contínuo para productos de pastas alimenticias “largos”;
g) Leonel Ignacio Viera Ríos y Luis Alberto José Mondino Frávega, cesionarios de Rodolfo José Arenaza, por “Procedimiento para ejecutar pilotes de hormigón en sitio”;
h) Parker Rust Proof Company, cesionaria de Robert C. Gibson por “Un método para tratar superficies de metal”;
i) Talón, Inc., por “Una máquina para aplicar miembros de tope a las cintas de broches de cierres a cursor”;
j) American Steel Foundries, por “Mejoras en enganches de tracción de ferrocarriles”;
k) Industrias Patagónicas Sociedad Anónima Comercial y Luis Julienne, por “Prensa-stopa de recarga tangencial”;
l) Clara Goyberg Schlaeman, por “Petrificación de maderas para uso de durmientes para líneas ferrocarrileras y tranviarias”;
m) E. I. Du Pont de Nemours and Company, por “Un procedimiento para polimerizar acrilonitrilo y una vinilpiridina”;
n) Addressograph-Multigraph Corporation por “Dispositivo de impresión”;
ñ) Durand & Huguenin A. G., por “Procedimiento para teñir fibras animales y telas teñidas por este procedimiento”;
o) American Cyanamid Company, por “Mejoras en la preparación de pteridinas substituídas 2-amino 4-hidroxi”.

827—17|5|49. — a) Eli Lilly Company por “Productos intermedios y procedimiento para producir nuevos anti-palúdicos y acridinas sustituídas”;
b) Tekwood, Inc., por “Una chapa compuesta”;
c) Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, por “Procedimiento y aparato para generar frío”;
d) Kenneth Andrew Wright, por “Escarbador de alambra múltiple para pozos”;
e) The Firestone Tire & Rubber Company, por “Mejoras en soldaduras o relacionadas con ellas”;
f) Lawrence Harrison, por “Un mecanismo de fricción para la impulsión alternada”;
g) “Shell”, Refining and Marketing Company Limited, por “Mejoras en cámaras de combustión”;
h) Cyc-Arc Limited, cesionaria de Arthur Ratcliffe Ainsworth, por “Mejoras en y referentes a aparatos soldadores eléctricos de arcos”;
i) Guillermo Ahlers, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 50.000 m|n., por “Nuevo dispositivo variador de velocidad”;
j) Koppers Company, Inc., cesionaria de Friedrich Totzek, por “Procedimiento para la producción de gases combustibles”;
k) Eugenio Melotti, por “Mejoras en telares sin lanzadera”;
l) Alfredo Bandini y Juan Victoria, por “Planchas prefabricadas de hormigón”;
m) Adolfo Antonio Francisco Faggi y Valentín Antonio Pontes, por “Mejoras en máquinas de lavar ropa”;
n) Adolfo Antonio Francisco Faggi y Valentín Antonio Pontes, por “Mejoras en máquinas de lavar ropa”;
ñ) José Gil Durán, por “Un dispositivo para levantar y bajar el asiento y la tapa de los inodoros”;
o) Eugenio Belotti, por “Mejoras en telares sin lanzadera”;
p) Neville Bensley Mattingley y Jamés Gourley Fletcher, por “Mejoras en o referentes a recipientes comprimibles”;
q) G. Stibbe & Company Limited, cesionaria de Edward Víctor Stibbe y George Palmer, por “Mejoras en mecanismos de agarre del hilo para máquinas tejedoras circulares”;
r) G. Stibbe & Company Limited, cesionaria de Edward Víctor Stibbe y Bert Smith, por “Mejoras en|o referentes a máquinas tejedoras del tipo de aguja independiente, provistas de dos camas para las agujas”;
s) Multimetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 75.000 m|n., por “Mejoras en cerraduras”;

830—17|5|49. — a) Hartog Bijl, por “Procedimiento para hacer productos de panadería voluminosos y para preparar un ingrediente seco para tal propósito”;
b) Aktiebolaget Isoflex, por “Mejoras en|o relativas a aislamiento de capas múltiples”;
c) S. A. Manufacture D'Armes de Paris, cesionaria de Roland Laraque, por “Perfeccionamientos en dispositivos de gobierno de los frenos de ruedas”;
d) Corning Glass Works of Sout América, por “Un artículo de vidrio fotosensible, que tiene dentro de su masa una imagen termicamente desarrollable”;
e) John Norman Pring, por “Un compuesto explosivo propulsor con carac-

terísticas suprimidas de producción de fogonazo de boca'';

f) Alberto Antonio Pais, por ''Un aparato calentador eléctrico para baño'';

g) Pablo Haass, por ''Vaina para lapiceras, lápices o porta lápices'';

h) Dowty Equipment Limited, cesionaria de Frederick Henry Carey, por ''Mecanismo gobernador de velocidad para turbinas de combustión interna para Aeronaves'';

i) Cristalerías Rigolleau, Sociedad Anónima, por ''Mejoras en prensas para moldear artículos de vidrios'';

j) Compagnie Pour la Fabricación des Compteurs et Materiel D'Usines a Gaz, por ''Mejoras en|y relacionadas con contadores de flúidos'';

k) John Laing & Son Limited, por ''Mejoras en la producción de bloques y lo similar de hormigón celular, o relacionadas con los mismos'';

l) Roberto Mertic, por ''Encendedor automático para calentadores de baño y artefactos en general a combustibles gaseosos o gasificados'';

m) Raúl Carlos Ferraro, por ''Un nuevo tipo de lanzadera y elemento impulsor de la misma para máquinas de coser'';

n) Juan Armando Decebal, Cuza-Hernández, por ''Un lomo encuadernador para guardar y proteger libros, revistas, carpetas y lo similar'';

ñ) Américo Altobelli, por ''Un soporte para sillín'';

o) Jaime Andrés Martínez y Alberto Raúl Tato, por ''Mejoras en pelotas de Foot-ball y similares'';

p) Americán Cyanamid Company, por ''Mejoras en|o relacionadas con el tratamiento de materiales textiles de lana o con tenor de lana'';

q) The A. P. V. Company Limited, por ''Un método y un aparato para tratar vinos'';

r) Francisco Haas, por ''Nueva Almohaza'';

s) Radio Corporation of América, por ''Materiales de propiedades magnéticas mejoradas y método para prepararlos'';

831—17|5|49. — a) Emery Industries Inc., por ''Método para oxidar cueros grasos insaturados de cadena relativamente larga y obtener cuerpos grasos saturados de cadena relativamente corta'';

b) N. V. Philips, Gloeilampenfabrieken, por ''Mejoras en|o relacionadas con dispositivos proyectores, más particularmente para receptores de televisión'';

c) The Electric Storage Battery Company, por ''Mejoras en|o relacionadas con acumuladores y su fabricación'';

d) Bell Aircraft Corporation, cesionaria de Lawrence Dale Bell, por "Un vehículo automotor";

e) Aerolex Limited, cesionaria de Frank Bernard Harley, por ''Mejoras en grapas o abrazaderas para cuerdas, sogas o lo similar o relacionadas con las mismas'';

f) Pablo Delbos, por ''Mejoras en mecheros calentadores, consistentes en la aplicación de filtros, varillas transmisoras de calor y discos cubre-sordinas'';

g) Cummins Engine Company Inc., por ''Mejorar en aparatos alimentadores de combustibles para motores de combustión interna o relacionadas con los mismos'';

h) Cummus Engine Company Inc., por ''Mejoras en alimentadores de combustible para motores de combustión interna, o relacionadas con los mismos'';

i) Western Electric Company, Incorporated, por ''Mejoras en circuitos amplificadores'';

j) Mauricio Grodsinsky; Imperio J. Gallo e Isaac Saresky, por ''Mastic para aislaciones eléctricas y térmicas'';

k) N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, por ''Mejoras en dispositivos electromagnéticos'';

l) N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, por ''Lámpara de descarga gaseosa y|o de vapor'';

m) Société Electrom, Société Anonyme Française, por ''Un sistema de alimentación de circuitos alternativos a tensión y frecuencia constante partiendo de corrientes continuas a tensión variable'';

n) E. I. Du Pont de Nemours and Company, por ''Una composición limpiadora mejorada''.

ñ) Ladislao Reti, por ''Procedimiento para la obtención contemporánea de tetracloruro de carbono y cloruro de bario'';

o) Natalio Juan Penna, por ''Un dispositivo auto inflador para las llantas, neumáticos de los automotores'';

p) Engla, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 300.000, por ''Grifo para gas combustible o fluídos en general'';

q) Foundry Equipment Limited, cesionaria de Austín Sidney Beech, por ''Mejoras en|o referentes a aparatos para rellenar y apisonar recipientes de fundición'';

r) The Henry Booth Methods, Corporatión, cesionaria de Henry Booth, por ''Mejoras en el método y el aparato para equilibrar prendas de vestir proporcionalmente'';

861—27|5|49. — a) The Gabriel Company, por ''Amortiguador de sacudidas a flúido'';

b) Anglo Iranian Oil Company limited, por ''Mejoras referentes a la producción de combustibles de alta calidad para aviación'';

c) Borg Warner, Corporatin, por ''Mejoras en embragues y en los mecanismos de accionamiento de los mismos, o relacionadas con los mismos'';

d) Pierre Guillaume Manuel Barris, por ''Procedimiento y aparato para dar a un objeto un estado térmico determinado, en particular, para precongelar o congelar los productos'';

e) Eli Lilly and Company, por ''Un procedimiento para producir sales de penicilina relativamente insolubles'';

f) E. I. Du Pont de Nemours and Company, por ''Un procedimiento para hilar en húmedo a un hilo de un polímero de acrilonítrilo'';

g) Imperial Chemical Industries, Limited, por ''Mejoras en compuestos para fumigar'';

h) Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroléum Maatschappij, por ''Procedimiento para la preparación de productos macromoleculares'';

i) Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroléum Maatschappij, por ''Fluído de taladrar con base de aceite'';

j) Claude Dornier, por ''Vivienda prefabricada'';

k) Imperial Chemical, Industries Limited, por ''Mejoras en preparados secos para tratar semillas'';

l) Lumalampán Aktiebolag, por ''Impedancia en serie para tubos de descarga eléctrica para propósitos de iluminación'';

m) Sociedade Portuguesa, Neyret-Beylier & Piccard-Pictet, Limitada y Angelo Fortes, por ''Nueva tubería conductora reforzada, destinada a ser introducida en bloques sólidos y a ser sometida a presiones exteriores'';

n) Vulcán Copper & Supply Company, por ''Aparato y método de extracción'';

ñ) Frederick William Radford, por ''Eje de torsión'';

868—28|5|49. — a) E. I. Du Pont de Nemours and Company, por ''Un procedimiento mejorado para hilar en húmedo a un polímero de acrilonítrilo'';

b) John Mc. Farlane, por ''Mejoras en|o referentes a mecanismos para situar automáticamente un elemento en una serie de posiciones pre-determinadas'';

c) Naamlooze Vennootschap de Battafsche Petroléum Maatschappij, por ''Procedimiento para la aplicación de substancias particularmente colorantes y estabilizadoras, en|o sobre productos de reacción de compuestos de elevado peso molecular, poli-no saturados con ácidos inorgánicos o sus anhídricos'';

d) Agustín Ambrosio Basílico, por ''Un nuevo tipo de transportador de cargas por suspensión, preferentemente para el corrimiento de cortinas'';

e) Roberto E. Solimano, por ''Dispositivo saturador de ambientes con substancias líquidas refrigerantes atomizadas aplicable en combinación con ventiladores'';

f) Babcock & Wilcox Limited, cesionaria de Ralph Clifton Huston, por ''Mejoras en hogares o relacionadas con los mismos'';

g) Innes Scott-Lalgleish, por ''Mejoras en perchas de colgar ropa'';

h) Oesterreichisch-Amerikanische Magnesit Aktiengesellschaft, por ''Dispositivo para la fabricación de piezas moldeadas de material fibroso cementado con un aglutinante fraguable'';

i) Sode, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000, por ''Máquina Hileradora'';

j) Arnaldo Daniel Periz y Héctor Rodolfo Parodi, por ''Un instrumento de dibujo constituído por un tiralíneas'';

k) Horace Fritz Beken, por ''Mejoras en máquinas mezcladoras y relacionadas con ellas'';

l) Allén & Hanburys, Limited, cesionaria de Cyril Jack Eastland y Richard Ieuán Félix, por ''Mejoras en acondicionamientos terapéuticos y relacionados con los mismos'';

m) Juan P. Colombo, por ''Mejoras en dispositivos propulsores de películas, adaptable a máquinas cinematográficas, particularmente del tipo Gaumont C. M.'';

n) Francis Hankin & Cº Limited, cesionaria de George Miller, por ''Mejoras en aparatos para filtrar'';

ñ) Gregorio Hernández Gutiérrez, por ''Máquina taladora para cortar maleza o yuyos'';

869—28|5|49. — a) N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, por ''Mejoras relativas a dispositivos transmisores y receptores para fines de navegación, o relacionadas con los mismos'';

b) The Walterisation, Company Limited, cesionaria de Royston Fraser Drysdade, por ''Mejoras en la producción de revestimientos de fosfato en superficies de metal'';

c) Dan River Mills, Incorporated, cecionaria de Russell B. Newton, por ''Un cordón para neumático y método para formarlo'';

d) Luiz Dumont Villares, por ''Nueva construcción para el estacionamiento y almacenaje de vehículos'';

e) Damián Ferrari, Damián Ferrari (hijo) y Francisco Juan Ferrari, por ''Dispositivo de mando para calentadores de agua corriente'';

f) N. V. Technische Maatschappij Marchand-Andriessen, por ''Aparato transportador'';

g) Bundy Tubing, Company, cesionaria de Arthur W. Payne, por ''Mejoras en aparatos para la formación de serpentines serpenteados y sus similares'';

h) Hugo Nusshold, por ''Máquina universal para múltiples trabajos de taller'';

i) Nils Robert Alenius y Karl Hilding Brosenius, por ''Mejoras en bloques rectangulares para construcción, o relacionadas con los mismos'';

j) N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, por ''Mejoras en disposiciones de circuito para el gobierno de la amplitud de frecuencia de una oscilación eléctrica, o relacionadas con las mismas'';

k) The Cleveland Graphite Bronze, Company, por ''Cojinete'';

l) The Cromna, Company y|Oluf Ronberg og Hans Friedrich Madsen, por ''Llave inglesa'';

m) Compañía Industrial y Comercial, Eternit Argentina, Sociedad Anónima, cesionaría de Raymond Piessevaux, por ''Aparato mejorado para moldear chapas de fibrocemento u otro material plástico'';

n) Eugen Vogel, por ''Mejoras en puertas'';

ñ) Pablo Galiano de Poli, por ''Mejoras en radiadores para calefacción'';

o) Angel de Matthaeis, por ''Mejoras en|y relacionadas con prensas sujetadoras de objetos a rectificar'';

p) Francisco José Lavandera, por ''Un aparato de freno para cortinas de enrollar'';

q) Alberto Chingotto, por ''Un dispositivo acelerador y regulador de la combustión de combustible sólido, aplicable en fraguas'';

r) Juan Kernbeis, por ''Cangilón con fondo de apertura y cierre artomáticos'';

s) Natalio Juan Penna, por ''Un dispositivo para inflar a pedal los neumáticos de las bicicletas'';

t) The E. T. Oakes, Corporatión, por ''Mejoras en o relacionadas con un método y aparato para mezclar materiales pegajosos, viscosos y plásticos'';

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 84|49 para el día 19 de Julio de 1949 a la hora 10.20, para la provisión de: vientos largos de cuerda para mochila, trabas para esquíes, filetes para atalaje, tubos de caucho, estuches de cuero y fundas de lona.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.4|7-Nº L-4.057-v.15|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 85|49 para el día 19 de Julio de 1949 a la hora 10.35, por la reparación general de siete (7) camiones volcadores marca International.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.4|7-Nº L-4.058-v.15|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 86|49 para el día 19 de Julio de 1949 a la hora 10.50, para la provisión de: Badanas cáscaras, vaqueta aceitada, hilo marrón, fieltro gris, lona impermeable, loneta de algodón, almohadillas, respaldos y asientos de goma pluma, cemento para pegar cueros, cinta galón y faja tipo "Eldon".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, .. de Junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.4|7-Nº L-4.059-v.15|7|49

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de agregado pétreo, Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", pesos 850.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 22 de Julio a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.4|7-Nº L-4.056-v.21|7|49

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Suministros
Licitación Pública Nº 40

Llámase a Licitación Pública Nº 40 para el día 15 de Julio próximo a las 16 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras requeridas en Expediente Nº 198.970|48 con destino a la Dirección de Elementos de Lucha, dependiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón 974, 2º piso, capital. — El Director General.

e.4|7-Nº L-4.060-v.15|7|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 555

Llámase a licitación pública por el término de siete (7) días, para la adquisición de "materiales para instalaciones telegráficas" (Dirección Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de Julio de 1949 a las 16.00 horas en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 4 de Julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|7-Nº L-4.061-v.12|7|49

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 232, para el día 13 de Julio próximo a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de una máquina de imprimir Offset, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, Capital (piso 1º), en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.1º|7-Nº L-4.003-v.13|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 227 para el día 11 de Julio próximo, a las 17 horas, para contratar la provisión de 1.000 resmas de papel diario, 500 resmas de obra intermedia, obra alisado y offset, obra acremado offset y cartulina offset, de distintas medidas y kilajes, con destino a la Dirección de Editorial e Imprenta, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrará a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.27|6-Nº L-3.932-v.8|7|49

Exp. Nº 8.231-E-49

Llámase a Licitación Pública Nº 224, para el día 4 de Julio próximo a las 16.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de 20.000 tablas para estereotipia para máquina Albert, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.22|6-Nº L-3.913-v.4|7|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

División Ventas

Cabildo 65 — T.E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.016|49, para el día 16 de Julio de 1949, a las 11,30 horas, para la venta de latón. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General. Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.1|7-Nº L-4.001-v.15|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.015|49, para el día 16 de Julio, a las 11 horas, para la venta de ladrillos y piezas refractarias. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.1|7-Nº L-4.002-v.15|7|49

DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 133|49 bis, para el día 15 de Julio de 1949, a las 9 horas, para la provisión de: fresas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.27|6-Nº L. 3.927-v.8|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 179|49, para el día 15 de Julio de 1949, a las 9.10 horas, para la provisión de: compresores de aire con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.27|6.-Nº L. 3.928-v.8|7|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 180|49, para el día 15 de Julio de 1949, a las 9.20 horas, para la provisión de: artículos de electricidad, ferretería, herramientas, etcétera, con destino a la Fábrica Militar de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.27|6-Nº L. 3.929-v.8|7|49.

Llámase a Licitación Pública número 1.014|49 para el día 8 de Julio de 1949 a las 10 horas, para la venta de palanquillas de acero.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 15 Junio 1949. — El Director General.

e.21|6-Nº L-3.792-v.7|7|49

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 43 para las 10 horas del día 13 de julio de 1949, para la provisión de aparatos de rayos ultravioleta, cápsulas enlozadas, sillones odontológicos, botiquines de madera, ampollas de vidrio, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.30|6-Nº L. 3.950-v.12|7|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas, para el día 12 de julio de 1949, por lo siguiente:

Nº 81, hora 11.10. Cueros (badana cáscara; cuero y suelo de vaca; vaqueta flor, graneada y aceitada). Artículos de talabartería (arpillera; brin verde, cabo de cáñamo, galón blanco, hilos, etc.).

Nº 82, hora 11.25. Repuestos para ambulancia Plymouth, modelo 1940 y 1941.

Nº 83, hora 11.40. Extintores de incendio a base de tetracloruro de carbono y de anhídrico carbónico.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.24|6-Nº L-3.906-v.6|7|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de julio de 1949 por lo siguiente:

Nº 75 — hora 11,50 — Artículos de lona, cuero y ferretería.

Nº 76 — hora 12,10 — Setenta (70) cajas metálicas con soportes, para alojamiento de la banda de la ametralladora calibre 12,7 mm.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.22|6-Nº L. 3.794-v.4|7|49

Ministerio de Aeronáutica

PLAN QUINQUENAL

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública (Obras) Nº 195 para el día 15 de Julio de 1949 a las 11,30 horas, para la contratación de "Traslado y montaje de 22 hangares metálicos en distintas bases y aerodromos". Cada concurrente podrá cotizar el número de hangares que crea convenientes, en forma separada y de acuerdo a la ubicación. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran. La documentación técnica podrá adquirirse, en la citada Dirección General (Sección Licitaciones y Contratos) o en los Juzgados Federales de Salta, Mendoza, San Luis, Córdoba y Paraná, donde podrán presentarse hasta el día 8 de Julio de 1949. — El Director General de Infraestructura.

e.24|6-Nº L. 3.903-v.13|7|49

Licitación Pública Nº 10|49 A.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio de 1949, a las 10,00 horas para la "Provisión de 1.000 bochas luminosas (faroles antorchas)". Documentación Técnica m$n. 5.— Cinco Pesos Moneda Nacional. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (División Adquisiciones) 4º piso, de 8 y 30 a 12,00 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.824-v.4|7|49.

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Nº 277|49: Apertura 15 de Julio de 1949, 13 horas. Productos químicos (precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 278|49: Apertura 15 de Julio de 1949, 14 horas. Maderas: 2.480 mts. pino brasil; 200 mts2. quina, cevil moro o incienso y 84 mts. lapacho, quina o cevil moro. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 279|49: Apertura 18 de Julio de 1949, 13 horas. 300 mts3. madera de Araucaria, en rollizos. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 280|49: Apertura 18 de Julio de 1949, 14.30 horas. Herramientas y utilajes para aviones. (Precio del ejemp. m$n. 3.—).

Nº 281|49: Apertura 19 de Julio de 1949, 13 horas. 2.250 mts. cable de cobre y 600 cajas de aluminio blindada. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 282|49: Apertura 19 de Julio de 1949, 14 horas. Materiales y elementos de ferretería. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 283|49: Apertura 20 de Julio de 1949, 13 horas. 1 transmisor de 250 watts, para telegrafía y radiotelefonía. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 284|49: Apertura 20 de Julio de 1949, 14 horas. Elementos contra incendio: 20 mangueras de lino y 60 extinguidores. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Suipacha 1225 (Buenos Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.27|6-Nº L-3.930-v.8|7|49

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 33.701-S-49

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el día 21 de Julio de 1949, a las 10,30 horas, para la adquisición de resmas de papel. El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — 2º Jefe División Administrativa.

e.27|6-Nº L-3.934-v.8|7|49

Expediente Nº 32.738-MA-49

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 21 de Julio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de dos mil (2.000) ejemplares del Album Fenológico, en papel ilustración, formato 23x32 cms. El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — 2º Jefe División Administrativa.

e.27|6-Nº L-3.935-v.8|7|49

Se comunica que la Licitación Pública Nº 238|49, de apertura 28 de Junio de 1949 a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 29 de Julio del corriente año a las 14 horas. — 2º Jefe Departamento de Adquisiciones.

e.24|6-Nº L. 3.904-v.6|7|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 14 de julio, a las 15 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de agosto de 1949, del siguiente empréstito:

C.A.I 3 % 1945|55....... v$n. 1.678.000

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 1º hasta el 31 de agosto de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

e.30|6-Nº L. 3.949.-v.14|7|49

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por los trabajos de modificación y ampliación de las instalaciones fijas de sucursal Tucumán, cuya apertura se efectuará el 25 de julio próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 40 c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal), y en sucursales Tucumán, Rosario, Córdoba, Salta y Santiago del Estero. — El Gerente.

e.30|6 - 1, 4, 6, 8, 11, 13, 15, 16, 18-Nº L. 3.948 - v.18|7|49

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para la provisión de útiles de oficina. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de mayo 145, 2º piso, Capital Federal). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco, el día 18 de julio de 1949, a las 16 horas. — Buenos Aires, junio 24 de 1949. — Gerente General.

e.24|6-Nº L-3.907-v.6|7|49.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Expediente Nº 41.232-1949

Licitación Pública Nº 394

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Julio de 1949 a las 16 horas, para provisión y colocación de la carpintería de madera para obras en el Templo de Nuestra Señora de la Merced, en esta Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 24.600 m|n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 7º piso, Capital Federal.

Las propuestas deberán ser presentadas en la citada Sección (7º piso), hasta el día y hora indicados.

e.30|6-Nº L-3.955-v.5|7|49

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 83-E (2º llamado)

Llámase licitación pública hasta 11 de Julio 1949, 16 horas, para construcción edificio Escuela Nº 115 de El Alba, Territorio Nacional de Formosa.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Formosa y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 488.775,93 m|n.

e.22 6-Nº L-3.829-v.4|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 79-E (2º llamado) hasta el 13 de Julio 1949, a las 16 horas, construcción diversos edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco:

	m/n.
Escuela Nº 144, La Lola ..	$ 410.178,26
Escuela Nº 145, Aguará ..	„ 409.096,94
Escuela Nº 189, Col. José Mármol	„ 407.406,94
Escuela Nº 202, Las Avispas	„ 407.090,94

Escuela Nº 364, José Mármol .... „ 415.698,94
Escuela Nº 430, Lote 24, Z. Charaday .... „ 407.916,81
Escuela Nº 435, El Palmar „ 540.419,91

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgados Federal de Corrientes y Letrado de Resistencia, Chaco.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 2.997.808,74 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.22|6-Nº L-3.830-v.11|7|49

Licitación Pública Nº 75-E (2º llamado)

. Llámase a licitación hasta 11 de Julio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

m/n.

Escuela Nº 147, Sargento Cabral .... $ 478.902,48
Escuela Nº 173, Picada Vieja Obena .... „ 479.118,48

Pliegos y consultas: citada Dirección, Oficina de Licitaciones y Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso; Av. 3 de Abril 998, Corrientes y Conducción de Obras calle 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones y Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 958.020,96 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o total de edificios.

e.22|6-Nº L-3.831-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 63-E (2º llamado) hasta 11 de Julio próximo a las 16,15 horas para construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

Escuela Nº 19, Picada López .... $ 481.972,61
Escuela Nº 29, Col. Guarani .... „ 566.226,95
Escuela Nº 191, Picada Vasca .... „ 481.123,43
Escuela Nº 239, Srta. Rita, Col. Alba Posse .... „ 384.152,34
Escuela Nº 241, Picada San Martín .... „ 516.024,77
Escuela Nº 276, Mariano Moreno .... „ 528.907,61

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes, Conducción Obras 25 de Mayo 79, Posadas (Misiones) y Juzgado Letrado de Posadas (Misiones).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora indicada Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso.

Presupuesto oficial: $ 2.958.407,71 moneda nacional. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.22|6-Nº L-3.832-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 67-E (2º llamado) hasta el 11 de julio próximo a las 16,45 horas para la construcción de 8 edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco:

Escuela Nº 65 — Fortín Lote 10, $ 487.453,73; Escuela Nº 196, Col. Matheu, $ 495.839,13; Escuela Nº 201, Lote 8, Enrique Urich, $ 489.957,73; Escuela Nº 230, Estac. km. 523, $ 387.763,34; Escuela Nº 301, Juan José Passo, pesos 499.342,13; Escuela Nº 305, Santa Silvina, $ 546.550,34; Escuela Nº 420, Lotes Col. de Matheu, $ 397.486,44; Escuela Nº 426, Tres Mojones, $ 399.182,94.

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes) y Juzgados Federal de Corrientes y Letrado de Resistencia (Chaco). Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora indicadas Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso. Presupuesto Oficial: $ 3.703.575,78 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o total de edificios.

e.22 6-Nº 3.797-v.11|7|49

Licitación Pública 117-E

Llámase a licitación hasta 13 de julio próximo, a las 16,15 horas, construcción edificio escuela Nº 111 Picada Raúl B. Díaz, Territorio Nacional de Misiones.

Pliegos y consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos. Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Av. 3 de Abril 998, Corrientes y Conducción de Obras calle 25 de Mayo 79 Posadas y Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 529.184,82 m|n.

e.22|6-Nº 3.798-v.11|7|49

Llámase a licitación pública Nº 118-E hasta el 13 de julio 1949, a las 16,30 horas, construcción diversos edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

Escuela Nº 17, Garruchos, $ 498.012.48 m|n.; Escuela Nº 84, Estación, pesos 522.871,11 m|n.; Escuela Nº 138, Costa de Empedrado, $ 431.650,80 m|n.; Escuela Nº 305, Villa San Juan, $ 537.187,57 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sedes del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgado Federal de Corrientes. Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto Oficial $ 2.019.721,96 m|n., podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.22|6-Nº 3.799-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 119-E hasta el 15 de julio próximo a las 16 horas, para la construcción del edificio destinado a Escuela Nº 48 de Rosario Tala (Provincia de Entre Ríos).

Pliegos y Consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Entre Ríos Gral. Urquiza 849, Gualeguaychú (Entre Ríos) Conducción Obras Boulevard Alsina 455, Paraná (Entre Ríos) y Juzgado Federal de Paraná (Entre Ríos) Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial: $ 590.432,86 m|n.

e.22|6-Nº 3.800-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 120-E hasta el 15 de julio próximo a las 16,15 horas, construcción escuela Nº 407 de Barrio Hospital Independencia en la Provincia de Santiago del Estero.

Pliegos y consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; sedes Distrito Santiago del Estero Absalón Rojas 291 y Conducción Obras Buenos Aires 465 (Tucumán) y Juzgado Federal de Santiago del Estero. Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación 4º piso.

Presupuesto Oficial: $ 614.799,60 m|n.

e.22|6-Nº 3.801-v.11|7|49

Llámase a Lic. Púb. Nº 121-E hasta el 15 de julio 1949, 16,30 horas, para la construcción de edificios escolares en la Provincia de San Juan según detalle:

Escuela Nº 76, Juan Jufré, $ 568.368,51; Escuela 147, Barrio General Perón, pesos 553.569,91; Escuela Nº 154, Barrio O. Sanitarias, $ 449.093,13.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de San Juan: Distrito Mendoza, Gral. Mitre 593, Mendoza y Conducción Obras Mitre 535 San Juan.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 1.571.036,55 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.22|6-Nº 3.802-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 122-E hasta 15 de julio próximo, a las 16,45 horas, construcción escuela Nº 38 de Ucacha en la Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sede Distrito Córdoba, 9 de Julio 761. Córdoba.

Presentación propuesetas: citada Dirección hasta día y hora licitación 4º piso.

Presupuesto Oficial $ 517.230,28 m|n.

e.22|6-Nº 3.803-v.11|7|49

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Privada

Expediente 13.341-P-1948

Arrendamiento inmueble destinado a oficinas de la Administración en Ciudadela, Partido San Martín (Buenos Aires). Alq. hasta $ 500.— m|n. mensuales. Radio: Rivadavia, Viamonte, Avda. Díaz Vélez, Venezuela, Alianza, Ing. Amoretti, V Bosch y Avda. Gral. Paz. Pliego: Administración Morón (Buenos Aires). Apert.: Administración Morón, el 25 Julio 1949, a las 12.

e.1|7-Nº L-3.996-v.13|7|49

Licitación Pública

Expte. 15.767-LP-1949

5 equipos moto-compresores de aire, portátiles. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 16 Agosto 1949, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.1|7-Nº L-3.997-v.13|7|49

Expte. 5.720-LP-1949

Licitación pública

Electrobomba para pozo profundo, transformador, tableros alta y baja tensión, accesorios y repuestos. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 18 Agosto 1949 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.30|6-Nº L-3.956-v.12|7|49

Expte. 16.166-LP-1949

Material eléctrico para instalaciones en inmuebles. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 1º Agosto 1949 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.30|6-Nº L-3.957-v.12|7|49

Licitación Pública

Expte. 38.931-LP-1948

Provisión, transporte, montaje e instalación de grupos electrobombas, tipo vertical; cañerías, válvulas y accesorios de hierro fundido; medidores Venturi; tableros completos de maniobra y control para alta y baja tensión; puente grúa corredizo; cables de conexión, herramientas, accesorios y repuestos.

Pliego. Ofic. de Compras. Apert.: 7 Octubre 1949 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.28|6-Nº L-3.946-v.16|7|49

Licitación Pública

Azufre a granel. Expte. 16.718-LP-1949. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 19 Julio 1949, a las 15, en Secret. Gral Administrativa, Charcas 1840.

e.27|6.-Nº L. 3.936 v.15|7|49.

Licitación Privada

Arrendamiento finca para oficinas Administración Capilla del Monte (Córdoba). Pliego de condiciones: Administración Capilla del Monte (Córdoba). Apert.: Administración Capilla del Monte, el 15 julio 1949, a las 12. Expte.: 53.448-P-947.

e.24|6-Nº L-3.905-v.6|7|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.564 hasta 15 Julio 1949, 16 horas, provisión: 16.000 mayólicas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.27|6.-Nº L. 3.937-v.8|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.561 hasta 18 Julio 1949, 16 horas, provisión: caños de hormigón y de acero sin costura, sifones a P. y codos de fibrocemento.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.27|6.-Nº L. 3.938-v.8|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.551 hasta 19 Julio 1949, 16 horas, provisión: máquinas cortadoras punzonadoras Universal.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.27|6.-Nº L. 3.939-v.8|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.563 hasta 16 Julio 1949, 11 horas, provisión: anclas patente de acero fundido y cadenas de hierro emblecado, con travesaños.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.27|6.-Nº L. 3.940-v.8|7|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para adjudicar el alquiler de guinche, Aerop. Nac. "Ministro Pistarini", $ 80.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 14 de Julio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.2|7-Nº L-4.005-v.14|7|49

Licitación pública para la adquisición de tanques para aprovisionamiento de combustibles, $ 55.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de julio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308. Capital.

e.30|6-Nº L. 3.954-v.12|7|49

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Suministros

Licitación Pública Nº 5 - Tercer llamado

Expediente Nº 20.975|49

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (tercer llamado), para el día 11 de Julio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de útiles de escritorio requeridos en Expediente Nº 20.975|49 para las distintas dependencias del Ministerio. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.1-4-6-8-11|7-Nº L-4.000-v.11|7|49

Licitación Pública Nº 39

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de treinta (30) casas y veinte (20) galpones pre-fabricadas, requeridas por la Dirección General de Sanidad Animal, en Expediente Nº 177.725|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (127), Avenida Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.13|6.-Nº L. 3.529-v.4|7|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, llama a Licitación Pública Nº 22, recaída en el Expediente Nº 137.470|49, para el día 18 de julio de 1949 a las 16.30 horas, para la adquisición de: caños de acero de distintos diámetros, con y sin costura y válvulas esclusas de 100 mm. de diámetro, etc., solicitados por la Dirección de Perforaciones, dependientes de la Dirección General de Industria Minera, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.

e.30|6-Nº L. 3.951-v.18|7|49

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 20, recaída en el Expediente Nº 130.622|49, para el día 4 de Julio de 1949 a las 16 horas, para la adquisición de: aparatos para laboratorio (1 balanza analítica, 1 microscopio, 4 termómetros triangulares, 5 ídem de 200º, 3 soportes y 1 agitador) solicitados por la Dirección de Industrias de Elaboración, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, director general de Administración.

e.23|6-Nº L-3.897-v.5|7|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.269, para el día 27 de Julio, a las 9,30 horas, para la construcción de planta de almacenaje de cilindros de gas envasado en la localidad de Boulogne. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.2|7-Nº L-4.007-v.20|7|49

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Julio 16, a las 9,30 horas (Pliego número 1.250): Válvulas a bridas, acero fundido y llaves de paso.

Julio 15, a las 9,30 horas (Pliego número 1.251): Herramientas neumáticas en general (rompedoras de pavimento, compresor de grasa, limpiadora de tubos de caldera, pulverizador de pintura, etc.).

Julio 18, a las 9,30 horas (Pliego número 1.252): Herramientas auxiliares (carretillas, barretas, rieles, niveles, bigornias, serruchos, cabos de madera para herramientas, tapones mecánicos).

Julio 21, a las 9,30 horas (Pliego número 1.253): Herramientas para talleres (buriles, morsas, mandriles, fraguas, cepillos de acero, martillos, cepillos para carpinteros, bancos, calafates, etc.).

Julio 25, a las 9,30 horas (Pliego número 1.254): Herramientas auxiliares de mano y para talleres (prensas de bancos, llaves para ajustes, llaves de fuerza, mordazas y morsas).

Julio 28, a las 9,30 horas (Pliego número 1.255): Herramientas comunes de mano (taladros de mano, llaves para tuercas y tornillos en general, de tubo, inglesas y extractores).

Julio 30, a las 9,30 horas (Pliego número 1.256): Herramientas comunes de mano (hojas de sierra para metales y maderas, serruchos, achas, alicates, destornilladores, etc.).

Agosto 1º, a las 9,30 horas (Pliego número 1.257): Limas y escofinas en gral. (trompos para plomeros y números y letras de acero para estampar).

Agosto 3, a las 9,30 horas Pliego número 1.258): Papel de amianto alquitranado, fieltro de amianto asfáltico, papel bituminoso.

Agosto 3, a las 10 horas (Pliego número 1.259): Materiales refractarios y aislantes térmicos (ladrillos refractarios, tierra, cemento, amianto en planchas).

Agosto 3, a las 10,30 horas (Pliego número 1.260): Piedras esmeril (ruedas, copas, limas, esmeril en pasta, telas esmeriles y polvo).

Agosto 6, a las 9,30 horas (Pliego número 1.261): Terrajas y repuestos, máquinas especiales para taladrar y roscar cañerías, cortadera para caños, criques para agujerear, machos y mechas.

Agosto 13, a las 9,30 horas (Pliego número 1.262): Herramientas de mano (terrajas y repuestos, machos, mechas, escariadores y peines).

Agosto 18, a las 9,30 horas (Pliego número 1.263): Herramientas de mano (mechos helicoidales, cilíndricas, y conos morses).

Agosto 18, a las 10 horas (Pliego número 1.264): Mechas para taladros (alfaijar, para metales y maderas, de expansión, escariadores).

Julio 18, a las 10 horas (Pliego número 1.265): Máquinas y herramientas para talleres, fijas y portátiles (tornos fresadoras, balancines, agujereadoras eléctricas, taladros, esmeriladoras, amoladoras, prensas hidráulicas) y repuestos (fresas y sierras).

Julio 15, a las 10 horas (Pliego número 1.266): Aparejos en general, gatos hidráulicos, a carrito y tipo botella, gatos a cremallera, motones y pasteca.

Julio 20, a las 10 horas (Pliego número 1.267): Máquinas en general, zanjadora y rotuladora de tierra, cintas transportadoras, auto-elevadoras, transportadoras y apiladores, guinches y lavadoras de coches.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.30|6-Nº L. 3.952-v.12|7|49

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de julio a las 10,30 horas para la construcción e instalaciones domiciliarias de gas en la ciudad de Tucumán.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.30|6-Nº L. 3.953-v.18|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1247 para el día 7 de Julio a las 9,30 horas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas en la ciudad de Neuquen.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Director General del Gas del Estado.

e.23|6-Nº L-3.896-v.5|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.248 para el día 20 de Agosto, a las 9,30 horas, para la provisión y montaje de un plantel de recuperación de propane butane y pesado partiendo del gas natural a instalarse en la localidad de General Conesa, Territorio de Río Negro. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Director General del Gas del Estado.

e.23|6-Nº L-3.895-v.12|7|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
Dirección General de Agua y Energía Eléctrica

Llámase a licitación pública para el día 19 de Julio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 196|49, a las 14.30 horas: Rectificadores a vapor de mercurio de 100 A.

L. P. 197|49, a las 14.45 horas: Aisladores campana y de retención de porcelana.

L. P. 198|49, a las 15.00 horas: Caños fundición centrifugada a espiga y enchufes para aguas corrientes, con sus accesorios correspondientes.

L. P. 199|49, a las 15.15 horas: Equipo fijo moto-cribador.

L. P. 200|49, a las 15.30 horas: Tanque de vaporización, recipiente enfriador para agua o vapor y calorímetro de estrangulación.

L. P. 201|49, a las 15.45 horas: Medidores de tiraje indicador, tipo "Multipointer", pirómetro para medir temperatura, manómetro y termómetro patrón, medidores de caldera, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.30|6-Nº L-3.961-v.12|7|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8: "Prensa hidráulica p|elaborar briquetas de carbón". Apertura: 19 de Julio, a las 16,00 hs.; Nº 29: "Gelinita y fulminantes eléctricos". Ap. 19 de Julio, a las 16,10 hs.; Nº 30: "Repuestos para camiones", ap. 19 de Julio, a las 16,20 hs.; Nº 31: Material sanitario en general, ap. 19 de Julio, a las 16,30 horas. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones y especificaciones en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.947-v.11|7|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION GENERAL

Material refractario (S189) 15,50; Caños y acc. (S.194) 15,10; Pino Paraná (S.221) 15,30; Sanitarios (S.222) 15,50; 5-7-49: Hierros (S.191) 14,10; Bulonería (S.192) 14,30; Arena y piedra (S.193) 14,50; Válvulas (S.195) 15,10; Cascotes (S.196) 15,30; 6-7-1949: Caños y acc. (S.199) 13,50; Hormigonera y elevador (S.200) 14,10; Alambre (S.201) 14,30; Utiles escritorio (S.202) 14,50; Pistolas neumáticas (S.203) 15,10; Botines (S.204) 15,30; 7--7-49: Grafito (S.197) 14,50; 19-7-49: Herramientas (S.207) 14,10; 21-7-49: Herramientas (S.205) 13,50; Utiles escritorio (S.206) 14,10; 22-7-49 Válvulas (S.208) 14,30; Mat. eléctr. (S.209) 14,50; 25-7-49: Equipo bombeo (S.188) 13,50; Herramientas (S.210) 14.10; Alambres (S.211) 14,30; 30-7-49: Rep. p|bomba (S.179) 10,10; 19-8-49 Herramientas (S.212) 13,50; Tubos de acero (S.213) 14,10; 23-8-49: Herramientas (S.219) 13,50; 26-8-49: Const. edificio (S.214) 13,50; 9-9-49: Ampliación edificio (S.215) 13,50; 23-9-49: Rep. p|soldadores (S.198) 13,50; 7-10-49: Equipo perforadoras portátiles (S.186) 14,10. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|6-Nº L-3.827-v.4|7|49.

Caños (S.217) 14,10; 23-8-49: Válvulas (S.220) 14.10. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|6-Nº L-3.828-v.11|7|49.

Administración Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 8 de Julio de 1949 a las 15 horas, para la provisión de 6 motores tipo Diesel de 20 a 40 HP. — Pliegos de condiciones en la Dirección General de YPF, R. S. Peña 777 o en la Adm. Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.25|6-Nº L-3.918-v.7|7|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 172 para el día 14 de Julio de 1949, a las 16,00 horas, a fin de contratar la provisión de 120 resmas de cartulina con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliego de condiciones generales ocurrir a División Suministros (Sección Compras), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 12,00 a 17,00 horas y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — Demetrio Araneeta, Director General de Administración.

e.1|7-Nº L-3.994-v.13|7|49

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 14 de Julio de 1949, a las 12,15, para la provisión de maderas, caños, hierros, herramientas, etc., etc., al Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes, General Rodríguez F.C.N.D.F.S. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.

e.1|7-Nº L-3.995-v.13|7|49

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 9 a 11 hs.:

26 Julio 1949, 15,00 hs.: Confección mamelucos. O.C. 58|49 Ax. 26.

26 Julio 1949, 15,30 hs.: Sargas. O.C. 58|49 Ax. 23.

27 Julio 1949, 14,00 hs.: Pintura en pasta. O.C. 5|49 Ax. 16.

27 Julio 1949, 14,30 rs.: Sábanas y fundas. O.C. 41|49 Ax. 1.

27 Julio 1949, 15,00 hs.: Pinturas preparadas. O.C. 5|49 Ax. 23.

28 Julio 1949, 14,00 hs.: Plombajina, cemento y tierra refractaria. O.C. 6|49 Ax. 9

28 Julio 1949, 15,00 hs.: Madera cedro y pino. O.C. 70|48 Ax. 41.

29 Julio 1949, 13,30 hs.: Acero común en barras y perfiles. O.C. 3|49 Ax. 4.

29 Julio 1949, 14,00 hs.: Cristalería, batería cocinas, etc. O.C. 33|49 Ax. 7.

29 Julio 1949, 15,00 hs.: Acero común en chapas. O.C. 3|49 Ax. 14.

10 Agosto 1949, 14,00 hs.: Equipos electrobombas. O.C. 50|48 Ax. 13.

10 Agosto 1949, 15,00 hs.: Equipo cargar aceite y de engrase a presión. O.C. 79|48 Ax. 10.

11 Agosto 1949, 14,00 hs.: Compresores de aire. O.C. 62|48 Ax. 9. — La Gerencia.

e.2|7-Nº L-4.006-v.20|7|49

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas: sábados de 9 a 11 horas:

7 de Julio 1949, 15.30 hs.: Mamelucos, ambos, gorras, etc. de brin. O.C.58|48 Ax. 50.

7 de Julio 1949, 15.00 hs.: Uniformes para verano. O.C.58|49 Ax. 14.

11 de Julio 1949, 15.00 hs.: Vaselinas, aceites, grasas, etc. O.C.25|49.

11 de Julio 1949, 15.30 hs.: Válvulas y llaves de paso. O.C.12|49 Ax. 4.

11 de Julio 1949, 16.00 hs.: Accesorios hierro galv. O.C.12|49 Ax. 2.

13 de Julio 1949, 14.00 hs.: Pinturas esmaltes y al agua. O.C.5|49 Ax. 2.

15 de Julio 1949, 14.00 hs.: Cobre en lingotes. O.C.6|49 Ax. 6.

19 de Julio 1949, 14.30 hs.: Acero especial para elásticos. O.C.17|49 Ax. 4.

La Gerencia

e18|6-Nº 3.742-v.7|7|49.

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente: D. 772|949

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 11 de julio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: Almacén, carne y grasa, molino, leña; Materiales de calzado y construcción, destinados a atender las necesidades de la Unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del año 1949.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.11|6-Nº L. 3.514-v.7|7|49

Ministerio de Educación

INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 14
Expediente 1283-D-949

Llámase a licitación pública para el día 13 de Julio de 1949, a las 16 horas, para la provisión de un motor Diesel de 70 a 80 HP, dos dinamos, tableros, etcétera, tres motores a explosión, tres compresores de aire, y tres malacates a motor. Pliego de condiciones y especificaciones en la Secretaría del Instituto, calle Belgrano 1211. — Jujuy, 14 de Junio de 1949. — Marcelino Vázquez, secretario.

e.22|6-Nº L-3.833-v.4|7|49

HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública, por segunda vez, hasta el día 5 de Julio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: Alcohol puro; aves y huevos; carnes y derivados; frutas y verduras; harinas y fideos; leche y manteca; pan; películas radiográficas; tejidos y mercería y vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad "Pedro A. Pardo" durante el segundo semestre del corriente año. Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. Buenos Aires, Junio de 1949. — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e.24|6-Nº L-3.902-v.5|7|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para el día 15 de julio de 1949, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados a la Dirección del epígrafe durante el año en curso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a la citada Dirección o a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 11.30 a 17.30 horas, sábados, de 9 a 12. Expediente número 41.712|49. — Julio 2 de 1949. — El Director General de Administración.

e.2|7-Nº L-4.055-v.14|7|49

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 38.815|49

Llámase a Licitación Pública Nº 75 para el día 15 de Julio de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados al Hospital de Zona en San Carlos de Bariloche, para aprovisionamiento del año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos, nóminas de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Julio 2 de 1949. — El Director General de Administración.

e.2|7-Nº L-4.004-v.14|7|49

DIRECCION DE HIGIENE Y MEDICINA ESCOLAR DE LA CAPITAL
Expediente 36.348|49

Llámase a Licitación Pública Nº 73 para el día 8 de Julio de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de instrumental y material odontológico y médico destinados a la Dirección del epígrafe, durante el año en curso.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — 25 Junio de 1949. — El Director General de Administración.

e.25|6-Nº L-3.917-v.7|7|49

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 43.698|49

Llámase a Licitación Pública Nº 72 para el día 6 de Julio de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso consumo destinados al Centro Curativo Antituberculoso en Punilla (Córdoba), durante el año en curso. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones dirigirse al Centro citado o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Junio 17 de 1949. — El Director General de Administración.

e.17|6-Nº L-3.729-v.6|7|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 33-P|49 y 34-P|49

Nº 33-P|49 — Día 7-7-49 a las 9 horas, por provisión de armarios, perchas, mesas, sillas y escaleras de madera.

Nº 34-P|49 — Día 7-7-49 a las 10 horas, por provisión de ligaduras de cobre.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.25|6-Nº L-3.914-v.7|7|49

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Privada Nº 177

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "materiales telegráficos para Dirección Técnica". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente

el día 7 de Julio de 1949, a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 2 de Julio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.2|7-Nº L-4.008-v.7|7|49

Expte. 8.012-DC-48

Llámase a licitación 1ª pública que tendrá lugar el día 13 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Catamarca" y "Andalgalá". Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 19º (Catamarca), o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. Aires). — El Secretario General.

e.1|7-Nº L-3.998-v.13|7|49

Expte. 52.071-DC-47

Llámase a licitación 1ª pública que tendrá lugar el día 13 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Pichanal" y "Rivadavia" (Dto. 18º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta), o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. Aires). — El Secretario General.

e.1|7-Nº L-3.999-v.13|7|49

Licitación Pública Nº 553

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "herramientas para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Julio de 1949 a las 16 y 20 horas en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 30 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|6-Nº L-3.958-v.5|7|49

Licitación Pública Nº 556

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "cables de acero para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de Julio de 1949 a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 30 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|6-Nº L-3.959-v.12|7|49

Licitación Pública Nº 557

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "carretillas transportadoras".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de Julio de 1949 a las 16 y 40 horas en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 30 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|6-Nº L-3.960-v.12|7|49

Licitación Privada Nº 173

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "juegos de matrices para máquinas de componer linotype e intertype". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de Julio de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|6-Nº L-3.941-v.4|7|49

Licitación Privada Nº 174

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "materiales y elementos para Dirección Técnica". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de Julio de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|6-Nº L-3.942-v.4|7|49

Licitación Privada Nº 176

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "buzones y materiales". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de Julio de 1949, a las 17,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|6-Nº L-3.944-v.4|7|49

Licitación Privada Nº 175

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "vestuario para personal uniformado del Servicio de Vigilancia". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de Julio de 1949, a las 16 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|6-Nº L-3.945-v.4|7|49

Licitación Pública Nº 1 S.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la adquisición de "artículos varios de proveeduría" (tinta, hilos, lámparas eléctricas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de Julio de 1949 a las 16.00 horas en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25|6-Nº L-3.916-v.7|7|49

Licitación Pública Nº 554

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "artículos varios de proveeduría" (discos de papel, relojes, balanzas, estufas, etc.). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Julio de 1949 a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|6-Nº L-3.894-v.5|7|49

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Licitación Pública Nº 22.139|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de discos para rueda delantera y trasera Mack C. 41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 22 de Julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.1|7-Nº L. 18.157-v.4|7|49

Licitación Pública Nº 22.149|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de cubiertas de 650 x 20 y 700 x 20, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 22 de Julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.1|7-Nº L. 18.156-v.6|7|49

Licitación Pública Nº 22.092|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "aceites lubricantes S.A.E 30 y 40 y "Lava Motor", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 20 de Julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, junio 21 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.28|6-Nº 18.015-v.11|7|49

LICITACION PUBLICA Nº 22.089|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "placas negativas y positivas, de 1|8 para baterías", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. — El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 20 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.27|6-Nº L-17.886-v.8|7|49

LICITACION PUBLICA Nº 21.937|49.

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "chapas de hierro; negra planchada, negra doble decapada planchada y galvanizadas", sujeta a las bases para licitaciones públicas, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.23|6-Nº L-17.577-v.5|7|49

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON MARIA ENRIQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.

e.4|7-Nº 3.883 s|p.p - v.8|8|49.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle La Quena sin número. — Partida guía 31.134, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra RAFFO, ROSSO S. A. — Expediente Nº 58.679. — Cobrador Fiscal H. González del Solar.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.835 s|p.p. - v.8|7|49.
e.8|8-Nº 3.835 s|p.p. - v.13|8|49.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Remedios sin número. — Partida guía 31.361, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra E. DE TEZANOS PINTO. — Expediente Nº 58.678. — Cobrador Fiscal, H. González del Solar.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.836 s|p.p. - v.8|7|49.
e.8|8-Nº 3.836 s|p.p. - v.13|8|49.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Crivero sin número. — Partida guía 273.982, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra ANGELA S. DE AR'OZAN. — Expediente Nº 58.677. — Cobrador Fiscal, H. González del Solar.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.837 s|p.p.-v.8|7|49.
e.8|8-Nº 3.837 s|p.p. - v.13|8|49.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Remedios sin número. — Partida guía 31.360, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra E. DE TEZANOS PINTO. — Expediente Nº 58.675. — Cobrador Fiscal, H. González del Solar.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.838 s|p.p.-v.8|7|49.
e.8|8-Nº 3.838 s|p.p. - v.13|8|49.

Por disposición del señor Juez de paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Araujo sin número, lote 23, manzana 25. — Partida guía 62.475, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra Don JUAN CAPDEVIELLE. — Expediente Nº 58.67[illegible]. — Cobrador Fiscal, H. González del Solar.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.839 s|p.p. - v.8|7|49.
e.8|8-Nº 3.839 s|p.p. - v.13|8|49.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle AQUINO sin número y CORVALAN sin número. — Partida guía 72.578, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra JUAN ARTUSO. — Expediente Nº 58.662. — Cobrador Fiscal, H. González del Solar.

Buenos Aires, 6 Junio de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.840 s|p.p.v.8|7|49.
e.8|8-Nº 3.840 s|p.p. - 13|8|49.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Pasaje Trejo sin número. Partida guía 282.799, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra doña CARMEN B. DE TERREGUE. Expediente 58.625. Cobrador Fiscal H. González del Solar. — Buenos Aires, junio 6 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.841 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.841 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Ruiz Huidobro sin número. Partida guía 368.082, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra don JESUS GOMEZ. Expediente Nº 58.616. Cobrador Fiscal H. González del Solar. Buenos Aires, junio 6 de 1949. — Cayetano Mustoni secretario.

e.4|7-Nº 3.842 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.842 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Aispurúa s|n., lote 34, Partida número 353.407, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 58.617. Cobrador Fiscal H. González del Solar. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7.-Nº 3.843 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.843 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Frente al canal Nuevo s|n., Parcela 2.046, Partida Nº 55.208, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 58.619. Cobrador Fiscal H. González del Solar. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7.-Nº 3.844 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.844 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje González Catán s|n., lote 5, man. 12, Partida Nº 219.229, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 58.621. Cobrador Fiscal H. González del Solar. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7.-Nº 3.845 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.845 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Marcos Paz s|n., América s|n. y Av. G. Paz s|n., Partida Nº 281.068, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 58.622. Cobrador Fiscal H. González del Solar. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7.-Nº 3.846 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.846 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Rubens s|n., lote 7, manz. B., Partida número 282.435, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 58.623. Cobrador Fiscal H. González del Solar. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustòni, secretario.

e.4|7.-Nº 3.847 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.847 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Indio s|n., lote 44, manz. A, partida Nº 282.711, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente Nº 58.624. — Cobrador Fireal: H. González del Solar. — Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.848 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.848 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Calderón s|n., lote 4, manz. B, partida Nº 286.644, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente Nº 58.626. — Cobrador Fiscal: H. González del Solar. — Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.849 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.849 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Moliére s|n., lote 5, manz. D, partida Nº 289.004, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente Nº 58.627. — Cobrador Fiscal: H. González del Solar. — Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.850 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.850 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Tinogasta s|n., lote 22, manz. G, partida Nº 293.587, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente Nº 58.628. — Cobrador Fiscal: H. González del Solar. — Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.851 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.851 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Holmberg 2225, partida Nº 344.217, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue ésto contra Propietario Desconocido. — Expediente Nº 58.630. — Cobrador Fiscal: H. González del Solar. — Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretatio.

e.4|7-Nº 3.852 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.852 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Ramsay s|n., lote 5, manz. A, partida Nº 342.491, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente Nº 58.631. — Cobrador Fiscal: H. González del Solar. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.853 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.853 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle Tronador s|n., lote D., parcela 939, partida Nº 344.916, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue este contra Propietario Desconocido. — Expediente Nº 58.632. — Cobrador Fiscal: H. González del Solar. — Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.854 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.854 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Quesada sin número, Partida Nº 347.057, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 58.634. Cobrador fiscal. H. González del Solar.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.855 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.855 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Avda. Forest sin número y Manuela Pedraza sin número, lote 8, manzana 198, Partida Nº 348.965, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente número 58.635. Cobrador fiscal, H. González del Solar.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1947. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.856 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.856 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Quesada sin número y Triunvirato sin número, lote 15, m. B. Partida Nº 353.109, año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 58.638. Cobrador fiscal, H. González del Solar.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.857 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.857 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Colonia "La Merced", Misiones, Barrio Concepción, Partida número 630.487, año 1938, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. — Expediente Nº 58.639. Cobrador fiscal, H. González del Solar.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.858 s|p.p.-v.7|49
e.8|8-Nº 3.858 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Manuela Pedraza s|n., Partida número 349.035, año 1938, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 58.640, Cobrador Fiscal H. González del Solar.

Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.4|7-Nº 3.859 s|p.p.-v.8|7|49
e.8|8-Nº 3.859 s|p.p.-v.13|8|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Colonia La Merced, Misiones, Barra Concepción, Partida Nº 630.490, año 1938, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibi-

Planilla de Rezagos Nº 10.572|48
Legajo de Rezagos Nº 417.828|49
Vapor: Entre Ríos; paquete: 9.545; fecha de entrada al Puerto: 31|7|48; marca: Anita Schnabel; número: 1; envase: lio; cantidad 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.573 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.950|48
Legajo de Rezagos Nº 432.540|48
Vapor: Ravello; paquete 3.980; fecha de entrada al Puerto: abril 3|48; marca: s|k.; número: s|n.; envase esqueletos; cantidad: 4.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.574 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.657|48
Legajo de Rezagos Nº 402.724|49
Vapor: Giácomo C.; paquete 5.311; fecha de entrada al Puerto: mayo 3|48; marca: Gino Lotto; número: 1; envase: baúl; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.575 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.935|49
Legajo de Rezagos Nº 418.826|49
Vapor: Tamo; paquete: 8.045; fecha de entrada al Puerto: julio 1º|48; marca: A. J.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.576 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.021|49
Legajo de Rezagos Nº 418.783|49
Vapor: Paul Resne; paquete: 12.097; fecha de entrada al Puerto: Set. 25|48; marca: N. A. J.; número: 3.341; envase: cajón; cantidad 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.577 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 12.207|49
Legajo de Rezagos Nº 418.785|49
Vapor: Langton Grange; paquete: 12.768; fecha de entrada al Puerto: oct. 8|48; marca: W. M. B.; número: 1 envase: caja; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.578 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.249|48
Legajo de Rezagos Nº 435.815|48
Vapor: Margalan; paquete: 2.666; fecha de entrada al Puerto: marzo 5|48; marca: H. S. R.; número: 1.033; envase: esqueleto; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.579 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.248|48
Legajo de Rezagos Nº 435.813|48
Vapor: Margalan; paquete: 2.666; fecha de entrada al Puerto: Marzo 5|48; marca: B.B.B., Montevideo; número 2; envase: cajón; cantidad 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.580 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.421|48
Legajo de Rezagos Nº 434.070|48
Vapor: Aiwaki; paquete: 2.975; fecha de entrada al Puerto: Marzo 12|48; marca: B.D.B; números: 1|3; envase: cajas; cantidad: 3.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.581 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.476|48
Legajo de Rezagos Nº 411.181|49
Vapor: Mormacport; paquete: 4.932; fecha de entrada al Puerto: Abril 23|48; marca: J. C. Mitton; números: 1|4; envase: cajones: cantidad: 4.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.582 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.681|49
Legajo de Rezagos Nº 417.811|49
Vapor: Comandante Pesoa; paquete: 12.344; fecha de entrada al Puerto: Sept. 30|48; marca: Emilio Fontán y Cía., S. R. L.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.583 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.924|49
Legajo de Rezagos Nº 420.705|49
Vapor: Lama Lamo; paquete: 7.986; fecha de entrada al Puerto: Junio 29|48; marca: Serchi; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.584 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.880|48
Legajo de Rezagos Nº 420.747|49
Vapor: Mormacdawn; paquete: 5.841; fecha de entrada al Puerto: Mayo 14|48; marca: Grasi; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.585 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.574|48
Legajo de Rezagos Nº 420.753|49
Vapor: Uruguay Star; paquete: 7.125; fecha de entrada al Puerto: Junio 11|48; marca: C. Q., S. A.; número: sin número; envase: bolsas; cantidad; 2.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.586 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.571|48
Legajo de Rezagos Nº 420.706|49
Vapor: Uruguay Star; paquete: 7.125; fecha de entrada al Puerto: Junio 11|48; marca: A; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1; marca: A; número: 1; envase: atado; cantidad: 1; marca: A; número: 1; envase: pieza; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.587 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 10.476|49
Legajo de Rezagos N 411.867|49
Vapor: Argentina Star; paquete 9.301 fecha de entrada al puerto: Julio 29|48; marca: 9.009 H; números: s|n.; envase: esqueleto; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.588 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 8.711|48
Legajo de Rezagos Nº 420.743|49
Vapor: Río Juramento; paquete: 5.510; fecha de entrada al puerto: mayo 7|48; marca: R. M. A - 72; números: s|n.; envase: cajas; cantidad: 8.
El Jefe.
e.17|6-Nº 3.589 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 9.274|48
Legajo de Rezagos Nº 411.147|49
Vapor: Río Aguapey; paquete: 6.483; fecha de entrada al puerto: mayo 29|48; marca: Librería del Colegio S. A.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad 2.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.590 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos N 9.074|48
Legajo de Rezagos Nº 411.137|49
Vapor: Río Corrientes: paquete: 6.066 fecha de entrada al puerto: Mayo 19|48; marca A N.; número: 554; envase: cajón; cantidad 1.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.591 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 9.804|49
Legajo de Rezagos Nº 412.038|49
Vapor: Río San Juan; paquete: 7.799; fecha de entrada al puerto: Junio 26|48; marca: S. L.; números: 1; envase: caja; cantidad: 1.
El Jefe
e.17|6- Nº 3.592 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 1.563|48
Legajo de Rezagos Nº 406.864|48
Vapor: Quintero; paquete: 9.374; fecha de entrada al puerto: Agosto 15|47; marca: G. AL.; números: 4 - 5; envase: cajón; cantidad: 2.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.593 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 2.001|48
Legajo de Rezagos Nº 419.026|49
Vapor: Tren Internacional: paquete: 854; fecha de entrada al puerto: Dic. 30|47; marca: A. López - Lousias; números: 1|10; envase: cajón cantidad: 10.
El Jefe
e.17|6-Nº 3.594 s|p.p.-v.6|7|49.

Ministerio de Justicia

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo, Doctor Juan A. Gravina, se emplaza por treinta días a PUBLIO OVIDIO PASCARELLI y a ELSIE M. PULESTON de GADI, a comparecer en la causa que se les sigue por infracción a la Ley Nº 12.830, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes, en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, ocho de Junio de 1949. — Mario T. Dragoneto, secretario.
e.21|6-Nº 3.709 s|p.p.-v.27|7|49

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL DOCTOR RODOLFO G. PESSAGNO

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno se cita y se emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE SANCHEZ DE LA PEÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sigardi, secretario.
e.21/6-Nº 3.706 s|p.p. - v.27/7/49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correcional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN RAMON DE LA LLOSA, procesado por infracción a la Ley 12.962, art. 45 inc. c, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.6|6-Nº 3.252 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo AMADO MUSTAFA, procesado por el delito de lesiones, Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.6|6-Nº 3.253 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO MERLO, Pront. Nº 3.640.725, C. I., procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raúl G. Schéller Zambrano, secretario.
e.6|6-Nº 3.254 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO EMILIO GORIANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.14|6-Nº 3.416 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MINOR CARLOS FREYRE, Pront. Nº 66.458 S. P. E., procesado por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretario autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.6|6-Nº 3.255 s|p.p.-v.14|7|49.

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado en lo Correccional letra L por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo JUAN ZAFRA MEDINA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.237 que por el delito determinado en el artículo 252 del C. P. se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.
e.2/6-Nº 3.107 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional de la Capital, Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PAGANO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones (artículo 89 del Código Penal), bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado, Arenales 1036, Capital Federal. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.2/6-Nº 3.109 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALCIRA MERCEDES GOMEZ DE MORALES, Pront. Nº 660.715 A. G. B., procesada por los delitos de arts. 239 y 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.6|6-Nº 3.256 s|p.p.-v.14|7|49.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez Dr. Horacio P. Saavedra, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 3, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de remanente, Expte. número 29.749" a quienes se consideren con derechos a los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Timbó (hoy Carlos A. López) (e) Avda. San Martín y San Nicolás, Sección 83, manzana 154, parcela 11 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, Expte. Nº 45.567, cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, junio seis de 1949. — Juan Bernabé Molina (h), secretario.
e.21|6.-Nº 3.685 s|p|p.-v.8|7|49.

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CARMELO VECCHIO.
Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Horacio Méndez Carreras, secretario.
e.6|6-Nº 3.270 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 2

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnan, (Secretaría Nº 5) cita por treinta días, a herederos y acreedores de don LUIS CABELLA.
Buenos Aires, julio 13 de 1948. — Secretario.
e.2|6-Nº 3.115 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 6

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.
e.6|6.-Nº 16.167 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez Doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.
Buenos Aires, Mayo trece de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.
e.6|6-Nº 3.259 s|p.p.-v.14|7|49.

Núm. 7

El señor Juez doctor Federico Luis Trujillo, a cargo del Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría Nº 7, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que por sí, o por apoderado comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - expediente número 24.301", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble, calle Larrazábal entre Zuviría y Logroño, sección 78, manzana 150, parcela 34 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido — Expediente número 67.524, s|cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — R. Virasoro Alcobendas, secretario.

e.23|6-Nº 17.561 s|p.p.-v.12|7|49

Núm. 8

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MARIA HORNOS; que tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Aldo Folchi.

Buenos Aires Mayo 13 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.6|6-Nº 3.276 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 17

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña CLARA PISKATY DE REIS, cuya sucesión tramita ante la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R. Rodríguez Lozano.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.1º|7-Nº 3.809 s|p.p.-v.5|8|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO ROMANELLI, cuya sucesión tramita ante la Secretaría Nº 51, a cargo del doctor Luis Raúl Rodríguez Lozano.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.14|6-Nº 3.422 s|p.p.-v.22|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don MARIO GHEZZO.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.6|6-Nº 3.277 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOZZANI.

Buenos Aires Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.6|6-Nº 3.278 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES MAURELLE, cuya sucesión tramita por la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R. Rodriguez Lozano.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.2/6-Nº 3.108 s|p.p. - v.11/7/49.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PSAROS HERACLIO y LOPEZ de PSAROS MARIA.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.2|6-Nº 3.112 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil, Dr. Roberto V Palmieri, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CUADRADO o SANTIAGO CUADRADO GONZALEZ.

Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — Julio César Urien (h.), secretario.

e.2|6-Nº 3.111 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 19

El Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargalló Cirio (Secretaría Nº 55), cita por treinta días a herederos y acreedores de Don ROSENDO RODRIGUEZ PEREZ — Buenos Aires. Mayo 31 de 1949. — Antonio Borré, secretario

e.7|6-Nº 16.265 s|p.p. - v.15|7|49.

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio cita por treinta dias, a herederos y acreedores de CELESTE PAOLI.

Buenos Aires Mayo 12 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.6|6-Nº 3.273 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FERNANDO DEL RIO.

Buenos Aires. Abril 20 de 1949. — Antonio Borré, secretario

e.6|6-Nº 3.274 s|p.p.-v.14|7|49

El señor Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de D. MANUEL CARBALLIDO GARCIA

Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.

e.2|6-Nº 3.114 s|p.p.-v.11|7|49

El señor Juez en lo Civil, Nº 19. Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de doña JOSEFA JOAQUINA CIALCETA de GOICOECHEA.

Buenos Aires, 10 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.

e.2|6-Nº 3.113 s|p.p.-v.11|7|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO GILABERT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, junio 10 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.1º|7-Nº 3.814 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presnte a LUCIANO OLIBER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.1º|7-Nº 3.820 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MOISES DRESCHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.21|6-Nº 3.710 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISABEL DELIA SCHNIDER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.14|6-Nº 3.425 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMILCAR LOCCI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.14|6-Nº 3.431 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Florencio Villega, secretario.

e.2|6-Nº 3.116 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES CALVET RIERA. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. piso 3º (Centro). — Buenos Aires. Mayo 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.2|6-Nº 3.120 s|p.p.-v.11|7|49.

Núm. 3

Por orden señor Juez Instrucción número 3, doctor Luis A. Bianchi, se cita, por treinta días a MAURICIO JUFFRE, se presente a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 11 de junio de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.

e.1º|7-Nº 3.812 s|p.p.-v.5|8|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a ETELVINA LARRIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e1º|7-Nº 3.807 s|p.p.-v.7|8|49.

Luis A. Bianchi, Juez de Instrucción, cita, llama y emplaza por 30 días a GERARDO EGGER, acusado de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Bs. Aires, 4 de Junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.21|6-Nº 3.713 s|p.p.-v.27|7|49

Por orden del Juez de Instrucción Nº 3, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE MARIA CASTRO VAZQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.

e.21|6-Nº 3.717 s|p.p.-v.27|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a OFELIA ANDREOLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|6-Nº 3.436 s|p.p.-v.22|7|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS SORIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario

e.6|6-Nº 3.281 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita por treinta días a IGNACIO COHEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación reiterada, bajo apercibimiento.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.

e.6|6-Nº 3.284 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS VERDEJA o etc., para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|6-Nº 3.285 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta a ADOLFO RUIZ, o etc., (a) "El Ternero", para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|6-Nº 3.286 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a GENEROSO PAIALLO, se presente a estar a derecho en la causa por robo, bajo apercibimiento de rebeldía, si no compareciese.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.

e.2|6-Nº 3.133 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL HERNANDEZ, domiciliado Castelli 353, Capital, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a José Mayo Lafuente (querella Nº 23.378), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.1º|7-Nº 3.808 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a la prófuga YOLANDA SALINI de LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.21|6-Nº 3.712 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo JORGE PALOMAR a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y tentativa del mismo delito (causa Nº 23.611) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.14|6-Nº 3.418 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO CORBEIRA o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.6|6-Nº 3.251 s.|p.p.-v.14|7|49

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita llama y emplaza por treinta días, a JULIO CESAR UROBECKT, ROBERTO JOSE CACCIA y AMERICA PETRONA SINGH, procesados por defraudación, hurto y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.14|6-Nº 3.435 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a NELIDA MONTENEGRO, procesada por hurto para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º, Secretaría Nº 53. Buenos Aires 16 de junio de 1949.

e.24|6-Nº 3.901 s|p.p.-v.30|7|49

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE BOGLIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.14|6-Nº 3.426 s|p.p.-v.22|7|49

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA RIVERO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2/6-Nº 3.121 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC MASAJNIK para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Alfredo D. Pose, secretario.
e.2/6-Nº 3.122 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIANO MARIÑO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario
e.2/6-Nº 3.123 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GALEANO RAUL para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2/6-Nº 3.124 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LUIS FALCON para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2/6-Nº 3.125 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA SAMBUEZA, o JOSEFA YOLANDA LOMBARDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.126 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a N. LOBOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.127 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROQUELINA MARIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.128 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DE SOUZA COSTA JUAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.129 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO ANDRADE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 12 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.130 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SEVERIANO ACEVEDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.131 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS FERNANDEZ GOYA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 12 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.2|6-Nº 3.132 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PABLO HUGO EITNER, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 10 de junio de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.1º|7-Nº 3.810 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LORENZO HECTOR SOTO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.415 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ASILDA ADELINA FREYRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, mayo 20 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.420 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO MATALLANA, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.423 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JULIO SEGUNDO SOSA y ROGELIO LEMOS, a comparecer en la causa que se les sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 31 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.430 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANGEL CORNELIO MEDINA, BALTASAR BASONE, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y malversación, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.2|6-Nº 3.135 s|p.p.-v.11|7|49.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita, y emplaza a MARIA ANGELICA MACHUCA, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Junio nueve de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.1º|7-Nº 3.815 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a BERTA VIVERO o MARTA MARTINEZ e CELIA ESTHER GENCO, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Junio nueve de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.1º|7-Nº 3.816 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JOSE CAYETANO FERREIROS, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Junio trece de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.1º|7-Nº 3.817 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a: HERIBERTO DOMINGO BRUNO, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, piso tercero.
Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.14|6-Nº 3.429 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a PEDRO BARRERA, para que dentro de treinta días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.890, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — César A. Orozco y Germán Terán, secretarios.
e.14|6-Nº 3.421 s|p.p.-v.22|7|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO JORGE ENRIQUEZ, procesado por el delito de violación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, nueve de junio de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|7-Nº 3.813 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE KERSETTI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|6-Nº 3.449 s.|p.p.-v.23|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ZUDIE GRINSBERG, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.6|6-Nº 3.282 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GITEL, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|6-Nº 3.419 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CASTILLO ITALO o VITALO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14|6-Nº 3.427-s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE KLEIN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.6|6-Nº 3.250 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFEO PIERINI, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|6-Nº 3.260 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LIERNA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. - Carlos J. Rubianes, secretario.

e.2/6-Nº 3.110 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SIGAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|6-Nº 3.117 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VILLARINO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|6-Nº 3.118 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS VALLEJOS, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.2|6-Nº 3.119 s|p.p.-v.11|7|49.

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplazo a DIMA PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de junio de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.1º|7-Nº 3.811 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JORGE CLEMENTE LUEIRO y CARLOS SEVERO LUEIRO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Palacios de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.14|6-Nº 3.432 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LUIS JACOBI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa Nº 643), bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|6-Nº 3.433 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SALOMON GROISMAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 30 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.14|6-Nº 3.434 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO SALDIAS, chileno, de 23 años de edad, soltero, obrero textil, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Jusicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.279 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANSELMO CARCAMO SALAZAR, chileno, de 26 años de edad, casado, mecánico electricista, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-No 3.280 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ZARATE o MACIEL, FELIPA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. Héctor Orozco, secretario.

e.6|6-Nº 3.287 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ROBERTO ROMERO, alias "Beto", para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción y prostitución, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 19 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|6-Nº 3.261 s|p.p.-v.14|7|49.

JUZGADO DEL CRIMEN
DOCTOR NICOLAS GONZALEZ GOYTIA

El señor Juez del Crimen de la Capital Federal, doctor Nicolás González Goytía, a cargo del Juzgado letra "C", Secretaría del doctor Francisco P. Laplaza, cita por el término de treinta días a SERAFIN SALAS LOPEZ, en la causa que se le siguió por estafa, a fin de notificarse de una liquidación, la cual asciende a la suma de seiscientos noventa y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — Francisco P. Laplaza, secretario.

e.1º|7-Nº 3.818 s|p.p.-v.5|8|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BERNARDO NAVAS o NARA.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.1º|7-Nº 3.806 s|p.p.-v.13|7|49.

Núm. 14

El Juez Doctor Ricardo Zorraquín Becú, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSEFA RAIMONDI de NOCEDA.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — P. Vidal Harris, secretario.

e.21|6-Nº 3.714 s|p.p.-v.27|7|49

Núm. 38

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Doña ANNA BACHMANN o ANA BACHMAN.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.1º|7-Nº 3.804 s|p.p.-v.13|7|49.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONCETTO DI LUCIANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (centro).

Secretaría, mayo 17 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.6|6-Nº 3.283 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital en lo Criminal y Correccional, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel Rivas Argüello, se cita y se emplaza por el término de 30 días, a ELISEO ANTUÑA GARCIA, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3.

Buenos Aires, Mayo de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.14|6-Nº 3.424 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.027|46 - Molina Juan Antonio y otro - desacato", a JUAN ANTONIO MOLINA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Bs. As., 23 de Mayo de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.14|6-Nº 3.417 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1, del doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORA PINES DE BITERBO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 219 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21|6-Nº 3.715 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, del Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS CRISTOBAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de correspondencia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21|6-Nº 3.711 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación, a CARLOS VERNATI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzg.: Palacio de Justicia, piso 3ero.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.21|6-Nº 3.708 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1 del Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEXANDER REITAROWSKI, para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, junio 7 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21/6-Nº 3.707 s|p.p. - v.27/7/49.

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 998|48 - García Julián, Lago Bienvenido, Bacigalupo Francisco, infracción al Decreto 536|45" a JULIAN GARCIA, BIENVENIDO LAGO y FRANCISCO BACIGALUPO, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 1º de Junio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.21|6-Nº 3.716 s|p.p.v.27|7|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a doña FRANCISCA URCIA FANLO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere. — Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Alfredo A Labitte, secretario.

e.21|6-Nº 3.686 s|p.p.-v.8|7|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

DOCTOR ALEJANDRO J. FERRARONS

(ROSARIO)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.619), Colegio Electoral de FUENTES (Cto. 417 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Eustaquio, Alaniz Ignacio, Alcoba Sebastián, Alegge Juan, Arocena Guillermo R., Bronio Arnaldo, Calamante Agustín, Copenti Italo, Cazado Agustín, Casucho José, Zeballos Eduardo, Cipollone Rafael, Coca Roberto G., Coca Rubén N. Corzo José, Corzo Salvador, Degani Juancito, Deganini Rafael, Erro Eleuterio Ferlati Anselmo F., Fernández Juan T., Ferrero Eloy, Ferrero Raúl V., Firpo Justo E., Funes Martín, Ghirardotti Otto R., Giménez Juan R., Giorgi Ricardo D., Guevara Félix, Gutzzardo Alberto E., Had Pedro A., Infantino Leonardo J., Juárez Luis Lombao Domingo A., López Antonio, López Benito, López Prudencio, Luraschi Aquiles S., Macías Francisco H., Mirable José, Mollano Román, Montivero Ramón, Nieto Roberto J., Nizzo Domingo A., Olguín Pedro, Palmieri Luis Carlos, Peña Joaquín R., Ponce Ernesto, Porta Guillermo A., Quinteros Rafael M., Quiroga Pascual, Roganti Alberto A., Rodandelli Uduardo, Sieprel Eric Reinero E., Tabares Juan, Tolsa Juan, Tortul Hércules D., Torturici Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.054 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.579, Colegio Electoral de PAVON (Cto. 384 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Azcarate Mariano, Carasai Eduardo E. Gennai Armando F., Gennai Hilario P. Lenzi Mario, Muriado Adolfo E., Quinteros Melitón R., Tobaldi Arturo J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.055 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.611, Colegio Electoral de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, (Circuito 362 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abad Osmundo, Acevedo Bernabé R., Aguilera José, Alfonso Eliseo, Alfonso Pedro M., Altamirano José T., Alvarez Manuel, Barral Angel, Benedetti Enesto A. A., Benítez José, Bernachia Francisco, Brunetti Antonio, Cabral Erundino E., Canali Eugenio ,Casco Oscar, Conte Juan, Corna Enrique, Corna Pedro A., Crim Isaac, Cruz Jacinto J., Cuño Pedro, Depton Gerardo R., Difiori Guillermo F., Figueroa Avelino R., Foix Joaquín, García Julio, Gázquez Sebastián. Gioachini Pedro F., Giry Antonio L., Goldov Israel, González Juan, Gramglia Argentino D., Gueglio Raúl O. C., Guida Alfredo J., Herrera José A., Jatip Alejandro, Lambert Luis L., Lázaro Domindueña Jovildo, Machinale Dorindo A., go, León Aureliano, Lomas Fernando. López Ramón, Lorenzo Gerinaldo, Lu- Martín Gabriel, Maugelli Camilo, Malende Carlos, Malende Luis, Muguruza Manuel Oyarzábal Marcelo, Pagano Juan, Palacios Andrés A., Pozo Lucio J. Del Rivoido Victorio, Rodríguez José D. Rodríguez Ramón S., Romero Carlos A. Samudio Arsenio V., Sapriano Carlos. Suárez Luis, Tula Benito E., Villalta José A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.056 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.577, Colegio Electoral de LA VANGUARDIA (Cto. 378), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abraham Ismael, Agostinelli Manuel A., Bocca Natalio, Bocca Raúl R., Borraccini Luis, Cabrera Manuel, Cejas Domingo, Conti Aquiles L., Galeano Virgilio, Galeano Laureano, Herrera Eduardo, Herrera Simón, Lazzaretti Remo, Leiva Pedro T., Morello Higinio A. J., Morello Pedro J., Notari Armando.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.057 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.558, Colegio Electoral de B. FISHERTON (Cto. 353 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Area Emilio C., Barraza Eduardo H., Benedict Jaime D., Bigel Armando, Campomar Rogelio R., Carmelich Fabián V., Casasola Luis, Colaso Carlitos, Copparoni Helio, Correa José F., Charney Kenneth Langley, Christie John, David Antonio H., Dellaca Vicente, Fascendini Italo, Favario Gastón E., Favario Hugo A., Favario Juan M., Figueira Julio E., Flores Raúl E., Galeazzi Arnasio, Giménez Felipe, Guaman Juan C., Irwin Donald Jay, Jeffries William, Le Bar Michael Henry, Le Bas Ricardo H., López Rosas, Madrid Victoriano, Maggi Héctor N., Middleton Algernon, Middleton Malcolm H., Montoya Rogelio, Moreira José de J., Noriega Genaro I., Noriega Vidal, Novo Roberto, Fali Francisco, Pérez Norberto, Pérez Rodríguez A., Pianesi Mirteo, Ritondale Francisco, Rodríguez Pablo, Rodríguez Rando D. J., Salinas Héctor M., Salinas Rogelio, Sánchez José A. F., Silvestre Juan P., Sipólito Camoleri, Sosa Antonio O., Stoutt Ruperto, Torlaschi Eduardo, Toscano Leonardo, Toscano Sebastián.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.058 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.609, Colegio Electoral de VILLA AMELIA (Cto. 360), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Capdepon Delfor, Ciribe José, Ciribe Séptimo, Codoni Amadeo, Cozzoni Elio A., Gaspari Domingo T., Gaspari Pascual, Maschiarelli Teodoro, Micino Antonio, Molina Juan C., Pace Manuel H., Pagano Daniel E., Pedemonte Carmelo, Puccini Juan, Pungente Francisco, Restelli Eduardo, Rivero Nicasio, Spavoni Enrique, Torres Juan, Badi Juan, Giménez Francisco P., Roldán Luciano C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.059 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.575, Colegio Electoral de "J. B. MOLINA" (Cto. 379, A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Antonelli José J., Armoa Benicio, Baez Octavio, Baldoncini Rosindo, Balducini Adolfo M., Barrera Genaro F., Basualdo Primitivo, Bellesi Hipólito Ubaldo, Benítez Adolfo Ramón, Benitez Pedro J., Boccardo Nicolás, Bragalentti Olindo, Buci Santiago, Buchin Aldo Antonio, Burneica Vitoldas, Casadidio Eugenio, Casella Pablo A., Cerazo Domingo. Claus Miguel Felipe, Cortese Miguel A., Chiaramoni José A., Davini José M., Davini Pedro A., Debonis Antonio, Demitti Antonio. Detomasi Alenjandro C., Domissi Juan E., Españon Lucio G., Espinosa Juan F., Fontana Juan A., Gabrielli Armando P., Galmarini Nilo, Garbero Félix, Gómez José F., Gonzáles Enrique Gonzáles Félix R., González Ovidio O., González Raúl J., Greco Antonio, Grosso Armando L., Grosso Bartolo, Guerrero Carlos S., Guerrero Roberto S., Kelly Víctor, Latier Oscar Luis, Laudani, Alfredo, Leone Antonio, López Antonio F., López Héctor N., Luna Octavio G., Luna Zenón, Marcel Eduardo, Martinelli Orlando J., Mecossi Carlos, Medina Alejandro H., Migliorelli Pablo J., Montenegro Venancio T., Moriconi Atilio, Moriconi Guelfo A., Morinigo Agustín P., Morressi Ramón F., Mozzoni Orlando, Musso Italo B., Muñiniz Ramón, Papa Luis B., Pérez Tomás M., Pettacci Humberto, Pieretti Dornado, Pintos Arturo, Pluchino Idol F., Polverini Orlando, Ponce Dorlizo, Puleo Andrés R., Quiroga Jesús P., Radanich Santiago, Radonich José, Radonich Vicente, Reynoso Tomás, Riccitelli Mario N., Rocha Manuel B., Rodríguez Agustín, Rodríguez José I., Rodríguez Orfilio, Roldán Gumersindo V., Rossi Domingo A., Scalvi Amadeo, Scalvi Atilio F., Speziale Arístides J., Spinelli Severio, Tachetti Máximo, Tedesco Héctor J., Tilitu Evaristo G., Vercellini Adolfo L., Viccini Juan R., Vissani Fernando, Vivas Carlos C., Yausa Pedro A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.060 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.544 Colegio Electoral de BOUQUET (Cto. 404 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Avila Juan, Bantle Otto H., Baquin Edgar P., Barbisano José J., Barrientos Antonio, Bergero José, Bozicovich Julio R., Cabrera Justo C., Campos Luis R., Carreras Felix R., Castro Romualdo, Cejas Luis, Chancala y Pedro N., Chialva Mario, Duglos Bautista L., Fortti Pedro, Frías Teodoro, Garelli Antonio, Gelonce Nicolás A., Ghiardi Miguel, Giménez Luis V., Gómez Oscar, Gonzáles Manuel, Grimaldi Amadeo, Junco Luis, Maestrecola Antonio, Manasero Mario B., Marizano Rolando, Marzucco Jorge, Menna Domingo, Miranda Angel, Olmedo José Antonio, Pagano Angel H., Parra Juan C., Pastormerlo José, Pérez Secundino, Roccone Angel. Radi Julio C., Ragne Roberto A., Romero Anselmo R., Saire Félix Ramón del R., Sánchez Eulogio L., Silvano Oscar S., Tedeschi Brito I., Toya Esteban. Vairetti Juan, Vaquin Buenaventura A., Vera Carlos N., Vidal Alberto J., Zárate Reducindo U.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.061 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.599 Colegio Electoral de FIGHIERA (Cto. 345 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Argatti Héctor M., Bandettini José, Cocardo Ruggero, Cabrini Cidres, Carassai Roberto, Catalani Juan F., Centini Elías J., Centini Primo V., Centorbi Mario Ciarnello Francisco E., Cojji Martín, Corrente Socorro, Deloisio Roberto. D'Ovidio Maro, Escobar Angel, Ganora Lorenzo, Garelli Oscar S., Garfagnoli Samuel, Garfagnoli Duilio, Giles Vicente A., González Félix, González Juan, Lupori Luis M., Maiztogui Néstor F., Mansilla Ricardo, Marozzi Nardino, Ocampo Juan C., Pallaso Celestino, Pasqualini Santino, Pettirosso Joaquín N., Pizurno Eduardo, Raso Antonio. Rocha Ramón R. Salomón Simón, Sanabria Juan E., Spina Antonio, Spina Brandizio, Tarulli Cayetano, Westrers Osvaldo, Zarza José.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.062 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.604 Colegio Electoral de PEREZ (Cto. 356) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alippi Bartolomé, Ardizzoni Luis, Asili Isaías, Bartolacci Hugo A., Berbetoros Luis A., Berros Máximo G., Borzone Lázaro R., Bueloni Norberto. Castillo José, Cleri Emilio. Chiurchiu Hermindo, De Luca Francisco. Descous Emilio, Días Ermelindo, Escalada Pedro A., Escobar Andrés G., Fortini Octaviano, Guzmán Tomás, Ivaldi Berto, José Amado E., Kean Frank R., Lacanette Santiago B., Lagorio Luis P., Larranda Juan, Leguizamón Facundo, Libera Antonio J., Morini Pedro F., Ottolini Osvaldo A., Parody Federico, Parody Horacio D., Pérez Francisco, Rabbia Miguel H., Rearte Moisés J., Ruiz Dolores, Silva Clemente, Toledo Bonifacio, Torres Benjamín O, Toval Santiago L., Urrutia Pedro P., Vaitasko Antonio C., Villada Pedro C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. -- José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.063 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandvo J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primear publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.610 Colegio Electoral de VILLA DIEGO (Cto. 361 A) que a continuación, se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Silvestre, Aimini Francisco, Alegre Jesús, Alonso Angel T., Amado Cristófalo, Aragón Hermenegildo, Arpini Luis R., Balzi Emilio, Belone Francisco, Benegas Penitento J., Bergonzi

Ernesto, Berón Gaspar, Blanco Jorge, Brets Ernesto A., Buffa Tomás F., Caballero Pedro F., Calderón Armando P., Cemezón Eusebio, Campos Nolasco V., Canal Juan A., Carreras Venancio, Cicao Máximo D., Clark Tomás, Clérici Bruno, Colucci Vicente, Chelli Angel E., Díaz Aurelio, Dinucci Juan, Endaus Amado, Espinoza Francisco, Fernández Juan, Fernández Nicolás, Flores Julio, Frías Indalecio, Fúster Ginés, Gallo Carlos E., García Luis, Gatica Claudio A., Gayarre Alberto D., Ghidella José A., González Alfonso, González Ricardo L., Gutiérrez Félix, Hernández Juan A., Izaguirre Juan B., Juncos Venancio, Kohon Moises, Konig Carlos Eduardo, Lenci Romeo O., Leoni Luis, Lodovskis Germán I., López Rafael, Mainonis Vitautas José, Maisterrena Juan R., Manrique Otelio J., Marioni Angel, Martinatto Domingo, Martini Santos J., Matsumoto Fausto, Mauro Federico, Medina Jacinto E., Medina Leandro, Melián Lorenzo, Méndez Manuel, Meneguello Santiago S., Merkys Juan L., Miglaia Félix A., Miguelón Fernando, Míguez Santiago, Moyano Arturo, Núñez Raúl M., Ontivero Roberto R., Oyarzábal José J., Paladini Rodolfo, Paolinelli Juan, Pedernera Ubaldo G., Piscio José D., Plouganou Alberto J., Preiti Antonio, Rochietti Atlántico, Rodríguez Marcelino, Romano Antonio, Roques Sebastián E., Ruiz Moreno H., Sabetta Faustino, Sanmarti José M., Sansebastián Manuel, Senna Luis, Scuderini Juan, Schmurra Bronislavo, Sosa Angel, Tenti Ramón, Testa Angel, Tocalli José, Todoni Horacio, Turatto Pascual, Valenzuela Víctor P., Velázquez Ramón, Yacomini Jorge A. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.064 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.534 Colegio Electoral de CARRIZALES (Cto. 409) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alarcón Anastacio C., Alarcón Severo C., Alcalde José A., Alonso Raúl, Beltramo Sebastián D., Berazategui José F., Bonare Demetrio, Brizuela Antonio, Carranza José M., Córdoba Alberto, Degano Luis D., Degano Pedro, Degiusti Luis, Demarco Francisco M., Escalante Antonio B., Flores Francisco, Fontana Angel F., Fontana Elpidio A., Fontana Fernando, Giúdice José, Gomes Emilio, Gonzales Daniel R., Grime Eugenio R., Grimi Angel B., Grimi Roberto, Gutiérrez Ramón A., Isasa Martín, Isasa Miguel, Isasa Santos, Leguizamón Américo, Lobos Pascual, Mansilla Julián, Masari Atilio P., Medero Máximo A., Meniz Emilio, Morales Eliseo, Pepe Gerónimo, Perassi Enzo M., Perassi José B., Pereyra Perdo L., Pozzi Enrique, Ramos Tomás V., Rodríguez Orfilio, Rovetto Eliseo M., Sánchez Bartolomé, Sincia Domingo, Scola Miguel A., Trujillo José D., Ullua Romualdo de la C., Villalonga Jaime, Vivas Antonio, Yanantuono Croce L. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.065 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.607 Colegio Electoral de PUEBLO NUEVO (Cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de diche plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aballay Andrés, Andrada Antonio, Arrua Mateo, Ayala Mercedes, Barrionuevo Santos, Bogado Policarpo, Bulfo Vicente D., Candapay Emilio, Cañas Santiago, Capone Miguel S., Cariaga Anacleto, Castañeda Pedro, Castro Teodoro L., Ciccarelli Angel F., Córdoba Santiago, Cornajo Benito E., Constantino Gerónimo, Domínguez Pedro, Spíndola Angel V., Faura Javier, Flores Eleuterio, Franco Carlos, Gargiulo Miguel, Goldvergt Lázaro, Groszko José C., Guevara Ernesto, Kopiloff Abraham, Laina Roque, Leff José, López Manuel, Lugo Inocencio, Martínez Cecilio, Micheletti, Agido, Mecheletti Renato, Morale Oscar E., Nuvich Marcos I., Ovejero Pablo, Pancelo Julio A., Pereyra Salvador, Pérez Juan B., Pérez Waldino, Piccini José, Puebla Miguel A., Roisentul Gregorio, Rojas Gerónimo B., Sánchez Raúl, Sosa Enrique, Todoro Eduardo. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.066 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.582) Colegio Electoral de RUEDA (Cto. 378 D), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bonelli Juan H., Brugues Juan, Brum Victorino, Cecchetto Alberto R., Cevasco Juan A., Consoletti Antonio, García Juan A., Giménez Segundo A., Landoni Angel, Ledesma Serapio, Maldonado Dalmacio R., Martínez Raúl G., Mazzoni Amado, Moriconi Héctor R., Perfetti Elbano E., Persi Lucio, Romagnoli Luis A., Ruiz Severo E., Siacaluga Domingo, Simunovich Pedro, Sosa Obdulio, Zambotti José Santos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.067 s|p|p.-v.8|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.592), Colegio Electoral de ALBARELLOS - URANGA (Cto. 351 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por e delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Beccrica Luciano, Bolzani Darío A., Corsalini Séptimo, Luchino Sebastián, Orlandini Eduardo R., Pinna Juan M.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.068 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.591) Colegio Electoral de ALBARELLOS (Cto. 351 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la caus que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bandoni Eusebio Máximo, Bobalini Antonio P., Briganti Nicolás, Bruno Alecsio, Lombardi Aldo M., Rodríguez Rogelio, Rullone Debane P., Torti José, Urueña Emilio, Vega Jesús V.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.069 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.617), Colegio Electoral de COLONIA CLODOMIRA (Cto. 422 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arnaudo Bautista, Astrobi Armando A., Cattafesta Domingo N., Cognini José P., Dei Federico Z., Dignani Nazareno, Faraoni Teodoro, Ferrari Julio P., Ferrari Máximo R., Frattini Guido, Galván Erasmo, Grasselli Orlando J., Ilari Santos A., Lloan Antonio A., Marzetti Amadeo L., Marzetti Américo R., Pappeta Antonio, Pérez Antonio, Rigatolli Armando J., Rigatolli Giraldino F., Rivas Victoriano F., Rojas Juan, Tiberi Atilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.070 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.625), Colegio Electoral de RICARDONE (Cto. 425 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arriola Narcizo, Esismendi Hipólito, Eizmendi Juan M., Fasolis Luis, Gallo Antonio E., Ibarra Francisco R., Martínez Andrés L., Meroi Rodolfo N., Monteverde Lorenzo R., Neyra Miguel, Olguin Jorge F., Parodi Juan A., Serneels Luis, Sommer Juan.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.071 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.614), Colegio Electoral de ALDAO, (Cto. 418 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aranghi Donato, Arce Juan, Blando Salvador, Bustos Felipe, Capporozi Guillermo, Cola Arturo, Ferraro Santos, Garmendia Carlos, Girin Estanislao, Luis José, Márquez Clemente, Mujica Gabriel, Penna Cachetano, Rotelli Humberto, Ruiz Máximo, Suárez Juan, Villalba Juan A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.072 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.570) Colegio Electoral de BOMBAL (Cto. 377 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Luis, Alesandri José, Alvarez Felipe, Ariza Luis B., Arnaudo Esteban S., Arrieta Pedro F., Betti Luis E., Bonifazia Camilo, Bonifazi Hilario P., Buccolini Esildo, Carancini Atilio, Carante Santino, Colleti Dionisio I., Conti Carlos, Cota Juan, Costa Simón J., Damiani Humberto, Diapulo Clemente H. Durañe Tomás D., Duro Oscar, Dutto Pedro A., Figueroa Arturo, Giunipero Francisco, Gutiérrez Horacio, Iturralde Idelico, Juaretche Martín A., Jorsemino Ciro, Kij Antonio, Lacasa Juan B. Lattuada Carlos A., Lattuada César Lattuada Clemente, Lattuada Domingo Lázaro Nicolás, Luppi Antonio, Mansilla Luis, Marzi Angel, Marzi Luis P., Menna Humberto, Michelin Alejandro. Michelini Alejandro, Mincheli Juan, Moye Rosario, Nardone Antonio, Nardone Elio Nardone Juan H., Omedes Carlos A., Omedes Rafael, Orazi Armando, Orazi Augusto, Orazi Severino, Palmieri Ricardo A., Pfirter Emilio A., Pistachia Lorenzo, Ponce Agustín, Racca Camilo. Raponi Alejandro, Renzi Segundo, Roca Antonio, Rocha Mauricio, Rottili Juan R., Sanjuan Francisco, Scolich Héctor A., Scorza Hilario N., Scorza José O. Scorza León P., Scorza Nicolás, Schomfell Pedro, Segura Roque, Silva Cipriano. Silva Máximo G., Silvestre Domingo E. Silvestre Marcos, Stafolani Galeano.

Strappa Armando S., Strappa Florindo, Tenaglia Eduardo, Valerio Ernesto. Vini Ernesto, Zulpo Antonio, Zulpo Victorio G.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.073 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.540 Colegio Electoral de OLIVEROS (Cto. 412) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Adda Antonio B., Alvarez Balbino, Anania Blas, Andornino Juan B., Ansaldi Inocencio B., Arca Adolfo, Brandi Juan C., Buenaventura José, Caminos Fernando, Capellera José, Carnaval, Edmundo R., Cataneo Eleodoro C., Cochet Víctor J., Continelli José, Cunseviski Aarón, Cykrys Esteban Z., Chiodin Abel J., Dellara Guido V., Deorazio Humberto, Derba Angel, Espósito Antonio, Feito Marcelo J. C., Fernández Julio A., Fernández Miguel A., Ferragut Nicanor R., Franciscutti Amado F., Gallo Andrés, Gallo Rodolfo A., García Mario, Gatti Carlos, Girardi Carmen L., González Víctor, Grimo Estevan A., Helguero Nicolás, Jeison León, Lucero Julio A., Lucero Manuel, Malano Jorge, Marcussi Pedro, Mas Juan, Mihura Julio E., Najenson David, Nicolás Antonio, Ortiz Severiano, Panza Osvaldo, Patrizi Armando G., Polidoro Juan A., Polidoro Pedro, Ramón Francisco S., Rossi Juan Carlos, Sarmiento Félix S., Spagnolo Isidro, Stagno Atilio F., Torres Tomás M., Velazquez Vicente, Vernizzi Marino, Zapata Ramón C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.074 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.593 Colegio Electoral de ALVAREZ (Cto. 343) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Andreani Nicolás J., Annibali José A., Aramburu Lucio A., Arcadigni Edo P., Arce Gerónimo, Arias Salvador A., Ascua Florencio, Azaro Leopoldo S., Barrile Antonio, Beltrán Aurelio. Berdini Juan, Botto Domingo, Cabral Ramón P., Campelli Vicente. Cárcamo Ricardo P., Cárcamo Salvador, Cesarini Luis A., Chavero Juan D., Cuchinsky Alberto, Chenzy Evaristo P., Di Carlo Luis, Doncelli Pablo, Dollini Enrique, Donzelli José N., Egidi Natalino, Fagotti Pedro, Falcone Fernando F., Federico Eustaquio N., Folliza Juan, Leal Pedro I., Lucero Desiderio, Luchesi Aladino S., Maldonado Benito E., Mancini Dante A., Mazaferro Albino P., Mogliani Angel, Nash Juan, Mencioni Mario S., Papalardo Salvador P., Patane José, Penessi Dante, Pérez Bernardo, Petecci Simón, Polinorio César, Pretonari Félix P., Rondini Dante, Socchi Ricardo D., Ulivi Néstor D., Viggiano Francisco S., Marnich Víctor.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.075 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.550 Colegio Electoral de Bº ALBERDI - NUEVO ALBERDI (Cto. 342 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Brond Carlos R., Burri Simón, Daveloze Alfredo R., Donnet Ricardo E., Garriguez Ernesto N., Gastellu Juan José, Giovinazzo José D., Laprida Lelio, Moya Vicente, Prego Jorge, Schiaretti Juan.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.076 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.538, Colegio Electoral de LUCIO V. LOPEZ (Cto. 411 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirres Nicolás, Amoruso Francisco, Arias Ruperto A., Bosso Jacinto E., Car-

letti José, César Aldo A., Gardiner Juan, González Bernardo, Ibáñez Pedro R., Iniguez Andrés, Lallita Nicolás, Marzoratti Atilio, Melo Eduardo E., Melo Helviel D., Miriani Isidro P., Padovan José V., Palavecino José L., Pascuali Gerónimo, Perino Santos B., Posadas Dalmiro, Quintero Lisandro, Rabinovich Marcos, Reyna Saúl S., Socca Basilio, Tolosa Venancio J., Vergara Juan C., Vergara Mario A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.077 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.543, Colegio Electoral de MONTES DE OCA (Cto. 405), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albarracín Timoteo, Alegre Abelardo, Balcani Guillermo A., Bustamante Segundo F., Cadoppi Emilio M., Cadoppi Lisimico, Calviglione Oreste, Cerisoli Luis, Cericelle Celio, Clavero Antonio, Corneli Midio A., Coronel Francisco R., Crocetti Rodolfo M., Digerolamo Juan, Elli Francisco, Ferrero Agustín, Ferrero Carlos J., Ferrero Luis S., Flotron Pablo, Francesconi Juan J., Garino Héctor G., Gasparino Nazareno, Herrera José B., Mitchell Juan D., Montes Jacinto A., Nova Osmide B., Ordoñez Nicanor, Perón Juan E., Pistone Bautista L., Pistone Miguel B. L., Ravera Italo S., Ravera Tomás, Rainard Segundo E., Rivotta Francisco, Sorti Camilo M., Tell Mario, Torres Demetrio, Vera Edgardo J., Villalva Simón S., Villarreal Florencio O., Zambrano Nicolás P.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.078 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.600, Colegio Electoral de FUNES (Cto. 352), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Anderson Smith John A., Arbide Francisco, Arbides Manuel, Barrionuevo Casimiro L., Cáceres Julio E., Ceschia Ricardo J., Coombe Carlos E., Fabani José A., Forneron Manuel A., Galeazzi Ernesto A., Galeazzi Nazareno J. A., Genasio Humberto, Giménez Alberto, Giuliano Juan B., Hernández López Joaquín, Hicks Estanislao G., Maciel Ricardo F., Maurandi Agustín, Orellano Emilio, Pasetto Angel A., Paulaso Eduardo, Pedemonte Alfredo, Pedro Rizal de, Polido José, Rechudi Pedro M., Ricardo Armando, Rinaldi Renato A., Robles Ricardo A., Roldán José L., Rossi José L., Sánchez Pedro C., Tournier Antonio, Uriarte Leandro, Valsi Julio R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.079 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.536), Colegio Electoral de CLASON (413 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alesandro Donato, Arancibia Cándido, Aimo Carlos J., Blum Ricardo L., Brizuela Celestino, Córdoba José, Cornejo Marcelino, Chipoletta Ernesto P., Esquide José, Forconi Atilio D., Forconi Felipe A., Forconi Guido, Gamarra Tomás B., Gasparetti Agueliño, Gentile Angel, Gilli Atilio, Gómez Wenceslao, Guevara Benito I., Gutiérrez Segundo, Ibáñez Feliciano, Iscoaga Teófilo, Larguia Facundo, Lobos Florencio, Mansilla Angel, Martínez Alberto, Martínez Anselmo, Montaldi José, Montes Narcizo, Montenegro Francisco S., Morandi Teodoro D., Pérez Carlos, Pérez César, Pérez Constantino, Pérez Epifanio P., Pérez Manuel, Sorri Ivo, Stéfano Andrés P., Teve Clemente O., Toldo Pablo, Trivero José F., Verón Emilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.080 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.584), Colegio Electoral de SARGENTO CABRAL (Cto. 378 C), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguzzi Carlos, Badalassi Zenildo, Balach Martín, Borga Paulino, Burguez Fernando E., Cabral Ismael, Degiorgis Mauricio P., Dicapua Teodoro, Espina Eduardo, Figueras Simón F., Gasparien Mariano, Gasparich Pedro, Gingia Santiago, González Emeterio, Grazini Pedro, Ingani Mario, Juárez Roberto, Marchetti Roberto M., Marrone Carmen, Meynet Alfredo L., Pittorino Marcelo A., Ponsiani Antenor, Ramos Agustín L., Ruggeri Narciso, Saumech Héctor R., Torres Serapio, Trafiganti Vicente.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.081 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.532), Colegio Electoral de ANDINO (Circuito 414 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrigu Ventura, Danunzio Arturo R., Gauna Alberto A., González Alonso F., Leonetti Carmelo, Lezcano Félix A., Pereyra Lgorio, Pilone Bastian V., Pilone Roberto M., Polak Maximiliano A., Ruiz Napoleón G., Valvo Sebastián, Zampa Ricardo J.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.082 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.622), Colegio Electoral de LUIS PALACIOS (Cto. 419), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alario Juan, Albarracín Eleuterio R., Albarracín Pedro, Baldi Aldo B., Ballester Julio E., Basualdo Regino, Benítez Miguel, Bianchi José, Biosca Alberto R., Bisutti Pablo, Bustamante P. Oreste, Capitanelli Ilario, Carbó Cristóbal, Colombo Eneas Oreste, Contreras Domingo J., Demaría Francisco M., Desana Domingo, Francescone Angel J., Gallardo Dermino, Haequin Avelino L., Lavaca Raúl D., Leonardi Ignacio E. N., López Anastasio, López Jacinto, Mancinelli Alfredo S., Mancinelli José D., Manuele Liborio A., Masetti Aldao R., Palacios Feliciano, Pedraza José G., Pellegrini Ernesto, Picchio Florentino, Porcú Juan, Tazzo Enrique, Vauquero Manuel, Vasconcello Anselmo D., Vera Martín, Wetsehky Teodoro T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.083 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.621), Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (VILLA CASSINI) (Cto. 420 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arroyo Tomás Oscar, Foreste Héctor J., Juárez Francisco M., Príncipe Federico D., Ruiz Francisco.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.084 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.603), Colegio Electoral de PAGANINI (Cto. 355), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Argüelles Osvaldo C., Arias Hilario, Bertuzzi Gemiro P., Arroyo Delfín, Bilderbost Lucas, Borkman Jorge E., Ciagolani Armando, Curaba Vicente, Diber Antonio J., Diez Pedro A. C., Fabbroni Pedro F., Ferrando Eusebio, Giménez Manuel, Golin José, Lares Andrés del C., Lodola David R., López José M., Luraschi Antonio, Marino Beniamino F., Marquardt Martín O., Marcini Jorge E., Marti Víctor H., Maulion Alfredo J., Novici Luis, Ortiz Calixto A., Petulla Enrique, Piriz Salichs N., Puig Domenech Antonio, Rivas Juan C., Rojas Roberto J., Roldán Serapio A., Romero Santiago D., Rossi Luis V., Sánchez Nicolás, Sappa Francisco, Silva Pedro, Speranza Angel C., Urecia Pierino F. A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.085 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.580 Colegio Electoral de PAVON ARRIBA (Cto. 381) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto, Albarracín José A., Alos Alfonso, Arístides Ernesto O., Balmer Joaquín M., Batista Juan A., Bellagamba Mario V., Beros Oscar C., Campagnaro Juan L., Carrasco Martiniano C., Castañeda Felipe R., Caballo Oscar L., Cenigalliesi Pedro N., Covacevich Romeo, Curlis Juan, Di Fulvio Roberto, Di Lorenzi Norberto, Di Paolo José, Doria Nazareno C., Ferrero Juan, Francia Segundo O., Gallinelli Mariano A., Gallo Antonio L., Giuliani Nicolás, Giurlani José D., Kobila Esteban, Landriel Martín, Marchessin Enrique E., Marrau Nicolás J., Martínez Juan, Massa Sebastián, Mendoza Santos, Milevicich Mariano D., Miranda Simón, Mozas Félix, Núñez Julio P., Palacios Rafael, Paoletti Segundo A., Prósperi Vicente, Puccini Virginio M., Quirincich Pedro A., Rucci José A., Salamunich Bartolomé, Schavoni Fernando, Sorda Mateo, Trombetti Juan P., Trombetti Tomás J. Vilchez Basilio R., Vrangican Lucas V., Zaninovich Américo C., C. Zaninovich Domingo F.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.026 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.573 Colegio Electoral de GENERAL GELLY Cto. 379 B.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguila Ceferino, Albertella Juan M., Albornoz Ramón H., Andrade Pedro, Arriaga Eduardo F., Barvece Manuel, Becce Juan, Bellis Hugo J., Bojanich Mateo, Borcan Domingo J., Bracco Manuel N., Caballero Máximo, Cáceres Fabián, Canet Pedro F., Cartier Manuel A., Cervighi Pedro, Cobián José R., Coronel Rudecindo, Correas Sebastián, Domeniche Domingo P., Fedeli Clemente R., Fondato Noelo, García Jorge, Gigena Miguel N., González Agustín, González Daniel, Gorbaran Carlos P., Gorosito Miguel, Gurmandi Felipe, Lamberti Marcelo B., Lebrino Juan B., Ledesma Gorgoño, Luna Pedro P., Leopart Pablo, Leopart Virgilio R., Martínez Benjamín I., Masot Carlos M. Meares Roberto, Medina Tomás, Micucci Federico N., Morris Andrés, Obregón Pedro F., Olaverri Martín C., Orellano Cristóbal, Pacheco Venancio R., Palma Parodi J. J., Paúl Juan E., Pizarro Marcial P., Roberto Delfino L., Rodríguez Luis A., Rodríguez Ramón H., Rossi Arquímedes, Sacani Andrés, Sánchez Ricardo, Teixido Domingo, Tejeda José G., Tisera Juan L., Torno Luis C., Ugarte Luis E., Ugarte P. Francisco, Viccini Aldo E., Vizani Emilio C., Zupanovich Pedro Juan, Zupanovich Santiago, Alfonso Juan, Figueroa Casimiro R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.027 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.612 Colegio Electoral de ZAVALLA (Cto. 363) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Anderete Adelquio I., Almada Agustín, Allacarisquet Adán G., Arruti Juan M., Azzarello Francisco, Barrios Rosario A., Benutez Polonio E., Benítez Alberto, Benítez Carlos, Bilbao Pedro, Bonomo Alfredo F., Bottazzo Marcos C., Branchiasi Fiorello, Brochero Leandro, Bustos Eleuterio, Calvo Emilio I., Camoni Eugenio F., Campitelli Alpido J., Cardini Américo A., Cardini Humberto G., Cardini Juan E., Cardini Melo A., Cornero Germán G., Chemino Pascual F., Danastasio José M., Dasso Juan S., Dragui Humberto, Errandorena Tomás, Farroni Roberto J., Favaro José J. G., Frattini Juan P., Galvano José J., García Juan M., García Ramón V., Giacone José P. R., Lovazzano Tino A., Gullotto Julio, Iturbide José, Ludueña Gumersindo J. Malpiedi Segundo A., Manzanelli Pedro, Martin Francisco E., Mondelo Benigno, Mosconi Pedro F., Mosconi Santiago C., Oyacaristeta Alberto I., Oyacaristeta Ramón, Palazzo Miguel, Pareja Carlos V., Paulicci Olivi Olivio A. L., Pavan Manuel, Pisani Pedro M., Poncelli José, Ponzelli Américo L., Ponzelli Angel H., Quinteros José A., Reynoso Rafael, Riquelme Juan A., Santanatoglia Alberto, Sconetta Victorio, Sena Evaristo, Silva Andrés, Silva Leonardo, Silva Miguel, Suárez Miguel, Tavarroza Ramón R., Torres Carlos, Zamateo Mateo A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.028 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.601) Colegio Electoral de GENERAL LAGOS (Cto. 362 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Blac Bloquel C. L., Caballi Dario L., Cannelli Antonio, Chen Isaac, Costilla Juan M., Da Silva Ernesto, Geovagnoli José J., Julia Juan A., Loro Juan D., Mascheipa Luis, Monza Carlos A., Petri Ibaldo, Rabitti José D., Ricci Juan O. L., Rosales Domingo, Sullini José, Alamanni Héctor O.

Rosario, Secretaría, 3 de mayo de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.029 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.541) Colegio Electoral de SANTA TERESA-IRIONDO (C. 413 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Armando, Aielro Alberto, Alarcón Juan A., Albornoz Eduardo P., Alvarez José A., Arcelus Hilario, Armando Juan A., Arroyo Pedro T., Banchio Francisco, Barbero Dilio A., Bellucini Guerrino, Bellucini Ricardo J., Bergamaschi Luis J., Berón Francisco, Bertinetto Pedro L., Bertolino Enrique A., Bertone Domingo, Binimelis Francisco, Bongiovani Rosindo, Bravo Armando, Bustos Victoriano, Capitanelli, Fiorillo, Capitanelli Guerino, Capellacci Juan R., Carasso José C., Carrarra David., Castro Felipe F., Cequeira Faustino, Carrano Miguel I., Cerrocco Ernesto T., Cisneros Cecilio, Collado Pedro C., Contigiani Ernesto A., Druetta Félix, Fabbi Héctor G., Fabroni Edilberto P., Fernández Policarpo R., Fogliati Segundo O., Francia Humberto, Galetto Ermindo Gabarni Raúl., Giggiaro Norberto C., Giorgini José A., Godoy Juan D., Geocetschy Pedro, Goffredi Alejandro. Gómez Marcelino, González Benjamín, Grioni Eugenio E., Gual Alberto, Gutierrez Tomás B., Hengren Salvador, Hernández Antonio, Hernández Lorenzo, Homs Rodolfo M., Hourquesco Vicente. Lavandaio Carmelo Ledesma Alfredo. Loinaz Joaquín, Loyola Félix A., Luongo Angel. Mercedo Ojer J., Madero Modesto M., Malinvreni Luis L., Mansilla Ignacio, Mariati Domingo, Martínez Héctor. Maurelli Ricardo A., Mechenzi Humberto, Medici Luis E., Medina Ciudadano. Medina Raúl, Negrete Manuel. Ocampo Basilio, Olmos Renzo, Ovols Wilfrido, Pablinovich Mateo, Páez Osvaldo E., Páez Paulino S., Pautasso Pedro B., Peinado Dina N., Peinado Rubén Ponce de León Valentín, Quecovich A., Pezzi Guillermo C., Piccioni Alfredo F., Picco Enrique, Ponce Pentecostes. AntonioA., Re Felipe F., Rezzonico Elio. Rivas Eber, Rodríguez Pedro, Roja Pedro, Romanini Domingo, Rosso Cruz, Sata Orlando, Saiguero Dionisio, San Miguel Aldo, Santacini Luis, Santillán Atanasio, Sciola Miguel I., Sequeira Martín, Serenelli Renato, Serra Juan, Sotelo Isidoro, Tarasconi Amalio, Taurian Pedro. Teloni Nilo, Tessmer Guillermo, Torelli Luis, Vasci Hugo, Velázquez Vicente Ventura Santiago, Visconti Gualco, Vurgos Ramón, Rojas Alejandro, Gómez Denis. Valden Eduardo, Cacabuzzo Angel. Paz Mercedes, Sabino Luis, Yacobuso Donato.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.030 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.598), Colegio Electoral de CORONEL DOMINGUEZ (C. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren.

Arias Miguel, Domínguez Bartolo, Lombao Agapito R., Matsuolo Julio P. A., Puccini Aldo C., Jacobi Guillermo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.031 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.585 Colegio Electoral de THEOBALD (Cto. 384 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren.

Canalini Arturo A., Carubia Agustin. Carubia Alfonso, Carubia Andrés. Gianni Raúl J., Ledesma Cándido.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.032-s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita. llama y emplaza, por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al articulo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.627 Colegio Electoral SAN GERONIMO (Cto. 424) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren.

Acuña Fortunato E., Beyeler Carlos, Aichino Miguel, Almada Roberto R., Berón Benito V., Burguburu José María, Bustos José, Caillet Bois Tomás R., Celaya Pedro, Cicolini Luis H., Cocito Carlos A., Cocito Guido H., Delaighe Luis S., Ferreyra Rubén E., Floriano Pedro S., Fontán Angel, Franzetti José E., Freyre Gervasio, Garin Juan A., Godoy Dionisio R., Hoffer Edwin, Ibarra Rodolfo N., Ibarra Teófilo. Ibarra Teófilo F., Irusta Héctor F., Juárez Pastor E., Kern Emilio, Larrañaga Juan A., López Juan, Lucero Juan, Marizano Horacio A., Menom Avelino R.. Mior Roque J., Muller Francisco J. Pereyra Martín, Pérez Jacobo, Pérez Samuel, Petracco Emilio A., Plebani Alfredo, Riva Angel, Rodríguez Fortunato, Rodriguez Pedro. Rodríguez Sergio. Rotelli Alberto, Sánchez Florencio J. Santi Federico A., Stahli Armin, Stahli Emilio E., Stahli Guillermo, Suss Santiago E., Tenut Ernesto A., Toledo Ibarguren Antonio, Urraburu Eduardo. Urraco Laurentino, Urraco Paulino R. Velez Adolfo, Villavicencio Héctor R., Yenny Nolo C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.033 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al articulo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.535 Colegio Electoral ARMSTRONG (circuito 402) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agu Armando O., Airasca Bautista, Alemandi Guillermo J., Aliprandi Francisco, Alisa Juan M., Aliza Emilio A.. Antenucci Domingo J., Ayala Julio C.. Baldi Alejandro L., Bandini Primo A., Bartoli Atilio, Beltamo Juan A., Bilotti Carlos, Borgo Francisco F., Bredice Lorenzo, Britos Baldomero, Burdet Armando H., Buschitare Alduvino D., Caetano Antonio, Campion Angel. Cano José, Carballo Telésforo O., Cardelli Ricardo, Cardozo Ramón H., Carona Arselio J., Carra Orlando B., Castro Bernabé A., Cesare Andrés A., Conese Domingo J., Córdoba Emilio, Corona Antonio, Cortese Tomás, Crosoppi Hector E., Chiesa Pedro E., Depetris Segundo S., Destefanis José, Dominela Antonio, Dubini Victorio, Duran Evaristo, Duvini Vicente, Fernández Luis A., Ferronato Albino R., Fischer Marcelo E., Flores Gilberto, Fonseca Abel. Fonseca Martín, Fontinovi Primo N., Forti Ricardo E., Franceschina Benjamín, Heredia Clemente, Ingas Tomás A., Juárez Ramón A., Lane Herberto. Leone Roberto J., Lillini Nelo, Linares Manuel, López Máximo A., Machado Ceferino, Maidana Florentino, Mansilla Agenor F., Marconetti Rubén J.. Marchetti Florentino. Martínez Eudor. Marzorati José P., Mazzelani César A.. Medrano Mateo, Monti Luis A., Moreno Juan S., Nardon José, Novaro Horacio E., Odissio Juan A., Oviedo Carlos, Oviedo Juan I., Peiró José Peretti José J., Petratti Juan B., Piva Oberman, Príncipe Juan A., Príncipe Sebastián A., Pugliese Francisco M., Quinteros Héctor M., Quinteros Manuel J., Racaro Francisco A., Racaro Silvio G., Ribera Renán, Rinaudo Héctor A., Romagnoli Nicolás A., Schaub Emilio L., Sisterna Héctor U., Stampella Enrique E., Tuttolomondo Ramón, Vargas Lorenzo, Vega Osvaldo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.034 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe., Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.590 Colegio Electoral de ACEBAL (Circuito 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Jorge, Anguita Eusebio, Arias Ruvén D., Barbieri Alberto M., Barinotto Angel E., Belli Dante E., Berdini Federico, Bruni Rafael, Bustamante Silverio S. Cali Antonio, Caporaletti Domingo P., Córdoba Héctor O., Covacevich Antonio, Cello Abraham, Denis Angel C., Figueroa Sixto, Fontana Pedro P., Garbulia Alfonso L., Giacobbe Juan, Giampietro Ricardo, Gil Angel, Graspari Antonio, Guagnino Víctor N., Guardiani Serafín, Krupick Abraham, Labena Angel R., Laguarda Benigno, Lascano Aquigrafo, Lemos Carlos J., Leone Salvador, Loza Fenelón, Luna Gerónimo F., Marcellini José A., Marucci Agustín A., Marziali Juan A., Mauroni Ricardo A., Menéndez Primitivo A., Mesapele Marco O., Morales Ignacio G., Murúa Antonio R., Núñez Héctor R., Oddone Dante E., Ortigoza Tomás, Paredes José M., Pérez José F., Perrone Francisco, Piccinini Rubén M., Picchione Ferdinando J., Prince Reynaldo E., Prósperi Juan A., Rabitti Aladino Rastelli Eduardo A., Redin Fermín L., Rinaldi Alberto D., Rinaldi Héctor L., Rinaldi Osvaldo S., Roschini Rafael, Rossi Antonio J., Torres Luis E., Uliasse Amadeo, Ivancovich Benito, Ivancovich José, Sauza Angel, Storani Agustín, Suárez Alberto J., Suby Augusto A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.035 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.529 Colegio Electoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Raúl, Ferrari Juan J., Figueroa Salvador, Flores Pablo R., Gabler Augusto, Gabriel José S., Gaggino Italo R., Games Juan, García Santiago, Gatica Teodolino A., Gil Luis B., Gilguero Ricardo, Giménez Francisco, Giovannini José A., Giuliani Virgilio E.. González Gerardo, González Mauricio. González Oscar J. González Segundo Mateo, González Tomás, Gordillo Victorino O., Gutiérrez César C., Haefliger Johannes, Herrero Tomás. Ibarra Héctor R., Iglesias Juan, Improta Vicente. Irusta Raimundo R., Joku Jorge R., Jorge Juan, Lay Antonio, Leonardi Mario J., Loai Juan C., Loveira Eduardo E., López Juan. Lucero Benjamín G., Lunci Alfredo, Lunghi José L., Lunghi Juan J., Llera Francisco, Manasero Pablo R.. Marconi Juan, Marra Feliciano, Martínez Simón E., Mediavilla Toribio, Meroy Alfredo, Meroy Juan B., Meynet Mario L., Miranda Clemencio J., Molina Antonio, Molina Primitivo D., Muñoz Antenor, Muñoz Miguel, Nardelli Atilio, Navarro Mario S., Núñez Félix, Olivero Alfredo C., Patricelli Juan. Pellichia Ramón V., Pereyra Arturo S.. Picco Héctor T., Piendibene Aníbal E.. Pino Ceferino, Prados Joaquín, Ramírez Marcelo, Reyna Demetrio C., Ribille Angel, Ríos Angel F., Rivera Horacio A., Rocha Samilton, Rodríguez Elías, Rodríguez Santiago, Romero Fausto, Rubio Rubén E., Ruggiero Emilio, Salas Francisco J., Sánchez Julián, Sánchez Martín, Santángelo Celestino, Schmidt Pablo F., Smolski Basilio, Solís Justo A.. Sosa José J., Spagnoli Rodolfo, Stringhetti Severo, J., Suárez Marcos, Tassero Rolando, Teobaldi Gerónimo P., Trevia Dámaso C., Ugarte Carlos A., Vega Ovidio E., Villalba Braulio, Zárate Elías, Cocca Francisco, Martínez José, Robotti José A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.036 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.606 Colegio Electoral de PUEBLO MUÑOZ (Cto. 341 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren·

Capperi Pedro S., Fermanelli Dante Q., Galli Victorio, Pedernera Pedro, Petinari Federico N., Pucciotelli Toribio, Tauriani Antonio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.037 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.602), Colegio Electoral de IBARLUCEA (Cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agullo Armando C., Argüelles Ignacio, Badi Félix, Bartoloni Umberto A. Canavari Domingo, Del Pozo José María, Ditto Salustiano, Gómez Rafael M., Iachini Adelmo P., Ivaldi Eugenio J., Jaime Jorge V., Majul Farid, Marsili Indalecio A., Olloco Pedro L., Parmigiani Dante A., Parmigiani Esteban, Riani Santiago F., Robecchi Carlos Z., Rodríguez Pedro J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.038 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.605), Colegio Electoral de PIÑERO (Cto. 343 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barro Septimio, Celoria Antonio, Marchese Leonardo, Marinozzi Arnaldo E., Morichetti Celestino A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.039 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.539), Colegio Electoral de FROYLAN PALACIOS (Cto. 411 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Almirón Brígido, Angel Julio, Atencio Federico A., Barreiro Manuel B., Bertero Juan M., Bulatovich Marco, Bustos Teófilo, Cabral Arturo O. A., Caffa David M., Carbo José R., Carignano Alejandro, Cinalli Victorio S., Del Campo Francisco E., Dutto Angel, Hereñú Zenobio, Fassiano Bartolo C., Figueroa Luis, Forcatto Goffredo J., Gattino Primo D., Gattino Segundo E., Herrera José, Lescano Florencio S., Lucas Roque G., Maccari Pedro, Magnano Anselmo, Maiocco Juan J., Martolotto Juan M., Medina Angel J., Medina Luis V., Medina Marcial C., Medina Wilfrido E., Milani Hernán J., Montenegro Ramón, Ostera Oscar J., Oyola Ramón R., Ponce de León Luis B., Quiroga Juan G., Russell Alberto, Serrano Domingo L., Tiscornia Luis, Torasini Angel A., Torrisi Mariano, Valenti Antonio, Verón Liborio S.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5 Nº 3.040 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.554), Colegio Electoral de Bº BELGRANO-VILLA URQUIZA (Circuito 347 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Catoni Francisco J., Ceballos Pedro F., Correa Héctor, Díaz Alcídes, Díaz Antonio D., Ferreyra Antonio A., Ferreyra Domingo, Gómez Isidoro T., Jaime Hipólito S., Leiva Ramón E., Moreno Manuel C., Rodríguez Augusto, Veliz Luis A., Vallar Angel, Vullo Francisco.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949 — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.041 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.615), Colegio lectoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acevedo Amadeo P., Acosta Eduardo, Aguirre Raúl E., Aguirre Rogelio, Antille Oscar D., Arias Honorio H., Arias Juan C., Artale Pablo, Asencio José, Baiml José W., Bertini Néstor D., Blanco Rubén H., Blasutti Roberto A., Bocanegra Eduardo, Caccia Mario, Cagnoli Edmundo, Carballo Juan A., Caro Luis R., Castillo Máximo, Catanni Domingo, Correa Carlos E., Cortés Zoilo J., Delucía Reynaldo Dolce Juan, Schiera Alfredo A., Salazar Benito.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.042 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.537), Colegio Electoral de VILLA ELOISA (Cto. 415), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos T., Basso Angel, Basualdo Froilán, Bollo Ismael A., Bravo Clemente, Canegallo Andrea J., Carriaga Desiderio, Gofre Teodoro, Contreras Miguel J., Córdoba Juan, Cosimo Ricardo, Cuevas Moisés, Dalmagro Adelqui P., De Andrea Jacinto P., Dezen Pedro, Dovetta José, Galván Guillermo, González Jorge P., Guzmán Ramón, Linares Roberto, Lodeiro Ramón S., Lucero Cándido, Luvino Juan A., Manavella Luis, Manavella Pedro J., Martín Farnciseo M., Martínez Segundo, Montanari Roberto B. D., Morello Joaquín J., Neira Juan D. D., Noselli Guido, Osella Hugo, Otello Domingo, Oviedo Cupertino, Pagniutti Emilio V., Pallotti Elso P., Pazzelli Quinto, Pesa Luca- Ponzio Pedro R., Raymonda Roque, Reyes Raúl O., Rocatagliatta Leonardo J., Romero Adelque J., Rosales Alberto, Sampaolosi Nonafede I., Sánchez Miguel J. L., Sartorio César, Scortichini Federico J., Usinger Otto, Valentini Quinto, Vargas Andrés, Vecchi Angel, Yslas Sixto, Zanetta Natalio M., Lattanzi Eugenio P., Tramanoni Raúl Aníbal.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.043 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.528) Colegio Electoral de VILLA MUGUETA (Cto. 417 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Algañaraz Ignacio, Alonso Juan A., Altamirano Carlos, Bianconi Vicente, Blasco Pablo F., Bruno Eduardo L., Bulleri Alfredo, Buonpadre Enrique, Buonpadre José A., Cardillo Arturo, Casal Eduardo A., Casen Félix, Cimarelli Antonio D., Codoni Agustín D., Cresta Adolfo, Cudola alerio, Cudola José, Curbelo Martín A., Curbelo Vicente A., Del Torre Luis J., Di Pompo Antonio R., Di Pompo Juan, De Nizza Romeo, Estieoni Pablo V., Fernández Jacinto, Ferrari Manuel B., Gallegos Carlos E., García Benito, Goles Marcos, Gudiño Oscar A., Hfacich Mateo S., Juran Vicente J., Lazarte Eulogio, Lucich Nicolás, Luetich Juan G., Luna Ismael E., Lupic Mariano D., Lupich Vicente L., Macedonio Angel, Maestricol José, Martín Antonio, Martín José, Martín Juan, Mastricoio Roque A., Maurano Yercosovino, Milaslavich Martín F., Molina Rómulo, Mozzi Pedro Angel, Mussa Salvador, Nava Celcio, Oyarzábal Víctor A., Parrao Juan B., Pasquinelli Rafael G., Peisina Fiorentino, Perroni Gabino, Petrich José E., Petrichevich Nicolás, Pierdominici Enrique, Rassol Antonio L., Rassol Juan M., Santini Armando, Selak José, Sosa Ignacio O., Svetaz Pedro L., Svilarcch Juan F., Tocadino Juan B., Trabuchi Guillermo L., Valerio Pedro N., Verdojak Santiago, Villarreal Mariano, Ferretti Juan D., Giardini Américo, Ledo Luis, Verdu Salvador, Mossi Ernesto O., Arfirevic José R. F., Arrayago José M. Ascua Pedro T., Beau Florentino, Buttigliere Eduardo G., Eleuteri Humberto A., Ferretti Ernesto, Ferretti Julio C., Godoy José G., Testaseca Armando, Villarreal Dalmacio, Villarreal Teófilo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.044 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.624, Colegio Electoral de PUJATO (Cto. 422), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo José A., Acosta José I., Alonso Antonio, Astudillo Felipe B., Ateca Tomás S., Batitelli Alfredo, Beltramino Héctor J., Bonino Arivello C., Bonino Miguel A., Carabajal Hilario, Caratti Alejandro A., Casenave Juan L., Foerner Juan G., Forconesi Humberto J., Gallieni Atilio, Holgado Antonio, Mederro Alejandro, Mercado Pablo R., Messi Juan J. L., Miguel Francisco, Reynoso Guillermo T., Ripacolli Felicito T. A., Roldán Marcelino, Roldán Sebastián, Romagnoli Herminio A., Severini Antonio C., Sticotti Virginio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.045 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.571 (Expediente Nº 5.618, Colegio Electoral de CORONEL ARNOLD (Cto. 422 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Salvador A., Apolinari Armando, Cherouvrier Camilo, Gili Antonio E., Gili Augusto B., Kekez Jorge, Kekez José, Lasconi Emilio N., Lelli Esteban C., Marotti David, Montevidoni Armando J., Orsini José O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949 — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.046 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.608, Colegio Electoral de SOLDINI (Cto. 357), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barufi Angel, Benedetti Albino, Cantarella Nicolás, Capiglioni Emilio, Castro Blas E., Cope Ambrosio J., Duré Angel C., Friscione Luis D., Gallo Julio, Gómez Roberto, Gruse Isidro, Luna Oscar, Maffini Romeo, Mendieta Juan José, Pizani Angel, Rivoira José P., Roldán Francisco J., Sánchez Eleuterio, Sola Ramón L.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.047 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.616, Colegio Electoral de CARCARAÑA (Cto. 416), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aldaz Martín P., Ambrosio Primo E., Ambrosi Tomás D., Anguceira Tomás, Antoiessi Héctor E., Armoa Camilo F., Armoa Salvador E., Arnodo Santiago J., Barraza Pellegrino, Berardo Juan J., Blazquez Orlando, Braidotti David I., Cabanillas Angel, Canullo José A., Cañas Ramón, Cassini Eduardo E., Cena Ernesto E., Cesca Humberto P., Cotens Mariano O., D'Angelo Antonio D., Davies Luis E., Decándido Lorenzo, Degrandi Antonio, Del Arco Ciriaco, Estefaño José J., Díaz Juan F., Gallazzo Juan., Galleta Santos D., García Donato I., Gante Félix. Gay Julio J., Giacone Guillermo A., Gómez Luis A., González Anselmo, Grilli Federico E., Ibabria Eugenio, Ibarbia Ignacio, Irranca Héctor A., Jouve Carles J., Lavalle Narciso H., Luscher Eduardo, Maranzana Héctor, María Eufeño, Martín Balbino, Mijnaco Alfredo A., Miguez Alberto, Miño Hipólito, Nalli Valentín Navarrete Pilar, Nobile Víctor H., Obligado Lelio, Osinaldi José M., Pacheco Clemente C., Paoloni Vicente A., Pascaud Fernando, Pereyra Ramón, Pescina Roberto G., Pierotti Alemando, Picrotto Aquiles, Ponisio Angel Raúl, Ponzetti Mauro, Prioni Francisco, Quiroga Américo, Ramayo Carmelo, Rodi Gerónimo F., Rojas Eulogio A., Rosales José, Rosales Pedro, Rossi Pablo A., Sabatucci Carlos J., Scarnatti Angel H., Scarso Salvador, Scattolini Luis, Soplan Jacinto, Soria Justo F., Stehli Santiago, Valdez Pedro, Valencia Constantino, Videla Pascual, Villagra José M., Zárate Alejo, Zabala Gerónimo, Zeballos Tránsito R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.048 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Farrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.531 Colegio Electoral de SERODINO (Cto. 414), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ali José, Almagro Julián E., Anchia Pio, Aranciabia Lion, Ardison Denni L., Arroyo José, Badalotti Anselmo, Berra Alcides M., Boglione Francisco, Bolognesi Angel M., Camusone Rodolfo J., Carra Carlos, Civetta Miguel, Colasanti Juan N., Cornale Angel L., Coronel Abade, Corral Matías, Cortés Francisco, Crespin Ciriaco, Chávez Gualdino, Dadamo Osvaldo F., Damary Leofiero, Díaz Antonio D., Díaz Carlos A., Figueroa Miguel, Galiardo Rizerio H., Galiardo Tersilio R., Giacone Adolfo J. Giacone Isidro, Giudice Luis F., Gómez Damian, Graciano José F., Grassi Enzo, Herrera Carlos M., Herrera Ignacio J., Jossen José A., Kimel Eduardo, Lavista Pascual, Lazarte José A., Ledesma Lorenzo, Leguizamón Demetrio, Lobato Rosario, Lupo José F. C. A., Luraschi Daniel A., Malin José, Medina Basilio, Molina Manuel A., Nardelli Carlos H., Oliva Nicanor, Olivari Jacinto B., Olivera Julián, Paiola Erminio J., Panario Francisco E., Pascual Santiago, Paulos Guillermo, Pereyra Baldomero M., Pérez José, Radduso Mario, Re Olderico R., Re Reinaldo O., Reynoso Vicente, Rodríguez Alejo B., Rodríguez Armando, Rodríguez Pedro, Rosso José B., Salomone Enzo A., Scagliotti Carlos A., Serra Alejandro, Sosa Teodoro, Sotto Roque, Tomasini Andrés, Vergara Félix F., Vidal y Sánchez Faustino, Viscos Italiano E., Viscos Italiano Guillermo A., Yannucci Liberato, Zabala Angel J. M., Zelada Ramón O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.049 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.530 Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (Cto. 420 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alberto Marcelino E., Altamirano Clementino M., Arias Ramón V., Basualdo Bernardo P., Battauz Gabriel, Borgna José, Busto Francisco C.. Bustos Segundo F., Callegari Juan M., Cams Carlos, Camy Pedro J., Capitanelli Atilio, Casamayou Carlos A., Castro Jacinto L., Cattaneo Avelino A., Cattaneo Pedro, Cattaneo Victorio E., Cerliani Pedro A., Colautti Darío O., Contti Miguel A., Costa Wilfredo A., Curti Juan L., Chambret Orlando, Dean Tomás T., Di Genno Artemio C., Di Puglia Antonino, Fernández Hermenegildo, Fernández, Pablo M., Gaetan Onofre J.. Gallay Jacinto, Gallo Vicente F.. Gigena Jorge H., Gobbi Natalio, Gorino Enrique P., Iturriaga Mariano, Juan Antonio J., Kern Hugo, Kumaga y Alberto, Leogrande Juan, Lezcano Bonifacio, López Juan J., Lovison Enrique, Maggi Pedro, Maqueroti Teófilo, Martínez Manuel, Marucco Natalio, Mauro Idelfonso, Medina Anselmo, Medina Celso, Medina José R., Menardo Hugo S., Meroy Romano, Monasterolo Antonio C., Montenegro Anacleto, Moukarzel Víctor M., Nesi Pedro A., Núñez Fructuoso, Ordóñez José A., Orso Raúl R., Orso Ruperto, Pacheco Miguel, Pagiola Agustín, Paladini Samuel, Palmieri Juan A., Pecorini José R., Pereyra Juan, Pernuzzi Pedro C., Pighin Rubén H., Raballo Francisco, Raymondo Remigio P., Ramírez Américo F., Rodríguez José de la Cruz, Roldán Amadeo A., Sánchez Juan F., Sánchez Marcelino, Saván Domingo, Scarabella Antonio, Secondini Benito, Segura Manuel, Solís Ciriaco T., Somoza Ricardo S., Sotelo José B., Storti Pierino A., Suárez Guillermo J., Tornay Oscar, Velázquez Hilarión, Venier José J., Volmare Eusebio C., Zapata Juan Carlos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.050 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.571 Colegio Electoral de CEPEDA (Cto. 378 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Miguel, Aies Ricardo V., Allende José, Balach Francisco, Baldoma Horacio, Benoyd Angel C., Bigio Abelardo S., Bigio Alberto C., Borzani Rosendo., Bullan Nicolás, Bustos Eduardo B., Caminos Faustino, Caminos Heraclio, Campos Espencer, Carabajal Evaristo, Ciarrocchi Almindo, Ciarrocchi José, Cimini Antonio, Cimini José, Córdoba Bernabé, Cortez Francisco, Curretti Arialdo S., Curretti Vicente J., Della Penna Amin A., Dell Becchi Idante, Gelli Carlos J., Fedelli Pedro, García Díaz Roberto, Echevarne Juan J., Fedro, García José, González Luis P., Ludueña Damas M., Montes Anacleto, Montes Eldo R., Ninona Adino, Olivera Natalio M., Ríos Heraclio, Ríos Plácido, Ríos Ricardo. Rusconi Carlos A., Selva Anselmo. Sinagra Jorge I., Sklate Benito A., Torno Aurelio A., Valtorta Luis S., Valtorta Raúl T.

Rosario, Secretaría. Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza. secretaría.

e.27 5-Nº 3.051 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario. Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons. se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.596) Colegio Electoral de CARMEN DEL SAUCE (Cto. 350), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Andino y Bustamante Juan R., Andreoni Nicolás, Avalos Severo R., Benítez Antonio G., Borestein Pedro, Brodski León, Brodski Naum, Cardozo Rogelio C., Castagnola Ramón R., Cestari Miguel A., Ciamponi Carmen, Dalesio Armando, Di Giácomo Armando, Durchin Mauricio, Fleidervich Isaac, Giuli José, Gómez Francisco A., Leguiza Gervasio, Leone Angel, Leone Miguel, Marinángelo Adolfo,

Martinelli Ulivio J., Núñez Félix N., Núñez Germán, Olguín José S., Oscoidi Cándido, Pasiaroni Ernesto E., Paolucci Antonio, Piattoni Luis, Polac Jacobo, Prince Bernardo J., Ricardo Alberto E., Rossi Marc H., Soldari Juan A., Sassetti Guerino G., Silva Adán, Talamonti Octavio, Terzaghi Angel N., Venancio Rafael, Verdini José A., Verdini Quico, Flori Paulo M., Rotoloni Luis, Sosa José A., Vélez Juan C., Vieyra Manuel S.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.052 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.597) Colegio Electoral de CORONEL BOGADO (Cto. 351), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bogliesi Martín M., Boganich Juan, Brienzo Pascual, Britos Nolasco, Covelli Francisco J., Cocconi Pedro P., Concetti Florindo, Concetti Nicolás, Escobedo Ventura F., Félix Alejandro J., Fiore Francisco Gianni Ansano, Guevara Exequiel, Harvey Guillermo G., Hogan Nicolás D., Mackrey Santiago, Macrae Carlos, Marcossi Pascual N., Marcozzi José, Martínez Santiago J., Melaspina Fidel, Morales Ambrosio R., Murphy Miguel J. T., Mustapich Antonio F., Nilsen José A., Ojeda Carlos, Paladini Aldo, Pardini Daniel, Pedonesi Nani, Pierce Juan N., Raimundo Miguel, Reyes Alejandro, Silvestri Rodolfo, Somer Juan, Torres Gil, Vaca José O., Vannucci José, Varghetto Juan, Yanni Luis A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.053 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.545), Colegio Electoral de LAS ROSAS (Cto. 404 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. Abriata Angel M., Acosta Roque M., Agatti Adolfo M., Agüero Tranfeg, Aguiar Mario E., Aguirre Félix A., Alcarás Antonio T., Alfei Pedro, Alvarado Bernardo, Alvarracín Francisco, Angulo Benito E., Argüello Antonio, Arias Secundino, Aurora Juan E., Barrera Esteban, Barrera Eustaquio E., Barrera Félix A., Bello Rafael, Benmaor Víctor, Flaffert Adolfo J., Boemo Julio, Borda Darío, Borda Humberto A., Bordón Deolindo M., Bosicovich Juan A., Bosio Eugenio F., Brabo Justo I., Bravo Lino F., Brioschi Norberto, Bulacio Eleuterio, Bustamante Estanislao, Bustamante Jorge, Butler Alberto, Cabral Macario, Cabral María A., Cabrera Julio, Caccia Emilio B., Calbert Oscar, Calcaterra Pedro N., Calderón Pedro A., Camilletti Guido, Capponi Nicolás, Carlucci Miguel, Castro Pedro, Castro Pedro M., Cavaille Armando J., Cavigliasso Pedro, Cepeda Dionisio, César Alfredo O., Clement Eduardo A., Córdoba Damacio, Cornejo Vicente, Corvalán Eduardo, Cresta Ceferino P., Cresta Norberto C., Cresa Luis, Crosta Luis J., Cuello Francisco R., Cuello Juan C., Curth Otto G., Degrati Juan B., Depaoli Antonio, Depaoli Pedro, Desantis José, Díaz Héctor E., Díaz José H., Dios José de, Domínguez Demetrio N., Domínguez Juan M., Domizzi Angel D., Enrique Mercedes, Escalzo Oscar H., Escolá Modesto, Espinoza Luis, Fabro Atilio F., Falciglia Juan M., Falciglia Roque, Farruggia Gaspar C., Favalli Alejandro, Favalli José C., Faidella Humberto H., Ferreyra Aníbal O., Ferreyra Eduardo, Fígari Federico, Filomeni Delio, Finos Juan M., Finos Lorenzo M., Fogant Antonio, Foganti César A., Forcone Federico, Forchino Juan B., Forgia Martín E., Fossati Marcelo, Franchi Ambrosio S., Frías Bernardo, Frontera Delfín, Gaitán Andrés J., Galíndez Ramón, Galván Gumercindo, Galli Julio G., Garbuglia Vicente, García Mamerto, Garzino Juan, Gatti Guillermo, Gatti José P., Gianeristófano Nicolás, Gianeristófano Roberto, Giezendanne Walter, Giménez Florentino del R., Giovanelli Francisco, Giuliani Alfredo, Gomara Gregorio, Gómez Antonio, Gómez Florencio, Gómez Francisco, Gómez José I., Góngora Lorenzo, González Dionicio, González Felipe G., González Hugo C., González Mariano, González Ramón, Gor Guido, Gould Alfredo, Gould Santiago, Guardatti Pilar E., Gutiérrez Florentino, Guzmán Ernesto, Hildt Miguel, Hipólito Luis, Higsgen Enrique E., Hecsman Miguel, Helguin Pedro H., Holsen Jesús J., Indelángelo Antonio, Intilángelo Amalio, Jara Luis, Jerkovich Mateo S., Jerkovich Nicolás, Jiménez Francisco A., Labas Wenceslao P., Larrea Laón, Lázzaro Genaro, Leiderman Marcelo, Leineker Juan, Leiva Francisco M., Lemas Rosario, Linares Juan C., Loiedermen Miguel, López Desiderio, López Germán, López Laureano, López Obdulio, Losada Francisco, Lottici José M., Ludueña Oscar, Luna Rosas, Lupacchino Nicolás, Macheri Nicolás, Madile Domingo, Magaz Manuel, Maidana Escolástico, Malisani Leonardo, Mancini Cayetano, Mansilla Leoncio, Mansilla Mauricio, Mansilla Ricardo J., Maña Aldo A., Mañá Rubén C., Marengo José, Marone Raúl A., Marro Armando E., Martín Hipólito A., Martina Santiago Matos Pedro, Méndez Juan, Mesa Cipriano, Monserrat Francisco T., Montecchia Dante, Montecchia Tobardo, Montechiano Armando, Mora Fausto A., Mora Isidro, Morandi Oscar, Moreira Pío, Moreno Carlos E., Moreno Flavio J., Moyano Felipe, Moyano Ricardo, Moñez Fortunato, Murphy Florencio, Nardone Cristóbal A., Natali Armando, Nazareno Luis, Neirino Dante L., Nieto Luis, Nieto Raúl R., Nievas Juan E., Ñañez Rasenio, Oliva Eulogio, Oliva Néstor G., Onendia Manuel, Ongaro Santiago, Ordóñez Isidro, Orellano Jorge, Orellano Marcelino, Orosco Onésimo, Osler Emilio, Palacio Ignacio P., Palou Juan A, Palleres Eusebio, Patrick Toribio C., Pauli Felipe, Pauli Juan, Pavoni Francisco, Pereyra Carlos N., Pereira Cirilo del R., Pereyra Eliberto, Pérez Florentino, Pérez Norberto, Pérez Santiago, Picech Américo, Piédrola Víctor, Pignolo José, Pinotti Francisco, Piola José A., Ponisio Osvaldo, Ponzio Antonio, Posadas Osvaldo, Posadas Pedro, Ponza Castor, Pouza Ramón, Primo Juan, Puntonet José D., Puntonet Miguel R., Quevedo Moisés, Quintana Andrés, Rabughini Vicente, Ramos Celestino B., Rasteletti Santino, Regunaga Manuel N., Reinatti Angel, Reivero Cirilo, Ressi Guillermo, Ressi Hugo, Reynoso Carlos, Ricardi Carlos, Ricardi Nicolás, Ricardi Vicente, Ricardi Victorio, Ríos José G., Ripoll García B., Robledo Filemón, Robledo Francisco, Rocha Jorge, Rodrigo Aurelio, Rodríguez Camilo, Rodríguez Guillermo, Rodríguez Juan B., Rodríguez Oscar J., Rolando Juan A., Romero Isidro, Ron Alberto, Ross Cornelio, Rossi Francisco, Rossi Luis, Rovetto Rosei M., Ruggiero Humberto, Ruiz Isidro, Ruiz Lucio, Sacco Aurelio, Saita César, Sala Guillermo, Salen Jorge, Sánchez Diego, Sánchez Felipe, Sánchez Luis, Sánchez Miguel, Sánchez Pablo, Sanduay Miguel, Santamaría Ignacio, Santane Felipe, Schipper Juan, Segarra J. D., Segovia Honorio, Serna Francisco de la, Smaldone Carlos, Sosa Abundio, Sosa José, Sosa Silvano, Sozzetti Romeo, Srhoj Desiderio, Stock José P., Tebela Antonio, Tajomioski Antonio, Tajomioski Adolfo, Tapella Carlos, Tapoa Juan, Tapia Luis, Tettamenti Arturo, Toledo Honorio, Torres Bonifacio, Torres Juan, Triacchini Roberto, Tumini Vicente, Vaccari Bartolo, Vaccari José Vaccari Juan, Vaccari Ubaldo, Veranini Antonio, Verón Marcelino, Vidal Isidro, Villa Pedro, Villagra Pedro T., Villegas José I., Yescovich Yesco, Zaccone Ovidio, Zapata Mario D., Zetto Ricardo, Zurcher Eduardo, Benítez Carlos, Boixadera Fernando, Sosa Angel, Stechli Juan, Traill Diego R.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949 — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.377 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley número 8871 (Expediente Nº 5569, Colegio Electoral de ALCORTA (Cto. 377 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abadie Eduardo, Aguirre Dionisio S., Aguirre Félix O., Aguirre Pedro E., Alarcón Benigno J., Aldana Hermenegildo, Alvarez Ambrosio, Andrada Ramón, Andreuzi Esteban, Angelozzi Duilio R., Aranda José R., Arevalo Antonio, Arista Felipe, Ayala Julio C., Baccari Ricardo V., Bafico Carlos A. Baumberger Guillermo S., Becerra Rufino, Bergamasco Fermín J., Bertran Manuel, Bertran Pedro, Birici Juan M., Boccoli Juan C., Bonfiglio Horacio M., Bordi Arduino, Bozza Enrique F., Bravo Rufino, Burgos Antonio F., Cabana Ernesto, Cabaña Fernández Nereo, Cabedo Juan B., Caberra Roque, Cámara Eulogio, Cantarini José J., Canterle Santiago G., Capuchinelli Vicente, Carcamo Eneique A., Carranza Juan F., Caruso Américo, Castiglione Victorio, Celso Esmo G., Cervio Ruben E., Cicarelli Alfreco C., Ciraza Antonio, Corvi Emilio J., Covacevich Emilio, Covacevich Juan P. Cuelle Manuel, Chaparro Juan A., Dell'Elice José, Dericco Humberto, Deus Elmo R., Díaz Secundino M., Díaz Vicoriano, D'Onofrio Nicolás, Duchamd Luis Duchamd Pedro, Escobedo Raúl O., Farías Alfredo L., Fernández Fermín, Ferrero Raúl A., Ferreyra Miguel A., Fiocco Antonio, Flocco Camilo, Fortunato Antonio P., Frattini Eduardo F., Funes Ernesto, Galetto José C., Garay Angel G., García Rufino A., Gauna Ellecer, G h e l f i Luis, Gianlorenzo Domingo, Gianlorenzo José, Ghiara Danté, Ghiara Pedro, Girotti Celestino L., González Anastacio, González Arturo, Grassi Rinaldo, Grecco Adolfo E., Gribaudo Juan M., Guerra Manuel M., Guignard Pedro A., Hatun Oscar, Kehoe Guillermo G., Labrossi Nicolás, Larramendi Ricardo A., Lasserre Juan B., Lioni Victorio C., Lombardini Carlos, Lucero Cipriano, Luciano Diego, Llanos Pantaleón, Magallanes Vicente, Mansilla Arnaldo C., Marega Modesto M., Martelli Gaudencio, Martínez José, Mena Salardi, Méndez Evelio A., Michelini Enrique C., Milaneli Ricardo O., Montanelli Francisco, Monti Angel, Navarro Ramón O., Notarpasquale Nicolás, Ongaro Aristides, Ongaro Mario A., Pace Humberto J., Paccenti Arnaldo, Pacheco Marcelo M., Pájaro Manuel, Pájaro Maximiano, Pellegrini Primo O., Peralta Juan, Pesaola Antonio, Piermatei Hipoliton N., Piermatei Pablo, Piceri Esteban F., Pita Ricardo, Ponce Guido, Príncipe Amadeo, Príncipe Audelio, Príncipe Emilio S., Quiroga Carlos, Ramos Antonio, Ricardt Ricardo, Ricci Serafín, Richezzi José O., Ripoll Rubén M., Robles Nicanor, Rocha Tiburcio, Rojas Ramos, Rotolo José, Saccone José M., Sacchetto Sebastián G., Sacchetto Antonio, Sánchez Dionisio, Sánchez Manuel, Sanz Eduardo, Saraceno Luis, Scocco Victorio C., Schnieder Guillermo, Simunovich Nicolás, Solans Juan J., Suden José, Teti Vicente, Tinaglia Angel F., Toccalino Juan, Toneguzo Antonio, Torres Francisco V., Tossoni Osvaldo, Tuffo Roberto F., Ugarte Atilio J., Urrutia Alberto, Vandale Martiniano, Van de Velde Emilio A., Van de Velde Manuel, Vendercchia Ermindo E., Vilches Nicasio V., Villafañe Antonio, Villalta Ricardo S., Viscardi Marino, Yassi Nicolás, Zabala Santos, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Juan G., Zappettini Oscar A., Zappettini Raúl F., Zauzi Pedro A., Zingaretti Antonio, Zuccarini Casimiro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.378 s|p.p. - v21/7/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expedientes Nº 5.562), Colegio Electoral de Bº MATADEROS (Cto. 354), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abella Benito, Acosta Ricardo, Aguilar Gregorio, Aillo Concepción S., Alcaraz Luis, Alderete Mauricio E., Alfonso Máximo N., Alguin Carlos, Amarelo José A., Amarilla José M., Amarilla Sebastián, Amorossi Benito, Angeleri Juan, Antón José E., Antonini Esteban F., Aparicio Fabio, Aranda Lázaro, Arce Eusebio J., Argañaraz Ernesto S., Arias Rodríguez Agapito, Avila Alejo Z., Avila Constantino A., Azcurra Ruperto, Báez Francisco R., Balutto Jeremías, Barton Ricardo M., Battle Juan L. G. P., Battaglia Juan B., Bayona Bruno, Bazán Isabel E., Becker Alfredo N., Becker Carlos, Benítez Lorenzo E., Bernabé Cándido L., Bertorello Alejandro, Bertorello Raúl J., Blanco Manuel, Bombechi Humberto P., Breitman Teodoro, Britos Nicolás J., Bruno Juan, Bulacio Antonio R., Bustos Eugenio P., Cabrera Benito R., Caifano Vicente, Cámara Pedro G., Camba Antonio, Cambranero Daniel R., Campana Valentín, Campos Silverio, Campusano Alejandro, Cano Tomás, Cantón Tomás, Capiele Cayetano, Carabajal Germinal, Carabajal José, Carabajal Rogelio, Carmelino José S., Carranza Ricardo A., Carrillo Maximiano, Carrizo Ricardo A., Castillo Juan O., Castillo Luis O., Castillo Ramón A., Castromán Bernabé, Cesáreo Matías A., Cisneros Alberto C., Cocca José, Cocco Juan A., Concilio Carlos, Contreras Florentino, Contreras Luis A., Cornaglia Francisco, Coronel Jorge A., Coronello Carmelo, Costello Víctor H., Covello Roque, Cristini Angel, Cruz Diego J., Curi Atilio B., Charani Manuel, Chevalier Pablo M., D'Andreta Juan R., Dantuano Blas, Dávila Francisco, Degaudio José, Delgaudio Roque, Deloy Humberto, Delzoto Galeano, Díaz Benito N., Díaz Guarino Q., Díaz Marcial P., Dibur Juan C., Dimiayatza Traián, Domínguez Juan, Domínguez Cursini, Endrizzi Virgilio, Enríquez Angel A., Escobar Juan La Cruz, Escobar Porfirio, Escudero Enrique T., Espíndola Demetrio S., Esquide Luis, Fachini Domingo A., Faure Luis R., Fernández Eusebio, Fernández Hipólito O., Fernández Juan B., Ferreyra Aldo S., Ferrucci Pascual, Figueroa Juan R., Fioroni Francisco L., Flórez Fermín E., Flores Gregorio H., Flores Julio D., Flores Pedro C., Franco Lorenzo, Francolini Miguel R., Franchi Serafín, Fredes Segundo, Galoppo José D., Galli José R., Gallo Juan F. L., García Aldo, García Américo, García Francisco, García Martín, García Modesto, García Pedro, Garzotto Victorio, Gatti Dante P., Gatti Ermelindo, Gea Pedro L., Giavelli Alfonso, Giordano Oreste, Gómez Alberto J., Gómez Bernardino V., Gómez Eustaquio R., Gómez Fabio D., Gómez Higinio, Gómez Hilario, González Américo, González Daniel J., González Felipe, González Florentino, González Francisco T., González Héctor H., González José A., González Manuel, Governato Antonio, Granatta Carlos, Gutiérrez Aníbal F., Hernández Miguel A., Herrera Alonso, Herrera Claro C., Infante Alfredo O., Iraola Francisco, Jaime José, Juan Francisco, Juárez Raúl, Jurado Rosario, Kervan Oscar, Lanciotti Juan D., Lantero Manuel, Lanza Mayo, Lares José J., Ledesma Pablo, Lekini Clodomiro, Lescano Florentino, Longo Vicente, López Aparicio, López Claro, López Dalmacio F., López Domingo, López Edmundo, López Francisco del R., López Jovino S., López Nicolás, L ó p e z Pedro, López Ramón V., Lórenz Pablo, Lucas Enrique J., Lucca Artemio L. P., Lugo Magín, Luna Manuel C., Luna Pedro, Machado Juan A., Maidana Pedro F., Manfredi Juan, Mangas Juan M., Mangudo Pedro V., Manno Salvador, Mansilla Cirilo, Marín Francisco, Marini Aldo A., Marino Nicolás, Marroquín Demetrio, Martí Juan, Martín Juan D., Martínez Carmelo S., Martínez Daniel E., Martino Miguel, Mata José, Mattei Félix S., Mauro Rómulo, Medrano Cornelio, Melodía Juan, Méndez Deonisio W., Meneces Antonio, Molina Ernesto, Molina Fermín, Montenegro Alberto, Montenegro Eulogio, Monteni Francisco, Montes Uladimiro, Moteyga Antonio, Moreno Raúl A., Moreyra Cirilo D., Moreyra Ismael, Moris Pedro A., Moschini Rubén N., Mosquera Dalmiro, Moyano Bienvenido, Moyano Hernán, Moyano Plácido, Moyeta Santiago, Natali José A., Navarro Tolentino, Nolletti Juan, Noya Domingo, Núñez Domingo, Núñez Justo P., Odisea Diógenes, Ogas Wáshington, Olascoaga José M., Onetto Martín, Orioli Dante, Pacci Pablo G., Paccia Roque G., Paca ignacio V., Pagani Antonio, Palavecino Mariano, Panero Antonio, Papa Carlos D., Papadisero Salvador A., Papell Juan, Papell Julio, Paredes Ibsen, Parente Domingo A., Patricelli Juan A., Patricios Ernesto J., Paúl Víctor, Paulazzo Octavio P., Pavón Ismael H., Peralta Andrés, Pereyra Bienvenido, Pereyra Graciano, Pereyra Serviliano, Pérez Julio C., Perrone José L., Pidone Angel, Pinasco Lázaro, Pino Vicente, Pistone Guillermo G., Ponce Sixto, Pouchán Arturo, Queirolo Rafael, Quilici Albino, Quintana Cándido R., Quiroga Horacio, Quiroz Antonio, Racoski Alberto E., Ramallo Roberto F., Ramírez Adrián, Ramírez Jesús, Ramis Antonio, Ramos José C., Ramos Pastor, Ramos Paulino A., Ramos Rogelio R., Rangoni Guillermo M., Ratner Aarón, Ravanelli Francisco, Ricaud Juan, Ricciardi Miguel, Ridella Victorino, Riesco José, Ríos Carlos S., Robles Bernabé, Rodríguez Andrés, Rodríguez Antonio A., Rodríguez Diego D., Rodríguez Diego M., Rodríguez Jorge, Rodríguez Jorge, Rodríguez Miguel A., Rojas José, Rojas Ricardo, Roldán Exequiel, Roldán Wenceslao Román Andrés, Romero Obdulio R., Romero Oscar P., Ronuti Antonio J., Sabanci Benito F., Saldarini Enrique, Salinas Benjamín, Salinas Sinforoso, Salomón Aurelio A., Sambucaro Juan N., Sámiz Héctor A., Samuri Luis G., Sánchez Honorio G., Sánchez Juan D., Sánchez Primo O., Sanchez Rubén A., Sánchez Oliva A., Sandoval Eugenio, Santander Gil E., San Vicente, Schlianser Isidoro, Schneider Juan G., Schnedwind Juan C., Sego-

via Pedro F., Sembra Julio S., Silberman Abraham, Soj Adolfo, Sorini Pedro, Sosa Ismael, Sosa Pedro, Stefanelli Alfredo, Suárez Javier A., Suárez Juan C., Sucho Basilio, Tagliavini Hugo. Tancredi José F., Tapia Luis, Tápiz Celestino M., Toledo Angel E., Torres Luis O., Torres Serviliano, Trapani Eduardo, Trapani Sebastián, Travieso Francisco, Trulls Jaime, Turrellini Héctor, Urraco Manuel R., Usberti Juan A., Valdez Ramón, Vallejos Oscar W., Vega Benjamín J., Vera Eduardo, Vera Ricardo F., Vilches Clorindo, Villa Marcelino F., Villagra Polonicio S., Villar Manuel J., Villarreal Agustín, Villarreal Luis A., Vimercati Galdino, Wilson Enrique, Yausa Enrique L., Ibarra Benjamín N., Zalazar Lorenzo, Zapata Julio T., Zárate Julio J., Zárate Miguel A., Zabala Calimerio, Zabala Joaquín, Zavala Juan E., Zeballos Eleuterio A.

Rosario, Secretaria, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-N. 3.379 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (Expediente Nº 5.620, Colegio Electoral de JESUS MARIA (Cto. 418 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Francisco, Arruiz José I, Avaro Domingo R., Barrios Felipe, Bernini Constancio E., Bertucci Darío A., Bongiorno Mauricio J., Boniseto Héctor B., Britos Cantalisio R., Cavallero Osvaldo, Ceppi Pedro, Cinalli Antonio, Cisneros Cándido N., Coronel Francisco, Chiodin Conrado, Elías José, Etcheverri Estanislao, Fumagalli Carlos, García Carlos, García José T., Gómez Antonio, Gómez Miguel S., González Gregorio B., Gorlaguetti Santiago, Jaime José M., Kiernan Joan, Leguizamón Antonio, Leiva Eduardo, Martin Emilio, Maturan Arturo, Milan Herminio. Pereyra Héctor, Raiano José A., Sánchez Restituto, Trivissono Angele, Vera Armando F., Ytuarte Isidoro B., Zocco Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.380 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.626, Colegio Electoral de ROLDAN (Cto. 423), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alvarez Juan, Amado Ebraín J., Antinori José N., Argento Pedro E., Banega Ramón A., Basualdo Isax, Bessone Tomás, Biscay Angel F., Biscay Miguel F., Bone Isidoro C., Bordon Venancio, Cadoni Juan M., Caillet Bois Elías F., Caillet Bois Gabriel N., Caillet Bois Oscar, Carasso Miguel J., Castañeda Ramón, Cristiani Roberto, Delpino Cleofe, Díaz Manuel C., Eugster Carlos, Ferreyra Felipe, Fiscosocco Luis Fischer Edmundo A., Flores Amado A., Flores Antonio, Flores Félix A., Flores Ramón E., Garmendia Juan, Gay Andrés P., Granet Eduardo M. A., Hegi Emilio N., Hegi Luis. Hernández José M., Herrera Alberto, Herrera Paulino, Janiselli Benjamín G., Jouve Juan A., Laffont Eduardo C., Larramendi Marcelino. Larremendy Pedro J.. Lázaro Rodolfo A., Lázaro José, Ledesma Secundino A., Lescano Víctor A., Loido Zenón, López José, Madero Natividad N., Maio Fernando E., Maldonado Emilio P., Maldonado Mario, Mansilla Héctor F., Martínez Bernabé, Martínez Cantalicio. Martínez Facundo, Mateo Domingo. Mazou Atilio A., Mendoza Gregorio A., Morales Marcelino B.. Moreyra Artemio. Motta Gerardo. Nunia Miguel A.. Olguín Benedicto Olguín Roque. Orellano Demetrio G., Orellano Edelmiro, Ortiz Benjamín. Ortiz Estanislao. Otero Pedro, Oviedo Héctor R.. Palacios Alejandro. Panario Víctor. Pavicich Esteban, Pavicich Pedro. Peralta Hipólito M., Peralta Sebastián, Ponce Sebastián, Sánchez Julio, Reyes Pedro, Ricotta Ardicondo, Rivas Tito R., Rocha Domingo R., Silva Juan R., Sosa César G., Ugarte José D., Ugarte Julián, Urraburo Celestino. Verdejo José, Verdejo Rogelio, Vidaurreta José C., Villalba Juan, Villalba Leoncio P., Villalba Osvaldo M., Vischi Antonio, Wilson Horacio E., Wilson Osvaldo E., Wisler Juan L., Urraco Valentín A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.381 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.559, Colegio Electoral de Bº GODOY (Cto. 347 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alonso Antonio, Argüello Manuel R., Banaudi Victorio, Crisci Manglio H., Chaves Agustín, Franco Norberto, Fuente Taja, Gallo Sixto T., Nonino Reynald. Romero Alberto F.. Romero Francisco, Salvay Emilio, Simón Adelio.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — **José María Lejarza, secretario.**

e.13|6-Nº 3.382 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.576), Colegio Electoral de JUNCAL (Cto. 377 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a dercho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albornoz Paulino J., Allega Cayetano. Alleghe Guido, Andrada Juan R., Astellano Arnaldo, Astrólogo Máximo I., Bellavigna Guillermo, Bermúdez Roberto G.- Bernal Salvador, Gernola Agustín, Biani Juan M., Bidart Abelardo S., Visso Eduardo R., Bombechio Ricardo A., Boz Eliseo J., Branca Agustín C., Bravo Justo G., Calcaterra Juan, Canale Lázaro T.. Castells Enrique A., Cecchin Natale L., Ceretani Dante L., Cerviño Eduardo. Cervio Domingo, Corpacci Ricardo, Cristófono Pablo F., Cueco Italo J., Chaparro Vital. Chavatore Blas F., Cheminet Juan P. Dallesandre Angel, Díaz Danubio B., Díaz Juan G. L., Díaz Remigio R., Díaz Saavedra Dante E., Domizi Nicolás F., Fernández Secundino A., Fratessi Celeste, Galván Güismar, García Luis, Garfagnoli Juan, Giménez Faustino, Giovagnoni Eugenio L., Giusti Juan H., Gómez Julio, Gómez Nemesio J., Gummy Juan Y., Jure Ricardo, Landa Luis C., Landa Rubén H., Ledesma Jacinto R., Lombardi Antonio, López Felipe, Lorea Juan I., Maluje Roque L., Matteoni Antonio, Matteoni Septimio, Mazzochi Juan, Mazzoni Bernardo M..

Mignoni Atilio C., Olaberria Horacio O., Ortiz Francisco, Oviedo Santiago C., Palacios Benjamín, Pérez Javier, Peronia Juan P., Petrate Pedro, Pineda Tomás V., Presutti Emilio, Presutti Francisco, Presutti Juan, Prieto Remigio. Quinteros Tomás, Raggio Gerónimo, Rastaldi Juan C., Ríos Inocencio L., Rippa Vicente H., Rizzi Juan, Ruggiero Marino D., Ruseoni Alfredo R., Saavedra Julio G., Saltarelli Anunciado D., Segura Adelio, Segurado Fernando, Seca Santiago D.. Spedaletti Angel D., Spedaletti Ricardo P.. Spedaletti Víctor R.. Splivalo Juan, Steinleger Alberto F., Stevani Félix Stradiot Juan, Tampuorri Enrique N.. Tirone Cosme, Toledo Juan R., Torres Gregorio, Trebolini Julio, Valenti Basilio, Vallori Antonio R., Vallori Eugenio O., Villalta Simón P., Zallocco Florindo, Zallocco Luis, Zapata Otilio A., Zárate Mateo.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.383 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.572), Colegio Electoral de EMPALME VILLA CONSTITUCION (Cto. 384 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Amuchastegui Lucas E., Armoa Félix J., Armoa Florencio M., Beltrame Juan B., Beluati Alberto E., Benavidez Atilio, Bucema Luis, Caroana Raúl E., Corallini Enrique G., Domingo Juan E., Godoy José, Graziani Pedro J., Guidoni Adolfo, Gutiérrez Bautista P., Gutiérrez Silvio, Lezcano Adalmo D., Malavolta Juan, Malugani Herminio N., Mancini Guerino R., Manzini Juan C., Mancini Pedro P.. Mancini Roberto, Mantovani Alfredo E.. Manzini Umberto, Marazzi Juan B., Mena Saturnino C., Nieri Basilio A., Ojeda Aitor, Paladini Miguel, Primucci Domingo J., Quiñoñez Pío U., Ramírez Tito Y., Recchioni Eduardo P. Ricci Rogelio O., Echeggia Desiderio J., Semino Juan, Silva Atilio A., Soto Pedro, Venseñi José, Vivas Isidro E., Ysola Atilio E., Ysola Bartolo, Zanetti Luis.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.384 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desdé la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.595, Colegio Electoral de ARROYO SECO (Cto. 345), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abbonizio Domingo, Argañaraz Oscar A., Barocdelli Juan O., Bonacchi Verzio, Bonacorso Domingo, Brienzo Baniamino, Busso Francisco J., Campos Manuel U., Canzonieri Roque J., Capoulat José A., Carelli Eduardo A., Castellino Mario, Cavalli Alejandro, Cianfagna Nicolás, Cipettini Antonio, Concetti Patricio, Corsalini Victorio, Cortés Manuel, Cosalini Orlando, Cosalini Primo U., Danafrio Raúl F., Daschieri Santoa, Decristófolo Miguelino, Días Benerando, Díaz Manuel, Di Doménico José A., Di Donato Domindo, Di Santis Pascual, D'Naccio Arrue Mario, Dortone Alfredo, Escamdar Nazare, Escoyala Santiago, Fagnani Enrique A., Fagnani Osvaldo A., Falsiglio Domingo, Farace Salvador P., Feced Calvo B., Farnaciari Hugo, Francione Antonio, Frontini Ernesto J., Furlong Pedro B., Galli Atilio A., Galli Remo, Gatica Luis, Genaro Vicente, Giannico Luis, Giannico Luis, Gigli Narciso, Hernández Oscar Honoria Carlos J., Ibarra Segundo S., Imperatrice Juan, Jaime Benjamín, Lanza Alfredo J., Logrippo Roberto S., López Gregorio V., Lucci Antonio S., Lucci Domingo, Lucci Quintillo, Muffei Orlando, Maggio Miguel, Maliada Juan M., Martino Pablo, Masetro Antonio, Massagli José, Massagli Lidio, Méndez Antonio E., Méndez Isidoro, Michelozzi Eminlio, Minelli Pedro, Nallino José, Núñez Lorenzo, Paldini Roberto, Pascual Adolfo, Pensato Benedicto, Perelli Enrique, Perfecto Juan R., Pierucci Emilio, Pierucci Emilio, Pilla Salvador, Quericoni Florindo Ricart Jorge, Roberto Angel, Rodríguez Héctor O., Romanini Mario G., Romero Julio, Salaffia Domingo, Sosttini Francisco J., Sirini Décimo A., Sorini Italo, Sorini José C., Stamboni Domingo, Tarabain Julián, Travallini Guerino, Vasta Salvador, Vidini Antonio J., Viglietti Angel A., Vital Pedro C., Vitelli Francisco, Vitelli José, Vitelli Mariano.

Secretaría, Rosario, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.385 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.527, Colegio Electoral de BUSTINZA (Cto. 407), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alcacer Silvio S., Almeida Antonio R., Amundaray Faustino, Aumada Agustín, Bartollacci Guillermo, Benvenuto Héctor G., Bertogia Angel, Biasutti Rodolfo, Bosco Enrique O., Bussi Osvaldo R., Cardozo Juan P., Colombo Enrique. Conti Casimiro, Cruz Ventura N., Díaz Gómez Policarpo, Domínguez Jorge R., Domínguez Rodolfo M., Falcone Luis C. J., Falcone Francisco, Falcone Modesto. Falcone Roberto, Fedre Fortunato, Fronteras Miguel J., Garvani Juan A., Gauna Rolando C., Jiménez Juan C., González Isidro F., Guillerón Rafael, Ippoliti Victorio R., Johansen Ceferino E., Ledesma Amador, Leonardi Angel R., Lottatori Pedro O., Michia Oreste, Miranda Isabelino R., Montesis Alfredo, Neira José M., Pene Delfor, Penna Francisco, chetti Gidio A., Marocchi Alberto, Ma-Pereira Ovidio L., Pin Gregorio, Pomatti Juan D., Santillán Modesto O., Sosa Antolín, Sosa Eusebio, Taborda Luis E., Tacca Antonio, Tontarelli Antonio P.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.386 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8871 (Expediente Nº 5578, Colegio Electoral de MAXIMO PAZ (Cto. 380) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abilés Alfonso A., Accoroni Aurelio E., Acosta Delmín E., Aguilera Basilio, Alderete Gregorio B., Alesso Luis M., Astellano Pedro A., Bacigaluppo Artemio, Barbaressi Carmen, Belasio Héctor Bergero Ricardo, Bernasconi Carlos, Bertolotto Alfredo, Biaggi Ignacio, Biasse José A., Bindelli Carlos H., Bonanno Carmelo, Bonnanno Cayetano, Burbaud Emilio A., Cabrio José F., Campitelli José, Capuchinelli Nicolás, Caravillio Severo, Carnevale Antonio V., Carrillo Pedro P., Castagnasso Juan C., Castellano Celso A., Ceriani Ramón, Cetta Pedro, Cisneros Pedro N., Curbelo Armando, Chacón Alfredo, Chacón Andrés C., De París Edardo, Domínguez Edmundo, Domínguez Humberto, Durand Oscar F., Ferraris José A., Ferrero Pedro B., Fillipini Adolfo E.. Fillipini Alberto A., Franchelli Luis A., Freggiaro Juan A., Freggiaro Raúl L., Fussero Bartolo, Galletto Omar, Gallucci José A., Gómez Alberto, González Severiano, Guidi Armando, Herrera Anselmo, Ibarra Gerónimo E., Isola Emilio, Langlez Pablo, Latorre Rafael, Lavit Fernando, Lavit Francisco, Lavit Julio. Lertara Manuel, Lingiardi Domingo E., Lingiardi Sebastián J., Lucatti Raúl I., Ludueña Sixto, Lupich Antonio. Martínez Francisco A., Mattiazzi Bruno B., Medina José, Melo Teófilo, Mirada Miguel, Monzón Juan L., Nicoletti Umberto, Orse Francisco, Ottone Carlos C., Pinotti Ricardo P., Pullini Carlos, Ponti Salvador. Quiroga Faustino, Rampo Fermín M., Ratti Timoteo, Reybet Horacio R., Reybet Oscar A., Reynoso Tubal N., Risso José, Rodeiro Juan R., Rodríguez Bernardo, Rodríguez Ramón, Romero Eleuterio, Sacco Juan D., Sandin Armando, Scurti Antonio, Seirano Sebastián. Sieza Juan, Siezza Gaudencia, Soumoulou Lorenzo, Trípcdi Hipólito A., Urresberueta Enrique F., Vaccari Alberto A., Vaccari Alejandro D., Vaccari Raúl L., Valdez Pedro S., Valsón Angel, Vattuone Bartolomé S., Villarroel Policarpo. Zaninovich Mariano.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.387 s|p.p. - v.21/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.506, Colegio Electoral de Bº TIRO SUIZO (LAS DELICIAS), (cto. 359 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguilera Benedicto, Aguirre Angel T., Alesio Juan J., Allail Salvador, Arévalos Jacinto. Bassino Horacio L., Bertoni Armando, Borruel Angel L., Brez Guadalupe, Buenaventura Antonio, Caballero Ernesto, Alandra Jorge, Campana Angel A., Carbonell Julio, Castagnolo Antonio, Casto José S.. Ciardelli Guido, Corbino Alberto, Coria Ernesto. Chersa Luciano V., Daill Abdonur, Darnay Mario O.. De la Mata Ceferino, Di Falco Mariano. Escornabaca Juan C., Fernández Manuel, Ferrante Valerio H., Ferreyra José M., Flores Pablo, Franco Carlos, García Do-

mingo, Gauna Gregorio, Gauna ,José Gauna Pedro A., Giacobbe Francisco, Gil Francisco, Giufrida Salvador, Gorgona Luis N., Ledesma Martín, Leguizamón Saúl, Lekini Francisco, López Mario V., López Oscar C., Lunas Manuel A., Lunas Roberto, Maggia Atilio, Mamonde Luis A., Mansilla Francisco, Marroevich Santiago, Martín Francisco, Maza Carlos, Meyer Juan E., Meza Francisco, Mimiague Roberto, Montenegro Audelón P., Montero Raúl J., Morales Marcos, Narvaez Aniceto, Nawosat Juan A., Odello José, Ojeda Félix, Orellana José D., Oritz Héctor, Paez Tránsito, Palacios Manuel A., Paniagua Veato, Paredes Emigdio, Paz Ramón A., Pérez Leonardo, Perry Douglas, Postiglione Enrique, Quevedo Gregorio, Quiroz Octavio B., Raveglia Juan A., Rey Roberto M., Rispero Ramón H., Rispeto Luis, Rodríguez Dagoberto, Rodríguez Faustino, Rullian Francisco, Ruzzo Antonio, Salimbeni José, Sant'Angelo Francisco E., Serrano Luciano, Signorelli Dante M., Sortano Constantino, Steiman Bernardo, Tissera Rubén J., Videla Víctor S., Zamoski Edmundo, Zappa Derminio, Zaballa Juan M., Zolezzi Donato.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.388 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.549, Colegio Electoral de B. ALBERDI (LA FLORIDA), (C/342), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Marteles R., Artola Agustín A., Astudillo Pedro, Ayala Ramón H., Barragán Gregorio, Battier Marcelo C. J., Bruni Armando, Buchanan Héctor Y., Budini Adolfo A., Buluvacich José R., Bustos Laureano, Cáceres Víctor, Colman Enrique, Cordoneda Alciro D., Coronado Casimiro, Cheverri Antonio R., Di Francesco Domingo, Domínguez Cayetano J., Elvira Rodríguez Agapito, Emanuele Salvador, Escobero Atilio A., Faujul José, Fernández Narciso, Flores Cornelio, Gastrell Alfredo A., Gorosito Doroteo, Hermosi Nicolás, Juárez Vicente G., Leiva Miguel A., López Arturo, López Gabino, Mauroni Héctor, Mellano José A., Morales Enrique J., Morinico Agustín V., Pamies Alfredo A. E., Ramírez Juan A., Rodríguez Emilio J., Rodríguez Enrique, Rodríguez Manuel, Roldán Mario T., Ruiz Díaz Antonio, Ruíz Díaz Saúl, Saldaño Germán, Santillán Martín, Scipioni Félix, Silva Celedonio, Silveira Orlando S., Sosa José, Sosa Nicolás, Temón Antonio A., Ullua Irineo, Unzaga Aleiviar, Velázquez Francisco, Vera Carlos, Villagra Martín P. Villagra Ramón.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.389 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.548), Colegio Electoral de Bº ALBERDI (Cto. 342), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arciadiácono Juan, Arias Alfredo A., Arias Eduardo H., Arias Patricio, Arriondo Marcos L., Baigorria Nicolás, Baltar Andrés, Barzotti Martínez A., Bassi Alberto E., Basso Lelio, Belluomini Abraham, Benítez Ernesto, Bessio Osvaldo C., Blanco Manuel, Basti Maximiliano, Cabrera Antonio, Campregher Juan J., Candevila Arturo G., Cano José A., Caballo Ernesto, Cardonatti Luis, Casanovas Ramón, Casas Pedro, Cataneo Alberto, Ceballos Benjamín, Cejas José, Cisneros Hermenegildo, Coasin Olimpio M., Cognini José P., Colombatti Angel, Conti Ignacio, Coraba Adolfo, Córdoba Juan, Cornaglia Juan A., Cornero Angel, Correa Federico M., Cufré Nicolás, Cuto Ignacio, Chappex Roberto, Chavero Juan C., De Giusti Marcelo, Denorfo Carlos, Díaz Donato M., Díaz Ricardo, Fedele José, Fernández Antonio, Fernández Carlos C., Fernández Rómulo, Fesser Santiago, Foca Fioravanti R., Galera Antonio, Garnero Heraldo P., Gesso Armando F., Ghiglione Alfredo, Giardini Juan A., Giménez Santiago, Gómez Isidoro, González Antonio, González Marciano, Goyenechea Rodolfo M., Guaschino Rinaldo, Gutiérrez Valentín, Ibáñez Juan R., Irase Alfonso O., Jalil Angel J., Ledesma Alfredo, Liljesohrom Rubén D., López Juan, López Vicente A., Lovell Oscar, Lupo Luis, Mac Pulloch E., Malone Alfredo R., Marín Salvador O., Martínez Luciano, Martínez Luis Q., Martínez Pedro, Mendoza Servando J., Miranda Guillermo M., Morcillo Mario, Olguin Carlos L., Pascuali Adolfo H., Pereyra Narciso, Pérez Norberto A., Ponce de León A. G. Prieto José A., Ramos Oscar, Retamar Teodoro, Rey Miguel A., Rey Remualdo B., Rodríguez Tomás B., Romero Alberto, Romero Jesús, Rossi Héctor H., Rouillon José F., Rubio Carlos, Ruiz Aníbal R., Sohneer Abraham, Sedon Tomás G., Stolfi Otterino J., Torres Barrios R. V., Vallejos Francisco, Varela José, Vasoon Mario, Villalba Nicanor, Wood Oyril, Zovca Carlos J., Bianchini Juan, Lucero Pedro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.390 s|p.p.-v.21|7|49

(RIO CUARTO)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano SOSA, NISEFORO SERBANDO, clase 1930, matrícula número 6.626.647, D. M. 46, procesado por suponerlo infractor al artículo 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 13 de Junio de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.1º|7-Nº 3.819 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano VILLARREAL JOSE EULOGIO, clase 1903, procesado por supuesta infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del auorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 31 de Mayo de 1949. — Joaquín Tomás Bustamante, secretario.

e.14|6-Nº 3.428 s|p.p.-v.22|7|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(SANTA CRUZ)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar b, manzana 6, pueblo Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 423|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de febrero de 1945. — — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.624 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.624 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote D, Sec. 14, chacra 12 N, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 232, Fº 452, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.625 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.625 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 12 N, sección 14, fracción D, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 253|1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de diciembre de 1948. Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.626 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.626 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 13 B, San Julián, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 514|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.627 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.627 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 12 N, sección 14, fracción D, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 113|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.628 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.628 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote a.l.s. Reserva P. Deseado, Sección 3, Fracción B, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 122|1942 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.629 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.629 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del Reserva Pto. Deseado, Frac. B.a.l.s., Sección 3, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 259|1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.630 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.630 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar D, manzana 5, pueblo Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 426|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.631 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.631 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o posedores del lote 8, Fracción D, Sección 23, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 111|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945 — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.632 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.632 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4|5, Sección 15, Fracción D, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 243|1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.633 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.633 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 222, Pueblo de Piedra Buena, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 427|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.634 s.|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.634 s.|p.p. v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4|5, sección 15, fracción D, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 102|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.635 s.|p.p. v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.635 s.|p.p. v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15, Sec. 31, Frac. C., de Río Gallegos (Terr. Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 121, Fº 394, año 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 30 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.636 s.|p.p. v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.636 s.|p.p. v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15, Sec. 31, Frac. C., de Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 247, fº 453, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 30 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.637 s.|p.p. v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.637 s.|p.p. v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. "C", de la Zona Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente número 554, fº 260, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.638 s.|p.p. v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.638 s.|p.p. v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 11, Sec. 24, Frac. B. de Río Gallegos (Terr. de Santa Cruz) a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 250, fº 341, año 1941 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.639 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.639 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4-7, Sec. 24, Frac. C. de Río Gallegos (Sta. Cruz) a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 590, fº 549, año 1944 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.640 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.640 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21 E. p., Sección 14, Fracción B., a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 114/1942 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.641 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.641 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 de Colonia Las Heras (Territorio de Santa Cruz) a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 643/278/1948 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.642 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.642 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 1/2 E 141 Zona Norte del Río Santa Cruz a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 264/1941 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.643 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.643 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 222 Norte, zona Norte del Río Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz.), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 619, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.644 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.644 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, frac. B. de Santa Cruz (Terr. Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 616, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.645 s|p.p.-v.1º abr
e.30 jun.-Nº 1.645 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. C. Sta. Cruz (Territorio Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 233, fº 452, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.646 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.646 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote E. de la manzana 4 del Pueblo Jaramillo (Tterr. de Santa Cruz) a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 421, fº 419, año 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.647 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.647 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote g-h, de la manzana **Nº 7 de** Pico Truncado (Terr. **Sta. Cruz**), **a** fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 644,fº 278, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.648 c|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.648 c|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 60 d, de la Colonia Leandro Além (Territorio Nac. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 642, fº 278, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.649 c|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.649 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Frac. 2, de Santa Cruz (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 109, Fº 393, año 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.650 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.650 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2, de Santa Cruz (Terr. Nacional de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 234, Fº 452, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.651 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.651 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N E - Sección 23, fracción C, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 254|1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.652 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.652 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar A, manzana 5, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 425|42, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.653 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.653 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar 5, manzana C de Puerto Deseado (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 422, fº 41', año 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.654 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.654 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar c-d, manzana 16, pueblo Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 424|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.655 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.655 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote B., Sec. 3 de Puerto Deseado (Terr. Nac. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 238, fº 452, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.656 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.656 s|p.p.-v.18 jul.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALBERT BENIGNO, BAROLI ANGEL, CHARRUT ADOLFO, FARINA ANTONIO, GIFUNI OSCAR, LUISONI JOSE OSCAR, MOLINA PEDRO, MONDADORI ANIBAL, MORABE EMILIO, MORIONES FERNANDO CARLOS, MURGIA SANTOS, PEREZ ROBERTO, PERSICHINI NAZARENO, SAGLIETTI ARMANDO ROBERTO, SALVADOR ANTONIO, SAUNE FRANCISCO ALBERTO, SCHLENDER ALFONSO, SUARES NICOLAS, VILLARREAL JUAN NESTOR, WOJTKIWICZ ESTANISLAO.

Heriberto A. de Seta, secretario general..

e.24|6-Nº 3.787 s|p.p.-v.30|7|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA DANIEL RAMON, ANDUEZA GUILLERMO MIGUEL, AVALOS CLEOFE, BAIS ANGEL, BORGARELLO DOMINGO ANGEL, CHANAMPA RAMON ROSA, DONAIRE MANUEL, HERRERA REMIGIO, HOCQUART JORGE, JUAREZ JOSE PEDRO, LOPEZ ROSARIO, MARTINEZ CONSTANCIO LUIS, PACHECO JOSE ENRIQUE, PINAL ALFREDO, RAVI CALOGERO, REARTE PEDRO SALUSTIANO ROJAS ANTONIO, SENA ESTEBAN, TARDUCCI VALENTIN DONATO, TROYON JESUS, ZAPATA JOSE MARIA.

e.10/6-Nº 3.354 - v.19/7/49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición archivando la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del Señor Raúl Pedro Echeverría, Expediente Nº 125.193/48.

Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente, frente a los términos del art. 10 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera: Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. Disposición Minera Nº 340/49. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4/7-Nº 3.884 - v.4/7/49.

Disposición archivando la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del Señor Pedro Ferré Casas, Expediente número 126.116/48.

Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente, frente a los términos del art. 10 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo. El Director General de Industria Minera:

Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. Disposición Minera Nº 341/49. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4/7-Nº 3.885 - v.4/7/49.

Disposición archivando la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del Señor Luis Suárez, Expediente número 127.541 de 1948.

Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente, frente a los términos del art. 10 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera: Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. Disposición Minera Nº 338/49. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4/7-Nº 3.886 - v.4/7/49.

Disposición archivando la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en los Departamentos Catan-lil y Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los Señores Adolfo Pardini, Domingo Cordero y la Señora Isabela Kreiter de Vergara, Expediente Nº 122.697/48.

Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente, frente a los términos del art. 10 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera: Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. Disposición Minera Nº 339/49. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4/7-Nº 3.887 - v.4/7/49.

Disposición concediendo al señor Eduardo Morales, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente Nº 122.618-48.

Buenos Aires, junió 9 de 1949. — Vista la solicitud del señor Eduardo Morales, anotada bajo el Nº 667 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de arovechamiento común, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, las Disposiciones Reglamentarias vigentes y el S. Decreto del 27 de junio de 1912, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Conceder al señor Eduardo Morales, permiso xeclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Río Chico, del Territorio Nacional de Santa Cruz, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de fojas 11, dentro de la legua a del lote 10, Fracción D, de la Colonia Pastoril Presidente Manuel Quintana, Departaménto y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de manera que su vértice Noroeste se encuentra a 1.000 metros al Sud del esquinero Nor-Oeste del citado lote 10. — El interesado deberá respetar los derechos emergentes de la mina "Juan Domingo" (Expte.: 123.160-48). — 2º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán como constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde de ocho pesos ($ 8 moneda nacional) moneda nacional, según el inciso 3º del Art. 4º de la Ley Nº 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — 3º — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería el término principiará a correr desde el día 9 de Julio próximo y vencerá el 5 de Mayo de 1950. — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida para que se efectúen las constancias correspondientes y la certificación en el título de haber iniciado los trabajos, sin los cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º — El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º — El permisionario al retirar el título de concesión, manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. — En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico; cumplido resérvese el presente expediente en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera número 387-49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 11 de junio de 1949. — Registrado bajo el Nº 672, folio 28 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº VII del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Eduardo Morales. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|7-Nº 3.888-v.4|7|49

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Alberto Luciano Carlos Bedogni, en los Departamentos Minas Chos Malal y Ñorquin, del Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente Nº 130.633|46.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Visto este expediente por el cual con fecha 29 de Mayo de 1948 (fs. 54|55), se concedió al señor Alberto Luciano Carlos Bedogni, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Minas, Chos Malal y Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, y CONSIDERANDO: Que siendo el término por el cual fué concedido el permiso de autos, un plazo de caducidad (art. 28 del Código de Minería), y habiendo vencido aquel el 24 de Abril último, procede declararlo en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 del S. Decreto del 10 de Enero de 1924; Que no habiendo el interesado presentado la constancia de que trata el punto 7º de la concesión (Disposición Minera Nº 418|48; fs. 54|55); referente a la instalación de los trabajos, debe dársele por perdida la garantía depositada en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 9º del S. Decreto de Marzo 3 de 1905 y transferir el monto de la misma al Consejo Nacional de Educación, de conformidad con el art. 44 inc. 9º de la Ley Nº 1.480; El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Declárase caducado el permiso de cateo de referencia. — 2º Transfiérase al Consejo Nacional de Educación, la suma de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, depositada en la Dirección General de Administración del Ministerio de Industria y Comercio, en la cuenta "Dirección General de Industria Minera". Servicio de Exploraciones, Cateos, Perforaciones y Afines, según recibo Nº 137.064 (fs. 22). — 3º Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por la Delegación Administrativa, la Asesoría Técnica, el Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera N 379|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|7-Nº 3.889-v.4|7|49

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Antonio Felipe Luccioni. — Expediente Nº 203.029|47.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente, frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de Enero de 1924. — El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 318|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|7-Nº 3.890-v.4|7|49

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Bernardo Ferre, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 126.117|48.

Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del Superior Decreto del 10 de Enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 287|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|7-Nº 3.891-v.4|7|49

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Julia Oppizzi de Echeverría, ubicada en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 125.194|48.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del Superior Decreto del 10 de Enero de 1924, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Declárase abandonada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 322|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|7-Nº 3.892-v.4|7|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la señora Beatriz Knillnik de Geberovich, Expediente Número 127.511|48.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1948. Señor Director de Minas y Geología: La que suscribe, Beatriz Knillnik de Geberovich cada, de veinticuatro años, bachiller, argentina, con domicilio en Bulnes 635 piso primero Dpto. D, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no cultivado ni labrado ni cercado, de propiedad de Marcos Catalan, con domicilio en Loncopué, Territorio Nacional de Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Territorio Nacional de Neuquén y que deberá ser ubicada en la siguiente forma: un rectángulo de 10.000 metros en dirección Norte Sud por 2.000 cuyo centro geométrico estará 5.500 metros al Oeste y 1.400 metros al Sud del esquinero Noreste del lote 25 fracción B, Sección XXXIV, departamento de Loncopué. En los trabajos de exploración se emplearán 6 hombres con sus correspondientes equipos y herramientas. — Es Justicia. — Fdo.: Beatriz K. de Geberovich. — Otro si digo: para toda actuación referente a este pedido nombro indistintamente apoderados a los Sres. José e Isaac Geberocich, ambos con domicilio en Bulnes 635 de esta Capital. — Fdo.: Beatriz K. de Geberovich. — Recibido en mi Oficina hoy tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis horas ocho minutos. Conste Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, junio 11 de 1949. — Informe Número 795|49. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la Sra. Beatriz Knillnik de Geberovich, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad de Marcos Catalan, domiciliado en Loncopué (Neuquén). La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 11, 12 y 16, de la Sección XVI y 16 y 25 de la Fracción B, de la Sección XXXIV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 10.000 metros en dirección Norte Sud por 2.000 metros de modo que su baricentro se encuentra a 5.500 m. al Oeste y 1.400 m. al Sud del esquinero Noreste del citado lote 25. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas registradas "La Silvita" (expediente: 128.251|48), y "La Rosita" (expediente: 131.154|46) y la manifestación de descubrimiento "Don Ricardo" (expte.: 124.371|48). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Bueños Aires, 15 de junio de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.144, folio 456 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor de doña Beatriz Knillnik de Geberovich. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|7-Nº 18.345-v.15|7|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor Jerman Vogel Blaya, Expediente Número 131.105|1946.

Señor Director de Minas y Geología. Su Despacho. — Jerman Vogel Blaya, de nacionalidad chilena, casado, empleado, de 31 años de edad, ante el señor Director se presenta y expone: Que fijando su domicilio a los efectos legales en la Calle Sarmiento Nº 212, y de-

seando efectuar exploraciones en busca de caolines y arcillas, en terrenos fiscales no alambrados ni cultivados, de propiedad fiscal, viene en solicitar el correspondiente permiso de cateo, en una superficie de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, Depto. Gaiman, en un rectángulo de cinco mil metros por cuatro mil metros, que se ubicarán de la siguiente forma: Del vértice Nº 1 de la Pertenencia Nº 7 de la mina Blaya Dougnac, se medirán dos mil metros al Oeste y dos mil metros al Este, y así quedará el lado Sur del pedimento, debidamente demarcado. En cada uno de sus extremos, con ángulo de 90º se medirán cinco mil metros en dirección Norte, y unidos esos puntos formarán un rectángulo que encierra una superficie aproximada de dos mil hectáreas. En la exploración utilizaré el servicio de cinco hombres, con palas, picos y demás elementos que se requieran como necesarios. — Será Justicia. Fdo.: Jerman Vogel Blaya. — Recibido en mi Oficina hoy noviembre, doce de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las trece horas dos minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 616|49. — Buenos Aires, mayo 21 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateos, para las sustancias de la 2da. categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Jerman Vogel Blaya, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.223 Há. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7 y 8, de la Fracción C, Sección BII, Departamento y Territorio antes mencionados, de acuerdo a la siguiente descripción. Al Norte, una recta de dirección Este-Oeste trazada a 5.000 m. al Norte del esquinero Nº 1, (Norte de la pertenencia Nº 7 de la mina "Blaya Dougnac", exp. 83.511|40). Al Este y al Oeste rectas de dirección Norte-Sud, que pasan respectivamente a 2.000 m. al Este y 2.000 m. al Oeste del esquinero Nº 1 de la pertenencia Número 7 de la mina "Blaya Dougnac" ya mencionada. Al Sud una poligonal de tres lados que de Oeste a Este se definen en la forma siguiente: el primero es una recta de dirección Este-Oeste cuya prolongación hacia el Este, pasa a 5.000 m. al Norte del punto de intersección del eje del camino que conduce de Trelew a Las Plumas con el eje del camino que cruzando al anterior conduce de la margen Norte del Río Chubut directamente al km. 145, del Ferrocarril del Estado de Trelew a Las Plumas; el segundo es una recta de dirección Norte-Sud trazada por un punto que se encuentra a 2.000 m. al Oeste de otro punto situado a 500 m. al Sud del km. 145 de la línea de Puerto Madryn a Las Plumas de los Ferrocarriles del Estado; y finalmente el tercero es una recta de dirección Este-Oeste trazada por el punto ya mencionado que se encuentra a 500 m. al Sud del km. 145, antes referido. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.298, folio 166 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo VIII del territorio nacional del Chubut, a favor del señor Jerman Vogel Blaya. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|7-Nº 18.326-v.15|7|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor René Héctor Casamiquela. —Expediente Nº 135.831|49.

Ingeniero Jacobacci, Febrero 12 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología. — Buenos Aires. — De mi consideración: El que suscribe René Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento Nº 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirije al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que pueda haber en la superficie de dos mil hectáreas detalladas en el plano adjunto correspondiente a una fracción del lote treinta de la Sección VIII del Territorio Nacional del Río Negro. — Autorizo al Sr. Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299 de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. — Es Justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. — Recibido en mi Oficina hoy Febrero diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las nueve horas veintidós minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 600-49. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor René Héctor Casamiquela, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d Lote 30, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se encuentra a 1.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del Lote 30 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 471, folio 139 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor René Héctor Casamiquela. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-N 16.966-v.22|6|49
e.4|7-Nº 16.966-v.8|7|49
e.15|6-Nº 16.966-v.28|6|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido parte de su inserción.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Eduardo Alejandro Galas, Expediente Nº 198.102|47.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Señor Director de Geología y Minas. S|D. El que suscribe Eduardo Alejandro Galas, con domicilio en Ayacucho 134, de esta Capital, se presenta al señor Director y como mejor proceda dice: Que de conformidad con las disposiciones vigentes viene a solicitar se le otorgue un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué dentro del lote fiscal Nº VI. Este pedido lo formula por cuatro unidades es decir 2.000 hectáreas, no estando los terrenos cercados ni sembrados, ni existiendo tampoco campos de pastoreo. Para mayor ilustración acompaña un plano donde podrá apreciarse la ubicación. Partiendo del mojón oficial señalado en el plano con la letra B, que es lindero de los lotes fiscales X y VI, se recorrerán 5.000 metros sobre la línea demarcatoria de los lotes mencionados con rumbo Norte. Allí se marcará el punto A, desde el cual y con rumbo Oeste se recorrerán 4.000 metros en línea perpendicular a la anteriormente seguida marcándose el punto señalado con la letra D. Desde este punto y con rumbo Sur se recorrerán 5.000 metros en perpendicular con la línea trazada, llegando coincidentemente a la margen del río Agrio y a la línea de mensura oficial Sur del lote VI. Allí marcaremos el punto C, desde el cual y en dirección Este iremos al encuentro del punto de partida B, en el mojón oficial, recorriendo la distancia de 4.000 metros. Queda comprendida dentro de este recorrido una superficie de 2.000 hectáreas cuyo cateo se solicita. A la espera de una favorable resolución, saluda al señor Director con su consideración más distinguida. E. Galas. Otrosí digo: Completando mis datos personales, que soy casado, argentino, de 35 años de edad, comerciante. Que las sustancias por las cuales se efectúa la exploración son todas las de primera categoría, principalmente baritina y plomo, y que el personal a emplear será el de un técnico minero, con la cantidad de peones y elementos indispensables para cubrir la extensión solicitada en el más breve lapso; efectuando excavaciones y demás trabajos de minería, con utilización inclusive de explosivos. Fdo.: E. Galas. Recibido en mi Oficina, hoy enero nueve de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once horas cincuenta y tres minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe 646-49. Buenos Aires, mayo 28 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eduardo Alejandro Galas, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.600 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, fracción C, sección XXXIV, departamentos y territorio antes mencionados, en forma de rectángulo, definido entre los siguientes límites: Al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Norte 88º 40' Oeste, distanciadas 5.000 m. pasando el límite Sud por el esquinero Sud - Este del lote 6 mencionado; al Este una recta en dirección Sud 1º 20' Oeste que pasa por el esquinero Sud - Este del lote 6 definido, y finalmente, al Oeste una línea en dirección Norte 1º 20' Este trazada por el punto de intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del río Agrio. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires 30 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tomese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 4 de junio de 1949. Registrado bajo el Nº 4.142, folio 453 del Registro de Cateos y Exploraciones - Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eduardo Alejandro Galas. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.30|6-Nº 18.111-v.12|7|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del Sr. Guillermo García, Expediente número 129.703/48.

Ingeniero Jacobacci, Diciembre 17 de 1948, Río Negro. Señor Director de Minas y Geología, de la Secretaría de Industria y Comercio. El que suscribe: Guillermo García estado civil soltero, edad 54 años, profesión comerciante, nacionalidad español, domiciliado Ingeniero Jacobacci, Río Negro. Ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de arcillas y diatomitas en terrenos fiscales. Solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el territorio de Río Negro a orillas del camino de Quetrequile a Lipetren, el cual deberá ubicarse en la siguiente forma dentro del campo Fiscal no cercado ocupado por La Suc. Fermín - Contin dándole la forma de un rectángulo a ubicarse dentro del esquinero Sud este de dicho campo y que según informes estaría situado en el lote 52 legua B Sec-VIII. En los trabajos de exploración se ocupará 1 camión, 3 carretillas palas picos y cinco obreros. Es Justicia. Fdo.: Guillermo García. Recibido en mi Oficina hoy veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas ocho minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 793/49. Buenos Aires, junio 11 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 2da. categoria, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Guillermo García, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua b lote 52, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. por 4.000 m. superponiéndose respectivamente a los límites Este y Norte de la legua b del lote 52 antes citado. Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 13 de junio de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 15 de junio de 1949 Registrado bajo el Nº 473, folio 141 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del territorio nacional del Rio Negro, a favor del señor Guillermo García. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e28/6-Nº 17.954 - v.11/7/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catan-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Ernesto M. Bertolo, Expediente Nº 135.818-49.

Buenos Aires, Señor Director General de Industria Minera. — Ernesto M. Bértolo, argentino nativo, casado de 31 años de edad, comerciante, con domicilio legal en la calle Piedras 1532, ante el señor Director, se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, de hidrocarburos, carbón, asfaltita, viene por el presente a solicitar el correspondiente permiso de cateo en terrenos de propiedad fiscal no alambrados, ni cercados, tampoco cultivados ni alambrados, en el Departamento Catan-Lil, Territorio del Neuquén. — El pedimento se ubicará en la Sección B. de dicho departamento en la siguiente forma: Partiendo del esquinero N.O. del lote 81 con el 80 y 79, se medirán 8.000 m. S.O. sobre la línea divisoria con el lote 79 de la misma Sección hacia el lote 82 y, desde este punto en ángulo recto con rumbo hacia el lote 93, se medirán 2.500 m. y desde este punto, en ángulo recto, se medirán 2.500 m., hasta llegar al punto de arranque que es esquinero N.O. Estas medidas encierran una superficie de 2.000 Hás. que quedan dentro de los lotes 81, 82 y 93 de la citada Sección B. Se emplearán en los trabajos 4 obreros con las herramientas de práctica en estas labores. — Fdo.: E. Bértolo. — Recibido en mi Oficina hoy Febrero quince de mil novecientos cua-

renta y nueve siendo las quince horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 653-49. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catan-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Ernesto M. Bértolo ,en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.980 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 81, 82 y 93 de la Sección B de la Zona Andina Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido por los siguientes límites: al Nor-Oeste una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer lado en dirección Sud 45º Oeste pasa por el esquinero Norte del lote 81 mencionado; el segundo lado en dirección Norte 40º Oeste pasa por un punto que coincide con la desembocadura del Arroyo Chachil con el Río Catan-Lil; el tercer lado en dirección Sud 60º Oeste pasa por la desembocadura ya mencionada. Al Nor-Este recta de 2.500 m en dirección Sud 45º Este pasa por el esquinero Norte del lote 81; al Sud-Este, rectas de 8.000 m en dirección Sud 45º Oeste y finalmente al Sud-Oeste, recta en dirección Norte 45º Oeste. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires. 30 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 3 de junio de 1949. Registrado bajo el número 4141, folio 452 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Ernesto M. Bértolo. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27/6-Nº 17.897 - v.8/7/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán - Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Julio Gerónimo Limido. — Expediente Nº 124.766-48. Zapala, abril 29 de 1948. — Al señor Director de Minas y Geología, Perú 562-66, Capital Federal. — El que suscribe, don Julio Gerónimo Limido, italiano, de 40 años de edad, con 21 años de residencia en el país, de estado soltero, y un año de residencia en el Territorio del Neuquén, se presenta y solicita permiso de cateo o exploración para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, inclusive el aprovechamiento común, menos las sustancias prohibidas del Superior Gobierno de la Nación. El lugar solicitado y punto de referencia como centro de ubicación, doy el paraje denominado el Aguada del Overo hasta el Cerro Overo, situado en los lotes 27 y 30 de la Sección XIX, Departamento Catán - Lil, el terreno es de propiedad fiscal, no está ni alambrado ni sembrado. dando como punto de partida el esquinero Oeste del lote 27, y desde allí mido con rumbo al Oeste, y por el deslinde del lote 26, 4.000 metros, y desde allí en ángulo de 90º mido con rumbo al Sud 5.000 metros, y desde allí con rumbo al Oeste por el deslinde del lote 31 mido 4.000 metros, y desde allí con rumbo al Norte por el deslinde de las cabeceras de los lotes 29 y 28 mido 5.000 metros, formando así un rectángulo de 2.000 hectáreas. Con la presente autorizo a la Cámara de Minería Argentina, Maipú 92, sea al escribano Moreno, al señor López Merino y al señor Matteu, para que me representen como apoderados ante Dirección de Minas y Geología de la Nación, al mismo tiempo adjunto un croquis de ubicación que aproximadamente detalla el lugar para efectuar las exploraciones solicitadas. Es Justicia. Fdo.: Julio G. Limido. Recibido en mi Oficina hoy tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las trece horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado y croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 524-49. — Buenos Aires, mayo 10 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Catán - Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Julio Gerónimo Limido, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 27 y 30 de la Sección XIX, departamento y territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º: Este por 4.000 m., de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Norte del mencionado lote 27. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 4.130, folio 440 del Registro de Cateos y Exploraciones - Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Julio Gerónimo Limido. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.23|6-Nº 17.613-v.5|7|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

3 DE JUNIO DE 1949

297.821. — Amor correntino. Polka. Letra. 2 páginas. Autor: Lito Bayardo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Mayo de 1949.

297.822. — Amor correntino. Polka. Música. Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.823. — Fogón de huella. Tango campero. Letra. 2 páginas. Autor: Yaraví. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.824. — Fogón de huella. Tango campero. Música. 2 páginas. Autor: Arturo Gallucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.825. — Oscurito. Botecito. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Lambertucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.826. — Oscurito. Botecito, Música. 2 páginas. Autor: Marianito Mores. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.827. — Sos un artista. (Eres un artista). Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Miguelito Ruiz. Editor: Produc. Music. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.828. — Sos un artista. (Eres un artista). Tango. Música. 2 pgs. Autor: Héctor Bagnoli. Editor: Produc. Music. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.829. — Tata no quiere. Milonga campera. Música. 2 páginas. Autor: R. Ruiz. Editor: Edic. Music. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.830. — Tata no quiere. Milonga campera. Letra. 2 páginas. Autor: Charrúa. Editor. Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.831. — Que pasa en ese café. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Reynaldo Yiso. Editor: Edit. Music. Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.832. — Que pasa en ese café. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Music. Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.833. — Sin perdón. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Fernando Arribas. Editor: Edit. Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.834. — Sin perdón. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Music. Sudamericana. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.845. — Que siga la boda. (Easy to wed). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Dorothy Kingsley. Principales intérpretes: Van Johnson, Esther Williams y otros. Compuesta de 13 rollos con 3.174 metros. — New York. U.S.A., Junio de 1946.

297.846. — Pasó por aquí. (They passed this way). Película cinematográfica, extranjera. Productor: Estudios Enterprise. Argumento: Graham Baker. Teddi Sherman. Principales intérpretes: Joel Mc Crea, Charles Bickford y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.467 metros. — New York., U.S.A., junio de 1948.

297.849. — Prensa Peronista. Periódico. Propietario y director: Antonio Torchiaro Mirabello. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 10.000 ejemplares.

297.850. — Alimentación racional humana. Primer tomo de "Guía de la Salud". Segunda edición. 368 páginas. Autor: Juan Esteve Dulin. Editor: Editorial Cultural Humana. Impresor: Ferrari. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.851. — Curso de relojería. Teórico práctico. 352 páginas. Autor: Antonio F. J. Isola. Editor: El autor. Impresor: Broglio. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949.

297.852. — Se larga la carrera. Corrido. Letra. 2 páginas. Autor: Pascual De Carlo. Editor: El autor. Impresor. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.853. — Se larga la carrera. Corrido. Música. 2 páginas. Autor: Pascual De Carlo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.854. — A nuestro amor. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Horacio Almeida. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.855. — A nuestro amor. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Fernando Palazzo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.856. — Informativo Peronista. Periódico. Propietario: Martín J. Barcia y Francisco García. Director: Alberto R. Lopez Clero. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

297.858. — Una noche en el Tabarín. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Adaptación: Luis César Amadori. Principales intérpretes: José Iglesias, Elena Lucena, Fernando Borel y otros. — Compuesta de 10 rollos con 3.271 metros. — Buenos Aires, Cine Ambassador el día, 3 de mayo de 1949.

297.859. — Mujeres que bailan. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento: Fernando Benavídez y Rodolfo Sciammarella Principales intérpretes: Nini Marshall, Fidel Pintos, José M. Gutiérrez y otros. Compuesta de 10 rollos con 3.118 metros. — Buenos Aires, Cine Monumental, el día 12 de mayo de 1948.

297.860. — Pasaporte a Río. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento: Luis Saslavsky. Principales intérpretes: Arturo de Córdova, Mirtha Legrand, Francisco De Paula y otros. 11 rollos con 3.000 metros. — Buenos Aires, 9 de septiembre de 1948.

297.861. — Don Juan Tenorio. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento de: Pedro Obligado. Adaptación de la obra homónima de Don José Zorrilla. Principales intérpretes: Luis Sandrini, Tita Merello, Virginia Luque y otros. Compuesta de 11 rollos con 3.058 metros. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1949.

297.874. — Amor infiel. Bolero, música. 2 págs. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949.

297.875. — Bruma. Bolero, música. 2 págs. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949.

297.876. — Faltaste a la cita. Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Bs. Aires, 30 de mayo de 1949.

297.877. — Una ilusión. Bolero, música. 2 páginas. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.881. — Euterpe. Periódico. Propietario: Centro Cultural "D. F. Sarmiento". Director: Julio Arístides. San Martín (Prov. de Bs. Aires), mayo 1949. 500 ejemplares.

297.885. — Lo que dijo y lo que no dijo Perón. 23 págs. Autor: Dr. Javier Bueno. Editor: El Autor. Impresor: Cantiello & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.886. — San Martín de Tours. Periódico. Propietario y Director: R. P. Luis Folliard. Buenos Aires, abril de 1949. 500 ejemplares.

297.887. — La Región. Periódico. Propietario y Director: Justo Humberto Carranza Oliva. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), 15 de mayo de 1949. 1.500 ejemplares.

297.888. — Pancho Ramírez. Tonada, música. 2 págs. Autor: Lorenzo Gorosito. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Buenos Aires, 10-5-1949.

297.889. — Hermosas selvas argentinas. Canción, música: 2 págs. Autor: Coogry (Cugri) Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 25-5-949.

297.890. — Hermosas selvas argentinas. Canción, letra. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 25-5-1949.

297.891. — Por ti muero. Canción, música. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 de abril de 1949.

297.892. — Por ti muero. Canción, letra. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 abril|949.

297.893. — Tus lágrimas y yo... Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Emilio Alvarez Angulo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 13 de mayo de 1949.

297.894. — Esta es mi vida. Tango, letra. 2 págs. Autor: Walter Chiodini. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 junio|949.

297.895. — Esta es mi vida. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Cirulli. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 junio|949.

297.896. — Análisis de la recopilación de las leyes de indias de 1680. 447 págs. Autor: Rafael Altamira y Crevea. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1941.

297.880. — Inconveniencias de la Ley 13.246 sobre arrendamientos y aparcerías rurales. 135 págs. Autor: Dr. Antonio Aurelio Rodríguez Prado. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 530 ejemplares. Capital Federal, 31 mayo|949.

297.898. — Julia María. Vals, música. 2 págs. Autores: José y Julián Gaio. Editores: Los autores. Impresor: Tall. Gráf. Cambursano Hnos. 500 ej. Bs. As., mayo|49

297.899. — Mi angustia. Bolero, música. 2 págs. Autor: Adolfo Soto. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.900. — Mi angustia. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Adolfo Soto. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de mayo de 1949.

e.24|6-Nº 3.789-v.6|7|49

1 DE JUNIO DE 1949

297.605. — Juventus. Periódico. Propietario: Alberto Noel Arizaga. Director: Aída Zulema Carballo. Buenos Aires. mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

297.607. — (Modeles Nº &). Revista de modas femeninas. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

297.608. — Parfait. Nº 23. 40 págs. Revista de modas femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

297.609. — Elegances. Nº 38. Revista de modas femeninas. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimiento Gráfico Platt S. A. modas 60.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1949.

297.610. — La Lingerie Chic Nº 3. Revista de modas femeninas. 32 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editión Roger. Impresor: Establecimientos Gráficos Platt. 60.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.611. — Collection D'Hiver Nº 17. Revista de modas femeninas. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editión Roger. Impresor: Establecimientos Gráficos Platt. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

297.620. — El hígado y sus enfermedades 326 págs. Autor: H. P. Himsworth. Traducción de: Enrique M. Villa. Editor: Editorial Alfa. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.085 ejemplares. Buenos Aires, 6 de febrero de 1949.

297.625. — Abuelita. Chacarera, Música. 1 pág. Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.626. — Aquí estoy. Escondido, Música. 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.627. — Zambita de mis quereres. Zamba, Música. 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.628. — Canción del peregrino. Zamba Música. 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.629. — Tardecitas del recuerdo. Zamba, Música. 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ej. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.630. — Me voy a ausentar. Zamba, Música. 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.631. — Revista Ilustrada de Cueros y Calzado. Periódico. Propietario y Director: Luis Espi. Buenos Aires, enero - febrero de 1949. 1.200 ejemplares.

297.634. — Finalidad. 64 págs. Autor: Roberto San Pedro. Editor e impresor: El Maguntino. 450 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.640. — Cálculo Estadístico Aplicado. 70 págs. Autor: Antonio Rulli. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18|3|948.

297.644. — Boletín de la Asociación Argentina de Taquígrafos Parlamentarios. Periódico. Propietario: Asociación Argentina de Taq. Parlamentarios. Director: Comisión de Prensa. Buenos Aires, mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.645. — El Peronista. Periódico. Propietario: Partido Peronista (Carlos Casares). Director: Francisco J. Raposeiras. Carlos Casares (Provincia de Bs. Aires), 14 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.646. — Volví a Mi Barrio. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Roberto Montalvini. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10|5|49.

297.647. — Volví a Mi Barrio. Tango, Música. 2 págs. Autor: Angel De Paz. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10|mayo|949.

297.649. — Luz Popular. Periódico. Propietario: Cooperativa "Luz y Fuerza". Director: Manuel Tourón Montero. Capitán Sarmiento (Provincia de Bs. Aires), 15 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

297.650. — Viatorius. Periódico. Propietario: Centro de Viajantes y Corredores de Rosario. Director: Amadeo Orlandini. Rosario, enero - febrero - marzo de 1949. 1.625 ejemplares.

297.656. — Guía de naturalistas Sudamericanos. 144 págs. Autor: Elena Martínez Fontes - Juan José Parodiz. Editor: Los Autores. Impresor: M. Schojrin. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

297.657. — Paz Social. Periódico. Propietario y Director: José Antonio de Laburu. Buenos Aires, marzo - abril - mayo de 1949. 9.500 ejemplares.

297.665. — Manual de cultura musical. Tercer año del ciclo básico común. 92 págs. Autores: Luis Benvenuto - E. L. Benvenuto - Raúl A. Buccino. Editor: Los Autores. Impresor: Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 mayo 1949.

297.667. — Bendición de amor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Antonio Anzano. Editor e impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril de 1941.

297.674. — Eterna. Vals, música. 2 págs. Autor: Fulvio Salamanca. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemp. Bs. Aires, 11 abril 1949.

297.675. — Eterna. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

297.677. — A la parrilla. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Carlos Figari. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ej. Bs. As., 11|4|49.

297.678. — Novia provinciana. Tango, música. 2 págs. Autores: C. García Dávila y J. Pomati. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

297.679. — Novia provinciana. Tango, letra. 2 págs. Autor: Horacio Sanguinetti. Editor: Edic. Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejemp. Bs. Aires, 11|4|49.

297.680. — Embrujo de la ciudad. Tango, música. 2 págs. Autor: Emilio Balcarce. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejemp. Bs. Aires, 11|4|49.

297.681. — Embrujo de la ciudad. Tango, letra. 2 págs. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejem. Bs. Aires, 11|4|49.

297.684. — ¿Qué es un judío? 208 págs. Autor: José Kastein. Traducción: Sigisfredo Krebs. Editor: Fundación Simón Bolívar. Impresor: Tall. Gráf. José Rosenbaum. 3.000 ejemp. Obra Extranjera. Caracas (Venezuela) 1|6|49.

297.689. — The manual of aeronautical English. Primer curso. 31 págs. Autor: Angela Vidal de Buhler. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Tradex Soc. Resp. Ltda. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

e.24|6-Nº 3.790-v.6|7|49

297.719. — No me Olvides Aún. Vals. Música. 2 págs. Autor: Gerardo Petersen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24|mayo|949.

297.720. — Galería de Escritores Desconocidos. 177 págs. Autores: Adolfo Marchetti, Guillermo López, Mario Ferdman, Julio César Silvain y otros. Editor. Editorial Conducta. Impresor: Tall. Lorenzo S. R. L. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

297.728. — Latinidad. Periódico. Propietario y Director: Juan Ricardo Rosingana. Buenos Aires, junio de 1949. 3.000 ejemplares.

297.729. — Indice de la Compilación de Derecho Patrio (1832) y el Correo Judicial. Reedición facsimilar (1834). 270 págs. Autor: Bernardo Vélez. Noticia preliminar: Rodolfo Trostine. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 5|10|946.

297.730. — Historia sin Importancia. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Ernesto Morresi. Editor e impresor: Ediciones Musicales Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 12|4|949.

297.733. — Por los Siete Caminos. 356 págs. Autor: Evangelina Malvigne de Mercado Vera. Ilustraciones: Cheno. Editor: Ediciones Peuser. Impresor: Tall. Peuser. 2.835 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949.

297.734. — Historia de la Iglesia a la Luz de los Santos. 378 págs. Autor: José A. Dunney. Traducción: Antonio Mariano Barrenechea. Editor: Ediciones Peuser. Impresor: Tall. Jacobo Peuser. 3.170 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

297.740. — Resplandor de la Verdad. Periódico. Propietario: Sociedad "Sáenz Cortes". Director: Italo Luraghi. Pehuajo (Prov. de Buenos Aires). enero|febrero|949. 1.000 ejemplares.

297.741. — Nueva Argentina. Periódico. Propietario y Director: Emilio German Sánchez. Santa Fe, 25 de mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

297.745. —Guía de Abonados. Edición 1949. Compañía Internacional de Teléfonos. Argentina 1949. 308 págs. Autor: Anónimo. Editor: Compañía Internacional de Teléfonos, Provincia de Corrientes y Gobernación Chaco, Formosa y Misiones. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 15.500 ejemplares. Corrientes, Gob. Chaco, Formosa y Misiones, 20 de mayo de 1949.

297.746. — Al Servicio de un Ideal. 176 págs. Autor: José Jorge Di Leo Peña. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ej. Bs. Aires, 16 abril de 1949.

297.747. — Tamboriles indígenas. Para guitarra. Letra. 2 páginas. Autor: Adolfo Luna. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.748. — Llanto coya. Para guitarra. Música. 2 páginas. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.749. — Danza Indígena Nº 1. Para piano, música. 4 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stéfano e hijos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.751. — María nao discute mais! (María no discute más). Samba, música. 2 págs. Autor: Joel De Almeida. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.752. — María nao discute mais! (María no discute más). 2 págs. Autores: Joel De Almeida y Milton R. Museo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.753. — Fangio...! Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Javier Mazzea. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.754. — ¡Fangio...! Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Javier Mazzea. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de mayo de 1949.

297.755. — La cigüeña. Tango, letra. 2 págs. Autor: Reynaldo Yiso. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.756. — La cigüeña. Tango, música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.757. — María nao discute mais! (María no discute más). Samba, música. 2 págs. Autor: Joel de Almeida. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 mayo de 1949.

297.758. — Betinoti. Album de sus composiciones más conocidas, letra. 23 págs. Autor: José Betinoti. Arreglo de: H. Manzi, S. Piana. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

297.759. — Betinoti. Album de sus composiciones más conocidas, música. 23 págs. Autor: José Betinoti. Arreglo de: H. Manzi, S. Piana. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

297.760. — Extractos Sintetizados. Periódico. Propietario y director: Enrique Falticzek. Buenos Aires, mayo de 1949. 100 ejemplares.

297.765. — Nueva Epoca. Periódico. Propietario y director: Melanio Fernández. Rosario (Prov. de Santa Fe), 25 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.771. — L'Italia Repubblicana. Periódico. Propietario y director: Luis Giusti. Buenos Aires, abril de 1949. 2.000 ejemplares.

297.773. — Vals del amor. Letra. 2 págs. Autor: Isaac Touson. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1949.

297.774. — Vals del amor. Música. 2 páginas. Autor: Isaac Touson. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1949.

297.775. — Mis ojos te buscan. Vals, letra. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.776. — Mis ojos te buscan. Vals, música. 2 págs. Autor: Isaac Touson. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949.

297.779. — Mi jardin. Canción bolero, letra. 4 págs. Autor: S. Grisko. Editor: El autor. Impresor: Establecimiento Gráf. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Enero de 1946.

297.780. — El trabajador de la carne. Periódico. Propietario: Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines. Director: Félix Vega. Buenos Aires, Abril - Mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

297.787. — Triste cantar. Milonga campera, letra. 2 págs. Autor: Luis Lagos. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

297.788. — Triste cantar. Milonga campera, música. 2 págs. Autor: Luis Lagos. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

291.891. — "Ben Duved". Seudónimo.

CORREGIDAS

4 DE ENERO DE 1949

287.351. — La Canción Porteña. Propietario y Director: Alberto Luis De Franco. Buenos Aires, 6 de Enero de 1949. 20.000 ejemplares.

7 DE ENERO DE 1949

287.594. — Juan Manuel de Rosas, su vida, su drama, su tiempo. 354 págs. Autor: Carlos Ibarguren. Editor: Ediciones Frontispicio. Impresor: Imprenta Balmes. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

14 DE ENERO DE 1949

288.143. — Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Colegio de Procuradores. Director: Tomás O. Ratto Valerga. Buenos Aires, Julio - Setiembre de 1948. 800 ejemplares.

15 DE ENERO DE 1949

288.216. — Canción Callejera Italiana. (Italian Street Song). Canción. Faz B. Autor, letra y música: Young - Herbert. Intérprete: Jane Powell, Soprano con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 292.078. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Diciembre de 1948.

e.24|6-Nº 3.791-v.6|7|49

4 DE JUNIO DE 1949

297.946 — Difusión. Periódico. Propietario y Director: Ramón Alberto Aguzzi. Rosario, 3 de junio de 1949. 2.000 ejemplares.

297.948 — Faltaste a la cita. Bolero rítmico, Letra. 2 págs. Autor: Tito Grey. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo/949.

297.949 — Una ilusión. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Tito Grey. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.951 — Amor infiel. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Tito Grey. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.950 — Bruma. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Tito Grey. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.960 — Tornquist. Periódico. Propietario y Director: Aquiles Evangelista.

Tornquist (Prov. de Buenos Aires), 28 de mayo de 1949. 400 ejemplares.
297.965 — Solo así. Tango, Música. 2 págs. Autor: Marcelino Del Pilar Soulé. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 22/abril/949.
297.966 — Como tu lo soñaste. Vals, Música. 2 págs. Autor: Marcelino Del Pilar Soulé. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 150 ej. Bs. Aires, 12/abril/949.
297.967 — Fiestas cuyanas. Cueca, Letra. 2 págs. Autor: Gliserio Ortiz. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ej. Bs. Aires, 6/marzo/949.
297.969 — El pato Donald y otras historietas. Periódico. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Mario Segre. Buenos Aires, 31 de mayo/949. 23.800 ejempl.
297.972 — Los derechos del trabajador. Nº 74. 24 págs. Autor: Carlos Sánchez Viamonte. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Indoamericana. 2.500 ejemplares. Capital Federal, 1º de junio de 1949.
297.973 — Pregón. Periódico. Propietario: José Hernando Pedro Navas. Director: Dr. Victorio M. Tommasi. La Plata, 1º de junio de 1949. 15.000 ejemplares.
297.974 — Vida de San Roque. (San Roque). 79 págs. Autor: G. D. P. H. Traducción: E. Bassi. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Soc. Hijas de San Pablo. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1949.
297.975 — Se pura. 138 págs. Autor: L. Bianchini. Traducción: Pbro. Antonino Pappalardo. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Soc. Hijas de San Pablo. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.
297.976 — Leyendas. 105 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Vicentin M. S. P. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Soc. Hijas de San Pablo. 10.006 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1949.
297.981 — Guapo y varón. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.
297.982 — Guapo y varón. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Manuel Romero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.
297.983 — ¡Centinela alerta!. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Enrique Delfino (Delfy). Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.
297.984 — ¡Centinela alerta!. Tango canción, Letra. 2 págs. Auter: Carlos R. De Paola. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.
297.985 — Sueño tropical. canción bolero, Música. 2 págs. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.
297.986 — Sueño tropical. Canción bolero, Letra. 2 págs. Autor: Alfonso Espriu. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.
297.987 — ¡Solo quiero!. Canción bolero, Música. 2 págs. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.
297.988 — ¡Solo quiero!. Canción bolero, Letra. 2 págs. Autor: Alfonso Espriu. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.
296.900 — "Kid". Seudónimo.
296.869 — "Don Saly". Seudónimo.

e.1º|7-Nº 3.621-v.13|7|49

6 DE JUNIO DE 1949

298.023 — El Padreatlas. Maesargentino. 12 págs. Autor: T. J. Biesca. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Optimus. 1.000 ejemplares. Bs. Aires 25/5/49.
298.024 — Porque... Bolero, letra. 2 págs. Autor: Acilio Tucci. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 350 ej. Rosario (Santa Fe) 2 junio de 1949.
298.025 — Porque... Bolero, música. 2 págs. Autor: Gerónimo García (Mito). Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 350 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 2 junio 1949.
298.037 — Gutenberg. Periódico. Propietario: Sociedad Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. Director: Manuel T. López. Buenos Aires, febrero, marzo, abril, mayo de 1949. 1.200 ejemplares.
298.038 — Mundo Radial. Periódico. Propietario: Editorial Democracia. Director: Emilio Rubio. Buenos Aires, 3 de junio de 1949. 100.000 ej.
298.039 — Mundo Agrario. Periódico. Propietario: Editorial Democracia. Director: Carlos V. Aloe. Buenos Aires, junio de 1949. 35.000 ejemp.
298.040 — Didascalia. Periódico. Propietario: Pbro. Horacio Iovine. Director: Pbro. Victorio Bonamín. Rosario (Santa Fe), mayo de 1949 3.000 ejemplares.
298.049 — Pa los nuestros. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Desiderio E. González (Gonzalito) Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares, 1 de mayo de 1949.
298.054 — El Combate. Periódico. Propietario y Director: Francisco Fusté Padros. Necochea. (Prov. de Bs. Aires), 2 de junio de 1949. 1.000 ej.
298.055 — San Pedro. Periódico. Propietario y Director: Arturo V. Celeste. San Pedro, 28 de mayo de 1949. 400 ejemplares.
298.056 — Libertad Sindical. Periódico. Propietario: Sindicato de Obreros del Frigorífico Gualeguaychú. S. A. Director: Norberto R. Sánchez. Gualeguaychú (Entre Ríos), 1º de junio de 1949. 1.000 ejemplares.
298.062 — España musulmana. Pasodoble corrido, música. 2 págs. Autor: Amin Abugauch Bazan. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Córdoba, 15 de abril de 1949.
298.077 — Coplas de mi vieja guitarra. Estilo, letra. 2 págs. Autor: Horacio E. Guillén. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.
298.078 — Coplas de mi vieja guitarra. Estilo, música. 2 págs. Autor: Alberto A. Zocchi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.
298.082 — Revista de la Asociación de Farmacias. Periódico. Propietario: Asociación de Farmacias. Director: Héctor C. De Giorgi. Buenos Aires. 30 de abril de 1949. 1.000 ejemplares.
298.083 — Anuario Estadístico Año 1945. Período Escolar 2 de abril - 5 de noviembre. Propietario: Dirección de Informaciones, Biblioteca y Estadística. Director: Manuel Villada Achával. Buenos Aires, República Argentina, 2da. quincena del mes de abril de 1949. 2.000 ejemplares.
298.085 — No me esperes más. Tango canción, letra. 2 págs. Autor Pedro Dell'Bo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.
298.086 — No me esperes más. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Pedro Dell'Bo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.
298.087 — Soñé que te quería. Vals, Música. 2 págs. Autor: Pedro Dell'Bo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril de 1949.
298.088 — Gladiolos. Vals, música. 2 págs. (Del Album Nº 1º, Jardín de Flores). Autor: Pedro Dell'Bo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.
298.089 — Jazmines. Vals, música. 2 págs. (Del Album Nº 1º, Jardín de Flores). Autor: Pedro Dell'Bo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.
298.090 — Miosotis. Vals, música. 2 págs. (Del Album Nº 1º, Jardín de Flores). Autor: Pedro Dell'Bo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.
298.091 — Anémonas. Vals, música. 2 págs. (Del Album Nº 1º, Jardín de Flores). Autor: Pedro Dell'Bo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.
298.092 — Alelíes. Vals, música. 2 págs. (Del Album Nº 1º, Jardín de Flores). Autor: Pedro Dell'Bo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.
298.093 — Nardos. Vals, música 2 págs. (Del Album Nº 1º, Jardín de Flores). Autor: Pedro Dell'Bo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.
298.094 — Miriñaque. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Alberto Mastra. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 23 de mayo de 1949.
298.095 — Miriñaque. Milonga, música. 2 págs. Autor: Alberto Mastra. Editor e impresor: Editorial J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.
298.096 — Mala Entraña. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 23 de mayo de 1949.
298.097 — Mala Entraña. Tango, letra. 2 págs. Autor: C. Esteban Flores. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.
298.098 — La Casa Vacía. Tango, música. 2 págs. Autores: A. Gallucci. R. Yiso, J. J. Nelson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.
298.099 — La Casa Vacía. Tango, letra. 2 págs. Autores: A. Gallucci, R. Yiso, J. J. Nelson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. As., 23 de may de 1949.
298.100. — Triunfo de las provincias. Triunfo, música. 2 págs. Autor: Carlos Montbrum Ocampo. Editor: Edic. Music. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.
298.101. — Triunfo de las provincias. Triunfo, letra. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.
298.102. — Ella no está. Cateretê, letra. 2 págs. Autores: Pepe Galá - Don Filinto - Aguariguay. Editor: Produc. Music. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.
298.103. — Ella no está. Cateretê, música. 2 págs. Autores: Pepe Galá - Don Filinto - Aguariguay. Editor: Produc. Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.
298.104. — Ramo de lirios. 30 págs. Autor: Ana Catalina Janneau de Vargas. Editor: Edición de la Biblioteca "Inspiración". Impresor: Imprenta Juan de la C. Vargas. 150 ejemplares. La Plata, 19 de junio 1949.
298.105. — El gran enterrerriano. Tango, música. 2 págs. Autor: Agustín C. Minotti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemp. Capital Federal, 10|10|47.
298.106. — Corte confección. Teórico - Práctico. Sistema Adelina. 88 págs. Autor: Rosa C. de González. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Perelló. 500 ejemplares. 2ª edición corregida. Rosario Santa Fe, 28 mayo 1949.
298.108. — El caracol sonámbulo. 96 páginas. Autor: Jorge Luis de Zarazaga Berenguer. Editor: El Autor. Impresor: Tenograf. 500 ejemplares. Bs. Aires, 23|5|49.
298.109. — La lucha por la vida. 144 págs. Autor: Berta Wernicke. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.
298.110. — Ejercicios de aritmética. Sexto grado. Desarrollo completo del programa texto preparado para uso de los maestros. 126 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de diciembre de 1948.
298.111. — Ejercicios de aritmética y geografía. Segundo grado. 128 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948.
298.112. — Ejercicios de aritmética y geometría. Primero superior. 128 págs. Autor: Anónimo. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Sebastián de Amorrurtu e hijos. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de diciembre de 1948.
298.113. — Indios de América. 126 páginas. Autor: Bernardo González Arrili. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1949.
298.114. — Para enseñar composición. Grados tercero y cuarto. 128 págs. Autor: Ana C. de Rey. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares Buenos Aires, 20 de enero de 1949
298.115. — Iniciación literaria. Quinto y sexto grados. Terto preparado para uso de los maestros. 160 págs. Autor: Eloy Fernández Alonso. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares, Bs. As., 12|4|49.
298.116. — Desarrollo gráfico del programa de naturaleza. Cuarto grado. Suplemento La Obra. Revista de Educación, 96 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra; Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de marzo de 1949.
298.117. — Equipo alfa. Para ilustrar clases de lectura, escritura y aritmética. Suplemento La Obra. Revista de Educación. 200 hojas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ej. Buenos Aires, 31 de enero de 1949.
298.118. — El Orden. Periódico. Propietario y Director: Teófilo F. Montiel Maciel. Villa María (Córdoba), 4 de junio de 1949. 1.500 ejemplares.
298.119. — Democracia. Periódico. Propietario y Director: Teófilo F. Montiel Maciel. San Francisco (Córdoba), 4 de junio de 1949. 2.600 ejemplares.
298.122. — La Voz del Norte. Periódico. Propietario y Director: Héctor H. Rodríguez. Vicente López, San Isidro y Tigre (Prov. de Bs. Aires), 7 y 25 de mayo de 1949. 600 ejemplares.
298.137. — Este prócer tiene dueño. Novela. 194 págs. Autor: Carlos M. Lastra. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.
298.144. — 17 de Octubre. Periódico. Propietario y Director: Tomás Enrique Morales. Morón (Prov. de Buenos Aires), 31 de mayo de 1949. 1.000 ej.

DICIEMBRE 7 DE 1948

Corregidas

285.396. — Platón - Diálogos Socráticos. Apología - Critón - Eutifrón - Fedón - Fedro - Banquete - Menón. 400 págs. Autor: Platón. Estudio preliminar: Angel Vasallo. Traducción: Juan David García Bacca y José de la Cruz Herrera. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Tall. Gráficos de la Editorial Jackson. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1948.

285.414. — Grandes escritores rusos. — Púshkin - Gógol - Lérmontov - Goncharóv - Turguéniev - Korolenko - Chéjov - Búnin - Andréiev - Kuprín - Gorky. 495 págs. Autores: Púshkin, Gógol, Lermontov, Goncharov y otros. Estudio preliminar por: Pablo Schestakovsky. Traducción: Nina Maganov. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Tall. Gráf. de la Editorial Jackson. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1948.

285.415. — Grandes discursos. Homero - Solón - Pericles - Alcibíades - Demóstenes y otros. 448 págs. Autores: Homero, Solón, Pericles y otros. Selección estudio preliminar y notas por: Mariano Gómez. Traducción: A. García Malo, A. Rodas y otros. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Talleres Gráficos de la Editorial Jackson. 4.000 ej. Bs. Aires, 30 abril 1948.

e.1º|7-Nº 3.622-v.13|7|49

7 DE JUNIO

298.202. — La Provincia. Periódico. Propietario y director: José Martín Cerezo. La Plata, 6 de junio de 1949.
290.205. — La madera al servicio del arquitecto, 266 páginas. Autor: Severino Pita. Editor: Editorial Contémpora, S. R. L. Impresor: Alfonso Ruiz & Cía. 1.500 ejemplares. — Capital Federal, abril de 1949.
298.206. — Credo. Periódico. Propietario y director: Lucía Josefina Lippechuts. — Buenos Aires, 6 de junio de 1949. 100 ejemplares.
298.225. — Previsión Patronal. Periódico. Propietario y director: Manuel Moyano. — Buenos Aires, mayo de 1949. 600 ejemplares.
298.227. — Si muere mi canción. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Isidro F. Olivera. Editor: El autor.. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Santa Fe, 16 de abril de 1949.

298.228. — Ayer te mentía. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Isidro F. Olivera. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Santa Fe, 20 de abril de 1949.

298.229. — Acedeya. Periódico. Propietario: Asociación Comerciantes Empresarios de Electricidad y Afinas. Rosario. Director: Carlos Torri. — Rosario de Santa Fe, marzo-abril de 1949. 550 ejemplares.

298.231. — Toscanito - Marimón. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Santiago S. Coronel. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

298.232. — Toscanito - Marimón. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Di Santo. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

298.241. — Desde mi celda. 160 páginas. Autor: Gustavo Adolfo Becquer. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1948.

298.242. — La raza cósmica. 224 páginas. Autor: J. Vasconcelos. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.199 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1948.

298.243. — Cuauhtemoc. Vida y muerte de una cultura. 228 páginas. Autor: Héctor Pérez Martínez. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1948.

298.244. — De la vida política y civil. 160 páginas. Autor: Francisco Guicciardini. Traducción: Felipe González Vicen. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1948.

298.245. — El arte poética. 160 páginas. Autor: Aristóteles. Traducción: Prólogo y notas de: José Goya y Muniain. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1948.

298.246. — Julio César y pequeños poemas. 160 páginas. Autor: M. Shakespeare. Traducción, notas y prólogo: Luis Astrana Marín. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1948.

298.247. — Los piratas del Oeste. Los piratas del Oriente. (Historia de la piratería). 224 páginas. Autor: Philip Gosse. Traducción: Lino Novas Calvo. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor. Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1948.

298.248. — El Cid. Nicomedes. 160 páginas. Autor: Corneille. Traducción: Miguel Pérez Ferrero y R. Santos Torroella. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1948.

298.249. — Obras clásicas de la filosofía. (Análisis y comentarios). 224 páginas. Autor. Henry Joly. Traducción: Manuel Granell. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fapril Financiera. 8.200 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1948.

298.251. — El Gladiador. Periódico. Propietario y director: Adrián Sánchez. — Lanús, (4 de Junio), 7 de junio de 1949. 2.800 ejemplares.

298.255. — Evohe. Poesías. 112 páginas. Autor: Variley. Editor: Ediciones Selva. Impresor: Imprenta Moderna. 800 ejemplares. — Buenos Aires, 7 de junio de 1949.

CORREGIDAS

26 DE ENERO DE 1949

288.532. — Escritura a máquina al tacto en lecciones progresivas. Método racional y práctico. 165 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Academias Pitman. Impresor: Academias Pitman. — 50.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

e.1º|7-Nº 3.623-v.13|7|49

11 DE JUNIO DE 1949

298.657 — Glas Sv Antuna (La Voz de San Antonio). Periódico. Propietario: Francisco Croatas. Director: P. Pascual Andric. Buenos Aires, junio 1949. 2.400 ejemplares.

298.663 — De España vengo. Revista en dos actos. 43 hojas. Autores: Dora de Amoroso, Alberto J. Smuclir. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Avenida el día 27 de mayo de 1949.

298.664 — La Industria. Periódico. Propietario y Director: Juan Atilio Ecignard. Buenos Aires, mayo de 1949. 3.500 ejemplares

298.665 — Almafuerte. Pieza en tres actos. 83 hojas. Autor: Belisario García Villar. Declaración jurada. Santa Fe, Teatro Municipal el día 23 de mayo de 1949.

298.666 — Las Aventuras de Petipon y Valentin. Comedia en 4 actos. 33 hojas. Autor: Rafael Olivera. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Argentino, 22 de mayo de 1949.

298.667 — El Cantar de las Estrellas. Revista en un acto. 8 hojas. Autor: Roberto García Ramos. Declaración jurada. Bahía Blanca (Prov. Bs. As.) en el Teatro Municipal el día 13 de mayo de 1949.

298.668 — La Piel de la Manzana. Comedia en tres actos. 71 hojas. Autor: Arturo Berenguer Carisomo. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.

298.669 — Este no es mi hijo. Versión escénica de la obra radial del mismo título. 3 actos. 47 hojas. Autor: Luis M. Grau. Declaración jurada. La Emilia (Prov. de Buenos Aires) Cine La Emilia el día 23 de abril de 1949.

298.670 — El que galopa de atrás se ensucia con tierra. Pieza cómica en tres actos. 47 hojas. Autor: Andrés Luzzi. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Astral el día 3 de mayo de 1949.

298.671 — La Fiel Milagritos. Vodevil en un acto. 31 hojas. Autor: Beatriz Cerrillo, Julio F. Escobar. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Comedia el 19 de mayo de 1949.

298.672 — ¿Cuando fué que me engañaste?. Comedia en 3 actos. 72 hojas. Autor: Julio A. Buron. Declaración jurada. Mendoza, Teatro Independencia el día 3 de mayo de 1949.

298.673 — Viejo, Sordo y Cascarrabias. Comedia en un acto. 14 hojas. Autor: Renato S. Dellacasa. Declaración jurada. Buenos Aires. Centro de Almaceneros el 28/5/49.

298.674 — Irsc. Comedia en tres actos. 31 hojas. Autor: Nicolás Olivari. Declaración jurada. Corrientes, Teatro Juan de Vera el día 30 de abril de 1949.

298.676 — Boceto Renacentista y Monna Lisa y Leonardo. 116 págs. Autor: Miguel Pecci Saavedra. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

e.1/7-Nº 3.922 - v.13/7/49.

10 DE JUNIO DE 1949

298.513 — La Confraternidad Mutual. Revista Mensual de Divulgación Mutualista. Periódico. Propietario: Confraternidad Mutual. Director: Felipe Allegue. Remedios de Escalada (Provincia de Buenos Aires), junio de 1949. 1.500 ejemplares.

298.514 — Acción. Periódico. Propietario y Director: Pedro Secundino Márquez. Córdoba, 16 de mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

298.515 — La Verdad. Periódico. Propietario: Juan Manuel Arce y Jorge Falugue. Director: Juan Manuel Arce y Jorge Falugue. Villa Ballester. (Prov. de Buenos Aires), 4 de junio de 1949. 650 ejemplares.

298.523 — Evangelisches Gemeindeblatt. Revista Parroquial Evangélica. Periódico. Propietario: Sínodo Evangélico Alemán del Río de la La Plata. Director: Pastor Rodolfo Obermüller Buenos Aires, 1º de marzo de 1949. 1.050 ejemplares.

298.532 — El Telégrafo. Periódico. Propietario y Director: Domingo C. Orlandini. Bs. Aires, 9 de junio de 1949. 1.000 ejemplares.

298.540 — El Despertar. Periódico. Propietario y Director: Eleodoro A. Luna Porcel. General Arenales. (Provincia de Bs. Aires), 27 de mayo de 1949. 400 ejemplares.

298.546 — Manual de Navegación y Atlas Estelar. 181 págs. Autor: S. S. Rabl. Traducción: Agustín R. Penas. Editor: Editorial Víctor Leru. Impresor: Tall. Gráf. Macagno Landa y Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1949.

298.547 — Un pecado por mes. Película cinematográfica. Productor: Soc. Anón. Radio Cinematográfica Argentina Lumiton. Argumento: Julio Porter. Principales intérpretes: Susana Canales, Norma Jiménez, Hugo Pimentel y otros. Director: Mario C. Lugones. Compuesta de 8 rollos con 2.260 metros. Música de fondo de: George Andreani. Buenos Aires, Cine Normandie, el 18 de mayo de 1949.

298.554 — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Prov. de Bs. Aires), 20 de mayo de 1949. 6.000 ejemplares.

298.555 — Pregón. Periódico. Propietario y Director: Francisco Iriarte. Santa Rosa, (La Pampa), 2 de junio de 1949. 1.400 ejemplares.

298.560. — Video. Revista Mensual de Televisión y Electrónica. Propietario: Organización Cul - Tec S. R. L. Director: Eduardo E. Grinberg. Buenos Aires, junio de 1949. 10.000 ejemp.

298.563 — El Mensaje del Disco. Periódico. Propietario: Casa América S. A. Comercial. Director: Roberto Lightowler Stahlberg. Buenos Aires, 2 de junio de 1949. 2.000 ejempl.

298.565 — Boletín de la Asociación Civil Oficiales Decanos de Reserva. Periódico. Propietario: Asociación Civil Oficiales Decanos de Reserva. Director: Félix F. Irurzun. Buenos Aires. Capital Federal, marzo - abril 1949. 1.000 ejemplares.

298.570 — ¿Dónde está garrón?, Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Garrón. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ej. Bs. As., 11/5/49.

298.571 — ¿Dónde está garrón?. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Garrón. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949.

298.572 — Guaracha Negra. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Garrón. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ej. Buenos Aires, 2 de junio de 1949.

298.573 — Guaracha Negra. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Garrón. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1949.

298.575 — De Luna a Sol. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Editor e impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 de mayo de 1949.

298.576 — De Luna a Sol. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor e impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

298.577 — Contusión abdominal. 136 págs. Autor: Arturo Angel Rossi Editor: El Ateneo. Impresor: Lorenzo y Cía. 1.000 ej. Capital Federal, 30 de marzo de 1949.

298.578 — Personalidad y Conducta del Niño. 228 págs. Edición 4ta. Autor: Telma Reca. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de septiembre de 1948.

298.579 — Patología del Abdomen Agudo Quirúrgico. 537 págs. Autor: Alejandro Dussaut. Editor: El Ateneo. Impresor: Fanatti. 1.000 ejemp. Buenos Aires. Capital Federal, 30 de marzo de 1949.

298.580 — Semiología del aparato respiratorio. 326 págs. Autores: Francisco Martínez, Isaac Berconsky. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Edición 5ta. Capital Federal, 30/5/49.

298.581 — Silicosis. 68 págs. Autor: Carlos Pronsato. Editor: El Ateneo. Impresor: Bruno Hermanos. 500 ej. Capital Federal, 6 mayo de 1949.

298.582 — Psiquis y soma en las enfermedades. 159 págs. Autor: Dr. Isidro Más de Ayala. Editor: El Ateneo. Impresor: Rosgal. 1.000 ejemp. Cap. Federal, 30/4/49.

298.583 — Diagnóstico histológico. Reconocimiento de los órganos por su estructura microscópica. Tomo 1. Microscópio, Técnica Histológica General, Diagnóstico etc., etc. 439 págs. Edición 2da. Autor: Mariano S. H. Di Fiore. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejmplares. Capital Federal, 25/2/49.

298.584 — Diagnóstico Histológico. Reconocimiento de los órganos por su estructura microscópica. Tomo II. Diagnóstico razonado de preparados histológicos de: órganos linfáticos: aparato urinario. aparato genital masculino y femenino, glándulas de secreción interna, piel, sistema nervioso y órganos de la vista y del oído. Técnicas histológicas especiales. 450 págs. Autor: Mariano S. H. Di Fiore. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de marzo de 1949.

298.585 — Atlas de histología normal. Con 99 láminas originales en colores que reproducen campos microscópicos combinados. 196 págs. Autor: Marian S. H. Di Fiore. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 4 de junio de 1949.

298.586 — El neumomediastino anterior artificial en el niño. Su importancia para el estudio de la hiperplasia tímica. 103 págs. Autores: Andrés P. H. Degoy, Sabino Di Rienzo. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 18 de noviembre de 1948.

298.587 — Aparato digestivo. 446 págs. Edición 5ta. Autores: Ernesto A. Lombardi, Arturo J. Vitale. Marcelo Royer. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Capital Federal, 6 de junio de 1949.

298.589 — Terapéutica Clínica. Tomo IV. Parte primera. Enfermedades infecciosas. 508 págs. Autores: Carlos Alberto Alvarado, Marcelino Artigas, Héctor A. Coll, Cornelia Da Rin, Santiago Dussart y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 3 de febrero de 1949.

298.590 — Terapéutica Clínica. Tomo IV. Parte tercera. Enfermedades infeccionsas, 601 págs. Autores: Carlos Alberto Alvarado, Juan José Beretervide, Enrique Canal Feijóo, César Cardini, Hernán D. González, Francisco F. Inda, Rodolfo Kreutzer, Américo Magalhaes y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ejemplares. Edición 2da. Capital Federal, 31 de mayo de 1949.

298.591 — Factores meteorológicos y enfermedades del niño de primera infancia. 81 págs. Autor: Fernando Ugarte. Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de marzo de 1949.

298.594 — Triste lamento. Vals clásico criollo, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Gustavino. Editor: Editorial Rivarola (Juan E. Rivarola). Impresor: Rivarola. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, año 1930.

298.598 — Trompo sin piolín. Tango, música. 2 págs. Autor: Pascual Remo, Pedro B. Gallini. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

298.599 — Trompo sin piolín. Tango, letra. 2 págs. Autor: Pascual Remo, Pedro B. Gallini. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

298.600 — Soy santiagüeño. Gato, música. 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Bs. Aires, 3 de junio de 1949.

298.601 — Mi guarapera. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Bs. Aires, 3 de junio de 1949.

e.1/7-Nº 3.923 - v.13/7/49.

9 DE JUNIO DE 1949

298.393. — Prontuario de Práctica Forense. 264 págs. Reedición facsimilar con apéndice documental. Autor: Manuel Antonio de Castro. Noticia preliminar de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1945.

298.394. — El Jefe del Servicio Secreto. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de Mayo de 1949.

298.395. — El Demoníaco Mister Reeder 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1949.

298.396. — Amor y Millones. 96 págs. Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1949.

298.397. — La Semana Médica. Periódico. Propietario y Director: Emilio A. Spinelli. Buenos Aiers, 2 de junio de 1949. 8.500 ejemplares.

298.398. — Cumbres y Valles. Periódico. Propietario: Antonio Arturo Orquera. Director: Arturo Orquera. Buenos Aires, Junio de 1949. 1.000 ejemplares.

298.404. — Aquí Está. Periódico. Propietario: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Director: Antonio M. Podestá. Buenos Aires, 9 de junio de 1949. 41.000 ejemplares.

298.406. — ¡Hijo! Tango, letra. 2 págs. Autor: Luis Teisseire. Editor: Editorial Rogelio. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires ,24 de mayo de 1949.

298.407. — Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Teisseire. Editor: Editorial Rogelio. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

298.408. — Balcón del Ayer. Vals criollo, letra. 2 págs. Autor: José Fernández Perrusini. Editor: Editorial Rogelio. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

298.409. — Balcón del Ayer. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Luis Teisseire. Editor: Editorial Rogelio. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

298.417. — II° Congreso Internacional de Historia de América. 6 tomos con 3.402 págs. Tomo 1. Disertaciones, Discursos. Actas y Resoluciones Generales del Congreso.. Tomo 2°, Colaboraciones (Sección Historia Política) Tomo 3ro. Colaboraciones (Secciones: Historia Jurídica, Historia Económica, Historia Filosófica y Científica, Historia Religiosa, Historia Artística e Historia Literaria). Tomo 4to. Colaboraciones (Secciones: Historia, Diplomática, Historia Social e Historia Militar y Naval). Tomo 5to. Colaboraciones (Secciones: Concepto e Interpretación de la Historia, Metodología de la Enseñanza y Numismática). Tomo 6to. La Vida de Miranda, por William Spence Robertson. Traducción: Julio E. Payró. Autores: Ricardo Levene, Rómulo Zabala, Emilio Ravignani, Mario Belgrano, Martín S. Noel y otros. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Jacobo Peuser S. A. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, año 1938.

298.428 — El enigma de las joyas. 96 páginas. Autor: Lewis Jackson. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1949.

298.429 — El misterio del Africano. 96 págs. Autor: Antony Parsons. Traducción: Hugo Jaime. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1949.

298.430 — Triunfadora. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1949.

298.431 — El vaquero turbulento. 96 páginas. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

98.432 — Los buitres del cañadón. 96 págs. Autor: Galen C. Colin. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1949.

298.433 — Slovenska Beseda (Palabra Eslovena). Periódico. Propietario y director: Carlos Skulj. Buenos Aires, 19 de junio de 1949. 3.000 ejemplares.

298.435 — Código de la Edificación, 472 páginas y 33 planos. Autor: Anónimo. Editor: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Impresor: Peuser S. A. 12.200 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

298.439 — El realismo del principio de finalidad. 282 págs. Autor: Reginald Garrigou-Lagrange. Traducción: R. P. Joaquín Ferrandis, Escolapio. Editor: Dedebec, Ediciones Desclée, de Brouwer. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

298.440 — La educación del amor. 185 págs. Autor: René Biot. Traducción: Mariano Arguello. Editor: Dedebec, Ediciones Desclée, de Brouwer. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1° de abril de 1949.

298.441 — Historia del dogma católico. 165 págs. Autor: René Draguet. Traducción: Miguel Torres, Pbro. Editor: Dedebec, Ediciones Desclée, de Brouwer. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1949.

298.442 — Libertad de la Iglesia en Occidente. Documentos sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado en los tiempos primeros del cristianismo. 364 páginas. Autor de la selección y prolegomenado por: Hugo Rahner. Traducción: Luis Reim, Pbro. Editor: Dedebec, Ediciones Desclée, de Brouwer. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|5|949.

298.444 — Camino al Challao. Estilo canción, música. 2 págs. Autor: Juan Suárez Gálvez. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: Emor. 100 ejemplares. Capital Federal, 27 de mayo de 1949.

298.445 — Camino al Challao. Estilo canción, letra. 2 págs. Autor: Juan Suárez Gálvez. Editor: Ediciones Music. Roma. Impresor: Emor 100 ejemplares. Capital Federal, 27 de mayo de 1949.

298.446 — Pregón de Cuyo. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Juan Suárez Gálvez. Editor: Edic. Musicales Roma. Impresor: Emor. 100 ej. Capital Fed., 27|5|49.

298.447 — Pregón de Cuyo. Zamba, música. 2 págs. Autor: Juan Suárez Gálvez. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: Emor: 100 ejemplares. Capital Federal, 27 de mayo de 1949.

298.449 — Boletín de la Sociedad Argentina de Oftalmología. Periódico, Propietario: Sociedad Argentina de Oftalmología. Director: Dr. Boris Malamud. Buenos Aires, enero a mayo de 1949. 500 ejemplares.

298.454 — Revista de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Director: Municipalidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Capital Federal, febrero-mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

298.457 — La Argentina. Periódico. Propietario: La Argentina S. A. Director: Lucio Cherny. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949. 3.000 ejemplares.

298.467 — Economía y Finanzas. Periódico. Propietario y director: Carlos Alberto Padula. Buenos Aires, 9 de junio de 1949. 10.000 ejemplares.

298.468 — Club Atlético Tapalqué. Marcha, letra. 1 pág. (Del "Album de Composiciones Musicales"). Autor: Carlos A. Gustavino. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1948.

283.158 — "Tony Panamá". Seudónimo.
297.879 — "Tito Grey". Seudónimo.

RECTIFICADOS

Fecha: 3 Febrero 1949

289.449 — Vitamina "B". Boogie-woogie, música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1948.

Fecha: 4 Febrero 1949

289.518 — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Periódico. Propietario: El Diario Israelita S. R. L. Director: Matías Stoliar. Buenos Aires, 4 de febrero de 1949. 40.000 ejemplares.

e.1|7-N° 3.924-v.13|7|49

8 DE JUNIO DE 1949

298.290. — Pensamientos Sobre la Religión y Otros Asuntos. Las Cartas Provinciales, 803 págs. Autor: Blas Pascal. Versión española: E. D'Ors. Traducción: Luis Ruiz Contreras. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de febrero de 1949.

298.291. — Personalidad y Conducta del Niño. Los Padres frente a los problemas de la educación, el desarrollo y la salud psíquica del niño. 228 págs. Autor: Telma Reca. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

298.292. — El Hombre Ante el Derecho Internacional. Ensayo para una teoría de la soberanía humana. 245 págs. Autor: César Barros Hurtado. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12|mayo|949.

298.293. — Historia de la Independencia Económica. Aporte a la formación de una conciencia industrial argentina. 319 págs. Autor: Eduardo B. Astesano. Editor: El Ateneo Impresor: Establ. Gráf. Molachino. 1.000 ej. Bs. Aires, 23|3|49.

298.294. — Evolución e Historia en el Mundo de la Filosofía. 220 págs. Autor: José Antonio De Vita. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemp. Buenos Aires, 19 de abril de 1949.

298.295. — Corot. Narrado por el mismo y por sus amigos. Pensamientos y Escritos del Pintor. Sus contemporáneos la posteridad. 361 págs. Autor: Corot. Traducción Luis Eduardo Pombo. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

298.296. — Legislación impositiva actualizada. Leyes, decretos reglamentarios y disposiciones complementarias. Réditos, procedimiento, etc., etc. 542 páginas. Autor de la compilación: José María Figueras. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 mayo 1949.

298.297. — La defensa justa. Estudio doctrinario, legal y jurisprudencial sobre la legítima defensa. 386 págs. Autor: Luis P. Sisco. Prólogo: Alfredo J. Molinario. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1949.

298.298. — La música y los músicos. 427 págs. Autor: Albert Lavignac. Traducción: Julia Bendicente de Martín. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1949.

298.302. — El accionista. Periódico. Propietario y Director: Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Buenos Aires, 7 de junio de 1949. 3.000 ejemplares.

298.303. — Tratamiento de urgencia de las intoxicaciones agudas. 152 págs. Autor: Dr. Rogelio Carratalá. Editor: Productos Químicos Ciba S. A. Impresor: Establ. Gráf. Platt. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949.

298.308. — Claridad. Periódico. Propietario: María B. de Cao y José Floreal Palmeiro. Director: María B. de Cao. Cuatro de Junio (Prov. de Buenos Aires), Mayo de 1949. 4.000 ejemplares.

298.309. — Lohengrin. Marcha y coro del 3er. acto. Grados superiores. Letra en alemán. 6 págs. Autor: Ricardo Wagner. Arreglo: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

298.310. — Lohengrin. Marcha y coro del 3er. acto. Grados superiores. Música. 6 págs. Autor: Ricardo Wagner. Arreglo: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

298.311. — El Trovador. Miserere, transcripto para voces escolares. Grados superiores. Música. 6 págs. Autor: Verdi. Arreglo: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

298.312. — El Trovador. Miserere, transcripto para voces escolares. Grados superiores. Letra. 6 págs. Autor: Verdi. Arreglo: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

298.313. — El Trovador. Coro de Zíngaros. Arreglo escolar. Grados medios. Letra. 4 págs. Autor: Verdi. Arreglo: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

298.314. — El Trovador. Coro de zíngaros. Arreglo escolar. Grados medios. Música. 4 págs. Autor: Verdi. Arreglo: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

298.315. — ¡Madre! Plegaria adaptada a la serenata de Schubert. Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

298.316. — ¡Madre! Plegaria adaptada a la serenata de Schubert. Música. 4 págs. Autor: Schubert. Adaptación: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

298.320. — Hay Mamul. (Prensa Armenia). Periódico. Propietario y Director: Museh Arcanian. Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. 2.000 ejemplares.

298.321. — Reforma Ilustrada. Periódico. Propietario y Director: Segundo V. Núñez. Buenos Aires, 28 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

298.322. — El Barrio de la Boca. La Boca del Riachuelo, desde Pedro de Mendoza hasta las postrimerías del siglo XIX. 81 págs. Autor: Antonio J. Bucich. Editor: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. (Cuadernos de Buenos Aires VII). Impresor: Tall. Gráf. Iglesias & Matera. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1948.

298.323. — El Barrio de Constitución. (Postrer rodeo de carretas porteño 1857 - 1900) Cuadernos. de Buenos Aires VI. 67 págs. Autor: José Juan Maroni. Editor: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Impresor: Establecimiento Gráficos Platt. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de septiembre de 1948.

298.324. — Niños y Juegos. 1 carpeta con las láminas y prólogo. Láminas de la Ciudad de Buenos Aires. Autor: Hemilce M. Saforcada. Editor: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Impresor: Francisco Colombo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

298.325 — Por que te quejas?. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Deluchi. Editor: Ediciones Musicales Argentina. Impresor: Imprenta Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

298.326 — Por que te quejas?. Tango, música. 2 págs. Autor: Carlos A. Deluchi. Editor: Ediciones Unión Musical Argentina. Impresor: Imprenta Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

298.331 — El Estandarte Evangélico. Periódico. Propietario: Iglesia Metodista Director: Daniel P. Monti. Buenos Aires, República Argentina y Uruguay, 1° de junio de 1949. 1.400 ejemplares.

298.333 — Tierra de Amapolas. 60 págs. Autor: María Dhialma Tiberti. Editor: Ediciones del Bosque. Impresor: Héctor Omar Gadea. 500 ejemplares. La Plata (Prov. de Bs. Aires) enero de 1949.

298.334 — La noche y tú. Vals, letra. 2 págs. Autor: Pascual V. Galluscio. Editor: Edición del Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 mayo de 1947.

298.335 — La noche y tú. Vals, música. 2 págs. Autor: Pascual V. Galluscio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 mayo de 1947.

298.336 — Sombras de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Pascual V. Galluscio. Editor: El Autor: Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre de 1947.

298.337 — Mi Buenos Aires. Tango, música. 2 págs. Autor: Pascual V. Galluscio. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 septiembre de 1946.

298.338 — Norma. Vals, música. 2 páginas. Autor: Pascual V. Galluscio. Editor: El Autor. Impresor Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 enero de 1947.

298.339 — Cincuenta abriles. Tango, música. 2 págs. Autor: Pascual V. Galluscio. Editor El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1948.

298.340 — Viejo Barco. Tango, música. 2 págs. Autor: Pascual V. Galluscio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 junio 1948.

298.341 — Nuevo Rumbo. Periódico. Propietario: Sindicato de Obreros Sastres, Costureras y Afines. Director: Miguel Russo. Buenos Aires, febrero 1949. 10.000 ejemplares.

298.342 — Código Civil Anotado. Tomo III, Obligaciones El Vínculo (Arts. 495 a 573) 621 págs. Autor: Eduardo B. Busso, con la colaboración de: José María López Olaciregui, Manuel Araux Castex. Ernesto Krotoschin y Víctor Neppi. Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. Impresor: Tall. Gráf. Plantié. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 de mayo de 1949.

298.346 — Noches de París. Fox-trot. música. 26 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica Soc. Anón. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo de 1949.

298.347 — Noches de París. Fox-trot, letra. 26 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica Soc. Anón. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 mayo de 1949.

298.348 — Ciencia Atómica. Bolero. letra. 18 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica Soc. Anón. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3/5/949.

298.349 — Si vas por New York. Beguine-Fox, música. 2 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica Soc. Anón. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1949.

298.350 — Si vas por New York. Beguine-fox, letra. 2 págs. Autor: Genius. Editor; Atómica Soc. Anón. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 junio de 1949.

298.351 — Ciencia Atómica. Bolero, música. 18 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica Soc. Anón. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

298.359 — Argentina Filatélica. Periódico. Propietario y Director: Héctor Alejandro Baina. Buenos Aires, junio de 1949. 1.500 ejemplares.

298.360 — China de ojitos traviesos. Milonga campera, letra. 2 págs. Autor: Sixto Cortinez. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo 10 de 1949.

RECTIFICADOS

289.200 — Un viejo olor a almendras amargas. Historia policial, un poco extraña inconveniente para aficionados ortodoxos. 226 págs. Autor: Abel Mateo. Tapa de: José Bonomi. Editor: Emece, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.300 ej. Buenos Aires, 30 noviembre de 1948.

289.212 — Passeggiando per Florida. (Macanudo). Fox-trot característico, letra. 2 págs. Autor: Mario Battini. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de nero de 1949.

e.4/7-Nº 3.834 - v.15/7/49.

SECCION BALANCES

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Balance al 30 de abril de 1949

SEGUROS

ACTIVO	$	$
Títulos, Acciones y Obligaciones		532.222.22
Títulos Públicos de Renta	574.800.—	
menos: Diferencia Cotización Títulos Públicos	42.577.78	
Bienes Diversos		90.195.98
Otras Cuentas		3.603.870.63
Prima a Cobrar	148.880.11	
Diversas	772.423.27	
Administración Central	2.682.567.25	
TOTAL:		4.226.288.83
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		358.368.12
Otras		168.514.84
Gastos de Administración	43.154.57	
Gastos de Explotación	125.069.21	
Devolución de Primas	291.06	
Amortizaciones		20.478.27
Siniestros		738.257.25
Anulaciones		27.783.79
TOTAL:		5.539.691.10

PASIVO	$	$
Cuentas Diversas		1.860.915.77
Reservas		1.330.310.01
Legal	500.000.—	
Fluctuación de Títulos Públicos	32.280.52	
Reserva Previsión Seguros	45.371.37	
Con destino especial:		
Reservas Matemáticas	752.658.12	
TOTAL:		3.191.225.78
Cuentas de Resultado		
Intereses y Comisiones		32.632.95
Renta de Títulos	5.748.—	
Intereses Diversos	26.884.95	
Primas		2.314.979.81
Primas Clasificadas	1.905.507.44	
Primas a Clasificar	409.472.17	
Otras		852.76
TOTAL:		5.539.691.10

SEGURO DEL PERSONAL DEL ESTADO

ACTIVO	$	$
Bienes Diversos		48.542.56
Otras Cuentas		70.025.012.45
Primas Devengadas a Ingresar	11.516.141.25	
Diversas	13.790.702.26	
Administración Central	44.718.168.94	
TOTAL:		70.073.555.01
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		370.105.45
Siniestros		4.677.575.16
Otras		62.120.88
Gastos de Administración	56.916.52	
Gastos de Explotación	5.204.36	
		12.634.92
TOTAL:		75.195.991.42

PASIVO	$	$
Cuentas Diversas		30.448.362.29
TOTAL:		30.448.362.29
Cuentas de Resultado		
Primas		24.913.640.85
Primas Clasificadas	14.708.142.73	
Primas a Clasificar	10.205.498.12	
Saldo		19.833.988.28
TOTAL:		75.195.991.42

Pedro J. Bonanni, presidente. — Francisco Cholvis, gerente general interino. — Angel E. Muttoni, contador general.

e.4|7-Nº 6.447 s|p.p.-v.4|7|49

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE AL 30 DE ABRIL DE 1949

ACTIVO	m$n.	m$n.
Efectivo		6.685.622.35
Otros Fondos Disponibles		15.731.677.625
Depósitos a la vista en otros bancos	15.593.461.255	
Cheques, letras a la vista y otros valores	138.216.37	
Préstamos		109.956.024.74
Documentos descontados	107.653.690.74	
Otros Préstamos al público	1.964.229.87	
Otros	338.104.13	
Títulos, Acciones y Obligaciones		916.413.545.33
Títulos del Gobierno Nacional	916.413.545.33	
Inmuebles		9.676.656.55
Bienes Diversos		5.661.362.70
Otras Cuentas		48.790.852.03
Diversas	48.790.852.03	
Total del Activo		1.112.915.741.325
Total General		1.112.915.741.325

PASIVO	m$n.	m$n.
Banco Central de la República Argentina		955.207.118.77
Otras obligaciones		7.173.843.415
Con otros titulares	7.173.843.15	
Otras Cuentas		92.969.047.845
Diversas	92.969.047.845	
Total del Pasivo		1.055.350.010.03
Ganancias y Pérdidas (Saldo)		1.285.242.42
Reservas		56.280.488.875
Legal	28.661.281.225	
Estatutarias	2.567.722.72	
Facultativas	23.661.880.48	
Con destino especial	1.386.604.45	
Total General		1.112.915.741.325
Depósitos por Cuenta y Orden del Banco Central de al República Argentina		941.582.493.35
Caja de Ahorros	941.367.569.21	
Otros depósitos del público	214.924.14	
Garantías Prendarias Recibidas		155.204.61
Títulos y otros valores	155.204.61	
Garantías Prendarias Otorgadas		973.551.000.—

Predro J. Bonanni, Presidente. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino. Angel E. Muttoni, Contador General.

e.4|7.-Nº 6.448-v.4|7|49.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

MOTOR LINE COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Ricardo Gonzalez Montalvo, casado, con domicilio en la calle, Ayacucho Nº 1065; Don Rubén Moreno, soltero, domiciliado en la calle Pasteur Nº 158; Doña Celina Gonzalez Montalvo de Moreno, casada, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1065; Don Enrique Moreno, soltero, domiciliado en la calle Pasteur Nº 158, todos de nacionalidad argentina; Don José Martinenghi,

casado, italiano, con domicilio en la calle Costa Rica Nº 5644 y Don Lauro Alejandro Lagos, casado, argentino, domiciliado en la calle Sáenz Peña Nº 624 de la localidad de San Isidro, todos mayores de edad y los cuatro primeros en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "MOTOR LINE COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio al Nº 903, folio 327 del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: 1º). — El ingreso en la Sociedad, en las condiciones indicadas en este instrumento, de los Señores José Matinenghi y Lauro Alejandro Lagos en calidad de socios. — 2º). — Aumentar el Capital Social a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, representado dicho aumento por Dos mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: Ricardo Gonzalez Montalvo, doscientas cincuenta cuotas, valor veinticinco mil pesos m|n. c|l.; Rubén Moreno, doscientas cincuenta cuotas, valor Veinticinco mil pesos m|n. c|l.; Celina Gonzalez Montalvo de Moreno, doscientas cincuenta cuotas, valor Veintinco mil pesos m|n. c|l.; Enrique Moreno, doscientas cincuenta cuotas valor Veinticinco mil pesos m|n. c|l; José Martinenghi, quinientas cuotas, valor Cincuenta mil pesos m|n. c|l. y Lauro Alejandro Lagos, quinientas cuotas valor Cincuenta mil pesos m|n. c|l., — Los otorgantes integran totalmente el valor de las cuotas que han suscripto, en la siguiente forma: Ricardo González Montalvo; Rubén Moreno; Celina González Montalvo de Moreno y Enrique Moreno, mediante la cancelación hasta el valor de las cuotas que respectivamente han suscripto, de los créditos de que son titulares contra la Sociedad, según balance al 31 de Diciembre de 1948, firmado por los mismos y los Señores José Martinenghi y Lauro Alejandro Lagos, la suma de Cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, en dinero efectivo, completando el valor de las cuotas que han suscripto mediante la propiedad de la calle Costa Rica Nº 5644, de la que ambos son propietarios en condominio, obligándose a transferir el expresado inmueble a la Sociedad otorgando en el tiempo mínimo necesario la correspondiente escritura pública traslativa de dominio a favor de la Sociedad. — 3º). — El Señor José Martinenghi queda designado gerente de la Sociedad con uso de la firma social, sin perjuicio de las facultades de los actuales gerentes, Señores Ricardo Gonzalez Montalvo, Don Rubén Moreno; Doña Celina González Montalvo de Moreno y Don Enrique Moreno, con los mismos derechos y obligaciones que establece para éstos el contrato social. — 4º). — Dejando Subsistente el plazo de duración de la Sociedad fijado en el contrato, se establece que cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución recién al término de los tres años de ejercicio a contar desde la fecha de este instrumento o al final de cualquiera de los ejercicios subsiguientes a dicho plazo, debiendo preavisar la decisión mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación como mínimo. — 5º). — Modificar la cláusula Séptima del contrato a tenor siguiente: Séptima: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará el Balance General, según las reglas de contabilidad realizándose la distribución de beneficios y contribuciones a las pérdidas en la siguiente proporción: Ricardo Gonzalez Montalvo, dieciséis y medio por ciento (16 ½%); Rubén Moreno, diez y séis y y medio por ciento (16 ½%); Celina Gonzalez Montalvo de Moreno, diez y siete por ciento (17 %); Enrique Moreno, dieciséis y medio por ciento (16 ½%); José Martinenghi, diez y siete por ciento (17 %) y Lauro Alejandro Lagos, dieciséis y medio por ciento (16 ½%). — Del beneficio neto, se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta la integración del mismo. — 6º). — Se modifica la cláusula octava a tenor siguiente: Octava: Los socios Señores Enrique Moreno, Ricardo Gonzalez Montalvo y José Martinenghi, deberán dedicar todo su celo y actividad a la atención de los negocios sociales, no siéndoles prohibido participar en otras sociedades o empresas argentinas y extranjeras de ramo distinto al de la Sociedad. — Los Señores Rubén Moreno, Celina Gonzalez Montalvo de Moreno y Lauro Alejandro Lagos, no estarán obligados a prestar su concurso en forma continua y permanente y podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares a las que realiza la Sociedad. — 7º) Se reemplaza la cláusula Undécima del Contrato Social por la siguiente: Undécima: Para los casos de disolución se establece que los socios Señores Ricardo Gonzalez Montalvo, Rubén Moreno, Celina González Montalvo de Moreno y Enrique Moreno, tendrán opción para adquirir las cuotas de los socios José Martinenghi y Lauro Alejandro Lagos, mediante el pago a los mismos de sus partes en el haber de la Sociedad, considerando el valor nominal de sus cuotas, ganancias que les correspondan y parte respectiva en el Fondo de Reserva Legal. Caso contrario la Sociedad entrará en liquidación y se procederá a ella por los socios gerentes de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — En uno u otro supuesto, los Señores Martinenghi y Lagos por las partes que les correspondan en el haber de la Sociedad podrán optar por que se les adjudique en primer término el inmueble de la calle Costa Rica Nº 5644 por el valor que resulte de una tasación especial a practicarse en dicha oportunidad por el Centro de Ingenieros de la Capital Federal. — Con las modificaciones precedentes dejan subsistente y en pleno vigor el contrato social a todos los efectos legales. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se firma el presente en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — (fdo.:) R. González Montalvo. — Ruben Moreno. — C. G. M. de Moreno. — E. Moreno. — José Martinenghi. — Lauro A. Lagos. — E|Líneas: "Comercial e Industrial": Vale.

Buenos Aires, Junio 25 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.4|7-Nº 18.352-v.8|7|49

TECNOGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Ismael V. Pereyra, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada por ante el escribano Julio E. Martínez Perri, la Sociedad "Tecnograf", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado su contrato social, aumentando su capital inicial e incorporando como nuevos socios a los señores doña Ana María Calvente de Lococo y don Valentín Jordana, y modificando la distribución de utilidades y demás circunstancias del contrato social que quedará en adelante redactado en la siguiente manera: Primera: Queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "TECNOGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Beruti número cuatro mil seiscientos cincuenta y siete, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad es de la explotación del negocio editorial y artes gráficas en todas sus formas, pudiendo comprar, vender, importar, exportar y editar libros, periódicos, revistas, folletos y otras clases de publicaciones, ya sean por cuenta propia o en imprenta ajena, haciéndolo por sí o por cuenta de los autores, como asimismo adquirir las maquinarias, muebles y demás accesorios necesarios para su funcionamiento y objeto, y también para comprar o vender derechos de autor o autores, asociarse con otras personas o empresas y realizar todos los actos que tengan atingencia con el negocio de imprenta y ramos afines: — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, de conformidad al Balance que tienen firmado entre las partes, en la siguiente forma: Señor Joaquín Eduardo Gerlero trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional; señora Ana María Calvente de Lococo cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada": setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; señor Rodolfo Augusto Luis María Lértora: cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Eduardo Danilo Firpo: cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, y señor Valentín Jordana: cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en diez años, renovables por igual término por resolución de mayoría de socios que representen mayoría de capital, contados a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete, retrotrayéndose los efectos del presente al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad, los señores Joaquín Eduardo Gerlero y Héctor Francisco Calvente, pudiendo hacer ambos uso de la firma social en forma indistinta y separada, pero limitado dicho uso al giro del negocio. — Sexta: El mandato para administrar que se confiere a los señores Joaquín Eduardo Gerlero y Héctor Francisco Calvente, en la forma ya indicada, comprende además de los establecidos expresamente por los respectivos Códigos y Leyes a celebrar contratos de locación de servicios de casas y locales que ocupen y dar en arrendamiento las casas o locales que adquiera, nombrar apoderados confiriendo poderes generales o especiales, otorgar las escrituras públicas o privadas que se requieran, aceptar garantías reales de hipotecas o anticresis, prendarias; adquirir el dominio o condominio de bienes inmuebles o venderlos en las condiciones que estimen convenientes, firmando al efecto todas las escrituras públicas que fueren menester. — Podrá la Sociedad constituir derechos reales de hipoteca o prenda, dar y tomar dinero que fueran del caso, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos; cancelar gravámenes hipotecarios, celebrar operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, The First National Bank of Boston, Banco de Londres y América del Sud, Banco Francés del Río de la Plata, sus sucursales y agencias y con todos los Bancos, Sociedades, Compañías y particulares en general, solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, girar, aceptar, firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abriendo cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto y registrar marcas y patentes. — Para actuar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Industria y Comercio, Banco de Crédito Industrial Argentino, Aduanas y Ferrocarriles, Policía Federal, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Sociedad de Autores, Gráficos y Afines, Registro de la Propiedad Intelectual, Ministerios y Reparticiones Públicas, etcétera. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general que será firmado por los gerentes y demás socios, y las utilidades que arrojare serán repartidas en la siguiente proporción: Para el socio señor Joaquín Eduardo Gerlero, el cincuenta y cinco por ciento; para la señora Ana María Calvente de Lococo, quince por ciento, para "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", diez y medio por ciento; para el señor Rodolfo Augusto Luis María Lértora, siete y medio por ciento, y para los socios señor Eduardo D. Firpo y señor Valentín Jordana, el seis por ciento para cada uno. — Las pérdidas en caso de existir serán soportadas por los socios en la proporción de su aporte de capital.—Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará un mínimo del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente a uno cualesquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz podrá unificar su representación en la Sociedad, o bien optar por el reembolso del capital del socio fallecido o incapaz en tres cuotas anuales iguales. — Décima: Cuando se trate de la adquisición de inmuebles para instalar talleres, depósitos, oficinas o dependencias de la sociedad o para transferirlos o gravarlos, será necesario que la resolución que al efecto se adopte lo sea por mayoría absoluta de votos que representen mayoría de capital, debiéndose labrar un acta en que conste la resolución adoptada, y asimismo, podrán los socios designar de entre ellos la persona que firma la o las escrituras públicas correspondientes o convenios privados, con las facultades que en la misma se estipulen. — Décima Primera: Todos los casos en que este contrato se hable de mayoría o mayorías absolutas, y para todos los supuestos en que sea necesario tomar resolución de cualquier especie, éstas deberán contar con la aprobación del voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima Segunda: Los gerentes quedan liberados de la prohibición establecida en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y su remuneración será fijada en reunión de socios en un acto al efecto. — Décima Tercera: En todos los casos no previstos por el presente contrato se estará al articulado de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y al Código de Comercio en lo que sea pertinente. — Bajo las Cláusulas y Condiciones pactadas precedentemente, dejan los señores comparecientes modificado el contrato de la Sociedad "Tecnograf, Sociedad de Responsabilidad Limitada" anteriormente relacionado. — En este estado la señora Ana María Calvente de Lococo hace constar: Que el importe total suscripto e integrado del capital que aporta a la sociedad expresada, le pertenece a título propio por herencia de su señor padre don Antonio E. Calvente. — Presento también a este acto el señor Clemente Lococo (hijo), casado en primeras nupcias con doña Ana María Calvente, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Alvear número tres mil cuatrocientos sesenta y ocho, vecino de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que ratifica y confirma la manifestación formulada precedentemente por su señora esposa doña Ana María Calvente de Lococo, referente al origen del dinero aportado a la sociedad "Tecnograf, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como asimismo, otorga la autorización pertinente para que su nombrada esposa ejerza libremente el comercio, sin limitación alguna. — Leída que les es, por mí el autorizante, en cuyo contenido se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos del acto señores don León Tocker y don Francisco G. Carreras, ambos mayores, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. E. Gerlero. — Eduardo D. Firpo. — R. A. Lértora. — Valentín Jordana. — Ana María C. de Lococo. — H. Calvente. — Clemente Lococo (hijo). — L. Tocker. — F. G. Carreras. — Hay un sello. — Ante mí: Julio E. Martínez Perri. — Concuerda con su escritura matriz pasada ante mí al folio mil cuatrocientos veinte del Registro setenta y tres, interinamente a mi cargo por licencia del titular, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que se halla extendido en seis sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: Setecientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y seis correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: obligándose - edición - mayores - retrotrayendo - conste - autores - por - correlativos - funcionando. Vale. — Julio E. Martínez Perri.

Buenos Aires, 29 de junio de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.4|7-Nº 18.306-v.8|7|49

LINEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 382 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman comparecen los señores Jean Verbestel, casado, belga, don Juan León Goldberg, casado, argentino naturalizado, ambos domiciliados en la calle Moreno número mil trescientos veinte, don Alfredo Aquiles Victor Kerkhove, soltero, argentino, domiciliado en la calle Gorostiaga número dos mil veinte, don Eugenio Dziewczo Polski, casado, polaco, domiciliado en la calle Laprida número mil quinientos ochenta y siete y don Reinaldo Schiaffino, casado, argentino, domiciliado en la calle Olavarría número mil seiscientos doce, todos mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que vienen por este acto a constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Denominación de la Sociedad: La Sociedad se denominará "LINEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Artículo Segundo: Domicilio: La Sociedad fija su domicilio provisorio en la calle Moreno número mil trescientos veinte, Capital y podrá establecer sucursales o agencias, tanto en el interior del país como en el exterior.

Artículo Tercero: Objeto: Es objeto principal de esta Sociedad establecer en el país la industrialización de substancias vegetales tendientes a obtener sucedáneos de la madera. — Con tal fin cuenta con el procedimeinto que la firma industrial Verkor, Sociedad Anónima de Bruselas (Bélgica), pondrá a su disposición por intermedio de su representante señor Jean Verbestel. — La Sociedad efectuará todos los estudios inherentes a la implantación de la industria en el país y dará por finalizados los mismos cuando llegue a la conclusión de que la explotación es económicamente factible. — Para coronar estos estudios debe contar con el visto bueno del Gobierno Argentino y por ende la obtención de divisas necesarias para la instalación del activo fijo, la obtención de créditos oficiales que ayuden a la instalación de la industria y la obtención de capitales. — El socio Jean Verbestel que ha efectuado gestiones tendientes a la aprobación de la patente de invención Verkor y registro de la marca Linex, se compromete a transferir todas las inscripciones y derechos registrados, una vez que los estudios que se están realizando lleguen a un fin satisfactorio. — El señor Jean Verbestel se compromete a dirigir en Bélgica la construcción de las maquinarias e instalaciones que sean necesarias para la producción de la planta industrial. — Sus tareas en este sentido principiarán desde el momento que se le comunique el visto bueno de las autoridades argentinas sobre los puntos más arriba considerados. — Asimismo se compromete a dirigir en la República Argentina la instalación de la planta industrial. — Una vez completados los estudios a realizarse y conseguidos los capitales pertinentes, esta Sociedad se transformará en una Sociedad Anónima y sus componentes tendrán el carácter de socios fundadores de la misma, remunerándose los servicios prestados y a prestarse en la forma que las leyes e interpretaciones actuales permitan a los fundadores y dirigentes de una nueva industria, estableciéndose dicha remuneración en partes iguales. — En el caso de que por cualquier razón esta sociedad no pudiere llenar su cometido, entrará en estado de disolución, sin otro compromiso para los socios entre sí, que el de recibir su aporte de capital no insumido por gastos. — Artículo Cuarto: El término de duración de la Sociedad será de dos años a contar desde la fecha. — Artículo Quinto: Administración: La Sociedad será dirigida y administrada en forma amplia por el señor Juan León Goldberg, quien en caso de impedimento absoluto y permanente será reemplazado por los señores Alfredo Aquiles Víctor Kerkhore y don Reinaldo Schiaffino, quienes deberán actuar en forma conjunta. — La dirección técnica queda a cargo exclusivo del señor Jean Verbestel, quien deberá actuar de común acuerdo con los demás socios. — El señor Jean Verbestel podrá designar reemplazante para ocupar sus funciones contando con el visto bueno de los demás socios. — Artículo Sexto: Capital: El capital de esta Sociedad constituído por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente aportado en la siguiente forma: don Juan León Goldberg, pesos cuarenta y seis mil moneda nacional, don Jean Verbestel. un mil pesos moneda nacional, don Alfredo Aquiles Víctor Kerkhore, un mil pesos moneda nacional, don Eugenio Dziewezo Polski, un mil pesos moneda nacional y don Reinaldo Schiaffino un mil pesos moneda nacional. — Hasta la fecha se han efectuado inversiones por la suma de veinte y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, para sufragar gastos de viaje y estadías del señor Jean Verbestel y costo de estudios efectuados. — Artículo Séptimo: Beneficios: Esta sociedad no persigue otro fin que el de llegar a implantar en el país la industria del Linex (sucedáneo de la madera). — Por lo tanto sus socios sólo podrán obtener el reintegro de las sumas aportadas como capital en el caso de que el negocio pueda realizarse y pueda constituirse la sociedad anónima que se cuestiona. — Artículo Octavo: Este contrato será vertido al idioma francés al solo efecto de garantizar los derechos y obligaciones del señor Jean Verbestel que serán ampliadas y específicamente determinadas en forma separada, ya sea por correspondencia epistolar o telegráfica. — Artículo Noveno Anualmente en el mes de Junio se practicará un balance general del giro social, suministrando una copia para cada socio, para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento a pedido de algún socio. — Artículo Décimo: De las utilidades, realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital. El remanente de utilidades serán distribuídas anualmente entre los socios en proporción a sus aportes. — Artículo Décimo Primero: La sociedad se disolverá antes del plazo fijado en el caso de no llenar el objeto de su constitución. — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios conforme a estos estatutos o a la ley. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador con facultad para designar un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos se obligan a cumplir, renunciando a ocurrir a los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción a resolver sus diferencias. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Manuel Rodríguez y don Manuel Manito, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Verbestel. — J. León Goldberg. E. D. Polski. — A. Kerkhove. — R. Schiaffino. — M. Rodríguez. — Manuel Manito. — Está mi sello. — Ante mí: León Rosemberg. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos veinte y cinco a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Linex Argentina. Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del cuatrocientos treinta y seis mil noventa y siete al presente cuatrocientos treinta y seis mil noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y tres días del mismo mes y año. — Buenos Aires. Junio 27 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.4|7-Nº 18.309-v.8|7|49

"ASERRADERO SANTIAGO, DE ABOITIZ, AGUIRRE Y COMPAÑIA"

Por resolución señor Juez Letrado, doctor Angel A. Aguirre, se hace saber cinco días que por escritura Nº 53 de fecha 10 de Mayo del cte. año pasada ante el escribano de esta ciudad don G. Adolfo Lagerheim, fué constituída la Sociedad en Comandita "ASERRADERO SANTIAGO, DE ABOITIZ, AGUIRRE Y COMPAÑIA", con sede en Villa del Carmen, ciudad, con aserradero de industrialización y comercialización de maderas, la que se hizo cargo del activo y pasivo del Aserradero Andrés M. F. Santiago.

Resistencia, Junio 23 de 1949. — F. Joaq. Rúveda, secretario.

e.4|7.-Nº 18.289.-v.8|7|49

"MADAC" MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Mayo de 1949, el señor Manuel Szarfman, vende, cede y transfiere a favor de los señores Benjamín Pinkwas Szwarcer, David Szwarcer y León Piskorz, las veinte y siete cuotas de capital, el saldo de su cuenta de beneficios, la participación que le corresponde en el fondo de reserva y cuantos más derechos le corresponden en y contra la sociedad "MADAC, "MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.4|7.-Nº 18.297.-v.8|7|49

MEJAIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio. Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Isanaief Mejail, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, Rostam Mejail, argentino, casado, mayor de edad, Agustín Lucas Villagra, argentino, casado, mayor de edad, todos con domicilio en la calle Junín Nº 114, de la Ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán y accidentalmente en ésta y Fernando Mejail, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alsina Nº 902 de esta Capital, se celebra el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los nombrados queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "MEJAIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La duración de la sociedad queda fijada en diez años, a contar desde el primero de Junio del actual, a cuya fecha se retrotraen todas las actividades. Transcurridos dos años desde la iniciación de las operaciones, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, para lo cual será necesario que con seis meses de anticipación haga conocer su decisión por telegrama colacionado. Los socios, por mayoría del 75 % de votos, podrán resolver la disolución de la sociedad en cualquier momento, pasado este período de dos años. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Alsina novecientos dos, o en el que más adelante determinaren sus socios, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y en el exterior. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a los negocios de importación y exportación, continuando las operaciones que en este ramo y en el mismo local venía desarrollando la firma Isa N. Mejail & Cía. Además podrá dedicarse a la compra y venta en plaza y representaciones en general. La sociedad podrá contratar con terceros negocios en participación, como también participar total o parcialmente en otras sociedades o empresas. — Quinto: El capital se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en trescientas cuotas iguales de Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: Isa Naief Mejail, Cien Cuotas (100 cuotas) por un valor global de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Rostam Mejail, Cincuenta (50) cuotas por un valor global de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, Fernando Mejail, Cincuenta (50) Cuotas por un valor global de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, Agustín Lucas Villagra, Cien (100) Cuotas por un valor global de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El aporte se realiza íntegramente de acuerdo al siguiente Balance: Caja: Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, Mercaderías: Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta Pesos con Setenta y Tres Centavos Moneda Nacional de Curso Legal, y Muebles y Utiles: Veinte Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos con Veintisiete Centavos Moneda Nacional de Curso Legal: Total: Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Este Balance corresponde a Inventario General levantado al efecto, cuyos originales suscriptos por separado sirven de base a los registros contables de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, los que asumen el cargo de Gerentes, pudiendo actuar separada, alternativa o indistintamente, y deberán estampar su firma con sello de la sociedad. Los socios-gerentes ejercerán la administración y dirección de la sociedad con las más amplias facultades para la gestión de los negocios sociales, representándola en todos sus actos comerciales, civiles, administrativos, criminales y de orden fiscal; y ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean y ante las distintas reparticiones públicas, como ser: Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y sus distintos Ministerios y Departamentos o Secretarías; Dirección General Impositiva, Dirección General de Fabricaciones Militares, Aduanas, Banco Central, Oficina de Control de Cambios, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, etc. etc., y tendrán todas las facultades para hacer defensas, interponer recursos, discutir sanciones de multas o penas, ya sea en la vía administrativa o judicial y en general actuar en cualquier gestión que interese a la sociedad, ya sea en forma directa o indirecta. La sociedad por intermedio de sus socios-gerentes, podrá cobrar y percibir lo que se adeude a la misma por cualquier concepto, hacer pagos, contratar, estar en juicio, conceder quitas o esperas o hacer remisiones de deudas, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, conferir poderes generales o especiales, judiciales o de administración con toda clase de cláusulas efectuar compras y ventas de mercaderías, productos, materiales y efectos en general, al contado o a plazos, exigir fianzas o avales, hacer consignaciones o depósitos de dinero o de efectos, tomar dinero prestado a los bancos oficiales o a particulares, así como de sociedades o de particulares, con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés o avales, renovar documentos y obligaciones, o hacer novaciones, retirar las sumas de dinero que por cualquier concepto se depositen, o antes de ahora existieron depositadas a nombre u orden de la sociedad, sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorros o en cualquier otra forma, girar cheques contra su depósito, solicitar créditos en cuenta corriente o en descubierto, percibir sus importes, girar cheques sobre ellos y firmar las obligaciones pertinentes, enajenar y vender giros dentro de la república o sobre el exterior, firmar manifestaciones de bienes, endosar certificados, conocimientos, guías, cartas de portes y cualquier otra clase de documentos, aceptar daciones en pago, de toda clase de bienes, firmando la documentación necesaria, y realizar cualquier operación de cambio a los fines de la sociedad. La sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles, por los precios, plazos, pactos, forma de pago y demás condiciones que crea conveniente. Podrá aceptar adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles, como asimismo otorgar o aceptar cesiones de créditos, hipotecas, prendas, prendas agrarias o comerciales o cualquier otro derecho real, suscribiendo las escrituras o instrumentos pertinentes, así como las de cancelación en su caso, podrán celebrar contratos de locación de servicios, de obra o de trabajo, de arrendamiento de inmuebles, muebles o semovientes, podrán comprar casas o establecimientos comerciales o industriales, de cualquier clase o actividad que fuere, o hacer contratos de sociedades civiles o comerciales con particulares o con otras sociedades, y con responsabilidad limitada o ilimitada; pero para ello necesitan la autorización de la sociedad por medio de asamblea de socios en mayoría legales. En general podrán emplear la firma social, en todos los asuntos y operaciones de la sociedad y de acuerdo a las facultades enumeradas, que no son limitativas, sino enunciativas. Los socios gerentes no podrán hacer uso de la firma social, en negocios o asuntos ajenos al giro comercial, ni otorgarán fianzas y garantías a terceros. La remuneración que corresponda a los socios gerentes por sus funciones serán fijadas oportunamente por asamblea de socios y constarán en los libros de actas. — Séptimo: Para la transferencia de las cuotas sociales de capital a favor de todos o cualesquiera de los socios se aplicará la norma del artículo 12 de la Ley Nº 11.645. Para la cesión de ellas a un tercero se requiere la unanimidad. A los efectos de la cesión de las cuotas sociales, el socio saliente sólo tendrá derecho a percibir el importe de su capital con más las utilidades que le hubieren correspondido conforme al último balance aprobado

por la sociedad. No tendrá derecho a percibir suma alguna por las reservas técnicas de la sociedad o por llave de negocio, que queda a beneficio de la sociedad y como indemnización por la salida adelantada del socio. Si dicha resolución la adopta el socio antes de terminar el ejercicio, igualmente tendrá derecho a percibir solamente el importe de su capital y utilidades determinados conforme al último balance aprobado, en la forma ya referida, a cuyo importe debe acreditársele el interés del siete por ciento anual (7 %) por el tiempo transcurrido desde el cierre del ejercicio hasta el momento en que se retira dicho socio. Solamente en el caso de que los socios no quisieran adquirir dichas cuotas sociales en la suma indicada, se podrá transferir a un tercero, para lo cual se necesita unanimidad de socios y sólo en caso de rechazo se podrá recurrir ante el Juez de Comercio pidiendo autorización para la transferencia, conforme lo expresa el artículo 12 de la Ley Número 11.645. En caso de transferencia de cuotas sociales, si la cesión se hace a los socios, éstos tienen derecho a efectuar el pago del importe total de la cesión en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 %) al contado y saldo en plazo de un año, en cuotas iguales, sea trimestrales o semestrales y con más los intereses del siete por ciento anual (7 %). — Octavo: El día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general del negocio. La sociedad deberá aprobar dicho balance general y la memoria del ejercicio, dentro de los tres meses de cerrado el mismo; para lo que será necesario la mitad más uno de los votos computados, conforme al artículo 19 de la Ley 11.645. Si la primera citación no diera resultado, se convocará a una segunda, la que se celebrará con los socios que asistieren, siendo válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de los socios presentes. — Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren luego de las amortizaciones realizadas de acuerdo a lo aconsejado por la técnica contable, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social (10 %). Se pasará a una cuenta de reserva especial para responder a las leyes sociales en vigencia o que se crearen en lo futuro para reservas de seguros u otras previsiones en la cantidad más aproximada posible. El saldo líquido se distribuirá entre los socios conforme al capital aportado. Las utilidades serán acreditadas en la cuenta de cada socio y se entregarán cuando la sociedad lo juzgue conveniente en reunión realizada al efecto. Las pérdidas. serán también prorrateadas, en proporción al capital suscrito. — Décimo: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios sociales lo exijan y las resoluciones se harán constar en el libro de actas que deberá llevarse debidamente rubricado, debiendo firmar las actas todos los socios presentes. Independientemente de lo que se establece en el párrafo anterior, la sociedad deberá realizar como mínimo, reuniones de socios cada tres meses, a objeto de considerar y resolver todos los asuntos que sean de interés para la marcha de la sociedad, y fijar las normas y orientaciones a que los socios que ejerzan la gerencia, deben ajustar sus actos de administración. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o legatarios del socio fallecido, los que deberán designar un representante legal para que los represente. Esta situación durará hasta la terminación del ejercicio en que el fallecimiento o la incapacidad ocurra. Recién luego de aprobado el balance y memoria del ejercicio. o en dicho acto, los socios restantes podrán acordar la separación de la sociedad, de los herederos o legatarios del socio fallecido, para lo que se necesita el setenta y cinco por ciento del capital (75 %) y cincuenta por ciento (50 %) del número de socios o viceversa. La transferencia de dicha cuota social a los socios o terceros, determinación de su importe por capital y utilidades, y forma de pago, será efectuada en la forma y modo prevista en el artículo (7º) séptimo de estos estatutos.— Décimo Segundo: Por la remisión de los socios-gerentes, designación de otro entre los asociados, disolución anticipada de la sociedad, prórroga de su duración, fusión con otras sociedades, reducción de capital, reintegración o aumento del mismo capital, cambio del objeto de la sociedad, constitución de otra sociedad con un particular o con otra sociedad, se requiere el (75 %) setenta y cinco de capital, y el setenta y cinco por ciento (75 %) del número de los socios. Si al terminar la duración del contrato, hubiere mayoría de socios dispuestos a prorrogar la sociedad, éstos podrán continuar con los negocios sociales, abonando a los socios salientes en el plazo de un año, su capital y utilidades establecidos conforme lo dispone el artículo 7º, abonando el interés del siete por ciento (7 %) anual. — Décimo Tercero: Los socios podrán retirar para sus usos particulares, solamente hasta las sumas que las asambleas fijaren como remuneración de gastos o trabajo personal. Cualquier suma que se autorizare por sobre esta norma, deberá acordarse por asamblea, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital y (50 %) cincuenta por ciento del número de socios o viceversa. — Décimo Cuarto: Toda desavenencia que se suscitare entre los socios, referente a la marcha, resultados o liquidación de la sociedad, o por la interpretación del presente contrato, inventarios o balances, será dirimido por un solo árbitro que fuere designado por el setenta y cinco por ciento (75 %) de votos de la sociedad, de acuerdo a la Ley 11.645, y su fallo será enteramente inapelable para ante la justicia. En caso de no ser posible la designación de un solo árbitro en la forma indicada anteriormente, se designarán dos árbitros por simple mayoría de votos, los que en caso de discordia podrán designar un tercero, cuyo fallo será inapelable ante la justicia. — Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad será realizada por los gerentes o por las personas que éstos designen por mayoría. El remanente que quedare será repartido proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. Con estas cláusulas contractuales se deja constituída la sociedad "Mejail Sociedad de Responsabilidad Limitada" que los socios se comprometen a respetar celosamente y a cumplirlas fielmente conforme a derecho. ajustándose subsidiariamente a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. En prueba de conformidad, se suscribe el presente contrato en el lugar y fecha ut supra. — Testado "re" no vale. — Firmado: Agustín Lucas Villagra, Isa Naief Mejail, Fernando Mejail, Rostam Mejail. — Buenos Aires, Junio 28 de 1949. — Bautista S. Laurencena. secretario.

e.4|7-Nº 18.295-v.8|7|49

"MANUFACTURA ARGENTINA DE HILOS BIGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franlin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fol. 718 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público, comparecieron don Mauricio Schoua, casado, libanés, don Eduardo Bigio, casado, sirio, don Moisés Dayan Mizrahi, casado, argentino, don Moisés Dayan Safdie, casado, argentino, don Isaac Dayan, don Isaac Salem y don Elías Salem, estos tres últimos solteros, argentinos, todos los comparecientes domiciliados en la calle Boyacá número mil setecientos sesenta y seis, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, siendo los cuatro primeros mayores de edad, don Isaac Dayán menor de edad, autorizado judicialmente para ejercer el comercio, según testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número siete, al folio ciento noventa y cuatro, del libro dos de venias para ejercer el comercio, el cual tengo a la vista y transcribiré al final, y los dos últimos asimismo menores de edad, autorizados para ejercer el comercio, según escritura pasada ante mí el veinticuatro de mayo próximo pasado, al folio quinientos treinta y ocho, de este Registro a mi cargo, protocolo corriente, la cual fué inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho del corriente mes y año, bajo el número ciento veintinueve, al folio doscientos doce, del libro dos de Venias para ejercer el Comercio, remitiéndome a ella para transcribir al final lo pertinente y los comparecientes expusieron: Que han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la cual será regida por las estipulaciones siguientes: — Primera: Con efecto retroactivo al primero de marzo del corriente año, declaran constituída los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta capital, bajo el rubro de "MANUFACTURA ARGENTINA DE HILOS BIGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la cual tendrá por objeto la fabricación, elaboración, manufactura, importación, compra venta de todá clase de hilos de lana, algodón, seda, rayón, lino, cáñamo, yute, sisal, fibras, animales, vegetales o sintéticas y toda otra negociación relacionada con el ramo y giro social, pudiendo realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, efectuar toda operación con los Bancos Oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías, hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes o inmuebles en garantías o en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria, aun por plazos mayores de seis años, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes, muebles o inmuebles o de administración que reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, para lo que podrán firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Boyacá número mil setecientos sesenta y seis. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años a partir del primero de marzo del año en curso, pero transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir a los otros su retiro, por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, en cuyo caso los socios restantes, podrán optar entre liquidar la Sociedad o bien pagar al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al efecto en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha del aviso sin interés. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios así: a don Mauricio Schoua, setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, a don Eduardo Bigio, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos, a don Moisés Dayán Mizrahi, setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos, a don Moisés Dayán Safdie, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, a don Isaac Dayán veinte cuotas o sean veinte mil pesos, a don Isaac Salem, treinta cuotas o sean treinta mil pesos, y a don Elías Salem, treinta cuotas o sean treinta mil pesos, los cuales son totalmente integradas en maquinarias, local social y mercaderías, todo de acuerdo al balance practicado entre las partes. — Quinta: La Dirección, Gerencia y administración de la Sociedad, estará a cargo exclusivo del socio don Mauricio Schoua, quien queda designado como gerente, cargo que no podrá renunciar, salvo el consentimiento unánime de todos los socios sin excepción de ninguno, teniendo asimismo a su cargo exclusivo el uso de la firma social, quien después de expresar el rubro social en un sello, deberá estampar su firma personal, la que podrá ser usada en asuntos relacionados con el giro social, siéndole absolutamente prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas a terceros, ni en documentos a favor o complacencia y en consecuencia, además de los actos determinados en el artículo primero podrán depositar dinero, títulos, acciones, cédulas y otros valores en poder de particulares, compañías de seguros, Sociedades, Bancos y otros Establecimientos de Crédito, incluso en el Banco de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires y en el de Crédito Industrial Argentino, los retiren aun cuando se trate de depósitos hechos con anterioridad al presente, haga nuevos depósitos y vuelva a retirarlos, establezca cuentas corrientes, girando cheques o libranzas contra esos mismos fondos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. — Para que registren firmas en los Bancos de esta Capital o fuera de ella y sus sucursales, tanto oficiales o particulares y soliciten descuentos de los Bancos de la Nación Argentina y sus sucursales, en el de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro Establecimiento de crédito, así como de Sociedades, Corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones necesarias y por ello por las operaciones comerciales y de los negocios y otras causas, firmen, acepten, giren, den avales, afiancen o endosen vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán, prorrogarán o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios o amortizaciones correspondientes, todo lo que queda extensivo a los documentos ya firmados, tomen dinero prestado o lo den, ya sea de Bancos, Sociedades o particulares, por el pago e interés que convenga y bajo las multas, renuncias, cláusulas y condiciones que se le exijan, acepten o den por ello cualquier clase de garantías simple o solidariamente, los que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar, acordar comisiones, habilitaciones hasta el cincuenta por ciento de las utilidades, tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales y generales con las facultades determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, revocar unos y otros, aceptar y firmar todos lós documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio, constituir nuevas sociedades, modificarlas o disolverlas. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios y previas las deducciones de un cinco por ciento hasta cubrir un diez por ciento del capital, de acuerdo a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como reservas que resolverán los socios para atender las obligaciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve y un sesenta por ciento para aumento de capital, el remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: el dieciocho tres cuarto por ciento para el socio don Mauricio Schoua, el treinta por ciento para el socio don Eduardo Bigio, el dieciocho tres cuarto por ciento para el socio don Moisés Dayán Mizrahi, el doce y medio por ciento, para el socio don Moisés Dayán Safdie, el cinco por ciento, para el socio don Isaac Dayán, el siete y medio por ciento, para el socio don Elías Salem y el siete y medio por ciento para el socio don Isaac Salem. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: El socio gerente don Mauricio Schoua, tendrá una remuneración mensual de Dos mil pesos moneda nacional, con imputación a gastos generales. — Octava: Si cualquiera de los balances anuales arrojara una pérdida que represente el cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la disolución social y si esto no fuera resuelto por mayoría de votos que representa mayoría de capital, será de aplicación lo establecido en la cláusula tercera. — Novena: Ninguno de los socios podrán vender, ceder ni transferir total o parcialmente ni gravar ni afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a terceros extraños sin el consentimiento de los otros socios, dado por escrito. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o les sobreviniera alguna incapacidad, los otros socios, por mayoría de votos que represente una mayoría de capital, podrán optar entre liquidar lo que le corresponde a los herederos del socio fallecido o del incapaz, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto en la forma determinada en el artículo tercero, o bien incorporar a los herederos del fallecido o el incapaz, para lo cual deberán unificar su representación. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución entre los socios o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, los cuales designarán antes de desempeñar su cometido

un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Conforme a lo que antecede, dejan constituída la Sociedad "Manufactura Argentina de Hilos Bigio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Los documentos al principio citados dicen así: "Testimonio: Solicito autorización para ejercer el Comercio: Señor Juez de Comercio: David Dayán por derecho propio, con domicilio real en Paraguay dos mil ochocientos veinte y nueve y constituyendo el legal en Rodríguez Peña quinientos ochenta y nueve a V. S. respetuosamente expongo: Que deseando mi hijo Isaac Dayán ejercer el comercio y siendo éste menor de edad, según se justifica con la partida de nacimiento adjunta, vengo a prestar la correspondiente autorización de acuerdo a lo dispuesto por el artículo once del Cód. de Comercio a los efectos de que el mismo pueda ejercer el comercio. — Por todo lo expuesto, solicito a V. S. a) Se me tenga por presentado por parte y constituído el domicilio legal indicado. — b) Oportunamente y previo los trámites correspondientes, se autorice a mi hijo menor Isaac Dayán a ejercer el comercio. — Sírvase V. S. proveer de conformidad por Ser Justicia. — Sobrerraspado "Isaac Dayán" Vale. — Buenos Aires, Diciembre quince de mil novecientos cuarenta y ocho. — Vista: Al señor Asesor de Menores Franklin Barroetaveña, ante mí: B. Laurencena. Señor Juez. Previa ratificación ante el actuario del padre del menor puede V. S. conceder la venia a D. Isaac Dayán, para que ejerza el comercio, comunicándose a sus efectos al Registro Público de Comercio. Desp. Diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho. — Ignacio B. Anzoategui. Buenos Aires, Diciembre veintiuno de mil novecientos cuarenta y ocho, previa ratificación del padre, concédese al menor Isaac Dayán autorización para ejercer el comercio y pase a sus efectos al Registro P. de Comercio. — Rep. la foja. — Franklin Barroetaveña. — Ante mí: B. Laurencena". — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí... compareció don Jacobo Alberto Salem... y expuso: Que viene por este acto y en virtud de la patria potestad que ejerce sobre sus legítimos hijos menores de edad don Isaac Salem, nacido el quince de octubre de mil novecientos veintinueve, y don Elías Salem, nacido el treinta de junio de mil novecientos veinte y ocho, ambos argentinos, solteros y de acuerdo a lo establecido en el artículo once del Código de Comercio a emanciparlos, autorizándolos en la forma más amplia y expresa, para que ejerzan el comercio... Leída que le fué en presencia de los testigos don Alberto Halbide y don Román A. López, vecinos y hábiles, se ratificó en su contenido y en prueba de ello la firma. — Jacobo A. Salem. — Tgo.: A. Halbide. — Tgo.: R. A. López. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Domingo F. Daneri y don Angel González, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — Mauricio Schoua. — E. Bigio. — Moisés Dayan. — M. Dayan. — I. Dayan. — Isaac Salem. — E. Salem. — Tgo.: D. F. Daneri. — Tgo.: Angel González. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: Del Novecientos veintiocho mil setecientos ochenta y tres al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Junio 28 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.4|7-Nº 18.282-v.8|7|49.

LUACES Y SOUTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Sesenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los Señores Jesus Antonio Luaces, con domicilio en la calle Rivadavia número cuatro mil sesenta, segundo piso, departamento C, y Roberto Antonio Souto, vecino del Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, ambos casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre ambos y con efecto retroactivo al primero de Febrero del corriente año, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "LUACES Y SOUTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital y oficinas actualmente en la calle Rivadavia número mil doscientos setenta y tres pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. El capital de esta sociedad es de Quince Mil Pesos moneda nacional de curso legal, estando dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una por su aporte de siete mil quinientos pesos cada uno, capital que está totalmente integrado en dinero. Su objeto es dedicarse a toda clase de comisiones y representaciones y en especial en el ramo de maderas, alambres, hierros, ferretería, materiales de construcción, artículos rurales, sanitarios, electricidad, bazar y menaje. El plazo de duración social es el de cuatro años contados desde el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo disolverse en cualquier momento después de transcurrido dos años, a pedido de cualesquiera de los socios y con una anticipación de noventa días. Anualmente, al treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre se practicarán balances generales de las actividades sociales y de las utilidades liquidas y realizadas que resulten, se distribuirán por partes iguales entre los socios previa deducción del cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal, el que cesaría una vez que éste llegue al veinte por ciento del capital social. En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. Son Gerentes ambos socios con toda la amplitud de facultades que le acuerdan la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que establece el Código Civil en su artículo mil ochocientos ochenta y uno con excepción de los incisos quinto y sexto. Cada socio podrá retirar mensualmente y con imputación a cuenta de sus utilidades hasta la suma de ochocientos pesos. Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se disolverá pudiendo el socio sobreviviente o capacitado quedarse con la parte del saliente, abonándola de acuerdo a un balance que se practicará al efecto. El pago a los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado podrá hacerlo el socio adjudicatario al contado, o bien en cuatro cuotas anuales iguales con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. En caso de divergencias, cada socio designará un árbitro y en caso de que éstos no se pusieran de acuerdo, queda designado como tercer árbitro don Rufino Ramón Iguiñiz cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a respetar sus decisiones. A los efectos judiciales a que pudiera dar lugar este contrato, las partes se someten a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal con expresa renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción que les pudiera corresponder por nacionalidad, domicilio u otra causa cualquiera. Bajo las bases y condiciones establecidas, los comparecientes dejan por constituída la Sociedad de que se trata. Leída que les fué ratificaron los otorgantes su contenido firmando con los testigos don José Mateo Morales y don José Percy Mateo, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — J. Antonio Luaces. — R. Souto. — José M. Morales. — José P. Mateo. — (Hay un sello). Ante mí: Raúl C. Molinari. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veinticuatro de mi adscripción. — Para la "Sociedad de Responsabilidad Limitada, Luaces y Souto", expido este testimonio en dos sellos de un peso cincuenta números cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raúl C. Molinari. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 28 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.4|7-Nº 18.290-v.8|7|49

CROMACERO
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre don Luis Albino Levantini, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Bosco, comerciante, domiciliado en la calle Rosario número ochocientos cuarenta y dos (Nº 842), de la Capital Federal; don Alberto Castagna, italiano, casado en primeras nupcias con doña Margarita Honneger, industrial, domiciliado en la calle Almirante Brown quinientos veinte (520), de la localidad de Ramos Mejía, de la Provincia de Buenos Aires; don Tulio Casotti, italiano, casado en primeras nupcias con doña Juliana Zoffoli, industrial, con igual domicilio que el precedente, y don Eduardo Blanc, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Antonia Ruiz, industrial, domiciliado en la calle Avenida Mitre dos mil novecientos sesenta y ocho (2968), Sarandí, Provincia de Buenos Aires; siendo todos los firmantes mayores de edad, hábiles para contratar y, concurriendo cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "CROMACERO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y tendrá su sede en la calle Viamonte número Dos Mil Setecientos Dos (Nº 2702), de la Capital Federal, pudiendo trasladarse la misma, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de muebles metálicos en general, pudiendo dedicarse a la producción de cualquier otro tipo de artículos que decidan los socios, como asimismo extender sus actividades a cualquier otra rama industrial, comercial o financiera. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde la fecha del presente. — Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros períodos sucesivos de igual duración a su vencimiento, salvo que cualquiera de los socios decidiera retirarse al fenecer cualquiera de estos términos, en cuyo caso podrá hacerlo preavisando a los otros socios con seis meses de anticipación, al plazo que hubiere elegido, por medio de telegrama colacionado. — Se conviene expresamente a favor del Sr. Luis A. Levantini, exclusivamente, la facultad de declarar rescindido el presente contrato en cualquier tiempo que el balance general arrojare una pérdida equivalente al diez por ciento del capital social. — Esta opción deberá ejercerla dentro de los treinta (30) días de estar aprobado el balance respectivo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Levantini la suma de noventa y siete mil pesos moneda nacional o sean novecientas setenta cuotas del capital, de los cuales integra en este acto la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — El saldo se obliga a integrarlo a medida que las necesidades sociales lo requieran. b) Los socios Castagna, Casotti y Blanc integran cada uno la suma de mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas cada uno. — Estos aportes se hacen en dinero efectivo que integran en este acto. — Quinto: La administración de la sociedad se distribuye en la siguiente forma: a) Gerentes, los socios Levantini y Blanc, cargo que desempeñarán indistintamente, teniendo ambos la calidad de representantes legales de la sociedad. b) Jefe técnico del taller, el socio Castagna. c) Jefe administrativo del taller, el socio Casotti. — Queda a cargo de los socios Casotti y Castagna la parte técnica, control de materiales y stock; control de compras y ventas, pago de haberes y dirección inmediata del personal, siendo por ello responsable por calidad y normal producción de la empresa. — Con las maquinarias y materiales que detalla la planilla suscripta por los socios, los señores Castagna y Casotti se obligan a producir un mínimo de treinta camas semanales o en proporción otras piezas cuya fabricación se decida. — Asimismo, toman a su cargo el compromiso de que en cualquier fecha que el señor Levantini lo requiera la producción de la fábrica no sea inferior al promedio de los últimos dos años precedentes a aquel en que el pedido se formule por el Sr. Levantini, quien podrá decidir en cualquier fecha la producción de cualquier artículo que considere menester para la sociedad. — La firma social estará a cargo del señor Levantini o del señor Blanc, indistintamente por una parte, conjuntamente con uno de los señores Casotti o Castagna. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a los de la sociedad. — Sexto: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales. — Las ganancias y pérdidas que hubieren, previa deducción de los gastos generales, amortizaciones y previsiones que se decidieran y restantes gastos, se dividirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: a) Cuarenta por ciento (40 o|o) para el socio Levantini. b) Veinticinco por ciento (25 o|o) para el socio Casotti. c) Veinticinco por ciento (25 o|o) para el socio Castagna, y d) Diez por ciento (10 o|o) para el socio Blanc. — Cuando hubieren ganancias se destinará un cinco por ciento (5 o|o) de las mismas para la formación del fondo de reserva legal, hasta la concurrencia del veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Los socios Castagna y Casotti gozarán de un sueldo mensual de pesos ochocientos cada uno ($ 800), y el socio Blanc de un sueldo mensual de pesos seiscientos ($ 600). — Todos los sueldos se imputarán a gastos generales. — Séptimo: Los socios Castagna, Casotti y Blanc se obligan a dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido cualquier otro tipo de trabajo. — El socio Levantini queda en libertad para atender sus restantes negocios o los que hiciere en el futuro sin restricción de naturaleza alguna. — Octavo: La sociedad podrá por medio de sus gerentes adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por cualquier título oneroso o gratuito; enajenar los mismos, gravarlos con tada clase de derechos personales y reales, arrendarlos y disponer de ellos en cualquier otra forma conveniente para la sociedad. — Realizar toda clase de operaciones bancarias con todas las instituciones oficiales, privadas o particulares, y especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier repartición nacional, Provincial, Municipal o entidad mixta del Estado. — Tomar dinero con garantía real o personal, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagaré, vales, giros, cheques y todo otro tipo de documento comercial y bancario. — Dar y aceptar representaciones de industrias y comercios nacionales y extranjeros. — Ejecutar todo tipo de trámites y operaciones vinculados con los negocios sociales. — Comprar, vender y transformar mercaderías. — Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar y enajenar toda clase de títulos, acciones y derechos. — Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad. — Suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas. — En general, realizar cuantos más actos fueran menester para el desarrollo de la sociedad quedando entendido que la enumeración que precede es enunciativa y no limita las facultades de la sociedad. — Noveno: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de todas las decisiones que los socios consideren pertinentes. — Las decisiones se tomarán por el voto de los socios que representen la mayoría simple del capital social. — Los balances generales se considerarán aprobados sino fueren observados antes del día treinta (30) de marzo, siguientes a su confección. — Décimo: En caso de retiro de alguno de los socios en las condiciones previstas en el artículo tercero (3º), los restantes podrán optar por mayoría del capital remanente, entre disolver la sociedad o continuar su giro, abonando el haber del desistente. — En caso de ejercer la opción que concede el art. tercero (3º) "in fine" al Sr. Levantini, el mismo podrá optar entre liquidar la sociedad o tomar a su cargo el giro de la sociedad abonando el haber de los otros socios, de acuerdo con el balance que se practique a la fecha de la separación. — Para los casos de retiro, si el que se retirase fuese el Sr. Levantini, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de alguno de los socios restantes podrán op-

tar entre cualquiera de las siguientes soluciones: Uno) Aceptar como socios a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado previa unificación de la representación de los mismos. Dos) Tomar a su cargo el giro social abonando el haber del socio fallecido o incapacitado. Tres) Disolver la sociedad. — Las decisiones para estos supuestos se tomarán por la mayoría simple del capital remanente. — En todos los casos previstos en el presente artículo, el haber del socio fallecido, incapacitado o que se retire se computará de conformidad con las siguientes bases: a) Las marcas, patentes, llave, denominaciones y restantes propiedades amparadas por las leyes de propiedad intelectual, patentes y marcas, pasarán sin cargo alguno a propiedad de los que continúan la sociedad. b) Los restantes bienes de la sociedad serán valuados por sus valores reales efectivos en la fecha del retiro, disolución, muerte o liquidación. — La tasación se hará de común acuerdo por las partes, y en caso de desacuerdo por un perito único designado de común acuerdo. — Si no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento, el mismo se hará por el Sr. Juez de Comercio en Turno en la Capital Federal, a pedido de cualquiera de los interesados, cuyo fallo será inapelable. — Las costas del pedido serán abonados por la parte que hubiere hecho una estimación más alejada de los valores en definitiva determine el perito, y en caso de coincidir la diferencia de valores de estimación, por partes iguales. — Once: Los socios se someten a la jurisdicción de los jueces del fuero Ordinario de Comercio de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, para lo cual constituyen domicilio en los indicados, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y diligencias que se realicen. — En prueba de sus obligaciones firman el presente ejemplar que será presentado al Registro Público de Comercio para su inscripción, extendido en cuatro sellos de diez centavos m|n. ($ 0,10) cada uno, numerados respectivamente, un millón doscientos nueve mil ciento sesenta, un millón doscientos nueve mil ciento sesenta y uno, un millón doscientos nueve mil ciento cincuenta y nueve y el presente número cincuenta y siete mil quinientos sesenta y cinco, Serie H los tres primeros, y Serie I el presente. — A los 23 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — L. A. Levantini. — E. Blanc. — Tulio Casotti. — Castagna Alberto. — Entre líneas: ''que'', vale.

Buenos Aires, 7 de abril de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.4|7-Nº 18.294-v.8|7|49

GOLFIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Entre don Samuel Goldenstein y don Bernardo Finkelstein, ambos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en Centenera número cuatrocientos sesenta y nueve, se estipula el siguiente contrato en pleno uso de su capacidad: Primero: Por este acto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el nombre comercial de ''GOLFIN'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la calle Centenera número cuatrocientos sesenta y nueve, piso segundo, departamento ''I''. — Segundo: El objeto de la sociedad es la importación, exportación y compraventa de mercaderías en general y, además, dedicarse a representaciones, consignaciones y comisiones, en base a la experiencia del socio Goldenstein. — Tercero: El capital social es de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y queda dividido en cuatrocientas cuotas iguales de cien pesos moneda nacional cada una. — El socio Goldenstein aporta Diez mil pesos moneda nacional y le corresponden cien cuotas. — El socio Finkelstein aporta Treinta mil pesos moneda nacional y le corresponden trescientas cuotas. — Quinto: La administración social queda a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, indistintamente, correspondiendo a ambos el uso de la firma social, también indistintamente. — Sexto: Las atribuciones de los socios gerentes serán todas las necesarias para el desenvolvimiento de la actividad social, pudiendo la sociedad comprar, vender, ceder, transferir, importar, exportar, representar, tomar y dar consignaciones y comisiones respecto de toda clase de bienes y cosas; operar en todas las formas conocidas en los Bancos nacionales y extranjeros especialmente Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, etcétera, así como realizar todas las gestiones que sean menester ante el Banco Central, Aduana, Ministerios y Reparticiones, etcétera, y todos los actos y contratos convenientes al giro social. —Séptimo: Las utilidades realizadas y las pérdidas, se distribuirán por partes iguales, correspondiendo a cada socio el cincuenta por ciento de las que resulten en cada ejercicio una vez hecha la reserva social del cinco por ciento. — Octavo: La voluntad de la sociedad se expresará en asamblea de socios determinándose por unanimidad de votos y asentándose en el libro de actas que se llevará al efecto. — Noveno: Se practicará un balance general al treinta y uno de enero de cada año, sin perjuicio de los parciales que se requieran. — Décimo: La sociedad se disolverá por fallecimiento de uno de los socios y será liquidada por el sobreviviente quien convendrá con los derecho-habientes del fallecido, en estirpe, la forma de pago de la parte de éste, previo balance e inventario especial. En todos los casos de disolución cada socio se llevará lo que aportó con más o menos lo acrecido o disminuído por beneficios o pérdidas. — Undécimo: Cualquier divergencia que entre los socios se suscite, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán un tercero en caso de discordia, diriméndose la cuestión en procedimiento sumarísimo y en fallo irrecurrible. — Duodécimo: Para toda cuestión judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad, constituyendo domicilio especial en el arriba indicado. — Décimo Tercero: La Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco rige en todo lo que no ha sido previsto en las cláusulas precedentes. — Para que conste se otorga el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Samuel Goldenstein, Bernardo Finkelstein.

Buenos Aires, Junio 28 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.4|7-Nº 18.321 - v.8|7|49.

SEGUROLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra (Secretaría Nº 5), ha sido dispuesta la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, por el término de cinco días:

Primer Testimonio. — Número Ciento Cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Bautista Daneri Raffo; don Santiago Daneri Raffo, y don Luis Daneri Raffo, de nacionalidad italianos, casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Rivadavia número ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las bases siguientes. — Primera: Con efecto retroactivo al veinticuatro de Enero del año en curso, dejan constituída la aludida sociedad, cuyo objeto es explotar el negocio de fiambrería, rotisería, bar, compra-venta, exportaciones e importaciones de mercaderías y demás anexos del fin aludido. — Segunda: Girará en plaza bajo la denominación y firma social de ''SEGUROLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''; y su domicilio será en la calle Rivadavia número ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno; ocho mil cuatrocientos setenta y tres y Segurola números doce al diez y ocho. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional, representado por Trescientas sesenta cuotas de Quinientos pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales e integran totalmente, según inventario general practicado, cuyos rubros principales figuran en el Balance General al veinticuatro de Enero próximo pasado, firmado por las partes y certificado por el Estudio ''E. Bernart y G. A. Ramos, Contadores Públicos Nacionales'', que se agrega a la presente. — Cuarta: La sociedad será administrada indistintamente por los tres socios, que asumen el carácter de gerentes y quienes en común acuerdo según las necesidades sociales, nombrarán gerentes, delegados o subgerentes, haciéndose por acta la designación y sus atribuciones. — Quinta: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de capital y asentadas en acta. — Las actas serán suscriptas por los tres socios y gerentes. — Sexta: Todos los treinta y uno de Enero se practicará un balance general que firmarán los socios en prueba de conformidad, considerándose cumplida esa formalidad después de transcurridos cinco días de la notificación hecha a los socios por telegrama colacionado. — Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo, menos las amortizaciones pertinentes y los del activo circulante al precio de costo, compra en plaza menos gastos. — Las utilidades de cada ejercicio previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir en total el diez por ciento del capital suscripto, y demás reservas especiales que pudiesen disponerse, serán distribuídas en partes iguales entre los socios, siguiéndose el mismo temperamento con respecto a las pérdidas. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los gerentes para los fines exclusivos de la Sociedad, quien por intermedio de cualquiera de sus gerentes podrá realizar todos los actos que prescribe el artículo mil ochocientos ochenta y uno, excepto los incisos quinto, sexto y décimo cuarto del Código Civil y complementario seiscientos ocho del Código de Comercio. — También negociará con los Bancos de esta Capital, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial y cualquier otro de plaza, pudiendo realizar todas las operaciones necesarias, pedir préstamos y descuentos, poder hacerse representar y estar en juicio como actora o demandada en cualquiera de las jurisdicciones de la justicia general de la Nación. — Octava: Para los socios entre sí y sus sucesores no habrá por la sociedad y sus funciones valor de llave. — Las cuotas del capital, no podrán ser cedidas a terceros sino entre los socios y siempre, por su valor nominal. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no disolverá la sociedad. — Los herederos del socio fallecido o incapacitado tomarán intervención bajo representación unificada, pudiendo exigir el pago de sus haberes en el caso de no continuar en la sociedad. — Para establecer el crédito del socio fallecido o incapacitado se hará un balance dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada su incapacidad. — Para el caso de exigirse el pago, será cubierto en cuatro cuotas semestrales con el seis por ciento de interés anual. — Décima: Cualquier divergencia será resuelta con arreglo a derecho y ante la Jurisdicción del Tribunal que corresponda. La sociedad así constituída tendrá un plazo de duración de Veinticinco Años a partir del veinticuatro de Enero próximo pasado. — Bajo las diez bases precedentes, los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando en presencia de los testigos don Jorge Esteban André y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Daneri Raffo. — S. Daneri Raffo. — L. Daneri Raffo. — Tgo.: J. E. André. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad ''Segurola, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, serie I., número seiscientos nueve mil novecientos once, y el presente; que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Junio 25 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.4|7-Nº 18.313 - v.8|7|49.

ATALAYA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don José Arturo Alba, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle José Bonifacio número doscientos sesenta, departamento cuatro; don Orlando Guillermo Castagneto, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Juana Azurduy número dos mil trescientos cincuenta y ocho, departamento ''B'', cuarto piso, y don Juan Carlos Serrano, de veinte y seis años, domiciliado en la calle Quesada número cuatro mil seiscientos cuarenta y tres, todos argentinos, casados, se han convenido formalizar un contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de ''ATALAYA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', cuyo objeto principal será dedicarse a las siguientes actividades: Fabricación de pinturas, barnices, impermeabilizantes, masas asfálticas, materias primas y productos químicos para uso industrial y comercial, la importación, exportación, representación, distribución y venta de productos, afines o no, y demás actividades que hagan al objeto de la Sociedad. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, prorrogable de cinco en cinco años, a contar del treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La Sociedad fija su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Estados Unidos número quinientos noventa, donde estará el asiento de la Administración, estando situada la fábrica en la calle Juan Bautista Alberdi, número novecientos treinta y uno, Villa Domingo Faustino Sarmiento, Pueblo de Ramos Mejía de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo, además, nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Quinientas veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en su totalidad en la siguiente forma: El socio José Arturo Alba, doscientas sesenta cuotas integradas por las existencias, mercaderías e instalaciones de acuerdo al inventario que se firma por separado, el nombre comercial ''Atalaya'' y las marcas ''Atalaya'' número doscientos treinta y ocho mil siete, clase diez, ''Aislit'' número trescientos veintidós mil ciento cincuenta y cinco, clase diez y número trescientos veinticuatro mil veinte, clase tres, y ''Dilatol'', número trescientos veintidós mil ciento cincuenta y seis, clase tres, que pasan a ser propiedad de la Sociedad. — El socio Orlando Guillermo Castagneto, ciento treinta cuotas en efectivo, de las cuales aporta sesenta y cinco cuotas, o sea la suma de seis mil quinientos pesos moneda nacional. — El socio Juan Carlos Serrano, ciento treinta cuotas en efectivo, de las cuales aporta sesenta y cinco, o sea la suma de seis mil quinientos pesos moneda nacional. — Los señores Castagneto y Serrano completarán las cuotas que les falta integrar con el sesenta por ciento de las utilidades que perciban de la Sociedad. — Quinta: Después del treinta de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando aviso por telegrama colacionado a los demás integrantes, con seis meses por lo menos de anticipación. Los demás socios podrán optar por adquirir las cuotas correspondientes al socio renunciante por el valor que les asigna este contrato, dentro del plazo de treinta días de recibida la comunicación de aquel retiro; dicha adquisición podrán efectuarla a prorrata o como lo decidieren. Llegado este caso se abonará al socio saliente su capital en la siguiente forma: el cuarenta por ciento al vencimiento del plazo de seis meses de recibido el aviso de su retiro y el sesenta por ciento restante en tres cuotas anuales e iguales a partir de esa fecha, con el cinco por ciento de interés anual. — En el caso de que los demás socios no optaren por la compra de las cuotas del renunciante, éste quedará en libertad para transferirlas a terceros con la conformidad de todos los socios restantes, o exigir la disolución de la Sociedad, lo que deberá comunicar por telegrama colacionado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que los socios que quedaren hubieren declinado la compra de sus cuotas sociales. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad será desempeñada por los tres socios los que quedan designados como Gerentes en este acto y tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar dos cualquiera de ellos en forma conjunta para represen-

carla. — Queda entendido que dicha firma social no podrá ser usada para dar fianza o garantía a favor de terceros en negocios ajenos a la marcha de la Sociedad. — Séptima: Los tres socios resolverán entre sí los cargos que ocuparán en el orden interno o externo de la Sociedad, no pudiendo dedicarse a otros trabajos o actividades ajenos al negocio social. — Podrán darse entre sí poderes especiales o generales con consentimiento de todos los demás socios restantes. — Octava: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad, pagar las deudas de la misma, celebrar contratos de locación o arrendamiento, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, estar en juicio como actora o demandada, registrar e inscribir patentes de invención o marcas, ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares o con Instituciones Oficiales, solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realicen, el día treinta de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales el que estará a disposición de los socios durante quince días a partir de los cuarenta y cinco días de la fecha indicada. — No siendo observado en este término se tomará el silencio de los socios como aprobación. — Décima: Las utilidades liquidas, previas las amortizaciones y reservas legales de práctica, se distribuirán entre los socios en la proporción al capital suscrito por cada uno. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima Primera: En su caso, la liquidación de la Sociedad se practicará por los socios existentes como únicos liquidadores. — Décima Segunda: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no produce la interrupción del término de duración de este contrato, quedando en ese caso, la dirección y administración de la Sociedad a cargo de los sobrevivientes en forma conjunta. — Los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería, o el representante legal del incapaz podrán: a) Continuar en la Sociedad, con personería unificada, bajo la dirección y administración de los otros socios; b) Proceder al retiro del capital y utilidades, que se les reembolsará en veinticuatro cuotas mensuales o iguales. — Décima Tercera: La pérdida del treinta por ciento del capital social hará entrar a la Sociedad en liquidación, salvo resolución contraria y unánime de los socios. — Décima Cuarta: La Sociedad podrá constituir otras Sociedades Comerciales y tomar y adquirir participaciones en Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada o cualquiera otra y realizar cualquier otra clase de operaciones lícitas de comercio. — Bajo tales cláusulas los comparecientes dan por constituída la Sociedad obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a la Ley. — José A. Alba. — O. G. Castagneto. — J. C. Serrano. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.4|7-Nº 18.296 - v.8|7|49.

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
PAGO DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el dividendo del 12 % en efectivo correspondiente al ejercicio 1948|49 se empezará a pagar en el local de la administración, Lima número 229, el día 30 del corriente de 14 a 16 horas, contra presentación del cupón Nº 5.

En cuanto al dividendo del 15 % en acciones liberadas por el mismo ejercicio, se abonará no bien se obtenga la autorización respectiva de las autoridades correspondientes.

Buenos Aires, Junio 24 de 1949. — El Director Gerente.

e.4|7-Nº 18.097-v.6|7|49

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del B. O. del día 30|6 al 2|7|49.

M.I.C.A. - B. GUZZARDI S. A.
Metalúrgica, Industrial, Comercial
Emisión de Acciones

Se hace saber por tres días que el Directorio en uso de la disposición del artículo 5º de los estatutos sociales, y conforme también con la resolución de la asamblea de socios del 11 de Diciembre de 1948, ha resuelto emitir cinco series del capital social, valor en junto de quinientos mil pesos m|n. c|l. Estas emisiones están destinadas a responder a las suscripciones tomadas entre los actuales accionistas; a pago de parte del dividendo correspondientes al ejercicio al 31 de Diciembre de 1948 así como también para atender a los intereses emergentes de la fusión de "Iamitra" S. A., Industrial y Comercial. — Buenos Aires, 30 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.4|7-Nº 18.332-v.6|7|49

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
Pago Dividendo

Habiendo obtenido de las autoridades correspondientes la autorización para abonar el dividendo del 15 o|o en acciones liberadas de esta sociedad por el ejercicio 1948|49, notificamos a los señores accionistas que el mismo se pagará conjuntamente con el dividendo en efectivo, mediante la presentación del cupón Nº 5. — Buenos Aires, Junio 30 de 1949. — El Directorio.

e.4|7-Nº 18.288-v.6|7|49

Sucesores de Morea & Cía. S. R. L.
MAURICIO LITMAN S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

El Directorio de "Mauricio Litman, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", hace saber por tres días que de acuerdo al acta de Directorio protocolizada con fecha 23 de Mayo del corriente año, resolvió la emisión, conforme a las disposiciones estatutarias de 20.000 acciones ordinarias por valor de $ 2.000.000,— m|n., divididas en cuatro series que se distinguirán con los números 7, 8, 9 y 10. — Enrique M. Heller, Presidente.

e.4|7-Nº 18.337-v.6|7|49

SEDALANA S. A.
Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

Se informa a los tenedores de acciones preferidas al 6 ½ % de esta sociedad que, a partir del 11 de Julio de 1949, se abonarán en nuestra sección caja, Avenida Forest 2980, capital (horas de oficina: 9 a 11 y 14 a 16, excepto los sábados), los dividendos correspondientes al cupón Nº 14 de las series A a G.

e.1|7-Nº 18.159-v.4|7|49

ROSATI Y CRISTOFARO
Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial

EMISION ACCIONES ORDINARIAS Y PAGO DIVIDENDOS

Se avisa que conforme a lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 4 de Abril ppdo., se abonará el dividendo de las acciones ordinarias correspondiente al ejercicio 1948 en acciones ordinarias a la par, quedando, por lo tanto, v$n. 888.000.— para ser suscriptos por los señores accionistas de la emisión que por v$n. 2.000.000.— en acciones ordinarias series 6a. y 7a. había dispuesto el Directorio en su reunión del 22 de Febrero ppdo. Los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias tienen derecho de preferencia para suscribir el saldo, por el término de 10 días a contar desde la fecha de acuerdo con los estatutos sociales. — El Directorio. e.1|7-Nº 18.171-v.13|7|49

"DUCILO"
Sociedad Anónima Productora de Rayón
Paseo Colón Nº 285 — Capital

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de los estatutos, comunica que su capital autorizado ha sido aumentado a sesenta y seis millones trescientos mil pesos moneda nacional (66.300.000.— m|n.), conforme con lo resuelto en las asambleas de accionistas del cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y veintiocho de Octubre del mismo año.

e.1|7-Nº 18.119-v.4|7|49

THE COOPER-STEWART, ENGINEERING Cº
(South América), S. A. Importadora, Comercial e Industrial

De acuerdo con lo que establece el artículo 7º de los Estatutos Sociales, se invita a los accionistas de The Cooper-Stewart Engineering Cº, (South América) S. A., Importadora, Comercial e Industrial, a suscribir acciones ordinarias de las series 12ª a 14ª, por un total de $ 200.000.

e.30|6-Nº 18.110-v-8|7|49.

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

La sociedad colectiva "Schapira, Bedrack y Goldhar", con negocio de ropería y confecciones, venta de tejidos e importación y exportación de ramos afines, calle ALVAREZ JONTE Nº 1899, se disuelve por retiro de los socios Carlos Schapira y Angel Bedrack, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. León Goldhar. — Reclamos al doctor Lázaro Rubinson, Junín 368 1º A, domicilio constituído por las partes.

e.4|7-Nº 18.322-v.8|7|49

"B"

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Abram Jabkovsky vende al señor Abraham Burecovics su parte del negocio de fábrica de camas y elásticos, sito en BILLINGHURST 226, Capital. Reclamaciones ley Billinghurst 226, domicilio partes.

e.4|7-Nº 18.307-v.8|7|49

Avisan José Díaz y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2755, que el señor Aurelio Ventura, vende al señor Apolonio Rodríguez, las existencias de su negocio de imprenta, sito JOSE BONIFACIO Nº 4092|100; domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.4|7-Nº 18.329-v.8|7|49

C

"Flores Queen Mary, S.R.L.", transfiere a Armand Semit Errera su florería, establecida con aquel nombre en CALLAO 1799 esquina QUINTANA 394, domicilio de partes donde deben formularse las oposiciones. Interviene el escribano Ricardo Alberto Busto.

e.4|7-Nº 18.299-v.8|7|49

Floriana Bonte de Castiñeira, vende a don Arturo Carlos Rodríguez el negocio de pensión, que funciona bajo la denominación de "Churrasquería la Nueva", en la intersección de las calles PERITO MORENO Y AMEGHINO DE SARMIENTO, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. — Reclamaciones de ley ante el escribano público don Rolando Galina, con oficina en la calle Patagonia sin número de la precitada localidad, donde constituyen domicilio las partes. — Floriana Bonte de Castiñeira, (vendedora). — Arturo Carlos Rodríguez, (comprador).

e.4|7-Nº 18.317-v.8|7|49

Román Pando, vende a los señores Ascendino Silva Castro y Juan Segundo Carrasco Rosas, el negocio de "Ramos Generales", establecido bajo el nombre de "Casa Pando" en BUEN PASTO, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. — Reclamaciones de ley ante el escribano público don Rolando Galina, con oficinas en Sarmiento, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, calle PATAGONIA sin número, donde constituyen domicilio las partes. — Román Pando, (vendedor). — Ascendino Silva Castro y Juan Segundo Carrasco Rosas, (compradores).

e.4|7-Nº 17.456-v.8|7|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del B. O., del día 22 al 27|6|49.

"CH"

Edmundo Avalos, escribano público, de RESISTENCIA, CHACO, hace saber que don Lorenzo Dalseggio venderá a los señores Alfonso Donato Pantalena y a don Esteban Ceferino Grosso, libre de pasivos el negocio de panadería "La Aurora", que tiene establecido en la AVENIDA 25 DE MAYO Nº 1002, de esta ciudad. Reclamos al escribano actuante en su oficina, calle Brown 312, donde los interesados constituyen domicilio especial. Resistencia, Junio 24 de 1949.

e.4|7-Nº 18.304-v.8|7|49

Edgard Bernardo Quiroga, escribano de Registro de Puerto Madryn, Chubut, avisa que con su intervención, don Vicente Algarra, con domicilio en Telsen, Chubut, vende a don Ambrosio Suárez, también domiciliado en Telsen Chubut; todas las existencias, muebles y útiles del comercio de su propiedad, denominado "Casa Algarra", sito en la localidad de TELSEN, TERRITORIO DEL CHUBUT. — Reclamaciones de ley al escribano actuante. — Puerto Madryn, Chubut, junio 30 de 1949.

e.4|7-Nº 18.318-v.8|7|49

"E"

Lino M. País, martillero público, con oficinas en la calle Cangallo 1739, avisa al comercio en general que con su intervención el señor Pablo Luna, domiciliado en la calle El Cano 3591 vende su negocio de frutería, sito en EL CANO 3591, a los señores Francisco Haluza y María Rosa González, domiciliados en Cangallo 1739. Reclamos de ley, interponerlos en mis oficinas.

e.4|7-Nº 18.316-v.8|7|49

Avisa Higinio Jesús Fernández, que ha vendido a la señora Damiana Hortensia Luchini de Echaide el hotel-alojamiento, sito en ESTADOS UNIDOS 2839. — Domicilio de ambos, Estados Unidos 2839. — Reclamos término de ley en el mismo. — Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

e.4|7-Nº 18.327-v.8|7|49

"F"

Ley 11.867. Se hace saber al comercio por el término de ley, que el señor Manuel Alonso vende a "La Armonía y El Cabildo", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), integrada por los señores Raúl Alonso Collar, Virgilio Eduviges Biscayert, Silvino Andrés Campillo y Francisco Emilio Jacomy, la confitería "El Cabildo", de su propiedad, sita en la esquina de las calles BELGRANO y ESPAÑA de la ciudad de FORMOSA. Reclamaciones por ante el escribano don Eduardo Alemán, domicilio Saavedra 276, Formosa, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.4|7.-Nº 18.298.-v.8|7|49

"G"

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad que gira con la denominación de "Casa Palacio" y el rubro de "Palacio y Compañía", con negocio de fábrica de matambres, sus derivados y anexos en esta Capital, calle GALLEGOS Nº 3576, se disuelve parcialmente, retirándose el socio Manuel Ruzo, y continuando el giro social los demás socios, señores Federico González, Ricardo Solla, Aurelio Martínez, Agustín Palacio Palacio, Lorenzo Seco Cuesta, Tomás Blanco Fernández, Manuel Rey Colmeiro, Francisco Pérez de Cabo, Ulpiano Martínez Vega, Francisco Mateo Seco Cuesta e Isidro Rodríguez Gutiérrez, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes, Gallegos 3576. Reclamos de ley, escribano Edmundo Esponda, Perú 84.

e.4|7.-Nº 18.292.-v.8|7|49

"H"

Se hace saber por el término de ley, que don Delfín Nogueiras vende a don Juan Márquez, su parte en el activo líquido de la sociedad Nogueiras y Fernández, con negocio de fábrica de agua lavandina, sus anexos y derivados en la calle HIDALGO Nº 561 de esta Capital, y que el comprador en unión del otro socio señor Casimiro de los Santos Fernández y Fernández, continúan el giro social modificando el contrato. Domicilio de las partes: Hidalgo 561. Reclamos de ley, escribano Edmundo Esponda, Perú 84.

e.4|7.-Nº 18.293.-v.8|7|49

"I"

Martinoia y Lazorza (en liquidación), domiciliada en Iriarte 2200, vende a Lazorza y Cía. (en formación), domiciliada en Iriarte 2200, el negocio de farmacia "Iriarte", calle IRIARTE Nº 2200, Capital Federal. Reclamaciones de ley, Escribanía Raffaelli-Durao, Bmé. Mitre 559.
e.4|7.-Nº 18.308.-v.8|7|49

"L"

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisa que Bernabé Cuadrado vende a Luis Crimi, el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle LARRAYA Nº 2881, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.4|7.-Nº 18.283.-v.8|7|49

Se avisa que Julio Eyheramonho, transfiere su negocio de bar y confitería "La Terminal" en TOAY, LA PAMPA, también domicilio de las partes, a don Gerónimo Phagouape. — Reclamos ante escribano Víctor M. Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa, La Pampa.
e.4|7-Nº 18.346-v.8|7|49

"M"

Avisan: García & Etcheverry, balanceadores ofic. Rivadavia 2625, 3º piso, que José Pedro Sánchez, vende a Nueve de Julio Rafasquino "café, bar", MONTES DE OCA Nº 1312. — Rec. ley nuestras oficinas, dom. de las partes.
e.4|7-Nº 18.343-v.8|7|49

"N"

Avisan: José Díaz y Cía., balanceadores Ramón L. Falcón 2755, que Angel Vázquez Myon, vende a Luis Abate, Luis Hualde, Hermenegildo Paulucci y Antonio A. Del Giúdice, negocio de bar, restaurant, parrilla y cancha de bochas, sito calle NECOCHEA Nº 972; domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.4|7-Nº 18.328-v.8|7|49

Antonio Cosentino, con domicilio en Simbrón 3292, comunica al comercio que vende su taller mecánico, sito en NAZCA Nº 3382|86 a los señores Edelstein - Levin - Silvetti y Vegovich, con domicilio en Bernardo de León 2610. Reclamos de ley, escribano Alejandro A. Nicola, H. Yrigoyen 458, piso 5º.
e.4|7.-Nº 18.305.-v.8|7|49

"O"

Avisan: García & Etcheverry, balanceadores, ofic. Rivadavia Nº 2625, 3º piso que Nélida Ada Burgos y Josefa Adelina Burgos, venden a Herminia Tavella "despacho de pan y facturas" OLAZABAL Nº 4074. — Rec. Ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.4|7-Nº 18.339-v.8|7|49

"P"

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Nicolás Monteagudo, Manuel Pardo, José María Susavila, Agripino Pereyra y Tomás Sabaris, venden a José González el negocio de bar y restaurant, sito en la calle PASEO COLON Nº 1296, esquina COCHABAMBA Nº 195|99, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.4|7-Nº 18.320-v.8|7|49

"R"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermedia", vendemos nuestro negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle ROSARIO 144, al señor Manuel Freire. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Víctor Guillermo Segundo González y Miguel Marcos Montero. Buenos Aires, junio de 1949.
e.4|7.-Nº 18.287.-v.8|7|49

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial" Solís 458, avisa: Que Mario Oldano, vende a Francisco García, Basilio Rubant, Marcelino Máximo Cabrera, Antonio Couto y Alejandro Guevara, su negocio café, bar, RIVADAVIA 6399, domicilio contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.4|7-Nº 18.349-v.8|7|49

Se avisa que Alejandro Guerrino Romano, domiciliado en Charlone 697, vende a Domingo Fernando Romeo, domiciliado Miraflores 2040, y Félix Pavón, domiciliado Mom 2846, el negocio de fundición de bronce y aluminio instalado en esta Ciudad, calle REPUBLIQUETAS 3248. — Reclamaciones ley: Escribano Félix Gorga, Tucumán 862, piso 2º A.
e.4|7-Nº 18.324-v.8|7|49

"S"

Wladimiro Glikin, contador público nacional, estudio Charcas 2699, comunica que Geza Juhos transfiere el activo y pasivo de su sucursal "Cine Service" de SAN MARTIN 728, con negocio de cinematografía en general a "Cine Service", Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, que constituirá conjuntamente con el señor Antonio Solano Ruiz. Reclamaciones de ley y domicilio de partes, San Martín 728.
e.4|7.-Nº 18.291.-v.8|7|49

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Francisca Migliavaca vende a Eduardo Bollo Fenoy su cigarrería y librería, calle SAN PEDRITO 1119, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.4|7.-Nº 18.286.-v.8|7|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Francisco Guerra, vende a Manuel Alonso y Julio Ovín, el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle SALGUERO Nº 1991, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.4|7-Nº 18.319-v.8|7|49

"T"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Jesús Alonso vende a Hersch Lekerman, el negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 501 esquina SAN MARTIN, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.4|7.-Nº 18.285.-v.8|7|49

"U"

Lino M. País, martillero público, con oficinas en Cangallo 1739, avisa al comercio en general que con su intervención las señoritas Carmen Santiago Chao y Bernarda Santiago Chao, domiciliadas en la calle Uruguay 276, venden su negocio de hotel, sito en URUGUAY 276, a los señores Esteban R. Gianotti y Ernesto Kohl, domiciliados en Cangallo 1739. Reclamos de ley, interponerlos en mis oficinas.
e.4|7.-Nº 18.314.-v.8|7|49

"V"

Avisa José Giordani, contador y martillero público (Mat. 149|1929), oficinas Galicia 1535, que con su intervención el Sr. Ernesto José Zarza, ha vendido a los señores Naum Saturansky y José Bogomolni, su negocio de "venta de repuestos y accesorios en general para automotores", situado en la calle VIAMONTE Nº 1511, libre de pasivo a excepción del crédito que contra el vendedor tiene el Sr. Adolfo Santiago Sacchet del cual se hacen cargo los compradores de acuerdo a las condiciones estipuladas en el boleto respectivo. — Reclamaciones dentro término de ley en mis oficinas, Galicia 1535.
e.4|7-Nº 18.330-v.8|7|49

"Y"

Lino M. País, martillero público, con oficinas en Cangallo 1739, avisa al comercio en general que con su intervención el señor Ramiro Vázquez, domiciliado en la calle Yerbal 2731, vende su negocio de hotel, sito en YERBAL 2731, al señor Antonio López, domiciliado en Cangallo 1739. Reclamos de ley interponerlos en mis oficinas.
e.4|7.-Nº 18.315.-v.8|7|49

en la calle AVDA. CORONEL ROCA 1949, Cap. Domicilio de las partes en el mismo. Reclamos ley m|ofic.
e.1|7-Nº 18.131-v.6|7|49

Avisa Neme Am vende a Miguel Israel Pragier Wrobel, negocio de sedería, denominado "Luxor", sito en AVENIDA AMERICA 3449, Capital. Domicilio partes: el negocio. Reclamos ley, Escribanía Maler: Lavalle 1334, Capital.
e.1|7-Nº 18.186-v.6|7|49

Luis Latini, vende a José Luis Briccola su parte en la sociedad comercial colectiva que tiene constituída con la farmacéutica Rosa La Rosa, para la explotación de la farmacia "Gardom", sita en JUAN BAUTISTA ALBERDI 7201, esquina MONTIEL 2099, domicilio de las partes. Interviene el escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficina en Cangallo 456, T. E. 33-1428.
e.1|7-Nº 18.179-v.6|7|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Manuel Rodríguez Meana vende a Marceliano Prieto y Marcelino Prieto (hijo) el negocio de almacén de comestibles, bar, billar y restaurant, situado en esta Capital, calle AGUIRRE Nº 902, esquina SERRANO Nº 794, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.
e.1|7-Nº 18.174-v.6|7|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Miguel Giordano vende a Alberto José González el negocio de despensa, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4400 esquina MEDINA, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.1|7-Nº 18.172-v.6|7|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas calle Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que los señores Julio Requejo y Gumersindo Blanco y doña Delfina Pérez de Requejo, ésta última como administradora de la sucesión de don Antonio Requejo, venden a los señores Cesáreo Rendueles y Casimiro Karpowicz el negocio de café, bar y casa de lunch denominado "Cultural", sito en esta Capital, AVENIDA CALLAO Nº 356, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones deberán presentarse en término legal en nuestras oficinas.
e.1|7-Nº 18.170-v.6|7|49

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos, oficinas Sarmiento número 1546; Manuel González y Ramón Amandi venden a Secundino Morano y Antonio Bernardo de Brito el restaurante, bar y canchas de bochas, sito AVDA. CASEROS 2463 sus domicilios. Reclamos en n|oficinas.
e.1|7-Nº 18.167-v.6|7|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que José Roncato vende a Cándido Ucha, José Benito Ucha y Juan Ameneiro el negocio de café y bar situado en esta capital, AVENIDA SANTA FE Nº 3177, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.
e.1|7-Nº 18.166-v.6|7|49

Severino R. Iglesias, martillero público, avisa que Alberto Prado, vende libre de gravamen su negocio de "Electricidad y bazar", sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 2691, Capital, a Salvador Pisani. Reclamos de ley y domicilios constituídos en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N". — T. E. 35-8522.
e.1|7-Nº 18.162-v.6|7|49

Se hace saber por cinco días que con intervención del Dr. Julio A. García, Luisa Martinotti de Pico y Victorio Damico venden, ceden y transfieren a Angel Viescas el negocio de hotel alojamiento "Danubio Azul" sito en ACEVEDO 2881 Capital. Posiciones de ley Lavalle 1528, 7º "N" domicilio constituído por las partes.
e.1|7-Nº 18.148-v.6|7|49

Severino R. Iglesias, martillero público, avisa que Luis Agud, vende libre de gravamen su negocio "taller mecánico para reparación de automóviles "carrocería", sito en la calle AUSTRIA Nº 2248 al 2250, Capital, a los Sres. Manuel Díaz y Enrique Santiago Weber. Reclamos de ley y domicilio constituído ambas partes en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N", T. E. 35-8522.
e.1|7-Nº 18.161-v.6|7|49

ANTERIORES

A

Se hace saber que doña Emma Wirth de Navarro Genes, vende su negocio de fábrica de envases de cartón instalado en la calle AÑASCO 955, que gira bajo el rubro "Carpa-I. Navarro Genes", a los señores Guillermo Wirth Bertram y Andrés Messner. — Domicilio de las partes, Añasco 955. — Reclamos a la escribanía del Dr. Augusto F. A. Rossi, Hipólito Yrigoyen 850.
e.2|7-Nº 18.267-v-7|7|49.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Ofic. San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571 que: José E. Amorin, Recaredo Grande, José Alvarez y Manuel Rodríguez, venden a Antonio Romero, Gabino A. Clavero y Juan Amador, chocolatería, casa de lunch, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito AVDA. DE MAYO 1194, domicilio partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.2|7-Nº 18.265-v-7|7|49.

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficina Nicasio Oroño 69, T.E. 63-6160, avisa: Néstor Fructuoso Mansilla, vende a Rafael Damiano su negocio carnicería, venta de frutas y verduras, sito en ACEVEDO 1184|88, domicilio comprador y vendedor, mis oficinas. — Reclamos de ley.
e.2|7-Nº 18.258-v-7|7|49.

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro, Cernadas y Alvarez, martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE Nº 2575 y sus anexos sitos en esta Capital, calles PUEYRREDON Nº 1501 y CHARCAS Nº 2401. — Interpónganse reclamaciones término de ley oficinas de los intermediarios, Uruguay Nº 560, escritorio 40, Capital. — Vendedores: José Alonso Lorenzo, Ernesto Bertolazzi y Humberto Juan Bertolazzi, Santa Fe número 2575, Capital. — Compradores: Vega y Cía., S. R. Ltda. (en formación), compuesta por: Adelino Vega, Rosendo Alvarez y Luciano José Zamacona, Uruguay 560, escritorio 40, Capital.
e.2|7-Nº 18.223-v-7|7|49.

Avisan Velasco, Curto & Cabilla, balanceadores, Libertad 429, T.E. 35-0211, bajo su intervención, José Prieto, Conrado Gili y Serafín Castaño, venden libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a "Hotelco", S. R. L. (en formación), su negocio de hotel denominado "Hotel Ibérico", sito Capital, AVENIDA DE MAYO 881, pisos quinto y sexto. — Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
e.2|7-Nº 18.202-v-7|7|49.

J. López y L. J. Galatto y Cía., mart. públicos, con oficinas en H. Yrigoyen 1432, T.E. 38-0550 y 37-4613, avis, que Tomás Montenegro vende a José Rodríguez su negocio de hotel pensión, sito en la calle AVENIDA DE MAYO 1430, piso 3º, Cap., dom. de las partes. Rec. ley n|oficinas.
e.2|7-Nº 18.247-v.7|7|49

Angel A. Bagnoli, martillero público y balanceador, informa que Moisés Dabas ha vendido al señor Moisés Abadi, su parte mitad en los negocios de sedas y lencería, ubicados en esta Capital, AVENIDA MONTES DE OCA 737 y 757, domicilios de las partes y oposiciones término ley.
e.2|7-Nº 18.242-v.7|7|49

Al comercio: Antonio Menéndez, balanceador, Sarmiento 1940, avisa: Que José Freije Núñez, Antonio Freije Núñez y Eduardo Troitiño (giran Freije Hnos. y Cía , sociedad de hecho), venden a los Sres. Jesús Turienzo, Manuel Alvarez y Ricardo Casado (giran Turienzo, Alvarez y Casado, sociedad de hecho), negocio café, bar y billares, sito AVDA. QUIRNO COSTA Nº 3101, Capital, domicilio partes. Reclamos mis oficinas.
e.2|7-Nº 18.233-v.7|7|49

Ernesto A. Grisolía, bal. y mart. púb., con oficinas en esta Capital, calle Avda. de Mayo 634, p. 1, ofic. 20, avisa que Alfredo Villata vende a Iginio Seri, su despacho de pan y venta de helados, sito

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Ramón Tarrón y Emilio Fernández Amieiro venden a Andrés Domenichini y Marino Remotti el restaurante, sito AVENIDA EL CANO números 3637|39, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.1|7-Nº 18.151-v.6|7|49

Se avisa al comercio que la sociedad de hecho "Gurny, Guini y Rubin, Sedería Luxor", compuesta por Ernesto Gurny, León Guini y Lía Rubin, con domicilio en Rivadavia Nº 8195 de esta ciudad, que explotan para compra venta de tejidos en general al por mayor y anexos, transfiere el activo y pasivo social, inclusive negocio que explota los mismos ramos, calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 8195, a la nueva sociedad "Gurny, Guini y Rubin, Sedería Luxor", compuesta por las mismas personas. Reclamaciones, término de ley calle Avda. Rivadavia 8195, domicilio de todos los contratantes.

e.1|7-Nº 18.145-v.6|7|49

Al comercio: Severino A. Escariz, balanceador y martillero público, c|ofic. Rivadavia 5571, T.E. 43-1969, avisa que los Sres. Francisco Juan Catania y José Amato, venden al Sr. Medardo Benito Saviotti, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 2500 esquina GRAL JOSE DE ARTIGAS Nº 2195, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley m|ofic.

e.30|6-Nº 18095-v-5|7|49.

Al comercio: A. Héctor Zambrano, martillero público, avisa que por cuenta y orden del señor Genaro Di Paola, remataré todas las mercaderías del negocio de zapatería sito en la calle JUAN B. ALBERDI 4919. Reclamo término de ley, en mi oficina, Castelli 67, Buenos Aires, T. E. 47 - 8788.

e.30|6.-Nº 18.070-v.5|7|49.

Avisa H. Ponce de León, martillero público, escritorio Nogoyá 4481, T. E. 50-4554, que Nicolás Ierino vende a Esteban Noli y Lidia Trezzi de Tognetti su negocio de despensa y vinos y cervezas envasadas sito en calle ATAHUALPA 1558 domicilio de los contratantes mi oficina.

e.28|6-Nº 17.993-v.4|7|49

Avisan Luis Antonio La Cava y Roberto José Fenelli, venden a Osvaldo Dávila y Osvaldo Oscar Hourcade negocio de lavado denominado "Sulavado", sito AVENIDA PUEYRREDON 1869. — Reclamaciones término ley Perú 77, escribanía Sinclair, domicilio de las partes.

e.28|6-Nº 17.975-v.4|7|49

Delia Esther de Olarieta de González comunica que vende a Marcelina Catalina Teresa Salamano y Carlos Italo Tavella el negocio de farmacia denominada "Rocha", sita en Av. PUEYRREDON 902 esquina SAN LUIS. — Reclamos de ley ante el escribano Fernando Vidal, con oficinas en Av. Pte. R. S. Peña 760, domicilio que constituyen las partes.

e.28|6-Nº 17.951-v.4|7|49

Avisan al comercio: Que Germán José Tudisco vende a Germinal Balzaretti su parte mitad indivisa de la Sociedad "Balzaretti y Tudisco", compuesta por ambos, que explotaban el negocio de taller mecánico y afines sito en Avda. DEL TEJAR Nº 2551, quedando disuelta dicha sociedad, continuando Germinal Balzaretti. — Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

e.28|6-Nº 18.050-v.4|7|49

"B"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BAIGORRIA Nº 5198|200 esquina CALDERON, domicilio de ambas partes. Vendedora: Virginia Maquieira de Caamaño. Compradores: Juan Alberto Yacovone, Obdulio Aldo Yacovone y Celestina Agusti de Gayoso. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 27|6|49.

e.1|7-Nº 18.138-v.6|7|49.

Pascual M. Luciani, martillero público, Santiago del Estero 447, 38-0242, Andrés Segundo Aguilera y Juan Barreiro venden a Santiago Faustini la parte mitad restaurant, vino, cerveza, BOEDO 492. Reclamaciones ley mis oficinas domicilio partes.

e.1|7-Nº 18.187-v.6|7|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2362, denominados "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y facturas sito en esta capital, calle BACACAY Nº 2226 al señor Antonio Garrote. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Carlos Roque Bagnera. — Buenos Aires, Junio de 1949.

e.28|6-Nº 17.961-v.4|7|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", que José Alvarez vende a Alberto Camiletti su despacho de pan sito BOGOTA 363, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.28|6-Nº 18.061-v.4|7|49

L. Migliozzi & Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisan: Que Dositeo Codesal y Alberto López venden a Carmen B. de Monasterio, Oscar M. Schmeil y Ricardo M. Migliozzi, negocio hotel, despacho vinos y cervezas denominado "Bolívar House", sito en la calle BELGRANO Nros. 766|768, departamentos 29, 30, 31, 32 y G, J, M y P, respectivamente, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.28|6-Nº 18.056-v.4|7|49

"C"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. 37-6405 y 38-6566 avisan: Ricardo López Tamargo, Baldomero Friera y Mariano Friera venden a César Fernández Nieto, Angel Fernández Nieto, Francisco Alonso Arias, Dositeo Rodríguez y Argemiro González (girarán Fernández Nieto & Cía.); su negocio de confitería y bar, calle CABILDO 2099 esquina JURAMENTO, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.2|7-Nº 18.268-v.7|7|49.

Valiño & Campos, martilleros públicos, avisan que: Enrique Magñe y José Manuel Díaz, (Magñe & Díaz), venden a los Sres. Geremías Alonso, Miguel Friol Novoa y Alvaro Crespo, su negocio de restaurant y bar, sito en esta ciudad calle OSVALDO CRUZ 2575. — Domicilio d|parte mismo negocio. — Recl. ley en n|oficina, Avda. de Mayo Nº 1370, escritorio 320, Capital.

e.2|7-Nº 18.201-v-7|7|49.

Al comercio aviso: que don Francisco Fernández, domiciliado en Bonpland número 1454, vende a don Tomás Santos y doña Argentina Carrizo de Olivieri, domiciliados en Gorriti Nº 5116, el negocio de tintorería, sito en esta Capital, calle LUIS MARIA CAMPOS número 1463. — Reclamaciones de ley a C. A. Pérez, martillero público con oficinas en la calle Tucumán Nº 1625, piso 1º, "B".

e.2|7-Nº 18.213-v-7|7|49.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: Abraham Asue vende a Carlos Sulic y Teodora María Lukezic, su "despensa de comestibles y vinos y cervezas envasados", calle CAMPILLO 2501 esquina TORRENT, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

e.2|7-Nº 18.220-v.7|7|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, Capital, avisan: Gerardo Pujol Fernández, José Soto y Manuel Rey, venden a Juan Rebizzo, Manuel Souto y Alejo Feijoo, negocio café, bar y billares, CORRIENTES 3975, Capital, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.2|7-Nº 18.237-v.7|7|49

Prieto y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150 T. E. 37-8034, avisan que Jesús García y Juan Prosdócimo, venden a José Atilio Migliari el negocio de despensa, sito en la calle COSQUIN número 920 Capital, domicilio ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.1|7-Nº 18.168-v.6|7|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Angel Vidal, vende a Celestino Saria, Genaro Saria y Luis Cantelli el negocio de café y bar, situado en esta Capital, calle CUENCA Nros. 2702 al 2710, esquina BAIGORRIA, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.1|7-Nº 18.169-v.6|7|49

Avisan José M. Cajaraville y Cía. martilleros públicos, oficinas Sarmiento número 1546, Juan Paladino vende a su condómino Manuel Salgado, quien se hace cargo del activo y pasivo, la parte mitad del café, restaurante, billares y canchas de bochas que explotaban en la calle CAMARONES 2448 sus domicilios. Reclamos mismo negocio.

e.1|7-Nº 18.165-v.6|7|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Antonio Rodrigues Vilar, Moisés Alfonso Lopes, Zacarías Alfonso Lopes y Armando Botelho Gomes, venden a Aurelio Rodríguez, celedonio Gonzalo y Raúl Hilario Gutiérrez, café, lechería y lunch, CORRIENTES 5565, donde todos se domicilian.

e.30|6-Nº 18.117-v-5|7|49.

Al comercio: Aurelio Donndorff, escribano público, domiciliado Av. P. Sáenz Peña 933, T.E. 35-0945, comunica que con su intervención el señor Pablo Gustavo Augusto Mauhe, vende a los cónyuges Guillermo Ernst y María Tonnie de Ernst, su negocio de fiambrería, comestibles, quesería, sito calle CENTENERA 117, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en la escribanía.

e.30|6-Nº 18.104-v-5|7|49.

Cándido Gerónimo María Córdoba, domiciliado Cevallos 168, vende a doña Amelia Lauría de Labar, domiciliada San Martín 523, piso 2º "S", el hotel alojamiento "Astro", ubicado en CEVALLOS 168. Reclamos de ley, estudio Goldman, Corriente 1485, piso 1º "B", domicilio de las partes.

e.30|6.-Nº 18.066-v.5|7|49.

Alfonso Lozano vende a don Domingo Zilinskas el negocio de hotel, denominado "Petit Hotel", que funciona en la calle PATAGONIA s|n., de SARMIENTO, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones de ley ante el escribano público don Rolando Galina, con oficina en la calle Patagonia sin número de la precitada localidad de Sarmiento, donde constituyen domicilio las partes. Alfonso Lozano (vendedor). Domingo Zilinskas (comprador).

e.30|6.-Nº 18.080-v.5|7|49.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T.E. 38-8294, que Ramón Neira, Angel Sagredo, José Martínez y Lisardo Ojea, vden. a Manuel Castro y Amancio Castro, neg. chocolatería y lunch, CORRIENTES 3564, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.28|6-Nº 18.037-v.4|7|49

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T.E. 37-6293 y 2827, que Ramón García, Damazo R. Córdoba y Adolfo Luis, venden a Pedro Montiel y Angel Montiel, su negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas, calle CARLOS CALVO Nros. 3501|13, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.28|6-Nº 18.002-v.4|7|49

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T.E. 37-6293 y 2827, que se anuló la venta que hacían Ramón García, Damazo R. Córdoba y Adolfo Luis, del negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas, calle CARLOS CALVO Nros. 3501|13, a Pedro Montiel y Mariano L. Ferrari. Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.28|6-Nº 18.001-v.4|7|49

Comunícase que don Pedro Giljevich transferirá a favor de don Celestino Gómez, el bar y restaurant "La Cancha", de KILOMETRO CINCO, ESTACION TALLERES (ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA). Reclamaciones de ley ante escribano Roque González, con oficinas en Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.28|6-Nº 18.032-v.4|7|49

Avisa H. Ponce de León, martillero, escritorio Nogoyá 4481, T. E. 50-4554, que Luis Marinelli vende a Domingo Fiora su negocio de bazar sito CABILDO 3078. Domicilio contratantes el negocio. Reclamos de ley mi oficina.

e.28|6-Nº 17.992-v.4|7|49

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. venden a los Sres. Miguel Pascuzzi y Vicente Romualdo Medina el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle CORRIENTES Nº 3891. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.28|6-Nº 17.974-v.4|7|49

"CH"

Aviso al comercio: Aniceto Nistal y Carlos Scornik, avisan que han adquirido de los señores Cavanna y Palacio, la planta fraccionadora de vinos con la representación de la firma Viñedos y Bodegas Parodi Hermanos, S. R. L. de Soldini, (Santa Fe), ubicada en la calle GENERAL DONOVAN 63 de la ciudad de Resistencia, (Chaco). — La adquisición se refiere únicamente al activo. Las partes constituyen domicilio a los fines determinantes en la Ley 11.867, en la Avenida 25 de Mayo 370 de la ciudad de Resistencia, (Chaco), donde deberán dirigirse las reclamaciones de ley dentro del término respectivo.

e.2|7-Nº 18.225-v-7|7|49.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, Cangallo 2170, que la venta del negocio de panadería sito CHORROARIN 1070|72, Capital, que realizaba José M. Rodríguez a Marcelino Alonso Muño, ha quedado sin efecto.

e.30|6-Nº 18.103-v-5|7|49.

Héctor J. Serra, escribano público, comunica: que don Domingo Bonifacio Rojas vende a don Mauricio Vicente su negocio de hospedaje denominado "Tucumán", sito en la calle VEDIA 105, de la CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO. Reclamos en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, Chaco, donde las partes constituyen domicilio especial.

e.30|6.-Nº 18.078-v.5|7|49.

Edgard Bernardo Quiroga, escribano de registro de Puerto Madryn, Chubut, avisa que con su intervención don Diego Prados, con domicilio en esta localidad, vende a don Gregorio Varone, también domiciliado en esta localidad, todas las existencias, muebles y útiles del comercio de "almacén y ramos generales" de su propiedad, sito en la intersección de las calles 25 DE MAYO y GENERAL BELGRANO, de PUERTO MADRYN, CHUBUT. Reclamaciones de ley, al escribano actuante. Puerto Madryn, Chubut, Junio 23 de 1949.

e.30|6.-Nº 18.081-v.5|7|49.

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Pasco 138, T.E. 47-0557, avisa: Carmelo Arcidiaco y José Carmaci venden a Horacio A. Errasti y Ricardo C. Ibarreta, su negocio de café, bar y billares "Central", sito CHILE Nº 1100, domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.28|6-Nº 18.025-v.4|7|49

"D"

Eugenio M. Corvera, martillero público, oficinas Lavalle 1312, piso 1, Depto. "A", avisa que José S. Guerra vende libre de todo gravamen a David José Rabio, su despacho de pan sito en DIAZ VELEZ 4998, domicilio de partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.28|6-Nº 18.005-v.4|7|49

"E"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 3601|5 esquina BOEDO número 797; domicilio de ambas partes. Vendedores: José Fernández y Daniel Oural. Compradores: Mariano Guerra y Sergio Guerra. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 27|6|49.

e.1|7-Nº 18.139-v.6|7|49

Al comercio: Severino A. Escariz, balanceador y martillero público, c|ofic. Rivadavia 5571, T.E. 43-1969, avisa que el Sr. Alfredo Mattiello, vende a la Sra. Inés Carriazo Vda. de Alonso, su neg. de pan y confitura, sito ESTADOS UNIDOS 1518, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley m|ofic.

e.30|6-Nº 18.094-v-5|7|49.

Arturo Pereda Catalán, avisa al comercio que cede y transfiere a "Martín y Cía." las marcas registradas "Agencia de Publicidad Crisol" y "Revista Campo y Arado" y los derechos que sobre ellas le pudieren corresponder, así como los muebles y útiles de su oficina de publicidad sita en SANTIAGO DEL ESTERO 148, de esta capital. Reclamos de ley en dicho domicilio, que lo es de partes.

e.28|6-Nº 17.959-v.4|7|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", que Alberto Camiletti vende a Alejandro Ramón Rivero su despacho de pan sito ESTADOS UNIDOS 3718, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.28|6-Nº 18.062-v.4|7|49

"F"

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que César Tambellini, vende a Domingo Giorgi, la parte mitad que le corresponde del negocio de despacho de pan y fábrica de masas, FRANKLIN 756. Activo y pasivo a cargo comprador. Domicilio de las partes y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.1|7-Nº 18.136-v.6|7|49

Hugo Vescio, martillero público, oficinas Juan B. Justo 1363, avisa que Antonio Spinazzé vende a F. M. Marchisio despacho de pan, FRANCO 2300, domicilio partes allí mismo. Reclamos ley mis oficinas: 55-0979.

e.28|6-Nº 18.064-v.4|7|49

"G"

Lodos, Rivas & Cía. martilleros públicos oficinas Matheu 24 T. E. 47 cuyo 0970 avisan: Augusto Cenerini vende a Juan Agustín González y Ricardo Diez negocio de café, bar y billares, sito en la calle GORRITI Nº 5699, domicilio de las partes reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.2|7-Nº 18.262-v.7|7|49.

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que Cristóbal Calavera, vende a Antonio Bugarín, su despacho de pan, sito GASCON 359, domicilio vendedor. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.1|7-Nº 18.137-v.6|7|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Ernesto Bruno y Domingo Piccinini, venden a Luis Allodi, Pablo Suescun y Enrique Steininger, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, GIRARDOT 1595 esquina TRONADOR 503, domicilio partes.

Se publica nuevamente por haber sido insertado con error del 15|6 al 22|6|49.

e.1|7-Nº 18.180-v.6|7|49

Avisan Mayor, González y Cía., oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Isolino Pintos vende a Ismael Calleja el almacén de comestibles y bar, situado en esta Capital, calle JUAN MARIA GUTIERREZ Nros. 2696 al 2700, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.1|7-Nº 18.164-v.6|7|49

Avisa Pablo Ellinger Hansen vende a Italo Roberto Sala y Juan Barbé, la fábrica de maquinarias denominada "Sección Máquinas Pablo E. Hansen", sita en MARTIN GARCIA Nº 262, Capital. Domicilio partes: fábrica. Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.

e.28|6-Nº 18.000-v.4|7|49

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467; Urbano Otero vende a Emelia Gambetta de Güerrieri, despacho de pan, venta de helados, GRITO DE ASENCIO 3409, domicilio partes. Reclamos ley n|of., Pozos 467.

e.28|6-Nº 18.011-v.4|7|49

Avisa: Esteban J. B. Coaloa, martillero público, con oficinas Uruguay 150, T.E. 37-9955, que Adolfo Kremenchusky vende a Arturo González, su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ 2215, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.28|6-Nº 18.018-v.4|7|49

Se hace saber que la sociedad "Comercial Avellaneda Giardino S. R. L. Capital m$n. 1.000.000", dedicada a la compraventa de hierro y maderas en general, con domicilio en la calle GONÇALVES DIAZ Nros. 1101 y 1105, transfiere su activo y pasivo a "Comercial Avellaneda S. R. L. m$n. 5.000.000", con domicilio en la misma. — Reclamos término ley escribanos A. C. Miranda y O. J. Della Torre, Salta 347, 4º B., Capital Federal.

e.28|6-Nº 17.964-v.4|7|49

Eduardo Campoo comunica que vende a Elías Iñigo Rodríguez el negocio de fiambrería y quesería sito en GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 2400. — Reclamos de ley ante el escribano Fernando Vidal, con oficinas en Av. Pte. R. S. Peña 760, domicilio que constituyen las partes.

e.28|6-Nº 17.949-v.4|7|49

"H"

Avisa Valentín Pérez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pinto 3336, T.E. 70-4616, que Angela Elena Parodi de Bugeiro vende la quesería y fiambrería "Santa Teresita", sita en HONDURAS 4959, a los señores Francisco Graziano, Catalina Graziano de Pantano y Silvia Flamina Espinosa Acevedo. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

e.2|7-Nº 18.239-v.7|7|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", que Carmen Fernández de López vende a José Arleo su comercio de "despacho de pan" sito HOMERO 199, domicilio vendedora. — Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.28|6-Nº 18.063-v.4|7|49

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez que la venta del negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle HOLMBERG Nº 1146, que Cándido Prieto, Roberto Prieto y Cándido Prieto (hijo) efectuaban a Julio González, Rosendo Varela y Alberto Higinio Tarragona, ha quedado sin efecto.

e.28|6-Nº 18.052-v.4|7|49

"I"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. 37-6405 y 38-6566 avisan: José María Amores vende a Constantino Rodríguez Pérez y Manuel Vázquez, su negocio de almacén de comestibles y despacho bebidas alcohólicas por copas, sito calle INDEPENDENCIA 3000 esquina RIOJA 804, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

e.2|7-Nº 18.271-v.7|7|49.

Al comercio: Av. Antonio Iriarte y Adolfo Chimenti venden a Juan Pagadoy su parte neg. tintorería INDEPENDENCIA 1569. — Reclam. Ley Independencia 1569, domicilio de las partes. —

e.2|7-Nº 18.250-v.7|7|49.

Abraham Nemirovsky, avisa al comercio que Lorengo Vigo ha vendido su negocio de librería y papelería, sito en la calle IRIARTE 1809, a doña Clara Vigo de Gutiérrez. Reclamaciones en Lavalle 1494, piso B, derecha, donde las partes constituyen domicilio.

e.1|7-Nº 18.122-v.6|7|49

Se avisa que Zelica Griselda Cortese de Pizzorno vende a Cecilia Moguiliansky Pattis de Villaroel, domiciliada en Achával Nº 720, su negocio de farmacia denominado "Mafia", sito en INDEPENDENCIA Nº 4300 esquina MUÑIZ, domicilio del vendedor. Reclamaciones a escribano Carlos '. Monasterio, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorios 602|08, dentro del término legal.

e.28|6-Nº 18.019-v.4|7|49

Avisan "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Magdalena Otero de Belén, María Ester Otero de Farías, Angela Otero de Gelabert y Manuel Otero venden a José Manuel raGcía, su negocio de hotel-alojamiento, sito en BDO. DE IRIGOYEN 242. — Reclamos ley, n|oficinas H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

e.28|6-Nº 18.098-v.4|7|49

"J"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-2333: Celso Fernández vende a Miguel Badillo, fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, JUNCAL Nº 2391, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.28|6.-Nº 18.043.-v.4|7|49

"L"

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Viduciro, Cernadas y Alvarez, martilleros públicos, se vende el negocio de despacho de pan y factura, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 505. — Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios, Uruguay Nº 560, escritorio 40, Capital. — Vendedor: Emilio Rodríguez, Lavalle número 505, Capital. — Comprador: Basilio Braci, Uruguay Nº 560, Capital.

e.2|7-Nº 18.222-v-7|7|49.

Julio Barrera y Alberto Bevacqua venden a Indalecio José Lezcano y Rodolfo Roberto Rosende, las mercaderías, muebles, útiles y demás de su despacho de pan ubicado en la calle PEDRO LOZANO Nº 4247, domicilio de las partes. Reclamaciones, Feldman, Uruguay 560.

e.2|7.-Nº 18.276.-v.7|7|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Vicente de la Mata y Antonio García venden a José Antonio Rivas y Manuel Martínez, negocio de café, bar y anexos, sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2500, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.2|7.-Nº 18.263.-v.7|7|49

El señor Emiliano Alvarez Castillo vende su negocio de panadería situado en la calle MARCELO T. DE ALVEAR Nº 657, de esta ciudad de SANTA ROSA - LA PAMPA, a don Diego Sardiña. Reclamaciones por el término de ley ante el escribano interviniente don Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, donde las partes constituyen domicilio.

e.1|7-Nº 18.124-v.6|7|49

Avisa Jorge M. Fazio, mart. púb., que Antonio Carnabuci vende a Cayetano Petrella, su negocio de peluquería, sito en la calle PEDRO LOZANO 2908. Reclamos de ley a mi oficina, Solís 160, domicilio de las partes.

e.28|6.-Nº 18.020.-v.4|7|49

"M"

Avisa C. L. Fussi, martillero público, Pizarro 5334, T. E. 45-0246, que Catalina Bogomoiny de Fumberg vende a Josefa y Gilberto G. Etchart, el hotel, calle MORENO Nº 3082, Capital. Recl. ley en mi oficina.

e.2|7.-Nº 18.273.-v.7|7|49

Avisan Parola, Alvarez y Pérez, martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T.E. 47-8036, que Luciano Vicente Cousinet Larguía, Hilario Juan Rusconi, Manuel Otero y María Angélica Marella de Fossati, (Fo-Lar, S. R. L.), venden a Mario Canevaro y Francisco Sansone, negocio de fiambrería y rotisería, sita BME. MITRE 2650. — Domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.2|7-Nº 18.209-v-7|7|49.

Don Nicolás Tolentino Jara y doña Genara Castelli de Jara, venden su negocio de hotel y restaurant denominado: Cervantes, libre de pasivo, ubicado en POSADAS, TERRITORIO DE MISIONES, calle SAN MARTIN 271, a don Ramón Urizar y doña Isabel Díaz de Urizar. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio J. Guéret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).

e.30|6.-Nº 18.079-v.5|7|49.

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Pasco 138, T. E. 47-0557, avisa: Joshiaki Taguchi y José Sameshima venden a Manuel Bello y Manuel Ceballos, su negocio de bar "Satuma", sito MONTEAGUDO Nº 16, domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.28|6.-Nº 18.023.-v.4|7|49

Ante el escribano Dr. J. González Pagliere, el señor Ernesto Solé, domiciliado en Maipú 377, venderá a la Sociedad "Restaurant Odeón", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital de $ 300.000, el negocio de restaurant de su propiedad instalado en MAIPU 377 al 389, con el nombre de "Chez Solé", haciéndose cargo la sociedad compradora del personal del negocio en las condiciones establecidas en el pre-contrato de compraventa suscripto el 18 de Junio de 1949. — Reclamaciones: Esmeralda 123, Capital Federal.

e.28|6-Nº 17.955-v.4|7|49

Luis C. Valiante, escribano, con oficinas calle Esmeralda 272, hace saber por el término de cinco días, de acuerdo a lo que prescribe la Ley 11.867, que el señor Martín Soules, actual propietario del negocio calle MAIPU 948, que explota el ramo de modas y peinados con todas sus especialidades y derivados, transfiere el activo y pasivo de dicho negocio a la sociedad "Martín Soules, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que forma parte y la que continuará con la explotación del mismo negocio. — Reclamaciones de ley en la escribanía, donde constituyen domicilio las partes. — Buenos Aires, Junio 24 de 1949.

e.28|6-Nº 18.054-v.4|7|49

"N"

Se comunica que María de Purich, con negocio de lencería y mercería denominado "Casa Cecilia", en calle NAZCA 1790, transfiere activo y pasivo a don Jacobo Cantor. — Reclamos ley, Nazca 1790, domicilio de las partes.

e.2|7-Nº 18.204-v-7|7|49.

La escribanía Ansaldo D'Alessio, Lavalle 1362, para reclamaciones de ley, avisa que Presentación Segade de Bianchi, domiciliada en Lugones 2851, vende a Rodolfo Ricardo Passera, domiciliado en Av. Forest 394, su negocio de tienda y mercería de la calle NAHUEL HUAPI 4902.

e.1|7-Nº 18.178-v.6|7|49

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención los señores Pedro García, Manuel Santa Eugenia y Pedro García (hijo) venden al señor Maximiliano Ordoñez Moris el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital, calle NUEVA YORK Nº 4975|7. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.28|6-Nº 18.051-v.4|7|49

"O"

Se avisa que el señor Fernando Antonio Ortlieb transfiere a la sociedad "F. Ortlieb e Hijos y Cía. - Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en el mismo acto se constituye, el negocio de cinguería, construcción de techos y galpones, instalaciones de ventilación, hojalatería y afines, instalado en esta Ciudad, calle OLLEROS 3936, domicilio de las partes, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.

e.2|7-Nº 18.241-v.7|7|49

Se hace saber que don Zacarías Michel vende a la sociedad "Rosquin y Di Benedetto" la farmacia denominada "Del Puerto", sita en la calle OLAVARRIA 258. — Interviene el escribano don Carlos A. Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.

e.1|7-Nº 18.150-v.6|7|49

"P"

Avisa A. González, oficina Bmé. Mitre Nº 1734, que la señora Josefa C. de Lamas vende su hotel alojamiento, calle PUEYRREDON 977, al señor Juan Loret y a María L. de Monsquez. Reclamos ley y domicilio partes mi oficina.

e.2|7-Nº 18.235-v.7|7|49

Casa Cora de Angel A. Saporiti, establecida PAYSANDU 1876, dedicada a techados asfálticos, aislaciones e hidrófugos, comunica que transfiere activo y pasivo a la sociedad en formación Casa Cora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a constituirse entre los señores Angel Antonio Saporiti y José Angel Saporiti. — Domicilio, partes y reclamos: Paysandú 1876.

e.1|7-Nº 18.173-v.6|7|49

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofic. E. Ríos 528, avisan: José Espiñeira vende a José A. Monteserín, su parte mitad del depósito y trasvasamiento y venta a domicilio de aceites comestibles, a familias, PAYSANDU 1647, que ambos poseían en Soc. de hecho, quedando único y exclusivo dueño el Sr. José A. Monteserín. — Reclamos

y domicilio const. partes en nuestras oficinas.
e.30|6-Nº 18.093-v-5|7|49.

Aclaran Iglesias Ceide y Compañía, oficinas Cangallo 2170, que la venta del negocio de panadería mecánica y anexo, que ha quedado sin efecto, publicada con anterioridad como de la calle Manuela Pedraza 5466|70, se trata en realidad de MANUELA PEDRAZA 5919|21, y MANUELA PEDRAZA 6040. — Vendedores: Francisco Castroagudín y Julio Alvarez.
e.30|6-Nº 18.102-v-5|7|49.

Al comercio, Manuel Moscoso y Eduardo Antonio Mosquera venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica, establecido calle PERDRIEL Nº 1661|65. domicilio vendedores, a Américo Domingo Amerelli, domiciliado Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.
e.28|6.-Nº 18.046.-v.4|7|49

De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber que don Cristóbal Schiano, domiciliado en Olavarría 1048, vende su parte indivisa de la sociedad "Schiano & Cía.", que explota el ramo de taller mecánico de artículos para telares, sita en PERDRIEL 757 de esta capital, a su consocio don Rodolfo Giardini, domiciliado en Olavarría 1048, quien quedará como único dueño, continuando la explotación del negocio de la citada sociedad, que en consecuencia queda disuelta. Rerlamaciones Olavarría 1048.
e.28|6-Nº 17.960-v.4|7|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", que José Possetti y Héctor Telleria venden a Guillermo Andrés Gayá y Lucrecio Escarabajal, su panadería mecánica, sita PICHINCHA 573|77, domicilio de los vendedores. — Compradores y reclamos Bmé. Mitre 2117.
e.28|6-Nº 18.059-v.4|7|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", que Tomás González vende a Ida Wagner, su despacho de pan, sito PAMPA 2859, domicilio del vendedor. — Compradora y reclamos Bmé. Mitre 2117.
e.28|6-Nº 18.060-v.4|7|49

"R"

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Rafael Gómez Alvarez vende a José Urbano su negocio carnicería, venta de frutas y verduras, sito RIVADAVIA 5923, domicilio comprador y vendedor. Mis oficinas reclamos término ley.
e.2|7.-Nº 18.255.-v.7|7|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, Capital, avisan: Carlos Holgado, José Mosquera y José María Velasco venden a Aquilino Raso, José María Velasco, José Corignali y Jacinto Fernández, negocio casa de lunch, venta de helados y bebidas alcohólicas al copeo, sito calle RIVADAVIA 7030, Capital, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.2|7-Nº 18.236-v.7|7|49

Séptimo A. N. Filippi, escribano, con oficinas Sgo. del Estero 112, piso 2º, Depto. 5º, avisa al comercio que por disolución de la sociedad "S. Murias y Compañía", que explota el ramo de zapatería para mujeres, domicilio en RIVADAVIA 7126, Capital Federal, se hace cargo del activo y pasivo el socio Santiago Murias, con el mismo domicilio. Reclamos en la escribanía.
e.2|7-Nº 18.240-v.7|7|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 4201 esquina RAWSON Nº 6, domicilio de ambas partes. Vendedor: Antonio Bernárdez. Compradores: Luis Alberto Quinteros y Julio César Lugones. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 27-6-49.
e.1|7-Nº 18.140-v.6|7|49

Ernesto A. Grisolia, bal. y mart. púb., con oficinas en esta Capital, Avda. de Mayo 634, 1º, P, ofic. 20, avisa: Que Luis Anatrella vende su despacho de pan y helados a Lucía Feula de Valuje, sito en la calle RAFAELA 5101, Cap. Domicilio de las partes en el mismo. Reclamos ley m|ofic.
e.1|7-Nº 18.132-v.6|7|49

Avísase que la sociedad "Meli y Bramante", domiciliada RIVADAVIA 10740, constituída por Nunzio Meli y Angel Bramante, establecida con negocio de fabricación y venta de bicicletas y afines, se disuelve, haciéndose cargo el socio Nunzio Meli del activo y pasivo social quien a su vez transfiere el negocio a la sociedad "Nunzio Meli y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a constituirse entre el mismo y don Juan Abate. Reclamos ley, estudio Dr. Salomón A. Ferder, Talcahuano 638, 8º piso E, domicilio constituído de las partes.
e.28|6.-Nº 18.047.-v.4|7|49

Avisan: Ciminelli, Rubino y Guasch, martilleros públicos, oficinas Av. Sáenz 953, T. E. 61-2006, que Manuel Ares, Baltasar Ares y Blas García venden a Genaro Fernández su negocio de lechería sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 2318; domicilio partes en el negocio; reclamos ley nuestras oficinas.
e.28|6-Nº 17.950-v.4|7|49

"S"

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, oficina San Martín 522, avisa: que don Antonio Souza, don Manuel Souza y don Manuel García venden a don Hugo Giangrande, don Tulio Augusto Oneto y don Horacio Esteban Fenochietto, su negocio de "café-bar", sito calle SAN MARTIN Nº 518. — Domicilio de ambas partes, mismo negocio. — Reclamaciones en mi oficina.
e.2|7-Nº 18.207-v-7|7|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Antonio Sgambato vende a Eduardo Suárez, Antonio Barallobre y José Lorenzo, su negocio de bar y billares, calle SARAZA 802 esquina ALBARRACIN, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.2|7.-Nº 18.274.-v.7|7|49

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Antonio Macho vende a Jesús Ares, su negocio de almacén de comestibles y despacho bebidas alcohólicas, calle SERRANO 1646 esquina SANTA ROSA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.2|7.-Nº 18.272.-v.7|7|49

José Piedilato, martillero público, avisa: Leopoldo Durán, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento 495, vende su negocio de peluquería sito SAN EDUARDO 1300, a Cosme Mega y Roberto Vito Sosa, domiciliados Charcas 1042. Reclamaciones Ley 11.867, al martillero, en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.
e.1|7-Nº 18.142-v.6|7|49

Se hace saber al comercio por cinco días que don Alfredo Nicolás Lauricella, con domicilio en la calle Melo Nº 2609, vende a don Pancracio Dionisio, con domicilio en la calle Callao Nº 1565, el negocio de venta de calzados y anexos, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 1641. — Para reclamaciones, escribanía Soldano, calle Corrientes Nº 1667.
e.1|7-Nº 18.143-v.6|7|49

"Facome, Sdad. de Resp. Limitada", SARMIENTO Nº 4006, dedicada al comercio de fabricación, compra venta y comercialización en general, en los ramos de cirugía, muebles asépticos, electricidad médica y sus afines y anexos; vende por ante escribanos Dr. José Ma. Viacava y Miguel E. Rodulfo, Rivadavia 666, a "Lutz, Ferrando y Cía., Sdad. Anón., Com. e Ind.", Florida 240, el negocio que explota, tomando a su cargo la compradora el activo y pasivo.
e.30|6-Nº 18.088-v-5|7|49.

Salvador Vargetto, avisa que vende a Rubén Darío Fernández, su negocio despacho comestibles, sito calle SANTO TOME Nº 6451 esquina CANGAYE Nº 1008, Capital, domicilio de las partes; balanceador Domingo Capparelli, oficina Morelos 69, Capital. — Reclamos término ley.
e.30|6-Nº 18.109-v-5|7|49.

El escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456, T. E. 33-1428, comunica la disolución y liquidación total de la firma "Garabedian, Madjarian y Compañía", compuesta por Nazar Garabedian, Puzant Madjarian, Maron Garabedian y Abraham Patapanian, con fábrica de calzado de señora, en MARCOS SASTRE 4202, domicilio de las partes. El socio Nazar Garabedian se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.28|6.-Nº 18.016.-v.4|7|49

Perrotta Anzisi y Compañía S. R. L. vende a Actividad, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera su institución informativa, sita calle SAN MARTIN 439, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley escribanía Bravo, Avda. de Mayo 822, piso 2do. dcha.
e.28|6-Nº 17.977-v.4|7|49

"T"

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería mecánica y repartos, sito Capital, calle TREINTA Y TRES 1735|37. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital — Vendedores: Jesús Paz y Constantino López, Treinta y Tres 1735|37. — Compradores: Gumersindo Martínez y Manuel Alvarez, Bartolomé Mitre 2258.
e.2|7-Nº 18.224-v-7|7|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: José Peregrino Castaño vende a Leoncio Souto, Ramón López y Manuel Santos, su negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, calle TRIUNVIRATO 4401|5 esquina MENDOZA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.2|7.-Nº 18.270.-v.7|7|49

Emilio Ramos, martillero público, con oficina en Esmeralda 433, 5º piso, avisa que Isidoro y Mario Russo, venden a Antonio Rey su hotel "Familiar", sito en TUCUMAN 451, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Lavalle 539, 1º piso.
e.30|6.-Nº 18.073-v.5|7|49.

César y Cabrera, martilleros públicos, oficina Segurola 1429, avisan que por su intermedio el señor Ramón Varela Fuentes vende al señor Bruno Menotti su negocio de taller mecánico, calle TRES ARROYOS Nº 2783, domicilio de las partes. Reclamo de ley e|nuestras oficinas, Segurola 1429, T. E. 67-7573.
e.28|6.-Nº 18.004.-v.4|7|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc.ⁿ de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que: Jesús Boullón Varela y Avelino Fernández, vden. a Manuel Pasarín y Roberto Andrade sus dos séptimas ptes. ind. neg. chocolatería y lunch, TRIUNVIRATO 4721, dom. ptes. Reclamos ley mis oficinas.
e.28|6.-Nº 18.040.-v.4|7|49

"U"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Jesús Rodríguez González vende a Vicente González y González su negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, calle UGARTECHE 2985, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
e.2|7.-Nº 18.269.-v.7|7|49

Hácese saber que la sociedad "Gaudulfo, Martín, Fassi y Cía.", con domicilio actual URUGUAY 532, 4º piso, cuyo contrato venció julio 26 de 1949, y que se dedica a construcción de edificios y administración de inmuebles, ha sido liquidada respecto al socio don Eugenio Orlandi, domiciliado Cuenca 4042, quien ha quedado totalmente separado de la misma, continuando con todo su activo y pasivo, sin reserva ni excepción alguna los otros socios don Antonio Natalio Fassi, domiciliado Pareja 3212; don Eugenio Martín, domiciliado Alvarez Jonte 1858, y don Aníbal Florentino Gandulfo, domiciliado Rivadavia 10156, quienes a su vez lo transferirán a la nueva sociedad que constituirán entre ellos tres bajo el rubro de "Gamafa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo domicilio de Uruguay 532, 4º piso, y con el objeto de proseguir y ampliar los negocios de la sociedad anterior. Reclamaciones dentro término legal en escribanía Tobío, Ribero y Petroni, Rivadavia 620, piso 7º.
e.1|7-Nº 18.125-v.6|7|49

Al comercio aviso: que don Demetrio Vázquez, domiciliado en Santa Fe número 3600, vende a don Luis Carid, domiciliado en Cabildo Nº 658, la parte mitad del negocio de garage, denominado "La Esperanza", sito en esta Capital, calle UGARTECHE Nº 3015. Reclamaciones de ley a C. A. Pérez, martillero público, con oficinas en la calle Tucumán Nº 1625, piso 1º "B".
e.30|6.-Nº 18.084-85.-v.5|7|49.

Avisan: Elena Novilla de Losada vende a Baruch y Abraham Varsano su negocio de peluquería para damas denominado "Permanentes Elena", sito URUGUAY Nº 1295, capital; reclamaciones de ley Lavalle 1330, p. 1º, esc. 6, dom. de partes.
e.28|6-Nº 17.998-v.4|7|49

"V"

J. López y L. J. Galatto y Cía., mart. públicos, con oficinas en H. Yrigoyen 1432, T.E. 38-0550 y 37-4613, avisan que Ernesto Baca vende a Francisco y Rosa B. Ustarroz todos los muebles, útiles y enseres que son de propiedad de la casa, sito en la calle VIAMONTE 1727, Cap., domicilio de las partes. Recl. ley nuestras ofic.
e.2|7-Nº 18.246-v.7|7|49

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Claudio Quintana y Saladino Taboada venden a Antonio Pereira Rodríguez, Ricardo Carracedo y Antonio Bermúdez, el comercio restaurante, parrilla, despacho de vinos y cervezas denominado "Covadonga", sito en esta Capital, calle VENEZUELA 1401. Domicilio éste partes. Reclamos ley.
e.1|7-Nº 18.160-v.6|7|49

Foto Yani vende a Sadik Bleta, el quiosco de venta de cigarrillos y golosinas instalado en VIAMONTE 899, domicilio de las partes. Reclamaciones estudio Fiorini, Rodríguez Peña 651.
e.30|6.-Nº 18.077-v.5|7|49.

"W"

Avisa Luis Dellacasa, que vende al Sr. José Costantino, el negocio de despacho de pan sito en WASHINGTON 3078. — Reclamos de ley Reconquista 480, 2º piso, domicilio de las partes.
e.1|7-Nº 18.182-v.6|7|49

"Z"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Vicente Galluzzo, Juan Tagliaferro y Josefina Zaffo venden a Juan, Antonio y Carlos García, negocio de restaurante y bar, sito en la calle ZELAYA Nº 3199, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.2|7.-Nº 18.261.-v.7|7|49

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Marcial Fiz vende a Leopoldo Rafael Staffieri, negocio despensa y venta vinos y cervezas envasados, calle ZEQUEIRA 6133, domicilio partes. Reclamos ley mi oficina.
e.28|6.-Nº 18.035.-v.4|7|49

REMATES

De Noia Hnos., martilleros público, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 11 de Julio de 1949 a las 14 hs., rematarán las maquinarias que componen la sección fábrica de tacos, calle JOSE MARTI número 821, por orden de Antonio La Torre, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.4|7-Nº 18.311-v.8|7|49

De Noia Hnos., martilleros público, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el remate de las existencias del taller de orfebrería de la calle ASAMBLEA 1352, de propiedad del señor Mario Tulio Viera, que debíamos realizar el día 30 de Junio de 1949, ha quedado sin efecto.
e.4|7-Nº 18.312-v.8|7|49

Avisa Julio Prieto y Cía. martillero público oficinas calle V. Cevallos número 150, que el día 14 de Julio de 1949, a las 14,30 horas rematará las existencias en mercaderías muebles y útiles que componen el negocio de bar y restaurante, sito calle TRIUNVIRATO Nº 3901, de esta capital, por orden de los señores Martín Hermanos. Reclamos de ley e informes nuestras oficinas.

e.4|7-Nº 18.338-v.8|7|49

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: El 7 Julio 1949, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen negocio bazar y librería, SAN BLAS 3071, orden Juan Bautista Villani, domiciliado allí.

e.2|7-Nº 18.230-v.7|7|49

M. Petruschansky, martillero público, oficinas Sarmiento 4131, comunica que el día 7 de Julio de 1949, a las 14 horas, rematará las existencias del negocio de despensa de comestibles, sito CUENCA 2102|6, por orden del Sr. Bernardo Baum, domiciliado allí. Reclamos término legal, n|oficinas.

e.2|7-Nº 18.231-v.7|7|49

Juan R. Felipelli, martillero público nacional, oficinas Sarmiento 1592, T. E. 35-2500, avisa que el día 7 de Julio de 1949, a las 15 horas, rematará librería y juguetería, calle MIRALLA Nº 2530. Orden Sr. Antonio Labriola, domiciliado allí.

e.2|7-Nº 18.232-v.7|7|49

Mauricio Katz rematará los días 7 y 8 de Julio por cesación negocio, las existencias de las mercaderías de la casa de confecciones y lencería, ubicada en SANTA FE 3994, perteneciente a la firma Fordon de Karmelek & Cía. Reclamos de ley en Rivadavia 1464, Capital Federal.

e.2|7-Nº 18.275-v.7|7|49

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas Sarmiento 1592, T. E. 35-2500, avisa que el 6 de julio a las 15 horas rematará zapatillería, calle JONTE 5376. — Orden señor Carlos A. Pepe, domiciliado allí.

e.1|7-Nº 18.163-v.6|7|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 7 de julio de 1949 a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias del lavadero de ropa, calle ARROYO 1075, por orden de Rubén Levin, con domicilio allí, reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.1|7-Nº 18.155-v.6|7|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Que rematarán el día 14 de Julio a las 14 horas despensa de comestibles, calle GENERAL CESAR DIAZ 4610, orden Emilio Iglesias, donde se domicilia.

e.30|6-Nº 18.116-v.5|7|49

Eduardo D. Binaghi, Cerrito 615, T. E. 35-1758, comunica que remató el día 23 de Junio 1949 a las 14 y 30 hs., panadería y confitería denominada "Víctor", calle CERRITO Nº 590, orden del Sr. Camilo Díez, domiciliado en el mismo; reclamos en mis oficinas.

e.30|6-Nº 18.100-v.5|7|49

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, of. E. Ríos 528, avisan: El 6 de Julio 1949 a las 14.30 hs., remataremos las totales existencias chocolatería, PASEO COLON 683, por orden Sres. Natalio y Antonio Smircic, ambos allí domic. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.30|6-Nº 18.092-v.5|7|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

B

BACIGALUPO CIA. LTDA., S. A. DE BARNICES & ANEXOS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de Julio próximo a las 15 horas, en el local social calle Pedro Echagüe Nº 3072, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los síndicos titular y suplente.

2º Fijación del número de directores titulares conforme a lo que establece el art. 13 de los estatutos.

3º Elección de directores titulares y tres suplentes, cuyos mandatos durarán hasta la próxima asamblea general ordinaria.

4º Designación de los síndicos titular y suplente para el caso de que sean aceptadas las renuncias de los actuales.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo establecido por el art. 36 de los estatutos.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.4|7-Nº 18.310-v.21|7|49

"C"

CONSORCIO INDUSTRIAL, S. A.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 26 de julio de 1949, a las 16 horas, en 25 de Mayo 515,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos quinto y octavo del estatuto social y ratificación de todo lo actuado hasta la fecha.

2º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. El Directorio.

e.4|7-Nº 18.261-v.21|7|49

Centro Social y de Socorros Mutuos "VOLCAN"

Av. Cobo 1659

Buenos Aires, Junio 15 de 1949.

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a concurrir a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 10 de Julio del corriente año a las 9.30 horas en el local de los talleres de Cuareta S. A. Volcán Ind. y Com., sito en Av. Cobo 1659, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia total de la Comisión Directiva.

2º Elección de las nuevas autoridades.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Rosario Valente, vicepresidente. — Roque Gallotto, secretario.

Nota: Si esta asamblea no se pudiera realizar en los Talleres Volcán, se realizará en el Club Sol Argentino, sito en la calle Zañartú 1550, el mismo día a la misma hora.

e.4|7-Nº 18.323-v.4|7|49

E

Establecimientos Fabriles LYNCHESTER

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 23 de Julio de 1949 en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Abril de 1949 y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o, en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea, con carta poder dirigida al presidente. — El Directorio.

e.4|7-Nº 18.348-v.21|7|49

"L"

LAPRIDA

Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, oficina 26, el día 26 de Julio de 1949, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos y aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con una anticipación de tres días a la fecha señalada para la misma, según así lo dispone el art. 12 de los estatutos.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.4|7-Nº 18.302-v.21|7|49

L. M. PICCARDO & CIA., S. A. Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1949 a las 11.30 hs. en las oficinas de la calle Corrientes 222, piso 18, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio social, vencido el 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de directores suplentes y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

e.4|7-Nº 18.303-v.21|7|49

"M"

M.I.C.A. B. GUZZARDI S. A.

Metalúrgica, Industrial, Comercial Buenos Aires

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Convócase, conforme al artículo 14 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 26 de Julio de 1949 a las 18 horas en el local social, calle Zelarrayán 1467, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social, hasta cubrir la suma de dos millones de pesos m|n. c|l., en uso del artículo 5º de los estatutos sociales.

2º Reforma del artículo 5º de los estatutos sociales, que se refiere al "Capital Autorizado".

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — El Directorio. — B. Guzzardi, presidente.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 15 sobre depósito de acciones.

e.4|7-Nº 18.333-v.21|7|49

"T"

TIMSA

Talleres de la Industria Metalúrgica S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 18, inciso C. de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle San Martín Nº 575, 3er. piso, el día 26 de Julio de 1949 a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Ampliación del Directorio a 7 miembros y elección del nuevo Director.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el próximo ejercicio.

4º Remuneración de los miembros del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente y secretario. — R. de Lautreo, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 18, inciso G. de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, a las diez y ocho horas.

e.4|7-Nº 18.344-v.21|7|49

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

"AL GRAN CONDE"

Compañía de Especialidades Gastronómicas, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Julio de 1949, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 328, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 24 Junio 1949. — El Directorio.

e.28|6-Nº 17.997-v.16|7|49.

ARGOS

Sociedad Anónima Editorial Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de julio de 1949 a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 640, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1949;

2º Elección de un director, en reemplazo del señor Alfredo Picard, que renunció;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario, donde conste el depósito de las mismas con sus respectiva numeración, por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

e.14|6-Nº 16.883-v.4|7|49

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Julio de 1949 a las 11.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de Marzo de 1949 e informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.17|6-Nº 17.109-v.6|7|49

ACACIA, S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de Julio de 1949, a las 17 horas, en Trelles 640/50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Modificación de la primera parte del art. 9º de los Estatutos Sociales, aumentando el capital social de m$n. 2.000.000 a m$n. 10.000.000. — El Directorio.

e.18|6-Nº 17.172-v-7|7|49.

B

BOCCAZZI
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de Julio del corriente año, a las 9,30 horas, en la sede social, calle Callao Nº 1171, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales para ajustarlos a las nuevas disposiciones fijadas por la Comisión de Valores.

2º Designación de dos personas para que actuando indistintamente gestionen del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la asamblea, facultándolas a aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 30 sobre depósito anticipado de las acciones.

Buenos Aires, Junio 24 de 1949. — El Directorio.

e.2|7-Nº 18.200-v.20|7|49

"C"

"CADINSA"
Compañía de Administraciones e Inversiones, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 12º de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de Julio de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle C. Pellegrini número 1594, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1949, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.1|7-Nº 18.185-v.19|7|49.

"COPAIL"
Cía. Proveedora de Artículos para la Ind. Lechera, S. A.
Gral. Urquiza 2248 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 23 de Julio de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 11º ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle San José 1767, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. (Artículo 24º de los Estatutos). — El Directorio.

e.1|7-Nº 15.158-v.19|7|49.

COMPAÑIA FIBROCEMENTO "MONOLIT"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 22 de julio de 1949, a las 16, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1949.

2) Distribución de utilidades.

3) Elección de directores titulares y suplentes.

4) Elección de síndico y síndico suplente.

5) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

e.30|6-Nº 18.017-v.18|7|49

CORCES & CIA.
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establecen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de julio de 1949, a las 9 horas, en nuestra sede social, Avenida Juan B. Justo número 551, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informes de los síndicos, correspondientes al décimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir dos síndicos titulares y dos suplentes y fijar su remuneración.

4º Emisión de quinientos mil pesos, valor nominal de capital.

5º Considerar retribución mensual del gerente y subgerente.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación.

e.27|6.-Nº 17.889.-v.15|7|49

CREDITO BELGA - ARGENTINO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de julio de 1949, a las 10 horas, en Reconquista 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 19º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27|6.-Nº 17.911.-v.15|7|49

C. P. F.
COMPAÑIA PROVEEDORA DE FORRAJES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de julio de 1949, a las 18 horas, en la sede social, Zavaleta 425, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Garantía a favor del Banco de la Nación Argentina asegurando obligaciones de terceros.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la misma. — El Presidente.

e.25|6.-Nº 17.833.-v.14|7|49

COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 19 de julio de 1949, a las 10 horas, en el local Méjico 850, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de "Ganancias y Pérdidas", distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimoprimer ejercicio, terminado el 31 de marzo del corriente año.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — El Directorio.

e.25|6-Nº 17.677-v.14|7|49

CASTELAR S. A.
INDUSTRIAL ALGODONERA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria en calle Alsina Nº 1238, Capital, para el viernes 15 de julio de 1949, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital;

2º Designación de accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

e.22|6.-Nº 17.539.-v.11|7|49

CAMAGÜEY, S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el próximo día 18 de julio de 1949, en el local social Sarmiento 309, a las 17 horas, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Modificación del artículo 3º del Estatuto, sobre aumento de capital autorizado.

2º) Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, firmen y aprueben el acta de esta Asamblea.

El Directorio.

e.24/6-Nº 17.550 - v.13/7/49.

CLINICA BAZTERRICA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de julio de 1949, a las 22 horas, en el local, calle Viamonte 1435, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente. e.18|6.-Nº 17.186.-v.7|7|49

CONSTRUCCIONES, INMUEBLES Y RENTA S. A.
Maipú 359 — Buenos Aires
T. E. 32-3436
Asamblea General Extraordinaria

A realizarse el 11 de Julio pxmo. a las 11 horas en el local de Santa Fe 2650, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de arts. 1º, 3º, 6º, 12º y 15º de los estatutos sociales.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Presidente.

e.15|6-Nº 16.992-v.5|7|49

COMPAÑIA RIOPLATENSE DE COMERCIO
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Julio de 1949 a las 11 horas en 25 de Mayo 515, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, según la forma propuesta en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Marzo de 1949.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Asamblea Extraordinaria

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará a continuación de la Asamblea Ordinaria, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y la forma de la liquidación, partición y adjudicación de los bienes sociales.

2º Nombrar una Comisión Liquidadora, otorgar los poderes necesarios y fijar su remuneración.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea de acuerdo al artículo 31º de los estatutos; decidir que dicha acta, además, deberá ser firmada por la totalidad de los accionistas presentes, y resolver que se apruebe y protocolice simultáneamente el acta ante escribano público. — El Directorio.

e.17|6-Nº 17.116-v.6|7|49.

CLUB INGLES
CONVOCATORIA

De acuerdo con artículos 13 y 18 de los estatutos se convoca a los socios a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día cuatro de Julio de 1949 a las 18.30 horas en la sede social, calle 25 de Mayo 586 para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del informe del señor presidente sobre la marcha del club.

2º Estudiar la conveniencia de un aumento general en las suscripciones para hacer frente a un incremento de egresos y resolver sobre el mismo. —La comisión.

e.17|6-Nº 17.057-v.4|7|49

CONFITERIA DEL AGUILA
Avda. Callao y Santa Fe - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el art. 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Julio de 1949, a las 15 horas, en su local social, calle Callao Nº 1120, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance General, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades y emisión de acciones.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los que terminan su mandato en este ejercicio.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

e.2|7-Nº 18.198-v.20|7|49

COMPAÑIA DE TIERRAS DE RIO NEGRO, S. A.
Estancia y Cabaña Maquinchao
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Julio de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 447, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de la remuneración del Director Delegado.

4º Elección de cinco directores titulares por el término de un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — Presidente - Director.

e.14|6-Nº 16.772-v.4|7|49

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 34 y 35 de los Estatutos, se cita a los asociados de la institución a la asamblea general extraordinaria que se realizará el viernes 15 de julio próximo, a las 14 horas en el local social, Galería Güemes, Edificio Supervielle 210, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reformas a los Estatutos de la entidad

propuesto por la Comisión Directiva.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

A continuación de la asamblea general extraordinaria a que se refiere la convocatoria precedente, se realizará la asamblea general ordinaria anual, que tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, del Balance General y del Inventario correspondietes al ejercicio 1948-1949 terminado el 31 de mayo de 1949.

2º Elección de autoridades para cubrir las vacantes según lo disponen los Estatutos.

3º Renovación parcial de las cámaras técnicogremiales.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1949. — Dante V. De Lorenzi, presidente.

Del Art. 35 de los Estatutos: La asamblea general ordinaria y las extraordinarias, tendrán lugar con un número no menor de la mitad más uno de los socios activos o con el número de socios activos presentes, si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiese el quórum establecido.

e.28 6-Nº 17.919-v.7|7|49.

"D"

DATES & HUNT
S. A. Sudamericana de Construcciones
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el 14 de julio de 1949 a las 17 horas en San Martín 232 para tratar las siguientes

ORDENES DEL DIA
ASAMBLEA ORDINARIA

1º Consideracion de los documentos prescriptos por el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 17º ejercicio terminado el 31 de julio de 1948:

2º Renovacion total del Directorio por terminación de mandatos;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Disolución anticipada de la sociedad;

2º Nombramiento de liquidadores y su remuneracion;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22|6-Nº 17.313-v.11|7|49

"E"

EDITORIAL "HUARPES" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Julio de 1949 a las 17 horas en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director gerente, un vocal, un vocal suplente y de síndicos titular y suplente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|6-Nº 16.982-v.5|7|49

"F"

FRIGOR
Sociedad Anónima Comercial, e Industrial
CONVOCATORIA:

De acuerdo con los artículos tres y once del estatuto, se invita a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día veinte de Julio de 1949, a las 10 horas, en la sede social, San Martín 1143, 1er. piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1948.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1949.

3º Elección de tres directores titulares por un año, pudiendo ser reelectos los actuales, (Art. 3º de los estatutos).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.28|6-Nº 18.049-v-16|7|49.

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
Aceites Vegetales y Subproductos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de julio próximo, a las 18, en el domicilio social, calle Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, correspondientes al quinto ejercicio económico.

2º Asignación de gastos de representación a los directores por el período comprendido entre el 1º de abril de 1948 y el 31 de marzo de 1949.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para obtener el derecho a asistir y el boleto con el número de votos que les corresponde, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

e.27|6.-Nº 17.908.-v.15|7|49

FIORE, PANIZA & TORRA, S. A.
Automóviles, Bicicletas y Afines

De acuerdo a lo que establece el art. 20 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 julio próx., a las 18 horas, en nuestro local social, Viamonte 1581, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al fijado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un establecimiento bancario. — El Directorio.

e.24|6.Nº 17.712.-v.13|7|49

"FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES"
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 12 de julio próximo, a las 15 horas, en la administración, calle México 625, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de marzo de 1949, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos, artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos, artículo 35).

Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad con tres días de anticipación (estatutos, artículo 31). — Buenos Aires, 10 de julio de 1949. — Jorge González, presidente.

e.22|6.-Nº 17.518.-v.11|7|49

"I"

INA
Compañía Industrial Americana, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Julio de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 1949.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.28|6-Nº 18.021-v-16|7|49.

"J"

JANTZEN
Sociedad Anónima Textil
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 22 de Julio de 1949 a las 11 y 30 en la sede social, Avenida Corrientes 456, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de Marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones o certificado de un banco en la caja de la sociedad, hasta el día 18 de Julio inclusive.

e.30|6-Nº 18.075-v.18|7|49

JANTZEN
Sociedad Anónima Textil
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el 22 de Julio de 1949 a las doce, en la sede social, Avenida Corrientes 456 Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

e.30|6-Nº 18.074-v.18|7|49

"L"

LITOPON BELLAVISTA S. A.
Ind. y Com.
Establecimiento Químico Técnico Argentino
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de Julio de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Rodríguez Peña Nº 589, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la ampliación del mandato del síndico titular y síndico suplente.

2º Aprobación de la remuneración fijada al director delegado.

3º Autorización para abonar honorarios de administración por obras de construcciones.

4º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

5º Renovación total del Directorio por terminación del mandato.

6º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

7º Consideración del pedido de derechos de promotor.

8º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o los correspondientes certificados de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del fijado para la asamblea, (art. 22 de los Estatutos). — El Directorio.

e.1|7-Nº 18.146-v.19|7|49.

LA VICTORIA,
COMERCIO E INVERSIONES S. A."
San José 1767 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de julio de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, piso 1º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 42º ejercicio terminado el 27 de abril de 1949.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. (Artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

e.22|6-Nº 17 441-v.11|7|49

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
Aguilares - F. C. N. O. A.
(Provincia de Tucumán)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio próximo, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1949;

2º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

e.18|6.-Nº 17.245.-v.7|7|49

LEVERATTO & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 5 Julio 1949, a las 16 horas, en el local social Lezica 4337, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Balance al 30 Junio 1948, informe del síndico y Directorio.

2º Aprobación inventario y balance al 15 Mayo 1949, memoria e informe del síndico.

3º Consideraciones contratos concertados por la sociedad.

4º Consideraciones de las cuentas de orden del balance al 30 Junio 1947 que aparecen canceladas en balance al 30 Junio 1948 y cesiones.

5º Aprobación de la actuación del actual Directorio y de las medidas adoptadas, a saber:

a) Designación de los nuevos letrados y apoderados Dres. Vasquez y del poder otorgado a los mismos como también de la designacion del contador público nacional Dr. Miguel Torre.
b) Aprobación del escrito presentado ante el Ministerio de Justicia con fecha 28 Mayo ppdo., de la presentación judicial y de la liquidación de la sociedad por el Directorio, según lo establece el art. 26º de los estatutos.
c) Aprobación de las gestiones realizadas ante los acreedores y solución lograda con los apoderados, juicios por despido y otros contra la sociedad.
d) Remuneracion del síndico titular (Art. 24).
e) Remuneración del director general (Art. 23 inc. e).
f) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|6-Nº 16.946-v.4|7|49

"M"

MEDIA LUNA
S. A. Comercial y Rural

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Julio de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según propuesto en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 1949.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.2|7-Nº 18.199-v.20|7|49

"METALCO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Julio a las 16 horas, en el local Cangallo 439, 2º piso, escritorio 220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio.

2º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 10 de los Estatutos.

e.2|7-Nº 18.228-v.20|7|49.

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A. NAVIERA Y COMERCIAL

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 19 de Julio de 1949, a las 16 horas, en la sede de la sociedad, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 547, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Remuneración de los directores.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección del síndico titular y del suplente. — Buenos Aires, 22 Junio 1949. — El Directorio.

e.27|6.-Nº 17.958-v.15|7|49.

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de julio de 1949, a las 15 horas, en Santos Dumont 3453, Capital, a efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Situación creada a la sociedad a raíz del siniestro ocurrido, en sus establecimientos de la calle Alvarez Thomas 209, el 4 de junio de 1949.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 17 de junio de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos sociales para su concurrencia a la asamblea. (Art. 19).

e.22|6-Nº 17.517-v.11|7|49

MANON, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 16 de Julio de 1949, a las 16 horas, en Suipacha 366, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 6º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23|6-Nº 17.590-v.12|7|49

"O"

"OMNIUM"

Sociedad Anónima Argentina de Finanzas Mandatos y Agrícola

Capital Autorizado $ 5.000.000, Suscripto e Integrado $ 2.000.000 — Buenos Aires — Maipú 231

MEMORIA Y BALANCE GENERAL

Correspondientes al 12º ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Julio de 1949, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Maipú 231, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949, y distribución de utilidades.

2º Aprobación de la remuneración fijada por el Directorio al director delegado.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o recibo bancario del depósito de las mismas, con anticipación de tres días, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19 de los Estatutos.

e.2|7-Nº 18.181-v.20|7|49.

"P"

"PINO"

Sociedad Anónima Química Agrícola

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1949, a las 15 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al cuarto ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1949.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Modificación de los estatutos.

4º Aumento de capital.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

6º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión, de acuerdo al Art. 44 de los estatutos.

Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — El Directorio.

e.22|6-Nº 17.511-v.7|7|49

"R"

RIPAN

SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, Junio 23 de 1949.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Julio de 1949 a las 16 horas, en el local social de la calle Tucumán Nº 149, para que considere la,

ORDEN DEL DIA:

Propuesta en la primera citación, haciéndoles presente que la asamblea se realizará de acuerdo a lo que dispone el art. 351 del Código de Comercio y art. 16 de los estatutos. — El Directorio.

e.28|6-Nº 18.036-v.11|7|49.

"S"

"S.A.I.G.A."

Sociedad Anónima Inmobiliaria "General Alvear"

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Julio 25 de 1949, a las 17,30 horas, en Florida 248, escr. 12.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Abril de 1949.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|7-Nº 18.208-v.20|7|49

SOCIEDAD INDUSTRIAL FINANCIERA ARGENTINA S.I.F.A.R.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el local de la calle Canalejas 753, Buenos Aires, el 25 de Julio de 1949, a las once, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos, titular y suplente.

2º Nombramiento de dos directores hasta la próxima asamblea general ordinaria.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.2|7-Nº 18.227-v.20|7|49

SANATORIO BUENOS AIRES S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 21 de Julio de 1949 a las 11 horas, en el Sanatorio Buenos Aires, General Urquiza 852, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 25º ejercicio anual de 1948 a 1949 que cerró el 31 de Marzo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los doctores Pedro Jauregui, Carlos R. Cirio y Néstor Contreras Ortiz; dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — El Directorio.

e.28|6-Nº 18.029-v.16|7|49.

SACCOL S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Julio a las 16.30 horas en Alvarez Jonte 4028, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al 1er. ejercicio, terminado el 31 de Enero de 1949.

2º Elección de cuatro directores titulares por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta tres días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

e.28|6-Nº 17.871-v.16|7|49

SIMPLEX

JOSE A. FERRADAS S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Simplex, José A. Ferradás, Sociedad Anónima Comercial e Industrial a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el próximo día 18 de julio del corriente año, a las 17,45 horas, en el local social Sarmiento 309, 4º piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Modificación de los artículos 5º, 23 y 39 de los Estatutos de la sociedad.

2º) Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.24/6-Nº 17.551 - v.13/7/49.

S. A. MATADERO FRIGORIFICO MENDOZA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de Julio de 1949, a las 14 horas, en el local social, sito en calle Alsina Nº 1668, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Normas para la liquidación y remuneración a los liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

e.23|6-Nº 17.591-v.12|7|49

SOLARI - BACIGALUPI

S. A. Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 8 de julio de 1949, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle San Juan 2877, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes.

4º Nombrar síndico titular y suplente.

5º Determinación de los honorarios del síndico saliente.

6º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — El Presidente.

e.22|6-Nº 17.512-v.8|7|49

SALEM Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del 8 de Julio de 1949

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede de la sociedad, calle Tucumán 2575, el día 8 de julio de 1949, a las 16 horas

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio, terminado el treinta y uno de marzo de 1949.

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19 — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

e.17|6-Nº 17.061-v.6|7|49

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Labardén 155 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día ocho de Julio de 1949, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1949.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Actas Nº 8 y 13), (Art. 9, inc. d), de los estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente para el ejercicio 1949-1950.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — El Directorio.

e.14|6-Nº 16.785-v.4|7|49

"T"

TALLERES CARIGLINO "INCA", S. A. I.

Establecimientos Metalúrgicos

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Talleres Cariglino Inca, Sociedad Anónima Industrial, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día sábado 23 de Julio de 1949, a las 12 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

Nota: Para poder concurir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la realización de la asamblea.

e.1|7-Nº 18.141-v.19|7|49.

THE RIVER PLATE QUEBRACHO COMPANY S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Conforme al art. 26 de su estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 19 de julio de 1949 a las 11 horas en sus oficinas Av. Roque Sáenz Peña 1110, 6º piso, of. 7, para tratar este

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 43º.

2º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados Bancarios con la numeración correlativa de los títulos, hasta tres días antes del fijado para el acto, en sus oficinas de 15 a 16 horas. — El Directorio.

e.25|6-Nº 17.685-v.14|7|49.

TIA, SOCIEDAD ANONIMA

Tiendas Industrias Argentinas

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá realizarse el día 18 de julio de 1949, a las 17 horas, en el local social en la calle Suipacha 140, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1949 y distribución de las utilidades.

2º Remuneración de los Sres. directores y síndicos.

3º Elección del Directorio, conforme a los estatutos y en número que determinará la asamblea.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas que el artículo 19 de los estatutos determina. "Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de las asambleas". — El Directorio.

e.24.6.-Nº 17.634.-v.13|7|49

SECCION BALANCES

CICLOPE

Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A.

Domicilio: Avda Pte. Roque Sáenz Peña 555 - Capital Federal

Ramos en que opera: Incendio - Marítima - Automóviles

Fecha de autorización por el P. E. N.: 16 de Agosto de 1943

Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 18 de Octubre de 1943

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.000.000.—
Suscripto	„ 500.000.—
Realizado	„ 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea del 10/10/47

CUARTO EJERCICIO

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja y Bancos		65.658.07
Títulos de renta (valor de plaza al 30/6/47: $ 720.556.11)		709.342.22
Mobiliario y material		22.609.01
Deudores por premios:		
Incendio	31.664.27	
Marítima	94.401.64	
Automóviles	6.437.35	132.503.26
Compañías reaseguradoras - Saldos en cuentas corrientes:		
Incendio	3.810.91	
Marítima	53.228.22	
Administración	17.889.39	74.928.52
Deudores varios		8.239.11
Intereses devengados a vencer		8.557.49
Cuentas de orden		975.900.—
Total		1.997.737.68

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital suscripto		500.000.—
Reserva legal		14.773.44
Reserva facultativa de previsión		85.000.—
Reserva para fluctuación de títulos públicos		16.229.90
Reserva Ley 11.729		2.000.—
Reservas para riesgos en curso:		
Incendio	25.853.55	
Marítima	47.234.86	
Automóviles	14.653.20	87.741.61
Reservas para siniestros pendientes:		
Incendio	1.650.79	
Marítima	24.034.20	
Automóviles	5.997.—	31.681.99
Reserva para gastos de explotación:		
Incendio	9.053.24	
Marítima	13.007.75	
Automóviles	1.853.62	23.914.61
Compañías reaseguradoras - Saldos en cuentas corrientes:		
Incendio ... 30.621.24		
Marítima ... 62.054.67		
Automóviles ... 502.71		
Administración ... 338.49	93.517.11	
Depósito en garantía:		
Marítima	75.847.34	169.364.45
Acreedores varios		20.967.05
Cuentas de orden		975.900.—
Ganancias y pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior	3.460.26	
Ganancia del corriente ejercicio	66.704.37	70.164.63
Total		1.997.737.68

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1947.

Dr. Carlos Menéndez Behety, presidente - Erwin Huttner, gerente - Héctor Luis Ferraro, contador - Francisco Orcoyen, Contador Público Nacional, síndico - Consejo Profesional T. III - Nº 83

ESTADO DEMOSTRATIVO DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"

Correspondiente al Balance General al 30 de Junio de 1947

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea del 10/10/47

DEBE	m$n.	m$n.
Sección Incendio:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada)	3.431.75	
Siniestros pendientes	1.650.79	
Reaseguros cedidos	364.323.30	
Anulaciones	3.960.65	
Reserva para riesgos en curso	25.853.55	
Gastos de explotación	12.012.89	
Impuestos y contribuciones	27.577.91	
Amortizaciones	1.273.42	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	16.805.33	456.889.59
Sección Marítima:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada)	36.090.41	
Siniestros pendientes	24.034.20	
Reaseguros cedidos	315.337.24	
Anulaciones	2.188.34	
Reserva para riesgos en curso	47.234.86	
Gastos de explotación	19.819.67	
Impuestos y contribuciones	23.751.—	
Amortizaciones	1.311.69	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	32.859.20	502.626.61
Sección Automóviles:		
Siniestros pagados	11.650.30	
Siniestros pendientes	5.997.—	
Reaseguros cedidos	1.014.01	
Anulaciones	553.47	
Reserva para riesgos en curso	14.653.20	
Gastos de explotación	18.781.31	
Impuestos y contribuciones	1.809.—	
Amortizaciones	112.34	51.570.63
Sección Administración:		
Saldo transferido de la Sección Automóviles	3.708.62	
Gastos generales	927.72	
Impuestos y contribuciones	8.25	
Gastos inversiones	2.207.04	
Reserva para fluctuación de títulos públicos	69.56	
Reserva Ley 11.729	2.000.—	
Amortizaciones	76.28	
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior ... 3.460.26		
Ganancias del corriente ejercicio ... 66.704.37	70 164.63	79.162.10
		1.093.248.93

HABER	m$n.	m$n.
Sección Incendio:		
Primas del ejercicio	432.917.82	
Derechos de pólizas	4.477.45	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	865.—	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	18.629.32	456.889.59
Sección Marítima:		
Primas del ejercicio	445.870.02	
Derechos de pólizas	21.900.94	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	19.100.77	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	14.469.41	
Otras utilidades	1.285.47	502.626.61
Sección Automóviles:		
Primas del ejercicio	38.200.48	
Derechos de pólizas	1.184.80	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	523.50	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	10.953.23	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	3.708.62	54.570.63
Sección Administración:		
Saldo transferido de la Sección Incendio	16.805.33	
Saldo transferido de la Sección Marítima	32.859.20	
Intereses	25.967.75	
Utilidad venta títulos públicos	69.56	
Saldo del ejercicio anterior	3.460.26	79.162.10
		1.093.248.93

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1947.

Dr. Carlos Menéndez Behety, presidente - Erwin Huttner, gerente - Héctor Luis Ferraro, contador - Francisco Orcoyen, Contador Público Nacional, síndico - Consejo Profesional T. III - Nº 83.

e.1|7-Nº 3.014 s|p.p.-v.4|7|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

INMOBILIARIA E INDUSTRIAL E. T. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don Enrique Adrián Tobalina, comerciante, y doña Etelvina Beretta de Tobalina; doña Etelvina Nélida Tobalina, soltera, hija de los anteriores comparecientes, y los cónyuges en primeras nupcias don Hugo Atilio Bastías Sarmiento, técnico químico indus-

trial, y doña Serafina Elsa Tobalina de Bastías, hija de los cónyuges comparecientes en primer término, todos los comparecientes mayores de edad, con excepción de la citada en último, doña Serafina Elsa Tobalina de Bastías, nacida el primero de julio de mil novecientos veintinueve, emancipada por el matrimonio, concurriendo su ya citado esposo a otorgar la correspondiente venia para este otorgamiento, siendo todos argentinos, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento con el objeto de formalizar por este acto el siguiente contrato social: Primero: Don Enrique Adrián Tobalina, doña Etelvina Beretta de Tobalina, doña Etelvina Nélida Tobalina, don Hugo Atilio Bastías Sarmiento y doña Serafina Elsa Tobalina de Bastías, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto: a) Compra y venta de propiedades. b) Fracciones y loteos de tierras. c) Otorgar créditos con garantías reales o personales. d) Explotar industrias y cualquier comercio lícito. f) Construcciones de edificios y afines, civiles u obras públicas. g) Participar en licitaciones, a cuyo efecto la Sociedad establecerá sus oficinas en esta Ciudad, pudiendo ampliar sus negocios y actividades a todo el territorio de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "INMOBILIARIA E INDUSTRIAL E.T.E." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y durará en sus funciones diez años, contados desde el día de la fecha, finalizando el veintiuno de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercero: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad se constituye en esta Ciudad, calle Lavalle tres mil novecientos setenta y dos, planta baja, B; asiento principal de sus negocios y actividades, pudiendo crear filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien fracciones o cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto integramente los socios en la proporción de cincuenta cuotas, don Enrique Adrián Tobalina; de veintinueve cuotas doña Etelvina Beretta de Tobalina; de diez cuotas doña Etelvina Nélida Tobalina; de diez cuotas doña Serafina Elsa Tobalina de Bastías, y de una cuota don Hugo Atilio Bastías Sarmiento, cuyos respectivos importes integrarán en su oportunidad los socios nombrados mediante depósitos en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, debiendo acreditar los mismos ante el Registro Público de Comercio en el acto de la inscripción del presente contrato, con las boletas respectivas expedidas por la citada institución bancaria; dejando expresa constancia que el dinero que aporta la señora de Bastías es propio. — Quinto: Los socios están facultados para aumentar el capital social, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando las socios, por unanimidad, resuelvan su integración. — Sexto: La Sociedad será administrada por los socios don Enrique Adrián Tobalina y doña Etelvina Beretta de Tobalina, quienes tendrán, indistintamente, el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni garantizando obligaciones de terceros, avales, fianzas, con amplio mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesiones de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado, a interes, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar a impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptimo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año en Buenos Aires, el veinte de diciembre o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por carta certificada, con la anticipación necesaria, y expresará los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo el caso que se tratará de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la Sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría; actuando otro de los socios de Secretario, quien llevará un libro de Actas, en el que se extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Octavo: Los socios elegirán anualmente, para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, un síndico titular y otro suplente, que podrán ser reelectos con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzguen conveniente, y por lo menos, cada tres meses. — b) Convocar a asamblea de socios cuando lo consideren necesario o cuando omitan hacerlo los administradores. — c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente entre el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. — d) Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por los socios administradores. — e) Velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la Sociedad. — Noveno: Anualmente, los treinta y uno de diciembre, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; un cinco por ciento para los administradores; y un diez por ciento al fondo de reserva extraordinario; esta reserva y las que en lo sucesivo se crearen por voluntad unánime de los socios, tendrán el destino que los mismos determinen, y el saldo restante será distribuído entre los socios, en proporción a sus aportes. — Décimo primero: Cada socio administrador, así como los socios que trabajen activamente en la Sociedad, dispondrán mensualmente para sus gastos personales la suma que dispongan los demás socios por unanimidad, con cargo a gastos generales. — Décimo segundo: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la Sociedad, y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Décimo tercero: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente por mayoría de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapaces podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado, o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, o asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios conforme a este contrato y a la ley. — Décimo cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta dias, de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto don Héctor Douglas Pajariño y don Augusto Ferle, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — E. A. Tobalina. — Etelvina B. de Tobalina. Etelvina N Tobalina. — S. Elsa Tobalina de Bastias. — H. A. Bastías. — Tgo.: H. D. Pajariño. — Tgo.: Augusto Ferle. — Hay un sello. — Ante mí: Agustín M. Carpaneto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio ciento sesenta del Registro trescientos cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Inmobiliaria e Industria "E. T. E.", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos veinticinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado — obras — indispensables — la — Todo Vale. — E|L. Soltera. Vale.

Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.2|7-Nº 18.256 - v.7|7|49

SONOPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen la señora Alicia Karamanukian de Margossian, que firma "Alicia K. de Margossian, de estado viuda de sus primeras nupcias con el señor Karabet Margossian, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad Armenia, don Samuel Margossian, de estado casado en primeras nupcias con doña Ankine Karamanukian, de veintiséis años de edad, de nacionalidad Armenio, naturalizado argentino, don Margos Margossian, de estado casado en primeras nupcias con doña Tachnagtzuki Arzonyan, de cuarenta años de edad, de nacionalidad Armenio, los tres domiciliados en la calle Azcuénaga número trescientos veinte y don Dositeo Rodríguez, de estado casado en primeras nupcias con doña Manuela Rodríguez, de cuarenta y nueve años, de nacionalidad Español, domiciliado en la calle Rivadavia número ocho mil ochocientos veintidós, todos de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir como lo hacen por la presente una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el objeto y bajo las bases que se establecen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los cuatro comparecientes Alicia Karamanukian de Margossian, Margos Margossian, Samuel Margossian y Dositeo Rodríguez, una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social de "SONOPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La Sociedad tiene por objeto explotar el ramo de fabricación y compra y venta, exportación e importación de artículos plásticos de baquelita y sus derivados y afines al por mayor y menor. — Cuarto: La Sociedad tendrá su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales o agencias y designar representantes en cualquier punto de esta República o del extranjero las que se tendrán siempre como una dependencia de la casa matriz de esta Capital. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años que han comenzado a correr desde el día primero de Marzo del año corriente a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Después de transcurrido el primer año de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios que lo deseare podrá retirarse de la Sociedad pero para ello deberá dar aviso previo a los otros socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al día que deseare retirarse, el que deberá ser o coincidir con el de cualquier balance anual. — Sexto: Quedan designados Gerentes Administradores de la Sociedad los socios señores Margos Margossian y Samuel Margossian, quienes podrán usar de la denominación y razón social adoptada individual, conjunta e indistintamente cada uno de ellos con las facultades y responsabilidades que establece la Ley mil ciento sesenta y cinco, quedando designado Director Técnico el socio señor Dositeo Rodríguez. El socio que haga uso de la denominación y razón social deberá hacerlo poniendo debajo de ella su firma particular. Queda prohibido emplear la denominación y razón social en garantía y fianzas. En cualquier momento los socios por mayoría de votos podrán designar un nuevo Gerente-Administrador en reemplazo de los que ejercieren el cargo, debiendo hacerse constar en Acta la nueva designación. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal que queda dividido en cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios señores Karamanukian de Margossian y cada uno de los señores Margossian, suscriben en este acto, doce cuotas, o sean doce mil pesos moneda nacional cada uno que ingresan a la Sociedad en dinero efectivo en la fecha de la firma del presente. El socio señor Rodríguez, suscribe diez y ocho cuotas o sean diez y ocho mil pesos moneda nacional, que ingresará a la Sociedad con las ganancias que obtenga a medida que se produzcan hasta tanto haya integrado su aporte y después de cumplido o integrado el aporte el señor Rodríguez podrá retirar en cada balance anual las ganancias que obtenga y le corresponda. El capital social solo podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios en proporción al aporte de cada uno debiendo hacerse constar la resolución que disponga el aumento por acta. — Octavo: La Sociedad llevará los libros requeridos por el Código de Comercio y además llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten por los socios y que consideren necesarios consignados en acta. — Noveno: El treinta de Diciembre de cada año se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios, balance que deberá ser aprobado y firmado por los socios dentro de los treinta días siguientes al de su terminación. Podrá asimismo efectuarse un balance general cada tres o seis meses, cuando así lo desee uno de los socios, debiendo hacerse constar por acta la resolución de practicar el balance. Una vez en cada mes se practicará una reunión de todos los socios para conocer y resolver sobre la marcha de los negocios labrándose acta, con las resoluciones que se adopten. — Décimo: Cada socio podrá retirar mensualmente para atender a sus gastos personales a cuenta de las utilidades que les correspondan en cada balance anual hasta la suma de ochocientos pesos moneda nacional. Para retirar mayor suma deberá ser por el consentimiento unánime de los socios que se hará constar por acta. — Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, después de separado el cinco por ciento a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta llegar al diez por ciento del capital social para la formación del fondo de reserva legal se distribuirá entre los socios una tercera parte para el socio señor Rodríguez, y las otras dos terceras partes para los socios señora Karamanukian de Margossian y señores Margos y Samuel Margossian. — Duodécimo: La Sociedad podrá para su desem-

volvimiento adquirir por compra, bienes inmuebles y muebles, aceptar bienes en pago de lo que se le adeudare, créditos, derechos y acciones y toda clase de garantías, todo lo que podrá vender, hipotecar, transferir y ceder en el todo o por partes en la forma que mejor le pareciere. Podrá también tomar y dar bienes o locales en locación sin limitación por los precios y plazos que convengan. — Décimo Tercero: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas en la Sociedad a terceros o extraños sin el consentimiento unánime de los socios lo que se hará constar por acta. Cualquiera de los socios tendrá preferencia en igualdad de condiciones para adquirir las cuotas del socio que deseare enajenarlas o cederlas. — Décimo Cuarto: La Sociedad podrá celebrar todas las operaciones de Banco que le sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de Inversiones, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos de estado o particulares actuales o futuros, sus Sucursales o Agencias, pudiendo en ellos abrir cuentas corrientes o a plazo fijo, hacer depósitos de dinero, títulos, acciones y cualesquiera otros valores, pedir y hacer descuentos al solo nombre de la Sociedad o por endoso de toda clase de documentos de crédito, hacer renovaciones de toda clase con o sin amortización y aún girar en descubierto donde así se le acordare para todo lo cual librará y firmará las órdenes de pago, cheques, endosos, transferencias, vales, pagarés, renovaciones y cualquiera otro documento que fuere necesario y se le requiera. — Décimo Quinto: Para todo lo que fuere necesario a la Sociedad podrá otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que le fueren precisos con las cláusulas y condiciones que fueren convenientes. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, los que quedaren tendrán opción para disolver la Sociedad o continuarla entre ellos, pudiendo los herederos o sucesores continuar la Sociedad con iguales derechos a los del fallecido o incapacitado pero tanto en uno como en otro caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad para establecer el estado de los negocios y los que quedaren en la Sociedad podrán abonar a los herederos del socio fallecido o sucesores del incapacitado lo que les corresponda por el balance, en cuatro cuotas iguales, una al contado y las otras a seis, doce y diez y ocho meses, a partir del día del balance con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero al vencimiento y junto con cada cuota. — Décimo Séptimo: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Los árbitros antes de comenzar a llenar su cometido pedirán al Presidente de la Cámara de Comercio Argentina la designación de un árbitro tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este árbitro tercero, inapelable. Si alguno de los socios no acatare o se alzare del fallo del tercero deberá abonar a cada uno de los socios que lo aceptaren la suma de dos mil pesos moneda nacional a título de multa o indemnización. — Décimo Octavo: En todo cuanto no se hubiere previsto en el presente se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo los artículos precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, declaran constituída la Sociedad "Sonoplast", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así lo otorgan y firman con los testigos Rogelio Atienza y don César Gutiérrez Eguia, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe. — Alicia K. de Margossian. — M. Margossian. — S. Margossian. — Dositeo Rodríguez. — R. Atienza. — Tgo.: César Gutiérrez Eguia. — Ante mí: Héctor Castañeda. Hay un sello. Es Conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí con el número cuarenta y tres y queda al folio ciento setenta y uno del Registro cuarenta y uno a mi cargo. Para los otorgantes expido el presente extendido en cuatro sellos del valor de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados del trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho al trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta Serie L. inclusive y trescientos noventa y dos mil quinientos treinta y ocho Serie L., que firmo y sello en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Héctor Castañeda. Hay un sello. Entre líneas — R. Atienza. — Tgo. César Gutiérrez Eguia. — Vale. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — E|l. de la República y S|t. Junio, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|7-Nº 18.252-v.7|7|49

MENDOZA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Rosendo Mendoza, español, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Tucumán número trescientos cuarenta, don Vicente Alfredo Mel, argentino, de treinta y tres años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Melián número tres mil treinta y ocho, y don Guillermo Muñoz, argentino, de treinta y tres años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Indio número tres mil seiscientos treinta y ocho, todos los comparecientes vecinos de esta capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que habiéndose disuelto la sociedad colectiva "Mendoza y Compañía", según contrato de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos veintitrés del libro cuarenta y cinco de Disoluciones Sociales, del que resulta que los comparecientes se han hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad, en su totalidad, han continuado en sociedad de hecho entre los dicentes y convienen en transformar la misma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que quedará sujeta a las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón de "MENDOZA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Florida número novecientos treinta y cuatro y en Callao doscientos noventa, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, depósitos, etcétera, en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en veinticinco años a contar del primero de Febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá seis meses antes del vencimiento del primer quinquenio, y posteriormente cada trienio, manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del o los salientes abonándoles su capital con más las utilidades que les correspondieren, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en la siguiente forma: veinticinco por ciento a los treinta días de aceptado el balance y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y sino se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la Sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de los negocios en los ramos de elaboración y venta de artículos para hombres y afines y especialmente la continuación de los negocios de la casa de comercio, ya establecida en esta plaza en la calle Florida número novecientos treinta y cuatro que gira bajo la denominación de "Nortting". — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier modo negociar con cualesquiera clase de mercaderías en general, comprar, vender, adquirir, hipotecar, y constituir prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias, con registro, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar, vender y dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, inclusive de Responsabilidad Limitada y Anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, etcétera, que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Rosendo Mendoza, doscientas cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos mil pesos moneda nacional; don Vicente Alfredo Mel, cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional; y don Guillermo Muñoz, cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra integrado en los bienes y valores que resultan del balance que se agrega por cabeza de escritura. — De dicho balance resulta que el capital integrado por el señor Vicente Alfredo Mel, es de ochenta y dos mil ochenta y siete pesos con diecisiete centavos moneda nacional, y los diecisiete mil novecientos doce pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional restantes los integrará en efectivo cuando las necesidades sociales así lo requieran dentro de los treinta días de la fecha. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en la persona de todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del señor Rosendo Mendoza y|o el apoderado que él designe, quienes con su sola firma personal obligarán a la sociedad; asimismo tendrán también el uso de la firma social los señores Mel y Muñoz, conjuntamente, vale decir, que para obligar legalmente a la Sociedad podrá firmar uno cualesquiera indistintamente de los señores Rosendo Mendoza y|o su apoderado, o los señores Mel y Muñoz, conjuntamente, siempre bajo el sello de "Mendoza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional". — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prenda agrarias, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos, o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o autárquicas, inclusive las Secretarías de Estado, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Ejército, Ministerio de Marina, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Transportes, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía, Ministerio de Aeronáutica, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Asuntos Técnicos, Ministerio de Asuntos Políticos, Ministerio de Agricultura, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduanas de la ciudad de Buenos Aires y demás aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos, y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de enero de cada año se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en proporción a los capitales aportados por los socios debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones salvo aquellas para las cuales la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, requiere unanimidad, deberán ser adoptadas por mayorías de votos de capital, debiendo labrarse acta en el libro que al efecto se llevará. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará a los socios gerentes titulares ochocientos pesos moneda nacional a cada uno, debiendo los socios señores Mel y Muñoz, consagrar todo su tiempo, actividad, e inteligencia a los negocios de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a ninguna otra actividad comercial o industrial, liberándose de esta obligación y prohibición al socio señor Rosendo Mendoza, que queda en la más absoluta libertad de acción. — El sueldo podrá aumentarse hasta mil quinientos pesos mensuales a cada socio, siempre que los tres estén de acuerdo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causahabientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, salvo los herederos de don Rosendo Mendoza,

quienes gozarán de todos los derechos de su predecesor, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Desde ya, los socios resuelven que únicamente el señor Leonardo Mendoza, o quien éste designe en su reemplazo, no necesitarán del consentimiento previo para ingresar como socios de la sociedad. — Décimo: — En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, quienes la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Primero: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes, excepto el ingreso del señor Leonardo Mendoza que no necesitará del consentimiento de los socios que queden en la sociedad. — Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato en las relaciones sociales, en los negocios que sea su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causahabientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto en que disienten será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Tercero: Se deja constancia de que esta Sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto ya sea anónima o de cualesquiera índole que fuere. — Décimo Cuarto: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causahabientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital Federal. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Teodoro Stoliar y don Luis Gabriel Carballo, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Rosendo Mendoza. — Vicente A. Mel. — Guillermo Muñoz. — Tgo.: Teodoro Stoliar. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ciento treinta y ocho vuelto del Registro número doscientos noventa y cuatro, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Mendoza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal", expido el presente testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal numerados correlativamente del novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y seis al presente inclusive, todos de la serie "I", los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|7-Nº 18.245-v.7|7|49

"S. A. R. C. O. T." (SOCIEDAD ARGENTINA RAMOS, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TEXTIL)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a catorce días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Panayiotis Argyropoulos, griego, casado, comerciante, con domicilio en la calle Montevideo mil setecientos cuarenta y siete: don Miguel Dimonte, rumano, casado, industrial; don Sae Horovitz, rumano, casado, industrial y don Simion Horovici, rumano, soltero, técnico, con domicilio los tres últimos en la calle Cánning dos mil ciento noventa y cuatro, tercer piso, departamento "F", todos los citados mayores de edad y plenamente capacitados para el ejercicio de sus derechos, se otorga el siguiente contrato: Primero. — Constitución Social: Queda constituída entre las partes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA bajo la denominación "S. A. R. C. O. T." (SOCIEDAD ARGENTINA RAMOS COMERCIAL, INDUSTRIAL, TEXTIL). — Segundo. Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Cánning dos mil ciento noventa y cuatro, tercer piso, departamento "F". Podrá establecer escritorios o plantas comerciales o industriales, agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o en el extranjero. — Tercero. Objeto: La Sociedad tendrá por finalidad el desarrollo de actividades comerciales o industriales vinculadas al ramo textil bajo cualquiera de sus aspectos o manifestaciones o cualquier otro ramo. — Cuarto. Duración: La sociedad se constituye por el término de cuatro años. Corresponderá su disolución anticipada, a pedido de cualquiera de los socios, en el caso de producirse la pérdida del cincuenta por ciento del capital prevista por el artículo trescientos sesenta y nueve del Código de Comercio, o en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo trescientos setenta del mismo código. — Quinto. Capacidad: La Sociedad puede realizar toda clase de actos jurídicos vinculados al cumplimiento de sus fines; especialmente, y sin que la enumeración sea taxativa, puede contratar en el país o en el extranjero con relación a toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, embarcaciones, patentes, derechos intelectuales, matrículas, concesiones, fórmulas o inventos; puede comprarlos, venderlos, cederlos, permutarlos, darlos o recibirlos en arrendamiento, uso, usufructo o tenencia; puede importar o exportar, realizar transportes, operaciones de cambio; puede instalar agencias, sucursales o filiales con o sin capital; entrar en combinación con otras empresas, suscribir acciones de otras sociedades o fundarlas; tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; firmar o descontar documentos, darlos o recibirlos en pago; otorgar o admitir daciones en pago; efectuar operaciones de movimiento de fondos, de crédito o cambio con particulares o instituciones bancarias privadas u oficiales como ser los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro sea o no de la plaza; realizar gestiones ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, gobiernos o representaciones extranjeras, entidades autárquicas o empresas mixtas o privadas; transigir o comprometer en árbitros o amigables componedores, conceder quitas, esperas, remisiones; estar en juicio como actora o demandada en cualquier fuero, prorrogar o declinar jurisdicciones; otorgar mandatos generales o especiales: constituir garantías, fianzas, avales, hipotecas o prendas; gestionar y explotar concesiones de servicios u obras públicas o provisiones oficiales. — Sexto. Capital: El capital social queda fijado en la suma de Ciento doce mil pesos moneda nacional, dividido en ciento doce cuotas de mil pesos cada una, y queda suscripto en la siguiente proporción: Don Panayiotis Argyropoulos cincuenta y seis cuotas o sea cincuenta y seis mil pesos; Miguel Dimonte, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Sae Horovitz veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Simion Horovici diez y seis cuotas o sea dieciséis mil pesos. — Al otorgar el presente, los socios integran totalmente el capital expresado en base a los siguientes aportes: el socio don Panayiotis Argyropoulos aporta a la sociedad dos telares de su propiedad, marca "I. M. A. T."; uno de ellos lleva el número ciento cincuenta y seis, ancho quince-cuatro, que corresponde a dos mil ciento veintitrés milímetros, llevando un motor acoplado de dos H.P. (aballos de fuerza), estando este telar en condición de nuevo y con todos sus repuestos y accesorios — El segundo telar, igualmente marca "I. M. A. T." es en sus características, ancho y motor similar al primeramente descripto, y está también en condición de nuevo, sin uso. — Asimismo aporta el señor Panayiotis Argyropoulos la mitad indivisa que le corresponde en una máquina urdidora "I. M. A. T." número doscientos cuarenta y uno, completa, con motor acoplado de dos H.P. — Los telares son aportados por el valor que en este acto se les asigna de cincuenta mil pesos, y la mitad indivisa de la urdidora, por la de seis mil pesos. — Los socios señores Miguel Dimonte y Sae y Simion Horovitz aportan conjuntamente dos telares marca Snoeck, uno que lleva el número diecisiete mil ciento sesenta y ocho, con motor acoplado de un H.P. marca Asyncrone número cincuenta y siete mil ochocientos veintidós, y otro telar número dieciséis mil ochenta y uno, con motor eléctrico, acoplado marca Asyncrone número cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y dos, los cuales les pertenecen en propiedad y declaran en este acto que no se encuentran sujetos a gravamen, y que son aportados por el valor que en este acto se les asigna de cincuenta mil pesos. — Asimismo aportan los señores Dimonte y Horovitz, por terceras partes entre ellos, la mitad indivisa que les corresponde en la máquina urdidora a que precedentemente se ha hecho mención cuya mitad indivisa es estimada en la suma de seis mil pesos moneda nacional. — Séptimo. Ampliación: Por decisión de los socios el capital social podrá ser ampliado hasta la suma que se considere necesario y conveniente para la mejor marcha de la sociedad, a dividir en cuotas en la misma forma que el capital suscripto e integrado. — Los socios actuales tienen derecho a susucribir una porción del capital a ampliarse, equivalente a la que tienen suscripta del capital inicial. — Octavo: Obligaciones de los Socios: Los socios señores Dimonte y Sae y Simion Horovitz se comprometen a consagrar su actividad total y exclusivamente a favor de la sociedad, en funciones administrativas y comerciales el primero y técnico comerciales los segundos. — No podrán, durante la duración del presente contrato, iniciar o continuar otras actividades, empresas o explotaciones. — El señor Argyropoulos delega en el señor Jorge Athanasiou, griego, soltero, agente comercial, con domicilio en Leandro N. Alem dos mil trescientos ochenta y seis, la prestación de la actividad que como socio le corresponde. El señor Athanasiou en ejercicio de los poderes que por el presente se le invisten representará en el seno de la sociedad, y en cumplimiento de actividades técnico, administrativas y comerciales, al mencionado señor Argyropoulos, con todas las facultades y poderes que a éste mismo pudieran corresponderle. El señor Argyropoulos puede continuar sin limitación alguna, en el desepeño de las actividades comerciales e industriales propias o por cuenta ajena que ejerce en la actualidad o decida emprender en el futuro. — Noveno. Utilidades o Pérdidas: Las utilidades o pérdidas líquidas de la sociedad serán distribuídas entre los socios en partes proporcionales a la cuota de cada uno. — Décimo. Balances: Para la fijación de las utilidades se realizará anualmente al treinta de junio un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, en el cual se harán las amortizaciones que correspondan, las aplicaciones a fondos de reserva establecidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que decidiera la mayoría de los socios. El saldo que resulte será considerado como utilidad líquida o como pérdida, pudiendo quedar en cuenta particular de cada socio sin que ellos importe acrecentar su parte de capital. — Undécimo. Gerentes: Los socios señores Dimonte, Horovitz y Horovici, así como también el señor Jorge Athanasiou al que se refiere la cláusula octava, quedan investidos del carácter de Gerentes. — Para desempeñarse como tales y representar a la sociedad, será menester la firma de dos Gerentes de los cuales uno ha de ser necesariamente el señor Jorge Athanasiou como primera firma. — Los Gerentes tendrán las facultades que por ley corresponden, quedándoles prohibido comprometer a la Sociedad mediante el otorgamiento de fianzas a favor de terceros o por negocios ajenos a la Sociedad. Los Gerentes utilizarán su firma individual, precedida de la razón social. — En concepto de sueldo, viáticos y gastos de representación los Gerentes percibirán las siguientes sumas: El señor Athanasiou hasta la suma de tres mil pesis mensuales como sueldo y gastos de representación a precisar oportunamente. — Los señores Dimonte, Sae Horovitz y Simion Horovici percibirán por los mismos conceptos la suma de mil pesos cada uno de ellos. — Duodécimo. Las resoluciones vinculadas a la marcha de la empresa serán adoptadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Quedan exceptuados los actos previstos por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales será requerida la unanimidad, y aquellos actos de simple administración confiados a la decisión de los socios gerentes. — Décimotercero. Disolución Parcial. En caso de muerte o incapacidad definitiva de alguno de los socios se procederá en la siguiente forma: Los socios restantes a su opción podrán: a) incorporar a la Sociedad a los herederos del socio fallecido, en las mismas condiciones que el causante y unificando la representación. b) reintegrar a los herederos la parte de capital que al causante correspondiere según el último balance aprobado, con más los beneficios correspondientes al ejercicio en que ocurrió el fallecimiento. Ese reintegro podrán hacerlo en cuatro cuotas semestrales, con intereses, la primera de las cuales vencerá a los noventa días de la fecha en que hubiera sido notificada a los herederos del fallecido la decisión de reintegrarles el capital. Si hubiere pérdidas en el ejercicio en que se produjo el fallecimiento las mismas serán descontadas del capital a restituir, distribuídas entre las cuatro cuotas indicadas. En el reintegro de capital no corresponde incluir suma alguna en concepto de llave, marca o por conceptos análogos. — Décimocuarto. — Disolución Total. La Sociedad se disolverá por el vencimiento del plazo. — Décimoquinto. — Liquidaciones. Las condiciones en que ha de liquidarse la Sociedad y la designación del liquidador serán resueltas por mayoría de votos, de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Décimosexto: Toda desavenencia o dificultad entre lo ssocios que no pudiere ser resuelta por ellos será sometida a la resolución de un tribunal arbitral de dos o más miembros, elegidos por los socios en forma proporcional a sus cuotas de capital. El tribunal actuará en carácter de amigable componedor, y decidirá por mayoría de votos; de no haberla, referirá la solución del caso a un árbitro arbitrador único, designado por acuerdo entre ellos, o en defecto por el señor Juez de Comercio de la Capital. — Décimo Séptimo. Los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales de comercio de la Capital; renuncian a todo fuero especial que tuvieren o llegaren a tener. — En prueba de conformidad firman el presente en la fecha arriba expresada, quedando otorgado el contrato original en cuatro sellos nacionales valor de dos pesos cada uno, números un millón doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro; un millón doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco; ciento cincuenta mil novecientos ochenta, y un millón doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y siete constando las firmas en el margen de cada sello. — Entre líneas: "Sae Horovitz, veinte cuotas veinte mil pesos". Vale. — Panayiotis Argyropoulos. — Miguel Dimonte. — Sae Horovitz. — Simion Horovici. — Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|7-Nº 18.278-v.7|7|49

"TOLEDANO - BRAGAGNOLO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Veintiséis. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores: don Jorge Salomón Sauan, que firma Jorge S. Sauan, casado en primeras nupcias con la señora María Leo-

ñor Sauan, sirio; don Valeriano Higinio Toledano, que firma Valeriano Toledano, casado en primeras nupcias con la señora Juana Blanco, español; don Silvio Angel Bragagnolo, que firma Silvio A. Bragagnolo, casado en primeras nupcias con la señora Delia Tardio, argentino; don David Héctor Herschberg, que firma D. Herschberg, de estado soltero, argentino; doña María Luisa Cendali de Herschberg, que firma María Luisa C. de Herschberg, viuda de sus primeras nupcias del señor Enrique Herschberg, argentina; el doctor Alfredo Perez de Vargas, que firma A. Perez de Vargas, casado en primeras nupcias con la señora Sara Torres, argentino; don Antonio Valentín Rovere, que firma Antonio V. Rovere, casado en primeras nupcias con la señora María Blanco, argentino, y la señorita Aurea Lopez, de estado soltera, argentina; todos son mayores de edad, comerciantes, vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto proseguir con los negocios de la extinguida Sociedad Comercial "Toledano - Bragagnolo - Mendez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuya Sociedad se ha otorgado escritura de disolución y liquidación en esta misma fecha, ante mí, al folio cincuenta y nueve vuelto del presente protocolo y llevado a efecto tal propósito, los comparecientes otorgan y declaran: Primero: Entre los Ocho comparecientes nombrados, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "TOLEDANO - BRAGAGNOLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la nueva Sociedad, será el mismo que tenía su antecesora, es decir, en la calle Alsina números mil doscientos ochenta y seis al mil doscientos noventa, de la Capital Federal, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Representaciones o Factorías en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por tiempo indeterminado a contar desde el Quince de Agosto de Mil Novecientos Cuarenta y Ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — No obstante, ser por tiempo indeterminado, ningún socio podra separarse de la Sociedad antes de tres años, contados desde la fecha de su constitución, pasado cuyo término, el socio que desee separarse de la misma, deberá avisar a los otros socios en forma expresa y cierta, con seis meses de anticipación por lo menos. — Cuarto: El objeto principal de esta Sociedad, lo constituye la prosecución de los negocios a que se dedicaba la extinguida Sociedad "Toledano - Bragagnolo - Mendez y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuya Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la misma, la que por este acto se constituye. — Entre las actividades de esta Sociedad, se comprenden la compra y venta al por mayor de tejidos en general y sus anexos, pudiendo importar y exportar todos los artículos que son objeto principal de sus negocios. — Quinto: El Capital Social, que se encuentra totalmente radicado en la Capital Federal, queda constituído e integrado totalmente en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional, dividido en Mil Cuotas de Mil Pesos de igual moneda cada una, aportadas en la siguiente forma: El señor Sauan, doscientas cuotas; el señor Toledano, ciento veinte cuotas; el señor Bragagnolo, ochenta cuotas; el señor Herschberg, doscientas cuotas; la señora Cendali de Herschberg, doscientas cuotas; el doctor Pérez de Vargas, cien cuotas; el señor Rovere, cincuenta cuotas, y la señorita Aurea López, cincuenta cuotas. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrá confeccionarse en cualquier momento, anualmente el día quince de Agosto, se practicará un Balance General para cerciorarse de la marcha de los negocios, el cual se tendrá por aprobado, si dentro de los treinta días siguientes de confeccionado, no fuere observado. — Los balances generales se practicarán tomándose las mercaderías a su precio neto de costo o al precio de plaza, según cual de ellos sea menor. — Las cuentas de deudores morosos y en concurso, eliminadas como valores activos. — Los muebles y útiles, serán amortizados en un diez por ciento. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente, será distribuído en la siguiente forma y proporción: El veintidós por ciento, al señor Jorge Salomón Sauan; el nueve por ciento, al señor Valeriano Higinio Toledano; el nueve por ciento, al señor Silvio Angel Bragagnolo; el cuatro por ciento al señor David Héctor Herschberg; el cuatro por ciento al señor Antonio Valentín Rovere, y el dos por ciento a la señorita Aurea López. — El cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los señores Toledano, Bragagnolo, Herschberg, Rovere, Aurea López; Perez de Vargas y Cendali de Herschberg, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — En la misma proporción y forma se soportarán las pérdidas en el caso de que llegasen a producirse. — El total de las utilidades de los socios podrán ser retiradas en un plazo no menor de ciento ochenta días de practicado el balance anual, o bien dejadas en depósito, si así lo resolvieran los socios, gozando en este caso, las mismas, de un interés del seis por ciento anual. — Octavo: La Administración y Dirección de la Sociedad, estará a cargo de los Socios Gerentes, señores: Valeriano Higinio Toledano; Silvio Angel Bragagnolo; Antonio Valentín Rovere, y David Héctor Herschberg. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Valeriano Higinio Toledano; Silvio Angel Bragagnolo; Antonio Valentín Rovere; David Héctor Herschberg y Jorge Salomón Sauan, en forma mancomunada dos de los citados, indistintamente. — Los socios Gerentes, con el uso de la firma en la forma indicada más arriba, además tendrán las facultades más amplias de Administración, no pudiendo ningún socio que tenga el uso de la firma social, comprometerla en asuntos o negocios ajenos a los fines de la Sociedad, ni en garantías de terceras personas, comprendiendo el mandato para Administrar, además de los negocios sociales, los siguientes actos: a) Celebrar contratos de locaciones de los locales sociales, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. b) Aceptar y hacer consignaciones en pago, novaciones, renovaciones, remisiones, esperas y quitas de deudas. c) Adquirir bienes raíces para el objeto de la Sociedad u otros, los que podrán enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos, pactando los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que les pareciere, pudiendo suscribir los correspondientes boletos de compra - venta, escrituras públicas y de cancelaciones de venta e hipotecas, de recibos o de cualquier otra clase o naturaleza. d) Dar o tomar dinero prestado a interés con o sin garantías, únicamente para los fines sociales, de establecimientos Bancarios, Comerciales o de Particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir, aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, ya sea con el Banco de la Nación Argentina y otros Establecimientos Bancarios, Oficiales o Particulares, que tenga por objeto; librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito con o sin garantías reales o personales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. k) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, Poderes Públicos, Oficinas Administrativas Nacionales o Provinciales, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas y reconvenirlas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, pudiendo a tal fin otorgar poderes especiales o generales a nombre de la misma; revocarlos, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros juris o en arbitradores amigables componedores, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones y quitas de deudas. — i): — Formular protestos y protestas, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. — j): — Comparecer ante la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda de la Nación, firmando toda clase de documentos de créditos y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para toda gestión o trámite en que la Sociedad deba comparecer a dicha Dirección; otorgar y firmar todos los instrumentos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la Administración Social. — k): — Comparecer ante las Oficinas Nacionales de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas y demás Reparticiones Nacionales y Provinciales del fuero administrativo, pudiendo retirar toda la correspondencia epistolar, telegráfica y encomiendas consignadas a nombre de la Sociedad. — l): — Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos, removerlos y conceder habilitaciones. — m): — Constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con la ley Orgánica y reglamentos respectivos en garantía de los préstamos que se le acordaren, pudiendo percibir sus importes en títulos de la Cédula Hipotecaria Argentina de la Serie que corresponda o su equivalente en dinero efectivo, así como adquirir bienes gravados ya anteriormente con hipotecas a favor del mismo Establecimiento y hacer operaciones de igual carácter con otros Instrumentos Bancarios, Banco de la Provincia de Buenos Aires y prestamistas particulares o Establecimientos de crédito y en general, ejecutar toda clase de operaciones que convengan a los intereses de la Sociedad. — Noveno: Los socios señores: Toledano: Bragagnolo: Herschberg: Rovere y la señorita López, no podrán formar parte de ninguna otra Sociedad, ni dedicarse a actividades extrañas a los fines de la que por este acto se constituye y obligánse a dedicar todo su celo, tiempo, actividad y contracción a la misma. — Décimo: Para atender sus gastos personales, los Socios señores: Toledano y Bragagnolo, tendrán una asignación o sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno. — Los Socios señores: Herschberg y Rovere, tendrán una asignación o sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional, cada uno, y la Socia, señorita Aurea López, tendrá una asignación o sueldo mensual de setecientos pesos moneda nacional, todo con imputación a la cuenta de Gastos Generales. — Si alguno de los Socios, por una necesidad urgente, necesitara retirar mayor cantidad que la asignada en este artículo, podrá hacerlo previa conformidad de los otros socios, pero la diferencia entre lo asignado y lo que extraiga, le será cargada en su cuenta personal y esa suma devengará un interés anual del seis por ciento a favor de la Sociedad. Las cantidades que dejen los Socios en la Sociedad, en concepto de depósito, gozarán de un interés del seis por ciento anual, siempre que sea por un término mayor de tres meses. — Undécimo: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliación o reducción de capital. — Las demás decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada socio, quien tendrá tantos votos como cuotas posea. — Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera cualquiera de los socios; sus herederos representados por una sola persona, deberán transferir a los demás socios la parte de capital, utilidades y reservas pertenecientes al fallecido, de acuerdo con el Balance General que se practicará inmediatamente de ocurrido el hecho. — El haber que le correspondiere, será abonado en seis cuotas trimestrales, sin interés. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación y partición. — Una vez abonado el pasivo, el activo social será repartido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por la o las partes en disidencia y otro por los demás, quienes antes de entrar a deliberar, designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable, no pudiendo ninguno de los socios recurrir ante los Tribunales ordinarios, ni otros jueces de derecho, estableciéndose en concepto de cláusula penal, que el socio que recurra para ante los mencionados Tribunales o jueces de derecho, abonará a cada uno de los demás socios, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Décimo Quinto: Para el caso de que alguno de los socios, caiga en estado de incapacidad, se procederá en la misma forma establecida en el artículo duodécimo, de este contrato. — Bajo los Quince Artículos precedentes, los comparecientes dejan definitivamente constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Toledano-Bragagnolo y Compañía", a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Previa lectura dada por mí, ratifican su contenido y firman en presencia de los testigos del acto, señores Arnaldo J. Cóccaro y Guillermo J. Chaves; vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la otorgada con fecha de hoy, bajo el número veinticinco, en este Registro a mi cargo. — Jorge S. Sauan. Veleriano Toledano, Silvio A. Bragagnolo. — D. Herschberg. — María Luisa C. de Herschberg. — A. Pérez de Vargas. — Antonio V. Rovere. — Aurea López. — Tgo.: A. J. Cóccaro. — Tgo.: Guillermo J. Chaves. — Está mi sello. — Ante mí. — Félix Guillen. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, expido el presente testimonio en seis fojas útiles, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Siguen las Legalizaciones. — Certifico: que don Felix Guillen, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Exma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, nueve, Mayo mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. — J. E. Rivarola Cuenca. — El que suscribe Presidente de La Exma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica: que el doctor Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, nueve Mayo, mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello, Es fiel a las legalizaciones referidas, doy fe. — Entre líneas: "Higinio". — Vale. — Sobre raspado — Toledano — practicado — Angel — consignadas — A Pérez. — Todo Vale.

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.2|7-Nº 18.219-v.7|7|49

"GECI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Gran Establecimiento Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento doce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Francisco Maccarone, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Solís seiscientos sesenta, don Santiago Mercuri, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Piedras quinientos cincuenta, don Maximino Barriocanal, casado en primeras nupcias, español domiciliado en la calle José Bonifacio ciento sesentiocho, don Vicente Lagroto, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Guaminí cuatro mil setecientos sesenta y cuatro, don Luis Guacci, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Cortina mil cuatrocientos sesentinueve, don Domingo Guacci, soltero, italiano, domiciliado en la calle Cabrera cinco mil setecientos setenta y cuatro y don Antonio Juan Restuccia Romeo, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cánning dos mil cuarenta y nueve, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de lo que doy fe, convienen formalizar el siguiente contrato social. — Primero: Los otorgantes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco haciéndose cargo del Activo y Pasivo, de la Sociedad Guacci Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con los saldos que resulten según balance al cierre de las operaciones con fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y fundición de bronceria en general, repuestos mecánicos y afines, compra y venta de los mismos por cuenta propia o de terceros, importación y exportación y compra-venta al por mayor y menor de accesorios y repuestos navales, para automóviles, tractores, maquinarias industriales en general y todo producto afín, incluso motores, como así también de cualquier producto o mercaderías que se creyere conveniente permitido por las leyes, prosiguiendo y ampliando hasta donde se viere convenir las actividades que a la fecha desarrolla la razón social "Guacci Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se disolverá por el presente. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de diez años contados desde el treinta de Abril del año en curso, fecha en que entra en vigencia el presente contrato. — Cuarto: La sociedad girará bajo la razón social "GECI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Quinto: La sociedad tendrá su domicilio en esta capital y

su negocio principal en la calle Paraná setecientos setenta y cuatro y setecientos setenta y ocho, sin perjuicio de extender su radio de acción y establecer nuevos negocios de naturaleza análoga o distinta en cualquier punto del país o del extranjero. — Sexto: El capital social lo constituye la cantidad de trescientos veinte mil pesos, moneda nacional, dividido en trescientos veinte cuotas de un mil pesos cada una aportadas en la siguiente proporción: don Francisco Maccarone y don Santiago Mercuri, ciento treinta y cuatro mil pesos, cada uno; Maximino Barriocanal, veinte mil pesos, Vicente Lagroto y Antonio Juan Restuccia Romeo diez mil pesos y veinte mil pesos cada uno respectivamente y Luis Guacci y Domingo Guacci, un mil pesos cada uno. Dichos aportes se encuentran representados de la siguiente forma: los doscientos sesenta y ocho mil pesos aportados por los señores Francisco Maccarone y Santiago Mercuri, y los dos mil pesos aportados por los señores Luis y Domingo Guacci, son partes del valor, por el mismo importe de las existencias que constituye el negocio que la razón social "Guacci Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tenían instalado en la calle Paraná setecientos setenta y cuatro y setecientos cuarenta y ocho, como así también el señor Maximino Barriocanal aporta diez mil pesos representados por el valor de las proporciones indicadas, en dinero tivo, y los treinta mil pesos restantes son integrados por los otros socios en las proporciones indicadas, en dinero efectivo. — Séptimo: La sociedad podrá comprar y vender, importar y exportar toda clase de mercaderías al por mayor y menor, al contado o a plazo, tomarlas y darlas en consignación, suscribir contratos de compra venta de las mismas, suministros y licitaciones, fabricarlas o encomendarlas, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, darlos en pago, realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, tanto en Bancos Oficiales como en particulares, centrales o agencias, con asociaciones o compañías o bien con particulares estableciendo en todos los casos las condiciones de tales operaciones, intereses, garantías y forma de pago, pudiendo al efecto librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y todo otro documento de crédito público o privado, con o sin garantías prendarias, hipotecarias o personales, comparecer en juicio como actora o demandada o simplemente interesada, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, contrademandas y reconvenciones, declinar, prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, juris amigables componedores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, otorgar recibos, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, formalizar protestos o protestas, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios, nombrar y despedir el personal, fijarles sus sueldos y comisiones y ejercer cualquier acto de administración y dirección necesario para el mejor éxito de los negocios sociales. — Octavo: Se designan Gerente principal de la Sociedad al socio Francisco Maccarone, cuya nacionalidad y domicilio se han expresado en el encabezamiento y Gerente contador al señor Miguel Restuccia, casado, con domicilio en la calle Cánning dos mil cuarenta y nueve quienes cumplirán con las obligaciones que demanden la administración y dirección del Establecimiento. Para el caso de ausencia, enfermedad o licencia de cualesquiera de los titulares quedan designados Sub-Gerente el socio señor Santiago Mercuri, a quien se le extienden las facultades de los mismos. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los gerentes hasta la suma de cinco mil pesos, pero para la firma de cheques, pagarés y todo acto que comprometa a la sociedad frente a terceros y por una suma mayor a la estipulada, se requerirá siempre y sin excepción alguna, la firma conjunta de los gerentes o Sub-gerentes, en su defecto. Se aclara que los socios que no tengan cargos directivos en la Sociedad, no están obligados a desempeñarlos. Y aquellos socios que sean designados para ocupar puestos directivos, administrativos o técnicos, deberán dedicar sin excepción todas sus actividades en favor de la sociedad. — Noveno: La sociedad practicará un balance general el día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve y de acuerdo con cuyo resultado la nueva sociedad se hará cargo del Activo y Pasivo de la anterior sociedad, y otro balance general el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve para que coincidan con el año calendario, procediéndose a realizar todos los años un balance general el treintiuno de Diciembre de cada año. Las remuneraciones de los Gerentes y sus colaboradores se imputarán a gastos generales y las utilidades que resulten de cada ejercicio, se distribuirán en las siguientes formas: a) El cinco por ciento se destinará para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital pudiendo las mismas ampliarse o efectuarse otras reservas que los socios creyeran convenientes sobre cualquier rubro del Activo, que no estuviese bien depurado y|o como previsión para atender obligaciones de leyes en vigor. b) El cinco por ciento para el gerente contador señor Miguel Restuccia. c) Y el cinco y tres por ciento para los socios Vicente Lagroto y Maximino Barriocanal, jefe y ayudante de taller, respectivamente, quienes se dedicarán exclusivamente al cometido de la sociedad. d) El saldo de los beneficios se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En caso de que los balances arrojaran pérdidas, éstas serán soportadas también en proporción a los capitales aportados. Las sumas a hacer efectivas a los socios se acreditarán a sus respectivas cuentas personales y serán abonadas en la medida que lo permita la situación financiera de la Sociedad, salvo que en acuerdo de socios se resuelva dar parcial o totalmente otro destino a las utilidades. — Décima: Los socios se reunirán en Asamblea ordinaria, previa citación de cualesquiera de los que tengan a su cargo la dirección o administración de la sociedad una vez al año, dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio a efecto de considerar el balance y demás asuntos que se crea conveniente tratar y en Asamblea Extraordinaria, a iniciativa de cualquier socio para considerar todo asunto de interés para la misma y las deliberaciones se consignarán en un libro de Actas que al efecto se llevará y firmará en cada caso los presentes. El libro de actas podrá ser observado por los socios, pero la Sociedad no estará obligada a exhibirlos o dejar constancia para terceros, ajenos a la misma. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas ha suscripto y las resoluciones para ser válidas, tendrán que ser aprobadas por simple mayoría de votos. Para que las resoluciones sean válidas, el número de votos presentes deberá por lo menos, representar el cincuenta por ciento del capital suscripto. En caso de impedimento los socios podrán hacerse representar por otras personas legalmente autorizadas. — Undécimo: Queda aclarado que la sociedad "Guacci Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por documento privado del diecinueve de Junio del año próximo pasado, inscripto el veinte y dos de Julio de ese año bajo el número mil ochenta y ocho, folio cuatrocientos sesenta y cuatro, libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio se disuelve totalmente por este acto debiendo cumplirse con las disposiciones legales al respecto e inscribirse dicha disolución en el Registro Público de Comercio. — Duodécimo: Todas las innovaciones que resulten mejorar de explotación, serán registradas bajo los ideales que se determinarán en cada caso. — Décimo Tercero: La sociedad procederá a disolverse en los siguientes casos: a) Por común acuerdo de los socios. b) Por [illegible] del plazo establecido si los socios no se pusieren de acuerdo para continuarla y c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado. En el último de los supuestos la Sociedad [illegible] a liquidarse, debiendo la Asamblea designar las personas que se encargarán de ello. Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los socios tomar a los herederos en su reemplazo presentados por una sola persona o bien adquirir su haber tomando la parte que al causante correspondiere en la proporción de sus capitales. La parte de beneficio que pudiere corresponder al fallecido o incapacitado, se determinará computándose los beneficios en relación al tiempo transcurrido. En ningún caso los socios podrán transferir sus cuotas de capital a otras personas que no sean sus consocios, las que serán adquiridas a prorrata y pagadas convenientemente el retiro intempestivo e injustificado de uno o más socios de la sociedad, lo harán pasible de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que causare al normal desempeño de la misma. Solo se admitirá la entrada de un extraño cuando así se resuelva por mayoría. — Décimo Cuarto: En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato o en cualquier otro asunto relacionado con la sociedad, los socios renuncian a recurrir ante los tribunales, y desde ya aceptan el nombramiento de árbitros, dos o más, amigables componedores, quienes podrán designar otra persona para el caso de discordia comprometiéndose todos a acatar las resoluciones que recaigan. En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco debiendo la sociedad llevar su contabilidad en forma legal. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Geci" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Gran Establecimiento Comercial e Industrial, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos, don José Noel y don Jorge Range, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Maccarone — Santiago Mercuri. — Maximino Barriocanal. — Vicente Lagroto. — Luis Guacci. — Domingo Guacci. — A. J. Restuccia Romeo. — José Noel. — Jorge Range. — Hay un sello. Ante mí: Mario L. Regoli. — Concuerda con su matriz que pasó al folio doscientos once del Registro noventinueve a mi cargo doy fe. Para la Sociedad "Geci" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números seiscientos setentinueve mil doscientos treinta, seiscientos setentinueve mil doscientos treinta y uno, seiscientos setentinueve mil doscientos treintitrés y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarentinueve. Sobrerraspado "Romeo — cuarenta — balance — depurado — previsión utilidades — "Vale Entrelíneas" y fundición. Honorarios pesos Dos mil cincuentidós, moneda nacional. Decreto ley treinta mil cuatrocientos cuarenta. Mario L. Régoli. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 24 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.2|7-Nº 18.257-v.7|7|49.

CASSINELLI, FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen doña Sara Castaño de Cassinelli que acostumbra a firmar "Sara C. de Cassinelli", de estado viuda, de sesenta y ocho años de edad, argentina, hija de don Mateo Castaño y de doña Isidora Roman, domiciliada en la calle Larrea número noventa y dos; doña Maria Esther Rodriguez de Fernandez, que firma "M. E. R. de Fernandez", de estado casada en primeras nupcias con el señor Atilio Esteban Fernandez, quien también está presente y da su autorización a su referida esposa para el otorgamiento de la presente escritura, de treinta y cuatro años de edad, argentina, hija de don Justo Ricardo Rodriguez y de doña Maria Luisa Garcia Rey, domiciliada en la calle Valle número mil cinco, don Alberto Eugenio Cassinelli, que firma "A. E. Cassinelli", de estado casado en primeras nupcias con doña Raquel Rodriguez, de treinta y tres años de edad, argentino, hijo de don Eugenio Cassinelli y de doña Sara Castaño, domiciliado en la calle Larrea número noventa y dos, con Ricardo Luis Rodriguez, que firma "R. L. Rodriguez", de estado casado en primeras nupcias con doña Teodolinda Rosa Fernandez, de veinticinco años de edad, argentino, hijo de don Justo Ricardo Rodriguez y de doña Maria Luisa Garcia Rey, domiciliado en la calle Moreno número cuatro del Pueblo de San Isidro, doña Maria Luisa Fernandez, que firma "Maria Luisa Fernandez", de veinticinco años de edad, argentina, hija de don Venancio Fernandez Huarte y de doña Angela Bianchi, domiciliada en la calle Moreno número cuatro del Pueblo San Isidro y don Raúl Cayetano Savio que firma "Raúl C. Savio", de estado casado en primeras nupcias con doña Emilia Ferrari, de sesenta años de edad, argentino, hijo de don Cayetano Savio y de doña Virginia Bertelegni, domiciliado en la calle Bogotá número tres mil setecientos cincuenta y cuatro, todos los comparecientes de este vecindario con excepción del cuarto y quinta que lo son de la Provincia de Buenos Aires y accidentalmente en esta, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que los cuatro primeros comparecientes por escritura pasada ante el Escribano autorizante con fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete al folio seiscientos noventa y cuatro vuelto del protocolo respectivo de este Registro a mi cargo constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación y razón social de "CASSINELLI, FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto de explotar los ramos de Importación, Exportación, Consignación, Representación y la compra y venta de maquinarias, mercaderías y productos diversos y cuanto más se relacione con esos rubros, siendo su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires y su duración el de veinte años, habiendo sido el testimonio de dicho contrato de constitución social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil seiscientos noventa y uno, al folio sesenta y seis del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de todo lo que certifico como de que los cuatro primeros comparecientes declaran que han resuelto modificar el contrato referido mediante el ingreso a la Sociedad de dos socios más o sean los dos últimos comparecientes con su introducción de capital y aumento del que aportaron los cuatro primeros y modificar los artículos décimo y décimo tercero del mismo contrato por lo que otorgan la presente declarando. Primero: Que ingresan y forman parte de la Sociedad "Cassinelli, Fernandez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los dos últimos comparecientes señorita Maria Luisa Fernandez y señor Raúl Cayetano Savio, siendo el capital que introducen la primera de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, del que aporta en la fecha en dinero efectivo la suma de cinco mil pesos de la misma moneda y el último el de cincuenta mil pesos moneda nacional del que en la fecha aporta la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional y el saldo hasta completar sus respectivos aportes lo irán ingresando los nuevos socios con el cincuenta por ciento de sus utilidades hasta completar su aporte y los socios actuales aumentan su capital aportando la señora Sara Castaño de Cassinelli, en trece mil pesos moneda nacional, la señora Maria Esther Rodriguez de Fernandez en veinticinco mil pesos moneda nacional, el señor Alberto Eugenio Cassinelli, en trece mil pesos moneda nacional; y el señor Ricardo Luis Rodriguez en nueve mil pesos moneda nacional para cuyos aportes suscriben las cuotas correspondientes de modo que el capital de la Sociedad con los aportes de los socios que ingresan y con el aumento que de sus respectivos aportes hacen los actuales socios queda fijado en la cantidad de Ciento Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal del que corresponde a la socia señora Sara Castaño de Cassinelli la suma de Veintiocho mil pesos moneda nacional; a la socia señora Maria Esther Rodriguez de Fernandez, cuarenta mil pesos de la misma moneda; al socio señor Alberto Eugenio Cassinelli, Veintiocho mil pesos de la misma moneda; al socio señor Ricardo Luis Rodriguez, Catorce mil pesos moneda nacional; a la

socia señorita Maria Luisa Fernandez, diez mil pesos de la misma moneda y al socio señor Raúl Cayetano Savio, Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y según así todo resulta del balance que con fecha de hoy se ha levantado y firmado por todos los comparecientes y del que se agrega copia a esta escritura. El artículo décimo de constitución social quedará redactado y reemplazado por el siguiente. Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual después de separado el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal y un diez por ciento para fondo de reserva social, que será facultativo, el líquido se distribuirá en la forma siguiente: quince por ciento a la señora María Esther Rodríguez de Fernandez, por su cargo de Gerente. Quince por ciento al señor Alberto Eugenio Cassinelli, también Gerente y diez por ciento al señor Ricardo Luis Rodríguez por los trabajos que realiza y el sesenta por ciento restante se distribuirá entre todos los socios que constituyen la Sociedad de acuerdo a la presente y al capital suscrito por cada uno y el artículo décimo tercero del nuevo contrato de constitución quedará reemplazado y redactado así: Décimo tercero: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad las cuotas que le correspondan serán adquiridas por los socios restantes en proporción al capital suscrito y el importe del capital integrado por el socio que se retirase más las utilidades a balance al día del retiro serán devueltas por la Sociedad en tres anualidades, devengando dicho importe hasta su cancelación un interés del seis por ciento anual sobre el saldo deudor. En la forma que precede declaran los comparecientes modificado el contrato antes mencionado. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así lo otorgan y firman con los testigos don Rogelio Atienza y don Fiorello Parnisari, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe. — Sara C. de Cassinelli. — M. E. R. de Fernandez. — A. A. E. Fernandez — A. E. Cassinelli. — R. L. Rodriguez. — Maria Luisa Fernandez. — Raúl C. Savio. — R. Atienza. — Tgo.: F. Parnisari. — Ante mí: Hector Castañeda. Hay un sello. — Es Conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí con el número ochenta y seis y queda al folio doscientos noventa y cinco vuelto del Registro cuarenta y uno a mi cargo. A pedido de los otorgantes expido el presente extendido en tres sellos del valor de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del setecientos veintinueve mil novecientos cuarenta al setecientos veintinueve mil novecientos cuarenta y dos Serie I. inclusive, que firmo y sello en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Castaño — Entre líneas: Vuelto — Todo Vale. — Hector Castañeda. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. —Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|7-Nº 18.253-v.7|7|49

SALON GRAND VILLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio, Dr. José María Suárez Caviglia, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Según escritura del 3 de Mayo de 1949, ante el Escribano Horacio G. Marcó, en el Registro 117, de mi adscripción, don Jorge Rosenfeld, argentino naturalizado, casado, ha comprado a las señoras Amalia Wilczek de Pejacsevich e Isabel Pejacsevich de Keglevich, la cuota social que tenían y que íntegramente habían aportado en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "SALON GRAND VILLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y a la vez ha convenido con la socia Señorita Edith Rosenfeld la modificación, por el mismo acto, de las primitivas cláusulas 5º y 10º del contrato social en la siguiente forma: Quinta: La Gerencia estará a cargo exclusivo del socio Señor Jorge Rosenfeld, quien tendrá la administración de la Sociedad. — La firma social, que no podrá usar en asuntos ajenos a los negocios de la entidad ni en beneficio de terceros o particulares estará también a cargo del señor Jorge Rosenfeld. — Como Gerente tendrá las más amplias facultades conforme a las leyes y reglamentaciones, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares o mixtos, creados o a crearse, inclusive los Bancos de la Nación, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro, firmar cheques, giros, vales, pagarés u otros papeles de comercio, celebrar cualquier contrato, aun de locación por más de seis años, designar y remover empleados, otorgar poderes generales o especiales aun para estar en juicios y administrar el negocio, efectuar compras aun en el extranjero y representar a la sociedad en todas sus actividades tanto en la parte administrativa interna, inclusive en las cuestiones de trabajo, como en sus relaciones con terceros; todo sin limitación, salvo las que impongan las leyes y reglamentaciones. — Décimo: En todo caso el gerente, señor Jorge Rosenfeld, usará su firma personal con el aditamento de la leyenda "Gerente" y anteponiendo la indicativa del nombre de la Sociedad. — Buenos Aires, Junio 24 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.2|7-Nº 18.203-v-7|7|49.

SOCIEDAD LABORATORIOS QUIMICOS AMISIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por 5 días que según documento firmado el 30 de Mayo de 1949, Doña Ana Clotilde Gervenux, cede y transfiere a Don Ricardo Bernardo Bösing, 80 cuotas de la SOCIEDAD LABORATORIOS QUIMICOS AMISIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y Alberto Favio Labargue, cede y transfiere a Emilio Diepolder, 25 cuotas de la misma sociedad, en las sumas de $ 8.000 y $ 2.500 moneda nacional respectivamente. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.2|7-Nº 18.206-v-7|7|49.

CONFITERIA BONBONNIERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 días del mes de Mayo de 1949, los señores D. Ramón Antonio Rodríguez Viñas, D. Emilio Alonso Alvarez y D. Heriberto Alvarez Arias, únicos componentes de "CONFITERIA BONBONNIERE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven, por unanimidad, modificar la cláusula Duodécima del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada como sigue: Duodécima: Anualmente, el día 31 de Mayo de cada año, se practicará un balance general del Activo y Pasivo de la Sociedad para conocer su verdadero estado. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para Formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando el mismo alcance al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: 60 o|o (Sesenta por ciento), al socio Ramón Antonio Rodríguez Viñas; 20 o|o (Veinte por ciento), al socio Emilio Alonso Alvarez y el 20 o|o (Veinte por ciento), restante al socio Heriberto Alvarez Arias. — Exceptuando al socio Ramón Antonio Rodríguez Viñas, los otros socios deberán dejar el 50 o|o de las utilidades para ser destinado a ampliar el aporte de cada socio de manera de poder tener mayor proporción de utilidades. — Ramón Rodríguez. — Emilio Alonso. — Heriberto Alvarez. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|7-Nº 18.210-v-7|7|49.

"AGUILA, CUEROS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de Abril de 1949, se ha rectificado la cesión de ciento sesenta y siete cuotas de capital de la sociedad "AGUILA, CUEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", otorgada por el señor Carlos Adler a favor de don Juan Jorge Adler, con fecha 8 de Diciembre de 1948, haciéndose constar que dichas cuotas se encuentran solamente integradas en un cincuenta por ciento y no íntegramente como se estableció en el documento anterior. — Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.2|7-Nº 18.197-v-7|7|49.

INVERSIONES BOCENAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra. Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Francisco Barragán. vende, cede y transfiere, la totalidad de cuarenta y ocho cuotas de capital, que tenía y le pertenecían en INVERSIONES BOCENAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor $ 1.000 c/una. a los señores Boris Vlasov. treintiocho cuotas por treintiocho mil pesos m|n.; y al Doctor José María López Olaciregui. diez cuotas, por diez mil pesos m|n. desligándose de todos los derechos que en la misma pudieran corresponderle en el presente o el futuro. Por este mismo acto hace renuncia al cargo de Gerente y se nombra al Doctor José María López Olaciregui, argentino. casado, mayor de edad. Quedan firmes y sin modificar las restantes cláusulas del contrato constitutivo; según documento privado de fecha 21 de Junio de 1949. — Buenos Aires, Junio 24 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.2|7-Nº 18.277-v.7|7|49

F. A. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juan Agustín García, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4. se hace saber por Cinco Días, que por contrato privado de fecha 17 de diciembre de 1948, en los autos caratulados "F. A. B. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesión de cuotas que los socios Oscar Arteach y José Américo Duarte, han cedido a los restantes y por partes iguales todas sus cuotas sociales. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.2|7-Nº 18.248-v.7|7|49

DURANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor José María Suárez Caviglia, Secretaría 10 se hace saber por cinco días que por escritura del tres de mayo del corriente año, pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, la sociedad "DURANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó el artículo décimo de su contrato con relación a la distribución de las utilidades en la siguiente forma: cuarenta y cuatro por ciento para el señor Jaime Btech Levy; treinta y cinco por ciento para el señor Moisés Cassab, y veinte y un por ciento para el señor Adolfo Michan. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Buenos Aires. 22 Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Williams, secretario.

e.2|7-Nº 18.249-v.7|7|49

PEDRO ANTONIO SANCHEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que entre los señores Pedro Antonio Sánchez, Pedro Bagnasco y Aldo Roberto Bagnasco, en su carácter de únicos componentes de PEDRO ANTONIO SANCHEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta capital bajo el número 1269. folio 59 del Libro 15 de inscripciones de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven elevar el capital de la referida sociedad de treinta mil pesos moneda nacional a setenticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, modificándose, en consecuencia, la cuarta cláusula del contrato social, la que queda redactada en los siguientes términos: El capital social lo constituye la suma de setenticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios. correspondiendo veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos. El referido capital está representado por inmuebles, maquinarias e instalaciones, según se detalla en el inventario valorizado, que firmado por las partes forma parte integrante del contrato social. En prueba de conformidad los socios firman el presente y único ejemplar en Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Pedro A. Sánchez. — Pedro Bagnasco. — Aldo Roberto Bagnasco. — Buenos Aires. Junio 22 de 1949. — Federico González del Solar. secretario.

e.2|7-Nº 18.254-v.7|7|49

CERAMICA "KEMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Carlos Gruneisen, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Tres de Febrero número un mil trescientos setenta, y don Guillermo Kell, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil trescientos veintinueve, ambos de esta Capital Federal, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "CERAMICA "KEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será el de Cinco Años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, plazo que se considerará prorrogado por períodos iguales de cinco en cinco años. automática y sucesivamente, sin otra formalidad, cuando ninguno de los dos socios hubiera solicitado la disolución por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del término, bajo constancia escrita y firmada. — Tercera: El objeto social es: toda explotación industrial; minera; comercial e inmobiliaria y especialmente lo relacionado con la fabricación de artículos en cerámica. su compra y venta; importación, exportación, etc., etc. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. dividido en cien cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una distribuídas en la siguiente forma: noventa y cinco cuotas el socio señor Guillermo Kell y cinco cuotas el señor Carlos Gruneisen. Del total de las cuotas suscriptas que representa el total del capital social se ha aportado el cincuenta por ciento de su valor, o sea, la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, según resulta del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, quedando obligados los socios a integrar el saldo del valor de sus respectivas cuotas, a medida que lo requiera el desenvolvimiento de los negocios de la sociedad. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares, mercaderías en general, su venta, permuta; explotación, arrendamientos, transferirlos, gravarlos. importarlos y|o exportarlos, dar y tomar en préstamos con o sin garantías, aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, (Sigue en el sello nacional de diez centavos Nº 383.348) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 383.347) cancelarlas, endosarlas o cederlas, adquirir o ceder créditos. comprar y vender artículos y mercaderías en general; productos y subproductos; derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar, promover querellas. dar y tomar posesión registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención. Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de

la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares, nacionales o extranjeras, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos impeniéndose no obstante la restricción del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías a terceros. Para deliberar sobre asuntos sociales se requiere la presencia de un socio o más que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital, siendo esta proporción suficiente para adoptar cualquier resolución. Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistinta e individualmente de cualquiera de los dos socios, salvo para el otorgamiento de poderes generales o especiales en los que se exigirá la firma conjunta de ambos socios con excepción de los poderes que se otorguen para asuntos judiciales o administrativos. Queda prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías a título gratuito. La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación "Cerámica "Kema", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octava: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: a) Las mercaderías y materias primas se incluirán al precio de costo o costo de plaza si fuere menor. (Signe en el sello de diez centavos m|nacional Nº 383.349) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 383.348). b) Los muebles, instalaciones, maquinarias, se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán, por el voto de la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital, elevar ese porcentaje. c) Los créditos se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. d) El diez por ciento de las utilidades líquidas se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta completar un total que represente el diez por ciento del capital social. e) El remanente de las utilidades líquidas, previa deducción de las participaciones y gratificación que se hubieren acordado, será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales, es decir, el noventa y cinco por ciento para el señor Guillermo Kell y el cinco por ciento para el señor Carlos Gruneisen. f) Las pérdidas, serán soportadas en igual proporción que los beneficios. — Novena: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances, podrán hacerla personalmente, por carta o por medio de sus apoderados o suscribiendo el balance respectivo. En cualquier caso que no hubiera unanimidad, las decisiones serán tomadas por el voto del setenta y cinco por ciento del capital. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los sesenta días de la fecha del hecho determinante, un inventario y balance general pudiendo el socio o los socios que quedaren, optar dentro de los noventa días de la fecha del hecho determinante, por: a) Adquirir las cuotas del socio incapacitado y|o de los herederos del socio fallecido al valor que resulte del referido balance. El importe que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al referido balance, deberá abonarse a sus derecho-habientes o representante legal en la siguiente forma: el veinticinco por ciento dentro de los tres meses de la fecha del hecho determinante y el saldo que resulte en tres cuotas iguales trimestrales a los seis, nueve y doce meses de la misma fecha, con más un interés del seis por ciento anual sobre los respectivos saldos. En este caso, deberá otorgarse por la sociedad garantía a satisfacción de los herederos del socio fallecido y|o del representante o curador del socio incapacitado. b) Continuar la sociedad con los herederos del socio fa- (Signe en el sello nacional de diez centavos Nº ......) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 383.349) llecido y|o con el representante legal del incapaz, según corresponda. c) Liquidación de la sociedad. En caso de liquidación de la sociedad, los socios gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el saldo en la proporción fijada en este contrato. Para el caso de que el o los socios supérstites o capaces optaren por lo previsto en el punto b) precedente, los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz no estarán obligados a aceptar esta proposición sino de su parte podrán exigir al o a los socios sobrevivientes que adquieran las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a lo establecido en el punto a), de esta misma cláusula. Ante ese pedido, sea de parte de los herederos del socio fallecido y|o del representante legal del socio incapacitado, el o los socios sobrevivientes podrán aceptarlo con arreglo al inciso a) preindicado de esta cláusula o proceder a la liquidación de la sociedad según lo previsto en el inciso c) precedente. — Décimo-Primera: Los herederos de un socio fallecido deberán unificar su representación para con la sociedad. — Décimo-Segunda: Los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual sobre todos sus haberes que surjan de los libros de la sociedad con excepción de sus aportes en concepto de capital social. Dicho interés se cargará a gastos generales. Siempre que los socios así lo resolvieran de común acuerdo, se abonará un sueldo mensual a los gerentes, haciéndose ello constar en el respectivo libro de actas. — Décimo-Tercera: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad, sus respectivas cuotas total o parcialmente, salvo que exista conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social en favor de esa cesión. En caso de oposición sólo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo doce, segundo apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus respectivas cuotas o parte de ellas mediante la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo-Cuarta: Las divergencias que se susciten entre los socios en la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o sus consecuencias, con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad y sus consecuencias, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, deberán someterse a la resolución de arbitradores amigables componedores, designados dichos arbitradores uno por cada parte, quienes designarán, a su vez, un arbitrador amigable compo- (Signe en el sello nacional de diez centavos Nº ......) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 383.350) dor tercero para formar tribunal. Si dentro de los diez días corridos a contar desde el pedido de designación de los arbitradores por cualquiera de las partes en disidencia, dicha designación no se efectuara por la otra parte, la referida designación deberá solicitarse del presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ante quien, además, deberá recabarse la designación del árbitro tercero si las partes no se pusieran de acuerdo dentro de los diez días corridos de haberse designado los arbitradores. El fallo deberá ser dictado por el Tribunal Arbitral y su laudo será final e inapelable. — Décimo-Quinta: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales y especiales en esta Capital Federal, el señor Carlos Gruneisen en la calle 3 de Febrero Nº 1370 y don Guillermo Kell en la calle O'Higgins Nº 2329, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. En Prueba de Conformidad así lo suscriben en la fecha indicada, facultándose a cualquiera de los socios para que dé cumplimiento a las formalidades legales pertinentes. — Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|7-Nº 18.221-v.7|7|49

TALLERES VIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 716. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Trece. — En La Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: don Juan Bautista Pujol, casado, argentino naturalizado; don José Sommariva, argentino, casado; don Luis De Carli, argentino, casado; don Ernesto Teófilo López, argentino, casado; don Juan Recalde, argentino, casado; don Edgardo Arnoldo Adolfo Norese, argentino, casado, y don Pedro Clemente Alberto Frank, argentino naturalizado, casado, siendo todos de este vecindario, domiciliados en la avenida Belgrano número tres mil doscientos cincuenta y dos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Juan Bautista Pujol y Pedro Clemente Alberto Frank concurren en sus nombres propios y los demás comparecientes en su carácter de únicos formantes de la sociedad "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cosa que resulta del respectivo contrato social pasado ante mí al folio setecientos sesenta y dos de este Registro, protocolo de mil novecientos cuarenta y cinco, y dice textualmente en lo pertinente: "En la Ciudad de Buenos Aires, ... el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco... comparecen: don José Sommariva, don Luis De Carli, don Ernesto Teófilo López, don Juan Recalde y don Edgardo Arnoldo Norese, siendo todos casados, argentinos, mayores de edad, con domicilio en la diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos uno... doy fe, como de que entre los tres primeros, por escritura de veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, pasada al folio mil novecientos sesenta de mi Registro, de la que se tomó nota bajo el número setecientos noventa y cuatro, al folio cuatrocientos ochenta y tres del libro cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se constituyó la Sociedad Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada... Expresan los señores Sommariva, De Carli y López que han resuelto ampliar el capital social... y han convenido con los otros dos comparecientes en el ingreso de los mismos a la Sociedad... Por razón de estos cambios y los correspondientes al capital y a los socios, se da nueva redacción a los artículos primero, tercero, sexto, octavo y noveno. — Procedo... a transcribir íntegramente el articulado del estatuto social con el nuevo texto que corresponde a los artículos primero, tercero, sexto, octavo y noveno, en la siguiente forma: Artículo primero: El capital social queda fijado en la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y ha quedado integrado en la siguiente forma: José Sommariva doscientos treinta mil pesos moneda legal, en dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una; Luis De Carli doscientos treinta mil pesos moneda legal, en dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una; Ernesto Teófilo López cuarenta mil pesos moneda legal, en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una; Juan Recalde sesenta y cinco mil pesos moneda legal, en seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, y Edgardo Arnoldo Norese ciento treinta y cinco mil pesos moneda legal, en mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Artículo Segundo: ... La sociedad se dedicará a la construcción, por cuenta del Estado y particulares, de caminos, edificios, obras hidráulicas y de ferrocarril. — Aunque las señaladas serán las principales actividades al momento de su constitución, la sociedad podrá dedicarse a otras operaciones, civiles o comerciales, no prohibidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — ... Artículo noveno: ... Los socios de la firma ejercerán, indistintamente, las funciones de gerentes y tendrán el uso de la firma social ... Artículo décimo sexto: De la duración de la Sociedad. — El término de duración de la sociedad es ilimitado. — Leída que les fué... se ratificaron ... y... firman... José Sommariva. — Luis De Carli. — J. Recalde. — Ernesto T. López. — Edgardo A. A. Norese. — Vicente Tibis. — F. González. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Hay un sello". — Es Copia Fiel. Doy Fe, así como de que testimonio en forma de dicho acto fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ochocientos cuarenta y seis al folio nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los Comparecientes Expresan: Que entre don Juan Bautista Pujol y la sociedad "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad De Responsabilidad Limitada", por escritura de primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada al folio novecientos noventa y nueve de mi Registro, de la que se tomó nota al número mil ciento sesenta y tres, folio treinta y dos del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio de esta ciudad, se constituyó la sociedad "TALLERES VIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con capital de cien mil pesos moneda legal, formado por cien cuotas de mil pesos cada una y atribuídas diez y seis cuotas al señor Pujol y las ochenta y cuatro cuotas restantes al otro socio; y que vienen por este acto a documentar la modificación de la Sociedad (y el respectivo contrato) que tienen resuelta y que se realiza de acuerdo a lo siguiente: Uno: Ingreso del señor Pedro Clemente Alberto Frank como nuevo socio. Dos: Aumento del capital de cien mil a Doscientos Mil Pesos moneda legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una. — Tres: Teniendo presente que de la nueva emisión el señor Pujol suscribe cuatro cuotas, "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuarenta y seis cuotas y el nuevo socio señor Frank cincuenta cuotas, dejar establecido que el capital social de doscientos mil pesos, formado por doscientas cuotas de mil pesos cada una, quedará distribuído así: Juan Bautista Pujol veinte cuotas, valor de veinte mil pesos; "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ciento treinta cuotas, valor de ciento treinta mil pesos, y Pedro Clemente Alberto Frank cincuenta cuotas, valor de cincuenta mil pesos. — Y Cuatro: Adaptar el contrato social en su modificación al hecho de que "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" está en vías de transformarse en sociedad anónima con el nombre adoptado (y sujeto a posible modificación según lo resuelva la Inspección General de Justicia) de "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad Anónima Constructora Comercial e Industrial". — Los comparecientes otorgan y declaran que Modifican el Contrato Social de "Talleres Viales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" sobre la base de los puntos que quedan expuestos y con ello dan nueva redacción a su estatuto de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Capital. — El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y aportado en la siguiente forma: El señor Pujol veinte cuotas, que importan Veinte Mil Pesos moneda legal; el señor Frank cincuenta cuotas, que importan Cincuenta Mil Pesos moneda legal, y "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ciento treinta cuotas, que importan Ciento Treinta Mil Pesos moneda legal. — Desde ya se establece que estas últimas cuotas se considerarán de pertenencia de "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial", una vez que esta sociedad, en vías de constitución, obtenga su personería bajo este u otro nombre, y en razón de que la misma continuará los negocios y actividades de la actual sociedad de responsabilidad limitada. — El aporte del señor Pujol está formado por dieciséis mil pesos moneda legal ya integrados al contituirse esta Sociedad, y por cuatro mil pesos moneda legal que se toman de su saldo acreedor en la Sociedad: el del señor Frank por efectivo, del que integra en este acto su cincuenta por ciento, y el de "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por ochenticuatro mil pesos moneda legal ya integrados al constituirse esta Sociedad, y por cuarentiséis mil pesos moneda nacional de curso legal que se toman de su saldo acreedor en la Sociedad. — Segunda: Objeto. — La So-

ciedad se dedicará a la fabricación, reparación y venta de maquinarias e implementos de cualquier clase y uso, especialmente para reparación y construcción de caminos, representación de casas extranjeras y del país, para la venta de su producción; importación de maquinarias y materia prima para su uso y venta; exportación de su producción y de la de sus representados; y, en general, a cualquier actividad no prohibida por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Tercera: Gerencia. — La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Luis De Carli, Ernesto Teófilo López y Edgardo Arnoldo Adolfo Norese, todos casados, argentinos, en representación de "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y luego de "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial"; del señor Pedro Clemente Alberto Frank, argentino naturalizado, casado, y del señor Juan Bautista Pujol, argentino naturalizado, casado, todos constituyendo domicilio en la avenida Belgrano número tres mil doscientos cincuenta y dos de esta Capital. — Cuarta: Facultades De Los Gerentes. — Los gerentes quedan investidos de todas las facultades inherentes a esa condición, pudiendo comprometer a la Sociedad en operaciones bancarias, comerciales y civiles con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y otros Bancos oficiales y particulares del país y del extranjero, con entidades privadas y con particulares y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil. — Cualquier resolución tomada por dos de los gerentes que representan a "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y luego a "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial", o por uno de ellos y cualquier otro de los gerentes, será bastante para comprometer a la Sociedad. — Los cheques, pagarés, escrituras traslativas de dominio y cualquier otra documentación bancaria, comercial y civil, deberán ser firmados por dos de los gerentes, que pueden ser dos de los que representan a "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", luego a "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial", o uno de ellos y cualquier otro de los gerentes. — Se excluye la exigencia de dos firmas, para la firma de contratos con reparticiones públicas o particulares que hayan sido aceptados por la gerencia de acuerdo a las facultades conferidas por este contrato. — Quinta: Balances. — Los balances se realizarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. — Los balances se practicarán ajustándose a las normas corrientes en la clase de actividades a que se dedicará esta Sociedad en materia de amortizaciones, previsión para leyes sociales, etcétera. — Al solo efecto de la aprobación, observación o impugnación de los balances presentados por la gerencia, todos los socios otorgan por este acto Poder Especial a favor de los Contadores Públicos Nacionales señores Aser Over Laborde y Domingo N. Castellino, para que conjunta, separada o alternativamente intervengan en el acta o asamblea que se realizará anualmente a esos fines y quienes podrán aprobar o desechar los referidos balances, con cargo de rendir cuenta a sus mandantes del desempeño de esta gestión. — Sexta: Distribución De Utilidades o Pérdidas: A partir del ejercicio que comienza el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, se efectuará en la siguiente forma: El once por ciento al señor Pujol, el veintidós por ciento al señor Frank y el sesentisiete por ciento a "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", luego a "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial". — Séptima: Percepción De Utilidades. — Las utilidades que correspondan a los socios podrán ser retiradas en las cantidades o fechas que determinen los socios por mayoría de votos computados según el Artículo décimo noveno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Después de los sesenta días del cierre de cada balance, los saldos de utilidades de cada socio, que no se hayan distribuído, ganarán un interés medio por ciento mayor que el que tenga fijado el Banco de la Nación Argentina para descuentos, que se abonará por trimestre vencido. — Octava: Modificación de Capital: El capital social se podrá aumentar o disminuir en cualquier momento que lo decidan los socios de acuerdo a lo que determina la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — A los efectos de determinar el porciento que corresponderá a cada socio en cualquier futuro aumento o disminución de capital se tomará como base la suma de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídos en la siguiente forma: Veinticuatro mil pesos moneda legal el del señor Pujol; ciento cincuentiún mil pesos moneda legal, el de "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", luego "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial" y cincuenta mil pesos moneda legal el del señor Franck. — Novena: De la Liquidación de la Sociedad: En caso de liquidación corresponderá la función de liquidador al socio "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", luego a "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial". — Se fija en un mes el plazo para efectuar el inventario y en dos para efectuar el balance que determina el artículo cuatrocientos treintiséis, inciso primero del Código de Comercio. — El liquidador deberá vender en subasta pública el activo fijo y queda facultado para actuar por medio de apoderados — Para efectuar la venta en otra forma, le será necesario el voto favorable de todos los socios. — Al efectuarse la liquidación total de la Sociedad, se tomará como base el capital social, cargando los socios, en proporción a sus porcientos de beneficio o pérdida, con lo que faltare para llegar a ese capital, así como se repartirá en la misma forma todo lo que sobrepase al mismo. — Cuando al realizarse un balance los beneficios no alcanzaren al veinte por ciento del capital social, el socio "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y luego "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial", tendrá el derecho de disponer la disolución social. — Décima: Duración de la Sociedad: Se fija el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuentitrés como término de duración de esta Sociedad y podrá ser prorrogado por períodos de cinco años a sus vencimientos, si no hubiese manifestación en contrario hecha por alguno de los socios, con una anticipación de seis meses, por medio de telegrama colacionado. — Si el denunciante es el socio "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" o su sucesora "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial", la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — De serlo cualquiera de los demás socios, la Sociedad no entrará necesariamente en liquidación, sino que al socio renunciante se le reintegrará su aporte de capital de acuerdo al balance "ad hoc" que se practicará a tal efecto, al que se agregará o disminuirá el saldo de su cuenta particular, si lo hubiere, en las siguiente condiciones: veinte por ciento al contado, treinta por ciento a los seis meses y cincuenta por ciento a los doce meses, con interés medio por ciento mayor que el que tenga fijado el Banco de la Nación Argentina para descuentos. — En el balance mencionado se asignará a los bienes existentes que compongan el activo fijo los valores que tenían en el último inventario aprobado, deduciéndose la amortización normal que corresponda. — El socio saliente no tendrá derecho a exigir suma alguna en concepto de llave. — Décima Primera: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, Avenida Belgrano número tres mil doscientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Décima Segunda: Cuotas Suplementarias: Se fija en el cinco por ciento del capital suscripto por cada uno de los socios la cuota suplementaria que determina el inciso segundo y en el uno por ciento, tomado en igual forma, para el caso previsto en el inciso tres, ambos del Artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Disolución: Esta Sociedad no se disolverá sino en los casos siguientes: a) Por las causas enumeradas en los artículos cuatrocientos diecinueve y cuatrocientos veintidós del Código de Comercio, en lo que no fueren modificados por este contrato; b) Por no dar la Sociedad la utilidad prevista en la cláusula novena, si así lo resuelve el socio facultado para ello; c) Por desaparición o quiebra de "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" o luego "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial". — Décima Cuarta: Fallecimiento e Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad para determinar su capital, en cuyo balance se procederá en cuanto a los bienes existentes del activo fijo en la misma forma que para el caso previsto en la cláusula décicima, penúltimo apartado. — El capital que correspondiera al socio fallecido o incapaz, de acuerdo al balance, agregado o deducido el saldo de su cuenta particular, si lo hubiere, será entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en las siguientes condiciones: veinte por ciento al contado, treinta por ciento a los seis meses y cincuenta por ciento a los doce meses, con interés medio por ciento mayor que el que tenga fijado el Banco de la Nación Argentina para descuentos. — Los sucesores o representantes del socio fallecido o incapaz no tendrán derecho a exigir suma alguna en concepto de llave. — Décima Quinta: Arbitradores: Toda cuestión entre los socios, o diferencias en la interpretación de este contrato, o dificultades de cualquier orden, tengan o no carácter litigioso, ya sea entre los mismos socios o entre sus sucesores o representantes o entre ellos y aquéllos, durante la vigencia de la sociedad o en oportunidad de su liquidación y disolución, será resuelta por arbitradores, amigables componedores a ser nombrados uno por cada parte en disidencia y un tercero para el caso de disidencia nombrado en común acuerdo por los mismos arbitradores, correspondiendo su designación al señor juez de comercio en turno de esta ciudad si los arbitradores no hicieran la designación dentro de los diez dias hábiles de constituido el tribunal. — La resolución que se dicte tendrá el carácter de definitiva e inapelable. — En un todo Conformes los comparecientes con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Federico Gonzalez y Francisco Losada, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Recalde. — Luis De Carli. — Ernesto T. Lopez. — Clemente Frank. — Juan B. Pujol. — José Sommariva. — Edgardo A. A. Norese. — F. Gonzalez. — F. Losada. — (Hay un sello). — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de referencia, que pasó ante mi al folio setecientos diez y seis del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Talleres Viales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en seis sellos de un peso y cincuenta centavos, correlativamente numerados: del setecientos diez y seis mil novecientos sesenta y seis al setecientos diez y seis mil novecientos setenta I y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. — Entre líneas — y — construcción. — Sobre raspado — y — podrá ser — Todo vale.

Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|7-Nº 18.226-v.7|7|49

JOSE BUGALLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a treinta de abril de 1949, reunidos los señores José Bugallo, español, casado, clase 1902; Raimundo Rapari, italiano, casado, clase 1920; Roberto Rapari, argentino, soltero, clase 1924; Cayetano Pedro Crovetto, argentino, casado, clase 1901, y doña Cándida Pérez de Bugallo, argentina, casada, todos mayores de edad, hábiles para contratar, constituyendo domicilio en calle Baigorria 4163, de esta Capital, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada: "JOSE BUGALLO Y CIA. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en calle Baigorria 4163, con el objeto de explotar la fabricación y/o compra-venta de materiales para construcción, bienes muebles e inmuebles en general; consignaciones, representaciones, transportes y toda otra actividad lucrativa que se estime conveniente al interés social, ya sea directamente, o por intermedio de sucursales o agentes en el interior o exterior del país, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: El capital social lo constituyen quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas en este acto en materiales, maquinarias, herramientas, muebles y útiles, en la proporción siguiente: José Bugallo, 260 cuotas; Raimundo Rapari, 115; Roberto Rapari, 115; Pérez de Bugallo, 8; Crovetto, 2. — El capital social, podrá aumentarse hasta mil cuotas en la proporción que en cada caso determine la Sociedad, conforme lo requiera el giro del negocio. — Segunda: La duración de la Sociedad se establece hasta el 31 de diciembre de 1965, pudiendo prorrogarse a su vencimiento por períodos sucesivos de diez años, por mayoría absoluta de votos. — Al presente contrato se le da retroactividad al primero de enero de 1949. — El acto constitutivo puede modificarse por mayoría absoluta de votos. — Tercera: En este acto se nombran Gerente, y Subgerente que reemplazará al primero en su ausencia, a los socios José Bugallo y Cándida Pérez de Bugallo, respectivamente, con las más amplias facultades de administración que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645. — Cuarta: Los socios Raimundo y Roberto Rapari, además del capital, se obligan a aportar su trabajo personal para la fabricación de materiales para construcción, no pudiendo dedicarse a otras actividades sin consentimiento expreso de la Sociedad. — Quinta: Tanto el Gerente como los socios Rapari, no percibirán sueldo alguno. — Por los gastos en que incurran para la atención de las obligaciones contraídas la Sociedad les reembolsará hasta una suma máxima de siete mil doscientos pesos anuales a cada uno. — Estos gastos no serán reconocidos cuando por voluntad del socio o resolución de la Sociedad se deje de aportar la labor personal en la atención del negocio. — Mientras el Gerente administre la empresa de transportes de su propiedad, renuncia a la compensación establecida. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se levantará inventario general de bienes para determinar utilidades, que se distribuirán, previa constitución de las reservas: legal, amortización de activo, y leyes sociales como sigue: quince por ciento a distribuirse por partes iguales entre el Gerente y los socios Rapari, el resto, en proporción al capital. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en proporción al capital. — Las utilidades que por capital correspondieran a los socios Rapari, se acreditarán a la cuenta corriente del socio Bugallo hasta cancelar la deuda particular contraída con este último, el primero de enero de 1949, por la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional, más el interés del seis por ciento anual. — Séptima: Queda prohibido a los socios contraer deudas con la Sociedad o dar fianzas. — Una vez al mes, por lo menos, el Gerente convocará a Asamblea para considerar la marcha de los negocios y tomar resoluciones por mayoría absoluta de votos de los que se dejará constancia en libro de Actas. — Las cuotas son intransferibles, salvo autorización de la Sociedad. — A igualdad de precio, los socios tendrán preferencia sobre terceros, abonándolas en doce cuotas mensuales. — Octava: En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de un socio, su apoderado, curador o representante de los herederos, gozará de todos los derechos del socio ausente, incapacitado o fallecido. — Novena: La Sociedad entrará en liquidación, actuando el Gerente como liquidador, a su vencimiento, si no se dispusiera su prórroga, cuando hubiera perdido el treinta por ciento del capital; cuando la explotación acusara pérdidas o una utilidad inferior al cinco por ciento del capital invertido durante dos ejercicios continuos o tres discontinuos; cuando lo dispusieren la mayoría absoluta de socios que representen mayoría absoluta de capital. — Décima: El socio Bugallo se

compromete arrendar a la Sociedad en setecientos pesos mensuales su finca de la calle Mansilla 1042, en Matanza, Provincia de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 1950, con opción de compra para la Sociedad, si para dicha fecha la marcha del negocio justifica su adquisición a un justo precio. — Dicho alquiler no podrá aumentarse hasta el año 1955. — Undécima: Lo que no se hubiere estipulado expresamente, regiráse por las leyes de fondo y la 11.645. — En prueba de conformidad, las partes firman al pie. — Raimundo Rapari. — Roberto Rapari. — Cayetano P. Crovetto. — Cándida P. de Bugallo. — José Bugallo.

Buenos Aires, 22 de junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|7-Nº 18.229-v.7|7|49

RAFAEL TESORIERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don José Pablo Juan Pezzoni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cánning número dos mil seiscientos ochenta y uno, por una parte y don Rafael Tesoriero, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Piedras número trescientos veinticinco, departamento tres, piso primero, por la otra, convienen en la celebración del siguiente contrato: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, de la que son únicos socios y que tendrá por objeto la explotación del ramo de comercio de artículos para hombres, a cuyo fin la sociedad adquirirá por compra en blok, el fondo de comercio, propiedad de don Antonio Tesoriero que bajo su razón social y con sede en la calle Florida número quinientos ochenta y cinco de esta Capital, se encuentra instalado con el nombre de "The Sportsman de Mar del Plata"; ello sin perjuicio de instalar sucursales, talleres u otras casas similares, en jurisdicción de la Capital Federal o donde convengan los socios de común acuerdo, ya sea para la explotación del mismo ramo y sus anexos, así como cualquier otro relacionado con el mismo, por mayor o menor. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "RAFAEL TESORIERO Y COMPAÑIA" con el aditamento legal sobre su naturaleza jurídica y monto del capital; tendrá por nombre comercial el de "The Sportsman de Mar del Plata" y domicilio legal en la calle Florida número quinientos ochenta y cinco, ello sin perjuicio de las sucursales, talleres o escritorios que puede instalar en cualquier punto de la República. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual retrotraen sus efectos; ello no obstante, quedará automáticamente prorrogada por cinco años más, si con antelación no menor de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años, cualquiera de los socios no manifestara al otro, por telegrama colacionado, su voluntad de liquidarla en el primero de dichos plazos. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas acciones de mil pesos moneda nacional, que suscriben los socios en partes iguales e ir raa en la misma forma, en dinero efectivo, de la siguiente manera: Doscientos mil pesos moneda nacional en el acto de suscribirse el presente mediante el depósito que comprueba la boleta del Banco de la Nación que se agrega al presente, en la cuenta y a la orden de la sociedad que se constituye, dinero que aportan los comparecientes en partes iguales. Los doscientos mil pesos restantes, serán integrados también en dinero efectivo, por partes iguales, dentro de los treinta días de inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, tanto en sus relaciones internas como externas, estarán a cargo de ambos socios, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, invistiendo por tanto ambos el carácter de gerentes. En tal carácter y forma tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos que a ella se refieran, a cuyo fin emplearán un sello con el nombre de la sociedad seguido del aditamento "Socio Gerente". Los gerentes desempeñarán sus funciones con la amplitud de facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial, a mayor abundamiento, se agrega las de comprar el aludido fondo de comercio para cuya explotación se constituyen, a cuyo efecto podrán convenir el precio, pagarlo ya sea al contado o a plazos suscribiendo los documentos necesarios que los obliguen así como las escrituras públicas o privadas y tomando o no a su cargo el activo y pasivo de la misma, indemnización del personal, cumplimiento de leyes sociales y obreras y jubilaciones, contratos de locación de casa, obras o servicios, etc. — Sexto: El treinta y uno de Enero de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, para lo cual se efectuarán las amortizaciones de práctica en los bienes muebles y útiles; se descontará de los deudores las cantidades que se consideren incobrables; se efectuarán las reservas necesarias para el cumplimiento de las leyes obreras y sociales vigentes o que se sancionen en el futuro y se seguirán todas las normas que los socios consideren necesarias. — Séptimo: De las utilidades se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva; el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: sesenta y cinco por ciento para el señor Rafael Tesoriero y treinta y cinco por ciento para el señor José Pablo Juan Pezzoni. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. Queda expresamente convenido que los socios no retirarán sus utilidades durante los primeros dos años, capitalizándolas sin interés alguno. En los años subsiguientes y de común acuerdo resolverán la forma de percibir las utilidades de tal manera que ello no perjudique el normal desenvolvimiento de los negocios sociales. — Octavo: La aprobación de los balances, la forma de distribuir las utilidades y cualquier otro asunto de interés social serán tratados por los socios en reuniones que efectuarán los socios dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio o cuando alguno de ellos lo considere necesario. Para deliberar válidamente será necesaria la presencia de ambos socios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo que, por la ley o este contrato, se requiera una mayoría especial. Se computará un voto por cada cuota de capital. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las reuniones, el objeto de las mismas y los socios concurrentes. Dichas resoluciones serán de carácter interno y reservado y en nada afectarán la amplitud de facultades que el contrato o la ley acuerda a los socios gerentes. — Noveno: Ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuotas de capital sin el consentimiento del otro socio. En el caso de que uno de ellos quisiera ceder dichas cuotas el otro socio tendrá preferencia para adquirirlas. Cuando el otro socio no hiciera uso de esta opción y se negara a aprobar la cesión a terceros, se seguirá el procedimiento indicado por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de alguno de los socios, sus sucesores, ya sean particulares o universales, representantes o curadores, deberán unificar su personería para intervenir, en la medida que lo permite este contrato, en los negocios sociales. Queda expresamente establecido que de ninguna forma podrán intervenir en la gestión y administración de la sociedad, la que quedará exclusivamente a cargo del otro socio sobreviviente. Queda expresamente pactado para tales supuestos que el socio sobreviviente puede optar entre proseguir la sociedad con los sucesores, representantes o curadores del socio pre-muerto, interdicto o incapaz hasta la terminación del contrato o liquidarla con efecto a la fecha de uso de esta opción la que deberá manifestarse dentro de los treinta días de notificado el socio sobreviviente del fallecimiento, interdicción o incapacidad del otro socio. En este último caso se practicará un balance dentro del mismo término de la opción y el importe que arroje la cuenta del socio fallecido, interdicto o incapaz por capital, ganancias y cuenta particular y todo otro concepto, se abonará a los herederos, representantes o curadores, en cuatro cuotas iguales semestrales a partir de la fecha del balance, con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad, sea por terminación del plazo o por cualquier otro motivo, hará de liquidador o liquidadores, las personas, socias o no, que elijan los socios por simple mayoría de votos, debiendo fijarse en el mismo acto de sus nombramientos, las normas a que ha de ajustarse la liquidación. — Décimo segundo: Toda divergencia entre los socios o entre uno de ellos y los herederos, sucesores, representantes o curadores del otro fallecido, interdicto o incapaz, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a resolver la o las cuestiones nombrarán un tercero para el caso de disidencia entre ellos y cuyo fallo será inapelable. — Décimo tercero: El socio señor Rafael Tesoriero, está obligado a dedicar todo su tiempo, celo y actividad a la atención de los negocios sociales, estándole prohibido ejercer otra clase de actividades, salvo autorización expresa por escrito del otro socio. El socio señor José Pablo Juan Pezzoni dedicará a los negocios sociales el tiempo que, de común acuerdo convengan los socios, pero no podrá dedicarse, directa o indirectamente, ni tener intereses financieros en otros negocios del mismo ramo y sus anexos que el explotado por la sociedad que por este contrato se constituye, ya sea en la Capital Federal o en cualquier otra parte donde en el futuro la misma instale sucursales. — Décimo Cuarto: Los socios convendrán por separado las cantidades que destinarán a sueldo personal y su imputación, pero dichas cantidades deberán guardar entre sí la misma proporción que existe entre la participación de las utilidades para cada socio. — Bajo de tales conceptos dejan concluído el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos en cuatro fojas cada uno, un ejemplar para cada socio y un tercero para el Registro Público de Comercio que firman en cada una de sus fojas en el lugar y fecha ut supra. — Rafael Tesoriero. — José Pablo Juan Pezzoni. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Rafael Tesoriero y José Pablo Juan Pezzoni son auténticas y han sido puestas en mi presencia, y corresponden a don Rafael Tesoriero, argentino, soltero, domiciliado en Piedras trescientos veinticinco y a don José Pablo Juan Pezzoni, argentino, casado, domiciliado en Cánning dos mil seiscientos ochenta y uno, vecinos de esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Marco Aurelio Real, Escribano".

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|7-Nº 18.212-v.7|7|49

FERNANDEZ, GONZALES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Abril de 1949, entre los señores D. Manuel Fernández García, español, casado, de 64 años de edad, con domicilio en Río Bamba 190; D. Segismundo Fernández García, español, casado, de 59 años, domiciliado en Paso 140; D. Sabino Jesús González, argentino, soltero, de 30 años, domiciliado en la calle Joaquín V. González 4020; Doña Adelaida Fernández de González, española, viuda, de 62 años, con domicilio en Joaquín V. González 4020; Doña Nieves Aurora González de Fernández de la Cuesta, casada, argentina, de 36 años, domiciliada en Joaquín V. González 4020; D. Sabino Riva Cosio, español, casado, de 53 años, con domicilio en la vecina localidad de Lomas de Zamora, calle Laprida 721; D. Luis Reboiras, español, casado, domiciliado en Membrillar 355; D. Florentino Delgado Pacheco, uruguayo, casado, con domicilio en la calle Gral. Venancio Flores 3256; D Raúl Pablo Olalla, argentino, soltero, de 39 años, domiciliado en Argerich 2676; D. Olimpio Segismundo García, argentino, soltero, de 25 años, domiciliado en Sarmiento 2554; D. Guillermo González, argentino, casado, de 50 años, con domicilio en Loria 2129 y Leonardo Segismundo Fernández Hevia, argentino, soltero, de 18 años de edad, domiciliado en la calle Río Bamba 190; este último autorizado para ejercer el comercio según consta en el testimonio otorgado por el Registro Público de Comercio, se conviene en constituir una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo 1º: La Sociedad girará bajo la razón social de "FERNANDEZ, GONZALEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: El domicilio de la Sociedad queda establecido en la calle Cangallo Nº 2735 de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer Sucursales y Agencias tanto en el interior de la República como en el exterior. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será de 30 años a contar de esta fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurridos 5 años de vigencia y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de 6 meses a la fecha del balance. Los socios que continuaren podrán, de preferencia, adquirir las cuotas del socio renunciante, en proporción al número de sus cuotas, determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio a cuyo efecto se computará exclusivamente el Capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no distribuídas. Los socios que continúan deberán abonar el precio que así se establezca mediante pagos semestrales del 15 % y un último del 10 % hasta completar la suma total. Es facultad de los socios acelerar los pagos y sin que ello implique un derecho para el renunciante. Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interés del 6 % anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — Artículo 4º: El Capital de la Sociedad es de seiscientos mil pesos dividido en 600 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Manuel Fernández García: 175 cuotas; Segismundo Fernández García: 175 cuotas; Sabino Jesús González: 25 cuotas; Adelaida Fernández de González: 50 cuotas; Nieves Aurora González de Fernández de la Cuesta: 25 cuotas; Sabino Riva Cosio: 30 cuotas; y los señores Luis Reboiras, Florentino Delgado Pacheco, Raúl Pablo Olalla, Olimpio Segismundo García, Guillermo González y Leonardo Segismundo Fernández Hevia: 20 cuotas cada uno. Todos los socios aportan, para integrar el capital que suscriben, los bienes, —excepto inmuebles—, que con todos los derechos y obligaciones constituyen el Activo y Pasivo de la extinguida sociedad colectiva: "Fernández, González y Cía.", que por este acto se transforma en sociedad de responsabilidad limitada. Los bienes aportados constan en el inventario practicado a tal efecto el día treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado de conformidad por los socios y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales — Artículo 5º: La Sociedad tiene por objeto explotar el negocio de importación de aceites, comestibles y anexos, así como representaciones, comisiones, y exportaciones de tales artículos, y demás actos lícitos vinculados a esos fines. Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones y mandatos en general; b) registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial e intelectual y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; c) constituir, aceptar, adquirir o transferir hipotecas, prendas y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; d) dar o recibir en pago y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; e) abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional o extranjera, incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; f) tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles; g) concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos nacionales, provinciales o municipales; h) concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; i) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) podrá también por no ser limitativa la enumeración anterior realizar toda clase de operaciones financieras, industriales y comerciales y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Artículo 6º: El socio Sabino Jesús González queda designado gerente. En caso de incapacidad temporaria o ausencia, los señores Sabino Riva Cosio, Luis Reboiras y Florentino Delgado Pacheco podrán reemplazarlo, pero en este caso para obligar a la Sociedad se requerirá la firma conjunta de dos de ellos. El Gerente tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad en cumplimiento de su objeto social, aun en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial, pero no podrá comprometer a la mis-

ma en prestaciones a título gratuitos, en negociaciones ajenas al objeto social, en provecho particular, ni en garantía de terceros. El nombramiento y remoción de los gerentes será hecho por los socios cuando lo juzguen conveniente. — Artículo 7º: Todos los socios, con excepción de Manuel Fernández García, Segismundo Fernández García, Adelaida Fernández de González, Nieves Aurora González de Fernández de la Cuesta y Leonardo Fernández Hevia, están obligados a dedicar su tiempo a la atención de los negocios sociales, siéndoles prohibido ocuparse de actividades ajenas a la Sociedad. En cualquier momento, con el voto favorable de las tres partes del total de socios (un voto por cada socio) se pueden excluir de la Sociedad a los socios que no llenaren satisfactoriamente su cometido, a juicio de tal mayoría. Las cuotas del socio así excluído serán distribuídas proporcionalmente entre los demás socios, quienes deberán abonarlas por su valor nominal más un sobreprecio que resultará de la utilidad del último balance realizado proporcionada al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y la de la separación del socio. En el caso de que el balance inmediato anterior hubiera arrojado pérdida, la proporción de ésta calculada en la forma indicada disminuirá el valor nominal de las cuotas. La suma que así resulte, previa deducción o aditamento del saldo deudor o acreedor de su cuenta corriente, será percibida al contado por el socio excluido; quien no tendrá derecho a ninguna otra indemnización. — Artículo 8º: Las transferencias de cuotas podrán ser hechas entre los socios. Para la cesión a un tercero es necesario la unanimidad. En el caso de fallecimiento de alguno de los socios si se aceptara la incorporación de herederos o legatarios, éstos deberán unificar su representación. Si por el contrario no se accediese a su incorporación, los socios sobrevivientes abonarán la parte que correspondiera al socio fallecido mediante pagarés semestrales del 15 %, y un último del 10 % para completar el importe total, estando facultados asimismo, para acelerar los pagos y sin que ello signifique un mejor derecho para los herederos y legatarios. La suma que corresponda será establecida de acuerdo con el último balance aprobado, a cuyo fin se computarán exclusivamente el Capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no distribuídas a la que se agregará o restará las utilidades o pérdidas que resultaron en el balance inmediato anterior al fallecimiento, proporcionado siempre al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y la del deceso. Sobre las sumas adeudadas a los herederos o legatarios, se liquidara un interés del 6 % anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización.. (En ningún caso se abonara valor alguno en concepto de llave y marcas). — Artículo 9º: La Sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balances por lo menos una vez al año, en la fecha que establezcan los socios, el que deberá quedar concluído dentro de los 45 días de la fecha de cierre. No habiéndose formulado ninguna observación dentro de los veinte días de ser presentado, el balance se considerará automáticamente aprobado.

De las utilidades liquidas y realizadas se separará el cinco porciento para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del Capital y el resto, previa deducción de las sumas destinadas a los Fondos de Reserva que los socios que representen la mayoría de Capital estimen conveniente, será distribuído en la siguiente proporción: Manuel Fernández García: 20 %; Segismundo Fernández García: 20 %; Sabino Jesús González: 9 % Adelaida Fernández de González: 8 %; Nieves Aurora González de Fernández de la Cuesta: 4 %; Sabino Riva Cosio: 8 %; Luis Reboiras: 5 y ½ %; Florentino Delgado Pacheco: 5 y ½ %; Raúl Pablo Olalla: 5 y ½ %; Olimpio Segismundo García: 5 %; Guillermo González: 5 y ½ %; Leonardo Segismundo Fernández Hevia: 4 %. Todos los socios con excepción de los Sres. Manuel y Segismundo Fernández García, deberán destinar una cantidad variable entre el 20 % y 30 % de sus utilidades de cada año para adquirir las cuotas de los dos citados, las que serán distribuídas entre los adquirentes en proporción a sus respectivos capitales. Las sumas a destinarse para la compra de cuotas indicadas será fijada por mayoría de votos. La parte de los porcentajes de utilidad perdida por los Sres. Manuel Segismundo Fernández García serán redistribuídas entre los adquirentes en proporción a las cuotas adquiridas. El precio de las cuotas se determinará en este caso de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, aun cuando el pago se efectuará al contado. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será en la misma proporción que se distribuye las utilidades. — Artículo 10º: En cualquier momento que se constatase la pérdida de más del 35 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de la sociedad. El o los socios que manifiesten su voluntad de continuar con las actividades sociales, tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio o socios restantes, abonándoselas al contado y por el valor que resulte de aplicar el criterio indicado en el artículo 3º. — Artículo 11º: En caso de liquidación se designará un liquidador, por mayoría de votos, y el producido de la misma, con deducción del pasivo, se destinará a pagar los aportes de cada socio. El saldo que pudiera resultar se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Queda convenido que los importes que se puedan obtener en concepto de marcas sólo corresponderán a los señores Manuel Fernández García. Segismundo Fernández García, Adelaida Fernández de González, Sabino Jesús González, Nieves Aurora González de Fernández de la Cuesta, o a los herederos de ellos, y siempre que contiúen vinculados al giro comercial en calidad de asociados. El derecho así acordado quedará limitado a las siguientes marcas: "El campesino", "Oriente", "Lucea", "La Moza", "Flor de verano", "El Angel", "Iris", "Caporale", "Lucero", "89", "Tosca", "Olivares", y "Mignon". — Artículo 12º: Todas las resoluciones se tomarán con el voto favorable de socios que representen la mayoría de capital, salvo las mayorías especiales que se exigen en el presente contrato. Por otra parte, en el caso de cambio de objeto social se requerirá la mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital. Para los casos de transferencia de cuotas a terceros y toda modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios, se requerirá la unanimidad. — Artículo 13º: Todas las divergencias que pudieran plantearse a raíz de la aplicación del presente contrato o sobre la marcha de los negocios sociales, será dirimida por un árbitro nombrado de común acuerdo o en su defecto por el que designe el Presidente del Banco de la Nación Argentina o el Banco Español del Río de la Plata Ltdo., en ese orden. El fallo del árbitro será inapelable renunciando los socios a todo recurso ante los Tribunales. El socio que no acepte el fallo del árbitro quedará automáticamente separado de la sociedad, pasando sus cuotas a los demás socios, en proporción al número de cuotas de estos últimos, determinndose el valor de las cuotas y forma de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, pero conviniéndose que en este caso no se abonarán intereses. No obstante al finalizar el ejercicio se calcularán las utilidades o pérdidas que hubieran correspondido al socio separado, en proporción al tiempo de su permanencia durante ese ejercicio, y la suma que resultare se sumará o restará del importe que queda aún por pagársele. — Artículo 14º: Los socios podrán hacerse representar en las asambleas sociales pudiendo utilizarse para tal efecto una carta poder simple. — Artículo 15º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar, en cualquier momento, los libros, papeles y cuentas de la sociedad. — Fdo.: Manuel Fernández García. — Segismundo Fernández García. — Sabino Jesús González. — Adelaida Fernández de González. — Nieves Aurora González de Fernández de la Cuesta. — Sabino Riva Cosio. — Luis Reboiras. — Florentino Delgado Pacheco. — Raúl Pablo Olalla. — Olimpo Segismundo García. — Guillermo González y Leonardo Segismundo Fernández Hevia.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|7-Nº 18.211 - v.7|7|49.

SEDAFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

HILANDERIA Y TORSION DE SEDA NATURAL DE SAN JUAN

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Casamayor, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Lisboa sin número, Villa Allende, provincia de Córdoba; Félix Maluf, brasileño, casado, industrial, domiciliado en la calle Florida número cuatrocientos setenta; Jaime A. Llauro, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Vicente López número mil seiscientos noventa y cinco; Jorge Castro Nevares, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil trescientos treinta y nueve; Enrique J. Piccardo (hijo), argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos veinte; Manuel Blanco Amores, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Anchorena número quinientos treinta, Olivos Provincia de Buenos Aires; y Ernesto Anselmo Pérez Maciel, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Eduardo Costa número ochocientos noventa, Acassuso, Provincia de Buenos Aires. Se formaliza el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes cláusulas: Primera: Que a partir de esta fecha se constituye la sociedad denominada "SEDAFIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. HILANDERIA Y TORSION DE SEDA NATURAL DE SAN JUAN, la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y su duración será de cincuenta años. — Segunda: El objeto de la sociedad es explotar principalmente la industria y comercialización de la seda natural en todo su ciclo de elaboración tanto en el país como en el extranjero, pudiendo asimismo tratar y/o comercializar en el país o en el exterior cualesquiera otra materia prima o fibra textil, elaborada o semielaborada, algodón, rayón, ramio, lana, etc. — Tercera: El capital de la Sociedad se establece en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos ($ 350.000) Moneda Nacional. El capital social se divide en trescientas cincuenta cuotas (350) de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios componentes de la firma en la siguiente proporción: José Casamayor, ochenta y cinco (85) cuotas; Félix Maluf, ochenta (80) cuotas; Jaime A. Llauró, sesenta y ocho (68) cuotas; Jorge Castro Nevares, treinta y cuatro (34) cuotas; Enrique J. Piccardo (h). treinta y cuatro (34) cuotas; Manuel Blanco Amores, quince (15) cuotas; y Ernesto A. Pérez Maciel, treinta y cuatro (34) cuotas. Este capital está íntegramente representado por las maquinarias y demás elementos que entregan los socios en proporción a sus cuotas, de acuerdo al Inventario General practicado por el Contador Público Nacional. Dr. M. M. Pérez Taboada, que con su firma se adjunta al presente contrato. El capital social podrá ser aumentado hasta que el mismo alcance la suma de Un millón de pesos ($ 1.000.000.—) moneda nacional, mediante la suscripción de nuevas cuotas en número de seiscientas cincuenta (650). Para la suscripción de nuevas cuotas tendrán preferencia en todos los casos los socios componentes y en proporción a sus cuotas originales, y solo estando de acuerdo los mismos, podrán admitirse nuevos suscriptores en ella. Todo aumento de capital será debidamente celebrado y registrado. Las cuotas serán indivisibles respecto a la Sociedad, debiendo los propietarios indivisos hacerse representar por uno de ellos al que considere único propietario hacia la sociedad. Las cuotas podrán ser transferidas previo consentimiento de los socios anotándolos a tal efecto en el Libro de Actas de la Sociedad, la transferencia efectuada y el número de cuotas. El año financiero comenzará el primero de septiembre de cada año y para este primer ejercicio, solamente se efectuará por el período de la firma del presente contrato al treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Todos los años se celebrará Inventario y Balance General con su Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades que resultaren, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto e integrado. Las utilidades líquidas después de efectuar las reservas para leyes sociales o las especiales que se dispongan, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado y en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Cuarta: La sociedad será administrada por cuatro Gerentes, recayendo la designación en los Dres. Jorge Castro Nevares. Enrique J. Piccardo (hijo), Manuel Blanco Amores y el Sr. Jaime A. Llauró, estando la administración y la firma social indistintamente a cargo de dos cualesquiera de ellos, incluso para el movimiento de fondos y todas las facultades inherentes al cargo. sin limitación alguna, incluyendo la de otorgar poderes. La firma social solo podrá emplearse en las operaciones motivo de su objeto, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo o para afianzar obligaciones de terceros. La Dirección Técnica de los establecimientos industriales estará a cargo conjunto de los socios Sres. José Casamayor y Félix Maluf. En caso de diferencia de opiniones entre los Directores Técnicos, la Gerencia decidirá en última instancia. Los socios fijarán la distribución de funciones de los gerentes y sus respectivas retribuciones. — Quinta: En caso de que un socio deseare ceder sus cuotas, los socios restantes tendrán preferencia para adquirirlas en proporción a sus respectivas cuotas y al valor que les corresponda de acuerdo al último balance. — Sexta: Para la aprobación de los balances, disolución de la Sociedad, su liquidación y partición, nombramiento y remoción de los Gerentes, transferencia de la cuota a terceros, y aceptación de nuevos socios, se requerirá el ochenta por ciento (80 %) de los votos de la Asamblea de Socios. Se llevará un Libro de Actas rubricado para anotar las decisiones sociales. La asamblea de socios se reunirá cuantas veces sea necesario. — Séptima: El fallecimiento de cualquiera de los socios no implicará la disolución de la sociedad y ésta continuará con la incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido y sin perjuicio de los ordenamientos que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán admitidos con la representación que corresponda a las cuotas respectiva. — Octava: En todos los casos no previstos en el presente contrato. se aplicará lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por los Códigos de Comercio y Civil. — Novena: Para la realización de los trámites relacionados con la publicación e inscripción del presente contrato de Sociedad en el Registro Público de Comercio, se autoriza a cualesquiera de los Gerentes designados. — Décima: A todo efecto las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal y constituyen domicilio en los indicados al comienzo. Se firman ocho ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, el original para la sociedad y una copia para cada uno de los socios debidamente repuestos con el sellado de ley. Sobre raspado: lana. El capital, dispongan: Vale. — Firmado: Jorge Castro Nevares. Félix Maluf, J. A. Llauró, M. Blanco Amores. E. J. Piccardo (h), A. P. M.. José Casamayor. — Buenos Aires, Abril seis de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|7-Nº 18.205-v.7|7|49

ALDOTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a 21 días del mes de Mayo de 1949, se reúnen los señores Miguel Issaharoff, afganés, casado, domiciliado en Larrea 1488 y Moisés Benzaquen Gabbay, español, casado, domiciliado en San Juan 1994, únicos componentes de ALDOTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, inscripta el 23 de agosto de 1948 bajo el número 1259, al folio 7 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Alberto Subobsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabrera 4585 y de común acuerdo resuelven lo siguiente: A) Aumento del capital en Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal. B) Incorporación del señor Alberto Subobsky como socio a Aldotextil, S. R. L., C) Modificación de las cláusulas, Segunda, Cuarta, Quinta, Octava y Novena del Contrato Social que quedarán redactadas así: Segunda: La duración de la Sociedad será de tres años a partir del primero de Junio de 1948, prorrogables automáticamente a su vencimiento, salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de los socios 90 días antes de cada vencimiento. La duración de la Sociedad no podrá exceder de 33 años. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 250 cuotas de $ 1.000,— m|n. c|u., suscriptas por los

socios en la siguiente proporción: El señor Miguel Issaharoff, 45 cuotas o sea $ 45.000,— m|n.; el señor Moisés Benzaquen Gabbay, 55 cuotas o sea $ 55.000,— m|n.; el señor Alberto Subobsky 150 cuotas o sea $ 150.000,— m|n. Los socios integran sus aportes en la siguiente forma: Los señores Miguel Issaharoff y Moisés Benzaquen Gabbay integran totalmente sus cuotas según surge del balance de los negocios sociales que se acompaña y que fué practicado el 20 del corriente, el señor Alberto Subobsky integra en este acto $ 75.000,— m|n. según surge de la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina que se acompaña y el resto, o sea $ 75.000,— m|n. se compromete a intergrarlos al quedar inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Dirección y Administración, estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente para el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad mediante aviso expreso a los otros socios 60 días antes de cada fin de Ejercicio. Su retiro tendrá efecto a la fecha del Balance General Anual. La devolución de las cuotas de capital al socio saliente más las utilidades que le correspondan, deberá ser efectuada dentro de los 60 días del Balance General Anual. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios y|o herederos o representantes legales en la interpretación de este — Sigue en el sello Trescientos Ochenta y Dos mil Quinientos Quince — Viene del sello Trescientos Ochenta y dos mil Quinientos Catorce — contrato o en la disolución o liquidación de esta sociedad será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Todos los socios renuncian expresamente a dirimir sus diferencias por la vía judicial, siendo a cargo del que la inicie el pago de las costas del juicio. D) Agregar las siguientes cláusulas con la numeración que se expresa: Décima: En las votaciones salvo que se requiera unanimidad según la Ley las decisiones se tomarán por mayoría de cuotas y de socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y los socios restantes podrán optar por: A) Abonar la parte del socio fallecido o declarado incapaz en un plazo no mayor de 60 días. b) Ofrecer a los herederos o representante legal del socio fallecido o declarado incapaz la incorporación como socio a la sociedad unificando su representación. La aceptación o rechazo de esta propuesta, deberá hacerse dentro de los 60 días de manifestada. c) Liquidar la Sociedad. Las cláusulas restantes que el señor Alberto Subobsky declara conocer y aceptar, no sufren modificaciones. En prueba de conformidad se firman en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado Gabbay - Vale. — Moisés Benzaquen. — M. Issaharoff. — Alberto Subobsky. — Modifícase la cláusula Segunda, que quedará redactada así: Segunda: La sociedad tendrá una duración de 33 años, divididos en 11 períodos de 3 años cada uno, a partir del 1º de Junio de 1948; pero si 90 días antes del vencimiento de cada período alguno de los socios lo pidiera, la sociedad se disolverá. — Moisés Benzaquen. — M. Issaharoff. — Alberto Subobsky. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|7-Nº 18.214-v.7|7|49

ESTABLECIMIENTO SUD AMERICANO DE SEDAS BIANCHINI-FERIER, C.S.A. COMPTOIR SUD AMERIQUE DES SOIERIES BIANCHINI - FERIER (C. S. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Máximo D. Adano, con fecha 21 de Abril de 1949, Doña Virginia Enriqueta Angela Bianchini de Zinke, y Doña Josefina Francisca Paula Bianchini y la cónyuge supérstite Doña María Pía Carolina Faustini Pellini de Bianchi, en calidad de únicas herederas conjuntamente por el todo o dividido cada uno, por mitad, del señor Carlos (Charles) Bianchini, su padre, declaran haber cedido al señor Pedro Santiago (Pierre Jacques) Schildge, todos sus derechos sobre las ciento veinte y cinco partes sociales, de cien pesos argentinos, cada una, pertenecientes a la sucesión del señor Carlos (Charles) Bianchini, en el capital social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESTABLECIMIENTO SUD AMERICANO DE SEDAS BIANCHINI-FERIER, C.S.A. COMPTOIR SUD AMERIQUE DES SOIERIES BIANCHINI-FERIER (C.S.A.). — Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|7-Nº 18.215-v.7|7|49

Sociedad de Responsabilidad Limitada "R. I. E. F. Y. M."

(Representaciones, Importación, Exportación, Finanzas y Mandatos)

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano Daniel J. Ferro, se ha modificado el contrato de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "R. I. E. F. Y. M." (REPRESENTACIONES, IMPORTACION, EXPORTACION, FINANZAS Y MANDATOS), estableciéndose que la Gerencia de dicha Sociedad estará a cargo de tres gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades propias para la naturaleza del cargo. Fueron designados Gerentes la socia doña Fanny Zava, italiana, soltera, de cuarenta y tres años de edad; don Hermilio Jiménez, español, casado, y doña Adriana Margarita Sammartino de Zava, casada en primeras nupcias, argentina, estos dos últimos mayores de edad.

Buenos Aires, Abril 20 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|6.-Nº 17.987.-v.4|7|49

SEPE INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio: 648 vto. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Diez y Seis. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias, don Elías Kremer, argentino naturalizado, comerciante y doña Juana Kramer de Kremer, argentina, domiciliados en la calle Las Heras tres mil setecientos cuarenta y cuatro; don Baris Kramer, argentino, comerciante y doña Edith Rapoport de Kramer, argentina, que habitan en la calle Malabia dos mil quinientos quince; don Salomón Kramer, argentino, comerciante, y doña Zulema Rosenberg de Kramer, argentina, que se domicilian en la calle Solís seiscientos ochenta y ocho; y don Mauricio Yedlin, argentino, comerciante y doña Dora Kramer de Yedlin, argentina, domiciliados en la calle Luca mil novecientos veintiséis. Todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que han convenido formalizar un contrato social, bajo las estipulaciones siguientes: Primera: Bajo la denominación de: "SEPE INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declárase constituída entre los nombrados, una Sociedad mercantil, dentro del régimen estatuído por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad, será de diez años a contar desde la fecha, pero después del primer año de vigencia, cualquier socio, tendrá derecho a solicitar su separación y retiro de la Sociedad en cualquier momento, con previo aviso telegráfico de seis meses. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto las actividades inmobiliarias y la importación y exportación de mercaderías en general, y podrá realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales, explotar todo ramo de comercio o industria, verificar actos, contratos, locaciones aunque excedan de seis años, construcciones, financiaciones, ejercer todos los derechos reales y personales, contraer obligaciones y especialmente comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, ceder, administrar, transar, y todo ello sobre cualquier especie de bienes, sean muebles, inmuebles y semovientes, como dador, acreedor, deudor, tomador, gestor, comprador, vendedor o cualquier otro concepto, por cuenta propia o de terceros, al contado o a plazos, con o sin intereses y garantías, con o sin renuncias y desistimientos, negociar y operar en cuentas corrientes, particulares y bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central de la República e Hipotecario Nacional, a crédito o en descubierto, librando, aceptando, endosando, descontando y caucionando cheques, valores, pagarés, conocimientos, despachos y otros documentos, hacer depósitos, cobros, pagos y extracciones, transferencias de boletos, subdivisiones, mensuras y loteos, dar y tomar fianzas y cauciones, cartas de pago, liberaciones, quitas, poderes generales y especiales y revocarlos, suscribir compromisos arbitrales o de amigables componedores, cancelaciones, rescisiones, escrituras públicas y privadas, mútuos y protestos, intervenir en licitaciones, y en cuanta negociación convenga a los intereses de la Sociedad. — Cuarta: Los socios varones quedan designados Gerentes, y el uso de la firma social, lo tendrán conjuntamente dos cualesquiera de ellos, para todos los actos, negociaciones y contratos, enumerados en la cláusula precedente y con las más amplias facultades de dirección, administración y disposición y con prohibición de comprometerla en fianza o garantías a terceros, por asuntos ajenos a la Sociedad, bastando la firma de un solo Gerente, para los simples trámites administrativos de oficina o ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales y autónomas. Los socios Gerentes quedan autorizados a ejercer el comercio y formar parte de otras empresas, aunque fueren análogas. — Quinta: El capital social, es de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, integrado totalmente en la proporción de sesenta cuotas, para cada uno de los socios varones y cuarenta cuotas para cada una de las socias mujeres, y está formado por un inmueble ubicado en el Cuartel Segundo del Partido de General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el cual se designa como fracción letra C, y tiene una superficie de tres Hectáreas, noventa y cinco áreas y veinte centiáreas, que los socios adquieren y escrituras, en la fecha, ante este Registro, y al folio seiscientos cincuenta y uno vuelto, a favor de la Sociedad, mediante el precio abonado por igual importe. — Sexta: El año financiero, se cerrará en el mes de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y la utilidad líquida y realizadas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital, se adjudicará a los socios en proporción a sus cuotas, concurriendo en la misma forma a las pérdidas. Las asambleas, serán convocadas por cualquier socio Gerente y se celebrarán con la asistencia de socios, que representen las dos terceras partes de las cuotas sociales, adoptándose las resoluciones por el voto favorable de socios presentes que reúnan mayoría de capital. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquier socio, así como en la situación de retiro o separación anticipada de un socio, se practicará un balance inventario general, dentro del mes siguiente y los otros socios podrán adquirir la parte del fallecido, incapacitado o saliente, mediante entrega proporcional de bienes sociales hasta cubrir la parte que le correspondiere por capital y utilidades según dicho balance, o continuar el giro de los negocios sociales con los sucesores del socio fallecido o interdicto, o bien resolver la disolución y liquidación de la Sociedad. — Bajo las Cláusulas que preceden, dan por otorgado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, conforme a derecho. Hacen constar los comparecientes que las socias señoras Juana Kramer de Kremer, Edith Rapoport de Kramer, Zulema Rosenberg de Kramer y Dora Kramer de Yedlin, tienen la libre administración y disposición de sus bienes, por estar inscriptas en el Registro de Mandatos de la Ley relativa a derechos civiles de la mujer, según actas labradas bajo los números cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro, cinco mil cuatrocientos sesenta y siete, cinco mil cuatrocientos sesenta y seis y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, respectivamente y que el dinero utilizado por las mismas les pertenece a título propio y proviene de ahorros efectuados siendo de estado solteras. — Leída y ratificada la firman con los testigos, don Alberto Petrucci y don Melchor Andrés Rom, vecinos, mayores de edad y hábiles, doy fe. — E. Kremer. — Juana K. de Kremer. — Baris Kramer. — Edith R. de Kramer. — S. Kramer. — Zulema R. de Kramer. — M. Yedlin. — Dora K. de Yedlin. — Tgo.: A. Petrucci h. — Tgo.: Melchor A. Rom. — Hay un sello. — Ante mí: R. Colman Lerner. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cuarenta y ocho vuelto del Registro trescientos trece de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad de referencia expido el presente primer testimonio en tres sellados de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados del Cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos seis al presente correlativo que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.1|7-Nº 18.133-v.6|7|49

LA ROSA EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que ha sido modificado el contrato de la Sociedad denominada "LA ROSA EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en sus artículos Séptimo, Octavo y Noveno, todo lo que así consta en la escritura de modificación de contrato pasada ante el Escribano de esta Capital, Don Leopoldo Gutiérrez Reto, con fecha veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete al folio setecientos seis, del Registro número treinta y nueve a su cargo y Protocolo de ese año, siendo el texto de dicha modificación la siguiente: "Artículo Séptimo: La representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente y tendrán para el desempeño del cargo las más amplias facultades aún aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiere poder especial, así como las especificadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve del mismo Código y seiscientos ocho del Código de Comercio, no pudiendo comprometer a la Sociedad en operaciones o asunto ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías a terceros. — Artículo Octavo: Serán Gerentes de la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo anterior los Señores William (Guillermo) C. Ragals, de estado casado, de nacionalidad norteamericano y don Jack C. Spiegel, de estado soltero, de nacionalidad norteamericano, quienes podrán delegar el ejercicio de sus facultades en un mandatario especial al efecto. — Artículo Noveno: La remuneración de los Gerentes será fijada por los socios periódicamente con cargo a gastos Generales". — Buenos Aires, 8 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1|7-Nº 18.183-v.6|7|49

NUDELMAN, ODIZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Boris Nudelman, soltero, mayor de edad, de nacionalidad paraguaya, domiciliado en la calle Warnes doscientos cuarenta y uno, por una parte; don Elías Odiz, soltero, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Warnes doscientos cuarenta y uno, por otra parte, y don Fortunato Odiz, soltero mayor de edad, de nacionalidad brasileña, domiciliado en la calle Warnes doscientos cuarenta y uno, por la otra parte: resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeta a las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad tendrá por objeto explotar una fábrica de camisas y afines, sin perjuicio de realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que fueran necesarias para la evolución social o agregar nuevos ramos si los socios lo consideran conveniente. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "NUDELMAN, ODIZ Y CIA." S. R. L.", teniendo el domicilio de la fábrica en la calle Warnes doscientos cuarenta y uno, pudiendo trasladar su sede y establecer depósitos, sucursales, etcétera, en cualquier punto del país, si los socios así lo desearen. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado en la siguiente for-

ma: El socio Boris Nudelman, treinta acciones de Mil pesos moneda nacional cada una. el socio Elías Odiz. treinta y cinco acciones de Mil pesos moneda nacional cada una, y el socio Fortunato Odiz, quince acciones de Mil pesos moneda nacional cada una, que está constituído por mercaderías, instalaciones y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el Inventario que por separado firman los otorgantes. — Cuarta: Serán los gerentes los señores Boris Nudelman y Elías Odiz. a cuyo cargo estará la administración y dirección de la sociedad en forma conjunta. haciendo uso de la firma social en la misma forma, siéndoles expresamente prohibido utilizarla en otorgar garantías y obligaciones ajenas a la marcha de los negocios. estando además obligados a utilizar todas sus energías para el mejor desenvolvimiento de las operaciones comerciales, dentro de sus atribuciones. — El socio Fortunato Odiz. será viajante por el interior del país para promover las ventas. — Quinta: Se fija el plazo de duración de la sociedad en noventa y nueve años, dándosele valor retroactivo al quince de Mayo del corriente año. — Si uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses, ofreciendo al mismo tiempo y únicamente a los otros socios sus acciones a su valor nominal. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general. deduciéndose de las utilidades que hubiere un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. repartiéndose el resto de las utilidades entre los socios en la siguiente forma: El socio Boris Nudelman. un cincuenta por ciento, el socio Fortunato Odiz. un veinticinco por ciento y el socio Elías Odiz el veinticinco por ciento restante. en caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dejando constancia de ello en su Libro de Actas, a fin de considerar la marcha de los negocios y aprobar el balance general y tomar las resoluciones necesarias para orientar mejor el desenvolvimiento social, entendiéndose que éstas serán tomadas por simple mayoría de votos. correspondiendo al socio Boris Nudelman un voto, y a los socios Fortunato Odiz y Elías Odiz, otro voto. en conjunto. — Octava: Los socios gerentes gozarán de una retribución mensual de Mil pesos moneda nacional cada uno. que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: En caso de disolución, incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, se practicará un inventario y balance general dentro de los sesenta días. — Se disolverá o continuará su giro social con un representante del socio o sus herederos, según sea el caso. — En caso de disolución total de la sociedad, el socio Boris Nudelman tendrá la prioridad para la compra de las acciones a su valor nominal de los socios disidentes. — En caso de disolución, los gerentes serán los liquidadores. — Décima: Toda duda. cuestión o divergencia que llegare a suscitarse durante la existencia, liquidación o partición de la sociedad. será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores. — Estos serán designados uno por el socio Boris Nudelman y el otro por los socios Elías Odiz y Fortunato Odiz. — El socio que intimado a designare arbitrador y suscribiera el respectivo compromiso arbitral, faculta por este acto a los otros socios para que soliciten al Juez de Comercio en turno, la respectiva designación. — A todos los efectos del presente contrato, las partes se someten al fuero ordinario y comercial de los Tribunales de la Capital Federal. — Se firman tres ejemplares del mismo tenor. uno para cada socio, en Buenos Aires. a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Boris Nudelman. — Fortunato Odiz. — Elías Odiz.

Buenos Aires, junio 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.1|7-Nº 18.120-v.6|7|49

"TEMCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores María Carlota Arcelia Aguilar de Blanc, argentina, casada, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 4463, Dto. 1; Carlos Julio Máximo Aguilar, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 259, 4º Piso, Dto. 8; Alastair Murray Mackenzie, inglés, casado, domiciliado en la calle Arenales Nº 2120, 6º Piso, Dto. N; Jorge Loureiro, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 1172, 6º Piso, Dto. 12; Neval Olmo Lauria, argentino, casado, domiciliado en la calle Garay número 1405, 1er. piso, Dto. D; Adda Rosalía Laguardia Zunino, uruguaya, divorciada, domiciliada en la calle Arenales Nº 2375, y Juan María Francisca Fabian, soltera, argentina, domiciliada en la calle Berutti Nº 3240; todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven en este acto formar una sociedad Comercial dándole a la misma el carácter de sociedad de responsabilidad limitada, que regirá bajo las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad se denominará "TEMCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede comercial y legal en la Capital Federal, calle Viamonte Nº 632, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y|o establecer agencias, Sucursales y|o filiales en el interior y|o en el exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es el de explotar representaciones, comisiones y consignaciones en general, compra venta de muebles e inmuebles, patentes, marcas de fábrica y de comercio, préstamos sobre prenda o hipoteca, importación y exportación en general, pudiendo ampliar de común acuerdo los socios el ramo de sus negocios. — Tercera: La duración de la sociedad será de Tres Años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse el plazo indicado por otro período igual por la mayoría de votos que representen por lo menos el 75 % del capital y con una antelación de seis meses al vencimiento de este contrato. — Cuarta: El capital social será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una y comprometiéndose los contratantes a aportar el monto indicado en la siguiente forma: la Sra. María Carlota Arcelia Aguilar de Blanc, doscientas veinte cuotas que importan Veintidós Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.; el señor Carlos Julio Máximo Aguilar, ciento diez cuotas que importan Once Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.; el señor Alastair Murray Mackenzie, cincuenta y cuatro cuotas que importan Cinco Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional de C|L.; el señor Jorge Loureiro, cuarenta y cinco cuotas que importan Cuatro Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de C|L.; el señor Neval Olmo Lauria, treinta y cinco cuotas que importan Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de C|L.; la señora Adda Rosalía Laguardia Zunino dieciocho cuotas que importan Un mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional de C|L., y la señorita Juana María Francisca Fabian, dieciocho cuotas que importan Un Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional de C|L., de las cuales abonan en este acto el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el resto de las cuotas suscriptas cuando el giro de los negocios así lo requiera y así lo acuerde la Sociedad. — Quinta: La Gerencia y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores María Carlota Arcelia Aguilar de Blanc y Jorge Loureiro y Carlos Julio Máximo Aguilar, quienes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma, firmando en todos los casos con sus firmas personales, la señora María Carlota Arcelia Aguilar de Blanc, individualmente. y los señores Jorge Loureiro y Carlos Julio Máximo Aguilar, conjuntamente. — Sexta: La fijación de sueldos de los gerentes, así como la remoción y nuevas designaciones de los mismos, lo determinará la Sociedad en acuerdo de los socios que representen mayoría de votos y de capital. Para todas las demás resoluciones de la Sociedad se requerirá el voto favorable de la mayoría de socios que represente las tres cuartas partes del capital. Dichas resoluciones deberán hacerse constar en un libro de actas en que se asentarán aquellas que por su importancia justifiquen tal extremo o cuando uno de los socios lo pida. Dichas resoluciones serán sin perjuicio de las facultades que a los socios se les confiera por este mismo contrato. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá designar apoderado que lo sustituya a los fines y en los límites de este contrato. — Octava: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la Sociedad ni prestada en garantía ni fianzas a terceros. — Novena: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará el balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se estimen convenientes. Este balance deberá ser comunicado en forma individual a cada uno de los socios y quedará aprobado si dentro de los quince días de su notificación no fuera objetado por alguno de ellos. — Décima: De las utilidades netas se deducirá un 5 % para fondo de reserva legal. Además podrá constituirse un fondo de reserva especial o cualquier otra reserva si así lo acuerda la sociedad y cuyo porciento se convendrá al final de cada ejercicio y de acuerdo a los beneficios producidos en los mismos. Extraídos estos fondos de reserva las utilidades serán distribuídas en proporción a las respectivas cuotas del capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán aportadas por los socios en igual proporción a los beneficios. — Undécima: Queda especialmente establecido y así lo aceptan todos los componentes de esta Sociedad que en caso de que deseara retirarse de la misma antes de vencido el término de este contrato o quedase incapacitado o falleciese alguno de los socios, señores María Carlota Arcelia Aguilar de Blanc o Carlos Julio Máximo Aguilar las cuotas de este socio tan solo podrán ser adquiridas por su valor nominal por el otro socio que quedase de los dos nombrados y su importe será abonado al socio retirado, incapacitado o a sus herederos en caso de fallecimiento en la forma que se convenga en aquel momento. — Si el retiro, incapacidad o fallecimiento ocurriese en alguno de los socios señores Alastair Murray Mackenzie, Jorge Loureiro, Neval Olmo Lauria, Adda Rosalía Laguardia Zunino o Juana María Francisca Fabian, las cuotas de dicho socio retirado, incapacitado o fallecido serán abonadas al mismo, a su representante legal o a sus herederos en caso de fallecimiento por su valor nominal en la forma que se convenga en aquel momento y las mismas serán distribuídas entre los demás socios proporcionalmente por cuotas indivisibles; de existir fracciones de cuotas éstas serán distribuídas por acuerdo de la sociedad. — Duodécima: Las remuneraciones que perciban los socios en su carácter de empleados de la sociedad con excepción de los cargos de gerentes ya convenidos en el artículo 5º serán fijadas de acuerdo por la sociedad asentándose la resolución respectiva en el libro de actas. Todas estas remuneraciones serán cargadas a gastos generales y serán sin perjuicio de lo que corresponda a cada socio por su participación en los beneficios o las pérdidas de acuerdo con los artículos respectivos de este contrato. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad podrá continuar a cargo de los sobrevivientes o capacitados. — Los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado podrán designar un representante legal que tendrá iguales facultades que tenía el socio fallecido o incapacitado hasta seis meses después de producirse dicho fallecimiento o incapacidad, practicándose en dicha fecha un balance especial y se procederá a liquidar a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado la parte de los beneficios que le hayan correspondido y en aquella fecha las cuotas que pertenezcan a este socio pasarán a ser adquiridas por los socios en la forma expuesta y convenida en la cláusula undécima. — En caso de que existieran pérdidas las mismas serán abonadas con el producido de la transferencia de las cuotas. — Décimo Cuarta: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre los socios respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, será sometida a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, sin perjuicio de resolver por arbitraje si así vieren convenirles de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 448 del Código de Comercio. — Décimo Quinta: Los preceptos de la ley 11.645 del 8 de Octubre de 1932 serán observados por todos y cada uno de los socios y servirán de aplicación además para el desenvolvimiento de la Sociedad, régimen, administración, liquidación, etc. y en casos no previstos en aquella ley ni en el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — De conformidad al presente contrato, extendido en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, firman los actuantes en el lugar y fecha indicados ut supra. — María Carlota Arcelia Aguilar de Blanc; Carlos Julio Máximo Aguilar; Alastair Murray Mackenzie; Jorge Loureiro; Neval Olmo Lauria; Adda Rosalía Laguardia Zunino; y Juana María Francisca Fabian. — Se hace constar que la cláusula tercera de este contrato ha quedado modificada en la siguiente forma: — "Tercera: La duración de la sociedad será de Tres Años a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — María Carlota Arcelia Aguilar de Blanc. — Carlos Julio Máximo Aguilar. — Alastair Murray Mackenzie. — Jorge Loureiro. — Neval Olmo Lauria. — Adda Rosalía Laguardia Zunino y Juana María Francisca Fabian.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.1|7-Nº 18.152-v.6|7|49.

LEOPOLDO SABATINO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores Leopoldo Sabatino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Anita Annunziata, italiano, conductor de autos, domiciliado en Avenida La Plata, número dos mil ochenta; don Antonio Galdo Gómez, que firma "Antonio Galdo", de veinte y nueve años de edad, soltero, español, carpintero, domiciliado en la calle Pola dos mil novecientos treinta y cinco; don Virgilio Romano, casado en primeras nupcias, con doña Luisa Lepore, carpintero, italiano, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez número cinco mil quinientos setenta y uno, todos de este vecindario, y don José Di Marco, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Sala, italiano, maquinista, domiciliado en la calle Bustamante número dos mil trescientos sesenta y siete, de Villa Celina, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos personas de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes condiciones: — Primera: A partir del día de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada la que girará bajo el rubro de LEOPOLDO SABATINO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo plazo de duración será el de veinte años a contar de la fecha de la presente, y su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será el dedicarse al ramo de carpintería y ebanistería en general, pudiendo a tales efectos efectuar toda clase de operaciones civiles y comerciales relacionados con su objeto principal, así como adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles mercaderías, semovientes, créditos, títulos y todo cuanto más represente valor, constituir y aceptar toda clase de hipotecas prenda, prendas agrarias, dar y tomar dinero en préstamo, hacer toda clase de operaciones con los bancos, inclusó el de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Central de la República Argentina, así como con cualquier otro Banco Nacional, Provincial o extranjero y la sociedad podrá realizar en fin todos cuantos más actos, gestiones y diligencias, sean conducentes al mejor desarrollo de las operaciones sociales, pues la enunciación que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa. — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas cuotas de Cien Pesos nacionales cada una, cuyo capital ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Leopoldo Sabatino, noventa y nueve cuotas, o sean Nueve Mil Novecientos Pesos; don Antonio Galdo Gómez, ochenta y nueve cuotas o sean Ocho Mil Novecientos Pesos; don José Di Marco; dos cuotas o sean Doscientos Pesos; y don Virgilio Romano, diez cuotas o sean Mil Pesos, integradas todas en un cincuenta por ciento en

dinero efectivo y el saldo cuando así lo requiera la gerencia. — Cuarta: Las cuotas sociales no pueden transferirse a terceros extraños sin la conformidad unánime de todos los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de algunos de los socios, sus herederos o representantes legales en su caso, deberán unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de cuatro gerentes que lo son los cuatro socios señores Leopoldo Sabatino, Antonio Galdo Gómez, José Di Marco, y Virgilio Romano, cuyos datos personales se han consignado precedentemente, quienes actuarán dos cualesquiera de ellos conjuntamente, con la sola excepción de que para todo asunto, operación o negocio de cualquier clase o naturaleza que sea de un valor superior a diez mil pesos nacionales, deberá firmar en todos los casos el señor Leopoldo Sabatino, teniendo a tales efectos los gerentes las más amplias facultades, inclusc aquéllas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, con exclusión de los incisos quinto y sexto del Código de Comercio requieren poder especial, no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto ni en fianzas o garantías de terceros. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales. — Sexta: Cada año al treinta y uno de marzo se practicará un balance inventario general de las operaciones sociales, y de los beneficios realizados y líquidos que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance al diez por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital o en la forma que lo resuelva la Asamblea de socios. — Séptima: Todos los años dentro de los noventa días de vencido el ejercicio social, la gerencia o telegrama colacionado al último domicilio denunciado a los efectos de constituir la Asamblea, la que prestará su aprobación o no al balance e inventario presentados, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes en la Asamblea, a cuyo efecto cada cuota representará un voto. — En igual forma se procederá para renovación e designación de nuevos gerentes. — Octava: La disolución de la sociedad anticipadamente deberá efectuarse por resolución de la mayoría de cuotas del capital suscripto y realizado. — Novena: La liquidación de la Sociedad a su vencimiento se efectuará un todo de acuerdo con lo prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo dispuesto en el libro segundo, título tercero, capítulo décimo, del Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia entre los socios o sus herederos, o representantes legales en su caso, durante la vigencia de la sociedad o en su disolución anticipada o al vencimiento de su plazo de duración, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento del asunto que motiva la diferencia designarán un tercero, sino pudieran ponerse de acuerdo sobre el tercero en discordia éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo o fallo que se dicte será inapelable y deberá ser acatado por las partes y la que se abre contra el mismo o en cualquier forma entorpeciere el procedimiento deberá abonar a favor de la otra parte una multa de dos mil pesos nacionales. — Leída que les fué ratificaron el contenido en prueba de conformidad la firman con los testigos del acto señores don Juan Avalos y don Julio Jorge Lotfi, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe. — Leopoldo Sabatino. — Antonio Galdo. — José Di Marco. — Virgilio Romano. — Juan Avalos. — Lotfi. O — Hay un sello. — Ante mí: Leopoldo Gutiérrez Reto. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número seiscientos treinta y uno del Registro número Treinta y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del seiscientos treinta mil novecientos cuarenta y siete al presente, número seiscientos treinta mil novecientos cuarenta y nueve, el cual firmo y sello a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve

Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1|7-Nº 18.184-v.6|7|49.

PRODUCTOS LARJAN
Especialidades Medicinales
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.859. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cuaernta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Nicolas Genaro Perez del Cerro; don Luis Alberto Bracco, ambos casados; doña Josefina Pollini y don Romeo Bassi, estos solteros, todos mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle Culpina cuarenta y siete, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros comparecientes dicen: Que son los únicos integrantes de PRODUCTOS LARJAN, ESPECIALIDADES MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha veinte y tres de Junio de mil novecientos treinta y nueve, que se modificó por convenios privados de fecha seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno; diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y público del diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; los que se inscribieron en el Registro Público de Comercio con fechas veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres y veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo los números: cuatrocientos cuarenta y uno, quinientos setenta, quinientos dos y cuatrocientos cuarenta y tres; a los folios ochenta y tres, ciento sesenta y nueve, cuatrocientos ochenta y cinco y trescientos noventa y cinco, de los libros cuatro, seis, diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente, según testimonios que tengo a la vista, doy fe. — Y los señores Perez del Cerro, Bracco y señorita Pollini, continuan diciendo: que han resuelto admitir el ingreso de don Romeo Bassi como nuevo socio, quien declara conocer y aceptar en todas sus cláusulas el contrato social vigente el que continuará rigiendo con las siguientes modificaciones: Primero: La duración de la Sociedad será por el término de noventa y nueve años, pudiendo los socios retirarse previo aviso con seis meses de anticipación en forma fehaciente. — Segundo: El capital social de treinta mil pesos moneda nacional, se eleva por este acto y lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en dos mil cuotas sociales de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción el señor Perez del Cerro quinientas veinticinco, el señor Bracco quinientas veinticinco, la señorita Pollini quinientas veinticinco y el señor Bassi cuatrocientas veinticinco, totalmente integradas en mercaderías, muebles, útiles, etcétera. — Tercero: El uso de la firma social lo tendrá el señor Perez del Cerro con todas las facultades y obligaciones que la ley asigna al gerente, será pues el ejecutor legal de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social, y el uso de la firma bancaria exclusivamente la tendrán en forma individual también los demás socios. — Cuarto: Las ganancias como las pérdidas serán proporcionales a los capitales aportados. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y los testigos don Rodolfo Martinez Tuero y don Ramon Cortes, vecinos, hábiles, doy fe. — N. Perez del Cerro. — Luis Bracco. — Josefina Pollini. — R. Bassi. — Tgo.: Rodolfo Martinez Tuero. — Tgo.: Ramon Cortes. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos cincuenta y nueve del Registro número doscientos noventa y tres a mi cargo. — Para "Larjan", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno número cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.1|7-Nº 18.135-v.6|7|49

"NOGUEIRA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí; Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: Don Salustiano Grandío, soltero, español, domiciliado en la casa calle Suipacha mil ciento veintisiete; y don Horacio Manuel Nogueira, soltero, argentino, domiciliado en la casa calle Quintana número trescientos cuarenta y ocho; ambos mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. Y dicen: Que de acuerdo a lo que tienen proyectado, por este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: — Primero: A partir de la fecha de este contrato queda constituída entre los otorgantes una Sociedad del carácter expresado, que girará en todo el territorio de esta República, bajo el rubro de "NOGUEIRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta Capital en la calle Avenida Quintana número trescientos cuarenta y ocho, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad dentro de esta Capital. Asimismo podrá establecerse sucursales o delegaciones en cualquier otro punto de esta República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de garages, a la compra y venta de nafta, aceites, así como a toda clase de repuestos y artículos afines para automóviles. — Tercero: El capital de esta sociedad queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional estando representado el mismo por los muebles, útiles de trabajo, maquinarias y demás rubros del Balance e Inventario General practicado por los comparecientes en fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el cual expresan su conformidad, sirviendo de base para las operaciones sociales el mismo comercio que tienen en explotación los otorgantes, haciéndose cargo la sociedad que se constituye en este acto del Activo y Pasivo del mencionado establecimiento, el que queda transferido por esta escritura que servirá de suficiente título habilitante al efecto. — Cuarto: El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los socios: A) don Salustiano Grandío, treinta y cinco cuotas que representa treinta y cinco mil pesos moneda nacional: B) A don Horacio Manuel Nogueira, quince cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional. — Corresponderá a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la Sociedad. La cuota capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en manera alguna a terceros extraños de la Sociedad. Tales actos sólo podrán ser realizados con la expresa conformidad de la mayoría de votos que representen mayoría de capital. En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia, el extraño que ingrese a la sociedad no tendrá ingerencia alguna en la Dirección y Administración de la Sociedad y representacion de la misma ante terceros, pues queda establecido desde ya, que su incorporación a la Sociedad, importa la aceptación lisa y llana de este contrato y convenciones particulares que como régimen interno se hayan adoptado en la sociedad. Las atribuciones, facultades, deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la Sociedad serán las que se establezcan con tal motivo por mayoría de votos y de capital. — Quinto: Esta Sociedad se constituye por el plazo de cinco años el que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente si noventa días antes de expirar el plazo inicial y sus prórrogas no manifestaren los socios por telegrama colacionado su deseo de liquidar la Sociedad. — Sexto: La Dirección, Gobierno y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes, independientemente el uno del otro representará a la Sociedad y la obligarán válidamente ante terceros. La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleada en operaciones ajenas al giro social y en prestaciones a título gratuito o en garantía a terceras personas socios o no de la Sociedad. Actuando en representación de la Sociedad, los socios obrarán como Gerentes de la misma y en ejercicio de dichas funciones podrán: Adquirir y vender por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes: inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, maquinarias, equipos electromecánicos, títulos de renta pública, tenencia y acciones de compañías o sociedades por acciones, etcétera, cuyas operaciones podrá realizar por los precios, plazos, forma de pago, condiciones y pactos que en cada caso convenga. Podrán asimismo hipotecar, permutar, prendar o de cualquier otra manera gravar los mismos bienes de pertenencia de la sociedad, como igualmente tomarlos en arrendamiento, locación o anticresis, aún por mayor plazo que el legal celebrando en cada caso los contratos pertinentes con las cláusulas propias del acto y las que convengan a la sociedad. Podrán constituir los depósitos de dinero o valores en Bancos Oficiales o Particulares, actualmente establecidos en el país o que se llegaren a establecer en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, sean anteriores o posteriores a la constitución de esta Sociedad. Abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar o descontar, ceder y negociar de cualquier otro modo en derecho obtenido, letras de cambio, cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender. Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la Sociedad en descubierto hasta el importe autorizado. Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguro, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y otros papeles similares. Tomar dinero prestado a interés de particulares, instituciones de crédito y de Bancos como ser: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata Limitado, etcétera, instalados o que llegaren a instalarse en el país, con sujeción a sus leyes, estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pactando en cada caso las formas de pago, garantías, amortizaciones y tipo de interés; dar dinero en préstamo estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, forma de pago, garantías y tipo de interés. Conferi[illegible] poderes generales o especiales, revocarlos; formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, pactando las remuneraciones, plazos o intervalos de duración, formas de pago y demás cláusulas que vieren convenir. Finalmente quedan facultados los socios cuando obraren en representación de la Sociedad, para realizar cualquier acto contrato u operación dentro de los fines o necesidades de la Sociedad, aun para los que se requiera mandato especial, considerándose que las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no taxativas. Podrán actuar en representación de la Sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos o autárquicas, pudiendo realizar todos las gestiones y trámites administrativos que los negocios sociales requieran presentando escritos, formulando peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. Ejercerán igualmente la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, sean civiles, comerciales, del crimen, de justicia de paz letrada, de faltas, administrativos, etcétera, pudiendo presentar escritos, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas y doctrinas, poner y absolver posiciones, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, someter a juicio de árbitros juris o arbitradores amigables componedores todas las cuestiones que así convinieren, firmando los compromisos del caso con o sin imposición de multas, alegar prescripciones, renunciarlas, cobrar y percibir las sumas de dinero que se adeudaren a la sociedad,

dando recibos y cartas de pago, finiquitos y finalmente realizar cualquier otro acto que interese a la sociedad, para el cual se requiera mandato especial. Y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas propias a la naturaleza de las convenciones que realicen y las que vieren convenir a la Sociedad. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los Balances mensuales de verificación o comprobación que se hagan. De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier circunstancia la reserva hubiere mermado. Igualmente se deducirán los porcentajes que los socios estimen conveniente, para la constitución de las cuotas especiales destinadas a cubrir la indemnización de la ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las Cuentas Particulares de los socios, en la siguiente proporción: a) Una tercera parte para el socio Horacio Manuel Nogueira; y b) Las dos terceras partes para el socio señor Salustiano Grandío. — Octavo: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los Balances e Inventarios. b) El nombramiento y remoción de los Gerentes así como la determinación de las facultades y funciones de los socios y atribuciones de los socios en la sociedad. c) La disolución de la Sociedad, salvo lo establecido en el artículo quinto. d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, así como la adopción de resoluciones no previstas en este contrato de sociedad. e) El procedimiento relativo a la liquidación de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término y procedimiento de la liquidación. f) La compra y venta de inmuebles, construcciones, celebración de contratos de arrendamiento y locaciones de servicios especializados, así como la realización de cualquier contrato, cuyo monto sea superior a la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Noveno: Se resolverá por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la sociedad. b) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. c) La disolución de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula quinta o de sus sucesivas prórrogas. d) La disolución de la Sociedad cuando se comprueben pérdidas que representen el treinta por ciento del capital social, constatadas por dos Balances Generales sucesivos. — Décimo: Esta Sociedad se disolverá por la muerte de uno de los socios. Esta Sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos mayores de edad, quienes deberán unificar la representación entre sí y el documento que establezca la incorporación de los mismos a la Sociedad, se otorgará una vez cumplidos los trámites legales del juicio sucesorio. Queda desde ya establecido y de acuerdo a la norma pactada en la cláusula cuarta de este contrato, que sólo se incorporarán a la Sociedad herederos "Ministerio Legis", no así los que no tengan tal carácter, incluso los cesionarios de derecho hereditarios. Los herederos que se incorporen a la sociedad tendrán en la misma, las facultades, deberes y obligaciones, que por mayoría de votos que representen mayoría de capital establezcan en una reunión que al efecto realicen el socio sobreviviente y los herederos que se incorporen a la sociedad. — Décimo Primero: Producido el fallecimiento del socio, el socio sobreviviente con exclusión de todo otro procedimiento, procederán dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso del causante, a realizar un balance e inventario general, a fin de determinar el estado y marcha de los negocios y lo que correspondiere al causante en el fondo de comercio por capital, utilidades u otros conceptos. En la realización del Balance e Inventario General no tendrán ingerencia los herederos del causante. — Décimo Segundo: Si los herederos del socio fallecido fueren incapaces por minoridad o incapaces habidos por tales en virtud de sentencia judicial o precepto legal, y en tal virtud no pudieran ingresar a la sociedad para continuar el giro de las operaciones según lo establecido en el artículo décimo o si siendo capaces no quisieran continuar la sociedad, es bien entendido y queda desde ya establecido que el socio sobreviviente podrá optar por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, o bien en resolver la liquidación de la Sociedad. En el supuesto caso de que optara por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, el socio sobreviviente liquidará a los herederos o causahabientes el haber que el causante tenga en la Sociedad en tres cuotas iguales, pagaderas al contado y en el acto de firmarse el contrato o instrumento que así lo establezca, quedando desde entonces transferidos los derechos y acciones de los herederos o causahabientes, al socio sobreviviente y las dos cuotas restantes serán abonadas a doce y dieciocho meses de plazo, contados desde la fecha del referido instrumento o contrato que establezca la exclusión de los herederos, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décimo Tercero: Dentro de los primeros treinta días subsiguientes a la fecha en que los herederos o causahabientes tuvieren conocimiento del resultado del Balance e Inventario General que menciona el artículo décimo primero, deberán pronunciarse en forma irrevocable por telegrama colacionado, si optan por la exclusión del giro social, vale decir por no continuar la Sociedad a fin de que el socio sobreviviente determine si se hace cargo del giro de los negocios, tomando a su exclusivo cargo el Activo y Pasivo social en la forma establecida en el artículo décimo segundo o si se resuelve por la liquidación de la Sociedad. En este último supuesto, resolviéndose el socio sobreviviente por la liquidación de la Sociedad, el mismo actuará como único liquidador de la sociedad y el procedimiento de la liquidación será el que se establezca por mayoría de votos que represente mayoría de capital, considerándose a este respecto que la masa hereditaria no tendrá más votos que los que tenía el causante en la Sociedad. — Décimo Cuarto: El socio señor Horacio Manuel Nogueira, queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio que es motivo de este contrato de sociedad no pudiendo dedicarse a otras actividades que las que determina este contrato sin el expreso consentimiento del socio señor Salustiano Grandío. El socio señor Grandío podrá dedicarse a otras actividades similares o no a las que realice esta Sociedad. No siendo para más, leída y ratificada esta escritura, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí y los testigos del acto señores Leonardo Tito y José María Galmarini, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Salustiano Grandío. — Horacio M. Nogueira. — José M. Galmarini. — Leonardo Tito. — Está mi sello. — Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio ciento sesenta y cinco vuelto, del registro ciento noventa y uno de mi adscripción. Para los interesados expido el presente testimonio, en cinco sellos de diez centavos números: Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, novecientos ochenta y siete y el presente, que, habilitados hasta la suma de un peso y cincuenta, los sello y firmo a quince de junio del corriente año. — Raspado: "conveniencias" — "telegrama" — Vale. — E|l.: "de" — Vale. Testado: "misma" — No vale. — H. S. Medina. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.28|6-Nº 18.045-v.4|7|49.

INDUSTRIAL MECANICA ARGENTINA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que los señores Carlos José Buczek; Enrique Que Knote; Magnus Lybec y Carlos Werner Paulmann Schoof venden, ceden y transfieren a don Noureddine El Jaouhari, la totalidad de las cincuenta cuotas que cada uno tiene y le corresponden en la Sociedad "INDUSTRIAL MECANICA ARGENTINA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según escritura pasada ante el Escribano don Amadeo P. Villa de fecha treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6-Nº 17.991-v.4|7|49.

"MARSEILLAN - BACIGALUPI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre dos Carlos Alberto Bacigalupi, soltero, mayor de edad, argentino, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Lezica 4020 de esta Capital, llamado de aquí en adelante para los efectos del presente "Bacigalupi", por una parte, y don Jorge Marseillan, soltero, mayor de edad, argentino, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2000 de esta Capital, llamado de aquí en adelante para los efectos del presente "Marseillan", por la otra, se conviene: Primero: Entre Bacigalupi y Marseillan queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "MARSEILLAN - BACIGALUPI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su asiento en la calle Lezica 4020 de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones de cualquier clase en otro punto de la República o del Exterior. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será de 10 años a partir del día de la fecha, pero podrá ser denunciada por primera vez después del 31 de Diciembre de 1954 por cualquiera de los socios con un preaviso de por lo menos seis meses antes de la terminación de cada ejercicio comercial. La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización de todos los negocios, trabajos y tareas relacionados con el ramo de la construcción, como ser: estudios técnicos, ejecución de proyectos y planos, dirección, ejecución y contratación de obras públicas y privadas por cuenta propia y ajena, ejecución de mensuras, tasaciones y peritajes y dirección técnica de toda índole en el ramo de la ingeniería, y ejecución de toda clase de pavimentaciones, explotaciones de canteras, obras hidráulicas, arquitectónicas, puentes, caminos, canalizaciones, obras sanitarias, vías férreas de todo género, sea por cuenta propia o por cuenta ajena. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: ejercer representaciones de todo género de fábricas y sus productos y explotar toda clase de industrias que se relacionen con el objeto de la Sociedad; ejercer la representación industrial, comercial, administrativa y judicial de toda clase de sociedades, ya sean de obras públicas, de construcciones civiles u otro género, explotando y administrando sus negocios y concurriendo en su representación a las licitaciones; intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias que tengan relación con el objeto de la Sociedad, tomar participación en sociedades ya existentes, adquirir el activo y pasivo, o solamente el activo de otras entidades, asociarse o fusionarse con otras sociedades, registrar y adquirir en propiedad marcas de fábricas, de comercio, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcción; solicitar, comprar y enajenar concesiones nacionales, provinciales o municipales. Para todo lo especificado podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales enunciados. Queda, en consecuencia, la sociedad facultada para la compra y venta de inmuebles, muebles y semovientes, así como la inversión de sus fondos en hipotecas y títulos de renta, de cualquier especie, en acciones o debentures de toda clase de sociedades, dentro o fuera de la República, para explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios e industrias, así como recibir en pago, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. Para llevar a cabo tales fines podrá, además importar, exportar, fabricar, comprar y vender mercaderías, maquinarias u otros productos, comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, prendas sin desplazamiento o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en depósito o en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuentas corrientes comerciales y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención, conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades o empresas comerciales con igual objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato, ya sea por instrumento privado o por escritura pública que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la Sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, y que estén con concordancia con las leyes vigentes. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de \$ 200.000.— m|n. (Doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 200 cuotas de \$ 1.000.— m|n. cada una, distribuídas y suscriptas del siguiente modo: 100 cuotas el socio Bacigalupi y 100 cuotas el socio Marseillan, de las cuales cada uno integra en efectivo en este acto 50 cuotas, obligándose cada uno a integrar las 50 cuotas restantes en la medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de su firma social, está a cargo de ambos socios individual e indistintamente, que investirán la calidad de "Gerentes", y representarán a la sociedad en forma indistinta, teniendo amplias facultades para administrarla y para ejecutar todos los actos a que se refiere la cláusula tercera, con la sola limitación de que no podrán obligar a la sociedad para afianzar, garantizar o avalar obligaciones de terceros ajenos al objeto social, ni podrán obligar o comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a su objeto, salvo que mediara la conformidad expresa de la totalidad de los socios. — Sexto: Los ejercicios sociales terminarán el 31 de Diciembre de cada año, y por primera vez el 31 de Diciembre de 1949, debiendo practicarse a esa fecha el correspondiente Balance General y demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Si hubieran ganancias realizadas y líquidas, después de efectuadas las amortizaciones de práctica, se destinará un 5 % a Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital, y se harán las reservas matemáticas de todas las leyes sociales en vigencia, en ese momento y que consideren necesarias ambos socios. El remanente se distribuirá por igual entre todas las cuotas de capital que estuvieren debidamente integradas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un libro de Actas cuando ambos lo consideren conveniente. — Octavo: Las cuotas de capital sólo pueden ser transferidas si media la conformidad de ambos socios. — Noveno: Los socios Marseillan y Bacigalupi no quedan obligados a prestar todo su tiempo y actividad a la sociedad, estándoles permitido dedicarse fuera de ella a los mismos negocios, trabajos y tareas que constituyen el objeto de la misma. — Décimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno

por cada parte, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. Se conviene expresamente que deba acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo ponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros, para que éstos puedan fallar dentro del plazo de 30 días de la aceptación del cargo. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, quedando ampliamente facultado el socio sobreviviente, que asumirá la representación de la sociedad como único liquidador, para proceder a la liquidación de los negocios pendientes, con el contralor de un representante único que deberán designar los herederos del socio fallecido. Queda, asimismo, facultado el socio sobreviviente, en el carácter antes expresado de único liquidador, para conducir hasta su total terminación todas las obras, negocios y trabajos que se encuentren en ejecución en esa oportunidad. Fírmase el presente en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, todos de la Serie I, Nº 559,854, 559,855, 559,856 y el presente de Buenos Aires, a los 20 días de Mayo de 1949. E|L.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. Carlos Alberto Baeigalupi. Jorge Marseillan.

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6.-Nº 18.033.-v.4|7|49

MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 283. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen don José Antonio Macchiavello, que firma "José A. Macchiavello", soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos número dos mil novecientos cuarenta y ocho, de este vecindario; don Juan D'Ambra, que firma "J. D'Ambra", casado en primeras nupcias, de treinta y tres años de edad; don Enrique Partel, que firma "E. Partel", casado en primeras nupcias, de treinta y tres años de edad; don Primo Pedro Pizzeli, que firma "Pedro P. Pizzeli", casado en primeras nupcias, de treinta y seis años de edad, y don Héctor Enrique Iribarren, que firma "Héctor E. Iribarren", casado en primeras nupcias, de treinta y un años de edad, los cuatro últimos nombrados, vecinos de la Ciudad de Mar del Plata, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, quienes se encuentran accidentalmente en ésta, y todos los comparecientes argentinos, comerciantes, hábiles para este acto de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, los comparecientes declaran constituída entre si una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la pesca y su industrialización, la fabricación y elaboración de conservas y aceites y sus derivados, organización de flota pesquera y de transporte, importación y exportación, pudiendo dedicarse además a toda clase de actividades comerciales, continuando los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Micchiavello y Compañía" disuelta por escritura otorgada en la fecha ante mí al folio doscientos ochenta y uno de este protocolo y cuyo activo y pasivo toma a su cargo la nueva Sociedad con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, conforme al balance general practicado a esta fecha y que se registra en el libro respectivo de la citada sociedad y es aprobado por los socios que lo firman en prueba de conformidad. — Tercera. La Sociedad girará bajo el rubro de "MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social a adoptarse y tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Tres Arroyos número dos mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo establecer en cualquier punto de la República o fuera de ella sucursales, agencias, delegaciones o representaciones. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad una vez transcurridos los tres primeros años del plazo establecido, a cuyo efecto deberá hacerlo saber a la Sociedad por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la misma, con una anticipación no menor a seis meses de la fecha a establecerse más adelante para efectuarse l balance general anual. Si el retiro se produjera por parte de los socios señores José Antonio Macchiavello o Juan D'Ambra, la sociedad entrará en liquidación total, pero si los otros socios restantes quisieran continuar con el giro de la misma, deberá procederse a una revaluación general de todos los bienes y existencia que forman el activo de la sociedad, debiendo abonarse a los socios salientes el importe que les corresponda dentro de los plazos, formas y garantías a convenirse de común acuerdo. Si el retiro se produjera por parte de los socios señores Enrique Partel; Héctor Enrique Iribarren y Primo Pedro Pizzeli, de todos o alguno de ellos el importe que les corresponda se fijará tomando como base los valores indicados en el último balance anual, sin que él o los socios salientes tengan derecho a reclamar revaluación alguna de todo o parte de los bienes o existencias de la entidad, o por concepto de llaves, marcas o patentes de propiedad de la sociedad. El importe respectivo se les abonará dentro de los noventa días de la fecha del retiro del o los socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Un mil quinientas cuotas de Un mil pesos cada una, el que está totalmente suscripto e integrado y es aportado por los socios en la siguiente proporción: José Antonio Macchiavello, un mil ciento cuotas o sean Un millón cien mil pesos; Juan D'Ambra, trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos; Enrique Partel, cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos; Héctor Enrique Iribarren, veinte y cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos y Primo Pedro Pizzeli, veinte y cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos, hallándose representado el aporte de los dos primeros socios por los bienes inmuebles, muebles, barcos, dinero en efectivo, créditos, deudores, varios, marcas, llaves y patentes, obligaciones a cobrar, instalaciones, maquinarias, útiles de transporte, materiales para elaboración, herramientas y demás efectos que componen el activo y pasivo de la Sociedad Comercial Colectiva Macchiavello y Compañía, que como se ha dicho se transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye. En cuanto al aporte de los tres últimos socios nombrados, están representados por los créditos que por los mismos importes tienen acreditados en la indicada sociedad. Todo ello de acuerdo al balance general a que se ha hecho mención en la cláusula segunda y que en copia firmada por todos los comparecientes se agrega a la presente. Se hace constar que los inmuebles que figuran como aporte de capital y detallados en el citado balance, de los cuales unos figuran inscriptos a nombre de la Sociedad disuelta Macchiavello y Compañía, y otros a nombre indistintamente de los socios señores José Antonio Macchiavello y Juan D'Ambra, serán transferidos a la nueva sociedad por acto separado. — Sexta. La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios señores José Antonio Macchiavello y Juan D'Ambra, en calidad de "Unicos Gerentes" bajo la denominación de Socios Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separadamente. La firma social no podrá comprometerse en negocios extraños a los de la sociedad ni darse en garantía ni fianza de terceros. El mandato para administrar comprende además de los negocios y actos que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir por cualquier título el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, con facultad para enajenarlos o gravarlos a título oneroso, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, pagando o percibiendo el importe correspondiente en las formas convenidas. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar y cobrar arrendamientos. c) Solicitar préstamos de dinero con o sin garantía de los Bancos Oficiales o particulares, en sus casas centrales o sucursales, incluso los del Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y establecimientos comerciales o de particulares, conviniendo su forma de pago, condiciones y tipo de interés. d) Realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo y cantidad que tengan por objeto librar, endosar, enajenar, ceder o negociar en cualquier modo, en los expresados establecimientos bancarios y con particulares, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de créditos o papeles de comercio, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución, títulos, acciones u otros valores, constituir depósitos de dinero y valores en cuenta corriente y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato, firmando todo género de libranzas, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés u otros documentos. e) Registrar marcas y sus transferencias. f) Comparecer en juicios por si o por medio de apoderado en defensa de los intereses y derechos de la sociedad, ya sea como actor o demandado o en cualquier otro carácter ante los señores Jueces o Tribunales de todo fuero o jurisdicción, como así también ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias y de Las Municipalidades y demás Reparticiones públicas o privadas y sus dependencias creadas o a crearse con facultad para presentar escritos, solicitudes, documentos y demás justificativos, producir todo género de pruebas, entablar y contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, apelar, desistir de este u otro derecho y practicar cuantos otros actos sean necesarios. g) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. La enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, pudiendo realizar la Administración todos aquellos actos autorizados por las leyes vigentes y a crearse, aún incluso para los cuales se requieran poderes especiales. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de las operaciones y en el caso de no haber oposición al mismo dentro de los noventa días posteriores a su fecha, se considerará aceptado por los socios. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente, previa deducción de las sumas que se destinen para amortizaciones y fondo social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: José Antonio Macchiavello, el cincuenta por ciento; Juan D'Ambra, el treinta por ciento; Enrique Partel, el diez por ciento; Héctor Enrique Iribarren, el cinco por ciento y Primo Pedro Pizzeli, el cinco por ciento, quienes podrán retirar sus utilidades después de los ciento ochenta días de aprobado el balance y siempre que la situación financiera de la sociedad lo permita o bien acumularlos al capital social, con interés del seis por ciento anual si así se conviniere entre los socios y en la forma a establecerse. Si hubiera pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Novena: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos personales las sumas de dinero que oportunamente se fijaran, las que se imputarán a gastos generales. En el caso de que los socios señores Enrique Partel, Héctor Enrique Iribarren y Primo Pedro Pizzeli, por cualquier motivo no tomaran parte activa en las operaciones de la sociedad por un lapso de tiempo mayor de dos meses consecutivos, vencido este período los otros socios podrán fijar qué parte de la asignación mensual que tenga cada socio, se imputará a gastos generales mientras el saldo restante será cargado a las respectivas cuentas particulares. Si por causa de enfermedad o incapacidad cualquiera de los tres socios nombrados no tomaran parte activa en las operaciones de la Sociedad por un período mayor de tres meses consecutivos, los otros socios podrán exigir a los ausentes su retiro de la sociedad. — Décima: Ninguno de los socios podrá sin la conformidad de los otros socios expresada por escrito, establecer por su cuenta o en sociedad con terceros, negocios análogos a los que la sociedad explota, ni tampoco emplear sus actividades personales por cuenta de terceros, en operaciones de la misma naturaleza de la que forma su objeto social. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado declarados tales en juicio, hasta la terminación del ejercicio vigente, debiendo a tal fin unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. La sociedad pagará a los citados herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el haber que le corresponda, inclusive capital y reservas de acuerdo a la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta. — Duodécima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de disidencia antes de entrar en cuestión cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: En el caso de que la sociedad tuviera que entrar en liquidación, serán nombrados liquidadores los señores José Antonio Macchiavello y Juan D'Ambra, o bien las personas que ellos designen en su defecto. — Décima Cuarta: En todo aquello no previsto en este contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por el Código de Comercio y especialmente por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto que lo son don Juan Antonio Canale y don Oscar Alberto Samper, vecinos hábiles de mi conocimiento, de que doy fe. — José A. Macchiavello. — J. D'Ambra. — E. Partel. — Pedro P. Pizzeli. — Héctor E. Iribarren. — A. Canale. — O. Samper. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su matriz y queda bajo el número ochenta y cinco del Registro setenta y cinco a mi cargo. Para la Sociedad expido este testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del: ciento cincuenta y ocho mil quinientos seis; al presente: ciento cincuenta y ocho mil quinientos diez; que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Junio 22 de 1949. —Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6-Nº 17.985-v.4|7|49

WRAAMANN Y SODERLUND, THE SCANDINAVIAN MARINE ENGINEERING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "WRAAMANN Y SODERLUND, THE SCANDINAVIAN MARINE ENGINEERING" los socios señores Rune Martin Soderlund suscriptor de diez cuotas por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, el señor Alfredo Leandro Muñoz suscriptor de una cuota de dos mil quinientos pesos, el señor Bryan Comber suscriptor de veinte cuotas por valor de cincuenta mil pesos y el señor Egón Christiansen suscriptor de una cuota de dos mil quinientos pesos, han cedido, sus cuotas al señor Reidar Wraamann, quien se adjudica veinticuatro cuotas, al señor Angel Morgera quien se adjudica dos cuotas, al señor Nicolás Morgera quien se adjudica dos cuotas y al señor Per Mogens Scharffeher quien se adjudica el valor de cuatro cuotas todas y cada una de dos mil quinientos pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28|6-Nº 18.008-v.4|7|49

ACEROS POLDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que por escritura de fecha 24 de Junio de 1948 pasada ante el escribano público Wenceslao Macas, de la ciudad de Praga (Checoeslovaquia), el señor Wladimiro Korinek, cede y transfiere al Sr. Vlastimilo Laitner, su cuota social sobre la sociedad "ACEROS POLDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con todos sus derechos y obligaciones, por la suma de setenta y cinco mil pesos moneda argentina, que recibe en ese mismo acto. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.1|7-Nº 18.127-v.6|7|49

R. I. E. F. Y. M.

(Representaciones, Importación, Exportación, Finanzas y Mandatos)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada en esta ciudad el veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano Daniel J. Ferro, la señora doña Margarita Velicogna de Sammartino cedió las quince cuotas de capital que le correspondía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "R. I. E. F. Y. M." (REPRESENTACIONES, IMPORTACION, EXPORTACION, FINANZAS Y MANDATOS), a favor de Adriana Margarita Sammartino de Zava, quien adquirió trece cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a don Pompeo Zava, que adquirió una cuota de Un mil pesos moneda nacional y a doña Fanny Zava, que adquirió una cuota de Un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Junio 23 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28|6-Nº 17.988 - v.4|7|49.

MOLINO AMERICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 616 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Don Angel Balbino Díaz Arango, que firma Angel Arango, casado en primeras nupcias con doña Josefa Rama, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Entre Ríos setecientos cuarenta y tres; don Adolfo Lapidus, que firma A. Lapidus, soltero, argentino, de treinta y un años de edad, y don León Lapidus, que firma L. Lapidus, soltero, argentino, de treinta años de edad, ambos domiciliados en Lope de Vega seiscientos ochenta, todos los comparecientes de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "MOLINO AMERICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída entre los comparecientes una sociedad de ese carácter, cuyo objeto será la elaboración y venta de confituras y anexos, la compra y venta de frutos, productos y mercaderías elaboradas, su importación y exportación, como así también la instalación de plantas industriales para la elaboración de materias primas y toda otra actividad anexa o conexa con el objeto principal ya enunciado y con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Calderón número ochocientos cincuenta y ocho al sesenta y ocho, sin perjuicio de las filiales . sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad que se constituye es de diez años a contar del primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — No obstante el plazo establecido cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad cuando lo desee, para lo cual deberá comunicar fehacientemente a los otros socios su deseo de retirarse con seis meses de anticipación, pudiendo los otros socios optar por continuar los negocios sociales o disolver la sociedad. — En el caso de que los socios restantes opten por continuar los negocios sociales se practicará un balance general dentro de los treinta días del retiro del socio saliente, para determinar lo que le corresponda por capital y utilidades hasta la fecha de su retiro, y el importe resultante le será abonado en cuatro plazos semestrales y sucesivos del veinticinco por ciento, venciendo el primero de ellos a los treinta días de la firma del instrumento de disolución, lo que deberá hacerse dentro de los diez días de la fecha de terminación del balance, los que devengarán un interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Setenta y Dos Mil Pesos Nacionales, representado por setecientas veinte cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo cada uno de los socios doscientas cuarenta cuotas o sea la suma de veinticuatro mil pesos nacionales e integrando su aporte en la siguiente forma: A cada uno de los socios corresponden catorce mil pesos en el balance que se agrega a la presente, constitutivo del activo de la industria que actualmente desarrollan en el mismo local, Calderón ochocientos cincuenta y ocho al sesenta y ocho. — Integran también cada uno de los socios en efectivo, la suma de cinco mil pesos, representado por cincuenta cuotas y el saldo de cincuenta cuotas será integrado con el cinco por ciento de las utilidades o en cualquier momento si así lo determinan de común acuerdo los interesados. — Cuarta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los tres socios, los que con la designación de Gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las que la Ley exige poder especial, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos o acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, recibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dando o tomando posesión de los referidos bienes. b) Celebrar contratos de locación, aún por plazos mayores de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciéndose la forma de pago y el tipo de interés. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni cantidad que tenga por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones, y documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad. e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. f) Constituir, aceptar o transferir derechos y cancelarlos total o parcialmente. g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, siendo entendido que la presente enunciación no es taxativa. — Quinta: El veintiocho de febrero de cada año se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier tiempo. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, otro cinco por ciento se destinará a formar un fondo de reserva que cubra quebrantos originados por leyes de previsión social, y el excedente, previa deducción de lo dispuesto en el artículo tercero, se repartirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — Durante los primeros cinco años de vigencia del presente contrato, no se podrán hacer inversiones que impidan a los socios retirar hasta el sesenta por ciento de las utilidades líquidas (como máximo). — Sexta: Los socios no se asignarán sueldo o remuneración alguna, y todo retiro a cuenta de utilidades, aprobado por unanimidad, será imputado a la cuenta particular de cada uno de ellos, para lo cual deberá asentarse en el libro de Actas, cada vez que se modifique el importe de los retiros. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios producirá los siguientes efectos: Los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por aceptar la continuación de los negocios sociales con los herederos del premuerto o incapaz, liquidarles a los herederos lo que al premuerto o incapaz le corresponda por capital y utilidades hasta la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — A ese efecto los herederos deberán unificar su representación ante los socios sobrevivientes o capaces. Dentro de los diez días del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios deberá efectuarse un balance e inventario general, para determinar lo que le corresponda por capital y utilidades al fallecido o incapacitado. — El pago se efectuará a los herederos en la siguiente forma: El veinte por ciento dentro de los treinta días de terminado el balance e inventario general y el resto en cuatro plazos semestrales y sucesivos del veinte por ciento, con un interés anual del seis por ciento sobre los saldos adeudados. — Podrán también los socios sobrevivientes o capaces, optar por la liquidación de la sociedad interviniendo en ese caso como liquidador con los socios restantes el representante de los herederos o del incapaz, que en el caso de asignársele alguna remuneración, correrá por cuenta de los herederos. — En todo lo no especificado, las partes se sujetan a lo dispuesto en la ley de la materia. — Leída que les es, se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don Duilio O. Pierini y don José M. D. Radaelli, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — Angel Arango. — A. Lapidus. — L. Lapidus. — Duilio O. Pierini. — José M. D. Radaelli. — Hay un sello. Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz y queda en el Registro ochenta y dos. — Para los interesados expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, números cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco, cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis, quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinte y uno, todos Serie I, y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Héctor H. Raffaelli. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6-Nº 18.038-v.4|7|49

"STERLING COMERCIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Ismael Pereyra, se ordena la publicación del siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Héctor Rondano, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Viamonte 1686, Capital; don Eduardo Pedro Michans, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 173, 3er. piso, Capital; don Juan Manuel Castellano, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Ibáñez 1927, Béccar, F.C.C.A., y don Gerónimo Castellari, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Hidalgo 248, 1er. piso, E, Capital, todos hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación: "STERLING COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Pellegrini 173, 3er. piso, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte de la Capital, del interior o del exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad será la realización de negociaciones de: Importación, Exportación, Compra, Venta, Comisiones y Representaciones de Mercaderías en General; mediante acuerdo entre los socios, podrá dedicarse a cualquier otro ramo de cualquier naturaleza. — Cuarto: Independientemente de su objeto principal, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, hipotecar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, adquirir, enajenar casas de negocios; tomar prestado o prestar dinero a particulares, sociedades o instituciones privadas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, con garantías reales o sin ellas. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos m|n. ($120.000.— m|n.), dividido en 120 cuotas de Un Mil Pesos m|n. ($ 1.000.— m|n.) cada una, aportados por los socios por partes iguales, es decir, cada uno Treinta (30) cuotas, o sea Treinta Mil Pesos m|n. ($ 30.000.—): aporte que se efectúa en muebles, útiles e instalaciones, cuentas a cobrar, cuentas a pagar, etc., según balance que firman por separado. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de Diez (10) años, a partir del 1º de febrero de 1948, fecha a la que se retrotrae el valor del presente convenio. — Pasados los primero dos años, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad, debiéndose efectuar al efecto un balance para determinar la parte del socio saliente, debiendo convenir entre los socios la forma y tiempo de pago. — Séptimo: Los cuatro socios quedan designados gerentes de la sociedad, teniendo a su cargo y en forma indistinta el uso de la firma social, quedándoles expresamente prohibida toda prestación a título gratuito o fianza a favor de terceros. — Para obligar a la sociedad firmará cualquiera de ellos a continuación de un sello con la designación social, con su firma particular. — Al objeto de la administración, todos los socios, actuando en forma individual podrán realizar entre todos los siguientes actos: Convenir formas de pago, plazos, garantías, intereses y condiciones con respecto a las operaciones que realizare la sociedad en virtud de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato; otorgar y firmar en cada caso las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; otorgar y firmar cartas de pago, cancelaciones y finiquitos; adquirir y enajenar negocios, bienes raíces o muebles a título oneroso o gratuito; y en forma separada o alternativamente, solicitar de Bancos oficiales o particulares créditos en cuenta corriente; extraer los fondos depositados; librar, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, pagarés, giros, cheques, vales y todo otro papel de comercio, suscribiéndolos; efectuar toda clase de pagos aún cuando no fuesen los ordinarios de la administración, reconocer, confesar, extinguir, novar o modificar obligaciones, hacer quitas o remisiones de deudas y conceder esperas; rescindir, modificar, aclarar o ampliar actos o contratos de cualquier naturaleza; conferir poderes generales y especiales y revocarlos o limitarlos, representar a la sociedad ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, presentarse ante los señores Jueces y Tribunales del país o del extranjero, en todos los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que la sociedad fuere parte como actora, demandada o interesada, pudiendo a tal objeto declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, transar, pedir desalojos y lanzamientos y formular y firmar protestas y protestos. — Asimismo cualquiera de los socios podrá firmar recibos, percibir por cuenta de la sociedad sumas de dinero, hacer depósitos a plazo fijo en cajas de ahorro o en cuenta corriente, pudiendo asimismo endosar cheques para su depósito, firmando con su firma a continuación de un sello con la designación social. — Octavo: Todos los socios podrán dedicar su tiempo fuera del que requiera la atención de los negocios sociales a cualquier otra negociación de cualquier naturaleza, aún cuando fuere afín o coincidente a las que efectúe la sociedad. — Noveno: El día 31 de enero de cada año se efectuará un balance general que se pondrá a consideración de los socios durante un período de 30 días posteriores a su terminación; si dentro de ese plazo ninguno manifestara su disconformidad, se considerará automáticamente aprobado. — Décimo: De las utilidades anuales se deducirá un 5 o|o para la formación del fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, luego se efectuarán las reservas técnicas de práctica y el resto será distribuído entre los socios por partes iguales. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios se deberá efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto, debiendo abonar su parte en cuatro cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento. — Duodécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero que dirima en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — En caso de controversia judicial, las partes renuncian desde ya a cualquier otro fuero que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital que por razones de nacionalidad o estado pudiera corresponderles. — Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 21 días del mes de Junio de 1949. — Héctor Rondaro. — Eduardo Pedro Michans. — Juan Manuel Castellano. — Gerónimo Castellani.

Buenos Aires, junio 24 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28|6-Nº 18.057-v.4|7|49

"DIAZ Y FERAZZI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, los Sres. Benigno Diaz Meitin, que firma "Benigno Díaz" y Héctor César Ferazzi, que firma "H. C. Ferazzi", de común y amigable acuerdo han resuelto modificar el contrato social y aumentar el capital, en la forma que se establece a continuación, de la "Sociedad de Responsabilidad Limitada Diaz y Ferazzi. Capital $ 50.000,00 c|l.", constituída con fecha 19 de mayo de 1947, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de julio del mismo año, bajo el número 1.002 al folio 357 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la que son únicos y exclusivos socios. Primero: La sociedad girará bajo la razón social "DIAZ Y FERAZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 500.000,00 c|l.", teniendo su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rio Bamba 65, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, depósitos o fábricas en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, debiendo contarse el plazo de existencia de la misma a partir del día 1º de mayo de 1947, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato para todos los actos, contratos, negocios y operaciones realizados por la sociedad, que tendrá por objeto dedicarse a la explotación de negocios de importación, exportación, representaciones, consignaciones, al comercio en general, así como a actividades industriales de cualquier clase, mediando conformidad de socios que representen mayoría de capital. — Tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000,00 c|l.) representado por quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir: Doscientas Cincuenta Cuotas que representan $ 250.000,00 c|l. el señor Benigno Díaz Meitín y Doscientas Cincuenta Cuotas que representan $ 250.000,00 c|l. el señor Héctor César Ferazzi, habiendo los mismos integrado la totalidad de sus suscripciones, de conformidad al Balance General practicado por la sociedad con fecha 30 de abril de 1949, el que se encuentra certificado por el Contador Público Nacional D. Juan V. Pietrafesa. — Cuarto: Las cuotas de capital de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin la expresa conformidad de socios que representen la mayoría del capital. — Quinto: Anualmente, el día treinta de abril, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sujeto a las siguientes bases: a) los inmuebles, materiales, mercaderías y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza, si éstos fueran inferiores a los de adquisición; b) los muebles útiles, rodados, maquinarias, herramientas, etc., serán amortizados por lo menos, con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficientes hasta la amortización total, mediando la conformidad de socios que representen la mayoría de capital; c) de las utilidades líquidas se destinará, anualmente, un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue a representar el diez por ciento del capital social, pudiendo constituirse otras reservas estando conformes socios que representen la mayoría del capital social; d) las utilidades líquidas o las pérdidas, según el caso, resultantes del Inventario y Balance General practicados de acuerdo a las bases especificadas, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas capital de que sean poseedores; e) las cantidades de dinero que los socios puedan facilitar a la sociedad, así como los saldos de sus cuentas personales, devengarán intereses que se liquidarán semestralmente, a razón del siete por ciento anual. — Sexto: Quedan nombrados Gerentes los señores Benigno Díaz Meitín y Héctor César Ferazzi, quienes, con las más amplias facultades y con el uso indistinto de la firma social, administrarán la sociedad, pudiendo nombrar apoderados y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como los de los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Sin perjuicio del nombramiento de Gerentes que por este acto se hace, la sociedad podrá nombrar uno o más Gerentes o subgerentes, con las atribuciones que se determinarán en cada caso. — Séptimo: Los Gerentes, independientemente de las cantidades que por viáticos y reembolso de gastos se les pague, percibirán una asignación mensual como retribución de sus funciones, que establecerán los socios por resolución de la mayoría del capital. — Octavo: Posteriormente al 30 de abril de 1952, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, por telegrama colacionado o cualquier otra forma fehaciente. La sociedad entrará en liquidación, de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio, transcurridos cuarenta y cinco días de esa comunicación. El socio o socios restantes, dentro de los treinta días de recibida la comunicación, podrán decidir la continuación del giro social, lo que harán saber de forma fehaciente al socio o socios que hayan solicitado la disolución. En este caso dentro de los ciento ochenta días contados desde la fecha del pedido de la liquidación se practicará un Inventario y Balance General, para establecer los derechos del socio o socios salientes en el Capital y Reservas Sociales que no estén afectadas a la atención de obligaciones. La suma que se determine como correspondiente al socio saliente le será abonada a éste en seis cuotas trimestrales iguales, con el siete por ciento de interés anual. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se considerará a los herederos o derecho habientes del mismo como si hubieran comunicado su decisión de que la sociedad se disuelva desde la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad, debiéndose proceder, en tales casos, de acuerdo a las prescripciones del artículo octavo, salvo en caso de que se pusieran de acuerdo para la continuación de la sociedad. Los herederos o derecho habientes, a los fines del presente artículo y del décimo, deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décimo: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios por razón de su actuación en la sociedad, de los negocios de sus cuentas particulares, o interpretación del presente contrato, será resuelta por "arbitradores, amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los arbitradores amigables componedores no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Los amigables componedores deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días de producidos los dictámenes. Producida una cuestión o divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su arbitrador, amigable componedor y en caso de no hacerlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires a pedido de la parte que haya designado su arbitrador, amigable componedor. Se considera esta cláusula como obligatoria para los herederos y derecho habientes del socio fallecido o incapacitado. — Undécimo: Queda autorizado especialmente el señor Benigno Díaz Meitín para efectuar las tramitaciones de la inscripción del aumento de capital y de las modificaciones al contrato social aquí especificadas. El presente acuerdo se extiende en los sellos nacionales de diez centavos números 1.355.347 al 1.355.349 a los que se repone el sellado de ley. Testado: ya. No vale. Firmado: Benigno Díaz y H. C. Ferazzi.

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.28|6.-Nº 17.983.-v.4|7|49

"CASAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: Don Salustiano Grandio, soltero, español, domiciliado en la casa calle Suipacha número mil ciento veintisiete; y don Manuel Casal, soltero, español, domiciliado en la casa calle Lavalle ciento setenta y ocho, ambos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. Y dicen: Que de acuerdo a lo que tienen proyectado, por este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: Primero: A partir de la fecha de este contrato, queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad del carácter expresado, que girará bajo el rubro de "CASAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, en la calle Lavalle ciento setenta y ocho, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad dentro de esta Capital. — Asimismo podrá establecerse sucursales o delegaciones en cualquier otro punto de esta República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de garages, a la compra y venta de nafta, aceites, así como a toda clase de repuestos y artículos afines para automóviles. — Tercero: El capital de esta Sociedad queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional estando representado el mismo por los muebles, útiles de trabajo, maquinarias, mercaderías y demás rubros del balance e inventario general practicado por los comparecientes en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el cual expresan su conformidad sirviendo de base para las operaciones sociales el mismo comercio que tienen en explotación los otorgantes haciéndose cargo la Sociedad que se constituye en este acto del Activo y Pasivo del mencionado establecimiento, el que queda transferido por esta escritura que servirá de suficiente título habilitante al efecto. — Cuarto: El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los socios: A) A don Salustiano Grandío, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; B) a Don Manuel Casal, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional. Corresponderá a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la Sociedad. — La cuota capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en manera alguna a terceros extraños de la sociedad. Tales actos solo podrán ser realizados con la expresa conformidad de la mayoría de votos, que representen mayoría de capital. En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia el extraño que ingrese a la Sociedad no tendrá ingerencia alguna en la Dirección y Administración de la Sociedad y representación de la misma ante terceros, pues queda establecido desde ya, que su incorporación a la sociedad, importa la aceptación lisa y llana de este contrato y convenciones particulares que como régimen interno se hayan adoptado en la Sociedad. — Las atribuciones, facultades, deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la Sociedad, serán las que se establezcan con tal motivo por mayoría de votos y capital. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por el plazo de cinco años el que se empezará a correr desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente si noventa días antes de expirar el plazo inicial y sus prórrogas, no manifestasen los socios por telegrama colacionado su deseo de liquidar la Sociedad. — Sexto: La Dirección, Gobierno y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes, independientemente el uno del otro representarán a la Sociedad y la obligarán válidamente ante terceros. — La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleada en operaciones ajenas al giro social y en prestaciones a título gratuito o en garantías a terceras personas, socios o no de la Sociedad. — Actuando en representación de la Sociedad, los socios obrarán como Gerentes de la misma, y en ejercicio de dichas funciones podrán: Adquirir y vender por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes; inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, máquinas, equipos electromecánicos, títulos de renta pública, tenencia y acciones de compañías o sociedades por acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizar por los precios, plazos, forma de pago, condiciones y pactos que en cada caso convengan. — Podrán asimismo hipotecar, permutar, prendar o de cualquier otra manera gravar los mismos bienes de pertenencia de la Sociedad, como igualmente tomarlos en arrendamiento, locación o anticresis, aun por mayor plazo que el legal, celebrando en cada caso los contratos, pertinentes con las cláusulas propias del acto y las que convengan a la Sociedad. — Podrán constituir depósitos de dinero o valores, en Bancos oficiales o particulares, actualmente establecidos en el país o que llegaran a establecerse en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, sean anteriores o posteriores a la constitución de esta Sociedad. — Abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar y descontar, ceder o negociar de cualquier otro modo en derecho admitido, letras, de cambio, cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender. — Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la Sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado. — Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguros, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y otros papeles similares. Tomar dinero prestado a interés de particulares, instituciones de créditos y de Bancos como ser: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata Limitado, etcétera, instalados o que llegaren a establecerse en el país, con sujeción a sus leyes, estatutos, cartas orgánicas o reglamentos, pactando en cada caso las formas de pago, garantías, amortizaciones y tipo de interés, dar dinero en préstamo estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, forma de pago, garantías y tipo de interés. — Conferir poderes generales o especiales, revocarlos; formular protestos y protestas; contratar locaciones de servicios, pactando las remuneraciones, plazos o intervalos de duración, formas de pago y demás cláusulas que vieren convenir. — Finalmente quedan facultados los socios cuando obraren en representación de la Sociedad, para realizar cualquier acto, contrato u operación dentro de los fines o necesidades de la Sociedad, aun para los que se requieran mandato especial, considerándose que las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no taxativas. — Podrán actuar en representación de la Sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos o autárquicos, pudiendo realizar todas las gestiones y trámites administrativos que los negocios sociales requieran, presentando escritos, formulado peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. — Ejercerán igualmente la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, sean civiles, comerciales, del crimen, de justicia de paz letrada, de faltas, administrativos, etcétera, pudiendo presentar escritos, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir la nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas y doctrinas; poner y absolver posiciones, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos; someter a juicio de árbitros juris o arbitradores amigables componedores todas las cuestiones así convinieren firmando los compromisos del caso con o sin imposición de multas, alegar prescripciones, renunciarlas, cobrar y percibir las sumas de dinero que se adeudaren a la Sociedad, dando recibos y cartas de pago, finiquitos y finalmente realizar cualquier otro acto que interese a la Sociedad para el cual se requiera mandato especial. — Y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas propias a la naturaleza de las convenciones que realicen y las que vieran convenir a la Sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los balances mensuales de verificación o comprobación que se hagan. — De los beneficios netos se deducirán el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cincuenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier circunstancia la reserva hubiera mermado. — Igualmente se deducirán los porcentajes que los socios estimen conveniente, para la constitución de las cuentas especiales destinadas a cubrir las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de los socios en la proporción de los capitales que cada uno tengan en la Sociedad. — Octavo: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los Balances e inventarios, b) El nombramiento y remoción de los Gerentes, así como la determinación de las facultades y funcio-

nes de los mismos, y atribuciones de los socios en la Sociedad. — c) La disolución de la Sociedad, salvo lo establecido en el artículo quinto. — d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, así como la adopción de resoluciones no previstas en este contrato de sociedad. — e) El procedimiento relativo a la liquidación de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término y procedimiento de la liquidación. — f) La compra y venta de inmuebles construcciones, celebración de contratos de arrendamientos y locaciones de servicios especializados, así como la realización de cualquier contrato cuyo monto sea superior a la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Noveno: Se resolverá por unanimidad de votos: a) el cambio de objeto de la sociedad, b) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. — c) La disolución de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula quinta o de sus sucesivas prórrogas. — d) La disolución de la sociedad cuando se comprueben pérdidas que representen el treinta por ciento del capital social, constatados por dos balances generales sucesivos. — Décimo: Esta Sociedad no se disolverá por la muerte de uno de los socios. — Esta Sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos mayores de edad, quienes deberán unificar la representación entre sí y el documento que establezca la incorporación de los mismos a la Sociedad, se otorgará una vez cumplidos los trámites legales del juicio sucesorio. — Queda desde ya establecido y de acuerdo a la norma pactada en la cláusula cuarta de este contrato, que sólo se incorporarán a la Sociedad herederos "ministerios Legis", no así los que no tengan tal carácter, incluso los cesionarios de derechos hereditarios. — Los herederos que se incorporen a la Sociedad tendrán en la misma, las facultades, deberes y obligaciones que por mayoría de votos que representen mayoría de capital establezcan en una reunión que al efecto realicen el socio sobreviviente y los herederos que se incorporan a la Sociedad. — Décimo Primero: Producido el fallecimiento del socio, el socio sobreviviente con exclusión de todo otro procedimiento, procederá dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso del causante, a realizar un balance e inventario general, a fin de determinar el estado y marcha de los negocios y lo que correspondiere al causante en el fondo de comercio por capital, utilidades u otros conceptos. — En la realización de balance e inventario general no tendrán ingerencia los herederos del causante. — Décimo Segundo: Si los herederos del socio fallecido fueren incapaces por minoridad o incapaces habidos por tales en virtud de sentencia judicial o precepto legal, y en tal virtud no pudieran ingresar a la Sociedad para continuar el giro de las operaciones según lo establecido en el artículo décimo; o si siendo capaces no quisieran continuar la sociedad es bien entendido y queda desde ya establecido que el socio sobreviviente podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, o bien en resolver la liquidación de la Sociedad. — En supuesto caso de que optara por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, el socio sobreviviente liquidará a los herederos o causahabientes el haber que el causante tenga en la Sociedad, en tres cuotas iguales, pagaderos una al contado y en el acto de firmarse el contrato o instrumento que así lo establezca, quedando desde entonces transferidos los derechos y acciones de los herederos o causahabientes al socio sobreviviente, y las dos cuotas restantes serán abonadas a doce y dieciocho meses de plazo, contados desde la fecha del referido instrumento o contrato que establezca la exclusión de los herederos, con más el interés del seis por ciento anual pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décimo Tercero: Dentro de los primeros treinta días subsiguientes a la fecha en que los herederos o causahabientes tuvieren conocimiento del resultado del balance e inventario general que menciona el artículo décimo primero, deberán pronunciarse en forma irrevocable por telegrama colacionado, si optan por la exclusión del giro social, vale decir por no continuar la Sociedad, a fin de que el socio sobreviviente determine, si se hace cargo del giro de los negocios, tomando a su exclusivo cargo el activo y pasivo social, en la forma establecida en el artículo décimo segundo, o si opta por la liquidación de la Sociedad. —

En este último supuesto, pronunciándose el socio sobreviviente por la liquidación de la Sociedad, el mismo actuará como único liquidador de la misma y el procedimiento de la liquidación será el que se establezca por mayoría de votos, considerándose que la masa hereditaria que deberá actuar en forma unificada, tendrá el número de votos que de acuerdo al contrato social tenía el causante en la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de empate en las votaciones a que se refiere este contrato cuando las deliberaciones y resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos, el Señor Salustiano Grandío tendrá un voto más para desempatar. — Décimo Quinto: El socio Señor Manuel Casal, queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio que es motivo de este Contrato de Sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades que las que determina este contrato, sin el expreso consentimiento del socio señor Salustiano Grandío. — El socio Señor Salustiano Grandío podrá dedicarse a otras actividades similares o no a las que realice esta Sociedad. — No siendo para más, leída y ratificada, esta escritura, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí y los testigos señores José María Galmarini y Leonardo Tito, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Manuel Casal. — Salustiano Grandío. — José M. Galmarini. — Leonardo Tito. — Está mi sello. — Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ciento setenta del Registro Ciento Noventa y uno de mi adscripción. — Para los interesados, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley número novecientos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco al cincuenta y nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: "intervalos" — "senten mayoría de capital: a) La aprobación de los Balances e Inventarios. b) El nombramiento y remoción de los gerentes, así como" — "atención" — Todo vale. H. S. Medina. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.28|6-Nº 18.042-v.4|7|49

F. BEVACQUA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Flavio Bevacqua, italiano, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Cangallo tres mil ochocientos cincuenta y ocho, y Bruno Carpineti, italiano, casado, de sesenta y un años de edad, domiciliado en Avenida San Martín mil trescientos noventa, convienen: Primero: Constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la razón social de F. BEVACQUA Y CIA., y tendrá su sede en esta Ciudad, en Avenida San Martín mil trescientos noventa, sin perjuicio de las agencias o sucursales que disponga instalar en el lugar que estime conveniente. — Segundo: La Sociedad que se constituye tendrá por objeto la compra, venta y colocación de materiales de construcción, pisos de parquets y maderas en general, así como su importación o exportación y la realización de cualquier actividad comercial o industrial afín. — A tales efectos la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, permutarlos, arrendarlos o cederlos, celebrar contratos de mutuo asumiendo el carácter de acreedora o bien de deudora respecto de particulares o Bancos oficiales, incluso el de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, etc., garantizándolos o no con derechos reales, aceptar la constitución de prendas, constituirlas, cederlas, adquirir o ceder derechos, tomar o dar bienes en locación, registrar e inscribir marcas. — Esta enunciación es enunciativa. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en partes iguales. — Las mismas se aportarán en la siguiente forma: a) Doscientas cinco cuotas se consideran integradas en este acto al transferir a la sociedad el camión marca "Chevrolet" motor número K R - seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y uno, patente municipal cero ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro, de propiedad de ambos socios, que justiprecian en la suma de veinte mil quinientos pesos m|nal.; b) Cuarenta y cinco cuotas que aportan también en este acto y por partes iguales ambos socios en dinero efectivo; c) El resto hasta completar el capital suscripto se integrará en dinero efectivo cuando la marcha de los negocios sociales así lo requiera. — Cuarto: Ningún socio podrá transferir la cuota social a terceros sin expresa conformidad del otro socio. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de dos años contados a partir de la fecha en que suscribe el presente. — Este plazo se prorrogará automáticamente por períodos de igual extensión si noventa días antes de su vencimiento, alguno de los socios no manifestare oposición. — Esta manifestación deberá hacerse mediante comunicación dirigida por telegrama colacionado. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes podrán (Continúa en el sello de $ 1,50 Nº 488.389, I) (Continuación del sello de $ 1,50 Nº 488.388, I) ejercerla en forma conjunta o individualmente, pudiendo conferir poderes, suscribir cuantos documentos fuere menester y realizar en general todos los actos que tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Empero, para disponer extracción de fondos depositados en Bancos o para contraer préstamos bancarios se requerirá la firma de ambos socios. — Los socios no podrán comprometer la firma social otorgando fianzas o garantías en favor de terceros, ni para operaciones ajenas a la sociedad, ni para uso propio. — Todo asiento en el libro Caja se hará una vez que medie conformidad de los socios. — Séptimo: Los socios podrán extraer mensualmente para sus gastos privados las sumas que de común acuerdo señalen. — Estas cantidades serán imputadas a gastos generales. — Octavo: Todos los años se practicará un inventario y balance general al primero de Mayo, el que si no fuera observado por los socios dentro de los diez días hábiles se considerará aprobado. — Las utilidades que resulten una vez deducidos el cinco por ciento que se destinará para formar fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por los señores: Ingeniero Mario J. Palau y Horacio D. J. Ferro, quienes actuarán como amigables componedores, en el supuesto de no concordar designarán un tercero. — Décimo: La liquidación de la sociedad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. — Conformes las partes con lo convenido firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un ejemplar extendido en dos sellos de un peso cincuenta, números cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho I, y cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve I, en poder del señor Bruno Carpineti y el otro ejemplar extendido en dos sellos de un peso cincuenta, números cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa I, y cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y uno I, en poder del señor Flavio Bevacqua, habilitados con el estampillado de ley. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.) Bruno Carpineti. — (Fdo.) Flavio Bevacqua. — Las cláusulas Quinta y Séptima quedan modificadas en los siguientes términos: Quinta: "El plazo de duración de la sociedad será de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se suscribe el presente pudiendo disolverse la Sociedad a los dos años, en cuyo caso, el socio que así lo deseare deberá manifestarlo con sesenta días de anticipación. — Esta manifestación deberá hacerse mediante comunicación dirigida por telegrama colacionado." — Asimismo, manifiestan que la cláusula Séptima quedará redactada como sigue: "Los socios podrán extraer mensualmente para sus gastos privados las sumas que de común acuerdo señalen, siempre que no excedan del importe de las utilidades realizadas y líquidas." — Por lo expuesto precedentemente solicitan de V.S. ordene oportunamente la inscripción del mencionado contrato en el Registro Público de Comercio, prescindiendo de insertar en el edicto, copia de la resolución fs. 5 vta. — Buenos Aires, junio 23 de 1949. — E|L.: "noventa y uno", vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28|6-Nº 18.007-v.4|7|49

BRUNO, MOLTENI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Don José Bruno Defrieri que firma José Bruno, hijo de Don Roque Vicente Bruno y Doña María Gerarda Defrieri, casado en primeras nupcias con Doña Ana Tomasa Micaela Lapadula, argentino, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Directorio tres mil seiscientos cincuenta; Don Luis Carmelo Molteni, que firma L. Molteni, casado en primeras nupcias con Doña María Pilar Mouta, argentino, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Oliden dos mil quinientos ochenta, Don Juan Molinari, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, fundidor, casado en primeras nupcias con Doña Helvecia María Falbo, domiciliado en la calle Berón de Astrada mil setenta, de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Don Antonio De Oto, italiano, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Anunciación Bucci, fundidor, domiciliado en la calle Simbrón cinco mil ciento noventa y dos; Don Bernabe Bocos, argentino, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Lucia Enriqueta Burrone, fundidor, domiciliado en la calle Tinogasta cinco mil cincuenta y uno y Don José Antonio Bongiovanni que firma J. A. Bongiovanni, casado en primeras nupcias con Doña Haydee María Zabala, empleado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Nicolás Arredondo dos mil trescientos sesenta y cuatro, de Castelar, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, personas hábiles, de común acuerdo han resuelto en la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Declaran los otorgantes constituída una Sociedad de Responsabilidad limitada cuyo objeto será dedicarse a la explotación del negocio de fundición de hierro y otros metales y sus afines. Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "BRUNO, MOLTENI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, calle Larrazábal número dos mil veinte y cuatro, sin perjuicio de establecer sucursales, fábricas o agencias en cualquier parte del Territorio de la República o del extranjero. Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Tres Años contados desde el primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente prorrogable por resolución de los Señores Bruno y Molteni por otro período de tres años más, debiendo esta resolución ser comunicada a los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento de los tres primeros años. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio Señor José Bruno Defrieri la suma de Setenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional; el socio Señor Luis Carmelo Molteni la suma de Setenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional; el socio Señor Juan Molinari la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional; el socio Señor Antonio De Oto la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional; el socio Señor Bernabe Bocos la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional divididos en veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional y el socio Señor José Antonio Bongiovanni la suma de Cuatro Mil Pesos moneda nacional dividido en ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional, capital totalmente suscripto e integrado en muebles y útiles, maquinarias, enseres y mercaderías existentes en el local calle Larrazábal dos mil veinte y cuatro, como así también las marcas y patentes extendidas a nombre de la extinguida sociedad Bruno Ghisini y Compañía y del socio Señor José Bruno Defrieri según todo se desprende del inventario practicado por separado y que firmado por los socios se agrega a la presente escritura. Este capital podrá ser aumentado sea por nuevos aportes de los socios o por ingreso de otros nuevos, debiendo en todos los casos ser resuelto por los socios Señores Bruno y Molteni. Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los socios Señores José Bruno Defrieri y Luis Carmelo Molteni los que revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada en operaciones no mayores de doscientos pesos moneda nacional, requiriéndose para que las operaciones mayores de esa cantidad tengan valor la firma conjunta de los dos socios, no pudiendo en ningún caso usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales ni en fianzas o prestaciones en favor de terceros. Los otros socios Señores Juan Molinari, Antonio De Oto, Bernabe Bocos y José Antonio

Bongiovanni dedicarán toda su actividad y trabajo personal a la producción de la industria ocupando sus puestos de acuerdo a sus especialidades, no pudiendo dedicarse a otras actividades o atender otros asuntos sin el consentimiento de los socios Señores José Bruno Defrieri y Luis Carmelo Molteni manifestado por escrito. Las facultades de la administración que será ejercida por los socios Señores José Bruno Defrieri y Luis Carmelo Molteni además de las comunes y ordinarias comprenden: ajustar locaciones de servicios, tomar y despedir empleados, fijar sueldos, remuneraciones y habilitaciones, celebrar cualquier género de contratos, exigir y aceptar fianzas, daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos conviniendo las condiciones y precios, ya sea al contado o a plazos, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conceder quitas, esperas y renovaciones, cobrar créditos o pagar deudas, realizar operaciones bancarias, descontar o girar letras de cambio, giros, cheques, vales, conformes, pagarés y cualquier otra clase de papeles de crédito, sin limitación de tiempo, de calidad o de cantidad, como aceptante, girante, endosante o avalista, hacer depósitos en cuentas corrientes, cajas de ahorro o a plazo fijo, girar con provisión de fondos o en descubierto, enajenar, ceder o negociar toda clase de papeles de crédito público o privado, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Dirección General Impositiva y Obras Sanitarias de la Nación, toda clase de asuntos de su competencia, efectuar y retirar depósitos de garantía y en general para todos los efectos expresados otorgar, aceptar y firmar recibos y todos los instrumentos públicos y privados, solicitudes, planos, pedidos, notificaciones que fueren necesarios suscribiendo todos estos instrumentos cualquiera de los socios con uso de la firma indistintamente. Queda convenido expresamente y se autoriza al socio Señor José Antonio Bongiovanni a efectuar trámites y gestiones ante las reparticiones nacionales o provinciales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Correos y Telecomunicaciones y todas las oficinas que fueren necesarias, iniciando expedientes y notificarse de las resoluciones que recaigan en los mismos. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo de los negocios sociales sin perjuicio de los de comprobación que se efectúen cuando los Señores Bruno y Molteni lo crean conveniente o necesario. De las utilidades si las hubiere se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social como así también otro fondo de reserva con destino a la Ley once mil setecientos veinte y nueve. El saldo líquido de beneficios deducido el importe para la formación de los fondos de reserva expresados será repartido en la siguiente proporción: el sesenta y seis por ciento en partes iguales entre los socios Señores José Bruno Defrieri y Luis Carmelo Molteni y el treinta y cuatro por ciento restante en la proporción siguiente: el diez por ciento para cada uno de los socios Señores Juan Molinari, Antonio De Oto y Bernabe Bocos y el cuatro por ciento para el Señor José Antonio Bongiovanni. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. Séptima: Además de los libros correspondientes se llevará un libro de Actas rubricado donde todos los meses se formulará la crítica de la marcha del negocio y donde expresarán los socios las directivas que se estimen convenientes como así todo incumplimiento a las indicaciones que se hicieren. Las actas serán firmadas por todos los socios sea de conformidad o en disidencia parcial o total. Octava: Cada uno de los socios Señores Bruno y Molteni podrá retirar en concepto de sueldo para sus gastos personales la suma de seiscientos pesos moneda nacional, los socios Señores Molinari, De Oto y Bocos la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional y el socio Señor Bongiovanni la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional importes todos éstos que serán imputados a la cuenta de gastos generales de la sociedad. Novena: La Sociedad podrá ser liquidada cuando se compruebe la pérdida del veinte por ciento del capital social. Décima: Ninguno de los socios Señores Molinari, De Oto, Bocos y Bongiovanni durante la vigencia de la Sociedad o aún después de vencido el plazo establecido podrá ceder sus partes a extraños, pudiendo hacerlo únicamente en favor de cualquiera de los socios. Una vez transcurrido el plazo de tres años cualquiera de los socios Señores Molinari, De Oto, Bocos y Bongiovanni podrá pedir su retiro de la Sociedad preavisando con seis meses de anticipación hasta cuyo término no existirá por parte del resto de los socios obligación de reintegro. Décima Primera: Los Señores Bruno y Molteni en caso de mal comportamiento o conducta contraria a los intereses sociales podrán en cualquier momento exigir el retiro de los socios Señores Molinari, De Oto, Bocos y Bongiovanni. El retiro voluntario o forzado de los mismos antes del vencimiento del plazo de la sociedad se sancionará con la pérdida a favor de la Sociedad del cincuenta por ciento de las ganancias que le correspondan por todo concepto en el ejercicio corriente o bien en el caso que no haya transcurrido el plazo de tres meses de éste las pertenecientes al penúltimo ejercicio que quedarán sujetas a la misma deducción; salvo para el caso que el retiro fuere por enfermedad en que se le liquidará y entregará totalmente el importe del capital y ganancias que le correspondan hasta la fecha de su retiro. Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios Señores José Bruno Defrieri o Luis Carmelo Molteni la sociedad continuará su giro y los herederos del socio fallecido o incapaz deberán optar: a) Por el retiro del capital y utilidades que correspondan al extinto o incapaz hasta el día del hecho que se determinará por un balance general que se practicará al efecto, entregándose las cantidades que correspondan en ocho cuotas iguales y consecutivas la primera a los noventa días del fallecimiento o declaración de incapacidad y las restantes cada noventa días sucesivos sin interés. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal o ceder al socio gerente sobreviviente o a terceros extraños la parte que les corresponda a cuyo fin y para todos los casos deberá recabarse la expresa conformidad del socio sobreviviente manifestada por escrito y la resolución de éste será aceptada sin lugar a protestas o apelaciones de ninguna especie. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios Señores Molinari, De Oto, Bocos o Bongiovanni la parte que en concepto de capital y utilidades corresponda al socio fallecido o incapaz será entregada a los herederos o representantes legales en tres cuotas sucesivas, la primera a los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad y las otras cada treinta días sucesivos sin interés. Queda expresamente convenido que la parte a entregarse a los herederos de los socios sea cual fuere el que falleciere o se incapacitare, será exclusivamente la que resulte como capital y utilidades de los libros respectivos sin primas o llaves que se pueda establecer al negocio de ninguna clase. Décima Tercera: Los Señores Molteni, Molinari, De Oto, Bocos y Bongiovanni prestan su conformidad para que el socio Señor José Bruno Defrieri continúe formando parte de la sociedad José Bruno y Hermano y se obligan asimismo a no dedicarse a otras actividades sin el consentimiento expreso manifestado por escrito por los otros socios. Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad será dirimida sin forma alguna de juicio por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de no ponerse éstos de acuerdo, por un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan constituída la Sociedad "Bruno Molteni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Molinari. — Bernabe Bocos. — Antonio De Oto. — J. A. Bongiovanni. — José Bruno. — L. Molteni. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — Raspado: edad — dividido en — meses — Vale. — Enmendado: primeros — verificar — o forzado. Vale. — Federico González del Solar, secretario.

e.28|6-Nº 18.022-v.4|7|49

RUANOVA LANDEYRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 484. Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Eduardo Ruanova Landeyra, español, viudo, de sesenta y tres años de edad; Don Andrés Ríos González, español, soltero, de cuarenta y tres años de edad; Don Celestino Seoane Rey, español, casado en primeras nupcias, de cincuenta y nueve años de edad, los tres domiciliados en la calle Méjico número seiscientos cincuenta y nueve, y Don Benjamín Vidal, español, casado en primeras nupcias, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Venezuela número mil treinta y cinco; todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que conforme a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto constituir entre los cuatro comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que se ha de regir por las siguientes condiciones: Primera: A partir desde la fecha, se declara constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "RUANOVA LANDEYRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Venezuela número mil treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de Restaurante, Bar y anexos o cualquier otro negocio similar, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales, industriales, financieras y bancarias permitidas por la Ley, pudiendo la sociedad comprar, vender, hipotecar o arrendar bienes, por los precios, plazos y en las condiciones que los socios Gerentes considerasen oportunas, con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, con cualesquiera Bancos oficiales o particulares establecidos o que se establezcan en el futuro, en el país o en el extranjero, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma; quedando autorizados los Gerentes en la forma que tienen el uso de la firma social, para aceptar y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública, así como los cheques, pagarés, órdenes de pago o entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines. Podrá igualmente la sociedad otorgar toda clase de poderes generales o especiales para determinados asuntos, revocarlos y otorgar otros nuevos, con las facultades que en cada caso establezcan. otorgando los Gerentes como tienen el uso de la firma social, las escrituras del caso. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una y se encuentra suscripto por los socios por partes iguales, o sea ciento veinticinco cuotas cada uno, del cual integran en efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el saldo del capital suscripto, también en efectivo a medida que los negocios sociales lo requieran, de acuerdo al criterio de ellos, por mayoría de votos. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de Diez Años a contar desde la fecha, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad, para lo cual deberá dar aviso mediante telegrama colacionado, con no menos de sesenta días de anticipación al cierre del ejercicio anual, en cuyo caso la parte que le corresponda por capital, utilidades o todo otro concepto, se le liquidará a los sesenta días de la fecha del Balance. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma, estando el uso de la firma social, a cargo conjunta de dos cualesquiera de los socios, a excepción del señor Ruanova Landeyra, quien obligará a la sociedad con su sola firma. Cada uno de los socios podrá mensualmente retirar de la Sociedad, la suma de quinientos pesos nacionales, la que se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Sexta: Con excepción del señor Ruanova Landeyra, los demás socios quedan obligados a dedicar a la sociedad todo su tiempo disponible de labor así como sus conocimientos técnicos o de otra naturaleza que propendan al mayor desarrollo de los negocios, quedando absolutamente prohibido atender otros aunque sean de índole distinta a los que explote la sociedad. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de Mayo, deberá practicarse el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios considerasen necesarios y las utilidades o pérdidas que de aquél resulten, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los demás resolverán si se procede a la liquidación total de los negocios sociales o si continúan con ellos, haciéndose cargo del activo y pasivo social y en este caso procederán a la cancelación de la parte que por capital, utilidades y otros conceptos correspondan al incapacitado o fallecido, la que será determinada por un Balance especial que se practicará al efecto a la fecha que se produzca la incapacidad o fallecimiento, cuya parte será liquidada a los sesenta días de la fecha del Balance practicado. — Novena: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación de los balances como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la marcha de la sociedad y sus negocios, serán tomadas por mayoría de votos, a razón de un voto por cada cuota de capital. Tales acuerdos y decisiones se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará a tal efecto, las cuales deberán ser firmadas por todos los socios asistentes a la reunión respectiva. — Décima: Si durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, se suscitaren dudas o divergencias entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales de otro, serán siempre dirimidas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente análogos derechos, debiendo los arbitradores, antes de entrar a laudar, designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. — El fallo que pronuncien los arbitradores o el tercero en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. Bajo los Artículos precedentemente estipulados, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su cumplimiento, con arreglo a derecho. Previa Lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran, ante mí y los testigos del acto don Eduardo Cataldo y don Ernesto G. Pellegrini, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Eduardo Ruanova Landeyra. — Andrés Ríos González. — Celestino Seoane Rey. — Benjamín Vidal. — Tgo.: E. Cataldo. — Tgo.: E. G. Pellegrini. — Hay un sello. Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, del Registro doscientos veintiuno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Ruanova Landeyra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, cada uno, números: quinientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro, setecientos treinta y cinco y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado — condiciones — bancarios — quedan — Vale. — José Vicente Ribero. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6-Nº 17.962-v.4|7|49

"BOMBONERIAS ABEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social de "Bombonerías Abel" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1949, entre los Sres.: Abel o Aba Rosenwasser, de nacionalidad polaco, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña 971 y Don Armando Américo Blanco, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Méjico Nº 1336, Pº 3º, Dto. 7º, de esta Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituído entre los otorgantes a partir de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto será la explotación de los negocios de bombonería, venta de confituras y artículos afines, que hasta la fecha tenía en explotación el socio Don Abel o Aba Rosenwasser, bajo el rubro de "Bombonerías Abel" a su solo nombre y con diversos establecimientos de venta ubicados en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 901; Florida 349 y Sarmiento 1299, todos en esta Capital Federal. — Segundo: La sociedad que se constituye se denominará "BOMBONERÍAS ABEL, SOC. DE RESP. LTDA." y tendrá su domicilio legal en la Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 901 de esta Capital, o donde se decida constituirlo posteriormente. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 175.000 m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, capital que ha sido totalmente subscripto e integrado por los otorgantes en la proporción siguiente: ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una el Sr. Abel Rosenwasser y cinco cuotas de igual valor el Sr. Armando Américo Blanco. Dicho capital está representado por las mercaderías, muebles, útiles, dinero en efectivo y depósitos bancarios que constituyen el actual patrimonio de la firma "Bombonerías Abel", que hasta la fecha explotara el Sr. Rosenwasser y cuyo giro continuará esta nueva sociedad, patrimonio que consta en el balance inventario practicado al 31 de octubre de 1948 al que las partes consideran integrando este contrato y subscriben de conformidad en documento por separado. — Cuarto: Se deja expresamente establecido y aclarado que el valor "Llave" y todo otro valor de transferencia a terceros no están incluídos en el activo de esta sociedad, la que sólo se compone del activo físico enunciado en el balance inventario de referencia y que en dicho valor llave o valor de transferencia no tendrá derecho o ingerencia alguna el Sr. Armando A. Blanco. — Quinto: Se designa Gerente General de la Sociedad, con el uso individual de la firma social, y con las más amplias facultades de gestión y administración y disposición de los bienes sociales, sin limitación de ninguna naturaleza en lo que a todos y a cada uno de los negocios sociales se refiere, al Sr. Abel Rosenwasser; asimismo, y en carácter de Gerente conjunto, al Sr. Armando Américo Blanco quien tendrá las mismas facultades de gestión que el Sr. Rosenwasser, pero sólo podrá actuar con la firma conjunta de este último. — Sexto: Cada año se practicará un inventario-balance, cuya aprobación será decidida por simple mayoría de capital; las utilidades líquidas que se obtengan serán repartidas en la siguiente proporción: ochenta por ciento para el Sr. Abel Rosenwasser y veinte por ciento para el Sr. Blanco. Se destinará el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva que establece la ley; las mercaderías serán valuadas según factura de costo; los muebles, instalaciones y útiles sufrirán una amortización anual del diez por ciento de su valor de adquisición. — Séptimo: En caso de muerte, demencia o incapacidad legal de alguno de los socios, sus derecho habientes podrán continuar en la sociedad unificando cuotas de capital y representación; para los mismos supuestos queda convenido que la admisión o rechazo de dicha continuación será decidida por simple mayoría de capital. — Octavo: La vigencia de este contrato será de cinco años a contar desde el día de la fecha, pero a partir del tercer ejercicio anual cualquiera de los socios podrá resolver la disolución de la sociedad con un preaviso de sesenta días de antelación a la fecha de balance de cada año, mediante telegrama colacionado. — Noveno: Es condición esencial de este contrato que el Señor Armando Américo Blanco se dedique personal y exclusivamente a la atención de los negocios sociales sin que pueda dedicarse directa o indirectamente a otras actividades. El Sr. Abel Rosenwasser deberá colaborar asimismo en la gestión de los negocios de la sociedad, pero sin la exigencia de la exclusividad. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, el Sr. Abel Rosenwasser se reserva el derecho de adquirir los muebles, útiles y enseres e instalaciones de los negocios de la sociedad al valor de compra deducidos los valores de amortización; asimismo se reserva expresamente el Sr. Abel Rosenwasser la facultad de disponer la venta de cualquiera de los negocios de la sociedad, por sí y sin intervención alguna de sus coasociados, siempre con la reserva de disputarse a su beneficio exclusivo el valor "Llave" del o de los negocios vendidos. — Décimo primero: Los socios tendrá derecho a una remuneración mensual con imputación a las respectivas cuentas sociales, remuneración que será de un mil pesos moneda nacional de curso legal, para el Sr. Abel Rosenwasser, de un mil pesos moneda nacional para el Sr. Armando Américo Blanco. — Décimo segundo: La prórroga de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad y toda otra decisión que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social o de sus bases fundamentales, así como de su gestión administrativa, será decidida por simple mayoría de capital. — Décimo tercero: En todo lo que no se hubiere previsto expresamente en este contrato, regirá las disposiciones de la Ley 11.145 y las pertinentes del Código de Comercio. Toda divergencia que se suscite, agotados los medios conciliatorios y siempre que su solución no se halle prevista en este convenio, será decidida por vía de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de esta Capital Federal, a cuyo fuero se someten las partes y a cuyo efecto constituyen domicilio legal en los precedentemente indicados. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha más arriba indicada. — A. Rosenwasser. — A. Blanco. — Formula aclaración. Señor Juez: Abel o Aba Rosenwasser y Armando Américo Blanco por nuestros propios derechos y en las actuaciones promovidas sobre inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bombonería Abel", de la que somos únicos integrantes, a V. S., respetuosamente, decimos: Que en cumplimiento del auto que antecede venimos a aclarar el art. 2º del contrato social cuya inscripción se solicita haciendo presente que la denominación de nuestra sociedad será la de: Bombonerías Abel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 175.000.—. Proveer de conformidad Será Justicia. A. Rosenwasser. A. Blanco. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.28|6-Nº 17.973-v.4|7|49

HENRI LOMBARD & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Pedro Celestino Labourdette Plumet, vende, cede y transfiere a León José Enrique Lombard, las setenta y cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "HENRI LOMBARD & COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según documento privado de fecha nueve de Mayo del corriente año y que por documento también privado de fecha siete del mismo mes y año, don Juan J. Plumet, vende, cede y transfiere a don León José Enrique Lombard, las doce cuotas que tiene y le corresponden en la referida sociedad. — Sobre raspado: León José. — Vale. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.1|7-Nº 18.126-v.6|7|49

ESTANCIAS LAGUNA DEL MONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Folio 740. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Seis. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: don José Antonio Lectoure, que firma "José A. Lectoure", casado, argentino, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Bouchard número cuatrocientos sesenta y cinco; don César Gregorio Martínez Vivot, que firma "César Martínez Vivot", casado, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Peña número dos mil ciento cuarenta y uno; y don Carlos Alberto Sangiorgio, que firma "Carlos A Sangiorgio", casado, argentino, de treinta y seis años de edad, con domicilio también en la calle Peña número dos mil ciento cuarenta y uno, todos los comparecientes son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las bases y condiciones que determinan los artículos siguientes y de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ESTANCIAS LAGUNA DEL MONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Peña número dos mil ciento cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación agrícola y ganadera en todas sus manifestaciones e industrias relacionadas con dicha explotación; cría, compra, venta y engorde de haciendas de cualquier clase; cultivo, compra y venta de cereales, frutas y productos agropecuarios y en general todo lo que se refiere a actividades rurales en cualquier punto del país o del extranjero. Podrá realizar también toda clase de operaciones respecto a bienes inmuebles, muebles o semovientes, ya sea por cuenta propia o de terceros, adquirir o enajenar toda clase de bienes por cualquier título, dar o tomar bienes en locación aún por más de seis años, administrar bienes de terceros, efectuar consignaciones de frutos, haciendas, mercaderías y productos del suelo en general; conferir o aceptar representaciones y mandatos, constituir o aceptar hipotecas u otros gravámenes con cualquier institución oficial o particular o con particulares. Por resolución tomada por los tres socios, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad de comercio o industria, así como asociarse con otras personas o sociedades. Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por un nuevo período de cinco años. La prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario por lo menos seis meses antes de su vencimiento por telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales. Del capital suscripto cada socio ha integrado cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional, en bienes muebles, semovientes, enseres y útiles. Los valores que los socios asignan a dichos bienes es el que resulta del precio de adquisición de los mismos, según inventario que practicado y firmado de conformidad por los socios forma parte del presente contrato. — Quinta: Si alguno de los socios quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas, no podrá hacerlo sin el ofrecimiento previo a los otros socios, formulado por telegrama colacionado, quienes tendrán el derecho de prioridad para su adquisición por el valor que las mismas tengan en un balance especial que se practicará a esos efectos, liquidadas las cuentas de reservas correspondientes. El pago podrá hacerse efectivo en doce cuotas, pero en un plazo que no excederá de un año y con más el interés que será el que fije el Banco de la Nación Argentina para las operaciones corrientes de descuento. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por los socios don César Gregorio Martínez Vivot y don Carlos Alberto Sangiorgio con la calidad de gerentes, quienes no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. Los socios gerentes podrán dedicarse, sin perjuicio de las obligaciones que les imponen sus cargos a otras actividades comerciales, industriales o profesionales, así como formar parte de otras sociedades como socios y|o gerentes, siempre que las mismas no tengan el mismo objeto que el del presente contrato, en cuyo caso únicamente podrán hacerlo mediando la expresa conformidad de los otros socios. Los Gerentes tendrán todas las facultades para actuar en nombre de la Sociedad pudiendo en forma indistinta cualquiera de ellos celebrar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial, abriendo cuentas corrientes, firmando cheques y toda clase de documentos, girar sobre los depósitos existentes o que se depositen en el futuro a nombre de la sociedad, librar, aceptar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito, valores y documentos en general. Comprar y vender bienes muebles, semovientes y productos del suelo, abonando y percibiendo los precios que estipulen, al contado o a plazos; efectuar consignaciones de frutos, haciendas, mercaderías y demás operaciones que directamente se relacionen con los fines sociales, expedir y firmar guías, certificados, traspaso de haciendas o acopios; solicitar el registro de marcas y señales, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, título, acciones, vales y especies que se adeude a la sociedad o deba abonarse a la misma por las operaciones que realice. Esta enunciación no es limitativa y por consiguiente los Gerentes en forma indistinta podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley, con exclusión de los que a continuación se expresan, los que para ser válidos deberán llevar la firma conjunta de los dos gerentes o solamente la del socio-gerente don César Gregorio Martínez Vivot, a saber: Comprar, vender, permutar u operar en cualquier otra forma sobre bienes inmuebles, dar o tomar dinero prestado, solicitar créditos bancarios, con o sin garantías hipotecarias o prendarias, girar en descubierto, constituir o aceptar la constitución de derechos reales, dar y tomar bienes en locación; otorgar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad ante los poderes públicos, autoridades nacionales o provinciales, municipalidades, entes autárquicos, Tribunales de cualquier jurisdicción e instancia y demás Reparticiones públicas y privadas con facultad para presentar escritos, absolver y hacer absolver posiciones, prestar o deferir juramentos y cauciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, conceder quitas y esperas, hacer novaciones, cobrar y percibir. Suscribir todos los documentos, constancias, recibos, cancelaciones y demás instrumentos privados o escrituras públicas que fuere menester. — Sexta: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de acuerdo con los usos comerciales y disposiciones del Código de Comercio, el que se hará conocer a los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado el ejercicio. Dichos balances se considerarán aprobados si los socios no formularen objeción por escrito dentro de los quince días de notificados de los mismos. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, incluso las reservas para fondos de previsión o fines especiales, se repartirá en la siguiente forma: cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Con especial aplicación a las relaciones de los socios emergentes de este contrato, conformidad de balances, fijación de sueldos, viáticos y de todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social, la sociedad llevará un libro de actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones de los socios que hagan el interés general de la misma, siendo firmadas por aquélllos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los socios sobrevivientes continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, o bien hacerse cargo de las cuotas del mismo, pagando en tal caso a los herederos del socio premuerto o incapacitado lo que les corresponda por capital y utilidades,

de acuerdo al balance general que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad del socio, suma que podrá ser abonada en la forma que determina la cláusula quinta. — Si convinieren en continuar la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, éstos si fueren varios, deberán unificar su representación, no pudiendo reclamar más derechos que aquellos que acuerda este contrato a los socios, ya que los cargos conferidos dentro de la Sociedad como gerentes, son a título personal y no transmisibles. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma, será practicada por los tres socios. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si los tres socios tuvieran interés en continuar con los negocios sociales individualmente, se efectuará una licitación privada, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad, aquel de los socios que hiciere la mejor oferta por sobre cerrado. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sea durante la marcha de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicte será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o a cualquier otro recurso. — Décima Segunda: A los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en los indicados al principio de esta escritura, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en ellos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o no se encontraren presentes en los mismos. Bajo las doce cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Alfredo Lorenzo Bacigalupo y don Norberto Armando Olalla, mayores de edad, vecinos, hábiles, de que doy fe. — José A. Lectoure. — César Martínez Vivot. — Carlos A. Sangiorgio. — Tgo.: A. Bacigalupo. — Tgo.: N. Olalla. — Hay un sello. Ante mí: Alvaro R. Leiguarda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos cuarenta del Registro número siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Estancias Laguna del Monte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: setecientos ochenta y seis mil ciento sesenta y dos al presente número setecientos ochenta y seis mil ciento sesenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alvaro R. Leiguarda. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|6-Nº 18.099 - v.5|7|49.

CASA PIANTANIDA, SUCESORES IVAN & HASLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Que al contrato de: "CASA PIANTANIDA, SUCESORES IVAN & HASLER, S. R. L., Capital $ 200.000.—", publicado del 3 al 8 del corriente, los contratantes agregaron la siguiente cláusula aclaratoria: Décimo Tercero: En la representación del capital a que hace referencia la cláusula segunda, donde dice acciones, debe leerse "cuotas". — Jaime Grodnienski. — M. Hasler. — Isaac Ivan". — Buenos Aires, Junio 25 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|6-Nº 18.112-v.5|7|49

"CASA GARDIEN, ALVAREZ, MILLAN & COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Manuel Felipe Alvarez, español, casado, domiciliado en Solís dos mil; Antonio Salerno, italiano, casado, domiciliado en Entre Ríos trescientos setenta y ocho, Rosario; Juan José Millán, argentino, soltero, domiciliado en Solís dos mil; y Juan José Gardien, argentino, casado, domiciliado en Azcuénaga setenta y uno, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CASA GARDIEN, ALVAREZ, MILLAN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Solís dos mil. — Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación del negocio de depósito, compra y venta de aves, huevos y cualquier producto de granja, comisiones, representaciones, participación en otros negocios e industrias, pudiéndose anexar otras actividades que los socios estimen conveniente. — Tercero: La sociedad se declara constituída desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, día al cual se retrotraen los efectos de este contrato y por el término de Un Año a partir de esa fecha, siendo el mismo prorrogable por períodos iguales y consecutivos de un año en forma ilimitada, siempre que al vencimiento de cada período los socios no exteriorizaran su voluntad en contrario. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de (pesos cincuenta mil) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos correspondiendo ciento veinticinco cuotas o sea doce mil quinientos pesos a cada uno de los cuatro socios, todo conforme al balance de constitución practicado y firmado el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Manuel Felipe Alvarez y Juan María Gardien indistintamente, quienes tendrán también uso de la firma social para todas las operaciones que se practiquen en la administración de la misma. Los gerentes tendrán la amplia representación de la sociedad pudiendo realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto. Así sin que la enumeración sea taxativa, sino enumerativa, podrán adquirir bienes muebles o inmuebles, arrendar, dar o tomar préstamos, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, acciones y derechos, permutar, dar en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, etc., para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. Podrán en nombre de la sociedad ejecutar operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas y con Bancos particulares y oficiales, especialmente Banco de la Nación Argen- —Sigue en el sello de $ 1.50 número 635.050— — Es continuación del sello de $ 1.50 número 635.072— tina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, etc., solicitando créditos, descuentos, efectuando depósitos, operaciones en cuenta corriente, etc. Asimismo representarán a la sociedad ante los Ministerios y reparticiones públicas, entre otros Ministerio del Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Municipalidad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Aduana, etc. — Sexta: Los socios Gardien y Salerno tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Séptima: Cada año en el mes de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas, una vez deducida la cantidad de ochocientos pesos que podrán retirar los socios Manuel Felipe Alvarez y José Millán mensualmente, que se imputarán a cuenta de gastos, destinarán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente se liquidará en la siguiente forma: el ochenta por ciento para los señores Alvarez y Millán, y el resto del veinte por ciento para los señores Gardien y Salerno. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción, o sea el cuarenta por ciento por cada uno de los señores Alvarez y Millan y el diez por ciento por los señores Gardien y Salerno. — Octava: Los socios Manuel Felipe Alvarez y Juan José Millan desde ya quedan obligados a dedicar a la sociedad toda su actividad, celo y contracción, sin que puedan ocuparse ni por cuenta propia ni ajena de ninguna otra actividad comercial e industrial, salvo autorización expresa de los otros socios. El señor Gardien no obstante su carácter de gerente tendrá amplia libertad de acción, dependiendo de su voluntad la concurrencia o no al negocio, pudiendo, inclusive, ausentarse al extranjero. El señor Salerno tampoco tendrá obligación de trabajo alguna. — Novena: La firma social en ningún caso podrá ser comprometida para fianzas o garantías de cualquier orden en favor de terceros. — Décima: La liquidación de la sociedad se producirá por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social o cuando así lo resuelvan los socios. — Décima Primera: Todas las divergencias que se suscitaren entre las partes, durante la vigencia de la sociedad o su posterior liquidacion, serán dirimidas por árbitros, nombrados uno por cada parte, los que tendrán facultades para nombrar un tercero en caso de discordia, con exclusión de la vía judicial. De conformidad con los artículos precedentes que se obligan a cumplir y respetar, firman el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. Manuel Alvarez. A. Salerno. Juan José Millan. J. M. Gardien. La cláusula tercera queda modificada en la siguiente forma: La sociedad se declara constituída desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, día al cual se retrotraen los efectos de este contrato y por el término de Cinco Años, pudiendo la misma disolverse cuando los socios, por mayoría legal, así lo decidieran. M. Alvarez. J. M. Gardien. A. Salerno. Juan José Millan.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|6.-Nº 18.096.-v.5|7|49

"ZERBONI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 250. Primer Testimonio. Número Ciento Quince. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron: doña Gerónima Pasalagua de Zerboni, viuda de primeras nupcias de don Juan Zerboni, que firma "Gerónima Pasalagua de Zerboni", de setenta y cinco años de edad; doña Emma Zerboni, soltera, de cincuenta y cuatro año de edad; doña Elena Benita Zerboni, que firma "Elena B. Zerboni" soltera, de cincuenta y dos años de edad; doña Aída Gerónima Zerboni de Stella, casada en primeras nupcias con don Angel Severo Stella, de cuarenta y siete años de edad; don Atilio Antonio Zerboni, que firma "Atilio A. Zerboni", casado en segundas nupcias, con doña María Rosa Destefanis, de cuarenta y dos años de edad y doña Sara Amalia Zerboni de Gourdy, que firma "Sara A. Zerboni de Gourdy", casada en primeras nupcias con don Pedro Gourdy, de cuarenta años de edad, todos argentinos, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dijeron: Que han resuelto dejar constituída por esta escritura, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará sus operaciones bajo la razón social "ZERBONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Uruguay mil doscientos sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad durará diez años, a contar desde la fecha de esta escritura, pudiendo disolverse anticipadamente por el voto de la mayoría del capital, lo que se hará constar en acta y se notificará por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, sin que pueda alegarse que la disolución sea intempestiva. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto todas las actividades relacionadas con las explotaciones agrícola-ganaderos y especialmente la cría e invernada de hacienda vacuna, el cultivo de cereales, forrajeras y oleaginosos, la constitución de casos de remate y feria, molinos y en general cuanto se relacione a las transacciones en que los productos de la ganadería y de la agricultura son el objeto. — Cuarto: Igualmente la Sociedad podrá dedicarse a la adquisición y venta de campos y casas y concertar arrendamientos, sea como locadores o como arrendatarios. — Quinto: A los fines indicados en las cláusulas anteriores, la Sociedad podrá concertar otras Sociedades comerciales o entrar a formar parte de otras ya constituídas. — Sexto: El capital social se fija en la cantidad de Quinientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas setenta cuotas, iguales de un mil pesos moneda nacional cada una. El importe de las cuotas, está totalmente integrado y representado por las haciendas, muebles y útiles, propiedad de los comparecientes, existentes en los campos de propiedad de los mismos, ubicados en San Antonio de Areco, en la Provincia de Buenos Aires y en Jesús María y Pasecanas, en la Provincia de Córdoba, de conformidad al inventario que los contratantes firman juntamente con el avalúo por separado y que se consideran parte integrante de este contrato. — Séptimo: De dicho capital corresponde: a Gerónima Pasalagua de Zerboni, doscientas ochenta y cinco cuotas; a Emma Zerboni, cincuenta y siete cuotas; a Elena Benita Zerboni, cincuenta y siete cuotas; a Aída Gerónima Zerboni de Stella, cincuenta y siete cuotas; a Atilio Antonio Zerboni, cincuenta y siete cuotas y a Sara Amalia Zerboni de Gourdy, cincuenta y siete cuotas. — Octavo: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Atilio Antonio Zerboni, con las más amplias facultades que se requieran, teniendo el uso de la firma social con la única limitación de no poder otorgar fianzas, a favor de terceros. El socio gerente, en uso de la firma social, está habilitado: a) Para comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y mercaderías, al contado o a plazos, con o sin garantías. b) Para celebrar contratos de locación por todo el término de la sociedad y rescindir los celebrados. c) Para dar dinero prestado y tomarlo con toda clase de garantías o sin ellas, de particulares o de Instituciones de crédito, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, de los Bancos particulares de la República y de las agencias y sucursales de todos ellos, pudiendo constituir prendas, hipotecas y otros derechos reales, firmar pagarés, descontar, girar, aceptar o endosar letras de cambio, vales y demás documentos comerciales, girar o librar cheques sobre cuentas corrientes y en descubierto. d) Para el caso de que se obtuvieran préstamos del Banco Hipotecario Nacional o en Bonos del Banco de la Provincia de Buenos Aires, estará facultado para aceptar todas las cláusulas establecidas en sus cartas orgánicas, decretos y reglamentos. e) Para cobrar y percibir todas las cantidades que se adeuden a la sociedad o le correspondan por cualquier concepto, firmando recibos, cancelaciones y cartas de pago. f) Para administrar, regir y gobernar con entera independencia, los establecimientos ganaderos y agrícolas que la sociedad explote, así como también todos sus demás bienes, sean inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones, etcétera, haciendo cuanto convenga a los intereses de la sociedad. g) Para nombrar gerentes, subgerentes, empleados, mayordomos, peones, mensuales, etcétera, y en general, cualquier colaborador necesario para la administración de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, sueldos o retribuciones, etcétera. h) Para suspender, reprender, separar o exonerar cualquier empleado. i) Para concertar y firmar en nombre de la sociedad, toda clase de contratos y especialmente los de capitalización o|y aparcería, en la forma y términos que creyere conveniente. j) Para celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamento, endosar cartas de porte y conocimientos. k) Para celebrar contratos de seguros como asegurados. l) Para comprar y vender animales, frutos del país y mercaderías en general, por los precios, plazos, formas de pago e intereses que crea conveniente. ll) Para marcar, contramarcar, señalar y contraseñalar las haciendas de cualquier especie, expedir guías de venta y traslado de ganado y gestionar de quien corresponda las guías y certificados de lo que compre o recibiera en depósito o prenda. m) Para registrar marcas y señales en las oficinas correspondientes, presentando a tal efecto, los diseños, solicitudes y demás que sea necesario. n) Para solicitar ante quien corresponda el reconocimiento

de pedrigee. ñ) Para representar a la sociedad e intervenir en su nombre en todas las Bolsas y Mercados del País, y especialmente en los Mercados de Cereales a Término de Buenos Aires y Rosario, y cualquier otro creado o a crearse, con las más amplias facultades dentro de los Estatutos y reglamentos de los referidos Mercados. o) Para representar a la Sociedad ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Cámara Gremial de Cereales, Cámara de la Bolsa de Comercio o ante cualquier Tribunal Arbitral, que se constituya para dirimir cuestiones que surjan con motivo de operaciones efectuadas por la Sociedad y en la que la misma sea parte como actora o demandada. p) Para suscribir compromisos arbitrales, firmando los documentos y escrituras públicas que fueren necesarias, estipular multas y transigir. q) Para representar a la sociedad con las más amplias facultades ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, así como ante las entidades autárquicas y especialmente, ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Agricultura, Dirección General Impositiva e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.); para representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales de cualquier jerarquía, fuero y jurisdicción, nacionales o provinciales, en todos los asuntos que aquélla sea parte como actora o demandada, con todas las facultades que sean necesarias y especialmente las siguientes: Uno) Nombrar los profesionales que sean necesarios para defender a la Sociedad, sean procuradores o letrados, otorgándoles los poderes y mandatos pertinentes. — Dos) Demandar, contestar demandas, reconvenir, contestar reconvenciones, poner excepciones y contestarlas intervenir en toda clase de incidencias que se susciten en los pleitos, como actor o como demandado. — Tres) Recusar con o sin causa, prorrogar y declinar de jurisdicción. — Cuarto) Solicitar todas las medidas de prueba que admiten los códigos de procedimientos. — Cinco) Poner posiciones, acompañando los interrogatorios, ampliándolos, desistiendo, etcétera. — Seis: Acusar perjurio y solicitar la prueba del mismo. — Siete: Absolver posiciones en representación de la Sociedad. — Ocho: Pedir prueba de testigos, acompañar los interrogatorios, ampliarlos, repreguntar, desistir de preguntas o de testigos. — Nueve: Intervenir en toda clase de audiencias. — Diez: Tachar testigos, acusar rebeldías y negligencias. — Once: Pedir nombramiento de peritos, ofreciendo los de su parte, recusar los de la contraria, establecer puntos de pericia, pedir cotejo de firmas, ofreciendo las indubitadas. — Doce: Solicitar embargos preventivos o definitivos, prestar cauciones, pedir inhibiciones, anotación de litis y cuanta medida preventiva acuerdan las leyes, como así también solicitar el levantamiento de las mismas. — Trece: Solicitar el nombramiento de interventores y administradores judiciales, o su remoción. — Catorce: Solicitar rendiciones de cuentas. — Quince: Presentar toda clase de documentos, pedir el reconocimiento de firmas y reconocer la de la sociedad que representa. — Diez y seis: Solicitar desalojos, lanzamientos, etcétera. — Diez y siete: Solicitar el concurso civil o la quiebra de los deudores de la sociedad, interviniendo en dichos juicios. — Diez y ocho: Alegar e interponer toda clase de recursos, inclusive los de apelación y nulidad y los de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia Nacional. — Diez y nueve: Solicitar y consentir la constitución de Tribunales Arbitrales, ya sea de árbitros como de amigables componedores, firmando los compromisos que fueren necesarios, e igualmente negarse a la constitución de los mismos, cuando lo creyere más conveniente a los intereses de la sociedad. — Veinte: Transigir y desistir. — Veinte y uno: Sustituir total o parcialmente las facultades enumeradas en este inciso a un profesional. s) Para conferir poderes especiales o generales, sustituya el presente en todo o en parte, revoque los mandatos otorgados, separando los apoderados y sustitutos y nombre otros nuevos. t) Y en general, para cuanto acto de disposición y administración sean necesarios a los fines del cumplimiento del objeto de la sociedad y del desempeño de su cargo, considerándose en consecuencia las facultades enumeradas, enunciativas y no limitativas. — Noveno: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, que deberá ser aprobado por el voto de la mayoría del capital, para determinar las utilidades y pérdidas producidas durante el ejercicio, con arreglo a las siguientes bases: a) Se apartará un cinco por ciento de las utilidades brutas para el fondo de reserva legal, que se acumulará hasta la terminación del contrato. b) Se amortizarán los bienes muebles, semovientes, mercaderías, etcétera, en un diez por ciento. c) El saldo de las utilidades que arroje el ejercicio, será distribuído en proporción al capital aportado por cada socio, después de aprobado y firmado el el balance. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo: La aprobación de los balances y toda resolución que importe disolución anticipada de la Sociedad, adquisición y venta de inmuebles, establecimiento de agencias y sucursales, iniciación de nuevos negocios o cualquier otra operación o resolución importante, será tomada por el voto de la mayoría del capital y serán consignadas en actas asentadas en un libro especial que firmarán todos los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento, o incapacidad temporal o permanente del socio gerente, los socios, por mayoría de capital, designarán el sustituto que podrá ser uno de ellos o un tercero, quien tendrá todas las facultades enumeradas en la clásula octava. — Duodécimo: En caso de disolución anticipada o por expiración del término, la sociedad será liquidada por el socio gerente. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del plazo fijado para su duración, siempre que sus herederos quieran incorporarse con el aporte que representen sus cuotas. Si alguno de los herederos no quisiera incorporarse, los otros socios podrán hacer uso de la opción que autoriza el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. El importe que representen las cuotas de los herederos, que no quieran incorporarse, se les abonará en cuatro cuotas anuales, sin interés. Las cuotas no podrán ser cedidas a extraños. — Décimo Tercero: Las divergencias que pudieran ocurrir entre los socios, con motivo de este contrato, serán resueltas por dos arbitradores, nombrados de conformidad por todos los socios. Si no lo hicieran dentro de los quince días de ser requeridas por telegrama colacionado, el nombramiento de los dos arbitradores se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de cualquiera de los socios. Los dos arbitradores designarán un tercero para caso de discordia, dentro de los quince días de su nombramiento y no poniéndose de acuerdo, lo hará igualmente el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a requerimiento de cualquiera de los socios. El tercero fallará sin formar Tribunal, siendo su resolución inapelable. Para el caso de tener que acudir por cualquier motivo a la resolución de los Tribunales, se fija la jurisdicción de los Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes, conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron con los testigos don Santiago Ricci y don Osvaldo J. Roccatagliata, vecinos, hábiles, doy fe. — Gerónima Pasalagua de Zerboni. — Emma Zerboni. — Elena B. Zerboni. — Aída Gerónima Zerboni de Stella. — Atilio A. Zerboni. — Sara A. Zerboni de Gourdy. — Tgo.: S. Ricci. — Tgo.: Osvaldo J. Roccatagliata. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellos de un peso y cincuenta centavos, números: quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ocho, quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos diez, quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos doce, quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos trece, quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos catorce y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. — Rodolfo H. Figueroa. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — S't. Junio. vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|6-Nros. 17.541 y 18.071-v.5,7|49.

KIEFER LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Alberto Eugenio Kiefer, que firma "A. E. Kiefer", casado, vecino de esta Ciudad, domiciliado en la calle Montevideo ciento ochenta, alemán, don Ricardo Herwig, viudo, alemán, domiciliado en la calle Montevideo ciento ochenta y doña Martha Dossow, alemana, soltera, domiciliada en la calle Esmeralda ochocientos ochenta y seis, todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles para ejercer el comercio y dicen: Que han convenido constituir una sociedad comercial que será regida por el siguiente contrato social: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad Comercial que girará bajo el rubro de "KIEFER LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad será el comercio de importación, exportación y de plaza, por cuenta propia o ajena y la atención de representaciones del ramo de objetos técnicos, mecánicos y afines, y en especial de repuestos para automóviles y rodantes y en general, pudiendo la sociedad participar en otras sociedades ya constituídas o a constituírse y realizar operaciones financieras en general. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo número ciento ochenta o donde en adelante se establezca, pudiendo instalar sucursales o agencias en el interior o exterior. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Doscientos cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal subdivididos en doscientas cuatro cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: Los señores Herwig y Kiefer suscriben cien cuotas cada uno, teniendo cada uno una participación en el capital de cien mil pesos. La señorita Dossow suscribe cuatro cuotas, teniendo por consiguiente cuatro mil pesos. Todos los aportes se efectúan por integración de mercadería, muebles y útiles de acuerdo con el balance que se agrega, firmado por las partes y que forma parte del presente contrato. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Los efectos del presente contrato se retrotraen entre las partes al diez de Octubre del año en curso. — Sexto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes socios o no, designados por la asamblea de socios, nombrándose en este acto gerente a los señores Kiefer y Herwig. Los gerentes en forma indistinta pueden efectuar los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley, dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todos los actos y operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, adquirir, enajenar y gravar inmuebles, adquirir y enajenar fondos de comercio y en general representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, privadas o oficiales, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco del Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, asumiendo la representación judicial o administrativa de la Sociedad. La enumeración que antecede no significa prohibir actos que no se haya mencionado. Sin embargo, para dar garantías o fianzas por obligaciones de terceros, se requiere la firma conjunta de dos gerentes o de un gerente y un apoderado. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de Octubre de cada año y termina el día treinta de Septiembre del año subsiguiente. Dentro de los treinta días de terminado el año de ejercicio, los gerentes practicarán el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que serán aprobados en asamblea de socios a celebrarse dentro de los quince días de su perfección. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, tomándose todas las resoluciones incluso la de los objetos mencionados en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la mitad más uno de votos presente. Habrá quórum en primera asamblea con la presencia de la mayoría absoluta del capital social y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de cuotas. Se llamará a asamblea por telegrama colacionado a dirigirse a las direcciones que los socios deberán denunciar a la sociedad. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomarán. Noveno: Las ganancias y pérdidas se repartirán entre los socios previa formación de los fondos de reserva legales y voluntarios, en la siguiente proporción: Los señores Kiefer y Herwig tendrán el cuarenta y cinco por ciento cada uno, y la señorita Dossow el diez por ciento. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve; los herederos, si no quieren continuar con la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar la personería, podrán pedir que se les abone sus haberes en base a un balance a efectuarse con relación al día del fallecimiento en cuestión. Tales haberes les serán abonados en tres cuotas iguales semestrales, la primera a los seis meses de haberse producido el fallecimiento, y que devengarán un interés del seis por ciento. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación se practicará por las personas que sean gerentes en tal momento. El resultado de la liquidación se distribuirá, hasta alcanzar el equivalente del capital nominal en la proporción del capital aportado, y en lo excedente en la proporción en que se distribuyen las ganancias y pérdidas. — Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente contrato, los socios resuelven no aplicar los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal. Dan así los comparecientes por constituída la "Kiefer Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué esta escritura se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Ramón Peña y don Gabriel Lombar, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. E. Kiefer. — R. Herwig. — M. Dossow. — Tgo.: Ramón Peña. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y uno al que estoy adscripto. Doy Fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos numerados del Setecientos cuarenta y tres mil doscientos seis al presente número: Setecientos cuarenta y tres mil doscientos ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S. Darío Laurencena. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 18 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.30|6-Nº 18.090-v.5|7|49

WYNNE HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 286. — Testimonio: Escritura Número Ciento Diez. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis días de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Doña Mariana Wynne de Mac Donagh, que firma "Mariana W. de Mac Donagh", casada, domiciliada en esta Ciudad, calle Quince número mil ciento sesenta y tres; Doña Norah Ely Owen de Wynne, que firma "Norah E. O. de Wynne", casada, domiciliada en la localidad de Russell, Provincia de Mendoza, calle Espejo sin número; Doña Ilda Wynne de Sáenz, casada, domiciliada en la Capital Federal, calle Asunción número cuatro mil cuatrocientos veinte y seis; Doctor Domingo Mansı, casado, domiciliado en la localidad de Sáenz Peña, jurisdicción de esta Provincia, calle Talleres número ochocientos setenta y cinco; Don Geraldo Wynne, casado, domiciliado en la calle Nueva York número cuatro mil seiscientos sesenta, de la Capital Federal; Don Eduardo Patricio Wynne, que firma "E. Wynne", casado, domiciliado en la localidad de Caseros, de esta Provincia, calle Giles número trescientos treinta y cinco; Doña María Elena Wynne y Doña Rita Wynne, ambas solteras, domiciliadas en la Capital Federal, calle Tinogasta número tres mil ciento treinta y cuatro; Doña Leonor Wynne de Beretta, casada; y Don Edgar Jorge Beretta, soltero, ambos domiciliados en la localidad de Victoria, de esta Provincia, calle Belgrano número dos mil quinientos noventa y cuatro; Don Ernesto Wynne casado, domiciliado en la localidad

de Russell, Provincia de Mendoza, calle Espejo sin número; y don Francisco José Wynne, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Costa Rica número cuatro mil ciento setenta y ocho; todos los comparecientes argentinos y mayores de edad y con excepción de la primeramente nombrada, todos de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones. — Artículo Primero: Queda constituída entre los presentes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "WYNNE HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de esta Sociedad será en la Capital Federal, calle Costa Rica número cuatro mil ciento setenta y ocho, y su centro de operaciones estará radicado en la Provincia de Mendoza, Departamento de Maipú, distrito Russell, calle Espejo sin número, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente, de establecer sucursales, agencias y otros géneros de representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Artículo Tercero: Esta Sociedad tendrá por objeto explotar el comercio en los ramos viña, bodega, elaboración, compra y venta de vinos, uvas, sus derivados y anexos, olivares, fabricación de aceites, industrialización, compra y venta de aceitunas y aceites de oliva, aceites vegetales en general, de frutas, hortalizas, sus derivados y anexos, compra y venta por cuenta propia, ajena o en comisión, de terrenos, de inmuebles urbanos y rurales, muebles y semovientes, prestar dinero y tomarlo prestado del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de Mendoza y sus sucursales, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos y de otros bancos oficiales y particulares, y personas particulares, cédulas, títulos o dinero en efectivo, ya sea con hipoteca, prenda o cualquier otra seguridad real o personal, arrendar o dar en arriendo propiedades y en general realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras y de comercio de importación y exportación por cuenta propia o de terceros. — Artículo Cuarto: La duración de este contrato se fija en treinta años, a partir de la fecha de esta escritura, pero la mayoría de socios podrá pedir, pasados los primeros cinco años, la disolución de la sociedad, mediante aviso por instrumento público dirigido a la misma, con un año de anticipación. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: La señora Mariana Wynne de Mac Donagh, cuarenta cuotas, es decir, Veinte mil pesos; Doña Norah Ely Owen de Wynne, veinte cuotas, es decir, Diez mil pesos; Doña Ilda Wynne de Sáenz, veinte cuotas, o sean, Diez mil pesos; Don Domingo Mansi, veinte cuotas, o sean, Diez mil pesos; Don Geraldo Wynne, veinte cuotas, o sean, Diez mil pesos: Don Eduardo Patricio Wynne, doce cuotas, es decir, Seis mil pesos; Doña María Elena Wynne, doce cuotas, es decir, Seis mil pesos; Doña Rita Wynne, doce cuotas, es decir, Seis mil pesos; Doña Leonor Wynnes de Beretta, doce cuotas, es decir, Seis mil pesos; Don Edgar Jorge Beretta, doce cuotas, o sean, Seis mil pesos; Don Ernesto Wynnes, diez cuotas, o sean, Cinco mil pesos; y Don Francisco José Wynne, diez cuotas, o sean, Cinco mil pesos moneda nacional. — Los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital que cada uno suscribe, y el saldo lo integrarán cuando las operaciones sociales lo requieran. — Artículo Sexto: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. — En caso de que alguno de los socios no deseare o no hiciere el aporte de aumento de capital que se estableciese dentro de los treinta días de resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendría, por decisión las cuotas del socio que no había participado en el aumento, siempre que socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado lo consintieren. — Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiese aceptado participar en el aumento podrán ejerciendo el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de dos socios con el título de gerentes para cuyos cargos quedan designados el Señor Francisco José Wynne, con asiento en Buenos Aires; y la Señora Norah Ely Owen de Wynne, con asiento en Mendoza, quienes en tal carácter podrán realizar, conjunta o separadamente, con plenos poderes, todos los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto de la sociedad y enunciados en el artículo tercero de este contrato, sin limitación alguna, pagando y percibiendo en cada caso el importe de las operaciones que realicen, ya sea al contado o a plazos, y firmando como otorgante o aceptante las escrituras públicas y documentos privados que sean precisos, los que podrá rectificar, ratificar, aclarar, ampliar, modificar y rescindir. — Queda prohibido a los socios gerentes usar la firma social para garantías de operaciones ajenas a la sociedad. — Especialmente, quedan facultados para cobrar, percibir, y pagar judicial o extrajudicialmente, todo cuanto fuere debido a esta sociedad y ésta debiere por cualquier título o concepto, dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y cancelaciones del caso, aunque sean por saldo de precio; hacer depósitos de dinero u otros valores en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales; inclusive los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de Mendoza, y sus sucursales, ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo, caja de ahorros, caución o custodia, y retirarlos por cualquiera de los medios comerciales admitidos, firmando cheques, recibos y demás comprobantes que se requiera, hacer y aceptar giros y percibir su importe, firmar letras, vales, pagarés, conformes, guías y demás papeles de créditos, como girante, aceptante o endosante, y girar en descubierto; abrir cuentas corrientes; conceder y solicitar créditos de dinero o mercaderías; realizar operaciones de cambio y descuentos; representar a la sociedad en asuntos de aduana, marina, ferrocarriles y otras empresas de transporte, así como ante las oficinas de correos y telégrafos retirando la correspondencia epistolar y telegráfica, y cualquier bulto o encomienda, firmando los recibos necesarios, hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones, requerimientos, protestos, protestas y remisiones de deuda, representar a la sociedad ante las autoridades de la Nación y de las Provincias, Dirección General Impositiva, judiciales y administrativas, de cualquier fuero y jurisdicción, estar en juicio, hacer toda clase de peticiones, demandas, reconvenciones y contestarlas prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, transsigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, apelar, interponer los demás recursos legales y desistirlos hacer uso de todos los derechos en general que acuerdan las leyes y renunciarlos, prestar y exigir juramentos y cauciones, hacer oblaciones y consignaciones, recusar, acusar, tachar, finiquitar, fijar domicilios legales y especiales. — Hacer uso de todas las demás facultades judiciales que fueran precisas, conferir poderes generales o especiales, revocarlos promover querellas, dar y tomar posesión, registrar marcas de fábrica y patentes de invención y practicar todo acto y diligencia en interés de la sociedad, entendiéndose que la enunciación hecha no es restrictiva. — Además de los socios gerentes nombrados, podrá haber uno o más gerentes que colaborarán y dependerán de los socios gerentes, que podrán ser socios o no. — Artículo Octavo: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general; y las utilidades que resultaren de dichos balances se repartirán en la forma siguiente: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un importe equivalente al diez por ciento del capital social; en esta oportunidad será facultativo de los socios la continuación o suspensión de dicha reserva. — Los socios por resolución de la mayoría de votos que representen dos tercios del capital social, pueden establecer la constitución de otros fondos de reserva y previsión y su régimen. — Las utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio, una vez deducidos los fondos de reserva exigibles y facultativos, serán distribuídos y soportadas, en su caso, en proporción a los aportes de cada socio. Las utilidades que correspondieren a cada uno de los socios podrán ser retiradas por éstos al final de cada ejercicio, y la sociedad se reserva el derecho de hacer las entregas respectivas dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del correspondiente pedido. — Artículo Noveno: Los efectos determinados en el artículo diecisiete de la ley que rige estas sociedades, se conviene en que la aprobación de los balances anuales se efectuará con el voto favorable de socios que representen los dos tercios del capital suscripto. — Artículo Décimo: Por lo menos una vez al año se efectuará la reunión de socios, ante la cual la dirección de la sociedad expondrá la marcha de los negocios, balances, distribución de utilidades o pérdidas y cuanto sea atinente a su desenvolvimiento. A tal efecto se llevarán un Libro de Actas rubricado, donde constarán las manifestaciones de la dirección, opiniones de los socios y las resoluciones tomadas. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otra persona autorizada por carta simple dirigida a la gerencia. El director gerente deberá comunicar por carta certificada, y con un mínimo de diez días de anticipación a cada uno de ellos la fecha y lugar de la reunión. — Artículo Undécimo: La conformidad necesaria para la aprobación de las operaciones de compra o venta de inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos, nombramiento de socio gerente y gerentes, fijación de sueldos, ampliación o disminución del capital deberá expresarse por mayoría de votos que representen como mínimo dos terceras partes de las cuotas que integran el capital. En las votaciones para la designación de socios gerentes, gerentes y fijación de sueldos, los socios podrán votar por sí mismos. — Artículo Décimo Segundo: Cuando la pérdida del capital alcanzare al treinta por ciento del monto del mismo, será facultativo de los socios resolver la liquidación anticipada de la sociedad, para lo cual será necesaria la mayoría de los votos que representen los dos tercios del capital, y en ese caso o cualquier otro de disolución y liquidación se procederá al nombramiento de uno o más liquidadores que podrán ser socios o no, con expresas instrucciones sobre la forma, plazo, sueldos y demás condiciones en que se hará la liquidación. Una vez cancelado totalmente el pasivo de la sociedad, el saldo resultante de la liquidación será distribuído entre los socios en proporción al aporte de cada uno. — Artículo Décimo Tercero: Salvo las prohibiciones que establece el artículo mil doscientos diez y ocho del Código Civil, todos los socios podrán transferirse entre sí las cuotas sociales, para lo cual será suficiente la comunicación a los demás socios, a los efectos de darles el necesario consentimiento, debiendo cumplirse con las formalidades que establece el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuando se trate de transferencia de cuotas a extraños de la sociedad, se necesitará el consentimiento previo de los socios que representen tres cuartas partes del capital social. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier duda o desinteligencia que suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la liquidación de la Sociedad, será sometida a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y con facultad para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, quedando prohibido a los socios recurrir a los tribunales ordinarios, a no ser para compelerse por la designación del respectivo árbitro. — Artículo Décimo Quinto: En todo lo que no estuviese previsto en el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. Hace constar el autorizante que esta escritura queda repuesta en jurisdicción nacional con el respectivo corresponde que por valor de trescientos pesos moneda legal se incorpora a la presente. Leída que les fué se ratifican en su contenido; así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Rodolfo Ferrari y don Guillermo Demaría, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento nueve otorgada el cuatro del actual. — Mariana W. de Mac Donagh. — Norah E. O. de Wynne. — Ilda Wynne de Sáenz. — L. Mansi. — Gerardo Wynne. — E. Wynne. — María Elena Wynne. — Rita Wynne. — Leonor Wynne de Beretta. — E. J. Beretta. — Ernesto Wynne. — F. J. Wynne. — Tgo.: Rodolfo Ferrari. — Tgo.: G. Demaría. — Está mi sello. — Ante mí: Cristián Fernández Madero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos diez a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio extendido en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números correlativos del tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil sesenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Cristián Fernández Madero. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|6-Nº 18.068-v.5|7|49

RULOTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintinueve de Enero de 1949, entre los señores Nissim Ianani, sirio, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2791; Ramón Dayán, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Laprida Nº 2083 y Rafael Antabi, sirio, casado, mayor de edad, domiciliado en Larrea Nº 595, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la ley 11645, y a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la Razón Social de "RULOTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Bartolomé Mitre Nº 1916, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan establecerse en adelante. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la Fabricación de Pañuelos, Plegados y Bordados, así como cualquier otra actividad comercial o industrial conveniente a los intereses sociales. — Tercera: La duración de la Sociedad es por diez años a contar desde el primero de Noviembre de 1948, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales, con una duración mínima de dos años, prorrogándose automáticamente cada dos años si ninguna de las partes comunica el deseo de disolverla con una anticipación de ciento ochenta días al vencimiento de cada uno de los plazos bianuales por medio de telegrama colacionado. En tal caso las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas por los socios continuadores o se procederá a la disolución de la Sociedad si estos últimos optaran por ello. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Ochenticinco Mil Pesos m|n. ($ 185.000.— c|l.) dividido en ciento ochenticinco cuotas de $ 1.000.— cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Nissim Ianani, cien cuotas (100); Ramón Dayán, cincuenta (50) cuotas y Rafael Antabi, treinticinco cuotas (35). — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Rafael Antabi, quien deberá dedicarse con su trabajo personal y conocimientos al mejor desarrollo de los negocios sociales, con expresa prohibición de dedicarse directa o indirectamente a otras actividades análogas o diferentes al género del negocio emprendido por la Sociedad, por todo lo cual percibirá un sueldo de Un mil pesos m|n. ($ 1.000.— c|l.), importe que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. Los socios Nissim Ianani y Ramón Dayán podrán aplicar sus conocimientos al desenvolvimiento de los negocios sociales cuando lo crean conveniente no teniendo ninguna obligación de trabajar personalmente en la Sociedad. En caso de dedicarse con su trabajo personal, percibirán mensualmente el sueldo que fijarán de común acuerdo los socios restantes. El uso de la firma estará a cargo de dos cualquiera de los socios en forma conjunta, quienes lo harán con su firma personal bajo sello que llevará la denominación social. La firma sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro social, incluso dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, tanto los existentes en la actualidad como aquellos que pudieran crearse en adelante, siendo esta enumeración meramente enunciativa, quedándoles prohibido el uso de la firma social para especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. Para endosar cheques a depositar en las cuentas bancarias de la So-

ciedad, bastará la firma de uno solo de los contratantes. — Sexta: El treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General. De las utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo al balance aprobado, se llevará un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, distribuyéndose el resto de las utilidades en la siguiente proporción: Nissim Ianani: Cuarenta y cinco por ciento (45 %); Ramón Dayán: Treinta por ciento (30 %) y Rafael Antabi: Veinticinco por ciento (25 %). Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Séptima: Para la confección de los balances generales se tomará el valor de las mercaderías al precio de costo. — Octava: Cualquiera de los socios para ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, necesitará el consentimiento por escrito de los otros dos socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará de inmediato un balance general y los socios sobrevivientes tendrán preferencia en adquirir las cuotas del capital del socio fallecido o incapaz, o bien aceptar a los herederos, quienes deberán unificar su representación. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, los tres socios serán liquidadores, procediendo en primer término a extinguir el pasivo social con los primeros fondos recaudados y luego a reembolsar el capital y ganancias acumuladas a medida que se realice el activo. — Undécima: La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo adquirido particularmente por el socio Rafael Antabi. — Décimosegunda: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios o entre alguno de éstos con los sucesores o representantes de uno de los otros, sea durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta sin perjuicio del derecho que asiste a los socios de presentar el caso a los tribunales de justicia que corresponda, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán el tercero que ha de resolver en definitiva sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. Bajo lo establecido en las precedentes doce cláusulas, a cuya fiel observancia se obligan las partes queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut-supra. Firmado: Nissim Ianani. — Rafael Antabi. — R. Dayán. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.30|6-Nº 18.067-v.5|7|49

"GARCIA COMPAÑY Y MILLET"
Compañía Industrial Argentina de Mosaicos y Graníticos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días el siguiente edicto: Que por escritura pública de fecha nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano don Héctor Carlos Merlini, "GARCIA COMPAÑY Y MILLET, COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE MOSAICOS Y GRANITICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó su contrato social del siguiente modo: Primera: En la fecha queda prorrogada por el término de cinco años, contados desde el día quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalizada entre los señores don Francisco Millet, don José Compañy, don Alberto Osvaldo García y don Manuel Arias Vila y a la que ingresa por este acto en calidad de socio y con efecto retroactivo a la fecha indicada, don Pascual García Ballester, constituída con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta por mayor y menor de mosaicos y mármoles reconstituídos y demás anexos, pudiendo extender las actividades sociales a otros ramos, directa o indirectamente afines con dicho objeto. — Tercera: El capital social se constituye con la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por el valor de los diversos bienes que integran el patrimonio social, enumerados en el Inventario y Balance General practicado con intervención de todos los comparecientes el día quince de Octubre del año próximo pasado, debidamente asentado en los libros de contabilidad social de cuyas constancias resulta acreditado que los socios han integrado en efectivo los saldos deudores de sus respectivas cuota-parte de subscripción del capital social el que, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, se halla totalmente subscripto e integrado por todos los socios en la proporción de treinta cuotas, o sea treinta mil pesos de dicha moneda cada uno. — Cuarta: La Sociedad será representada, regida y administrada por los socios don Francisco Millet y don José Compañy, en calidad de Gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente para todos los actos que exija el cumplimiento del objeto social, con la amplitud de facultades que determina el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las limitaciones y responsabilidades que prescriben los artículos décimo cuarto y décimo quinto de la misma. Su remoción y nombramiento de nuevos gerentes tendrá lugar por la mayoría determinada por el artículo décimo tercero de dicha ley. — Quinta: En las deliberaciones de los socios, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos previstos por el artículo dieciocho de la ley citada. Las resoluciones deberán ser actuadas por los Gerentes en el Libro de Actas. — Sexta: La admisión de nuevos socios podrá ser resuelta por la simple mayoría prescripta en la cláusula anterior. La Sociedad, o en su defecto cualquiera de los socios, gozarán de preferencia respecto de terceros para la cesión de las cuotas sociales. — Séptima: Los socios Gerentes practicarán un Inventario y Balance General al día primero de Mayo de cada año sin perjuicio de los parciales y estados de caja que podrán practicarse en cualquier momento. Los balances se entenderán aprobados cuando los socios los subscriban o dejen transcurrir quince días contados desde la fecha de los mismos sin formular, observación alguna. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual serán distribuídas del siguiente modo: a) se destinará el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" que prescribe el artículo veinte de la ley citada; b) el veinte por ciento para cubrir los gastos mensuales de los socios gerentes, sin perjuicio de sus sueldos; c) el resto de las utilidades, al igual que las pérdidas, cuando las hubiere, serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes al capital social. — Novena: El pago de los saldos acreedores a favor de los socios tendrá lugar de acuerdo a las posibilidades de las finanzas sociales. En tanto se hallen impagos dichos saldos, así como cualquier otra suma que los socios aporten por cualquier concepto, devengarán un interés del cinco por ciento anual. — Décima: Cada socio gerente podrá retirar mensualmente la suma de seiscientos pesos moneda nacional, más las cantidades que estime necesarias para cubrir sus gastos personales hasta la concurrencia del diez por ciento de las utilidades anuales, lo que será imputado a la cuenta de Gastos Generales. El retiro que excediese de dicho diez por ciento anual, será acreditado a favor de la Sociedad y su devolución a cargo del respectivo Gerente. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos o legatarios, le sucederán automáticamente en sus derechos, debiendo designar en el caso de ser más de dos, uno que los represente dentro de la Sociedad. Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscite entre los socios, sus sucesores o representantes, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta y dirimida por medio de árbitros o arbitradores, según la importancia del caso, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que antes de entender en el asunto deberán elegir un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Ellíneas "Dr. José M. Suárez Caviglia", vale.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.1|7.-Nº 18.154.-v.6|7|49

CONSTRUCCIONES EDILICIAS Y TRABAJOS EN ARGENTINA (CETA)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Domingo Savone, domiciliado en la calle Martín García 896, Alfredo Camussi, domiciliado en la calle Martín García 896, Piero Sacchi, domiciliado en la calle Cachimayo 434 y José Sabatini, que firma "Giuseppe Sabatini", domiciliado en la calle Martín García 896, todos italianos, casados, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "CONSTRUCCIONES EDILICIAS Y TRABAJOS EN ARGENTINA (CETA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 50.000.00 c|l., queda constituída una sociedad de tal clase. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Buenos ires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 1931, Planta Baja, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o depósitos que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye, especialmente, la construcción en general de obras públicas o privadas, por cuenta propia o ajena; la provisión de mano de obra para las mismas; la importación, exportación y comercialización de materiales de construcción y de cualquier otra especie, las comisiones y consignaciones; la compra-venta de inmuebles, la financiación de obras, la explotacion por sí o por cesión a terceros en las condiciones que juzgue de su interés de procedimientos de construcción, patentados o no, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo de comercio o industria estando conforme socios que representen mayoría de capital. — Cuarta: La sociedad durará cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Púlico de Comercio, pudiendo este plazo ampliarse o reducirse por la decisión de socios que representen la mayoría del capital. — Quinta: El capital social será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000.00 c|l.) representado por Quinientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.00 c|l.) que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: el señor Domingo Savone, suscribe Ciento Veinticinco Cuotas que representan Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 12.500.00 c|l.); el señor Alfredo Camussi, suscribe Ciento Veinticinco Cuotas que representan Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 12.500.00 c|l.); el señor Piero Sacchi, suscribe Doscientas Treinta Cuotas que representan Veintitrés Mil Pesos Moneda Legal (pesos 23.000.00 c|l.) y el señor José Sabatini, suscribe Veinte Cuotas que representan Dos Mil Pesos Moneda Legal (pesos 2.000.00 c|l.). — Sexta: La integración del Capital Social será efectuada en la siguiente forma: a) Los señores Sacchi y Sabatini aportarán en efectivo la totalidad de su suscripción en la oportunidad en que sea ordenada la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio; b) Los señores Domingo Savone y Alfredo Camussi, Diez Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 10.500.00 c|l.) cada uno en la transferencia a favor de la Sociedad que por este acto se constituye, de los gastos de implantación de la empresa en la Argentina, realizados hasta la fecha; en la transferencia a favor de la Sociedad del contrato que tienen formalizado con la Empresa Nicolás Caputo S. A. de Edificación desde la celebración del mismo; en el estado de realización que se encuentre el mismo a la fecha, y con sus derechos de representación y explotación para las zonas del territorio argentino expresamente concedidos del procedimiento del Inge. Fossati, que transfieren a la Sociedad. — Todos los socios declaran, de común acuerdo, que reconocen a las inversiones, trabajos, contrato y representación antedicho, así como por la valorización de sus trabajos personales, un valor de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.00 c|l.), pero que siendo aportado el mismo por los socios Savone y Camussi por su compromiso de capital hasta la cantidad de Veintiún Mil Pesos Moneda Legal ($ 21.000.00 c|l.), es a beneficio de la sociedad y como reserva de la misma la diferencia entre aquél valor y el importe de los aportes de los socios Savone y Camussi. — La cantidad de Dos Mil Pesos Moneda Legal ($ 2.000.00 c|l.) cada uno en dinero en efectivo en oportunidad de que sea ordenada la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Séptima: El Capital Social podrá ser ampliado cuando así lo resuelva la mayoría del capital. — Las ampliaciones serán prorrateadas entre los socios, en proporción a las cuotas de capital de que sean titulares. — Si alguno de los socios no quisiera suscribir, total o parcialmente, la parte que le correspondiere, las cuotas que dejare de suscribir serán prorrateadas entre los socios que tuvieran interés en mayor cantidad que la que les hubiera correspondido. Si no hubiera interés en los socios para la suscripción total o parcial del importe del aumento de capital, la Sociedad podrá admitir nuevos socios previa aceptación de los mismos por la mayoría del capital. — Octava: Quedan nombrados gerentes todos los socios, quienes con las más amplias facultades y con el uso de la firma social uno cualquiera de los señores Domingo Savone y Alfredo Camussi, con cualquiera de los señores Piero Sacchi y José Sabatini, podrán nombrar apoderados y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1881 de Código Civil, así como los de los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Sin perjuicio del nombramiento de gerentes que por esta cláusula se hace, la Sociedad podrá nombrar uno o más gerentes o subgerentes, con las atribuciones que en cada caso se determinen. — Novena: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) los inmuebles, mercaderías, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) las maquinarias, instalaciones, herramientas y accesorios, etc., serán amortizados, por lo menos, con los coeficientes máximos admitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficientes hasta su amortización total estando conformes socios que representen la mayoría del capital; c) De las utilidades líquidas se destinará, anualmente, un cinco por ciento para el Fondo d Reserva Legal, hasta que llegue a representar el diez por ciento del capital suscripto, pudiendo constituirse otras reservas, estando conformes socios que representen mayoría de capital; d) las utilidades líquidas o las pérdidas, en su caso, resultantes del Inventario y Balance General, efectuados de acuerdo a las bases especificadas, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: el Sr. Domingo Savone, el treinta y cinco por ciento (35 %); el Sr. Alfredo Camussi, el treinta y cinco por ciento (35 %); el Sr. Piero Sacchi, el vintisiete por ciento (27 %) y el Sr. José Sabatini, el tres por ciento (3 %). — Décima: La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación; pero si resolvieran retirarse de la misma, la parte que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al Balance General que se practicará a efecto de determinaria, le será abonada en dos cuotas semestrales iguales a las que se le calcularán intereses del seis por ciento anual. — Décima Segunda: Toda divergencia entre los socios será resulta por "arbitradores amigables compondores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. — Para el caso de que los arbitradores amigables componedores no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los amigables componedores deberán dictaminar dentro de los sesenta días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días de producidos los dictámenes. — Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y en caso de no hacerlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a pedido de la parte que haya nombrado su "arbitrador amigable componedor". — Décimatercera: Queda autorizado especialmente el Sr. Domingo Savone y|o el Sr. Alfredo Camussi para efectuar las tramitaciones de la inscripción del presente contrato social. — El presente contrato se extiende en los sellos nacionales de diez centavos números 1.355.355 al 1.355.357 a los que se repone el sellado de Ley. — Testado: "Veinte": No Vale; entre líneas: "Veinticinco": Vale. — Firmado: Domingo Savone, Alfredo Camussi, Piero Sacchi, Giuseppe Sabatini.

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28 6-Nº 17.984-v.4-7-49

"R. I. E. F. Y. M."
(Representaciones, Importación, Exportación, Finanzas y Mandatos)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor J. M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días que por escritura otorgada en esta ciudad el veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho ante el escribano Daniel J. Ferro, la señora doña Margarita Velicogna de Sammartino hizo cesión y venta de la totalidad de las quince cuotas de capital que a ella le correspondía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "R. I. E. F. Y. M." (REPRESENTACIONES, IMPORTACION, EXPORTA-

CION, FINANZAS Y MANDATOS) a favor de Adriana Margarita Sammartino de Zava, quien adquirió trece cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, a don Pompeo Zava, que adquirió una cuota de Un mil pesos moneda nacional, y a doña Fanny Zava, que adquirió una cuota de Un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Mayo 18 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Williams, secretario.

e.28|6-Nº 17.986-v.4|7|49.

CABANCHIK HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría a cargo del Dr. Guillermo Mansilla, se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente edicto, que modifica la cláusula tercera del contrato de sociedad de la razón social CABANCHIK HERMANOS S. R. L. "La sociedad tiene por objeto la compra-venta de inmuebles por cuenta propia y ajena. comisiones, mandatos, administración de propiedades, construcciones por cuenta propia y ajena. Podrá además realizar, sin limitación alguna, toda operación o negocio lícito, directa o indirectamente relacionado con el objeto principal". — Buenos Aires, Junio 24 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.1|7-Nº 18.149-v.6|7|49

ESTANCIAS LAS RUINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, entre doña Mathilde Díaz Velez, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia quinientos setenta y ocho, don Agustín Cassinelli, italiano, domiciliado en Pichcuta setecientos treinta y uno, don Bruno Gaggianesi, argentino, domiciliado en Pichcuta novecientos setenta y uno y don Alfonso L. Micola, argentino, domiciliado en Rivadavia quinientos setenta y ocho, todos de la Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ESTANCIAS LAS RUINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. Segunda: La duración de la Sociedad será por cinco años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: El objeto de la Sociedad es la compraventa de inmuebles rurales o urbanos, la explotación agrícola-ganadera directamente, por participación y toda otra forma de negociación y, además, toda clase de operaciones y transacciones sobre bienes raíces, mercaderías o productos, financiación de operaciones comerciales o inmobiliarias, construcciones, mandatos y administraciones de propiedades urbanas o rurales loteos, por cuenta propia o ajena, así como la realización de operaciones financieras de inversiones, representaciones, etc. El capital social estará constituído por la suma de pesos novecientos mil moneda nacional (Novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en novecientas cuotas de Un mil (pesos mil moneda nacional) cada una. Dicho capital ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Doña Mathilde Díaz Velez, quinientas cincuenta cuotas por pesos quinientos cincuenta mil. Don Agustín Cassinelli, ciento cincuenta cuotas por pesos ciento cincuenta mil. Don Bruno Gaggianesi, cien cuotas por pesos cien mil. Don Alfonso L. Micola, cien cuotas por pesos cien mil. Estos importes serán cubiertos, en dinero efectivo, en su cincuenta por ciento en el momento en que el Señor Juez, efectuadas las publicaciones de ley, ordene la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. El resto será aportado conforme a las necesidades de la Sociedad. Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales quedará a cargo de doña Mathilde Díaz Velez, don Agustín Cassinelli, don Bruno Gaggianesi y don Alfonso L. Micola, a quienes se designa, por este acto Gerentes de la Sociedad. La primera hará uso de la firma social individualmente, en tanto que los demás Gerentes deberán hacerlo con firma conjunta, es decir, de a dos. La firma social se usará para todas las operaciones comerciales, industriales, financieras o inmobiliarias que constituyan el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros, quedando autorizada Doña Mathilde Díaz Velez para ejercer, personalmente otras actividades de igual o distinto género del que se le atribuye a la Sociedad. Quinta: Los Gerentes, por sí o por el o los apoderados que designen, podrán adquirir derechos y contraer obligaciones para la Sociedad, con toda amplitud y de acuerdo con las facultades conferidas por las leyes y este contrato. A título enunciativo, y en manera alguna limitativa, dichos Gerentes o su o sus representantes podrán, para el cumplimiento de las finalidades sociales: a) Adquirir, enajenar, permutar, dar y tomar en locación, constituir toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluso con las características y formas de la propiedad horizontal en caso de legislarse esta última. b) Dar o recibir en pago toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, así como también transferirlos. c) Constituir, aceptar, ceder, extinguir hipotecas y todo otro derecho real. d) Hacer toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todo otro Banco oficial o particular existente o que se creare con o sin garantías reales. e) Suscribir y negociar pagarés, letras de cambio y demás papeles de comercio y entregar o recibir en depósito sumas de dinero, excluyendo las de tipo bancario. f) Efectuar operaciones de importación, exportación, comercialización de productos, mercaderías o bienes por cuenta propia o ajena. g) Realizar contratos de representación, mandatos, comisiones, locaciones de obra, locaciones de servicios y toda otra operación comercial, industrial o financiera acorde con el interés social. h) Fusionarse, celebrar convenios, participar y adquirir el activo o pasivo de Sociedades o Empresas o personas de fines semejantes, con pago en efectivo o en especies y solicitar concesiones, privilegios y exenciones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales y Municipales. Tomar toda clase de empleados,apoderados y representantes y ejercer todas las facultades necesarias para la consecución de los fines sociales, aún aquellos para los cuales en la legislación vigente o futura se exigiese poder o autorización especial. Sexta: Todos los años en el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general del negocio al treinta y uno de Diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando la simple mayoría de los socios lo solicitara. Para la compilación de dichos balances se observarán las reglas de amortizaciones en vigor en las reparticiones oficiales y del saldo obtenido después de efectuar esas deducciones se separará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para el Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social, fondo que deberá ser reintegrado en caso de utilización. Luego podrá separarse hasta el veinte por ciento, que se repartirá entre los socios en la proporción que ellos fijen, pudiéndose durante el ejercicio efectuar retiros a cuenta de utilidades que se imputarán, en el caso de existir ellas, a las mismas y en caso contrario a la cuenta personal de cada uno. El saldo, después de deducirse las cantidades que los socios resuelvan destinar a fondos de previsión o de emergencia, será distribuído entre los mismos, en proporción a sus capitales. Las pérdidas, en el caso de existir, se repartirán también en proporción a los capitales. Séptima: Todos los socios podrán fiscalizar las operaciones de la Sociedad cuidando de ejercer ese derecho en modo tal que no entorpezca las operaciones sociales. Todas las decisiones de la Sociedad se adoptarán por mayoría de cuotas. Se llevará, si los socios lo creyeren conveniente, un libro de actas en el que se asentarán las decisiones sociales. Los balances anuales se remitirán a cada uno de los socios una vez definitivamente compilados por la Gerencia encargada de ello y sino fueren observados dentro del término de treinta días quedarán aprobados. Octava: En caso de fallecimiento de uno o más de los socios, los sobrevivientes resolverán: a) Si la Sociedad debe continuar, a cuyo efecto tendrán opción: Primero. — Para adquirir la parte del socio fallecido, para lo que se practicará un balance al momento del fallecimiento ajustando las cifras del activo y pasivo a los valores correspondientes a ese momento. Para los bienes inmuebles se pedirá opinión, en caso de desacuerdo, a dos firmas del ramo de reconocido crédito y se tomará como valor el término medio de los precios así fijados; Segundo. — Para aceptar la incorporación de los herederos del socio, con representación unificada, terminando los negocios con dichos representantes. b) Para liquidar la Sociedad, en cuyo caso ella se efectuará por la Señorita Díaz Velez o sus herederos en su caso, con el contralor de los demás socios incluyendo, también en su caso, los herederos del socio fallecido. Novena: Para la liquidación y partición de la Sociedad se observarán las reglas indicadas en el Código de Comercio. — Décima: En caso de divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación, se procederá de la siguiente manera: si la divergencia surgiese entre cualquiera de los socios que no fuese la Señorita Díaz Velez, queda designada árbitro arbitrador único dicha señorita. En el caso que la divergencia fuese entre la Señorita Díaz Velez y uno o más de los socios restantes, se designarán árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte o por cada grupo de socios que sostengan la misma pretensión y otro por los que afirmen contrarios derechos. Ambos nombrarán el tercero y en el caso de no ponerse de acuerdo, la designación de ese tercero será hecha por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando de conformidad en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. Mathilde Díaz Velez. Agustín Cassinelli. Alfonso Micola. Bruno Gaggianesi. — Dejamos expresa constancia que todos los componentes de esta Sociedad somos mayores de edad. — Mathilde Díaz Velez. — Agustín Cassinelli. — Bruno Gaggianesi. Alfonso Micola. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario. — Sobre raspado: "pesos" "en" "Segundo: Para aceptar la incorporación de los herederos" "los" "Primero" "Comercio" y "socios". Todo vale. — René Tavernier, secreatrio.

e.28|6-Nº 17.953-v.4|7|49

YAPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por el término de cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen Don Eduardo Yarad, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Paseo Colón número quinientos veinte y cuatro y Don Francisco Achile Helft, francés de estado casado, domiciliado en la calle Paseo Colón, número quinientos veinte y cuatro, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, y exponen: Que vienen por la presente a formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "YAPEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por los Señores Eduardo Yarad y Francisco Achilé Helft. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos catorce, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la distribución de vinos y bebidas en general, particularmente los elaborados por "Seppel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Podrá dedicarse asimismo a cualquier actividad comercial e industrial relacionada con los ramos citados. — La adquisición y venta de bienes inmuebles, como también su locación queda supeditada a la resolución expresa de los socios. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el quince de Marzo próximo pasado, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales. — El presente contrato podrá ser denunciado por cualquiera de los socios a partir del treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, con una anticipación de un año para cualquier término de los ejercicios subsiguientes y por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben enteramente los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Veinticinco cuotas, el Señor Eduardo Yarad y veinticinco cuotas el señor Francisco Achile Helft. — Sexta: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de gerentes nombrados por los socios, los que individual e indistintamente tendrán el uso de la firma social y se encargarán de todo lo relativo a la marcha de la sociedad con todas las facultades que les confiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en consecuencia: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, demandar, reclamar, peticionar, denunciar, protestar y ejecutar cuantos más sea preciso en defensa de los intereses sociales, conferir poderes generales o especiales, celebrar, rescindir, ampliar, modificar, ratificar, rectificar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza por instrumento público o privadamente; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto a la sociedad fuere debido por cualquier concepto y pagar las obligaciones a su cargo, dando y exigiendo los recibos, cartas de pago, finiquitos y cancelaciones del caso; renunciar a prescripciones y derechos adquiridos. — Para que puedan solicitar préstamos y recibir su importe en los Bancos Nacionales, Provinciales o particulares y sus sucursales creados y a crearse, incluso los de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, por las sumas que creyeren conveniente, firmando como aceptante, girante o endosante, letras, pagarés o vales con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos; para que abran cuentas corrientes y depositen las sumas de dinero, títulos o valores en la forma que desearen, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques o recibos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados o que se depositen en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualquier persona, percibiendo el importe de los giros librados a la orden de la misma, hagan manifestaciones de bienes para que puedan nombrar y despedir empleados, asignándoles las remuneraciones que corresponda. — Para que se presenten ante las oficinas de la Administración Nacional, Municipal y Provincial y sus dependencias y ante cualquier autoridad u oficinas pública o privada, ya que hacer cualquier trámite o diligencia, presentando escritos, defensas facturas, liquidaciones, muestras de vino, uva, alcoholes y ácidos; gestionen y retiren análisis, pidan boletos de control y de cualquier otra clase, cobren y perciban devoluciones de impuestos, pidan exoneraciones de multas y soliciten inscripciones, cancelaciones, transferencias, traslados y permisos y demás actos y gestiones que fueren necesarios, pues la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptimo: Quedan desig-

nados Gerentes, los socios, señores Eduardo Yarad y Francisco Achile Helft, quienes tienen la representación legal de la sociedad y podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa en todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas. — Los Gerentes recibirán un sueldo fijado por resolución de los socios. — Octava: El ejercicio comercial se cerrará el treinta de septiembre de cada año a no ser que los socios resuelvan más adelante establecer otra fecha para los balances que más convenga a los intereses comerciales. — De la ganancia bruta deben deducirse las amortizaciones de acuerdo con las prácticas comerciales vigentes, como también los quebrantos sufridos sobre la cuenta de deudores y se hará una reserva adecuada sobre las cantidades de dudoso cobro. — Los balances anuales serán confeccionados por los gerentes y necesitarán la conformidad expresa de los socios para ser válidos. — De la utilidad líquida se llevará el cinco por ciento a la cuenta de Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social, el saldo se repartirá entre los socios hasta cubrir el treinta por ciento del capital social y el remanente será acreditado a Seippel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como su utilidad en la distribución de sus productos. En caso de pérdida, éstas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, para lo cual se nombrará de preferencia al socio sobreviviente, o será practicada por la persona que de común acuerdo se nombre entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido. En caso de que los herederos del socio fallecido prefiriesen vender sus cuotas a un nuevo socio a entrar en la sociedad y el socio sobreviviente prestara su conformidad expresa a ello, se reembolsará a los herederos el capital invertido más las utilidades habidas al día del fallecimiento en base y proporcionalmente al primer balance posterior a la fecha del fallecimiento. — Décima: Los socios no podrán transferir sus cuotas sin el consentimiento expreso y unánime de todos los socios y la Sociedad "Seippel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá preferencia exclusiva para la adquisición de las cuotas que se deseen transferir. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales, en el curso de la Sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores, en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Bajo Las Once Cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y de conformidad la firmaron por ante mí y junto con los testigos del acto que lo fueron don Eduardo A. Mantovani y don Alfredo José Burone, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — E. Yarad. — F. Heleft. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: Alf. José Burone. — Hay un sello. Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y cinco y bajo el número ya indicado del Registro Ciento diez y siete a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio extendido en tres sellos de ley números: ochocientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y uno; ochocientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y tres y el presente ochocientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — A. C. Fernández Sáenz. — Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.28|6-Nº 18.058-v.4|7|49

PELLIZZARI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Antonio Pellizzari, domiciliado en la Calle Malabia número 2120, y Renzo Ghiotto, domiciliado en la calle Tarija Nº 3711, ambos italianos, solteros, mayores de edad, de profesión industriales, hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera. — Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada "PELLIZZARI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Malabia Nº 2120, 4º B, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda. — Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la fabricación de motores, transformadores y bombas, la industria metalúrgica en general, el comercio de importación y exportación, la representación y mandato de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo desplegar cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Tercera. — Capital. — Se fija el capital social en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ m|n. 50.000) dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales, esto es, cincuenta cuotas equivalentes a un capital de veinticinco mil pesos moneda nacional don Antonio Pellizzari y cincuenta cuotas equivalentes a un capital de veinticinco mil pesos moneda nacional don Renzo Ghiotto. Los socios integran en este acto. en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas, comprometiéndose a integrar el otro 50 % cuando así y a medida que lo resuelva la gerencia. — Cuarta: Duración. — La Sociedad tendrá una duración de treinta años; no obstante ello, transcurridos cinco años desde la fecha, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, avisando al otro socio con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Quinta. — Administración. — La administracion de la Sociedad será ejercida por el socio don Antonio Pellizzari con el cargo de gerente, quien tendrá a su cargo el uso de la firma social que no podrá comprometer en garantías, fianzas, avales y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño de su mandato el gerente queda facultado para efectuar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo a tal efecto solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco o institución oficiales y particulares, sea de la plaza que extranjeros, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e industriales, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, prendar muebles, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento del gerente don Antonio Pellizzari. éste queda ya autorizado para delegar total o parcialmente sus facultades, inclusive el uso de la firma social, al otro socio o a persona extraña a la Sociedad. — Sexta. — Balance y utilidades. — El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los que serán confeccionados dentro de los treinta días subsiguientes y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del 28 de febrero sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal y de otros fondos de reserva especiales que pudieran crearse por resolución de los socios, se distribuirán en partes iguales entre los socios, quienes soportarán en la misma proporción las pérdidas eventuales. — Séptima. — Asambleas. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios sociales lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota integrada tendrá derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría, inclusive las que impliquen modificación del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la sociedad, las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios y las que se refieran a la distribución de ganancias y pérdidas, que sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. Los socios ausentes podrán ser representados por mandatarios con poderes suficientes. — Octava. —Fallecimiento y|o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento y|o incapacidad de uno de los socios, el sobreviviente y|o capaz tendrá el derecho: a) de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata, la que no podrá ser gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la sociedad; b) de hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad; el pago podrá hacerlo en una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés del seis por ciento anual. — Novena. — Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración del plazo o si cualquiera de los socios pidiera la disolución en las oportunidades indicadas en la cláusula cuarta; b) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación en contrario del socio o socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Décima. — Liquidación. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia y, satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décima Primera. — Derechos y obligaciones de los socios. — Los socios que trabajaren en el interés de la Sociedad, contribuyendo así con su actividad personal para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, tendrán derecho de percibir una retribución adecuada a las funciones que les fueren asignadas, la que será fijada de común acuerdo y se cargará a la cuenta de gastos generales. A ninguno de los socios le queda prohibido desarrollar otras actividades que no sean incompatibles con los fines sociales.

—Décima Segunda. — Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos y derecho-habientes durante la existencia, disolución y liquidación de la Sociedad será decidida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero: no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez de Comercio en turno. Si, no obstante ello, fuere menester recurrir a los estrados judiciales las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Firmado en el lugar y fecha ut supra. — Antonio Pellizzari. — Renzo Ghiotto.

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6-Nº 17.999 - v.4|7|49.

SEDERIA ODEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereira, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Ramón Srugo, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze 3128; Raúl Cohen, soltero, argentino, domiciliado en Bolivia 864; Carlos Misrahi, soltero, argentino, domiciliado en Emilio Lamarca 463; Lorenzo Sambra, soltero, argentino, domiciliado en San Eduardo 3935; Salomón Chaia, soltero, argentino, domiciliado en Emilio Lamarca 717; todos mayores de edad, y hábiles para contratar, y Jacobo Levi, soltero, argentino, domiciliado en Humahuaca 3365, 1º "F"; Lázaro Marcos Chauffan, soltero, argentino, domiciliado en Morón 2558, Dto. 4; Salomón Cohen, soltero, argentino, domiciliado en Bolivia 864; menores de edad, pero autorizados para ejercer el comercio, se conviene constituir desde el Primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Rivadavia 7179 de esta Capital, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. — Segunda: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "SEDERIA ODEON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El término de duración será de noventa y nueve años. Pero transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los contratantes podrá pedir la disolución de la sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás, con antelación de tres meses al vencimiento de dicho término o de cada período subsiguiente de tres años. — Cuarta: La Sociedad se dedicará al ramo de venta al por menor de sedas, lanas, y tejidos en general. Podrá realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Ramón Srugo, Cien mil pesos moneda nacional; Raúl Cohen, Diez mil pesos moneda nacional; Carlos Misrahi, Diez mil pesos moneda nacional; Lorenzo Sambra, Diez mil pesos moneda nacional; Salomón Chaia, Diez mil pesos moneda nacional; Jacobo Levi, Diez mil pesos moneda nacional; Lázaro Marcos Chauffan, Diez mil pesos moneda nacional; y Salomon Cohen, Diez mil pesos moneda nacional. —Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad según balance e inventario que forma parte del presente, y confeccionado al Veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en el establecimiento de la Sedería Odeón, sito en la calle Rivadavia 7179. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por los señores Raúl Cohen y Salomón Chaia, en calidad de socios gerentes. Tendrán el uso de la firma social —firmando conjuntamente y agregando a sus firmas individuales el sello de la Sociedad—, y podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares; se les faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales, administrativas y|o judiciales. — No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto por los artículos catorce, quince, y dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, investidos de todas las facultades del mismo, con más la que acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales; a tal efecto el ejercicio económico finalizará el Veintiocho de Febrero de cada año. La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Se considerarán aprobados, si dentro de quince días de efectuados no mediare oposición. — Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley: el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes contratanes en la siguiene proporción: El diecinueve por ciento a las cien cuotas de Ramón Srugo; doce y medio por ciento a las diez cuotas de don Raúl Cohen; doce y medio por ciento a las diez cuotas de don Carlos Misrahi; doce y medio por ciento a las diez cuotas de don Lorenzo Sambra; doce y medio por ciento a las diez cuotas de don Salomón Chaia; doce y medio por ciento a las diez cuotas de don Jacobo Levi; nueve y veinticinco por ciento a las diez cuotas de don Lázaro Marcos Chauffan, y nueve veinticinco por ciento a las diez cuotas de don Salomón Cohen. — Todos los contratantes excepto don Ramón Srugo, deberán dedicar exclusivamente su actividad a la atención del giro social, quedándoles expresamente prohibido formar parte de otras sociedades ni emprender negocios por cuenta propia o de terceros, durante la vigencia de este contrato. — Todas las partes contratantes —excepto el socio don Ramón Srugo— podrán retirar mensualmente de las utilidades realizadas y líquidas hasta la

suma de Ochocientos pesos moneda nacional cada uno. Estos retiros se imputarán a las cuentas particulares de quienes hubieren hecho las extracciones, y se descontarán de las utilidades que les correspondiere. — Novena: Si se conviniere la disolución anticipada de la sociedad, si al expirar el plazo de tres años o de cualquier período subsiguiente de igual duración se solicitase la disolución de la misma, o si por cualquier causal correspondiere disolverla, los socios todos, —menos el Sr. Ramón Srugo.— se harán cargo de todo el activo y pasivo social. — Practicarán un inventario y balance general de todas las existencias, valuándose la mercadería existente según el precio de costo de la misma, y el valor de las llaves del establecimiento, según el precio corriente en plaza en el momento de la disolución. — En caso de desavenencias este valor será determinado por un amigable componedor designado por las partes en desacuerdo. — Los socios que se hacen cargo del activo y pasivo social, abonarán al socio saliente, el capital aportado en el acto, y el importe que le correspondiere por utilidades y valor de llaves en cuatro cuotas bimestrales, que no devengarán intereses, debidamente documentados en pagarés que se extenderán al tiempo de la disolución. — Décima: Cualquier resolución que no esté dentro de las atribuciones y facultades de los socios gerentes, así como la revocación de éstos y el nombramiento de otros, se resolverá por medio de una votación nominal, requiriéndose, para ser aprobada, el consentimiento de la mayoría. Queda establecido que los votos no se computarán de acuerdo a las cuotas de capital de cada uno de los contratantes, sea cual fuere su monto, sino que cada parte tendrá un solo voto, debiéndose acatar por consiguiente, la decisión de la mayoría de los socios. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto o difuntos los herederos respectivos. — Estos deberán unificar su representación para cada socio fallecido, e intervendrán tan sólo a efecto de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante o causantes en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos del incapacitado, con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insania. — El total que corresponda al heredero o herederos del socio o socios fallecidos por capital y utilidades, les será abonado en nueve cuotas mensuales consecutivas, con un interés del seis por ciento anual; y el que corresponda al socio o socios incapacitados, será abonado al curador designado, en la misma forma preindicada. — Duodécima: Toda dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia nombrarán tercero, cuyo fallo será inapelable. Firmado en ocho ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Cláusula Complementaria: Se conviene que toda transferencia o donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad, requerirá la unanimidad de votos de las partes contratantes. — Las partes firman en el lugar y fecha al principio enunciados. — Ramón Srugo. — Raúl Cohen. — Carlos Misrahi. — Lorenzo Sambra. — Salomón Chaia. — Jacobo Levy. — Lázaro Marcos Chauffan. — Salomón Cohen. — Sobre raspado: "diez", "Mayo". — Vale.

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.28|6-Nº 18.010 - v.4|7|49.

MAURICIO GOLD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda con fecha cinco de Mayo de 1949, por renuncia del señor León Posternak, del cargo de Gerente que tenía en la sociedad "Posternak y Gold, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto modificar la redacción del artículo sexto del contrato de la sociedad mencionada y modificar igualmente la razón social o denominación de la sociedad fijada en el artículo primero y las fechas de realización de los balances anuales a que se refiere el artículo octavo cuyos artículos vienen a dejar redactados en la siguiente forma: Artículo Primero: Declárase constituída una sociedad mercantil a la que se da el nombre de MAURICIO GOLD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: Queda designado Gerente de la sociedad el señor Mauricio Gold, por todo el término de duración del contrato, quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones y negocios de la sociedad en sus relaciones jurídicas con terceros. Mientras desempeñe el cargo conferido gozará de una remuneración de trescientos pesos moneda nacional mensuales que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Artículo Octavo: Anualmente el treinta de Junio, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier época. Las utilidades que resulten de cada ejercicio, tendrán el siguiente destino: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; — b) Un porcentaje que el gerente determinará para cubrir los riesgos de las leyes once mil setecientos veinte y nueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho; — c) un porcentaje que el gerente determinará para gratificaciones al personal; — d) El resto se distribuirá a prorrata entre los socios de acuerdo a las cuotas de capital de cada uno. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción pero siempre dentro de los límites de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.28|6-Nº 17.995-v.4|7|49

PLUVIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires a veinte y tres días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, por una parte, don Humberto Loretani, italiano, casado, domiciliado en la calle Trelles 1630, don Victorio Alberto Loero, argentino, viudo, domiciliado en Blanco Encalada 5485, don Roberto Amigorena, argentino, casado, domiciliado en Malabia 3351, 6º piso, don Joseph Basbus, estadounidense, casado, domiciliado en la calle Paraguay 1520, en su calidad de componentes de PLUVIA, SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 208, al Folio 235 del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por la otra, don Miguel Antonio Villalbam, argentino, casado y domiciliado en la calle Rioja 1087 y don José Antonio Barbieri, uruguayo, casado y domiciliado en la calle Rioja 1087, convienen er lo siguiente: 1) Que don Victorio A. Loero cede y transfiere sus cuotas sociales que integran el capital aportado a la citada sociedad Pluvia de conformidad a lo establecido en la cláusula Quinta del Contrato Social al señor Miguel Antonio Villalba, o sean doscientas cuotas de mil pesos cada una. — 2) Que don Joseph Basbus cede y transfiere el total de sus cuotas sociales que representa el capital aportado en dicha Sociedad al señor José Antonio Barbieri, o sean doscientas cuotas de mil pesos cada una, de acuerdo con lo establecido en la citada cláusula Quinta del Contrato Social.—3) Que el señor Humberto Loretani cede y transfiere el total de sus cuotas sociales que representan el capital aportado en dicha sociedad al señor José Antonio Barbieri, o sean doscientas cuotas de mil pesos cada una, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Quinta del Contrato Social. — 5) Que en consecuencia queda modificada la cláusula Sexta de dicho contrato social en la siguiente forma: Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Miguel Antonio Villalba y Roberto Amigorena con calidad de Director Gerente cada uno, los que deberán proceder en todo conjuntamente con las mismas facultades y atribuciones que se especifican en esta misma cláusula social. — 6) A los efectos de tramitar la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio queda facultado indistintamente el señor Miguel Antonio Villaba o el señor Roberto Amigorena. — Y para su constancia e inscripción en el Registro Público de Comercio se firma en la fecha arriba indicada. — Sobre raspado: cede y transfiere, vale. — Firmado: Humberto Loretani. — Victorio Alberto Loero. — Roberto Amigorena. — Joseph Basbus. — Miguel Antonio Villalba. — José Antonio Barbieri. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|6-Nº 17.957-v.4|7|49

A. R. K. O.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Colette Dofour de Jarret de la Mairie, argentina, casada y domiciliada en Avenida Alvear número tres mil novecientos ochenta y ocho, por una parte; y el señor Norberto Carlos Bacqué, que actúa en este acto en nombre y representación del Ing. Augusto Luis Bacqué, argentino, casado y domiciliado en la calle Florida número seiscientos sesenta y ocho, según poder general otorgado por escritura del trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro número noventa y tres de esta ciudad y ante el Escribano don Ernesto Arenaza, el que fué inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital el ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número tres mil setecientos noventa y cuatro, al folio catorce mil ochocientos diecisiete del Registro número cincuenta y dos, por la otra; se ha convenido lo siguiente: Primero: La señora Colette Dufour de Jarret de la Mairie, vende, cede y transfiere al señor Augusto Luis Bacqué cinco cuotas de capital de las que la señora Colette Dufour de Jarret de la Mairie es titular en A. R. K. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con capital de un millón de pesos y con domicilio en esta Capital, cuyo primitivo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número un mil ciento cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos setenta y uno del libro diez de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada; dichas cuotas tienen un valor suscripto y totalmente integrado de quinientos pesos cada una. — Segundo: Dicha cesión se efectúa por el precio convenido de quinientos pesos cada cuota, o sean un total de dos mil quinientos pesos, suma esta que ha sido recibida con anterioridad por la señora Colette Dufour de Jarret de la Mairie, por lo cual ésta otorga la más amplia carta de pago y recibo en forma. — Tercero: En virtud de lo expuesto, la cedente transmite al cesionario, y éste acepta, todos sus derechos en A. R. K. O., Sociedad de Responsabilidad Limitada, por las cuotas que vende, cede y transfiere en este acto, y lo coloca en su propio lugar dentro de la misma. — Cuarto: Queda convenido que cualquiera de los firmantes está facultado para efectuar las gestiones necesarias para que este convenio sea inscripto en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Colette de la Mairie. — N. C. Bacqué.

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6-Nº 18.003-v.4|7|49

LAMINACION POMPEYA GOLD Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda con fecha 5 de Mayo de 1949, el señor León Posternak, renunció al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "LAMINACION POMPEYA GOLD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto el artículo sexto y octavo del contrato de la referida sociedad, que en lo sucesivo dirá así: Artículo Sexto: Queda designado Gerente de la sociedad el señor Mauricio Gold, por todo el término de duración del contrato, quien tendrá el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones de la sociedad y en sus relaciones jurídicas con terceros. — Mientras desempeñe el cargo conferido gozará de una remuneración mensual de trescientos pesos que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Artículo Octavo: Anualmente el día treinta de junio se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier época. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio tendrán el siguiente destino: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) Un porcentaje que el Gerente determinará para cubrir los riesgos de las leyes once mil setecientos veinte y nueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho; c) Un porcentaje que el Gerente determinará para gratificaciones del personal; d) El resto se distribuirá a prorrata entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción, dentro de los límites de la ley once mil seiscient[illegible] renta y cinco.

Buenos Aires, junio 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.28|6-Nº 17.994-v.4|7|49

INTI - HUASI
Sociedad Cinematográfica Argentina
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio. — Inti-Huasi Sociedad Cinematográfica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Enrique Muño, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo número dos mil doscientos ochenta y uno; Homero Nicolás Manzione, artísticamente distinguido H. Nanzi, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Oro número tres mil treinta y cuatro; Antonio José García, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Solís número seiscientos quince, alentados por el propósito de seguir siendo útiles al Cinematógrafo Argentino, dejan constituída al Sociedad de Responsabilidad Limitada menciona la en el encabezamiento de este contrato y que se regirá, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social "INTI-HUASI SOCIEDAD CINEMATOGRAFICA ARGENTINA" y se establece como su domicilio legal, actualmente, la calle Uruguay número seiscientos diez y ocho, piso sexto, departamento "K" hasta que se resuelva la sede definitiva de la sociedad, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá como principal objeto la producción de películas cinematográficas, de corto y largo metraje, proceder a distribuirlas y explotación, pudiendo tomar para distribuir películas de procedencia nacional o foráneas. — Artículo Tercero: La duración de este contrato es por Diez Años, a contar desde el primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pero transcurridos tres años, el socio que desearе retirarse podrá hacerlo, dando aviso a los otros dos, con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado o notificación notarial. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en doce acciones de mil pesos cada una, aportando cuatro acciones, o sea, cuatro mil pesos moneda nacional cada uno de los socios. — Artículo Quinto: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo del socio Antonio José García, quien tendrá individualmente el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal, a continuación de la fórmula "Inti-Huasi, S. C. A. S. R. L.". La firma de los cheques, deberá ser efectuada por el Gerente y cualquiera otro de los socios, indistintamente. El Gerente tendrá los más amplios poderes, pudiendo realizar todos los actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones de la sociedad destinados a producir efectos jurídicos dentro o fuera del país. La firma social, solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social

y específicamente comercial, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías. Salvo estas limitaciones, tendrá el Gerente todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales el Código Civil o el Código de Comercio requieran poder especial. El Gerente podrá también denunciar y querellar criminalmente. Además de todos los actos y contratos requeridos para su principal objeto, la Sociedad, por intermedio de su Gerente podrán: aceptar en pago o garantía hipotecaria o prendaria lo que se le adeude o llegue adeudársele, como también adquirir por compra o por cualquier otro título, oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, todos los cuales podrá después vender, ceder, donar, arrendar, permutar, negociar o de cualquier otra manera, transferirlo o gravarlo, ya sea a favor de particulares, sociedades, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que conviniere. Constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, garantías prendarias, celebrar contratos de cualquier naturaleza que se refieren a la constitución, extinción, modificación o pérdidas de bienes inmuebles o derechos reales, hacer depósitos de dinero o a plazo fijo, o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario, particular, oficial o mixto, incluyendo los Bancos ya mencionados y en sus respectivas sucursales o agencias de la República o del extranjero, retirar esos depósitos con la firma de otro de los socios, como así también cualquiera otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuvieran depositados o que se depositen en el futuro a nombre y a orden de la misma, girando los cheques en la forma pactada, ya sean simples o cruzados y cualquier otra libranza; solicitar y contratar préstamos y descuentos de los establecimientos mencionados o de particulares muy especialmente del Banco de Crédito Industrial de la República Argentina o de cualquier otro que otorgue préstamos de fomento para la industria cinematográfica, firmando letras, vales, pagarés, giros y cualquier otro documento comercial o de crédito y la renovación de los que suscriba, como girante, aceptante o endosante, pagarlos o protestarlos a su vencimiento, girar hasta la concurrencia de las sumas adeudadas o en descubierto, en cualquier Banco, dar y tomar giros, para el interior y exterior de la República. Permutar, dar y recibir en pago cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos por cualquier tiempo legal y rescindible. Formular protestos y protestas, denuncias ante la Policía, la Administración Pública o la Justicia, dar y tomar posesión. Realizar todos los trámites en la Aduana de la Capital, relacionados con la importación y exportación de películas o materiales necesarios para la producción de las mismas. Registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas, amplias o limitadas fuere menester, dejando constancia que la enumeración de las facultades acordadas al Gerente son meramente enunciativas y no limitativas. Para resolver la venta de la Sociedad se requiere la conformidad de los tres socios. — Artículo Sexto: Anualmente, el primero de junio, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros, que se efectuará cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la Ley once mil ochocientos sesenta y cinco, se conviene que el balance anual quedará aprobado con la conformidad de dos socios, quienes deberán manifestarse dentro de los sesenta días de cerrado el balance. — Artículo Séptimo: De todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se dejará constancia en un libro de Actas. Los acuerdos deberán ser firmados por los socios que podrán actuar personalmente o expresar su opinión por correspondencia o por apoderado. Todas las decisiones ordinarias se tomarán por la mayoría de capital que representen los socios presentes en cada acuerdo. — Artículo Octavo: Debe considerarse que es de la esencia de este contrato: a) Que el socio Enrique Muiño, en su carácter de actor, interprete dos películas o por lo menos una, por cada año de vigencia del presente contrato, por cuya actuación percibirá una retribución mínima de Cien mil pesos moneda nacional. La actuación del Sr. Muiño, es de carácter exclusivo, pero si lo solicitare, bastará la opinión de cualquiera de los otros dos socios para que quede facultado para actuar por cuenta de otra productora; b) Que el socio Homero Nicolás Manzione, en su carácter de argumentista cinematográfico, escriba, dos argumentos o por lo menos uno, por cada año de vigencia del presente contrato por cuyo trabajo percibirá una retribución mínima de Cuarenta mil pesos moneda nacional. La actuación del Sr. Manzione, es de carácter exclusivo, pero si lo solicitare, bastará la conformidad de cualquiera de los otros dos socios para que quede facultado para actuar por cuenta de otra productora. El señor Manzione, es además el Director Artístico de la Sociedad, con las facultades propias de dicho cargo. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de deducir las amortizaciones que los socios estimen conveniente y lo que corresponda a las leyes de Previsión Social, se hará la distribución siguiente: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y b) el saldo se dividirá entre los tres socios, por partes iguales. — Artículo Décimo: Con cargo a la cuenta de Gastos Generales a la Sociedad, los socios decidirán cuando lo consideren oportuno, la suma de que podrá disponer mensualmente el Gerente Don Antonio José García, que también realizará la producción de la Sociedad. — Artículo Décimo Primero: En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos continuarán formando parte de la Sociedad durante un año y después de esa fecha, los otros socios deberán adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz su parte de capital y utilidades, pagando el importe correspondiente en tres cuotas, la primera de las cuales al cumplirse el año del fallecimiento, la segunda a los noventa días de esa fecha y la tercera a los ciento ochenta días de la misma. — Artículo Décimo Segundo: Toda dificultad, cualquier cuestión o divergencia que no pudiera ser resuelta en la forma que se determina en este contrato, o bien entre los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido o el representante legal de éstos o el de los socios incapacitados, ya sea durante el curso de la sociedad o en su liquidación o partición, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por los socios, debiendo éstos designar otros sinó llegaren a un acuerdo o se produjera un empate. El fallo arbitral será inapelable y ninguno de los socios podrá iniciar contra él acción judicial alguna. En Base a las doce cláusulas que anteceden, los tres socios, dan por constituída la sociedad Inti-Huasi Sociedad Cinematográfica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando el presente, los tres socios en prueba de constancia y conformidad. — Enmendado: Inti-Inti-Inti — líquidas — facultades. Vale. — Enrique Muiño. — Homero N. Manzione. — Antonio José García". — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.28|6-Nº 17.996-v.4|7|49

A. R. K. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — Entre la Señora Colette Dufour de Jarret de la Mairie, argentina, casada y domiciliada en Av. Alvear número tres mil novecientos ochenta y ocho, por una parte; y el Señor Norberto Carlos Bacqué, domiciliado en Florida número seiscientos sesenta y ocho, que actúa en este acto en nombre y representación de don Pedro Luis Brusau, argentino, casado, según poder general otorgado por escritura del trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro número noventa y tres de esta ciudad y ante el Escribano don Ernesto Arenaza, el que fué inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital el cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho al margen del mandato inscripto bajo el número un mil ciento cuatro al folio cuatro mil ciento cuarenta y dos del Registro número cincuenta y uno, por la otra: se ha convenido lo siguiente: Primero: La Sra. Colette Dufour de Jarret de la Mairie, vende, cede y transfiere al Sr. Pedro Luis Brusau, ciento cuarenta y cinco cuotas de capital de las que es titular en A. R. K. O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital de un millón de pesos y con domicilio en esta capital, cuyo primitivo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número un mil ciento cincuenta y cuatro al folio cuatrocientos setenta y uno del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; dichas cuotas tienen un valor suscripto y totalmente integrado de quinientos pesos cada una. — Segundo: Dicha cesión se efectúa por el precio convenido de quinientos pesos cada cuota, o sea un total de setenta y dos mil quinientos pesos, suma ésta que ha sido recibida con anterioridad por la Sra. Colette Dufour de Jarret de la Mairie, por lo cual ésta otorga la más amplia carta de pago y recibo en forma. — Tercero: En virtud de lo expuesto, la cedente transmite al cesionario, y éste acepta, todos sus derechos en A. R. K. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada, por las cuotas que vende, cede y transfiere en este acto, y lo coloca en su propio lugar dentro de la misma. — Cuarto: Queda convenido que cualquiera de los firmantes está facultado para efectuar las gestiones necesarias para que este convenio sea inscripto en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Colette de la Mairie. — N. C. Bacqué. — E. L.: "amplia". — Vale. — Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6-Nº 18.006-v.4|7|49

PATAGONIA, HILANDERIA Y TEJEDURIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que: entre los señores don Teófilo Janín, don Severino Janín, don Jack Janín, don Alejandro Janín, don Samuel Hanine, conocido por Ernesto Janín, don Manuel Giler y don Elías Janín, domiciliados en la calle Alsina número mil doscientos ochenta de esta Capital, todos únicos socios integrantes de la entidad "PATAGONIA, HILANDERIA Y TEJEDURIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos ochenta y nueve, al folio trescientos setenta y ocho del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas posteriormente en el mismo Registro bajo el número seiscientos cincuenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y tres del Libro ocho, y número quinientos veintiocho, folio ciento cuarenta y seis del Libro 10, y número quinientos veintinueve, folio ciento cuarenta y siete del Libro Diez, y los señores don Kurt Lanzer, de nacionalidad checoeslovaco, domiciliado en la calle Anchorena número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco y don Carlos Hanine, conocido por Carlos Janín, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Olavarría número mil setecientos treinta y nueve, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido que los señores don Kurt Lanzer y don Carlos Hanine, se incorporen para integrar en lo sucesivo, con los demás socios anteriormente nombrados la indicada firma "Patagonia, Hilandería y Tejeduría, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas cláusulas contractuales de constitución y modificaciones posteriores manifiestan conocer y aceptan, conjuntamente con las modificaciones que en este acto se introducen. — Todos los firmantes resuelven aumentar el capital social elevándolo de quinientos mil pesos moneda nacional, a un millón de pesos de igual moneda y modificar la proporción en la distribución y retiro de las utilidades. — Las cláusulas Tercera y Sexta quedan sustituídas por las siguientes: Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que ha quedado suscripto en la siguiente forma: don Teófilo Janín, mil ochocientas cuotas; don Severino Janín, mil doscientas cuotas; don Alejandro Janín, mil doscientas cuotas; don Jack Janín, mil doscientas cuotas; don Ernesto Janín, mil doscientas cuotas; don Elías Janín, mil cuotas; don Manuel Giler, mil cuotas; don Carlos Hanine, doscientas cuotas; don Kurt Lanzer, mil doscientas cuotas. — Los socios señores Kurt Lanzer y don Carlos Hanine integran el cincuenta por ciento, que respectivamente suscribieron e integrarán el cincuenta por ciento restante en un plazo que no excederá el treinta y uno de diciembre del corriente año. — Los demás socios han integrado el total de (Continúa en el sello de diez centavos número 242.629-I-) (Viene del sello de diez centavos número 242.627-I-) las cuotas suscriptas. — La cláusula sexta queda sustituída por la siguiente: Sexta: Sobre los primeros ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional de utilidad de cada ejercicio, se practicará la distribución en la forma y proporción siguiente: don Kurt Lanzer, treinta y seis mil pesos; la suma restante, o sea ciento veintiséis mil pesos moneda nacional, en partes iguales entre todos los demás socios o sea quince mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno. — El excedente de utilidad que hubiera de la cantidad de ciento sesenta y dos mil pesos, se distribuirá en la siguiente forma: don Kurt Lanzer el doce por ciento; don Teófilo Janín el dieciocho por ciento; don Elías Janín el ocho por ciento; don Manuel Giler el diez por ciento; don Carlos Hanine el cuatro por ciento; y don Severino Janín, don Alejandro Janín, don Jack Janín y don Ernesto Janín el doce por ciento cada uno. — La ampliación de capital e incorporación de los nuevos socios se hace con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, quedando entendido que el señor Kurt Lanzer seguirá actuando en el desempeño de sus funciones ya asignadas y no podrá ceder sus cuotas ni transferir los derechos inherentes, sin la conformidad unánime de todos los otros socios; tampoco podrá retirarse de la sociedad por concepto alguno mientras no haya transcurrido el plazo mínimo de cinco años. — Obligándose a su formal cumplimiento, se firma este convenio en tantos ejemplares como partes interesadas lo suscriben, en un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — E|L: doscientas — Carlos Hanine — ya asignadas: Vale. — Kurt Lanzer — Teófilo Janín. — S. Hanine. — Jack Janín. — Severino Janín. — M. Giler. — Elías Janín. — Alejandro Janín. — Carlos Hanine. Entre líneas: Diez. — Vale.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.28|6-Nº 18.024-v.4|7|49.

MONTESON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que Don José Oyon, vende a Fanny Sonnenberg de Cohan y Marcos Sonnenberg, por partes iguales, las Cincuenta cuotas de Un mil pesos m/n. cada una que tenía en MONTESON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad constituída entre los contratantes con domicilio en Talcahuano 331, todo según documento privado de fecha 20 de Mayo de 1949.

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.28|6-Nº 17.976-v.4|7|49

CABELLO GRAU Y RIVA, INGENIEROS CIVILES E INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 1º de junio de 1949, pasada ante el Escribano José Luis Quinos, la razón social CABELLO GRAU Y RIVA, INGENIEROS CIVILES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social a noventa mil pesos moneda nacional dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una que corresponde por partes iguales entre sus tres socios componentes. — Buenos Aires, junio 21 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.1|7-Nº 18.134-v.6|7|49